



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

## ***Falsos positivos en Colombia 2002-2010.*** **Un Estado constitucional *falseable***

Omar Eduardo Rojas Bolaños

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) i a través del Dipòsit Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) y a través del Repositorio Digital de la UB ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service and by the UB Digital Repository ([diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu)) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



**Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política**  
**Línea de Investigación: Criminología y sociología jurídico-penal**

***FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA 2002–2010***  
**UN ESTADO CONSTITUCIONAL *FALSEABLE***

**OMAR EDUARDO ROJAS BOLAÑOS**

**BARCELONA 2025**



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

Facultat de Dret

**Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política**  
**Línea de Investigación: Criminología y sociología jurídico-penal**

***FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA 2002–2010***  
**UN ESTADO CONSTITUCIONAL *FALSEABLE***

**Director:** Héctor Silveira

**OMAR EDUARDO ROJAS BOLAÑOS**

**BARCELONA 2025**

## Agradecimientos

Expreso mi profundo agradecimiento a la **Universidad de Barcelona**, que me acogió durante mi exilio y me brindó el espacio académico necesario para culminar esta investigación doctoral en Derecho y Ciencia Política.

Mi gratitud se dirige en primer lugar al **profesor Héctor Silveira**, cuya guía, rigor intelectual y apertura fueron decisivos para transformar mis inquietudes en argumentos sólidos y para el desarrollo de categorías analíticas centrales en este trabajo.

Agradezco especialmente al **profesor Francisco Gutiérrez Sanín**, cuyo respaldo desinteresado resultó fundamental en un momento crítico de mi vida y cuya obra constituye un referente indispensable para comprender el conflicto armado colombiano.

Extiendo también mi reconocimiento a **Tim Pluta**, compañero en el exilio, por su apoyo fraterno; a **Robert Pierre**, por su ayuda en mi proceso de residencia en Bélgica; y a **Nicolás Farfán**, con quien compartí debates decisivos en torno a la problemática de las ejecuciones extrajudiciales.

Mi agradecimiento a **Luz Dary**, por su compromiso en la recolección de materiales en Colombia; al **profesor Miguel Ángel Beltrán**, por su respaldo intelectual y humano; y a quienes, desde sus investigaciones de grado y posgrado, aportaron insumos valiosos a este trabajo.

De manera muy especial, agradezco a **Matías Puig Cortada y Sirey Zabeth**, así como a **Itayosara y Sakura Kioko**, por su compañía y paciencia durante el proceso de escritura y revisión de la tesis.

Finalmente, mi más profundo reconocimiento es para las **víctimas entrevistadas** y los **veteranos de diversos países** que compartieron sus testimonios. Sus voces no solo enriquecieron esta investigación, sino que también la convirtieron en un tributo a la memoria, la dignidad y la lucha por una sociedad más justa.

## **Dedicatoria**

*A mis guerreras Itayosara y Sirey Zabeth*

## ***Falsos positivos en Colombia 2002–2010***

### **Un Estado constitucional *falseable***

#### **Resumen**

Durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), las Fuerzas Armadas de Colombia, con el apoyo de otras instituciones del Estado y la colaboración de organizaciones paramilitares, llevaron a cabo una serie de ejecuciones extrajudiciales conocidas como *falsos positivos*. Estos crímenes consistieron en el asesinato de civiles inocentes —campesinos, indígenas, afrodescendientes, trabajadores o desempleados— que luego eran presentados como guerrilleros abatidos en combate. Para dar credibilidad a esta narrativa, las víctimas eran disfrazadas con ropa militar y armamento, en una simulación de enfrentamientos que nunca existieron. Lo “positivo” alude a los resultados aparentes en la lucha contra el terrorismo, mientras que lo “falso” se refiere a la manipulación sistemática de la realidad.

Este fenómeno respondió a una lógica militar e institucional que priorizaba la obtención de resultados visibles como estrategia para alcanzar legitimidad, tanto interna como internacional. Las cifras de bajas se convirtieron en un indicador de éxito, favoreciendo la difusión de noticias falsas y narrativas distorsionadas que engañaron a la opinión pública. La Comisión de la Verdad advierte que esta práctica fue normalizada por sectores de la sociedad y avalada por miembros de las Fuerzas Armadas, autoridades y líderes políticos, quienes deshumanizaron a las víctimas al catalogarlas como enemigos del Estado.

Estos crímenes fueron posibles gracias a un entramado normativo institucional —leyes, decretos, directivas y circulares— que, lejos de limitar la violencia, la facilitó y legalizó. Pero, además, mientras se debatía públicamente sobre la legalidad de las operaciones militares, el gobierno aprovechaba también para realizar procesos de privatización y permitía, a su vez, que instituciones públicas fueran cooptadas por alianzas de personas, élites políticas, paramilitares, narcotraficantes, empresarios y redes mafiosas.

Esta tesis analiza los falsos positivos como parte de una campaña sistemática de encubrimiento estatal, enmarcada en el uso del engaño, la presión y el control social. Se estudia su arquitectura institucional, los elementos que la definen y su vinculación con otras problemáticas estructurales del país. Todo ello se aborda desde la perspectiva de un Estado constitucional *falseable*, en el que las instituciones, principios fundamentales del Estado constitucional, entre ellos el de legalidad, y la verdad, pueden ser manipulados por intereses espurios y con el fin de mantener o conseguir más poder. Esta investigación busca aportar una comprensión profunda de los hechos que envuelven a los falsos positivos, ya consolidados como una de las expresiones más atroces de la violencia y la barbarie que marcan la historia contemporánea de Colombia.

**Palabras claves:** falso positivo, ejecuciones extrajudiciales, manipulación, brutalismo, fuerza pública, Estado constitucional *falseable*.

## ***False Positives in Colombia 2002–2010***

### ***A falsifiable constitutional State***

#### **Abstract**

During Álvaro Uribe Vélez's presidency (2002–2010), the Colombian Armed Forces, with support from other state institutions and collaboration with paramilitary groups, carried out a series of extrajudicial executions known as *false positives*. These crimes involved the killing of innocent civilians —peasants, Indigenous people, Afro-Colombians, workers, or unemployed citizens— who were later presented as guerrilla members killed in combat. Victims were dressed in military clothing and armed to simulate clashes that never occurred. The term “positive” referred to supposed victories in the fight against terrorism, while “false” revealed the staged nature of these events.

This phenomenon was the result of a military and institutional logic centered on achieving visible results to gain legitimacy both domestically and internationally. Kill counts became performance indicators, encouraging the dissemination of false news and distorted narratives intended to deceive public opinion. As reported by the Truth Commission, these practices became normalized and legitimized by military personnel, authorities, and broad sectors of society, who accepted the dehumanization of the victims.

These crimes were enabled through an institutional framework that included laws, decrees, directives, and circulars, which rather than restricting violence, facilitated and legitimized it. While public discourse was distracted by debates over the legality of military operations, the government pursued privatizations and allowed state institutions to be captured by alliances among political elites, paramilitaries, drug traffickers, business interests, and mafia networks.

This thesis analyzes the *false positives* within the context of a systematic state cover-up campaign rooted in deceit, pressure, and control. It examines the architecture of this system, its defining characteristics, and its connections to broader social issues. The work is framed within the concept of a “falsifiable” constitutional state, where legality and truth can be manipulated by those in power. The aim is to contribute to a deeper understanding of these acts, which, like many others, have become part of the brutality and violence embedded in Colombia's contemporary history.

**Keywords:** false positive, extrajudicial executions, manipulation, brutalism, public force, *falsifiable constitutional State*.

## ***Falsos positius a Colòmbia 2002–2010***

### **Un Estat constitucional *falsejable***

#### **Resum**

Durant la presidència d'Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), les Forces Armades de Colòmbia, amb el suport d'altres institucions estatals i la col·laboració de grups paramilitars, van dur a terme una sèrie d'execucions extrajudicials conegudes com a *falsos positius*. Aquests crims consistien en l'assassinat de civils innocents —pagesos, indígenes, afrodescendents, treballadors o persones aturades— que posteriorment eren presentats com a guerrillers morts en combat. Les víctimes eren disfressades amb roba militar i armades per simular enfrontaments inexistents. El terme “positiu” feia referència a suposats èxits en la lluita contra el terrorisme, mentre que “fals” evidenciava el muntatge dels fets.

Aquest fenomen respon a una lògica institucional i militar centrada en obtenir resultats visibles com a via per aconseguir legitimitat tant interna com internacional. El nombre de baixes es convertí en un indicador d'eficiència, afavorint la difusió de notícies falses i relats manipulats per enganyar l'opinió pública. Segons la Comissió de la Veritat, aquestes pràctiques es van normalitzar i legitimar entre sectors de les Forces Armades, autoritats i amplis sectors de la societat, que van deshumanitzar les víctimes.

Els crims es van veure facilitats per un entramat normatiu compost per lleis, decrets, directives i circulars que, lluny de limitar la violència, la van afavorir i legitimar. Mentre es distreia el debat públic amb discussions sobre la legalitat de les operacions militars, el govern avançava en la privatització d'empreses i permetia la cooptació institucional per aliances entre elits polítiques, paramilitars, narcotraficants, empresaris i màfies.

Aquesta tesi analitza els *falsos positius* com a part d'una campanya d'encobriment estatal, basada en l'engany, la pressió i el control. Es descriuen la seva arquitectura, els elements que la defineixen i la seva connexió amb altres problemàtiques socials. L'estudi s'emmarca en la idea d'un Estat Constitucional “falsejable”, on la legalitat i la veritat poden ser manipulades per qui ostenta el poder. L'objectiu és oferir una comprensió profunda d'uns fets que, com tants d'altres, formen part de la barbàrie i la brutalitat presents en la història recent de Colòmbia.

**Paraules clau:** fals positiu, execucions extrajudicials, manipulació, brutalisme, força pública, Estat constitucional *falsejable*.



## ABREVIATURAS

|                 |                                                                                                                            |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACNUDH</b>   | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos                                                          |
| <b>ACCU</b>     | Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá                                                                                 |
| <b>AF</b>       | Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016 |
| <b>AUC</b>      | Autodefensas Unidas de Colombia                                                                                            |
| <b>CCEEU</b>    | Coordinación Colombia Europa Estados Unidos                                                                                |
| <b>CAJAR</b>    | Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo                                                                                 |
| <b>CIA</b>      | Agencia Central de Inteligencia                                                                                            |
| <b>CINEP</b>    | Centro de Investigación y Educación Popular                                                                                |
| <b>CV</b>       | Comisión de la Verdad                                                                                                      |
| <b>CONVIVIR</b> | Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural                                                                              |
| <b>CPI</b>      | Corte Penal Internacional                                                                                                  |
| <b>CIDH</b>     | Corte Interamericana de Derechos Humanos                                                                                   |
| <b>DAS</b>      | Departamento Administrativo de Seguridad                                                                                   |
| <b>DD. HH.</b>  | Derechos Humanos                                                                                                           |
| <b>DEA</b>      | Administración para el Control de Drogas                                                                                   |
| <b>DIH</b>      | Derecho Internacional Humanitario                                                                                          |
| <b>EE. UU</b>   | Estados Unidos                                                                                                             |
| <b>FA</b>       | Fuerzas Armadas                                                                                                            |
| <b>FP</b>       | Fuerza Pública                                                                                                             |
| <b>GATEF</b>    | Grupo de Apoyo Técnico Forense de la Unidad de Investigación y Acusación                                                   |
| <b>HRW</b>      | Human Rights Watch                                                                                                         |
| <b>INCODER</b>  | Grupo Técnico Territorial en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural                                                   |
| <b>JEP</b>      | Jurisdicción Especial para la Paz                                                                                          |
| <b>JPM</b>      | Justicia Penal Militar                                                                                                     |
| <b>FARC-EP</b>  | Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del pueblo                                                          |
| <b>MAS</b>      | Muerte a Secuestradores                                                                                                    |
| <b>MCR</b>      | Medidas de contribución a la restauración                                                                                  |
| <b>N. N.</b>    | Desconozco el nombre, ningún nombre                                                                                        |
| <b>ONU</b>      | Naciones Unidas                                                                                                            |
| <b>OACNUDH</b>  | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos                                              |
| <b>PAHD</b>     | Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado                                                                          |
| <b>PSD</b>      | Política de Seguridad Democrática                                                                                          |
| <b>PEPES</b>    | Perseguidos por Pablo Escobar                                                                                              |
| <b>SP</b>       | Sanciones propias                                                                                                          |
| <b>SRVR</b>     | Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación                                                                              |
| <b>TEPT</b>     | Trastorno de estrés postraumático                                                                                          |
| <b>TOAR</b>     | Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador                                                          |
| <b>UIA</b>      | Unidad de Investigación y Acusación                                                                                        |

## ÍNDICE

|                                                                                                                                |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Prefacio Una etnografía crítica desde el interior de la fuerza pública</b>                                                  | 12  |
| <b>Introducción Del fenómeno al concepto</b>                                                                                   | 21  |
| <b>Capítulo I El falso positivo en la sociedad colombiana</b>                                                                  | 36  |
| 1. La Política de Seguridad Democrática y su relación con el falso positivo. Periodo 2002-2010                                 | 36  |
| 1.1 Fundamentos ideológicos, económicos y geopolíticos de la PSD                                                               | 37  |
| 1.2 Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales durante la Política de Seguridad Democrática.                        | 44  |
| 1.3 La captura del Estado desde dentro. Uribe y el desmantelamiento de los controles democráticos.                             | 52  |
| 1.4 Crímenes y corrupción en las Fuerzas Militares                                                                             | 53  |
| 2. Incentivos, operatividad y la lógica de resultados militares                                                                | 57  |
| 2.1 Medición de la eficacia y su impacto en la operatividad militar                                                            | 57  |
| 2.2 Incentivos militares, abusos sistemáticos e impunidad institucionalizada                                                   | 61  |
| 2.3 Instrumentalización de la ciudadanía. De informantes a engranaje en la guerra contrainsurgente                             | 63  |
| 3. El falso positivo como práctica sistemática y política de Estado                                                            | 65  |
| 3.1 Montajes de guerra. El caso Soacha-Ocaña y la legalización de la muerte.                                                   | 65  |
| 3.2 Más allá de la seguridad. La depredación del Estado como contexto del falso positivo                                       | 69  |
| 3.3 Medidas visibles e invisibles en la ejecución del falso positivo                                                           | 73  |
| 3.4 Racionalidades de lo formal y lo encubierto. La captura del Estado como matriz del falso positivo                          | 80  |
| 3.5 La depredación del Estado como trasfondo del falso positivo                                                                | 86  |
| 3.6 Simulación, pantomima y libreto del falso positivo                                                                         | 88  |
| 3.7 Ciclo del falso positivo                                                                                                   | 91  |
| 3.8 Profesión y oficio de las personas desaparecidas y ejecutadas                                                              | 95  |
| 3.9 Cifras de ejecuciones extrajudiciales y de falsos positivos durante la PSD                                                 | 98  |
| 3.10 Las ejecuciones extrajudiciales y el falso positivo como política de Estado                                               | 102 |
| 3.11 “Litros de sangre”. Discurso, práctica y encubrimiento en los crímenes de Estado                                          | 105 |
| 3.12 Crimen de Estado y la doctrina del enemigo interno en Colombia                                                            | 106 |
| 3.13 Ejecuciones extrajudiciales, impunidad estructural y justicia transicional en Colombia                                    | 108 |
| 3.14 Complicidad institucional y cultura de impunidad. Obstáculos para erradicar las ejecuciones extrajudiciales en Colombia   | 110 |
| 3.15 Reforma al sistema de justicia penal militar y advertencias de HRW (2013–2014)                                            | 112 |
| <b>Capítulo II El falso positivo como categoría específica de crimen de Estado</b>                                             | 115 |
| Primera parte. El lenguaje y la estructura del falso positivo                                                                  | 116 |
| 1. Uso del constructo lingüístico “falso positivo” en el conflicto colombiano                                                  | 116 |
| 1.1 La construcción del falso positivo como categoría jurídico-política                                                        | 117 |
| 1.2. El falso positivo como dispositivo de exterminio y distracción.                                                           | 118 |
| 1.3 Criminología crítica del falso positivo. El Estado como actor criminal                                                     | 119 |
| 2. ¿Qué es un falso positivo? Entre la necropolítica y la arquitectura del poder                                               | 121 |
| 2.1 Estado de excepción permanente y el falso positivo como dispositivo de control institucional                               | 122 |
| 2.2 Definición de falso positivo                                                                                               | 123 |
| 2.3 El falso positivo como terrorismo de Estado. Daño social, crimen de Estado, falso relato y máscaras al servicio del poder. | 132 |
| 2.4 Componentes estructurales del falso positivo                                                                               | 132 |
| 2.5 El rol de la teatralidad en el dispositivo militar del falso positivo                                                      | 137 |
| 2.6 Goffman y la teatralidad en la interacción social                                                                          | 137 |
| 2.7 Teatralidad y formación institucional. Observaciones de campo                                                              | 138 |
| 2.8 La excepción y la no responsabilidad                                                                                       | 139 |
| 2.9 La propaganda y la manipulación como elemento estructural del falso positivo                                               | 141 |
| 2.10 La propaganda como guerra. Conformación de la opinión pública                                                             | 142 |
| 2.11 Logística, gasto militar y estructura del poder: el soporte material del falso positivo.                                  | 145 |
| Segunda parte. El falso positivo como crimen complejo de Estado                                                                | 146 |
| 3. El falso positivo como fenómeno complejo, multifacético y sistemático                                                       | 146 |
| 3.1 Usos de la expresión falso positivo                                                                                        | 147 |
| 3.2 Falsos positivos militares. Montajes armados de resultados como política de gobiernos                                      | 148 |
| 3.3 Modalidades y patrones del falso positivo policial. Prácticas de fabricación de resultados en cuerpos de seguridad.        | 149 |
| 3.4 Falsos positivos judiciales. Montajes, criminalización y desviaciones del poder punitivo                                   | 150 |

|                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 4. El falso positivo como dispositivo                                                                                                  | 154 |
| 4.1 Dispositivos de exterminio. Soberanía, violencia y sociedad cómplice                                                               | 156 |
| 5. Estado de excepción, desapariciones forzadas, tortura e injerencia internacional como soporte del falso positivo                    | 158 |
| 5.1 Estado de excepción y gubernamentalidad represiva: el marco normativo de la violencia estatal                                      | 158 |
| 6. La desaparición forzada como tecnología de control estatal. Del régimen de excepción a la represión sistemática.                    | 159 |
| 6.1 La tortura como dispositivo oculto del falso positivo                                                                              | 161 |
| 6.2 Tecnologías de la tortura y su internacionalización. Formación militar como dispositivo de violencia                               | 163 |
| 6.3 Injerencia extranjera, subordinación estratégica y doctrinas contrainsurgentes                                                     | 164 |
| 6.4 Complicidad institucional y encubrimiento jurídico en las ejecuciones extrajudiciales                                              | 166 |
| 6.5 Adoctrinamiento militar, violencia ritualizada y el enemigo como amenaza ontológica                                                | 167 |
| 7. El falso positivo y el Estatuto de Roma. Una aproximación desde el derecho penal internacional                                      | 169 |
| Tercera Parte: Manipulación, adoctrinamiento y categorías asociadas                                                                    | 170 |
| 8. El falso positivo y un adoctrinamiento embrutecedor                                                                                 | 170 |
| 8.1 La indiferencia moral y los falsos positivos                                                                                       | 171 |
| 8.2 La gran familia castrense. Lealtad, silencio y exclusión del otro                                                                  | 171 |
| 8.3 De las academias al aparato judicial. La expansión institucional del adoctrinamiento                                               | 174 |
| 9. Por qué el falso positivo no es sinónimo de ejecución extrajudicial                                                                 | 175 |
| 9.1 Del homicidio individual a la violencia institucional. Una tipología compleja                                                      | 176 |
| 9.2 Una cultura que legitima la eliminación                                                                                            | 177 |
| 10. ¿Por qué la categoría de desaparición forzada de personas funciona como un falso positivo y cómo se manipulan los datos oficiales? | 177 |
| 10.1 La desaparición como táctica encubierta de asesinato                                                                              | 178 |
| 10.2 La desaparición forzada como dispositivo de control social                                                                        | 178 |

### **Capítulo III La Justicia ante los falsos positivos** 181

|                                                                                                                                       |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Primera Parte. Sentencias, omisiones y disputas sobre la verdad.                                                                      | 182 |
| 1. La Corte Penal Internacional ante los falsos positivos                                                                             | 182 |
| 1.1 Ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos: preocupación de la CPI y admisibilidad de los casos                               | 183 |
| 1.2 La responsabilidad del mando, sanciones y reformas institucionales bajo el estándar del Estatuto de Roma                          | 184 |
| 1.3 Sanciones, reparación y no repetición. Evaluación de la CPI sobre el sistema colombiano                                           | 186 |
| 1.4 Los falsos positivos y su posible investigación por la Corte Penal Internacional                                                  | 187 |
| 2. CIDH. El Sistema Interamericano y su competencia en casos de graves violaciones de derechos humanos                                | 188 |
| 2.1 Ejecuciones extrajudiciales en Colombia bajo el escrutinio de la Corte y la Comisión Interamericana                               | 189 |
| 2.2 Responsabilidad del Estado, atribución de hechos y uso indebido de la jurisdicción militar.                                       | 190 |
| 2.3 El falso positivo ante el sistema interamericano. Violaciones sistemáticas y fallas estatales.                                    | 191 |
| 3. La Corte Constitucional colombiana ante los falsos positivos                                                                       | 195 |
| 4. La Corte Suprema de Justicia colombiana ante los falsos positivos.                                                                 | 197 |
| 5. El Consejo de Estado colombiano y los falsos positivos                                                                             | 198 |
| 5.1 El caso paradigmático de Enríquez Hoyos y otros (2008)                                                                            | 198 |
| 6. La justicia ordinaria frente a los falsos positivos                                                                                | 199 |
| 7. La Jurisdicción Especial para la Paz y los falsos positivos                                                                        | 202 |
| 7.1 Los casos de Norte de Santander, Costa Caribe y Casanare                                                                          | 205 |
| 7.2 El Sub Caso Antioquia y el Cementerio de Las Mercedes                                                                             | 214 |
| 7.3 El subcaso Huila.                                                                                                                 | 217 |
| 7.4 Patrones criminales a nivel nacional                                                                                              | 220 |
| 7.5 La responsabilidad de agentes estatales en asesinatos y desapariciones                                                            | 221 |
| 7.6 Sanciones propias y medidas restaurativas                                                                                         | 224 |
| 7.7 Análisis de los macrocasos como lectura estructural del falso positivo                                                            | 227 |
| 7.8 Patrones de macrocriminalidad y lógicas estructurales. Motivaciones estratégicas de la FP                                         | 229 |
| 8. La justicia penal militar ante los falsos positivos. Un mecanismo de encubrimiento estatal                                         | 233 |
| 8.1 Marco normativo, estándares internacionales e impunidad estructural                                                               | 233 |
| 8.2 Complicidad institucional: casos, testimonios y prácticas de encubrimiento                                                        | 234 |
| 8.3 La justicia militar como herramienta de guerra. Doctrina, estructura, reformas y tensiones internacionales                        | 235 |
| Segunda Parte. Pronunciamientos de otras instituciones sobre los falsos positivos.                                                    | 236 |
| 9. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia y los falsos positivos                         | 236 |
| 9.1 Insuficiencia institucional y omisión estatal frente a las recomendaciones internacionales (2003–2004)                            | 236 |
| 9.2 Denuncias sobre patrones sistemáticos de ejecuciones extrajudiciales (2004–2009)                                                  | 237 |
| 9.3 Reclutamiento de víctimas, impunidad estructural y avances recientes en la justicia colombiana (2008–2021)                        | 238 |
| 10. La Procuraduría General de la Nación y los falsos positivos                                                                       | 239 |
| 10.1 Denuncias tempranas sobre la violencia estatal (1990–1994)                                                                       | 239 |
| 10.2 Crítica al aparato institucional y a la justicia penal militar                                                                   | 240 |
| 10.3 Intervenciones de la Procuraduría por hallazgos de la JEP                                                                        | 241 |
| Tercera parte. Comparación de los alcances de la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la JEP frente a los falsos positivos | 244 |
| 11. La fragmentación como categoría de análisis                                                                                       | 244 |

|                                                                                                                           |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 11.1 La fragmentación judicial en relación con la eliminación de cuerpos en el falso positivo                             | 245     |
| 11.2 Comparación entre jurisdicciones                                                                                     | 247     |
| 11.3 La justicia ordinaria y sus limitaciones                                                                             | 248     |
| 11.4. El fuero penal militar como escenario de encubrimiento e impunidad                                                  | 249     |
| 11.5 Una jurisdicción transicional frente a los crímenes del conflicto armado                                             | 250     |
| 11.6 La fragmentación del poder punitivo en la justicia transicional                                                      | 252     |
| 11.7 Comparación directa de las tres jurisdicciones                                                                       | 254     |
| <br><b>Capítulo IV Estado, criminalidad y poder en Colombia. La consolidación del régimen uribista (2002-2010)</b>        | <br>258 |
| 1. Del cartel al palacio. Los orígenes de un proyecto político-criminal                                                   | 260     |
| 2. Cooptación institucional y consolidación del régimen uribista (2002–2010)                                              | 262     |
| 3. Legitimación del régimen uribista a través de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos                           | 264     |
| 4. Medios de comunicación y blindaje simbólico del régimen                                                                | 265     |
| 5. El legado criminal del uribismo y la PSD. Impunidad estructural, cooptación estatal y posconflicto                     | 267     |
| 5.1 Redes de poder mafioso, represión institucional y negacionismo: la otra cara del legado uribista                      | 269     |
| 5.2 Estructura de criminalidad institucional durante el uribismo: Una cartografía del poder infiltrado                    | 270     |
| Segunda Parte. Paramilitarismo, macrocriminalidad y el falso positivo como política de Estado                             | 272     |
| 6. Redes de poder, paramilitarismo y gobernabilidad criminal                                                              | 272     |
| 7. Vinculación institucional entre Fuerza Pública y paramilitarismo. La función operativa de la “Sexta División”          | 273     |
| 8. Entre la legalidad y el crimen: el rol bisagra del paramilitarismo en la configuración del Estado mafioso              | 275     |
| 9. Paramilitarismo y reordenamiento social: la pedagogía del terror como estrategia de Estado y mercado                   | 277     |
| 10. De la tropa al rebusque armado. La complicidad estructural entre paramilitarismo y Fuerzas Armadas                    | 278     |
| 11. Montaje y metamorfosis. De guerrilleros a paramilitares bajo la complicidad del Estado                                | 280     |
| 12. De la guerra sucia al poder burocrático. Militarismo, paramilitarismo y captura de rentas públicas                    | 283     |
| 13. Patrones macrocriminales del paramilitarismo y su conexión con el falso positivo                                      | 285     |
| Tercera Parte. Empresas, ejecuciones extrajudiciales y falso positivo en la república de Colombia                         | 290     |
| 14. Capitalismo de despojo y redes empresariales de macrocriminalidad: la subordinación paramilitar al poder económico    | 290     |
| 15. Estado corporativo, criminalidad institucional y despojo legalizado. Redes de poder en el corredor minero del Cesar   | 292     |
| 16. Economía de la muerte y sicariato financiero. Redes de dominación global y despojo estructural en el Sur Global       | 293     |
| 17. Desarrollo armado y acumulación por despojo. La complicidad transnacional en la arquitectura del falso positivo       | 295     |
| 18. Empresas, despojo y paramilitarismo. Una alianza estructural para la acumulación violenta de tierras                  | 296     |
| <br><b>Capítulo V Falso positivo y brutalismo</b>                                                                         | <br>300 |
| Primera Parte: Brutalismo tropical. El falso positivo como estética del exterminio                                        | 301     |
| 1. El brutalismo como categoría política. Extractivismo y violencia estructural                                           | 302     |
| 2. Brutalismo y falso positivo. Una misma lógica de muerte y poder                                                        | 303     |
| 2.1 Qué es el brutalismo                                                                                                  | 304     |
| 2.2 El falso positivo como expresión brutalista                                                                           | 305     |
| 2.3 Legalidad e ilegalidad. La articulación perversa                                                                      | 307     |
| 2.4 Deshumanización, extractivismo y cuerpos excedentarios                                                                | 308     |
| 3. Genealogía de un exterminio. De la ley de fuga y del gota a gota al brutalismo                                         | 311     |
| 3.1 De la instauración de la pena capital a la implementación del falso positivo (1900 – 2002).                           | 311     |
| 3.2 Pena capital encubierta: El enemigo político como blanco del Estado colombiano                                        | 312     |
| 3.3 De la Masacre de las Bananeras a Chiquita Brands. Estado, capital y exterminio obrero en Colombia                     | 314     |
| 3.4 Del estigma al exterminio. Movimiento popular y represión estatal en la antesala de La Violencia                      | 316     |
| 3.5 Doctrina y represión. El Frente Nacional y la institucionalización del enemigo interno                                | 318     |
| 3.6 Desaparición forzada y violencia estatal en Colombia. De Turbay Ayala a la Unión Patriótica                           | 320     |
| 3.7 Parainstitucionalidad y contrainsurgencia. El caso MAS y la consolidación del paramilitarismo en Colombia             | 323     |
| 3.8 Narcopolítica y guerra sucia. Violencias que antecedieron a la Constitución del 91                                    | 325     |
| 3.9 El brutalismo tropical colombiano. El naufragio institucional.                                                        | 326     |
| 3.10 Lógica contrainsurgente, desaparición y despojo. La consolidación del falso positivo en Colombia                     | 327     |
| Parte Segunda: Brutalismo en América latina                                                                               | 330     |
| 4. Brutalismo de Estado y corporaciones transnacionales. La violencia como herramienta de dominación en América Latina    | 330     |
| 4.1 Genocidio, poder económico y negacionismo institucional. Estructuras del exterminio en América Latina                 | 331     |
| 5. El brutalismo en América Latina como rentabilidad para la empresa                                                      | 332     |
| 5.1 Complicidad empresarial y violaciones de derechos humanos. Hallazgos de las Comisiones de la Verdad en América Latina | 334     |
| 5.2 Empresas, medios y represión: complicidades transnacionales en dictaduras latinoamericanas                            | 335     |
| 6. Asesinatos de la clase trabajadora en América Latina                                                                   | 336     |
| 7. Reescribiendo la historia del brutalismo en América Latina                                                             | 339     |

|                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 7.1 La desaparición forzada y la lógica del ocultamiento. Análisis de las inhumaciones irregulares en el cementerio de Grand Bourg     | 340 |
| 7.2 Del terror nazi a las dictaduras latinoamericanas. Evolución de la desaparición forzada como técnica represiva                     | 342 |
| 8. El rol de los Estados Unidos en el brutalismo latinoamericano                                                                       | 343 |
| 8.1 Del enemigo externo al enemigo interno. El rostro represivo de la Guerra Fría en América Latina                                    | 344 |
| 8.2 La pedagogía de la violencia. Cómo se adoctrinó a América Latina desde Washington                                                  | 346 |
| 8.3 Soldados para Washington. Cómo EE.UU. moldea las guerras internas de América Latina                                                | 348 |
| 8.4 Guerra encubierta y dominación hemisférica. Del Cóndor a las sanciones económicas                                                  | 350 |
| Parte Tercera: Brutalismo global: arquitectura planetaria del exterminio y la impunidad                                                | 352 |
| 9. Mentira, impunidad y muerte. Paralelismos entre la masacre de My Lai y los falsos positivos en Colombia                             | 352 |
| 10. Expresiones globales del falso positivo. Dispositivos de encubrimiento y dominación en contextos neocoloniales y neoliberales      | 354 |
| 11. Oplan Tokhang y los falsos positivos. Paradojas del autoritarismo punitivo en Filipinas y Colombia                                 | 356 |
| 12. Crimen de Estado e impunidad institucional. Los falsos encuentros en la India                                                      | 358 |
| 13. El montaje como estrategia. La Operación Castelinho y la legitimación del crimen de Estado en Brasil                               | 360 |
| 14. Guerra a distancia y control hegemónico. El desmontaje del modelo libio desde el falso relato                                      | 361 |
| 15. La mentira como estrategia. Los falsos positivos de Chile e Indonesia en la arquitectura de la dominación global                   | 365 |
| <b>Capítulo VI Un Estado constitucional <i>falseable</i></b>                                                                           | 367 |
| 1. La fragilidad del poder judicial ante los falsos positivos como expresión del Estado constitucional <i>falseable</i>                | 368 |
| 1.1 Los falsos positivos como expresión de crímenes de Estado y de una impunidad estructural.                                          | 370 |
| 1.2 Fragmentar la verdad, desmembrar la justicia. El silenciamiento institucional como dispositivo de impunidad.                       | 372 |
| 2. Un Estado constitucional <i>falseable</i>                                                                                           | 373 |
| 2.1 La lógica estructural detrás de los falsos positivos en Colombia.                                                                  | 375 |
| 2.2 Cooptación institucional, corrupción judicial y normalización de la violencia estructural                                          | 376 |
| 2.3 Legalidad como simulacro. Dinámicas de cooptación, captura y perpetuación del poder en el Estado constitucional <i>falseable</i>   | 379 |
| 2.4 Estado constitucional <i>falseable</i> dentro del Estado constitucional.                                                           | 381 |
| 2.5 El Estado constitucional <i>falseable</i> a la luz de las “máscaras” de Silveira                                                   | 384 |
| 2.6. Violencia estatal y populismo punitivo. Colombia, India y Filipinas como ejemplos de Estados constitucionales <i>falseables</i> . | 385 |
| <b>Conclusiones</b>                                                                                                                    | 391 |
| <b>Bibliografía</b>                                                                                                                    | 406 |
| <b>Ilustraciones y tablas</b>                                                                                                          | 440 |
| <b>Anexos</b>                                                                                                                          | 441 |

## **Prefacio**

### **Una etnografía crítica desde el interior de la fuerza pública**

*Las ciencias sociales escudriñan, desenmarañan, describen, explican, verifican y se cuestionan acerca de fenómenos que afectan a la convivencia de hombres y mujeres al vivir en sociedad*

— Omar Rojas

Se llega a las ciencias sociales buscando reflexionar, describir, analizar y comprender la realidad y los problemas a través de un conocimiento riguroso. Algunos decidimos estudiar en profundidad unas determinadas conductas realizadas por la Fuerza Pública<sup>1</sup> colombiana para darlas a conocer a nuestros pares y a la sociedad en general, de una forma comprensible y recurriendo a teorías, paradigmas y categorías. En América Latina, y más en mi país, Colombia, el científico social es consciente de los riesgos que acarrea abordar ciertos temas, sobre todo con aquellos que tienen que ver con las Fuerzas Armadas. Tanto el que investiga como la profesión a la que se pertenece acaban por ser estigmatizados e innumerables osados investigadores han sido asesinados. Otros se han visto envueltos en acusaciones judiciales y otros acaban por escoger el silencio ante las amenazas recibidas para no acabar en la cárcel o en el exilio. El ultimátum desde el interior de las instituciones investigadas, intimidan y atemorizan al amenazado y a sus familiares cercanos.

Entre las profesiones estigmatizadas, incluso por instituciones estatales como la Policía y el Ejército, está la sociología. El artículo de Beltrán Villegas, *La sociología, un oficio peligroso: memoria del estigma y el silenciamiento* (2022), analiza cómo los departamentos de sociología se convirtieron en lugares donde el Estado activó estrategias de hostigamiento y señalamiento, con el fin de criminalizar a estudiantes y profesores que interpelaban a las instituciones o cuestionaban el régimen establecido (2022, p. 19).

En Colombia, investigar y analizar las distintas manifestaciones de violencia y de conductas criminales en el interior de las Fuerzas Armadas, sus doctrinas, cómo se relacionan con la sociedad civil y el uso abusivo de la fuerza y la violencia que ejercen contra distintos grupos étnicos y los pueblos originarios, así como la intimidación a campesinos y movimientos sociales, la corrupción, la aporofobia, la discriminación, el racismo, el encubrimiento, el falso positivo, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las alianzas con grupos paramilitares, el sistema patriarcal que los gobiernan y la injerencia de ejércitos y

---

<sup>1</sup> Por Fuerza Pública o Fuerzas Armadas me refiero a las fuerzas militares -Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aeroespacial colombiana- y a la Policía Nacional. De ahora en adelante escribiré FP para referirme a Fuerza Pública y FA a las Fuerzas Armadas colombianas. El artículo 43.1 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, del 8 de junio de 1977 señala: “Las Fuerzas Armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armados y organizados, colocados bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte, aun cuando ésta esté representada por un gobierno o por una autoridad no reconocidos por una parte adversa. Tales Fuerzas Armadas deberán estar sometidas a un régimen de disciplina interna que haga cumplir, *inter alia*, las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados” (Solano, 2020, pp. 199-200).

organizaciones extranjeras, es como estudiar un tornado desde su interior. Quien investiga la institución militar y la policial penetra en un gigantesco embudo de aire cuyo extremo inferior está tocando la tierra y el superior una nube cumulonimbos. El riesgo de perecer en ese torbellino es alto, no solamente por su movimiento, sino por el centenar de objetos que levanta y pone a orbitar, y cualquiera de estos elementos, el menos esperado, puede ocasionar daños mortales. Como dice Martín-Baro:

Como científico social no es fácil vivir desde dentro un proceso tan convulso. Y lo es por muchas razones extrínsecas e intrínsecas. La dificultad más obvia proviene del riesgo que corre la vida de quienes pretenden sacar a la luz los problemas que están en la raíz de los conflictos o contribuir a la búsqueda de su solución. No interesa conocer la realidad, cuando esa realidad es tan expresiva, tan clara en su sentido, que el solo hecho de nombrarla con verdad constituye un acto subversivo (1985, p. VIII).

Durante treinta y dos años, el que escribe, llevó el uniforme de la policía, de los cuales, en los últimos veintidós, trabajó como *oficial sociólogo*<sup>2</sup>, llegando a ser, a pesar de las presiones y de la cultura institucional, más sociólogo que policía. Aunque en el ámbito militar se cuentan con los dedos de la mano el número de sociólogos —cosa que no pasa con otras profesiones—, otros colegas actúan más como policías que como sociólogos. Con el transcurso del tiempo las prebendas laborales, el confort y el llevar el mismo uniforme, hacían por determinar un acomodo a la cultura de la propia institución, aunque ello suponga un incumplimiento de sus responsabilidades y de la ética profesional. En cuanto a otros profesionales que ingresan a las filas militares, portando títulos universitarios, cuando menos se percatan, acaban actuando más como militares que aquellos que ingresan directamente a la escuela castrense o de policía, perdiendo el reconocimiento profesional que la universidad les aportó, aunque conserven el título. Terminan envueltos en los códigos de lealtad y de silencio que les exige la institución y los mandos militares, sacrificando, a cambio, principios y valores.

En nuestro caso, como persona que ha llevado el uniforme de policía, asumimos que nuestro juramento de lealtad, desde un inicio, era hacia la Constitución de Colombia y que nuestro deber consistía en la protección de la población y sus derechos. Esto, en cambio, incomoda a un buen número de uniformados, por estar convencidos de que son ellos quienes representan, realmente, los valores de la moral social. Mero subterfugio y engaño para que a través de sus crímenes, acciones violentas y la violación de derechos humanos terminen por ejercer un control sobre la población e imponiéndole un orden social. Para estos uniformados la función del militar o del policía debe ser la de defender el orden social existente, reaccionar e intimidar a aquellos que lo cuestionan o resultan molestos para su reproducción. La defensa del orden está por encima, incluso, de la salvaguarda de los derechos fundamentales de la población y de los principios democráticos.

---

<sup>2</sup> Nuestro enfoque sociológico permite abordar el fenómeno del falso positivo desde el interior de la institucionalidad. El prolongado paso por las Fuerzas Armadas permite observar experiencias subjetivas de los actores comprometidos logrando percibir, de primera mano, aspectos de la cosmovisión militar y policial difícilmente perceptibles a otros investigadores. En el interior de la institución militar existe un código de lealtad, de honor y de silencio difícil de romper. El código de honor y la *omertá* que prevalecen en el interior de las Fuerzas Armadas, como lo sustentamos en el peritaje ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son barreras que impiden una lectura amplia de la cuestión militar y de la cuestión de policía en Latinoamérica.

Mientras los servidores militares y policiales se enfrentan durante su servicio a múltiples formas de violencia, al mismo tiempo, en el interior de sus instituciones prevalece una violencia interna, supuestamente aceptada y protegida por los órganos de investigación disciplinaria y la justicia penal militar. La intimidación interna afecta la interrelación entre los superiores y los subalternos, reproduciéndose también en las interrelaciones entre los compañeros, la familia, el vecindario y los ciudadanos. Esta violencia interna ayuda a producir un servidor público descorazonado que, para no ser expulsado de la institución, acaba por sacrificar sus raíces campesinas, barriales o de obrero, entre otras.

Durante nuestra permanencia en la institución policial, en más de una ocasión, nos cuestionamos por qué los hijos de obreros y campesinos se volvían, incluso, verdugos de los suyos. Una de las conclusiones a las que llegamos es que las prebendas sociales, laborales, económicas y de justicia —donde en esta última los actos criminales tienen que ver con la legalidad vigente—, adquiridas gracias a la guerra o en nombre de la seguridad o la prevención, conllevan a que se consideren a sí mismos una especie de superhombres de la patria, defensores de la democracia, protectores de la Sociedad, que imponen disciplina además de ser los defensores de los derechos humanos. Aunque para ello tengan que ejercer violencia contra aquellos que no comparten su ideología. Llegué a la conclusión por los testimonios de aquellos a quienes logré entrevistar, aspirantes a ingresar a las Fuerzas Armadas, y por el seguimiento que hice a diversos compañeros con quienes compartí cursos en la academia de policía, que gran parte de los militares que ingresan a la institucionalidad lo hacen no tanto para servir a la comunidad o la patria sino para obtener escapar de la pobreza y obtener, así, riqueza. El tiempo nos dio la razón al reencontrarnos con antiguos compañeros y condiscípulos quienes, gracias al poder del uniforme, acabaron por alcanzar un estatus económico difícilmente alcanzable únicamente con el salario que se percibe como servidor público.

En cuanto a la percepción de otras profesiones y oficios, el militar, y quienes se escudan en ellos, desconocen y desvalorizan el trabajo y el aporte a la sociedad que realizan otros profesionales y trabajadores. Este desprecio por el otro y las otras profesiones se afianza aún más en la cultura de las Fuerzas Armadas gracias a estrategias propagandísticas como la de que ellos son los héroes de la patria pasando por encima del aporte que realizan también enfermeros, médicos o profesores, entre otros. La desvalorización del oficio del otro se refuerza también con el discurso de lo que ellos consideran como enemigos internos y que no son sólo aquellos que se alzan en armas. Axel Honneth nos dice que reconocer a alguien significa inducirlo, en virtud de requerimientos repetidos, continuados y de forma ritualizada, a un tipo de autocomprensión que debe encajar adecuadamente con el sistema ya establecido de expectativas de comportamiento. En cuanto a la razón del por qué militares y policías se convierten en verdugos de los suyos, una posible respuesta la hallamos en el argumento, también de Honneth, de que la carencia de significación social que han sufrido algunos hombres en sus culturales locales los lleva a encontrar una subcultura masculina en puestos donde cuentan con prestigio y reputación:

el esquema valorativo del heroísmo masculino puede haber proporcionado a aquellos hombres que han sufrido la carencia de significación social en sus culturas locales debido al desempleo o a la falta de cualificación, una subcultura masculina en la que pudieron conseguir prestigio y reputación compensatorios (Honneth, 2006, p. 132).



El hecho de haber ocupado diferentes grados y cargos dentro de la institución policial relacionados con la parte estratégica y operativa, la planeación del servicio, de inteligencia, administrativa, docente y el patrullaje barrial me permitió conocer de primera mano las estrategias de guerra sucia, psicológicas, militares y políticas adelantadas por las Fuerzas Armadas con el pretexto de librarla de enemigos. Entre las estrategias sucias difícilmente detectables por investigadores y la opinión pública se encuentra la del rol de la policía cívica, en cuanto se oculta la razón real por la que se incorpora civiles como informantes, y la del rol impuesto por militares y policías a las *Convivir* (*Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural*), al considerarlas como bisagras para que actuaran entre la legalidad y la ilegalidad. Frente a estas estrategias, a pesar de que ya eran conocidas desde los años noventa del siglo XX, es tan solo hasta el año 2023 que el comandante del paramilitarismo Salvatore Mancuso describe ante la Jurisdicción Especial para la Paz su rol de bisagra entre las Fuerzas Armadas, las autodefensas, las *Convivir* y algunos ganaderos, entre otros.

La primera misión era, ustedes van a hacer el punto de apoyo, **la bisagra**, en lo que me convirtió a mí el ejército y la policía. Tu va a hacer la bisagra nuestra ... tu eres nuestra bisagra a través de esta bisagra tu interaccionas con ellos consigues que nos den información, que nos den apoyo económico, yo recuerdo que eran 2000 pesos por hectárea que se implantó a través del ejército. .... A través de un aparato legal como las *Convivir* era muchísimo más fácil convencerlo y de esta manera podíamos llegarles a esas personas para que apoyaran a través de la legalidad la ilegalidad. Entonces se combinó esta bisagra que fue un entramado profundo, ... todos estos grupos que se crean con ejército, policía, DAS, se multiplican. Luego vienen las Auto Defensas, luego vienen las *Convivir*, luego como se engranan esos grupos y se vuelven una bisagra entre la Fuerza Pública y la Auto Defensa ilegal (negrillas de quien escribe) (JEP, 2023).

A nivel institucional, y sin que se conozcan documentos oficiales que les den soporte ya que son órdenes con carácter reservado, existe, por un lado, una política de estigmatización, persecución y criminalización contra todo movimiento social y toda persona que no comparta la cosmovisión de derechas. Por otro lado, existe una política anticomunista que lleva no sólo a asesinar a quienes profesan el comunismo sino a exterminar a defensores de los derechos humanos, abogados y líderes sociales y defensores del medio ambiente, indígenas, campesinos, estudiantes, profesores e intelectuales, además de otros. Bajo el ropaje de la política anticomunista se mimetizó y fortaleció el proyecto paramilitar creado por los militares en los años 90 como lo evidencia Salvatore Mancuso en declaración ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2023, minuto 2:15:30), tal como se refleja en la figura de José Miguel Narváez<sup>3</sup>, asesor y funcionario de los gobiernos de Pastrana y Uribe.

---

<sup>3</sup> José Miguel Narváez, profesor militar y paramilitar. Ejerció como catedrático en la Escuela Superior de Guerra, la Escuela de Inteligencia y en centros de formación para ascenso de oficiales y suboficiales, mientras simultáneamente instruía a los grupos paramilitares. A estos últimos les dictaba la clase denominada “*Por qué es lícito matar comunistas en Colombia*”, convirtiéndose en ideólogo de la violencia contrainsurgente y pieza clave en el engranaje represivo. Su influencia fue decisiva en la decisión de Carlos Castaño de ordenar el asesinato del periodista Jaime Garzón, crimen que el Consejo de Estado y la Fiscalía reconocieron como de lesa humanidad. Además de su rol académico y paramilitar, Narváez fue asesor del Ministerio de Defensa Nacional bajo la dirección de Marta Lucía Ramírez y también actuó como asesor durante el gobierno de Andrés Pastrana, lo que evidencia su inserción dentro de la institucionalidad estatal (Gallón Giraldo, 2018; Semana, 2018).

Asimismo, de la misma manera que se imponen unas líneas de actuación criminales en el interior de la institucionalidad militar y de la policía, *supuestamente* para garantizar la seguridad y la convivencia en la población, la alta oficialidad castrense también dicta, como lo evidencia el estudio *Reclamar y morir: exterminio del liderazgo social de base en Colombia. 2016-2022*, directrices de actuación a grupos de paramilitares con fines también de exterminio de grupos de población. Para ello no sólo se les dota de insumos militares, sino que se les recalca que su papel es realizar las acciones que los militares no pueden realizar tan abiertamente como lo son torturar, asesinar, planificar y ejecutar grandes masacres (Centro de Investigación y Educación Popular [CINEP], 2023, p. 8).

Los militares colombianos han dirigido, coordinado y encomendado misiones a los grupos paramilitares y les han suministrado información, material de guerra y uniformes, además de transportarlos en sus aeronaves. Aunque carecemos de evidencias escritas en brigadas, batallones, departamentos de policía, entre otros, existen estructuras criminales de uniformados que suministran a grupos paramilitares y a otras bandas delincuenciales grandes cantidades de munición y armas (Noticias Caracol, 2024). Armamento, municiones y explosivos asignados al ejército son utilizados en ataques contra las Fuerzas Armadas y en ataques terroristas contra la población. Los almacenistas de armamento, con el visto bueno de los comandantes, entre otras acciones, hacen firmar a los alumnos en las escuelas y a profesionales planillas como si la munición se hubiera disparado. Alumnos y profesionales se callan al recibir premios en calificaciones o descansos, entre otros.

Las FA, antes del período 2002-2010 y durante los años ochenta y noventa del siglo XX, recurrieron también, como estrategia militar, a realizar falsos positivos, ejecutando a personas civiles que no eran combatientes, a los que llegaban a vestir con prendas militares para presentarlos como tales. Las FA, en convivencia con otras Instituciones del Estado, no solo recurrieron a este dispositivo<sup>4</sup>, para asesinar personas y presentarlas falsamente como integrantes de la subversión, sino que incluso patrocinó y dio cobertura legal, a organizaciones criminales como, por ejemplo, las denominadas *Convivir*, con la misión de que realizaran actividades de guerra sucia. Los crímenes realizados por las *Convivir* ya presentan algunos de los rasgos de los falsos positivos: se creó una narrativa para engañar a la opinión pública, se establecieron alianzas entre el ámbito institucional, legal, con otras organizaciones, ilegales y clandestinas, entre la legalidad y la ilegalidad, y muchos de los delitos que cometieron escondían también algo más, intereses espurios como la apropiación de tierras (acaparamiento de tierras), especialmente en zonas donde los paramilitares -con el respaldo estatal- despojaron a campesinos mediante ventas forzadas o expropiación encubierta. Este tipo de despojo ha sido documentado como parte de un proceso estructural de acumulación ilícita de tierras, que reconfiguró la propiedad rural en beneficio de élites asociadas a la violencia armada (Grajales, 2013).

Se hizo creer a la opinión pública que eran empresas de seguridad rural a pesar de que se sabía, desde su creación, que actuaban al amparo de las FA. Así lo han reconocido comandantes paramilitares como Éver Veloza García, alias “HH” (Comisión Colombiana de

---

<sup>4</sup> Partimos entendiendo como dispositivo al artificio creado por los militares construido con la determinación de cumplir la acción de ejecutar personas independientemente de ser adversarios o enemigos a fin de presentarlos como subversivos o terroristas. El artificio se encuentra en capacidad y está dispuesto a cumplir el objetivo que se le ha asignado.

Juristas, 2008)<sup>5</sup>. Estas organizaciones, gracias a las aportaciones económicas de empresarios, políticos, terratenientes y narcotraficantes, entre otros, fueron lo que dieron origen a los grupos paramilitares. De ahí que a lo largo de su existencia hayan mantenido una fuerte alianza con militares, policías, y con agentes del Departamento Administrativo de Seguridad DAS. En palabras del antropólogo Michael Taussig, el término paramilitarismo:

es tan inadmisibles como aquello a lo que apunta, a saber, soldados que no son realmente soldados, sino más bien fantasmas revoloteando entre lo visible y lo invisible, entre el ejército regular y el inframundo criminal de asesinos y torturadores que todos los Estados parecen no tener problema para reclutar cuando están entre la espada y la pared (Fattal, 2019, s.p).

Alexander Fattal, en su obra *Guerrilla marketing: contrainsurgencia y capitalismo en Colombia* (2019), nos dice que las investigaciones sobre el paramilitarismo ponen de manifiesto que éste está integrado, apoyado y financiado por una mezcla de élites regionales, corporaciones y oficiales militares. A las filas de los paramilitares han ingresado militares y policías no solo para coordinar y hacer operaciones encubiertas sucias sino también para poder enriquecerse de una manera rápida y fácil. En audiencia pública, Salvatore Mancuso, exjefe de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), relató ante magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y representantes de las víctimas del paramilitarismo, las supuestas relaciones entre ese grupo de extrema derecha y miembros de la fuerza pública, políticos, civiles, empresarios y funcionarios de la Fiscalía y del Cuerpo Técnico de Investigaciones (JEP, 2023).

La alianza entre las fuerzas militares y los paramilitares es nociva para la institución militar, mas a esta le es más útil tener hombres de plena confianza en el interior de estas agrupaciones criminales. Mancuso también declaró:

Las Convivir fueron la manera en que se le dio legalidad a la ilegalidad. Yo quedé al mando de un grupo especial del cual hacían parte miembros del Ejército y la Policía para matar a los civiles que señalaban como guerrilleros... Las armas de las Convivir eran legales y las entregaba la Industria Militar (Indumil). Se entregaban a través de las brigadas o incluso en el mismo Indumil. Yo fui a Indumil, Bogotá, en la Avenida El Dorado, a recibir armamento para la convivir Horizonte (JEP, 2023, Audiencia Única de Aporte a la Verdad Salvatore Mancuso, sesión 1).

Debe de haber bastantes investigaciones que han estudiado a las FA desde su interior. Sin embargo, considero que, en Colombia, hoy por hoy, soy uno de los primeros en investigar la cuestión militar y policial en relación con los falsos positivos, especialmente por haber llevado el uniforme por más de tres décadas. Es más, he realizado una carrera de policía en una sociedad donde lo militar y lo policial, a pesar de ser dos instituciones que tienen asignadas

---

<sup>5</sup> Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias “HH”, 26, 27 y 28 de marzo de 2008. Las “Convivir”, también conocidas como “cooperativas de seguridad rural”, eran asociaciones a las que el decreto-ley 356 de 1994 les permitía utilizar armas de guerra. La norma que así lo disponía (el parágrafo del artículo 39) fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional en noviembre de 1997 (sentencia C-572/07). Las “Convivir” fueron utilizadas de manera intensa para el desarrollo del paramilitarismo. Citado en el *Boletín No. 27: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la ley 975* de la Comisión colombiana de juristas.

distintas funciones, y así están reconocidas en la Constitución, comparten, sin embargo, la misma doctrina, formación, rangos y armas. Ambas son juzgadas por la justicia penal militar y a ambas las cobija el fuero militar. Debo decir que primero emprendí la carrera de policía como suboficial, alcanzando el grado de sargento segundo, y ya después, como oficial, alcancé el grado de teniente coronel, jerarquías estas que facilitaron que pudiera desarrollar a lo largo de mi permanencia institucional una investigación comprometida. Buscaba contribuir en la solución de los fenómenos que detectaba y estudiaba, tanto en el interior como en su exterior. Podría decir, a la luz del trabajo de María Teresa de la Piedra y de Zulma Méndez *Reflexiones sobre la complejidad del quehacer antropológico, nuestra posicionalidad y subjetividades en la frontera (EEUU-México)* (2018), que realice una investigación etnográfica crítica en y desde el mismo interior de la institución, comprometiéndome, a su vez, con su democratización y la lucha contra la corrupción. Pero también una investigación etnográfica hacia el exterior, hacia la calle, caracterizada por el servicio de policía y bajo los parámetros de una policía comunitaria o de una policía de proximidad<sup>6</sup>.

Por el hecho de haberme integrado en la cultura de las FA, por haber convivido con otros compañeros que llevaban el uniforme y por el trabajo de patrullaje y la interacción constante con la población, pude percibir de manera directa la cosmovisión de los valores militares y policiales. Desde un primer plano pude observar y estudiar las formas de interacción con la comunidad, con la familia y con los compañeros, además de cómo se producían las desviaciones de las funciones oficiales, de cómo se induce a la mentira y al silencio institucional, y cómo se va perdiendo la sensibilidad humana ante distintos actos de violencia y de asesinatos, en muchos casos, masivos. Considero que llegué a tener una cierta comprensión de estos fenómenos, muchos de ellos criminales, gracias a tener siempre presente la sociología descrita en *Décoloniser les sciences sociales Une anthologie bilingüe de textes de Orlando Fals Borda*, donde se subraya que lo importante, a la hora de investigar, es pensar con el corazón y sentir con la cabeza. Por ello debo decir que el que escribe esta tesis doctoral formó parte de las realidades que se investigan:

Se trata ante todo de una propuesta epistemológica en la medida en que se trata de romper con la posición de exterioridad de lo(a)s investigadore(a)s en ciencias sociales que estudian los fenómenos sociales como cosas y las personas como objetos de investigación. En esta propuesta, la persona que realiza la investigación hace parte de las realidades que son investigadas: es un actor comprometido que debe él mismo analizarse y ser analizado. El proceso de investigación se convierte entonces en una experiencia dialógica y de confianza mutua de sujeto a sujeto (Godrie, 2020, párr. 39).

Por tanto, como investigador social en una sociedad supuestamente democrática, que siempre debe velar por los derechos humanos de sus habitantes, cómo no reflexionar sobre la brutalidad existente en las Instituciones militar y policial, la de sus integrantes cuando se alejan

---

<sup>6</sup> El trabajo del investigador social, del sociólogo o del antropólogo, entre otros, en el interior de las fuerzas del orden, suele ser, como dice Mariana Sirimarco, sospechoso en los inicios del trabajo de campo. En su artículo *El policía y el etnógrafo (sospechado): disputa de roles y competencias en un campo en colaboración*, busca “desarmar esa construcción de recelo, espionaje o intransigencia con que los sujetos enfrentan al etnógrafo y su trabajo, entendiéndola como una instancia a partir de la cual socavar la supuesta autoridad del etnógrafo y negociar los límites de la investigación” (Sirimarco, 2021).

e incumplen los preceptos constitucionales que las regulan y obligan, mediante estrategias de guerra sucia y terror, en las que eliminan, torturan y hacen desaparecer cuerpos, de otros pero también de los suyos, alegando discursos sobre la seguridad y la defensa de la democracia. Cómo no inquietase cuando es la propia justicia penal militar, órgano que debe velar por el cumplimiento de la legalidad por los militares y los policías, la que da instrucciones para que allí donde se han cometido asesinatos y masacres se adecuen debidamente los escenarios, con el fin de crear una apariencia de enfrentamiento armado, y así realizar los levantamientos de cadáveres sin cumplir con las formalidades de ley. Es por todo ello que esta tesis doctoral intenta contribuir en la búsqueda de respuestas ante el vacío que existe hoy en Colombia en cuanto al conocimiento de lo que han sido los “falsos positivos” y, en consecuencia, ante la insuficiencia de respuestas para que estos hechos nunca más puedan volver a suceder en el país.

Las ciencias sociales y la opinión pública, a finales del siglo XX e inicios del XXI, no tenían conocimiento de los falsos positivos, como fenómeno criminal, a pesar de que las víctimas ya se contaban por miles. Muchos de los soldados que se atrevieron a denunciar que el ejército colombiano estaba secuestrando y asesinando a personas, a las que incluso vestían con prendas militares para presentarlos como supuestos terroristas dados de baja en combates, terminaron siendo asesinados por sus propios comandantes y compañeros. Entre estos casos está el del subteniente Jesús Suárez Caro, quien terminó siendo asesinado por varios militares por negarse a matar civiles y hacerlos pasar como guerrilleros, es decir, a convertirlos en lo que se conoce como un falso positivo. Estos hechos, en concreto, ocurrieron en Dabeiba, en la provincia de Antioquia (Infobae, 2022). Es más, ni la justicia ni los familiares de los soldados asesinados llegaron, en realidad, a conocer la verdad de todos estos crímenes. Incluso aquellos, que hoy quienes se encuentran ante la Jurisdicción Especial para la Paz, pensamos que no llegaron a revelar que amenazaron, torturan y asesinaron a compañeros de filas por negarse a continuar participando en la estrategia de los falsos positivos o que incluso llegaron a expresar voluntad de denunciar esos hechos criminales.

Los asesinatos cometidos por policías y militares contra sus propios camaradas suelen estar fuertemente blindados frente a las autoridades que se atreven a investigarlos. La obediencia ciega, la lealtad debida y el código de silencio que impera entre ellos les permite construir versiones falsas que logran convencer a jueces y funcionarios sobre las circunstancias de la muerte de sus compañeros. La complicidad se extiende también al personal administrativo de las unidades militares y de policía, donde se falsifican documentos, registros y declaraciones, entre otros. Que agentes del Estado sean asesinados por otros agentes dentro de las Fuerzas Armadas, por denunciar actividades criminales, es más frecuente de lo que cualquier científico social podría imaginar. Como expuse en mi investigación, *Peritaje sobre el modus operandi y patrones de desaparición forzada y ejecución extrajudicial con énfasis en los miembros de las instituciones militares en Colombia* (2022), presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos asesinatos responden a los patrones establecidos de las desapariciones forzadas y de las ejecuciones extrajudiciales, cometidos por los propios miembros del ejército y de la policía (Rojas, 2022, p. 10).

En relación con estos hechos, la primera investigación que realizamos en el interior de la fuerza policial tenía como objeto analizar las razones por las que unos determinados agentes de policía acabaron siendo asesinados por sus propios compañeros durante los últimos años ochenta y primeros de los noventa. *Entre el fuego y la ceniza. Violencia contra las autoridades*

*policiales* (Rojas, 1991) concluía diciendo que detrás de estas muertes estaban las recompensas ofrecidas por el narcotráfico<sup>7</sup>.

Pero en el pasado también me he ocupado de manera exhaustiva a investigar el fenómeno de los “falsos positivos”. Un primer estudio sobre este tipo específico de crimen de estado, consistente en una aproximación al fenómeno y a su descripción, se publicó gracias a la colaboración del Instituto sociohistórico Fray Alonso de Zamora de la Universidad Santo Tomás bajo el título *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010. Obediencia ciega en campos de batalla ficticios* (Rojas & Benavides, 2017). Esta investigación, citada hasta el día de hoy en 82 investigaciones de universidades de Sudamérica, Centro América y Europa, entre otras, y referenciado en 211 documentos, según Academia Premium, se realizó desde el punto de vista de asimilar el falso positivo con las ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, transcurridos unos años, ya con una mayor perspectiva analítica, consideramos que es mejor diferenciar el falso positivo de las ejecuciones extrajudiciales, el falso positivo va más allá de la ejecución extrajudicial, es algo más.

Asimismo, a la par de esta publicación, toda vez que nos ha inquietado que estudios de este tipo acaben por perderse en las bibliotecas, no tengan la difusión suficiente y, además, con el fin de que los gobiernos alcancen a implementar políticas que traten de impedir que estos hechos vuelvan a suceder, en 2018 publicamos también *Las parteras de Urama Grande*. En este libro, que se aproxima al realismo mágico, tenía como finalidad, por un lado, mostrar el falso positivo alrededor de historias de vida y, por otro lado, la necesidad de presentar el tema investigado desde un punto de vista menos académico con el fin de llegar al máximo de lectores posibles<sup>8</sup>. Nuestro propósito no era solamente denunciar los asesinatos a sangre fría cometidos por la fuerza pública, sino llamar la atención sobre un dispositivo militar, el falso positivo, con el que se pretende ocultar la verdad de los hechos que se produjeron: asesinatos masivos cometidos sobre gente inocente. Posteriormente publiqué, con la Universidad Autónoma Latinoamericana, el libro *Teoría social del falso positivo manipulación y guerra* (2020).

Con estas publicaciones no buscamos más que poner sobre la mesa lo importante y necesario que es para nosotros destacar la singularidad del falso positivo como crimen de estado, depurar y definir bien sus rasgos y diferencias con otros tipos de actos criminales con el fin de que no se sigan confundiendo. En otras palabras, decir lo que es y lo que no es el falso positivo. Todavía hoy, tres años transcurridos, sectores de la academia y de quienes realizan investigaciones, en especial desde el ámbito judicial, sobre asesinatos cometidos por las fuerzas armadas, continúan utilizando el concepto de falso positivo como sinónimo de ejecuciones extrajudiciales. Nosotros, en cambio, queremos subrayar la singularidad del falso positivo como un tipo específico de crimen de estado. Así, cada fase del estudio que hemos realizado sobre el falso positivo es la continuación de ideas y reflexiones anteriores, así como de nuevos descubrimientos. Es continuar, a la luz de Foucault, con la entrega de fragmentos sobre un fenómeno que se encuentran articulados y en un orden secuencial lógico (Foucault, 1969).

---

<sup>7</sup> Por ejemplo, el narcotraficante Pablo Escobar llegó a ofrecer públicamente una recompensa de un millón de pesos por un agente policial, dos millones por un suboficial, tres millones por un oficial y hasta cinco millones por un general (Tamayo, 2018).

<sup>8</sup> Nuestro propósito de llegar a más lectores fracasó puesto que nos vimos obligados a salir del país ante la amenaza de antiguos compañeros de trabajo y el exilio opacó el interés. De la obra solo se realizó un tiraje de 500 libros que quedaron en manos de amigos y compañeros.

## Introducción

### Del fenómeno al concepto

**Aproximación al fenómeno.** Las ciencias sociales no habían oído hablar del falso positivo antes de que comenzara este nuevo siglo. Como nuevo concepto singular fue referenciado por primera vez en el año 2006 por el *Banco de Datos de Violencia Política del Centro de Investigación y Educación Popular* (CINEP), en el número 34 de la revista *Noche y Niebla*, donde informaba de unas muertes realizadas por las FA y que llamaba falsos positivos. Y las denominaba así porque las personas asesinadas por las FA eran presentadas como guerrilleros muertos en “falsos” combates cuando, en realidad, eran meros civiles, presentados como resultados “positivos” de sus actuaciones ante la insurgencia (Noche y Niebla, 2007, p. 15). Tan solo en el segundo semestre de 2006, la revista reportaba alrededor de 136 ejecuciones extrajudiciales.

Los medios de comunicación comenzaron a hacer un uso habitual de este nuevo concepto dos años después de esta primera referencia. El 18 de noviembre de 2008, el diario *El Mundo* publicó el artículo *Morir como falso combatiente*, en el que se informaba de la investigación de 1.155 muertes extrajudiciales. Según el reporte, las víctimas eran en muchos casos jóvenes pobres, indigentes o personas en situación de vulnerabilidad, que eran trasladadas lejos de su lugar de residencia, asesinadas y luego presentadas como guerrilleros abatidos en combate (Manrique, 2008). Meses después, el 7 de enero de 2009, la organización *National Security Archive*, publicaba otro artículo titulado *Body Count Mentalities: Colombia's "False Positives" Scandal, Declassified*, donde destacaba que el Ejército estaba realizando actos criminales llamados “falsos positivos” (*Fellowship of Reconciliation*, 2009). Por su parte, el periódico *El Tiempo*, el 22 de abril de 2009, publicó otro artículo titulado *No para el debate por 'falsos positivos'* y por su parte la emisora Caracol Radio, el 3 de julio de 2009, informaba sobre otros falsos positivos, los judiciales, en un programa titulado *¿Falsos positivos judiciales?*, para referirse a los numerosos casos de personas que resultaban involucradas en procesos judiciales como consecuencia de que sus nombres eran parecidos a los de algunos jefes guerrilleros o delincuentes (Caracol Radio, 2009). En esta misma época, el CINEP daba a conocer también su informe especial titulado *'Falsos positivos', amenazas colectivas e intolerancia social. Segundo semestre 2009*, en el que presentaba el terrible panorama de violaciones de los DD.HH. y la violencia política y social existente en Colombia durante el período 2002–2010 (Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política / Programa por la Paz – CINEP, 2010).

Con la expresión falso positivo los medios de comunicación estaban denunciando los crímenes de Estado que estaban cometiendo las FA con los falsos positivos: el asesinato de centenares de civiles colombianos y colombianas presentados falsamente por las autoridades como muertos producidos en combates con la guerrilla u otros grupos delincuentes. Mas, como evidenciaban los hechos investigados esto era falso, no era más que un montaje de las FA. Un altísimo número de las personas asesinadas eran meros civiles, que nada tenían que ver con el conflicto armados. Colombia se encontraba ante centenares de civiles asesinados impunemente por las FA, con la colaboración, en muchos casos, de agencias de inteligencia y organizaciones paramilitares. El engaño y las mentiras de las FA pretendían justificar su eficacia como

institución del Estado en su lucha contra la subversión, el narcotráfico o la delincuencia común. En el documento *Política de Defensa y Seguridad Democrática* se dice expresamente que “la seguridad no es principalmente coerción: es la presencia permanente y **efectiva** de la autoridad democrática en el territorio, producto de un esfuerzo colectivo de toda la sociedad” (negritas del autor) (2003, p. 14). La búsqueda de la eficacia se convirtió en un fin para los militares, hasta el punto de que, en los primeros seis años de los gobiernos de Uribe, el rendimiento de los militares era medido a través del conteo de cuerpos de personas muertas en combates. Todo ello sin tener en cuenta las innumerables denuncias que ya venían realizando organizaciones defensoras de los DD.HH., ciudadanos que habían sobrevivido a los falsos positivos y soldados que dieron un paso al frente y se atrevieron a denunciar estas ejecuciones extrajudiciales.

Años después, las investigaciones de la JEP han conseguido probar, pese a la negación de los gobiernos de la época, que entre 2002 y 2008, en varias unidades del ejército había existido una política de conteo de cuerpos, con al menos 6.402 asesinatos y desapariciones forzadas presentados como falsos positivos (JEP & CNMH, 2024, Comunicado conjunto 18). En esos años la eliminación física del enemigo se convirtió en uno de los indicadores de éxito para las FA. Ello, además, les permitía obtener incentivos económicos y, a su vez, garantizar su permanencia en la institución por más tiempo.

Una de las primeras resoluciones judiciales que tiene en cuenta a los falsos positivos es la del *Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán* (2012). En esta sentencia la justicia declaró responsable a la Nación, en concreto al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados a los demandantes por las muertes de dos ciudadanos, Jesús María Cabal Balanta y Rubén Darío Quilindo Latorre, a manos del ejército en un operativo descrito por el despacho de falso positivo o ejecución extrajudicial. Poco después, la sentencia del *Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Sogamoso* (2013), vuelve a hablar del falso positivo en relación con la muerte de Óscar Juan Pablo de la Pava y otros, asesinados por militares adscritos a la compañía de contraguerrilla Bravo 5<sup>9</sup>.

A pesar de las innumerables denuncias que pusieron al descubierto la estratagema de las FA con los casos de los falsos positivos, una parte mayoritaria de la sociedad colombiana siguió pensando, en aquella época, que los militares estaban cumpliendo con sus obligaciones y continuaron dando su apoyo al gobierno y a su política de guerra. Así, durante años la opinión pública colombiana no consideró a los falsos positivos como actos criminales, ilegales, que debían ser llevados ante la justicia. Algo que también hizo el Congreso de la República, a pesar de las innumerables denuncias que se venían realizando mantuvo su confianza en las Fuerzas Armadas. La mayoría de los senadores y diputados optaron por dar legitimidad a las acciones militares, perpetuando así el relato oficial de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Paradójicamente, mientras el país y los representantes del pueblo afrontaba estos debates, sobre la legalidad o ilegalidad de las acciones militares, el gobierno, a su vez, aprovechaba para poner en marcha importantes procesos de privatización de empresas e instituciones públicas, entregadas a una nueva clase emergente depredadora, integrada por empresarios ambiciosos, clanes, paramilitares y narcotraficantes (Acemoglu et al., 2020, p. 15).

---

<sup>9</sup> Los hechos se registraron el 20 de abril de 2000 en la vereda Motua, del municipio de Gámeza, departamento de Boyacá.



**El problema.** A lo largo de los dos periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez, entre los años 2002–2006 y 2006–2010, las FA, funcionarios públicos y paramilitares, de manera sistemática y generalizada, asesinaron a miles de personas inocentes, muchas de ellas en situación de alta vulnerabilidad social. De manera coordinada y en todo el territorio nacional, la FP llevó a cabo un conjunto de actividades criminales, antes, durante y después de los combates, que no eran más que meras simulaciones de estos. Para hacer más veraz sus actos manipulaban las escenas de los crímenes, vestían con prendas militares a las víctimas, les colocaban armas y alteraban toda la escena para dar a entender que allí hubo un enfrentamiento armado. El fin era el de crear una falsa verdad para confundir a la población y a la comunidad internacional.

El contexto de guerra de los gobiernos de Uribe, delineado en la Política de Seguridad Democrática, favoreció la impunidad. Los militares siempre se sintieron protegidos, podían hacer lo que quisieran porque, en realidad, nadie los controlaba. Quienes debían ejercer el control institucional no eran más que leales al soberano. A ello se suma la indiferencia y el desinterés de la sociedad civil.

Con los falsos positivos, las FA y el gobierno buscaban convencer a la opinión pública de que estaba actuando de manera efectiva en la lucha contra la subversión, que el uso de la fuerza por el Estado estaba dando resultados. El jefe del Estado se podía presentar como el salvador de la patria y los soldados como héroes. Todo ello a costa de la eliminación física de un supuesto enemigo, en el que no sólo estaban los que se habían alzado en armas, sino también personas inocentes, como campesinos, indígenas, sindicalistas, defensores del medio ambiente y personas críticas con el sistema, entre otros, que nunca deberían haberse visto afectados en estos horrendo crímenes y políticas de exterminio realizadas por las FA.

**Las preguntas de la investigación.** Esta tesis intenta reconstruir y definir los elementos que caracterizan a los falsos positivos durante el período de la llamada PSD (2002–2010). Pretende responder a algunos de los interrogantes que, a lo largo de estos años, el autor de esta tesis se ha planteado como ciudadano colombiano. Entre estos están: a) ¿qué elementos caracterizan al falso positivo? b) ¿cuáles son las razones que hay detrás de los falsos positivos realizados por las FA? c) ¿quiénes intervienen en el diseño y ejecución de los falsos positivos? ¿cómo se construyen y son presentados ante la opinión pública? d) ¿qué razones e intereses hay detrás de los falsos positivos? y e) ¿qué consecuencias tienen para el Estado constitucional colombiano los falsos positivos?

En relación con estas preguntas, ya hay investigaciones que ofrecen respuestas (ver anexo 6). En una de ellas, la realizada por María Clara Rodríguez Galvis, titulada *Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática* (2016), encontramos amplia información sobre las ejecuciones extrajudiciales en Colombia. Por ejemplo, información sobre las maneras cómo son seleccionadas las víctimas, datos sobre los victimarios o explicaciones sobre cómo los gobiernos de turno exigen resultados a las FA (Rodríguez, 2016). Todos estos aspectos son muy relevantes para la comprensión del fenómeno de los falsos positivos. Pero también, como veremos, deberemos prestar atención a otras cuestiones que Rodríguez no trata y que son relevantes también para la comprensión de estas ejecuciones extrajudiciales que son los falsos positivos como, por ejemplo, los procesos de privatización y acumulación de tierras, o las prácticas de despojo violento de estas.

A partir de 2018, y después de un largo periodo de negacionismo oficial, de obstrucción a la justicia y de investigaciones judiciales que no llevaban a ninguna parte, en definitiva, de una situación de impunidad, que duró demasiado tiempo, en relación con las actuaciones de las Fuerzas Armadas, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) logró avanzar en el esclarecimiento y conocimiento de las ejecuciones extrajudiciales y, en concreto, de los falsos positivos en la sociedad colombiana (Ramelli, 2024). Desde entonces, también se han dedicado a investigar y denunciar a los falsos positivos otras instituciones del Estado como la Procuraduría General de la Nación; de la sociedad civil, como el Banco de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP<sup>10</sup> o Justicia y Paz<sup>11</sup>; y, a nivel internacional, también lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Enfoque teórico y construcción conceptual.** Como ya hemos dicho, el falso positivo es un crimen de lesa humanidad, un tipo específico de ejecución extrajudicial realizado por las FA colombianas y por terceros, paramilitares, bajo su control, sobre personas civiles escogidas para ser presentadas como falsos positivos. Para ello las FA deben recurrir a la mentira, al engaño, manipulación y encubrimiento, en suma, a la teatralidad, ante la opinión pública con el fin, asimismo, de vender un discurso sobre la eficacia del Estado ante los insurgentes. Esta pretendida eficacia era incentivada y promovida por el gobierno mediante prebendas y recompensas.

En esta tesis vamos a defender que el falso positivo es un crimen de Estado, un delito de lesa humanidad, que consiste en un tipo específico de ejecución extrajudicial a manos de integrantes de las FA y presentada ante la opinión pública, mediante el engaño y la mentira, para conseguir legitimidad y vender su eficacia como institución del Estado. Está financiada por el gobierno, en la medida en que los recursos para su implementación provienen del presupuesto público asignado a la seguridad, y por empresarios y clanes económicos, que buscan mantener u obtener más poder.

En el falso positivo encontramos innumerables acciones consistentes en asesinatos realizados por las FA, miles de ejecuciones ilegales, pero también están presentes la manipulación, el engaño, la teatralidad, la búsqueda de eficacia gubernativa, la pretensión de obtener y mantener la legitimidad y también la búsqueda de intereses espurios. En el falso positivo hay actos legales e ilegales, algunos visibles y otros invisibles, muchas veces con soporte en leyes, normas jurídicas y actos administrativos, con el fin de dar legitimidad a las acciones de las FA, lograr el consenso de la ciudadanía, promocionar la guerra y, en última instancia, beneficiar a quienes están en el poder y a terceros. En el falso positivo se evidencia el terror, la brutalidad, la manipulación y los asesinatos. Bajo la manipulación, la mentira y la distorsión de la realidad, el falso positivo opera dentro de, y para, unas estructuras de poder

---

<sup>10</sup> Según el *Banco de Derechos Humanos del CINEP*, en Colombia, entre 1988 y 1991, se produjeron alrededor de unas 2.967 ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y falsos positivos, con un promedio anual de 742 crímenes de lesa humanidad (CINEP, 2023, p. 8).

<sup>11</sup> Según datos aportados por Justicia y Paz y recogidos por el Consejo Económico y Social de la ONU, durante el gobierno del presidente César Gaviria, entre junio de 1990 y junio de 1994, se produjeron un total de 9.497 personas asesinadas por motivos políticos o ideológicos: 3.202 perdieron la vida en asesinatos políticos, 4.971 en asesinatos presumiblemente políticos, y 1.324 fueron víctimas de lo que se denomina “limpieza social” (Naciones Unidas, 1995, p. 8).

que buscan consolidar su hegemonía mediante estrategias de control social, violencia e intimidación. Los falsos positivos, en muchos casos, enmascaran intereses específicos de personas, clanes, empresas y corporaciones como, por ejemplo, la apropiación de tierras.

Bajo el falso positivo se encubren, en realidad, crímenes de Estado que violan derechos humanos y que ponen en cuestión la convivencia ciudadana. Por otro lado, desde el punto de vista del Estado constitucional el falso positivo evidencia la facilidad con la que las instituciones del Estado pueden ser manipuladas y engañadas. Con los falsos positivos el Estado constitucional colombiano se ve transformado en un Estado constitucional *falseable*.

En este sentido el falso positivo se nos presenta como un fenómeno complejo, multifacético y sistemático. Complejo, porque debido a sus características consigue pasar desapercibido como acto criminal para la justicia y la sociedad colombiana; multifacético, porque está compuesto por varios elementos —asesinatos masivos, engaño y manipulación, discurso de la eficacia, búsqueda de legitimación, encubrimiento e intereses espurios—, todos ellos articulados entre sí, y sistemático porque pasó a formar parte, como acto criminal, del funcionamiento ordinario de una parte de las instituciones del Estado, en concreto de las FA. Por ello, desde nuestro punto de vista, es importante diferenciar el falso positivo de las denominadas ejecuciones extrajudiciales y de otros crímenes de Estado, como las masacres y el genocidio.

Los falsos positivos convierten al Estado constitucional en un Estado constitucional *falseable*. El Estado constitucional pasa a ser un Estado falseable porque lo que en él debería ser algo excepcional, por ilegal y delictivo y, en consecuencia, punible, pasó a ser una norma de acción ordinaria, durante años, por parte de una de las principales instituciones del Estado, las FA, llegando a estar incluso amparada por la ley, las instituciones del propio Estado constitucional y la opinión pública. Durante años, en la sociedad colombiana, no operó realmente un verdadero Estado constitucional, sino uno “falseable”, que encubrió y permitió que instituciones del Estado, en primer lugar, las FA, asesinaran a miles de personas bajo la apariencia de una excepcionalidad que, en realidad, nunca existió, sino que fue construida. Por ello, en esta tesis hablaremos del Estado constitucional *falseable* como aquel Estado que, bajo la máscara del ordenamiento constitucional, encubre y permite la realización de actos aberrantes —asesinatos masivos realizados desde su mismo interior—, manipula y engaña a la sociedad civil y a las instituciones de garantías del Estado constitucional, y facilita que intereses espurios consigan sus objetivos haciendo uso de la legalidad existente y de las propias instituciones del Estado.

Se llega así a la categoría de Estado constitucional *falseable*: una forma degenerada del Estado constitucional en la que las élites políticas, económicas, militares y corporativas capturan las instituciones, pervierten los fines del derecho y desnaturalizan los principios democráticos y de legalidad, transformando al Estado en una máquina de represión legalizada. Este tipo de Estado, que mantiene la fachada de ser garante de derechos y libertades, actúa en realidad como un administrador del mercado, un reproductor de desigualdades y un ejecutor de violencia selectiva contra sectores marginalizados o disidentes.

El Estado constitucional *falseable* permite explicar cómo, hechos como el falso positivo, no son unas meras desviaciones excepcionales del funcionamiento ordinario de las instituciones públicas, sino expresiones inherentes de un modelo de dominación estatal que, bajo la apariencia de la legalidad y tras la máscara del Estado constitucional, ejecuta de manera

directa estrategias de exterminio de grupos de personas y, de manera indirecta, de disciplinamiento de la población.

**El falso positivo y la criminología crítica.** En esta tesis defendemos que el falso positivo es un crimen de Estado, entendiendo por estos las acciones y omisiones realizadas por actores estatales —y muchas veces por actores de la sociedad civil en complicidad con aquellos— que violan derechos humanos, normas legales nacionales e internacionales, causando daños significativos a personas, grupos sociales o a la sociedad en su conjunto.

La criminología crítica considera que los crímenes de Estado no son meras anomalías o fallas de un orden constitucional que se presenta como legítimo, sino que son, en realidad, prácticas ilegales e ilegítimas que se realizan en el seno de las instituciones del Estado y que reflejan dinámicas de poder y control inherentes a este. No son hechos aislados ni errores del sistema, sino que forman parte estructural de la economía política del sufrimiento, de un capitalismo que explota y ejerce una violencia estructural sobre millones de personas. En este marco, el Estado y las corporaciones se convierten en los principales perpetradores de estos actos (Rivera, 2014, pp. 5-6). Es por ello que, en esta investigación, colocamos el falso positivo bajo el paradigma de los crímenes de Estado. El falso positivo debe entenderse como un tipo específico de crimen de Estado que se produce concretamente en la sociedad colombiana y que debe ser denunciado para que, a partir de su conocimiento, intentemos por todos los medios posibles evitar que se vuelva a producir.

La tesis toma como referencia los análisis y las ideas de autores como Zaffaroni, Bergalli, Rivera Beiras y Morrison, entre otros, quienes proponen una criminología crítica en la cual los investigadores asumen un papel activo frente a las violencias de los sistemas económicos y políticos, denunciando la quiebra de los derechos de las personas y la instrumentalización de las instituciones políticas, para construir, asimismo, un conocimiento que contribuya a la paz y a la justicia social (Rivera, 2014, p. 6).

Por otra parte, el concepto de falso positivo lo podemos articular también con el concepto de dispositivo de Foucault. Como veremos, en el falso positivo encontramos también, y de manera destacada, la presencia de discursos, mensajes y saberes científicos que, además de intentar manipular y engañar, pretenden legitimar las acciones del Estado. El dispositivo, a la luz de Foucault, es:

la disposición provocada por el poder a hablar, decir, producir verdad. Sirve para producir un modelo productivo —y no represivo— de funcionamiento del poder. La palabra, la verdad, los comportamientos sexuales se incitan de acuerdo con estrategias de encauzamiento diferenciadas y más tenaces que la mera represión (Sauquillo, 2017, p. 536).

Para el pensador francés el dispositivo tendría una naturaleza esencialmente estratégica. En él hay ciertas relaciones de fuerza, ya sea para desarrollarlas en una u otra dirección, bloquearlas o utilizarlas con fines específicos. En el dispositivo también hay distracción, intención de manipular, desviar la atención, engañar. Busca que, ante la realidad, miremos hacia otro lado. En este sentido, el dispositivo, dice Botticelli, “se halla, pues, siempre inscrito en un juego de poder, pero también siempre ligado a uno de los bordes del saber, que nacen de

él, pero, asimismo, lo condicionan. El dispositivo es esto: unas estrategias de relaciones de fuerzas soportando unos tipos de saber, y soportadas por ellos” (2011, p. 7).

El falso positivo, concebido como dispositivo, articula un conjunto de instituciones públicas y privadas, leyes, normas, medidas y discursos afines que se agrupan y conectan para dar soporte a proyectos políticos y sociales que afectan a la vida del ser humano en comunidad. En el falso positivo hay, evidentemente, represión, pero también hay pretensión de “producir verdad”, aunque sea a través del engaño. Y hay violencia estructural, un control de los cuerpos y una anulación de las subjetividades, es decir, de la vida de las personas, en el marco de relaciones de poder y dominación.

El discurso doctoral no tiene como propósito realizar una lectura del falso positivo exclusivamente desde las epistemologías del sur, sino que pretende establecer un diálogo intercultural entre el norte y el sur, como plantea Raúl Fornet-Betancourt (2002). Desde esta perspectiva, tenemos siempre presente el texto de Aimé Césaire, *Discurso sobre el colonialismo* (2005). Como dice este autor:

Los colonialistas pueden matar en Indochina, torturar en Madagascar, reducir a prisión en África Negra, castigar con rigor en las Antillas, pero los colonizados saben desde ahora que tienen una ventaja sobre los colonialistas; saben que sus ‘amos’, provisionalmente, mienten (Césaire, 2005, p. 157).

Esto nos lleva también a tener presente el concepto de brutalismo de Achille Mbembe. Para el autor camerunés el brutalismo no se limita a una estética arquitectónica, sino que constituye una lógica política y social que atraviesa la vida contemporánea. Se trata de un “momento de ebriedad pasajera” en el que el poder, liberado de todo límite, se entrega a la carnicería y a la sangre” (Mbembe, 2020, p. 35). El brutalismo, en este sentido, es un modo de producir “encadenamientos múltiples y complejos” que casi inevitablemente conducen a heridas, muertes y al desplome de seres humanos, para luego recomenzar el ciclo de violencia (Mbembe, 2020, p. 36). En este régimen, el asesinato deja de ser una excepción y la frontera entre la guerra y la vida civil se diluye, normalizando lo extremo como parte de lo cotidiano. Así, “el Estado empieza a cometer crímenes de derecho común contra civiles” y figuras como el sicario se metamorfosean a medida que los instintos de crueldad se liberan, sembrando el miedo en lo más profundo del cuerpo social (Mbembe, 2020, p. 36).

Pues bien, en esta tesis defendemos que los falsos positivos de Colombia forman parte también de este brutalismo al que alude Mbembe. Como veremos, en los falsos positivos los perpetradores, las FA y las organizaciones paramilitares, actúan muchas veces con sevicia con el fin de generar miedo, inseguridad y así favorecer, en última instancia, los intereses ajenos como, por ejemplo, la de aquellos que pretenden apoderarse de tierras ocupadas por otros.

En este sentido, debemos remarcar que los actos que en esta tesis denominados falsos positivos no se han producido en Colombia solamente durante el período de *Seguridad Democrática* (2002–2010), sino que también están presentes en otros momentos de la historia colombiana. Estoy de acuerdo con la Comisión de la Verdad y con Camilo Rodríguez Gómez que el falso positivo no es un fenómeno inédito, que solo se produce en un determinado momento de la historia de Colombia, sino que forma parte y está presente en la historia de la

violencia del país (Castillo, 2020, p. 26). Por ejemplo, la masacre de Mapiripán<sup>12</sup>, ocurrida entre el 15 y el 20 de julio de 1997, constituye un antecedente que revela ya elementos claves del falso positivo, aunque en ese momento no podemos decir que hubiera aún una política institucionalizada sobre ellos. En 1997 no existía una política oficial de incentivos o recompensas por bajas en combate formalizada y públicamente reconocida. Existen evidencias de que ya se otorgaban reconocimientos informales, condecoraciones y ascensos a los militares que presentaban resultados operacionales, aun cuando estos se sustentaran en operaciones cuestionables. Este sistema de incentivos tácito sentó las bases de lo que años después se convertiría en una práctica sistemática dentro de las Fuerzas Militares, institucionalizada mediante directrices que promovían la eficacia operacional medida en bajas.

Asimismo, tampoco se había consolidado una política nacional explícita que midiera el éxito militar por el número de cuerpos abatidos, como sí ocurrió a partir de los años 2002–2008, con el auge del discurso de “seguridad democrática”. No obstante, en Mapiripán ya se puede observar un elemento central de los “falsos positivos”<sup>13</sup>: la construcción de un relato oficial distorsionado por parte del Ejército. En su momento, las fuerzas militares intentaron minimizar la masacre, negaron su conocimiento de los hechos y posteriormente justificaron su accionar bajo la idea de que las víctimas eran supuestos colaboradores o miembros de la guerrilla. Este relato engañoso sirvió para encubrir la responsabilidad institucional y proteger a los responsables, reproduciendo un patrón que se repetiría con mayor sistematicidad en los años posteriores. De igual forma, el caso refleja otro rasgo fundamental que compartiría con los “falsos positivos”: la alianza operativa entre miembros del Ejército y estructuras paramilitares, bajo una lógica de control territorial y eliminación de presuntos enemigos internos, al margen de las normas del Derecho Internacional Humanitario (CIDH, 2005).

Asimismo, el caso de La Honduras<sup>14</sup> y La Negra, es otro de los eventos que presentan algunas de las características del falso positivo. En esta masacre, integrantes del Ejército colombiano, en connivencia con grupos paramilitares, asesinaron a 20 personas en dos fincas bananeras del Magdalena Medio. Posteriormente, algunas víctimas fueron presentadas como supuestos guerrilleros muertos en combate, y se montó una escena para simular un enfrentamiento armado. Varias de las víctimas fueron vestidas con prendas militares o se alteró la escena del crimen para justificar el uso letal de la fuerza. El caso fue ampliamente documentado por organizaciones de derechos humanos y posteriormente reconocido por el Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Informe Anual 1993, caso 10.912).

---

<sup>12</sup> En esta operación, paramilitares del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) perpetraron el asesinato de al menos 49 personas con la connivencia de unidades del Ejército Nacional, que facilitaron la llegada de los paramilitares por vía aérea y omitieron deliberadamente su deber de protección a la población civil (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*).

<sup>13</sup> La masacre de Mapiripán, se sitúa en un punto intermedio: no puede catalogarse técnicamente como un falso positivo en sentido estricto, pero sí constituye un antecedente estructural en el que confluyen la impunidad, la distorsión de la verdad, la estigmatización de las víctimas y la alianza ilegal entre actores estatales y armados ilegales.

<sup>14</sup> El caso de La Honduras en 1988 prefigura algunos de los patrones de los “falsos positivos”, mostrando que la práctica de simular bajas enemigas ya existía dentro de ciertos sectores del Ejército colombiano, aunque de forma menos sistemática. La diferencia en escala, sistematicidad y marco político evidencia una evolución del fenómeno hacia una política estructural de resultados militares a cualquier costo, entre 2002 y 2010.

Por otro lado, debemos decir, ya desde ahora, que el fenómeno del falso positivo no es algo que sea sólo y específico de la realidad colombiana, sino que, en otras partes del mundo, como en Filipinas, Brasil y Cachemira, encontramos también fenómenos similares a los falsos positivos. En todos estos casos estamos también ante ejecuciones extrajudiciales. Eso sí, los falsos positivos colombianos presentan unos rasgos propios, no tan destacados en esos otros casos, como son la publicidad y la visibilidad que las FA colombianas le dan a las ejecuciones ilegales, como también la construcción de un discurso de la eficacia en aras de ganar legitimidad ante la opinión pública.

Por ello, en esta tesis vamos a argumentar que el falso positivo es una ejecución extrajudicial con rasgos particulares, y que por ello debe ser distinguida de aquéllas. Desde nuestro punto de vista, el falso positivo debe ser leído, y aquí seguimos a Mbembe, como otro de los instrumentos de exclusión y exterminio de grupos de población considerados sobrantes (Mbembe, 2020, pp. 110-116), que se producen en diferentes partes del mundo, promovidos muchos de ellos, y en última instancia, por el colonialismo.

**Hipótesis.** La hipótesis que pretendemos defender en esta tesis doctoral es que el falso positivo es un tipo específico de ejecución extrajudicial, un crimen de Estado que va más allá de esta categoría. Al mismo tiempo vamos a defender que el falso positivo, como conjunto de crímenes ilegales y masivos que se producen en la sociedad colombiana entre los años 2002 y 2010, va a transformar el Estado constitucional colombiano en un Estado constitucional *falseable*, donde instituciones propias, desde su mismo interior, van a falsear la realidad para legitimar asesinatos masivos y perseguir intereses espurios.

Argumentamos que el falso positivo es una categoría específica de crimen de Estado, de ejecución extrajudicial, y que debe ser distinguido de otros tipos de masacres y actos de exterminio realizados por instituciones gubernativas. Y ello, como hemos dicho, porque en el falso positivo, además de engaño y manipulación de la realidad, hay también, por un lado, la búsqueda de una “eficacia” gubernativa y, por otro, discursos que pretenden construir una “verdad” falsa, mediante la mentira y la teatralidad, con el fin de conseguir legitimidad por parte de la opinión pública.

Queremos poner de relieve el hecho de que estos actos de asesinatos colectivos, realizados por las Fuerzas Armadas, se producen bajo el funcionamiento ordinario del Estado constitucional y sin que haya un estado de alarma o de excepción declarado de forma permanente. Esto evidencia la carencia de instituciones de control político y administrativo realmente independientes de las instituciones de gobierno del país y, asimismo, de verdaderas instituciones de protección y de garantías de los derechos fundamentales de las personas en ese Estado.

Por todo ello, los objetivos de la investigación son: a) alcanzar una comprensión lo más completa posible sobre lo que fue el falso positivo en el contexto de la Política de Seguridad Democrática (2002–2010), con el objetivo de llegar a definir el concepto de falso positivo, b) describir cómo el Estado constitucional colombiano facilita y permite el desarrollo de hechos como el falso positivo, donde se asesina a miles de personas, c) describir el marco de impunidad institucional y cultural que obstruye la rendición de cuentas y perpetúa las violaciones de derechos humanos, socavando la confianza en el Estado constitucional y el sistema judicial, d) analizar los elementos que integran el concepto de falso positivo para diferenciarlo de otros

conceptos como el de ejecución extrajudicial, masacres y genocidios, e) presentar brevemente cómo el Estado constitucional, a través del falso positivo, se transforma en un Estado constitucional *falseable*, f) contribuir a la reflexión de la criminología crítica, en cuanto que esta busca desenmascarar este tipo de violencias, resistir a su naturalización y construir alternativas que siempre pongan en primer lugar la dignidad humana y los derechos de las personas por encima de los intereses de los poderes. La investigación doctoral pretende alcanzar estos objetivos a través del esbozo del sentido histórico del falso positivo en el periodo 2002–2010, relacionándolo también con otros crímenes de Estado presentes en la historia de Colombia. Pero no como un mero panfleto visual, noticia periodística o confidencia narrativa —como con frecuencia se ha presentado el falso positivo en la sociedad colombiana—, sino como un fenómeno que debe ser tenido en cuenta por esta debido a la gravedad y el brutalismo que presenta.

**Metodología.** Desde el punto de vista metodológico, esta tesis doctoral sigue los criterios de la investigación cualitativa en ciencias sociales, dado que ello permite adentrarse tanto en el fenómeno estudiado como en la vida cotidiana de los actores involucrados: victimarios, víctimas, testigos y afectados (Mayan, 2001, p. 13). Partimos del hecho de que la investigación de fenómenos macrocriminales exige análisis de patrones y de contexto, y se nutre de aportes de las ciencias sociales para comprender las organizaciones responsables de patrones de crímenes (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, p. 111; Flórez Muñoz, 2021, p. 225). Recurrimos a la revisión de documentos, lecturas de libros, artículos, ensayos, tesis doctorales, expedientes judiciales, documentales y obras que se han producido sobre el fenómeno, así como a la revisión de material aportado en investigaciones y en medios de comunicación. Vamos de “aquí a allá y viceversa”, como dice Frank aludiendo a la noción de discurso de Foucault, un *discursus* que sirve para articular eventos registrados en diferentes tiempos en relación con una misma temática (1990, p. 107). Esto es, y ahora habla Marc Bloch, de mirar el pasado con los ojos del presente para trascender un mero recuento de hechos y profundizar en su explicación y comprensión; tal como advierte Bloch: “La incompreensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado. Pero no es, quizá, menos vano esforzarse por comprender el pasado si no se sabe nada del presente” (Bloch, 2001, p. 38).

Ese “buscar acá y allá” nos permitirá mostrar que el falso positivo forma parte de una guerra sucia de carácter militar, en la que no solo se desechan cuerpos, sino que también subyacen intereses espurios, negocios privados, capitales, y que, a través del exterminio de miles de personas, del engaño y del uso de instituciones del Estado, se pretenden alcanzar objetivos ocultos. A través del falso positivo se fracturan sociedades, comunidades y pueblos, generando dependencia y, en muchos casos, adicción hacia el soberano y hacia quien despoja e invade.

Como técnicas metodológicas, se recurrió también a la observación participante, a las entrevistas y a los conversatorios con víctimas, victimarios, integrantes y exintegrantes de las Fuerzas Armadas, así como con veteranos de Argentina, Chile, Colombia, Panamá, Estados Unidos y Alemania. También se dialogó con exmiembros de las legiones de Francia y España, y con asesores externos que, aunque no reconocen participación directa en hechos específicos, relatan haber sido obligados a firmar compromisos de confidencialidad de por vida sobre operaciones militares sensibles.



En este marco, se diseñó una herramienta metodológica incluida como Anexo 1, titulada *Guía para el desarrollo de entrevistas o conversaciones anónimas para la Medición de Percepción sobre Operaciones Militares Abiertas y Encubiertas*. Este instrumento fue aplicado de forma confidencial y anónima para proteger la integridad de los participantes y facilitar respuestas honestas. Aunque los resultados no fueron desarrollados de manera sistemática en el cuerpo central de la tesis, las percepciones recogidas sirvieron como insumo de orientación analítica, ayudando a contrastar el fenómeno del falso positivo colombiano con prácticas similares en contextos internacionales. Su aporte fue clave para comprender cómo se construyen y reproducen ciertas lógicas institucionales de justificación, ocultamiento o normalización de la violencia de Estado en escenarios comparables.

El acercamiento a los victimarios se dio tanto por el hecho de acoger la propuesta epistemológica que busca romper con la posición de exterioridad de los investigadores en las ciencias sociales —promoviendo una investigación más comprometida y dialógica (Godrie, 2020)— como por el hecho de haber compartido con ellos la cultura de las Fuerzas Armadas, en la cual se laboró primero como suboficial de vigilancia de la Policía y posteriormente como oficial sociólogo. Todo ello en un lapso de vida institucional de 32 años, más 13 años de dedicación completa a esta temática. Con algunos servidores de la fuerza pública comprometidos con las ejecuciones extrajudiciales se realizaron entrevistas semiestructuradas, y con otros, diálogos formales e informales.

La investigación, desde nuestro punto de vista, presenta también un importante componente didáctico, ya que permite que, a través de la descripción de un conjunto de fenómenos sociales y su lectura por parte de investigadores versados, se proyecte e ilustre la presencia del falso positivo como fenómeno social también en otras geografías.

Por otro lado, esta investigación doctoral tiene también la modesta pretensión de aportar elementos empíricos significativos que contribuyan a la explicación del fenómeno del falso positivo. En este sentido, se recurre también a la etnografía, la cual —en palabras de Didier Fassin<sup>15</sup>— equivale a una inmersión en el seno de un grupo social que permite una observación prolongada de su actividad. Para Fassin, la etnografía:

consiste en introducirse en la experiencia de hombres y mujeres en un contexto determinado y comunicarla: su forma de aprehender el mundo, de pensar su lugar en la sociedad y su relación con los otros, de justificar sus creencias y sus acciones. No se trata de producir alteridad sino de producir cercanía, de descubrir que quienes parecían diferentes, irracionales o incomprensibles se asemejan a nosotros más de lo que pensamos, actúan con más coherencia de lo que concebimos, y en todo caso, piensan y se comportan de un modo que puede volverse inteligible para todos (Fassin, 2016, p. 17).

En cuanto a la delimitación del estudio en términos temáticos, espaciales y temporales, se determinó estudiar las ejecuciones extrajudiciales y el fenómeno criminal del falso positivo durante el periodo 2002–2010 en el territorio colombiano. Esto no implica dejar de

---

<sup>15</sup> Sociólogo e investigador que durante quince meses indagó desde el interior de la institucionalidad la vida cotidiana en una estación de policía. Didier Fassin realiza su trabajo de investigación al interior de la policía francesa. Ante los debates públicos en relación con abusos de poder, violaciones del derecho, brutalidad y actos de discriminación realizados por las fuerzas del orden francesas, Fassin, compartió la rutina con integrantes de las brigadas anticriminalidad en los suburbios parisinos. Los alcances de su estudio los publicó en su obra *La fuerza del orden una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas* (2019).

lado indagaciones sobre la presencia de dicha conducta a lo largo del siglo XX, ni tampoco su observación posterior al periodo analizado. Se buscó identificar el proceso macrocriminal que se gestó para consolidar una estrategia militar, a fin de analizar y comprender cómo la fuerza pública y el gobierno de turno dieron legitimidad a esas acciones.

Este discurso doctoral se caracteriza, desde nuestra perspectiva, por mantener a lo largo del estudio una discusión constante con teóricos, especialistas e investigadores. Asimismo, se realiza una lectura desde el interior de la Fuerza Pública y de los organismos de seguridad e inteligencia, lo que genera, en algunos momentos de la tesis, un debate entre las verdades oficiales y las del propio investigador, como consecuencia de su pasado como integrante de la Policía Nacional. Las verdades oficiales son puestas en cuestión por los hechos acontecidos, las víctimas, las manifestaciones de otros camaradas y, en última instancia, por quien escribe esta tesis.

Dos palabras sobre el título. Por qué le hemos puesto este título. Ello obedece a dos razones. Por una parte, porque, como hemos dicho, consideramos que el falso positivo tiene una arquitectura específica, unos rasgos propios, como crimen de Estado. Por otro lado, el falso positivo nos permite mostrar lo fácil que es manipular y quebrar principios básicos del Estado de derecho, hasta el punto de acabar transformando el Estado constitucional en algo muy distinto. De ahí que introduzcamos este nuevo concepto de Estado constitucional *falseable* para referirnos a Estados constitucionales moldeables, donde los principios constitucionales y democráticos son alterados desde dentro y manipulados mediante normas e instituciones diseñadas para beneficiar a quienes ostentan el poder. En este sentido, podemos decir que el falso positivo es también, como diría Foucault (2021), una técnica de gobierno más de dominación, represión y control social.

**Estructura de presentación del estudio.** Para analizar el fenómeno de los falsos positivos en Colombia entre los años 2002-2010 he dividido la tesis en seis capítulos.

En el primero, *El falso positivo en la sociedad colombiana*, sitúa al falso positivo en el marco político, social e institucional en el que toma forma bajo la denominada *Política de Seguridad Democrática*, implementada por los gobiernos de Uribe entre los años 2002 y 2010. En su primera parte, se analizan los fundamentos ideológicos, económicos y geopolíticos de dicha política, así como su relación con el incremento de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Todo ello, además, en un marco institucional donde se produce una captura del Estado y el desmonte de los controles democráticos bajo la administración de Álvaro Uribe Vélez, denuncia de violaciones de derechos humanos y de casos de corrupción en las FA. La segunda parte examina el impacto de los mecanismos de medición de eficacia militar, los incentivos perversos que promovieron abusos sistemáticos, la impunidad institucionalizada y la instrumentalización de la ciudadanía como engranaje de la guerra contrainsurgente. La tercera parte del capítulo profundiza en el falso positivo como práctica sistemática y política de Estado, explorando las medidas visibles e invisibles que posibilitaron su ejecución, la depredación del Estado como trasfondo, y las estrategias de simulación y montaje que sustentaron su implementación. Asimismo, presenta el ciclo operativo de este crimen, las características sociolaborales de las víctimas y las cifras documentadas de ejecuciones extrajudiciales, subrayando cómo esta práctica se integró de manera estructural a la política de seguridad, consolidándose como un instrumento de legitimación y control político-militar.

En el segundo, *El falso positivo como categoría específica de crimen de Estado*, desarrolla una conceptualización precisa y diferenciada de este fenómeno, situándolo más allá de las nociones genéricas de ejecución extrajudicial o asesinato. La primera parte examina el uso del constructo lingüístico falso positivo en el conflicto colombiano, su definición operativa y sus componentes estructurales, destacando el papel de la teatralidad, la propaganda y la manipulación como elementos constitutivos del dispositivo militar que lo produce. La segunda parte aborda el falso positivo como crimen complejo, multifacético y sistemático, explorando sus distintas formas de uso en la política estatal y su articulación con estados de excepción, desapariciones forzadas, tortura e injerencia internacional como soportes de su funcionamiento. Finalmente, la tercera parte analiza las dimensiones de manipulación y adoctrinamiento vinculadas a esta práctica, discutiendo categorías asociadas como la desaparición forzada y la manera en que se alteran los datos oficiales para encubrir su magnitud. El capítulo concluye proponiendo una lectura del falso positivo como un dispositivo de gubernamentalidad necropolítica, en el que el Estado ejerce su poder de decidir sobre la vida y la muerte a través de estrategias de simulación, encubrimiento y legitimación.

El tercer capítulo, *Consideraciones judiciales e institucionales sobre los falsos positivos*, examina de manera exhaustiva la actuación, y las omisiones, de los distintos órganos con competencia en la investigación, juzgamiento y sanción de estos crímenes, tanto en el ámbito nacional como internacional. La primera parte aborda el papel de instancias judiciales internacionales, como la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la supervisión y el escrutinio de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia, así como las limitaciones y tensiones que han marcado su intervención. Posteriormente, analiza las decisiones y posturas de las principales cortes colombianas -Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional-, junto con la justicia ordinaria, destacando sus alcances, vacíos y contradicciones. Se otorga un lugar central a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), examinando su tratamiento de patrones de macrocriminalidad, la atribución de responsabilidades a agentes estatales y la implementación de sanciones propias, así como el análisis estructural de macrocasos. El capítulo también aborda el rol de la Justicia Penal Militar como dispositivo de encubrimiento, problematizando su doctrina, estructura y resistencia a la reforma. La segunda parte se centra en instancias administrativas y normativas sin poder jurisdiccional, como la Procuraduría General de la Nación y organismos internacionales de derechos humanos, evaluando sus pronunciamientos, alcances y límites en el control institucional de las violaciones graves de derechos humanos. En conjunto, el capítulo evidencia un entramado judicial e institucional atravesado por disputas sobre la verdad, prácticas de impunidad y cooptación del aparato de justicia, configurando un escenario en el que la legalidad puede ser instrumentalizada para proteger a los perpetradores y perpetuar el ciclo de violencia.

El cuarto capítulo, *Estado, criminalidad y poder en Colombia: la consolidación del régimen uribista (2002–2010)*, ofrece una radiografía del entrelazamiento entre estructuras estatales, redes criminales y dinámicas de acumulación violenta que marcaron una década crucial en la historia reciente del país. En su primera parte, se reconstruye la génesis y consolidación del régimen uribista, desde la articulación entre élites políticas y economías ilícitas hasta la cooptación institucional, el uso de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos como mecanismos de legitimación, y el blindaje mediático que sostuvo su hegemonía. La

segunda parte examina el papel central del paramilitarismo como engranaje operativo de un proyecto político-criminal, evidenciando su función de bisagra entre la legalidad y el delito, su rol en el reordenamiento social mediante el terror, y su imbricación con intereses corporativos nacionales y transnacionales. A través del análisis de redes de macrocriminalidad, despojo legalizado y complicidades empresariales, el capítulo muestra cómo el falso positivo se inserta en una arquitectura de poder que trasciende lo militar, abarcando desde la captura de rentas públicas hasta la acumulación por despojo en clave global.

El capítulo quinto, *Falso positivo y brutalismo*, propone una lectura del brutalismo no sólo como otra doctrina más que busca comprender la realidad, sino como una categoría política que condensa formas extremas de violencia estructural y dominación. Partiendo del falso positivo colombiano como paradigma de esta lógica de exterminio, el capítulo despliega un recorrido que va del brutalismo *tropical* (aludiendo a Colombia, y anclado en genealogías locales de eliminación), a su despliegue latinoamericano y, finalmente, a su dimensión planetaria. A través del examen de casos en diversas geografías, se revela cómo la mentira, el montaje y la impunidad operan como engranajes de un mismo dispositivo de control, donde Estados y corporaciones articulan una arquitectura global de la muerte que conecta experiencias disímiles bajo un orden autoritario común.

Y, por último, en el sexto capítulo, *Un Estado constitucional falseable*, examinamos la vulnerabilidad del Estado constitucional colombiano frente a conductas ilegales, delictivas y criminales, junto con prácticas sistemáticas de impunidad y manipulación de la verdad, que, de facto, lo transforman o, podríamos, decir, lo falsean. Desde la fragilidad jurisdiccional evidenciada en el tratamiento del falso positivo, se indaga cómo las estructuras judiciales, lejos de garantizar la justicia, pueden convertirse en dispositivos que acaban de neutralizar las investigaciones y juicios sobre los falsos positivos. El análisis aborda la fragmentación deliberada de la verdad y el desmembramiento de la justicia como estrategias de silenciamiento institucional, configurando así un Estado constitucional *falseable*: una arquitectura normativa que se presenta como garante de derechos mientras habilita, encubre o legitima crímenes de Estado.

Finalmente, la tesis presenta los resultados, una disertación crítica y las conclusiones generales del estudio, integrando los distintos niveles de análisis desarrollados para ofrecer una visión articulada del falso positivo como manifestación de criminalidad macroestructural, violencia institucional y degradación del Estado constitucional. Los hallazgos, derivados del análisis documental, teórico y comparativo, así como del examen de sentencias, informes y marcos jurídicos nacionales e internacionales, permiten problematizar los mecanismos de legitimación, ocultamiento y reproducción de esta práctica, en su vínculo con intereses económicos, geopolíticos y discursivos. El capítulo culmina con una reflexión crítica sobre las consecuencias de esta forma de violencia para la sociedad colombiana y para la vigencia de la democracia, formulando un llamado a rechazarla y a construir colectivamente una cultura política basada en la dignidad humana y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Los anexos cumplen una función complementaria y documental esencial, proporcionando materiales que amplían, precisan y contextualizan los análisis desarrollados en el cuerpo principal de la tesis. Incluyen guías metodológicas para el desarrollo de entrevistas, fichas técnicas, documentos oficiales, comunicados, informes y análisis especializados que permiten reconstruir dimensiones empíricas y conceptuales del fenómeno. Asimismo,

recopilan lecturas académicas y testimoniales sobre el falso positivo desde diversas perspectivas -jurídicas, políticas, sociales y de género-, así como balances y apartes de declaraciones judiciales de alto impacto, en especial aquellas relacionadas con la JEP y el paramilitarismo. De este modo, los anexos no sólo fortalecen la base empírica y la validez interpretativa del estudio, sino que también ofrecen al lector un repositorio crítico para el seguimiento, contraste y profundización del fenómeno investigado.

## Capítulo I

### El falso positivo en la sociedad colombiana

*La criminalidad del Estado es quizá la forma más peligrosa de criminalidad, pues se ejerce desde el poder, con legitimidad legal aparente, y con recursos institucionales para encubrir sus actos.*

— Inspirado en las reflexiones de Alessandro Baratta (1986)

Durante el periodo comprendido entre los años 2002 y 2010, Colombia vivió uno de los episodios más oscuros y controversiales de su historia reciente bajo la égida de la denominada Política de Seguridad Democrática de los gobiernos de Uribe. Este modelo de gobernanza, sustentado en una narrativa de seguridad nacional y combate frontal al terrorismo, coincidió con la proliferación de casos de ejecuciones extrajudiciales conocidos como falsos positivos, una práctica sistemática en la que civiles inocentes fueron presentados como bajas en combate para inflar los indicadores de éxito militar.

Este capítulo se estructura en tres partes que permiten un abordaje crítico y multidimensional del fenómeno. En la primera parte, se analizan los fundamentos ideológicos, económicos, geopolíticos y militares que dieron origen a la Seguridad Democrática y su vinculación con crímenes de Estado, como las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Lejos de ser hechos aislados, estos crímenes emergen como expresiones funcionales de una lógica de guerra interiorizada por el aparato estatal.

En la segunda parte, se examina cómo la lógica de resultados militares cuantificables, apoyada en políticas de incentivos como recompensas y redes de informantes, incentivó la construcción de montajes operacionales. Esta sección muestra cómo la presión por demostrar eficacia en el terreno se tradujo en una cultura institucional centrada en cifras, en la cual la vida humana fue subordinada al éxito estadístico.

Finalmente, en la tercera parte, se profundiza en el falso positivo como una práctica sistemática y estructurada. Se estudian sus componentes simbólicos y operativos: la simulación de combates, el perfil social de las víctimas, la repetición de patrones y el papel encubridor de las instituciones. Esta parte concluye planteando que el falso positivo no fue una desviación ni simplemente una estrategia militar, sino una política de Estado, sostenida en el tiempo y justificada desde el poder, donde la eficiencia militar se impuso por encima de los principios éticos, jurídicos y de los derechos humanos.

#### 1. La Política de Seguridad Democrática y su relación con el falso positivo. Periodo 2002-2010

*Cuando el pensamiento reflexivo es suplantado por la obediencia, el mal se banaliza y el crimen se hace posible por la neutralidad de ejecutores 'normales'.*

— Inspirado en Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén* (1963)

La Política de Seguridad Democrática (PSD), instaurada en Colombia a partir del año 2002, fue presentada como una estrategia para recuperar el control territorial y garantizar la seguridad nacional frente a actores armados ilegales. Sin embargo, esta política estuvo atravesada por una lógica de guerra que trasladó la frontera del enemigo hacia la población civil. En esta parte se analizan los componentes ideológicos, económicos y militares que sirvieron de base a dicha política, así como sus impactos inmediatos en forma de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y corrupción estructural dentro de las Fuerzas Militares. Lejos de tratarse de excesos individuales, estos crímenes reflejan el uso instrumental del aparato estatal como productor de violencia.

### **1.1 Fundamentos ideológicos, económicos y geopolíticos de la PSD**

El desenvolvimiento de las políticas de seguridad adoptadas y puestas en marcha por los gobiernos de Pastrana y Uribe se caracterizó por el fortalecimiento de la fuerza pública en términos presupuestales, la aplicación de nuevas tecnologías y en el mejoramiento del régimen prestacional y de carrera de sus miembros. En particular, la PSD de Uribe incorporó el aumento del presupuesto para defensa nacional, el aumento del pie de fuerza, la creación de unidades operativas avanzadas y el fortalecimiento de inteligencia y tecnología, incluso con apoyo de EE.UU. (RESDAL, s. f., p. 66).

Según Mokate, los criterios fundamentales para el diseño, gerencia y evaluación de políticas y programas sociales incluyen la eficacia, la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad, los cuales se consideran prioritarios por su relevancia y uso generalizado en el debate público. En particular, la eficacia se entiende como la capacidad de una iniciativa para alcanzar los objetivos propuestos, considerando calidad y oportunidad, sin que importe el costo o el uso de recursos (Mokate, 2001, p. 2). Esta conceptualización es clave para comprender cómo algunas políticas pueden tener éxito en términos de logro de resultados, aunque no necesariamente optimicen el uso de los recursos disponibles. No obstante, desde la criminología crítica se ha advertido que detrás de estas lógicas de eficacia pueden reproducirse dinámicas de deshumanización de poblaciones vulnerables y de racismo estructural, lo que contribuye a la perpetuación de crímenes globales.

La PSF consolidada bajo el eslogan *Mano firme, corazón grande* (Granados, 2022, p. 20), se fundamentó en políticas internacionales antiterroristas y en estrategias económicas que mantuvieron dinámicas neoliberales (Muñoz, 2014, p. 18). Su propósito fue recuperar el orden y la seguridad, especialmente ante el posicionamiento geográfico de la guerrilla durante el último año del gobierno anterior. En palabras de Francisco Leal Buitrago, “el tema de la seguridad se integró en la conciencia ciudadana hasta convertirse en el problema más sentido de la opinión pública durante el último año del gobierno de Andrés Pastrana” (2006, p. 4).

**El ascenso de Álvaro Uribe. Populismo, crisis de seguridad y legitimidad militar.** Álvaro Uribe Vélez accede al poder en 2002 en un contexto de violencia y crisis social, económica y política, producto de la deslegitimación del Estado. Dicho escenario facilitó la emergencia del uribismo como movimiento populista, al articular demandas sociales en torno a la seguridad y la “recuperación de la patria”, alcanzando hegemonía en la política colombiana (Arias, 2001; Palacios, 2002; Nasi, 2007; Laclau, 2005). En Colombia, en esos años, la población pedía al

gobierno mano dura para acabar con la subversión. Esta demanda social de enfrentar los grupos subversivos le otorgaría a Uribe el poder suficiente para el desarrollo de toda clase de estrategias, silenciando toda crítica y toda duda sobre la legalidad de las acciones adoptadas. Aludiendo a la petición social, Uribe gobierna comunicando una emoción de melodrama y una actitud de populista, cristalizando el exitoso pacto político entre él y los ciudadanos— feligreses de la Nación (Bonilla, Rincón & Uribe, 2014, p. 95). Cinco días después de su posesión, mediante el Decreto 1837 de 2002, expedido el 11 de agosto de 2002, Uribe declaró el Estado de conmoción interior, heredero del antiguo Estado de sitio<sup>16</sup>, y que permite al Ejecutivo tomar decisiones excepcionales sin pasar por el Congreso (Colombia, 2002).

El Decreto 1837 de 2002 declara el Estado de conmoción interior, confiriendo al Ejecutivo facultades excepcionales y subordinando la autoridad civil a los comandantes militares en zonas bajo control de la Fuerza Pública (Colombia, Decreto 1837 de 2002). Por su parte, la Ley 782 de 2002 crea el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinado a financiar redes de inteligencia, estímulos económicos a desmovilizados colaboradores de la justicia, y elimina la exigencia de estatus político para iniciar negociaciones con grupos armados (Colombia, Ley 782 de 2002). Gracias a estas disposiciones se facilitó la concesión de beneficios jurídicos y económicos a los paramilitares.

**Los desmovilizados de los grupos paramilitares** tienen derecho a indulto (decreto 128) o libertad condicional, **serán incorporados a los programas de "seguridad democrática"** que adelanta el Estado (particularmente al de soldados campesinos y **a las redes de informantes** civiles al servicio de las fuerzas militares) y tendrán participación en las corporaciones públicas por medio de leyes o disposiciones de favorabilidad política (negrillas de quien escribe) (Cepeda-Castro, 2003) (párr. 3).

Como lo describe Francisco Leal, Uribe ratifica a buena parte de la cúpula militar, decreta un impuesto para la seguridad, implementa el reclutamiento de los llamados soldados campesinos, conforma redes de informantes dentro de las comunidades, estimula la desertión de combatientes ilegales y crea dos zonas de rehabilitación y consolidación en territorios de influencia guerrillera (Buitrago, 2006, pp. 4-5).

Sustenta Rodríguez Oramas que el gobierno Uribe presentó un elemento predominante que fue la militarización del país bajo la lógica de recuperar el territorio y consolidar la presencia del Estado pero a través de múltiples iniciativas gubernamentales para declarar el estado de excepción y con ello dotar a las fuerzas militares de mayores facultades en la realización de operaciones contrasubversivas con el argumento de que la resolución del conflicto armado interno no se lograría sino a través de la derrota militar de la insurgencia (Rodríguez, 2014, pp. 7-8). El profesor Héctor Silveira, al analizar el nuevo orden económico-político de la globalización, concluye que uno de los fenómenos que se observa en él es que cada vez más los gobiernos se ven obligados, en aras de alcanzar una mayor eficacia en las formas de administración, a usar instrumentos destinados para situaciones excepcionales o de urgencia como una forma ordinaria de gobierno. Este nuevo orden provoca la formación de un

---

<sup>16</sup> Durante los últimos 20 años de la Constitución de 1886, Colombia vivió bajo un modelo de “democracia autoritaria” en el cual el Ejecutivo podía, de manera “legal”, imponer decisiones excepcionales gracias al uso reiterado del estado de sitio (Merlano, 2016, p. 34). En efecto, “en los 21 años transcurridos entre 1970 y 1991 Colombia vivió 206 meses bajo estado de excepción, es decir, 17 años, lo cual representa el 82 % del tiempo transcurrido” (García, 2008, citado en Merlano, 2016, p. 34).



estado de *emergencia permanente* encubierto por el Estado democrático de derecho. Concreta que las formas y los principios características de toda democracia son arrinconados según las necesidades del sistema. Concluye que esta característica convierte al Estado democrático de derecho en un Estado de derecho prepotente haciendo más diáfana la diferencia entre la legalidad y la ilegalidad, la discrecionalidad y la arbitrariedad (Silveira, 1998, p. 151). Interpretando al profesor, Uribe simplemente prolonga con la ley lo que ya se encontraba instaurado desde la década de los años cincuenta en la sociedad colombiana.

En cuanto al requerimiento de los seguidores de Uribe, este es el de garantizar a la sociedad un buen orden. En este contexto resultan pertinentes las palabras de Montesquieu, citadas por Didier Fassin (2016), que anticipan los riesgos de un poder sustentado en la promesa de orden y estabilidad, y que se relacionan con el escenario del gobierno Uribe, caracterizado por constantes denuncias de violación de los derechos humanos:

Reconoceré sin más que la paz pública es un gran bien; sin embargo, no puedo olvidar que es a través del buen orden que todos los pueblos llegaron a la tiranía. Una nación ya es esclava en el fondo de su corazón; es esclava de su bienestar, y puede aparecer el hombre que deba encadenarla (Montesquieu, cit. en Fassin, 2016, p. 259).

### **La arquitectura institucional de la guerra. Política de Defensa y Seguridad Democrática.**

Al asumir la presidencia en el 2002, Uribe Vélez le encomienda a la ministra de defensa, Marta Lucia Ramírez, desarrollar las bases de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, donde se recogen tanto el marco conceptual como las políticas de seguridad del gobierno. Esta tarea la lleva a cabo con el Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, la Escuela Superior de Guerra y la Policía Nacional. En la carta de presentación de la política de gobierno Uribe se refiere a la necesidad de recuperar el orden y la seguridad como requisito cardinal para la vigencia real de las libertades y los derechos humanos. Uribe se refiere a la carta de navegación de su administración como el sustento de principios guías para ser seguidos por los servidores del Estado y los miembros de la Fuerza Pública e invita a la ciudadanía hacer parte de ella.

En este documento presentamos la carta de navegación de lo hecho y de lo que está por hacer, para que servidores del Estado, miembros de la Fuerza Pública y ciudadanos conozcan el conjunto de nuestra política de seguridad y participen en ella.

Requerimos **eficacia con transparencia**. **Eficacia**, que se mide en resultados, y transparencia, que se mide en la observancia de los derechos humanos. Tenemos la suerte en Colombia de contar con una Fuerza Pública respetuosa como ninguna en el continente de la democracia y del orden constitucional. La eficacia dentro de la transparencia y del acatamiento al ordenamiento jurídico es la base sobre la que debemos actuar (negrillas de quien escribe) (Presidencia de la República, 2003, pp. 5-6)

La Política de Seguridad Democrática se implementa en el marco de los planes nacionales de desarrollo *Hacia un Estado comunitario (2002-2006)* y *Estado comunitario: desarrollo para todos (2006-2010)*. Desde su inicio quienes participaron en la construcción de la política le imprimen un toque marcial tendiente a militarizar la población como lo concreta el Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario:

La Política de Seguridad Democrática se fundó en una militarización extrema de la sociedad que buscó vincularla masivamente a la guerra, y propició mecanismos institucionales en el marco de los cuales se presentaron miles de casos de detenciones arbitrarias, judicializaciones sin fundamento, desplazamiento forzado de millones de personas, despojos masivos de tierras, actuaciones ilegales de los organismos de seguridad y de inteligencia en contra de opositores políticos, defensores de derechos humanos, periodistas y magistrados de tribunales que investigaban estos crímenes, e incluso complicidad o favorecimiento a la expansión y control territorial de organizaciones armadas paramilitares que también practicaron el terror armado contra amplios sectores de la población (CCEU, 2012, p. 9).

A la cabeza del plan estratégico de seguridad de Uribe se encuentra el Ministerio de Defensa Nacional. Asigna prioridades, responsabilidades y programas para cada una de las dependencias bajo su jurisdicción y presenta no sólo la ruta del gobierno de la Política de la Seguridad Democrática. En él se imparten también políticas e instrucciones para alcanzar las metas y tácitamente se proyecta la reelección presidencial durante tres periodos consecutivos a fin de perpetuarse en el poder, aspecto este que ha pasado desapercibido entre diferentes analistas. El documento *Política de Defensa y Seguridad Democrática* se describe a sí mismo como una política de Estado de largo plazo, que se desarrollará en coordinación con todas las entidades del Gobierno y las demás ramas del poder. Bien sustenta la primera mujer ministra de Defensa en el documento que define los lineamientos del nuevo gobierno, que las diversas fuerzas que participaron en la creación de la política proyectan mantenerse en el poder hasta el año 2012, a sabiendas de que la Constitución Política estipulaba un período presidencial de tan solo cuatro años:

Las diferentes personas del sector académico y empresarial que examinaron este documento insistieron en la necesidad de que ésta, como una Política de Estado, tenga continuidad a largo plazo en sus objetivos fundamentales. Por ello hemos propuesto su permanencia del 2002 al 2012 (Presidencia de la República, 2003, p. 10).

La finalidad del documento es delinear la Política de Seguridad Democrática, orientar la nueva administración exponiendo sus guías de acción, recalcar el esfuerzo de la fuerza pública para desarrollar un trabajo conjunto alrededor de la coordinación de la inteligencia entre ella y los demás organismos judiciales y de investigación del Estado -Fuerzas Militares, Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad DAS y Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación<sup>17</sup> (Presidencia de la República, 2003, pp. 5-10).

El Ministerio de Defensa Nacional, como responsable de orientar y coordinar las acciones de planeación sectorial requeridas para la eficiente asignación de recursos y el cumplimiento cabal de los objetivos diseñados en el marco de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, integra los objetivos, las líneas de acción y las estrategias del Plan

---

<sup>17</sup> Todos estos entes institucionales, de manera coordinada, participaron de manera directa e indirecta en la comisión de actos violatorios a los derechos humanos durante las dos administraciones de Uribe Vélez. El documento desarrolla las bases conceptuales en los puntos: La política de defensa y seguridad democrática; Amenazas; Objetivos estratégicos; Líneas de acción (coordinar la acción del Estado, fortalecer las instituciones del Estado, consolidar el control del territorio nacional, proteger a los ciudadanos y la infraestructura de la Nación, cooperar para la seguridad de todos, y comunicar las políticas y acciones del Estado); Financiación y evaluación; y una Matriz de responsabilidades.

Nacional de Desarrollo tanto con la Política de Uribe como con el Plan Estratégico del Sector orientando las acciones en un escenario de coordinación institucional (Ministerio de Defensa Nacional, 2005, p. 5), de ahí que las metas y los indicadores se establezcan para todo el sector seguridad. La coordinación Inter agencial, tanto en aspectos de inteligencia como en otros temas de seguridad, será sustento para el perfeccionamiento de nuevas estrategias para enfrentar la criminalidad. A partir del 2002 en cumplimiento a la política de gobierno, el plan estratégico del sector defensa y los planes de acción de la fuerza pública, se desarrollan cronogramas y medidas prioritarias para cumplir con sus propósitos. En nuestro entender se busca la eficacia estatal y el reconocimiento y posicionamiento de la fuerza pública.

Todas las dependencias del Estado que desarrollan actividades relacionadas con seguridad y convivencia ciudadana e inteligencia, inclusive el campo de investigación judicial, articulan esfuerzos mirando como debilitar y eliminar al enemigo. El desglose de la Política de Seguridad Democrática impulsa la estrategia de medición por resultados operacionales y de inteligencia en la fuerza pública. Las FA se obsesionan por mostrar resultados militares contra la insurgencia como lo observa la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. La obsesión genera prácticas masivas y sistemáticas de violaciones a los DD.HH. asociadas a la prioridad gubernamental de llevar a cabo un proyecto contrainsurgente y de solución al largo conflicto armado exclusivamente por la vía militar y apelando a una militarización intensa de la sociedad y del Estado (CCEEU, 2012, p. 17). Se construye a partir de ahí una fuerte cadena interinstitucional de cooperación, apoyo, *lealtad y complicidad*, entre ellas y el gobierno, incluyendo organismos de control como la Procuraduría General de la Nación.

**La seguridad como espectáculo. Propaganda, medios y popularidad en el uribismo.** Un mes antes de finalizar el segundo gobierno de Uribe, en julio de 2010, la Oficina de Comunicaciones de la Presidencia de la República, como lo describe el estudio *Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos*, presentó el balance de resultados de la Política de Seguridad Democrática, destacándose la eficacia en términos de capturas y abatimientos de miembros de grupos armados ilegales, así: de 1.556 capturas realizadas en el año 2000, se pasó a 4927 en el año 2006 y posteriormente a 1.080 de enero a junio de 2010. En cuanto al número de abatidos en combate, se pasó de 970 en el año 2000 a 2.165 en el 2006 y, posteriormente, a 297 de enero a junio de 2010. Consecuentemente, el número de actos terroristas pasó de 1.258 en el año 2000 a 646 en el 2006 y posteriormente a 250 de enero a junio de 2010 (Rueda, 2012, p. 65). Asimismo, durante los ocho años de gobierno, Álvaro Uribe pronunció 1.982 discursos, concedió 296 entrevistas, realizó 38 conferencias de prensa y 31 alocuciones presidenciales, además de llevar a cabo 276 consejos comunales (Bonilla, Rincón & Uribe, 2014, p. 117). Medina define el neopopulismo como un modelo en el que el liderazgo político es ejercido por actores que no necesariamente pertenecen al sistema de partidos, se centraliza el poder en el Ejecutivo en detrimento de las otras ramas del poder público y se fortalece debido al desprestigio y la descomposición de las instituciones democráticas (Medina, 2010, citado en Fierro, 2014, p. 10).

Entre las características del neopopulismo, Fierro destaca el manejo de los medios de comunicación como una estrategia clave. En este modelo, los medios no solo informan, sino que también se convierten en productores y reproductores ideológicos. A través de sus

imágenes y discursos, contribuyen a modelar y definir la cultura política de una sociedad. Uribe hizo un uso intensivo de las modernas técnicas de marketing político, especialmente de las encuestas de opinión, gobernando en función de sus resultados.

El expresidente utilizaba los medios de comunicación de manera constante, pues siempre estaba en campaña y aspiraba a la reelección. Sin embargo, nunca participó en debates con otros candidatos presidenciales y, en sus ruedas de prensa, evitaba responder preguntas, imponiendo su propia agenda a los medios. Como buen caudillo, Uribe era un comunicador hábil que, gracias a su manejo de los medios —especialmente la televisión—, lograba una alta frecuencia de apariciones. Su figura se convirtió en un referente para todos los políticos, quienes amplificaban sus mensajes y aumentaban su visibilidad (Fierro, 2014, p. 137).

El estilo de gobierno de Uribe se caracterizó por establecer un fuerte vínculo emocional con los ciudadanos. Además, logró generar una atmósfera de patriotismo en relación con el conflicto armado interno, lo que se conoce como el efecto de *rally alrededor de la bandera*. Los modelos de regresión utilizados en estudios sobre su mandato, basados en encuestas nacionales, indican que Uribe gozó de altos niveles de aprobación. García-Sánchez y Rodríguez-Raga sostienen que su popularidad se explica por la combinación de tres factores: su estilo de gobierno, la atmósfera de patriotismo y una economía en expansión. Según estos investigadores, Uribe disfrutó de una “luna de miel” política que se extendió durante los ocho años de su gobierno. Asimismo, concluyen que las personas que percibían el conflicto interno como el principal problema del país estaban más expuestas a los mensajes presidenciales sobre la insurgencia, lo que se traducía en un mayor apoyo a su gestión (2019, pp. 90, 98). En este sentido, Martín-Baró advierte que “el carácter democrático de un gobierno no depende, o al menos no únicamente, de la forma en que es elegido, sino de las fuerzas que día tras día determinan su actuación” (1988, p. 124).

**Macroprocesos de concentración de poder durante la Seguridad Democrática.** A la luz de los acontecimientos registrados durante los dos gobiernos de Uribe observo tres macro procesos estratégicos relacionadas con la constitución y las leyes a través de los cuales sustenta sus actuaciones para consolidar su guerra, no solamente contra el terrorismo sino contra todo lo que se describe como enemigo interno. 1) El manejo que le da a los estados de excepción, 2) la unión de los tres poderes y 3) el debilitamiento de la función de control en los órganos de control. Estos son cemento que le permite al gobierno Uribe armonizar todas sus estrategias de guerra, sin ello, de manera abierta, sería señalado a nivel internacional de ser un dictador. En virtud de estos, la institucionalidad emprende un proceso de coaptación por parte de políticos al servicio del narcotráfico, paramilitares, terratenientes y empresarios que ven en la privatización de las empresas del Estado y en las licitaciones amañadas la oportunidad de alcanzar grandes dividendos. Productos y servicios son vendidos al sector oficial superando notablemente el precio al público o reduciendo significativamente la calidad.

Para alcanzar sus objetivos estratégicos Uribe recurrió a la elección de congresistas y senadores aliados, tanto de partidos tradicionales como de aquellos respaldados por el paramilitarismo. Investigadores del Observatorio del Conflicto Armado de la Corporación Nuevo Arco Iris señalaban, en *Balance político de la parapolítica* (López & Sevillano, 2008, pp. 62–87), que, según reportes de la prensa nacional, 34 de los 102 senadores electos en 2006 (33 %) estaban siendo investigados por vínculos con el narco-paramilitarismo, al igual que 25

de los 168 representantes a la Cámara (15 %). “Estas cifras ponen de presente que el narco-paramilitarismo superó con creces la capacidad de infiltración que previamente había tenido el narcotráfico” (López & Sevillano, 2008, p. 75). La administración de Uribe se caracterizó no solo por el uso desproporcionado del aparato militar para acallar la oposición política y social —como lo ha recalcado el profesor Miguel Ángel Beltrán—, sino también por el debilitamiento del sistema de pesos y contrapesos, tal como advierte José Álvarez Carrero (2009, p. 9).

Desde su llegada a la Casa de Nariño, Álvaro Uribe Vélez instauró el Estado de Conmoción Interior mediante el Decreto 1837 de 2002, declarándolo uno de los regímenes excepcionales con el que buscaba enfrentar el terrorismo. Este régimen fue prorrogado por noventa días mediante el Decreto 2555 de 2002 y declarado constitucional por la Corte Constitucional en la sentencia C-63 de 2003. Posteriormente, se intentó una segunda prórroga mediante el Decreto Legislativo 245 de 2003, que fue declarado inexecutable por la sentencia C-327 de 2003. Durante su segundo mandato emitió el Decreto 3929 de 2008, el cual fue declarado inexecutable por la Corte en la sentencia C-070 de 2009 (Molina, 2018, p. 4).

El segundo macroproceso estratégico del gobierno de Álvaro Uribe se caracteriza por la quiebra del equilibrio dinámico planteado por Montesquieu en su teoría de la división de poderes. En Colombia, con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2004, se abrió la puerta para que la configuración institucional establecida en la Constitución de 1991 perdiera vigencia, al permitir la reelección presidencial inmediata. Este acontecimiento se materializó en 2006, cuando Uribe Vélez fue elegido para un segundo período presidencial, consolidando un modelo de concentración de poder. En este sentido, estudiosos como Walter Lippmann (1922) y Edward Bernays (1928) sostienen que una “dictadura unipersonal” puede funcionar como una democracia dirigida, en la cual los gobiernos están legitimados por elecciones libres, pero su gestión se centra en obtener simpatías populares para prolongarse en el tiempo, sin producir cambios estructurales en las problemáticas sociales y criminales de la colectividad. Según Álvarez, una dictadura unipersonal no se define por la forma en que se accede al poder, sino por las formas en que este se ejerce desde el gobierno, particularmente cuando un solo hombre o un grupo reducido concentran poderes políticos ilimitados (Carrero, 2009, p. 9). Durante el gobierno Uribe, según Carrero:

no existen unos organismos verdaderamente independientes para que controlen el despotismo, y sin que el pueblo pueda ejercer dicho poder en forma autónoma, o establecer una real verificación de lo que se hace, cuando se puede decir que un Estado está cayendo en esta forma de tiranía, que es el gobierno de una sola persona o de un grupo que gira en torno a esta (2009, p. 170)

Así mismo, para Carrero durante la Política de la Seguridad Democrática la mayoría de los miembros de la Corte quedó supeditada al ejecutivo, hecho que de por sí solo muestra un claro rompimiento del sistema de pesos y contrapesos con lo que la rama ejecutiva extiende su poder sobre la judicial (2009, p. 173). El fiscal general, el procurador general, la Defensoría del Pueblo, además de otras instituciones autónomas como la Comisión Nacional de Televisión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, las Corporaciones Autónomas Regionales y los Entes Autónomos Universitarios tan sólo son organismos que de autonomía sólo tienen el nombre. Estos organismos, en palabras de Álvarez, parecen ser más apéndices del poder ejecutivo que organismos independientes (2009, p. 176).

En cuanto al rol del Ministerio Público en la investigación de conductas de integrantes de las Fuerzas Armadas, al estar supeditada al ejecutivo por la forma como se dio su nombramiento, sus sentencias favorecen el actuar no transparente de sus integrantes aún más cuando se investiga a oficiales de alta jerarquía. El Procurador General mientras gobierna Uribe actúa como blindaje de las FA y del presidente. Dentro de este contexto se configura el tercer macroproceso estratégico de guerra contra el terrorismo. Las acciones del procurador Alejandro Ordoñez alrededor del tema de ejecuciones extrajudiciales por parte de integrantes de las fuerzas militares son en la práctica nulas al no investigar ni concluir sobre ellas. Al término de la administración Ordoñez las investigaciones disciplinarias en la Procuraduría por estos hechos desaparecen las que se redujeron de 1.274 a menos de 500.

El número de expedientes catalogados como homicidios en persona protegida en la Procuraduría delegada para los Derechos Humanos difiere en casi 800 casos con el informe que entregó el mismo procurador Alejandro Ordoñez a la ONU en septiembre del 2009” (El Tiempo, 2012, párr. 1).

Los oficiales de enlace designados por el Ministerio de Defensa y sus fuerzas al interior de la Procuraduría tienen como tarea, más no como función, el de lograr mitigar las investigaciones que adelante el organismo contra el personal, especialmente de la jerarquía de los oficiales. Esta tarea también es adelantada por los Inspectores de las Fuerzas Armadas o los secretarios generales de cada institución armada.

La Constitución Política de 1991 estableció la Corte Constitucional como órgano encargado de garantizar la supremacía de la Carta Magna y asignó al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la Rama Judicial. Según la Carta, el presidente no puede interferir en la elección de magistrados, salvo en los casos permitidos constitucionalmente, con el fin de preservar la independencia judicial. Sin embargo, durante el gobierno de Uribe se introdujeron reformas —incluida la reelección presidencial— que, si bien fueron avaladas jurídicamente, se apoyaron en una mayoría de congresistas —compuesta por aliados del gobierno, entre ellos parlamentarios vinculados al paramilitarismo. En efecto, el exjefe paramilitar Salvatore Mancuso declaró que “el 35 % del Congreso elegido era amigo de su organización”. Años más tarde, la Corte Suprema de Justicia condenó a 46 excongresistas por concierto para delinquir agravado y abrió investigación preliminar contra 125 parlamentarios por establecer vínculos con grupos al margen de la ley (Corte Suprema de Justicia, 2007, pp. 61–62; Velasco, 2014, p. 10).

## **1.2 Desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales durante la Política de Seguridad Democrática.**

**Primeras alertas internacionales y la criminalización de los defensores de derechos humanos.** Al mes de iniciado el gobierno de la Seguridad Democrática, Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, le manifiesta al presidente colombiano su preocupación acerca del crecimiento del paramilitarismo en Colombia; de igual manera, advierte sobre la posibilidad de que algunas de las medidas de excepción podrían ser incompatibles con el derecho internacional de los DD.HH. y con el fortalecimiento de las instituciones civiles del Estado (Tickner & Pardo, 2003, p. 67). Cabe precisar que esta mención

corresponde a la comunicación oficial remitida por Mary Robinson a Uribe Vélez, en la cual se consignan de manera expresa tales advertencias.

En el año 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia llama la atención sobre el aumento de casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas militares, denuncia estas que son acompañadas por defensores de los DD.HH. Estas delaciones sirven para que el gobierno nacional rotule a los defensores de los derechos humanos bajo la etiqueta de “terroristas”<sup>18</sup>. Esta estrategia discursiva no solo buscó deslegitimar las críticas internas y externas al modelo de seguridad, sino que además configuró un escenario en el cual la labor de los activistas quedaba asociada al señalamiento y, en algunos casos, a riesgos directos para su vida e integridad.

En diciembre de 2002, como señala Iván Cepeda-Castro, el gobierno anunció el inicio de un proceso de paz con los grupos paramilitares, centrado en la desmovilización y reinserción de sus miembros en la sociedad. La desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se enmarcó dentro del proceso de Justicia y Paz, desarrollado entre 2003 y 2009. Sin embargo, diversos informes internacionales advirtieron que dicho proceso se llevó a cabo en medio de altos niveles de impunidad y con débiles garantías para las víctimas, lo que terminó reforzando la percepción de un Estado dispuesto a negociar con estructuras armadas ilegales mientras estigmatizaba a los defensores de derechos humanos que denunciaban sus crímenes.

De esta manera, las primeras alertas internacionales no solo evidenciaron la preocupación por el crecimiento del paramilitarismo y la posible incompatibilidad de ciertas medidas de excepción con los compromisos internacionales del Estado colombiano, sino que también anticiparon un patrón de estigmatización hacia quienes denunciaban violaciones de derechos humanos. En la práctica, mientras se abría un espacio de negociación con actores armados ilegales, se consolidaba un clima de criminalización y hostigamiento contra los defensores, lo cual terminó erosionando la confianza de la comunidad internacional en el compromiso del gobierno con la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de derecho.

**La Operación Orión. El caso paradigmático de desaparición forzada y connivencia Estado-paramilitarismo.** Para garantizar resultados operacionales, la Fuerza Pública recibió respaldo normativo. En virtud del Decreto Legislativo 2002 de 2002 —expedido durante la conmoción interior declarada por el D. 1837 de 2002—, que estableció medidas para el control del orden público (funciones de policía judicial, zonas de rehabilitación y consolidación, restricciones a la circulación e incluso retenciones para verificación de identidad), se facultó a las autoridades para realizar capturas y registros con autorizaciones judiciales expeditas y con excepciones de urgencia; además, en las zonas de rehabilitación se permitió retener personas hasta por 24 horas para verificar su identidad (arts. 2, 8, 14 y 20) (Colombia, Decreto 2002 de 2002). La revisión de constitucionalidad de este decreto fue parcialmente desfavorable (C-1024/02) y su aplicación generó un periodo en el que se practicaron detenciones sin orden

---

<sup>18</sup> Dice Carrillo Ballesteros (2014) que se le ha aplicado el término de “terroristas” tanto a los “enemigos del Estado”, como a “adversarios políticos”, “rebeldes”, “traidores de la nación”, “insurgentes”, “miembros de grupos izquierdistas”, “antipatrióticos”, “delincuentes”, “corruptos”, “mentirosos”, “subversivos”, “traficantes de derechos humanos”, “terroristas vestidos de civil”, “agentes extranjeros manipulados por entidades transfronterizas”, “politiqueros al servicio del terrorismo” y “voceros del terrorismo”, entre otros.

judicial, asunto ampliamente documentado por la doctrina y la jurisprudencia contencioso-administrativa (Giraldo Berrío, 2021; Corte Constitucional, C-1024/2002).

Esta legalidad ampliada se evidenció en la Operación Orión en la Comuna 13 de Medellín, iniciada el 16–17 de octubre de 2002 y con actuaciones que se extendieron en las semanas posteriores, dirigida por la IV Brigada bajo el general Mario Montoya, con participación de la Fiscalía y otras agencias estatales y con colaboración del Bloque Cacique Nutibara (Comisión de la Verdad; Verdad Abierta; CIDH).

Veintiún años después, el Estado colombiano reconoció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos su responsabilidad en la desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medina. En su *Informe de Fondo No. 58/19*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que Guzmán Medina fue sustraído de un restaurante por personas vinculadas a un grupo paramilitar y desaparecido forzosamente, considerando además múltiples indicios de intervención o aquiescencia de agentes estatales: la relación ya documentada entre paramilitares y miembros de la Fuerza Pública, el contexto de colaboración en la Comuna 13 y la actuación del ente investigador estatal (CIDH, 2019). Posteriormente, el Estado, a través de su representante, realizó un reconocimiento pleno de responsabilidad ante la Corte IDH, pidiendo disculpas y admitiendo su aquiescencia en los hechos (Corte IDH, 2023).

Testimonios de la comunidad y de quienes participaron en los operativos contradecían la versión oficial, denunciando que durante la Operación Orión se realizaron detenciones masivas y desapariciones forzadas de alrededor de 400 personas (GIDH, 2015). Varios integrantes de la Fuerza Pública consultados informalmente confirmaban estas versiones, reconociendo además la participación activa de estructuras paramilitares, como lo documentaron la Comisión de la Verdad y la CIDH (Comisión de la Verdad, 2022). Al presidente Álvaro Uribe Vélez se le atribuye haber auspiciado el paramilitarismo e institucionalizado su accionar durante su gobierno (Rivera, 2007, p. 134). En el marco de la operación también se denunciaron torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

Una gran cantidad de los cuerpos arrojados en operaciones conjuntas de militares y paramilitares fueron sepultados clandestinamente en La Escombrera, situada en la Comuna 13, lugar que se convirtió en un cementerio oculto bajo los escombros de la ciudad. Pese a las denuncias, el sitio continuó siendo usado como botadero oficial, lo cual contribuyó al ocultamiento de víctimas de secuestro, tortura y desaparición. Incluso, paramilitares instalaron una base a menos de 100 metros para impedir la búsqueda de cuerpos (Coronell, 2024, 4:41). La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también observó la consolidación de grupos paramilitares en áreas donde previamente operó la Fuerza Pública, como en la Comuna 13 (Naciones Unidas, 2004, p. 12). Como describe Arango (Betancur, 2019, p. 48), durante 2002 en Medellín no solo se desarrollaron la Operación Mariscal (mayo) y la Operación Orión (octubre). Las Fuerzas Armadas ejecutaron las operaciones Antorcha (agosto) y Saturno (septiembre), preámbulo de otras intervenciones militares caracterizadas por violaciones de derechos humanos. Ese mismo año, en la Comuna 13 se llevaron a cabo las operaciones Otoño I (febrero), Contrafuego



(febrero), Otoño II (marzo), Marfil (marzo), Águila (abril), Horizonte II (mayo), Mariscal (mayo) y Potestad (junio)<sup>19</sup>.

### **La política de resultados y las ejecuciones extrajudiciales en el gobierno de Álvaro Uribe.**

La estrategia implementada durante el primer año de gobierno de Uribe, orientada a obtener resultados concretos, vulnera los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (Naciones Unidas, Resolución 1989/65, 1989). Dichos principios establecen que no podrán invocarse circunstancias excepcionales — como el estado de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública— para justificar ejecuciones extrajudiciales. Los Estados están obligados a garantizar, mediante disposiciones legales, la prohibición absoluta de estas prácticas, tipificándolas como delitos en el derecho penal y sancionándolas con penas proporcionales a su gravedad. Esta prohibición rige sin excepciones y se aplica en todos los contextos, incluidos los conflictos armados internos y situaciones de abuso de autoridad, de manera que ninguna norma ejecutiva puede contravenirla (Naciones Unidas, 1989, numeral 1).

Como resultado de la presión por mostrar resultados durante los años 2002 y 2003, se registraron las primeras desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en el gobierno de Álvaro Uribe. Entre ellas se cuentan las atribuibles al coronel del Ejército Publio Hernán Mejía Gutiérrez y al frente paramilitar *Mártires del Cacique Upar* en la ciudad de Valledupar. Esta agrupación se encontraba bajo el mando de David Hernández, alias “39”, mayor retirado del Ejército. Al interior del Batallón La Popa, bajo la dirección de Mejía, se conformaron los grupos especiales *Zarpazo* y *Trueno*. Sobre el pelotón *Trueno*, el oficial Carlos Andrés Lora Cabrales —uno de sus comandantes durante la gestión de Mejía— declaró que estaba integrado por los soldados más antiguos del batallón, con más de diez años de experiencia en combate. Sus miembros gozaban de mejores condiciones de alojamiento, alimentación y descanso en comparación con el resto de la tropa, lo que generaba un fuerte interés por pertenecer a esta unidad. El pelotón contaba con el armamento más avanzado de la unidad, incluyendo ametralladoras M-60, vehículos y equipos de comunicación, además de autorización para desplazarse por toda la jurisdicción militar con el fin de recolectar información. La pertenencia a este pelotón era percibida como un privilegio y como un reconocimiento al desempeño militar.

Recalca Lora Cabrales que el pelotón fue creado para asesinar personas. El compareciente ante la JEP relata que la primera operación criminal en la que él participó la llevó a cabo el 22 de marzo del 2003 en el sector de La Mesa – César, recibiendo órdenes del coronel Mejía y del mayor José Pastor Ruiz Mahecha quien estaba acompañado de personas señaladas de paramilitares. Se les ordena ir por una trocha hasta una casa, rodearla y disparar sobre ella. El pelotón disparaba, pero no había respuesta al fuego en el lugar, sino que escuchaba respuesta a lo lejos, desde un cerro. Al ordenar registrar la casa se encontraron tres cadáveres uniformados, con fusiles, granadas, supuestamente pertenecientes a grupos de auto defensas. El oficial y los soldados se percatan que en ese lugar no se había presentado combate.

---

<sup>19</sup> Considero que estas operaciones con carácter militar-paramilitar en Medellín se da al inicio del gobierno Uribe como una prueba para percibir y medir la reacción de la población y la aceptación de ellas. El hecho de que fueran aceptadas le da confianza al gobierno para su continuación.

Al regresar al batallón fueron agasajados y felicitados haciéndolos sentir como si fueran los mejores militares. Expresa Lora que le dieron la orden de hacer el informe del patrullaje con el que sustenta la operación. A partir de ahí el oficial comienza a participar en las ejecuciones extrajudiciales y el falso positivo de la unidad (El Espectador, 2022).

De acuerdo con lo documentado por *El Pilón* (2022), los grupos especiales creados bajo el mando del coronel Publio Hernán Mejía, inicialmente concebidos para cumplir misiones tácticas, terminaron convirtiéndose en estructuras destinadas a la comisión de ejecuciones extrajudiciales. El mayor (r) Guillermo Gutiérrez Riveros, exjefe de operaciones del Batallón La Popa, reconoció en audiencia de la JEP que los pelotones *Zarpazo* y *Trueno* “se volvieron primero una máquina de guerra y luego una maquinaria de muerte”. En la misma línea, el exsargento viceprimero José de Jesús Rueda Quintero, en versión voluntaria rendida el 3 de octubre de 2018, manifestó: “Esos pelotones salían y llegaban con muertos... ya ahí... que yo me acuerde nunca Zarpazo capturó a alguien, o por lo menos que yo me acuerde, ¿sí? Siempre eran bajas... ahora, siempre salían y a las 2 horas llegaban con bajas” (sic). Según determinó la JEP, entre 2002 y 2003 se registraron 75 ejecuciones extrajudiciales, de las cuales 50 fueron atribuidas a los pelotones *Zarpazo* y *Trueno*. Estas unidades no solo ejecutaban operaciones letales, sino que además fueron instrumentalizadas como ejemplo dentro de la institución militar, ejerciendo presión sobre las demás tropas (párr. 10).

Las víctimas eran seleccionadas de diversas formas en la región: algunas eran reclutadas directamente por los militares o retenidas en puestos de control; otras eran entregadas —tanto vivas como muertas— por los grupos paramilitares al Batallón La Popa. También se incluían personas señaladas por guías paramilitares como supuestos auxiliares de la guerrilla; habitantes acusados por la comunidad de cometer delitos menores como hurtos; guerrilleros heridos que se rendían; e incluso miembros de los mismos grupos paramilitares, entregados por sus comandantes como medida disciplinaria.

De acuerdo con la Comisión de la Verdad, en la sociedad colombiana se ha consolidado un concepto amplio y difuso de *enemigo interno*, que con el tiempo se fue extendiendo a todas las formas de oposición política y social. Este abarcó no solo a los actores armados insurgentes, sino también a dirigentes de partidos políticos de izquierda, movimientos estudiantiles, organizaciones campesinas e indígenas, sindicalistas, líderes sociales y ambientalistas, organizaciones defensoras de derechos humanos e incluso a funcionarios que investigaban a miembros de la Fuerza Pública (2022, pp. 750-751). Estas personas fueron históricamente catalogadas como aliadas, ideólogas o colaboradoras de la insurgencia y del terrorismo y, por lo tanto, como parte de un enemigo que debía ser eliminado. Aún hoy, muchas continúan siendo perseguidas, judicializadas, asesinadas o forzadas al exilio (Comisión de la Verdad, 2022, p. 564).

**El discurso antiterrorista en el gobierno de Álvaro Uribe.** El discurso antiterrorista y de seguridad del gobierno de Álvaro Uribe promovió una mayor coordinación entre las Fuerzas Armadas, el Departamento Administrativo de Seguridad y, en particular, entre el Ejército y la Policía Nacional. Estas instituciones habían mantenido históricas tensiones, visibles desde el Bogotazo de 1948, tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán. Durante la campaña electoral y a lo largo de su mandato, dicho discurso contribuyó a naturalizar la racionalidad bélica y a otorgar legitimidad a la guerra como mecanismo de gobernabilidad. En esta línea, siguiendo la

tesis de Iñaki Rivera, «parece que hoy se ha naturalizado el hecho de que se acepte como normal la racionalidad bélica, la supuesta legitimidad de muchas guerras para “acabar con la limpieza étnica”, “luchar contra el terrorismo”, “proteger a la población civil” o demás slogan propagandísticos de uso cotidiano. Así se aceptan como normales tantos desmanes a los derechos fundamentales, regresa descarnadamente la tortura, se bombardean poblaciones civiles en nombre del progreso, la democracia y los derechos, se asesina selectivamente a actores armados, todo lo cual no es que sea novedoso, claro está, pero sí muy preocupante que su aceptación sea cada vez más banal» (Rivera, 2014, p. 7).

Durante el primer año de la administración Uribe se implementó una política de resultados medida, en gran parte, por el número de bajas del enemigo. Este enfoque creó un escenario propicio para la proliferación de ejecuciones extrajudiciales. A partir de la orden presidencial de desplegar a la fuerza pública en todas las cabeceras municipales y en las principales vías del país, la guerrilla reaccionó con un repliegue táctico hacia zonas rurales de difícil acceso. Como consecuencia, en los entornos urbanos permaneció únicamente un número reducido de militantes, en muchos casos sin formación militar. La ausencia de enfrentamientos directos en periferias urbanas llevó al Ejército a diseñar nuevas estrategias operativas orientadas a reforzar la percepción de que se estaba ganando la guerra, incluso en el plano psicológico y de la opinión pública. Dichas estrategias respondieron a la lógica de la capacidad militar y derivaron en prácticas poco transparentes, amparadas en normas como el Decreto 128 de 2003 —que estableció beneficios para desmovilizados que colaboraran con la justicia— y el Acto Legislativo N.º 2 de 2003, conocido como Estatuto Antiterrorista (Mahecha, 2015, pp. 100-101). Aunque este último fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional un año después de su promulgación, ello no impidió su aplicación durante la vigencia ni eliminó su influencia en la cosmovisión militar. De hecho, varios funcionarios continuaron implementando de manera silenciosa algunas de sus disposiciones. A pesar de la existencia de numerosos tratados e instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la vida, miembros de la fuerza pública recurrieron a ejecuciones extrajudiciales, aun cuando la pena de muerte no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano. Estas prácticas no solo afectaron a personas vulnerables y no combatientes, sino también a paramilitares sometidos a disciplina, delincuentes comunes castigados selectivamente y guerrilleros ajusticiados fuera de combate.

Los actos mencionados no se enmarcan en la legítima defensa frente a violencia ilegal, ni derivan de un arresto legal o de la necesidad de prevenir la fuga de un detenido, ni corresponden a la contención de motines o insurrecciones, como lo establece el artículo 2 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Este panorama ha sido reconocido judicialmente.

La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que una de las modalidades más frecuentes de violación a los derechos humanos en el país ha sido la ejecución extrajudicial (Sentencia T-535/15, 2015). Asimismo, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales subrayó que estos crímenes presentaban patrones sistemáticos y una distribución nacional amplia, lo que evidenciaba una práctica recurrente dentro de la fuerza pública (Alston, 2009). El derecho internacional la define como una acción perpetrada por un

agente del Estado en la cual la víctima es colocada en situación de indefensión y privada de su vida de manera deliberada e injustificada.

**Negación estatal y recompensas militares. Respuesta del gobierno colombiano a las denuncias por falsos positivos (2003–2007).** Entre 2004 y 2007, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) remitió múltiples comunicaciones a altos funcionarios del Estado colombiano alertando sobre ejecuciones extrajudiciales maquilladas como bajas en combate. Según el informe titulado *Negación estatal y recompensas militares*, enviados correos e informes llegaron al vicepresidente Francisco Santos (en total 12 cartas informativas sobre al menos 95 muertes y cuatro casos vinculados a la Cuarta Brigada), al ministro de Defensa Camilo Ospina (una comunicación el 5 de septiembre de 2005 notificando 18 casos), y a Juan Manuel Santos y su equipo (tres cartas en 2006; una comunicación adicional el 11 de abril de 2007 con 84 casos y anexos sobre unidades involucradas) (OACNUDH, 2008)

Entre marzo y septiembre de 2006, la OACNUDH también ofició al fiscal general Mario Iguarán sobre 80 posibles casos y, en paralelo, al procurador Edgardo Maya Villazón sobre 42 hechos (JEP, 2021). A estas alertas se sumaron informes de organismos internacionales y de sociedad civil: los informes anuales de la OACNUDH (2007, 2008), que documentaron el patrón de muertes presentadas como bajas en combate; las audiencias e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2006, 2007); los reportes de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU, 2007); y la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad (2007). Organizaciones como el *Latin America Working Group* (LAWG) y la *Washington Office on Latin America* (WOLA) también elevaron preocupaciones al Congreso de Estados Unidos<sup>20</sup>.

En conjunto, estos insumos mostraron la amplitud territorial del fenómeno y su agravamiento a mitad de la década. Frente a estas denuncias, el gobierno de Álvaro Uribe negó sistemáticamente la existencia de una práctica y, en ocasiones, deslegitimó a quienes la documentaban, al tiempo que reforzó incentivos operacionales. En 2004 se expidió el Decreto 2767 (recompensas), en 2006 el Decreto 1400 que creó la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional (BOINA) y en 2005 el Ministerio de Defensa emitió la Directiva Permanente 029 que reglamentó recompensas y estímulos por resultados operacionales (Ministerio de Defensa Nacional, 2005; Departamento Administrativo de la Función Pública [DAFP], 2006). Estas normas consolidaron un andamiaje de incentivos durante el período en que crecieron las denuncias.

De acuerdo con la Misión Internacional de Observación (2007), los casos registrados de ejecuciones extrajudiciales aumentaron en un 67 % en los primeros cinco años del gobierno Uribe en comparación con el quinquenio anterior, lo que sugiere un agravamiento asociado a

---

<sup>20</sup> En el informe anual de la Latin America Working Group (LAWG) de 2007, se señala que, en colaboración con Catholic Relief Services y la Washington Office on Latin America (WOLA), se organizó una delegación compuesta por líderes de la iglesia, defensores de derechos humanos no gubernamentales y el gobernador de Nariño (Colombia), con el propósito de exponer ante el Congreso de los Estados Unidos la crisis de desplazamiento interno en Colombia. Como resultado, se brindó apoyo a una resolución sobre las personas desplazadas en Colombia, la cual fue aprobada por la Cámara de Representantes. Véase *Latin America Working Group, Annual Report 2007*, disponible en: <https://www.lawg.org/wp-content/uploads/lawgannualreport2007.pdf>

la lógica de conteo de “bajas” y estímulos por resultados. La estrategia estatal de respuesta incluyó narrativas que tildaron las denuncias como parte de una “guerra jurídica” y acusaron a instituciones y ONG de ser “idiotas útiles” de la insurgencia. Esto fue identificado tanto por la Misión Internacional (2007), que documentó la descalificación pública de organizaciones y la minimización del fenómeno por altas autoridades, como por la JEP, que en un comunicado reciente señaló que existieron comunicaciones oficiales que alertaban a mandos sobre desapariciones y bajas y que altos oficiales desestimaron como “guerra jurídica” los reportes de la ONU y la Procuraduría (JEP, 2025).

La reacción del Estado colombiano frente a las denuncias por ejecuciones extrajudiciales durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010) se enmarcó en una estrategia de negación sistemática, acompañada de un discurso que buscó deslegitimar a los actores que visibilizaron el fenómeno. Diversos organismos internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), remitieron comunicaciones oficiales alertando sobre patrones de muertes presentadas como bajas en combate; sin embargo, las autoridades del alto gobierno minimizaron estas advertencias y en ocasiones las interpretaron como parte de una “guerra jurídica” en contra de las Fuerzas Militares (CIDH, 2006, 2007; OACNUDH, 2007, 2008; JEP, 2021, 2025).

A la par de esta narrativa negacionista, se consolidó un andamiaje normativo que reforzó incentivos operacionales basados en el conteo de “bajas”. Entre estos se encuentran el Decreto 2767 de 2004 sobre recompensas, la Directiva Permanente 029 de 2005 y la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional (BOINA), establecida en el Decreto 1400 de 2006 (Ministerio de Defensa Nacional, 2005; DAFP, 2006). Dichas medidas, adoptadas en el mismo período en que crecían las denuncias, generaron un entorno institucional que favoreció la ocurrencia y el encubrimiento de las ejecuciones extrajudiciales (Misión Internacional de Observación, 2007).

La persistencia de esta postura negacionista se evidencia en la actualidad, cuando el expresidente Uribe y su partido político han continuado rechazando la existencia de una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales, incluso después de las determinaciones judiciales y los hallazgos de la Jurisdicción Especial para la Paz (El Espectador, 2021; Semana, 2023). En contraposición, tanto la JEP como organismos internacionales de derechos humanos han reconocido la sistematicidad de estos crímenes, así como la responsabilidad estatal en su ocurrencia, estableciendo que las comunicaciones oficiales advertían de manera suficiente a las autoridades sobre su comisión (JEP, 2021, 2025).

De este modo, la tensión entre la negación política y el reconocimiento judicial refleja un dilema central en la construcción de verdad en Colombia: mientras amplios sectores institucionales e internacionales coinciden en identificar los denominados “falsos positivos” como una política de facto sostenida por incentivos y prácticas militares, el discurso de determinados sectores políticos se mantiene anclado en la negación, lo que dificulta los procesos de memoria, justicia y reconciliación.

### 1.3 La captura del Estado desde dentro. Uribe y el desmantelamiento de los controles democráticos.

Durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010) se consolidó un proceso de subversión interna del Estado colombiano, caracterizado por una progresiva ruptura del Estado de derecho mediante el uso estratégico de la legalidad con fines autoritarios. Esta maniobra institucional —que recuerda las palabras de Ernst Röhm: “Entraremos en el Parlamento y lo iremos minando desde dentro” (Rodríguez, 2023)— no implicó una ruptura explícita con el orden constitucional, sino su desnaturalización sistemática, convirtiendo las instituciones en instrumentos funcionales a los intereses de clanes, mafias y corporaciones. Esta mutación institucional se articula con la categoría de “Estado constitucional falseable”<sup>21</sup>, en la que la apariencia normativa encubre una profunda descomposición democrática.

La cooptación del Congreso, facilitada por alianzas con senadores y representantes vinculados al paramilitarismo —fenómeno conocido como *parapolítica*— permitió al uribismo avanzar en reformas regresivas como la reelección presidencial, aprobada en medio de un escándalo de sobornos parlamentarios, los casos Yidis y Teodolindo (López, 2007; Cárdenas, 2010). Al mismo tiempo, órganos de control como la Procuraduría y la fiscalía general de la Nación fueron instrumentalizados para perseguir adversarios y proteger aliados, evidenciando un debilitamiento sustancial de los pesos y contrapesos republicanos (Uprimny, 2007; De Zubiría, 2020). La Corte Suprema de Justicia fue blanco de presiones, amenazas e interceptaciones ilegales por parte del DAS, que también espía a periodistas, magistrados y defensores de derechos humanos (HRW, 2010).

Este asedio a la autonomía judicial y a la libertad de prensa, acompañado de la exaltación permanente del culto a la personalidad de Uribe, consolidó un liderazgo caudillista que erosionó la deliberación democrática. El sistema de justicia fue instrumentalizado y el fuero militar reforzado para proteger a miembros del Ejército implicados en graves violaciones a los derechos humanos, en especial en el marco de los falsos positivos, práctica criminal legitimada bajo una doctrina de seguridad nacional alineada con el contrterrorismo global promovido por Estados Unidos (CINEP, 2015).

La implementación de la Política de Seguridad Democrática, aunque presentada como un instrumento de recuperación territorial, derivó en un régimen de vigilancia, control y represión contra comunidades rurales, líderes sociales y jóvenes pobres —principales víctimas de las ejecuciones extrajudiciales— (Comisión de la Verdad, 2022). La criminalización del pensamiento disidente, el debilitamiento de las garantías procesales y el uso del derecho penal como arma de guerra reflejan una ruptura sustancial del principio de legalidad. En palabras de Agamben (2003), el estado de excepción se volvió regla, vaciando de contenido al derecho y normalizando su suspensión selectiva.

Además, el modelo económico impulsado por Uribe —abiertamente neoliberal— favoreció la transferencia de recursos públicos a manos privadas mediante privatizaciones, concesiones extractivas y reformas que desmantelaron derechos laborales y ambientales

---

<sup>21</sup> La categoría de Estado constitucional *falseable* no se restringe al caso colombiano. Su potencial analítico permite aplicarla a otros contextos donde han operado fenómenos con algunas de las características de falsos positivos: ejecuciones extrajudiciales, manipulación social y narrativas oficiales destinadas a legitimar prácticas criminales de instituciones militares y policiales. El Capítulo VI de este trabajo estará dedicado a desarrollar de manera sistemática esta categoría, sus fundamentos teóricos y su aplicabilidad comparada.

(Harvey, 2007). Este andamiaje se sostuvo con el apoyo de sectores empresariales nacionales e internacionales que vieron en Uribe la figura política ideal para mantener un clima de “seguridad” favorable a la inversión, aún a costa del sacrificio de derechos fundamentales.

De este modo, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez configura un punto de inflexión en la historia reciente de Colombia, en el que el Estado de derecho fue transgredido desde dentro. Los falsos positivos no fueron una anomalía del sistema, sino el síntoma de un proyecto político que necesitó redefinir la noción misma de ciudadanía, seguridad y justicia para consolidarse. Al amparo de una institucionalidad formalmente democrática, se instauró una lógica de gobierno donde la violencia estatal se convirtió en herramienta de control social y acumulación por despojo (Mbembe, 2006; Vega Cantor, 2012).

#### **1.4 Crímenes y corrupción en las Fuerzas Militares**

Los servidores del Estado, al estar liderados por un jefe supremo con “mano dura” que los instaba permanentemente a acabar con el terrorismo, se sintieron legitimados para actuar con fuerza frente a la población. El discurso gubernamental, cargado de un fuerte componente militar, funcionó como un blindaje para miembros de las Fuerzas Armadas habituados al abuso del poder y al maltrato ciudadano, pero representó un desconsuelo para aquellos comprometidos con la Constitución y con la defensa de los derechos humanos. Dicho discurso encontró eco en la institución militar y policial, pues la violencia se naturalizó en un marco que puede vincularse con la banalización del mal (Arendt, 2003).

Mientras las encuestas exaltaban la figura del gobernante-salvador, las denuncias por violaciones de derechos humanos, crímenes y corrupción cometidos por integrantes de las Fuerzas Armadas proliferaban sin encontrar eco en los órganos de control administrativo, disciplinario o penal. HRW documentó el caso de una juez penal militar que, tras presenciar un combate ficticio, escuchó la súplica de un sobreviviente que se había hecho pasar por muerto; en lugar de socorrerlo, dio la espalda, lo que derivó en su ejecución inmediata (2015, p. 89).

En el plano institucional, el discurso de Uribe sirvió de respaldo para el diseño e implementación de una “coartada de guerra” que operaba tanto dentro como fuera de los límites constitucionales, con el propósito de debilitar la imagen de los movimientos armados, dar de baja a supuestos enemigos, generar miedo y crear en la población una necesidad constante de seguridad. En instalaciones de divisiones militares, batallones y estaciones de policía era común escuchar expresiones como: “¡ahora sí vamos a acabar con esos hijos de puta!”. Bajo esta lógica del enemigo interno no solo los insurgentes eran considerados objetivos militares, sino también sus colaboradores, simpatizantes o incluso cualquier persona percibida como crítica del sistema.

El gobierno comprendió tempranamente que la opinión pública constituía una de las principales arenas de la guerra psicológica y que los medios de comunicación eran instrumentos centrales en la contrainsurgencia (Martín-Baró, 1989). En consecuencia, durante todo el mandato, los noticieros televisivos reproducían la versión oficial de los acontecimientos, exaltando la gestión gubernamental en materia de seguridad y legitimando el discurso bélico.

Estas estrategias dieron soporte a los organismos de inteligencia del Estado para el diseño y ejecución de operaciones militares y policiales orientadas a debilitar al adversario, pero con un incremento significativo en las violaciones de los derechos humanos. Como lo señaló la Fundación de Estudios para la Democracia (FEDES, 2010), “luchar contra el terrorismo se convirtió en un fin en sí mismo y todo mecanismo tendente a combatirlo era legítimo, sin importar que el medio fuera violatorio de los derechos humanos y de las mínimas garantías consagradas en un Estado de derecho” (p. 15).

Durante el primer mandato de Uribe Vélez se crearon dos brigadas móviles del ejército, el programa soldados campesinos y se fortaleció la fuerza del orden con 10.000 nuevos policías. En ese mismo periodo, ex paramilitares fueron vinculados directamente como policías, otros ingresaron a fuerzas de inteligencia, y algunos se convirtieron en guías o soplones para las Fuerzas Armadas. Al finalizar los dos gobiernos de Uribe, se informaba que la fuerza pública había aumentado en un 32% y que se habían creado 17 Brigadas Móviles, 7 Batallones de Alta Montaña, 14 agrupaciones de Fuerzas Antiterroristas Urbanas, 57 Escuadrones Móviles de Carabineros y 3 grupos Gaula (El Tiempo, 2010). Un gran volumen de estas unidades, como lo viene revelando la JEP, se circunscribieron a eventos de “falsos positivos”. Entre ellas se encuentra, por ejemplo, el Comando Conjunto No. 01 Caribe, con dos divisiones vinculadas a un alto número de ejecuciones extrajudiciales.

Solo en el año 2004, la Dirección General de la Policía Nacional recibió más de 13.000 quejas y denuncias en todo el país por el mal proceder de los uniformados y por deficiencias en la prestación del servicio. Mientras los militares se orientaban hacia la ejecución extrajudicial de personas, la Policía Nacional incrementaba los abusos durante los procedimientos de vigilancia. No solo se multiplicaron las detenciones arbitrarias, sino también las golpizas y el uso excesivo de la fuerza, particularmente mediante el bastón de mando — conocido como “bolillo”—. Estas prácticas violentas funcionaron como un dispositivo de disciplinamiento social que, amparado en el miedo y en la ceguera colectiva, permitía no solo vulnerar los derechos de los ciudadanos comunes, sino también perseguir a aquellos considerados críticos o reflexivos, quienes eran estigmatizados, encarcelados, torturados y, en algunos casos, asesinados.

**Seguridad para pocos. Represión, encubrimiento y privilegios en el proyecto de Álvaro Uribe Vélez.** Las declaraciones del entonces ministro de Defensa Juan Manuel Santos —según las cuales no se debía generalizar la responsabilidad de las Fuerzas Militares en hechos de violencia, pues estos eran producto de información errónea recolectada por organismos de inteligencia— constituyen un ejemplo de las denominadas estrategias psicológicas de encubrimiento. Desde el Ministerio de Defensa se ocultaba que la finalidad última de estas prácticas era legitimar el recurso sistemático a la brutalidad estatal. De esta manera, se encubría que desde el alto gobierno se impulsaba a las Fuerzas Armadas no solo a eliminar al “enemigo”, sino también a hostigar a defensores de derechos humanos y a quienes cuestionaran el sistema. Así lo evidencia el prólogo del informe *Soacha: la punta del iceberg. Falsos positivos e impunidad*, donde se denuncia la eliminación de quienes no eran considerados parte del orden social dominante (Fundación para la Educación y el Desarrollo, 2011).

Esta lógica moral degradada en las élites gobernantes sirvió para justificar la creación y financiamiento del paramilitarismo, minando la dignidad humana y los tejidos sociales.



CINEP (2009) denuncia cómo esa lógica del régimen Uribe promovió una inequidad social perpetrada con brutalidad paramilitar que rivalizaba con la defensa de la vida y del derecho al trabajo (CINEP, 2009). Según Zelik, el paramilitarismo funcionó como una estrategia estatal que reconfiguró alianzas de poder y convirtió el uso de la violencia en una herramienta estructural de control (Zelik, 2015).

Este modelo se reforzó con campañas mediáticas que presentaban las acciones criminales de militares y paramilitares como actos terroristas cometidos por la guerrilla. En zonas rurales, policías y soldados pintaban en las paredes de las viviendas siglas de grupos insurgentes para generar miedo y desasosiego. Paralelamente, se extendieron las tareas de inteligencia y contrainsurgencia a espacios no armados, como universidades públicas, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, colectivos de abogados, juntas comunales, comunidades religiosas y movilizaciones sociales.

Desde el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD), el gobierno fomentó la desertión individual de guerrilleros apelando a incentivos personales (Fattal, 2019). Como lo analiza Rodríguez Triana (2011), la noción de seguridad democrática en el uribismo funcionó como un mecanismo de protección de los intereses económicos de sectores privilegiados —terratenientes, ganaderos, agroindustrias, empresas madereras y multinacionales extractivas—, frecuentemente en detrimento de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas. Pese al crecimiento económico entre 2003 y 2007, la reducción de la pobreza fue mínima (del 51,3 % al 46 %), la indigencia se mantuvo prácticamente inalterada (del 17 % al 17,8 %) y la desigualdad aumentó (coeficiente Gini de 0,57 en 2003 a 0,59 en 2008), ubicando a Colombia como el país más desigual de América Latina (DANE, 2009; CEPAL, 2009).

Contrario a la narrativa oficial que proclamaba el fin del paramilitarismo, HRW (2008) denunció que la violencia había socavado la democracia durante las dos últimas décadas. La organización documentó asesinatos, amenazas y despojo masivo de tierras que forzaron a cientos de miles de campesinos, afrocolombianos e indígenas al desplazamiento forzado, convirtiendo a Colombia en el país con más personas desplazadas internas en el mundo después de Sudán. En muchos casos, los paramilitares o sus aliados se apropiaron de esas tierras productivas, mientras las víctimas sobrevivían en condiciones de miseria urbana.

El informe también señaló la complicidad de élites económicas, transnacionales, banqueros, narcotraficantes y ganaderos, junto con militares, policías, funcionarios públicos y miembros del Congreso. Además, denunció que el gobierno de Uribe frustró investigaciones sobre la parapolítica, atacó a la Corte Suprema de Justicia y se opuso a reformas orientadas a sancionar la influencia paramilitar en el Congreso, promoviendo, en cambio, modificaciones constitucionales que buscaban restar competencia a la Corte (HRW, 2008, p. 5).

**La guerra interna como asunto global. Inserción de Colombia en la agenda militar de EE.UU.** Con el propósito de reducir el impacto negativo de los abusos de autoridad cometidos por funcionarios públicos, el gobierno destinó importantes recursos a la propaganda y la publicidad. El Plan Colombia, implementado inicialmente durante la administración de Andrés Pastrana Arango, proporcionó a Álvaro Uribe cuantiosos recursos para financiar la guerra contra la insurgencia: inicialmente más de 1.000 millones de dólares y, hacia 2010, cerca de 8.000 millones. Además de los recursos financieros, el nuevo gobierno recibió un ejército

mejor organizado, otro legado del gobierno Pastrana (Arias, 2011, p. 272). El presupuesto de guerra le permitió a Uribe contratar asesores nacionales y extranjeros para el diseño y acompañamiento de planes militares. En este contexto, se dinamizó la privatización de la seguridad iniciada en los años noventa, como lo muestra Perret (2009) en su estudio sobre las compañías militares y de seguridad privadas en Colombia.

En efecto, el fenómeno de la privatización de la guerra comenzó en los años noventa y se expandió con la implementación del Plan Colombia en 2000. Para 2006, más de veinte empresas privadas proveían servicios militares en el marco de este plan, con contratos que superaban los 300 millones de dólares. Aunque inicialmente el objetivo era combatir el narcotráfico, desde 2002 los recursos se utilizaron también para la lucha contrainsurgente, lo que involucró a estas compañías en el conflicto colombiano (Perret, 2009, p. 6).

Como recuerda Díaz (2019) en su reseña de la obra de Alexander Fattal *Guerrilla marketing: Counterinsurgency and capitalism in Colombia*, desde la creación del Plan Colombia en 1999, Estados Unidos contribuyó no solo con equipo militar y programas de inteligencia, sino también con asesoría en propaganda y comunicación estratégica. En este marco surgieron eslóganes como “*Los héroes en Colombia sí existen*” o “*Fe en la causa*”, que circularon intensamente en medios de comunicación y pasaron a formar parte del imaginario colectivo sobre las Fuerzas Armadas. Estas campañas reproducían el modelo comunicacional de los marines estadounidenses y apelaban a valores de sacrificio, heroísmo, lealtad y continuidad histórica con las gestas de independencia, estrategia similar a la desplegada en la dictadura argentina (Garaño, 2011, p. 48).

Las Fuerzas Militares y la Policía también expandieron su influencia comunicacional mediante una red de emisoras radiales (33 militares y 35 policiales), que no solo difundían información oficial, sino que promovían logros ficticios, legitimaban el discurso gubernamental y estigmatizaban a activistas sociales, estudiantes, profesores y críticos como presuntos colaboradores de la insurgencia. En esta lógica, todo sospechoso era considerado un terrorista que debía ser eliminado. Los medios de comunicación, tanto oficiales como privados, contribuyeron a arrastrar a la opinión pública hacia una postura militarista, reforzando la narrativa de los soldados como “*héroes de la patria*”, en sintonía con lo que Ignacio Martín-Baró (1989, p. 12) describía como la función ideológica de los medios para legitimar la violencia y la militarización de la sociedad.

En el plano internacional, la Política de Seguridad Democrática fue vinculada por Uribe a la cruzada global contra el terrorismo promovida por Estados Unidos. Según Pardo, Colombia se convirtió en el tercer receptor de ayuda militar estadounidense, después de Israel y Egipto. A partir de entonces, las guerrillas dejaron de ser consideradas actores armados en conflicto para ser catalogadas como organizaciones terroristas (2003, pp. 64-81). En la misma línea, Rojas sostiene que la política exterior de Uribe profundizó procesos previos de internacionalización del conflicto, orientando la diplomacia hacia la obtención de apoyos económicos y políticos internacionales (2006, pp. 85-105).

En el marco de la estrategia de guerra psicológica, la inteligencia militar recurrió a operaciones encubiertas destinadas a afectar la percepción pública, algunas de ellas presentadas como acciones insurgentes. Durante la segunda posesión presidencial de Álvaro Uribe, en 2006, El Tiempo (2006) informó sobre falsos atentados en Bogotá atribuidos a la guerrilla, que luego fueron objeto de investigación. Asimismo, el Centro Nacional de Memoria Histórica

(2015), pp. 147-159) documentó las denominadas falsas desmovilizaciones, entre ellas la de la supuesta “Compañía Cacica La Gaitana” en 2006, ampliamente cuestionada también por la fiscalía general de la Nación (2011, p. 66). De manera complementaria, VerdadAbierta (2011) reveló en sus investigaciones los alcances mediáticos y políticos de dicha farsa. Analistas y testimonios han señalado que estas prácticas no surgieron de manera aislada, sino que se nutrieron de doctrinas de contrainsurgencia difundidas por asesores internacionales; aunque no existen documentos públicos que prueben de manera directa esa transferencia, sí se registraron casos de oficiales y expertos extranjeros que promovieron tales enfoques en la región.

## **2. Incentivos, operatividad y la lógica de resultados militares**

*Cuando la eficacia se mide únicamente en cifras, los cuerpos se convierten en simples objetos contables de la estrategia militar.*  
— Inspirado en Michel Foucault, *Vigilar y castigar* (1975)

### **2.1 Medición de la eficacia y su impacto en la operatividad militar**

De 203.283 integrantes de las fuerzas militares y 110.123 de la fuerza del orden en el 2002 se pasó a 267.629 militares y 158.385 policías en el 2010. El incremento de las FA, mejor preparadas en virtud al proceso de modernización iniciado en el gobierno anterior, fortalece la lucha contra la subversión por lo que se les exige mayor eficacia. Divisiones, brigadas y batallones de las fuerzas militares, y direcciones, regionales, metropolitanas y departamentos de policía en la policía nacional, bajo el control y la supervisión del Ministerio de Defensa Nacional, sumado al DAS, implementan durante el gobierno Uribe indicadores tangibles y medibles en sus planes de acción como el de número de terroristas a dar de baja en el año, el número de informantes a vincular en el año y el número de redes de cooperantes creados. Estos indicadores, entre otros, miden la eficacia tanto a nivel dirección de fuerza como en sus unidades subordinadas de acuerdo a su estructura.

Estas metas estratégicas se estimulan en las Direcciones del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad. Los indicadores, además de promulgar que la eliminación del enemigo es la única forma de ganar la guerra, comprometen a cada una de las unidades operativas de la fuerza pública en asesinar un número específico de terroristas durante cada año. Al interior de las FA las acciones en donde los militares alcanzan una alta medición de eficacia al asesinar posibles terroristas estas no son puestas en duda ni investigadas para verificar su legalidad. Los militares comprometidos son premiados, condecorados y adquieren puntos para continuar en la profesión militar o policial. Algunos de quienes se abstienen son marginados o incluso asesinados.

Observa la JEP que tanto la Política de Defensa y Seguridad Democrática de igual manera que el Plan Patriota hicieron explícita la importancia de definir y medir los resultados obtenidos a través de un sistema de seguimiento y evaluación el que se encontraba basado en indicadores de gestión y resultados, que permitiera entender los efectos de su implementación. Frente a la política de la medición de los resultados operacionales, se referían a las “bajas”, a las “capturas”, a los “desertores” y al “material de guerra recuperado o capturado”. En este sentido el Plan Patriota establecía que “los éxitos en las operaciones se miden, antes que nada,

por el alcance de los objetivos estratégicos”. Finalmente, el Plan Patriota advertía que se debía: “Desarrollar una acción conjunta integrada a escala estratégica, que permita consolidar los éxitos operacionales obtenidos, donde el número de bajas es importante, pero no determinante para la obtención de la victoria (JEP, 2025, Comunicado 20).

Mientras que los indicadores de gestión son evaluados trimestralmente en el Ministerio de Defensa, a nivel tropa se establece el top de unidades subordinadas con más alto resultado en número de bajas del enemigo<sup>22</sup>. Se ejerce presión, tanto sobre las unidades militares para el cumplimiento de las metas como sobre los comandantes. Según organizaciones como HRW, la *presión* ejercida en las unidades militares se manifiesta por las cuotas de bajas impuestas en las diferentes brigadas y por las competencias con las que determinaban cuál de estas lograba la mayor cantidad de muertes en combate (HRW, 2015).

En el año 2006 oficiales del curso de Estado Mayor advirtieron en su tesis de grado que personal militar encuestado, entre sargentos, mayores y capitanes, afirmaban que habían recibido incentivos para producir bajas enemigas y que en ocasiones fueron amenazados por no abatir en combate. Para los uniformados las presiones que se reciben para que se produzca bajas de terroristas influye en las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Noticias Uno, 2014). Como ejemplo basta mirar la Brigada IV durante el periodo 2002-2003 donde la presión por resultados se consolidó con el mensaje de presentar “muertes en combate” como único indicador de éxito para obtener incentivos, recompensas y no ser trasladados o retirados del Ejército (JEP, 2023, Comunicado 102). Se impone la pena capital como medida de resultados operacionales en las dependencias encargadas de la planeación del sector defensa y seguridad siendo esto cumplido por divisiones, brigadas y batallones.

Consideramos que la exigencia de eficacia en la lucha contra el crimen o el terrorismo, si no se maneja dentro de un marco adecuado de respeto a las normas internacionales, puede, efectivamente, generar graves violaciones a los derechos humanos. Esto sucede cuando se enfoca las estrategias en obtener resultados rápidos y visibles llevando a los actores encargados de la seguridad, como fuerzas militares, policiales o de inteligencia, a recurrir a tácticas que violan los principios fundamentales de justicia y dignidad humana.

Nuestra apreciación es que la presión por obtener resultados rápidos y efectivos en la lucha contra la subversión y el terrorismo fue uno de los elementos que indujo a la fuerza pública a cometer ejecuciones extrajudiciales durante el periodo estudiado. Esto implica que se llegó a eliminar a *presuntos* criminales o terroristas sin un juicio adecuado ni un proceso legal, motivados por la necesidad de demostrar “éxitos” inmediatos. La exigencia de resultados inmediatos y eficaces llevaron a violar el derecho fundamental a la vida y la protección a través de la tortura, y el trato cruel, inhumano o degradante.

Antes de algunas ejecuciones, militares y paramilitares sometían a las víctimas a torturas físicas y psicológicas, así como a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En la mayoría de los casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas durante la Política de Seguridad Democrática, la tortura —a la que recurren en ocasiones autoridades de inteligencia, militares

---

<sup>22</sup> Tanto en las diligencias de la Jurisdicción Especial para la Paz como en otros escenarios —incluidas entrevistas informales realizadas por los autores con personal militar vinculado a investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales— se ha mencionado la existencia de un “top” de las unidades con mayor número de personas dadas de baja en combate. De acuerdo con estos testimonios, quienes no alcanzaban la cuota definida eran considerados “malos militares”, lo que reforzaba la presión por mostrar resultados en bajas.

o policiales— no tenía como finalidad obtener información, sino demostrar superioridad y poder sobre la víctima, dado que se sabía de antemano que sería asesinada. Estas prácticas respondían tanto a motivaciones institucionales como individuales, entre ellas cumplir con una cuota exigida, el autoritarismo, el abuso de poder y la desensibilización emocional, que propician la comisión de violaciones graves a los derechos humanos. Asimismo, en su afán por eliminar amenazas percibidas, funcionarios de la fuerza pública recurrieron a desapariciones forzadas, consistentes en arrestos o secuestros destinados a ocultar el paradero de la víctima a fin de contar con un cuerpo para presentarlo como “baja en combate” dentro del patrón de los llamados falsos positivos.

La exigencia de la eficacia sin control social contribuyó también a las ejecuciones al fomentar la idea entre la fuerza pública que ellos tenían la autoridad suficiente para acelerar los procedimientos de justicia cuando la víctima estaba siendo señalada o era estigmatizada de pertenecer a agrupaciones subversivas. Los elementos que hemos recalcado, además de otros, serán abordados en el capítulo segundo.

**Impactos operativos, éticos e institucionales de la medición de la eficacia en la Fuerza Pública.** La política de medición de la eficacia, particularmente durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, transformó la lógica de funcionamiento de la Fuerza Pública al imponer como criterio central de desempeño indicadores cuantitativos —bajas, cooperantes y desmovilizaciones—. Aunque dichas cifras fueron presentadas como evidencia de éxito en la lucha contra el terrorismo, los resultados muestran que esta estrategia produjo efectos negativos en tres niveles: operativo, ético e institucional.

**Impacto operativo.** El énfasis en los resultados inmediatos condujo a una desviación de recursos y esfuerzos hacia acciones rápidas y poco sostenibles, en detrimento de estrategias integrales de seguridad orientadas a la estabilización social. La inteligencia se vio profundamente afectada: gran parte de la información fue obtenida bajo tortura o mediante ejecuciones extrajudiciales, lo que generó datos imprecisos e inservibles para la planeación estratégica (HRW, 2015). Esta dinámica debilitó la efectividad de las operaciones militares y policiales, incrementó la improvisación y provocó la multiplicación de operaciones mal diseñadas.

La obsesión por cumplir con indicadores derivó en descoordinación y fragmentación interna. Se priorizó la cantidad de resultados sobre su calidad, lo que afectó la cohesión organizacional y, con ella, la disciplina militar. La pérdida de confianza en la cadena de mando y las críticas entre mandos y tropa frente a la falta de ética en las operaciones evidencian este deterioro.

**Impacto ético y en la moral del personal.** El sistema de incentivos centrado en la eliminación del enemigo forzó a los uniformados a una disonancia moral: mientras la doctrina institucional proclamaba respeto a la vida y al Derecho Internacional Humanitario, en la práctica se premiaba la muerte del adversario como medida de éxito. Soldados y oficiales se enfrentaron a dilemas éticos al tener que cumplir órdenes contrarias a los principios constitucionales, lo que debilitó su motivación y afectó su disposición en combate.

Numerosos testimonios recabados en Colombia y en otras FA señalan que la participación en prácticas abusivas conlleva altos niveles de estrés operativo, desgaste emocional y sentimientos de culpa. Esta presión moral se tradujo incluso en deserciones y en tensiones internas que fragmentaron aún más la estructura institucional.

**Impacto institucional y social.** A mediano y largo plazo, los métodos abusivos se consolidaron como una cultura operativa que limitó los procesos de modernización y reforma necesarios para democratizar la Fuerza Pública. Tras más de catorce años de conocerse los falsos positivos, persiste la resistencia a adoptar doctrinas centradas en la protección de civiles y derechos fundamentales. Ello ha obstaculizado la inversión en capacidades esenciales como inteligencia estratégica, manejo de crisis y operaciones de paz.

La experiencia práctica desde la gestión estratégica en las Policías Metropolitanas del Valle de Aburrá y Bogotá, así como en la Inspección General de la Policía Nacional, confirma que el énfasis en resultados rápidos por medios abusivos debilitó el enfoque preventivo, redujo la capacidad de estabilización a largo plazo y desvirtuó la formación profesional del personal. Este déficit repercute hoy en la dificultad de reconstrucción y reconciliación institucional en escenarios de postconflicto, donde la Fuerza Pública carece de legitimidad suficiente para liderar procesos de reconciliación tras haber incurrido en graves violaciones a los derechos humanos.

En el plano social, las prácticas abusivas generaron rechazo comunitario y hostilidad hacia la Fuerza Pública. El aumento de quejas y reclamos ciudadanos durante la primera década del siglo XXI refleja este deterioro de confianza. La percepción de represión redujo la colaboración de las comunidades en inteligencia —un insumo crucial para las operaciones— y, en paralelo, fortaleció a actores armados ilegales que aprovecharon el malestar social para legitimarse ante la población (CNMH, 2013).

Las conclusiones de la Comisión de la Verdad (2022) respaldan estas reflexiones: en distintos momentos del conflicto, incluidos los años de la Política de Seguridad Democrática, se ampliaron las facultades de la Fuerza Pública más allá de los límites democráticos, debilitando el equilibrio de poderes y aumentando las denuncias por violaciones de derechos humanos sin que existieran mecanismos eficaces de control y sanción.

En suma, medir la eficacia de la Fuerza Pública por acciones que vulneran derechos humanos no solo debilita su legitimidad, sino también su capacidad operativa y su potencial de transformación institucional. La experiencia colombiana muestra que los indicadores centrados en bajas y capturas generan consecuencias contraproducentes: erosionan la disciplina, fracturan la moral del personal, alimentan la legitimidad de actores ilegales y limitan la posibilidad de reformas democráticas en el sector de seguridad.

Solo la implementación de indicadores que prioricen el respeto a los derechos humanos, la sostenibilidad institucional y la inteligencia estratégica permitirá a la Fuerza Pública mantener su efectividad en escenarios complejos y cumplir un papel positivo en la sociedad y en la consolidación de la seguridad nacional.

## 2.2 Incentivos militares, abusos sistemáticos e impunidad institucionalizada

La política de recompensas instaurada durante el gobierno de Álvaro Uribe, destinada a estimular la captura o neutralización de miembros de grupos armados ilegales, se convirtió en un factor estructural que propició abusos sistemáticos dentro de las FA. Más allá de un mecanismo de estímulo, esta política introdujo una lógica de competencia por resultados que distorsionó la misión constitucional de la institución militar y condujo a la comisión de graves violaciones de derechos humanos. La presión por reportar bajas y capturas, erigida en criterio central de éxito operacional, derivó en la fabricación de pruebas, acusaciones falsas y ejecuciones extrajudiciales, prácticas que deslegitimaron la acción militar.

Aunque los beneficios económicos y promocionales no se otorgaban de manera generalizada, sino únicamente a quienes presentaban “resultados concretos”, la tropa percibió que el presidente resignificaba su papel como garante de la “pacificación” del país y reforzaba la idea de impunidad frente a violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, la política de incentivos funcionó como un dispositivo simbólico y material de fidelización, que aseguró una lealtad duradera hacia el mandatario. Esta dinámica confirma la advertencia de Martínez (2022), para quien el otorgamiento de privilegios a las FA no solo fortalece su papel político, sino que debilita la institucionalidad democrática:

Hoy el poder político no lo obtienen mediante la tosquedad de los golpes de Estado, sino merced a la invitación de los presidentes de turno. Estos les han otorgado privilegios económicos, han resignificado su relación con el pueblo, y sobredimensionado su papel en la pacificación del país. La militarización de la política convierte a la oficialidad, nuevamente, en garante de la nación. Este proceso afecta la institucionalidad democrática de Latinoamérica y desdibuja el rol de las fuerzas armadas (Martínez, 2022, pp. 22-23).

En coherencia con esta orientación, en 2005, el ministro de Defensa Camilo Ospina expidió la Directiva Ministerial Permanente 029, de carácter reservado, que formalizó un sistema de recompensas por la captura o abatimiento de cabecillas de organizaciones armadas ilegales, la incautación de material de guerra y la entrega de información. Posteriormente, el Decreto 1400 de 2006 creó la *Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional* (Boina), destinada a miembros de la Fuerza Pública y funcionarios del DAS que participaran en operaciones de “alto impacto” (República de Colombia, 2006). Ambas disposiciones consolidaron un marco normativo que institucionalizó la política de incentivos como motor de la acción militar.

A estos mecanismos se sumó el uso discrecional de los “gastos reservados”, que permitieron financiar recompensas a informantes —fueran ciudadanos, desmovilizados o incluso militares y policías—, así como cubrir operaciones encubiertas, comprar armas, uniformes y adecuar escenarios destinados a legitimar montajes. Según Infobae (2021), la orden ministerial definía la recompensa como “la retribución en dinero o en especie, previamente establecida por el Gobierno Nacional, a una persona indeterminada”, confirmando la amplitud y opacidad del sistema.

El carácter secreto de varias de estas disposiciones revela la conciencia institucional sobre sus posibles efectos nocivos, en particular el riesgo de estimular violaciones de derechos humanos y prácticas de corrupción. La Directiva del 17 de noviembre de 2005, por ejemplo,

clasificó desde su expedición como reservada toda la información sobre pagos relacionados con narcotráfico, inteligencia y operaciones ofensivas (Ministerio de Defensa Nacional, 2005).

Las revelaciones posteriores confirmaron los alcances de este esquema. El testimonio del coronel (r) Santiago Herrera ante la JEP, en el que confesó haber falsificado cuentas de gastos reservados para encubrir ejecuciones extrajudiciales, expuso la dimensión institucionalizada de estas prácticas. La política de incentivos, en lugar de fortalecer la legitimidad del Estado, operó como un dispositivo perverso que normalizó la manipulación de resultados, erosionó la confianza ciudadana y consolidó un régimen de impunidad articulado con la narrativa oficial de la “seguridad democrática”.

El origen de los denominados *falsos positivos* —término que describe crímenes maquillados como éxitos militares— se encuentra en la Directiva Ministerial Permanente 029 de 2005. Aunque formalmente pretendía regular la política de recompensas, en la práctica generó incentivos perversos: el gobierno de Álvaro Uribe instauró pagos económicos por la “muerte o captura” de supuestos guerrilleros, lo que derivó en la presentación de civiles como combatientes muertos en operaciones militares, intensificando las ejecuciones extrajudiciales (Cuestión Pública, 2018).

Bajo esta directiva secreta se establecieron incentivos de gran magnitud —por ejemplo, hasta 13.106 salarios mínimos mensuales por la captura o abatimiento de un “máximo cabecilla”— que convirtieron el sistema en un mecanismo perverso: militares y civiles presentaban víctimas civiles como guerrilleros muertos en combate para obtener recompensas y ascensos (Comisión de la Verdad, s. f.).

Conversatorios informales con veteranos de Estados Unidos, España, Argentina, Francia y Colombia confirmaron que políticas de recompensas similares han estimulado en otros contextos la comisión de ejecuciones extrajudiciales, debilitando el Estado de derecho. En Colombia, esta política sustituyó el debido proceso por acciones arbitrarias, convirtió a victimarios en “héroes” recompensados y ascendidos, y envió el mensaje de que el crimen institucional organizado era tolerado si servía a los fines del sistema (La Silla Vacía, 2021).

Diversos reportes señalan además el volumen de recursos que implicó este programa. En 2008, las recompensas pagadas a integrantes de la red de cooperantes habrían alcanzado 29.500 millones de pesos, cuando estaba conformada por más de 2,1 millones de personas, mientras que en 2007 la cifra fue de 18.529 millones (Cuestión Pública, 2018). Solamente en Córdoba, el Gaula Militar llegó a contar con cerca de 1.000 cooperantes, lo que en la práctica configuró una red de cómplices retribuidos económicamente para cometer asesinatos o guardar silencio frente a ejecuciones extrajudiciales. Según *El Espectador* (2009) las redes de cooperantes en Córdoba recibían remuneración del departamento.

Reportes han señalado que, en el marco de las ejecuciones extrajudiciales, algunos Gaulas en los departamentos del país destinaron recursos estatales no solo a la compra de armas, sino también a financiar operaciones ilegales, en ocasiones justificadas mediante supuestos pagos a informantes cuya veracidad fue posteriormente cuestionada (W Radio, 2023).



### 2.3 Instrumentalización de la ciudadanía. De informantes a engranaje en la guerra contrainsurgente

Desde el plan estratégico de cada una de las fuerzas adscritas al ministerio de Defensa se estimula la creación de las redes de cooperantes, antes conocidas al interior de la institucionalidad como redes de informantes, creándose nuevas y fortaleciendo las ya existentes las que de manera no oficial tienen una mayor supervisión, control y manejo por parte de la institución que las crea. El control les permite a las unidades tácticas el recurrir a los cooperantes para realizar actividades militares como ser guías en áreas de combate, informantes y algunos medios de transporte de futuras víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

El gobierno Uribe recurre a redes de cooperantes y fuentes humanas como sostén para el desarrollo de la Política de Seguridad Democrática. Las redes tienen la pretensión de que se le delate a la fuerza pública presuntos miembros de las guerrillas, sus colaboradores, además de críticos del gobierno y sistema. Como lo observa la Jurisdicción Especial para la Paz, la política de seguridad del gobierno Uribe involucró a la población civil en la estrategia para la victoria militar en dos sentidos opuestos: por un lado, como cooperantes, al promover el suministro de recursos económicos y de información por parte de los ciudadanos a los organismos de defensa y seguridad nacional y, por el otro, como posibles colaboradores de los grupos guerrilleros, especialmente en las zonas rurales en las que la presencia de estos grupos era más fuerte (JEP, 2023, p. 71). La Comisión de la Verdad concreta cómo integrantes de las redes de cooperantes cumplieron funciones de reclutamiento y señalamiento de las víctimas y encubrimiento de su ejecución. Estas redes eran sostenidas por medio de los gastos reservados con lo que se sobre financió diversas acciones dirigidas a llevar a cabo y sostener la práctica de las ejecuciones extrajudiciales (CV, 2022, p. 120).

Las redes de informantes, según el cable desclasificado del 13 de febrero de 2007 entre la Embajada norteamericana y el Departamento de Estado, revela que los comandantes paramilitares Carlos Mario Jiménez, alias Macaco; Fredy Rendón, alias El Alemán y Rodrigo Tovar, alias Jorge 40, les informaron a oficiales de la MAPP/OEA que había un acuerdo entre el gobierno colombiano y ellos a fin de que las redes de informantes bajo el mando de su organización criminal fueran incorporadas en el programa de Red de cooperantes (CV, p. 850).

Como lo observan Álzate, Durán y Sabucedo, las redes de cooperantes involucran no solamente a actores legales, insurgencias y grupos paramilitares sino también a la población civil. En palabras de los investigadores esto es una expresión ruin del enfrentamiento toda vez que es la sociedad, en especial los que aparentemente no hacen parte del conflicto al no emplear armas, la que sufre los efectos de las acciones de los contendientes y contribuyen con el mayor número de víctimas mortales, personas desplazadas, secuestradas o extorsionadas” (Alzate, 2009, p. 704).

Las redes de cooperantes se adhieren a la fuerza pública siendo eje central de la estrategia de seguridad democrática como lo advierten Morales y Velásquez en su artículo *De “sapo” a ciudadano ejemplar. La mercantilización de las prácticas ciudadanas y la estatización del alma en el gobierno de Uribe Vélez*. Plantean que la red de informantes es parte de una gran estrategia orientada a ejercer control sobre la seguridad ciudadana y controlar formas de organización, participación y movilización comunitaria, así como la colonización de la subjetividad y conducta de los ciudadanos (Morales, 2009, p. 176). En los años 90 el mayor

del ejército Walter Doménico Frottini Lobascio promovió la conformación de redes de informantes y de seguridad con el fin de contrarrestar la ofensiva de los grupos insurgentes en la Brigada XI del ejército (JEP, 2023, segundo día).

**Paramilitarismo, inteligencia informal y construcción del enemigo interno.** Con la información suministrada por las redes, por grupos paramilitares y la información procesada por las diferentes agencias de inteligencia estatal se elaboran listados de personas señaladas de ser comunistas, de izquierda o de avanzada quienes quedan empadronados y perfilados. Algunos de estos, cuando no se les inicia expedientes judiciales falsos o son encarcelados, llegan a ser asesinados por militares, otros por la acción de paramilitares y otros por funcionarios del DAS. Personas asesinadas a sangre fría son reportadas como dados de baja en combate por las Fuerzas Armadas, otros engrosan la estadística de muertes violentas sin que se señale a ningún responsable y otros simplemente ingresan a la larga lista de desaparecidos forzosos. En universidades públicas integrantes de las Fuerzas Armadas entregan a los grupos paramilitares listas de estudiantes para ser asesinados (infobae, 2021).

Las redes de cooperantes, las que aparentemente son estructuras sin vínculos laborales ni pecuniarios con el Estado, dinamizan el proceso de información de inteligencia estatal, militar y policial gracias a la política de recompensas generando un gran volumen de información tanto real como ficticia. A estas, bajo la supervisión directa de la fuerza del orden, se les suma el programa de “auxiliares cívicos de convivencia” con 6.000 desmovilizados de los grupos paramilitares quienes con una simple y débil formación en seguridad se les vincula en el desarrollo de actividades de inteligencia y seguridad.

Unos 2.000 desmovilizados de la organización paramilitar colombiana AUC asumirán el próximo diciembre como "auxiliares cívicos de convivencia" en apoyo de tareas policiales, anunciaron ayer las autoridades. Otros 4.000 reinsertados se alistarán para las mismas funciones en el transcurso de 2006, según el "acuerdo marco de cooperación" que la Policía Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia firmaron este lunes en Bogotá. "No estarán armados, ni uniformados", aclaró el director de la Policía, el general Jorge Daniel Castro, cuyo organismo avanza en la formación y capacitación de los desmovilizados, a un coste de 1.000 millones de pesos (436.763 dólares). Castro indicó que los auxiliares cívicos entrarán en funciones tras un curso de dos meses en el que recibirán instrucción en convivencia ciudadana, filosofía policial, ética y cuidado al medio ambiente, entre otros asuntos (Infobae, 2005).

A la luz de María Teresa Uribe de Hincapié el sistema de cooperantes es una estrategia de compromiso de los subordinados en labores de inteligencia (Uribe de Hincapié, 2006) que no solamente convierte a comunes ciudadanos en policías encubiertos sino a algunos en hábiles comerciantes y a otros en “soplones”. Las nuevas fuentes humanas alimentan las bases de información de la fuerza pública gracias a expectativas creadas en los ciudadanos y al estímulo pecuniario de la política de recompensas.

Según Amnistía Internacional (2008, p. 25), la estrategia militar en Colombia apuntó a debilitar lo que se consideraba un “apoyo civil” a los grupos guerrilleros y llegó a reclutar civiles en operativos armados.

### 3. El falso positivo como práctica sistemática y política de Estado

*Cuando el Estado suspende el valor de la vida, los ciudadanos pueden ser reducidos a simples cuerpos sacrificables en nombre del orden.*  
— Inspirado en Giorgio Agamben, *Estado de excepción* (2003)

#### 3.1 Montajes de guerra. El caso Soacha-Ocaña y la legalización de la muerte.

Entre enero y septiembre del 2008, en el segundo gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se conocieron una serie de eventos registrados a lo largo del año donde 19 jóvenes residentes en el municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca y de la localidad Ciudad Bolívar de la capital de la República fueron encontrados en fosas comunes en el municipio de Ocaña del departamento Norte de Santander. Las muertes se producen dos y tres días después de que familiares denuncian la desaparición. Los cuerpos de los jóvenes son trasladados al cementerio por personal militar y enterrados en fosas comunes sin identificación. Los medios de comunicación informan que los jóvenes habían sido dados de baja por tropas del ejército.

En ruedas de prensa el gobierno nacional de manera enfática afirmó que las víctimas eran parte de grupos terroristas, agrupaciones paramilitares y bandas criminales. Inmediatamente la versión oficial fue contradicha por familiares de las víctimas quienes declaran que el ejército nacional reclutó a sus hijos mediante engaños, que los asesinó y que estos no eran criminales puesto que algunos aparecieron muertos vestidos con prendas militares inmediatamente después de su desaparición, a cientos de kilómetros del lugar de su residencia. Según *The Guardian* (2020), el gobierno impulsó una narrativa oficial que presentaba a las víctimas como guerrilleros abatidos en combate, mientras que sus familias afirmaban que sus hijos fueron engañados, asesinados y vestidos con uniformes militares tras desaparecer.

Desde la casa de Nariño, amparado por la fiscalía general de la Nación<sup>23</sup>, el presidente de la República recalcó que los jóvenes habían sido dados de baja en operativos militares legales no precisamente porque estuvieran sembrando café. Ante la divulgación de los acontecimientos defensores de víctimas y organismos de DD.HH. dieron a conocer eventos similares en otras zonas del país los que venían siendo denunciados a lo largo del gobierno Uribe.

Un caso emblemático a los que se refieren los demandantes es la masacre registrada en las veredas La Resbalosa y Mulatos del municipio de San José de Apartadó el 21 de febrero de 2007 en la que articuladamente el ejército y paramilitares asesinan, a garrote y machete, dos líderes de la Comunidad de Paz, con sus respectivas esposas e hijos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2024). La acción es encubierta por una campaña en medios de comunicación en la que se culpa a las FARC-EP. Investigaciones posteriores concluyeron que la acción militar-paramilitar se realizó en represalia por la muerte de un oficial y 18 soldados en el municipio de Mutatá dos años atrás, en el 2005. En razón a las declaraciones de los paramilitares ante la justicia el capitán del ejército Armando Gordillo y cinco militares más fueron juzgados. Aunque el proceso judicial concluyó que las masacres fueron planeadas,

---

<sup>23</sup> Este hecho es una prueba más de la quiebra del principio de la separación de los poderes durante los gobiernos de Uribe. El fiscal general de la Nación, sin dar oportunidad a realizar diligencias preliminares sobre los asesinatos, ya sale en defensa del gobierno y de los militares.

coordinadas y ejecutadas con conocimiento pleno de la cúpula militar, ningún oficial superior ha sido condenado (Arango, 2019, pp. 204-205).

Una de las características del gobierno Uribe se encuentra en el hecho de que agencias del Estado para alcanzar resultados operacionales recurren al falso positivo como medio para, como lo propone el Centro de Investigación y Educación Popular, saltarse las barreras legales de la guerra pero ya no construyendo un actor que impida poner en cuestión de legitimidad al Estado sino proporcionándole al mismo acto ilícito apariencia de legalidad; convenciendo que las víctimas murieran en combate (Noche y Niebla, 2011, p. 10); induciendo de que atentados terroristas cometidos por inteligencia militar fueran realizados por la insurgencia; instigando de que guerrilleros y paramilitares se desmovilizaron gracias a la gestión de gobierno; o sugiriendo de que las Fuerzas Armadas persiguen a los grupos paramilitares.

**Los falsos positivos como simulación, legalidad aparente y crimen de Estado.** Los llamados *falsos positivos* en Colombia constituyen una forma particular de ejecución extrajudicial y crimen de Estado, caracterizada por la simulación de combates y la manipulación de la realidad para encubrir asesinatos de civiles como si fueran muertes legítimas en operaciones militares. Según el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política – CINEP (2012), esta práctica se basó en una ficción jurídica que permitía presentar los homicidios como actos de defensa propia o resultados operacionales, a pesar de que las víctimas no eran combatientes ni participaban en hostilidades.

En la misma línea, *Noche y Niebla* (2011) señala que el término “resultado positivo” se convirtió en un dispositivo narrativo institucional que naturalizó y rutinizó la práctica, ofreciendo legitimidad aparente a la Fuerza Pública y enalteciendo al gobierno de turno. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-535 de 2015, los definió explícitamente como crímenes de Estado, subrayando que las FA alteraban la realidad, armaban a las víctimas y falsificaban escenarios para dar apariencia de legalidad a actos criminales.

La Comisión de la Verdad (2022) describió a los falsos positivos como ejecuciones extrajudiciales bajo la modalidad de combates simulados, una forma distintiva de victimización en el marco del conflicto armado, que dejó huellas profundas en comunidades enteras. A diferencia de otros homicidios ilegítimos, aquí se documentaba la operación, se conocían las órdenes militares y los cuerpos eran presentados públicamente como “bajas en combate”, lo que revela un componente de legitimación social y política.

Por su parte, organizaciones de derechos humanos como la Corporación Libertad (2019) han insistido en que se trató de una práctica sistemática y generalizada, orientada a mostrar avances en la lucha contrainsurgente, pero en realidad sustentada en violaciones masivas al Derecho Internacional Humanitario. Fallos judiciales, como el del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería (2013), han aportado pruebas forenses de que las víctimas fueron ejecutadas a corta distancia y nunca accionaron armas de fuego, desmontando la narrativa oficial de enfrentamientos.

Existen pruebas técnicas, como los análisis de residuos de disparos, que confirman que las víctimas no manipularon armas de fuego. Además, en sus cadáveres se identificaron anillos de contusión con rastros de pólvora, lo cual evidencia la proximidad de los victimarios al momento de accionar sus fusiles (Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Montería, 2013, p. 37). A ello se suma que algunos soldados implicados en falsos operativos

han reconocido ante la justicia penal militar, la jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que las víctimas carecían de antecedentes como delincuentes o combatientes y que, pese a ello, eran asesinadas para posteriormente ser presentadas como terroristas.

De acuerdo con el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), la expresión “muerto en combate” ha funcionado como un mecanismo de legitimación en los procesos judiciales, usualmente bajo la jurisdicción castrense, que ha favorecido a los miembros de la fuerza pública presionados a reportar “resultados positivos” dentro de la política contrainsurgente del Estado, la cual llegó a tener prioridad en ciertos gobiernos. Incluso, la reducción terminológica de “resultado positivo” a “positivo”, común en las comunicaciones castrenses, refleja la rutinización y generalización de esta práctica (Noche y Niebla [CINEP/PPP], 2011, p. 6).

En suma, los falsos positivos fueron un mecanismo estatal de simulación y legalidad aparente, donde el homicidio se disfrazaba de éxito militar. Esta práctica no solo implicó delitos múltiples —homicidio, tortura, desaparición forzada y desplazamiento—, sino que además reforzó una lógica institucional que valoraba la muerte del enemigo como indicador de eficacia, generando impactos devastadores en las víctimas, sus familias y en la confianza de la sociedad hacia el Estado.

**Del lenguaje castrense al debate mundial. El falso positivo en la escena internacional.** Lo cierto es que, a medida que se fueron conociendo los hechos que integran los llamados falsos positivos, estos pasaron a tener también una dimensión internacional. Cada vez más instituciones, organizaciones y medios de comunicación informaron y denunciaron estos crímenes: la comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), la Corte Penal Internacional (2020), la Federación Internacional de Derechos Humanos (2012), HRW (2018), el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2020), así como medios internacionales como *The Guardian* (2018), *The New York Times* (2019) y *El País* (2019, 2024).

Desde el punto de vista internacional, el fenómeno de los falsos positivos se implementa en Colombia en el marco del Plan Colombia, la asistencia militar estadounidense y el contexto de la llamada “guerra global contra el terrorismo”. En una entrevista con *El Tiempo*, Noam Chomsky (2015) expresó su apoyo al proceso de paz con las FARC y señaló la necesidad de reducir la militarización del conflicto y avanzar en transformaciones estructurales para proteger los derechos humanos. Diversos informes internacionales han documentado que, en este contexto, Colombia alcanzó cifras alarmantes de víctimas: más de 150.000 muertes relacionadas con el conflicto, millones de desplazados y una de las tasas más altas de asesinatos de sindicalistas en el mundo (CNMH, 2013; HRW, 2018; ITUC, 2014).

**El falso positivo como dispositivo de adoctrinamiento, exterminio y despojo.** El falso positivo es producto de una suma de acciones interrelacionadas entre sí. Estas acciones van desde discursos políticos hasta medidas administrativas, militares, policiales y pedagógicas, que contribuyen a fortalecer en la sociedad, y en mayor volumen en las escuelas de formación de la FP, un artificio de adoctrinamiento, como lo sustentaremos en el capítulo quinto al abordar el brutalismo en América Latina. Recurriendo y adecuando la reflexión de Aimé Césaire en su *Discurso sobre el colonialismo*, tomaremos el adoctrinamiento como una forma para

embrutecer, para degradar al ser, para despertar sus recónditos instintos en favor de la codicia, la violencia, el odio racial y el relativismo moral (Césaire, 2006, p. 15).

Mediante el falso positivo las FA intentan convencer a la población de mentiras como si fueran verdades, de actos criminales como si no lo fueran, recurre a la mentira, al engaño, al encantamiento y a la afabilidad. Todo ello a través del trabajo de unos determinados medios de comunicación. Mientras que las ejecuciones extrajudiciales tienen, a nuestro entender, más bien un carácter de *disciplinamiento* social, en la medida en que se castigan a unas personas o colectivos más bien por sus antecedentes ideológicos y políticos, o de oposición al régimen existente, el falso positivo, en cambio, son ejecuciones extrajudiciales que van más allá de un mero disciplinamiento. Son un dispositivo de exterminio de personas y de distracción, como hemos dicho antes, para alcanzar unos determinados objetivos a nivel social, evaluar la eficacia militar y dar legitimidad a acciones no transparentes desarrolladas por las instituciones militar y policial. Pero que, en unos determinados casos, son usados también como instrumentos de expropiación y despojo de tierras y de recursos naturales de la nación.

Según la *Encuesta Nacional de Víctimas* de la Contraloría General de la República (2013), entre los años 1985 y 2013, se registraron más de 537.503 familias que fueron despojadas de sus tierras o que las tuvieron que abandonar a la fuerza. Entre las dinámicas de la guerra en Colombia, militares y paramilitares, entre otros actores armados, recurrieron a las ejecuciones extrajudiciales como estrategia de desposesión, ampliando las fronteras del capitalismo y ejerciendo fuerte violencia sobre la población rural, lo que derivó en el desplazamiento de más de cinco millones de colombianos. En este sentido, Acosta Zárate (2015) señala que el desplazamiento forzado es tanto consecuencia como causa de las ejecuciones extrajudiciales, pues estas violaciones generan temor en las comunidades o la pérdida de seres queridos, induciendo así el abandono de los territorios.

En los llamados falsos positivos no solo se cometieron desapariciones forzadas, torturas, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales, sino que también se desarrolló una banalización sistemática de la violencia al interior de las FA, especialmente entre quienes ejecutaban directamente estos crímenes. Esta normalización del horror puede comprenderse a la luz del concepto de la banalidad del mal, formulado por Hannah Arendt a propósito del juicio contra Adolf Eichmann, donde se evidenció que “oficiales conscientes, racionales y con toda la atención puesta en llevar a cabo órdenes totalmente inmorales y malvadas de un régimen legítimo” actuaban sin reflexión ética sobre sus actos (Morrison, 2014, p. 218).

En este marco, resulta ilustrativo el testimonio del mayor Parga, quien declaró que el coronel Cartagena le indicó: “*yo les enseño cómo deben pegarles los tiros para que demuestren una legalidad como si estuvieran corriendo*” (W Radio, 2021). Esta instrucción no solo revela una lógica institucionalizada orientada a simular combates, sino también el carácter sistemático y metódico con el que se impartían prácticas abiertamente criminales.

El estudio sobre el papel de los altos mandos del Ejército documentado por HRW (2015) advierte que las ejecuciones extrajudiciales no eran hechos aislados, sino prácticas institucionalizadas que impregnaban múltiples espacios de la vida militar. La presión por mostrar resultados en forma de “bajas” traspasaba el momento del asesinato para proyectarse incluso en la vida cotidiana, generando una cultura en la que los relatos de operativos y la simulación de combates eran compartidos en espacios informales como el comedor militar. De manera complementaria, la JEP señaló que la política institucional de conteo de cuerpos

consolidó un sistema metódico y sistemático de crímenes que no podía entenderse como acciones excepcionales (El País, 2025).

En este ambiente, la violencia se trivializaba: uno de los soldados, entre risas y en tono de burla, simuló el combate diciendo que le habían lanzado una granada, que había quedado aturdido y que fue lanzado por los aires, revolcándose en el suelo. Los comentarios entre los soldados giraban en torno a cuántas bajas llevaban, quién tenía más, o qué planificaban hacer en los días siguientes. Algunos mostraban preocupación porque no habían logrado ningún “resultado”. Una regla informal adquirió fuerza entre los militares: “*quien lo mata, lo carga*”. Como lo relató uno de ellos:

Nos pusimos a pelear porque lo habían matado muy abajo, que en vez de matarlo más arriba, para que no nos tocara cargarlo. (...) Yo nunca les ayudaba a cargar porque les decía: ‘¿para qué lo mataron? Si ustedes lo mataron, cárguenlo (Buitrago, 2020, pp. 122–123).

### **3.2 Más allá de la seguridad. La depredación del Estado como contexto del falso positivo**

Cabe destacar que con el concepto de falso positivo no nos estamos refiriendo sólo a unas ejecuciones extrajudiciales. Nos referimos también a un dispositivo de negación, de ocultamiento, disciplinamiento, de control social e incluso de exterminio. El falso positivo es un crimen de Estado inconcebible para un Estado de derecho, como lo sostuvo el presidente de la JEP (Señal Colombia, 2024, 7:26). Por su parte, Chaves y Chaves defienden también que la denominación falso positivo integra conductas ilícitas como el homicidio, la trata de personas, el peculado por destinación oficial diferente, el fraude procesal, la falsedad en informes oficiales, el abuso de autoridad, el enriquecimiento ilícito, la calumnia, la alteración de la escena del crimen, el irrespeto a cadáveres, el grave incumplimiento de los deberes fundamentales, el grave incumplimiento de los fines esenciales del Estado, la tortura, la violación del debido proceso y el irrespeto a los derechos fundamentales, entre otras (2011, p. 111). En su estudio *Competencias de las instancias jurídicas colombianas en relación con algunos de los hechos genéricamente rotulados como “falsos positivos” en el periodo 2010-2019*, estos investigadores sustentan que los hechos constituyen actuaciones, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son crímenes realizados por integrantes de las fuerzas militares que se caracteriza por la desaparición forzada de personas en condición de indefensión, lo cual va en contravía con lo estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política. Concluyen que los delitos cometidos se han tipificado como abuso de poder de los miembros de las Fuerzas Armadas lo que causa un ambiente de desconfianza en la institucionalidad militar y policial debido a que los hechos ejecutados obran sobre persona protegida a quien se le debe garantizar la protección y derecho a la vida (Chaves y Chaves 2021, p. 112).

En suma, no se trata de casos aislados, de *ruedas sueltas* o *manzanas podridas*, como el Estado, el ejército y los partidos políticos de derecha procuran presentarlo, respaldados, entre otros, por el concepto del Ministerio de Defensa, que sostiene que los errores militares o los homicidios no intencionales de civiles en combate son “ilegales pero legítimos” (OACNUDH 2013; Rojas, 2017). En realidad, se trata de un fenómeno sistemático y generalizado que requirió presupuesto, infraestructura, logística y una sofisticada coordinación institucional e Inter agencial. Durante el gobierno de Uribe los sectores militaristas, llamados a aplicar mano

dura contra la guerrilla, encontraron un terreno fértil, tanto en el clima internacional de lucha contra el terrorismo como, a nivel interno, en la frustración generada por los fallidos diálogos del Caguán (Villegas, 2013).

El artículo 135 del Código Penal colombiano, Ley 599 del 24 de julio de 2000 establece el tipo penal de homicidio en persona protegida, el cual hace parte del Título II sobre los “delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario”. Tipifica el homicidio perpetrado, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, contra persona protegida con base en los convenios internacionales sobre derecho internacional humanitario ratificados por Colombia<sup>24</sup>.

**El falso positivo como arquitectura criminal del Estado.** Alrededor del fenómeno de los llamados *falsos positivos*, la Jurisdicción Especial para la Paz advierte que se consolidó una política institucional de conteo de cuerpos como indicador de éxito militar, generando una competencia entre batallones que favoreció la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como bajas en combate (JEP, 2025; Reuters, 2025). Estos crímenes no eran aislados, sino parte de un patrón macrocriminal: una industria criminal con propósito claro de producir resultados operativos, dotada de estructura logística e influida por la presión de mandos militares. En ese marco, se documentaron al menos 6 402 víctimas asesinadas y presentadas falsamente como guerrilleros, con participación en más de 180 dependencias militares que competían por destacar en el ranking oficial (JEP, 2025).

A la hora de hablar de los falsos positivos, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dice que: a) las víctimas fueron asesinadas en el contexto del conflicto armado interno<sup>25</sup> (en desarrollo o bajo la apariencia de este), b) las víctimas eran personas civiles y personas fuera de combate por cualquier causa (DIH convencional y consuetudinario)<sup>26</sup>; c) los combatientes en “sentido genérico” — algunos miembros del ejército nacional— violaron los principios de distinción y de humanidad (DIH convencional y consuetudinario), y d) el homicidio de personas civiles y de personas fuera de combate por cualquier causa constituye un crimen de guerra (artículo 8.2.c.i del ECPI ) (Solano, 2020, pp. 240-241).

A nivel internacional, existen normas esenciales que protegen a quienes no participan directamente en conflictos armados. Según el Derecho Internacional Humanitario, el principio

---

<sup>24</sup> Según esta ley, son consideradas personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario los miembros de la población civil y, en general, quienes no participan directamente en las hostilidades. También se incluyen los civiles que caen bajo el poder de la parte adversa, los heridos, enfermos y náufragos fuera de combate, así como el personal sanitario y religioso. Igualmente, gozan de esta protección los periodistas en misión profesional y los corresponsales de guerra acreditados, los combatientes que depongan las armas por rendición, captura u otra causa semejante, las personas apátridas y los refugiados reconocidos antes de las hostilidades. A este conjunto se suman quienes están amparados por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, así como por cualquier otro instrumento internacional de Derecho Internacional Humanitario que Colombia ratifique en el futuro (Solano, 2020, p. 198)

<sup>25</sup> Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se ha pronunciado en diversas sentencias que consolidan esta interpretación, entre ellas las del 23 de marzo de 2011; 28 de agosto de 2013; 30 de abril y 30 de julio de 2014; 30 de marzo y 5 de octubre de 2016; 15 de febrero, 31 de mayo y 6 de septiembre de 2017 (citado por Solano, 2020, p. 240).

<sup>26</sup> Consideramos que no solamente se asesinaban no combatientes. Nuestras pesquisas demuestran que integrantes de las Fuerzas Armadas, guerrilleros y paramilitares desmovilizados, inclusive combatientes, fueron ejecutados dentro del contexto “falso positivo.



de distinción obliga a los Estados a diferenciar en todo momento entre civiles y combatientes, reconociéndolo como un pilar fundamental del marco legal aplicable en conflictos (CIDH, 2005). Además, el principio de inmunidad de la población civil establece que esta no puede ser objeto de ataques; el principio de proporcionalidad exige que cualquier ataque a objetivos militares no cause daños excesivos a civiles; y el principio de limitación prohíbe el uso de medios o métodos que ocasionen sufrimiento innecesario (IECM, s. f.; CICR, s. f.). Colombia, al cometer homicidios extrajudiciales y ejecuciones ilegítimas, violó estos principios fundamentales del DIH.

En su momento, e inclusive hasta el día de hoy, el discurso de la justicia, y de algunos académicos, intenta igualar el falso positivo con las ejecuciones extrajudiciales, como si fueran sinónimos. Sin embargo, las dos conductas criminales son diferentes en cuanto finalidad, alcance, magnitud y complejidad. Mientras que las ejecuciones extrajudiciales tienen más bien un carácter de control, en la medida que se castiga o se hace desaparecer a un ser humano por sus antecedentes, registros o posición ideológica, el falso positivo es algo más, es una suma de un conjunto de crímenes cometidos por la institucionalidad, en coordinación con terceros, en la que hay acciones de manipulación, distorsión y ocultamiento de la realidad. El falso positivo es un dispositivo de control y represión, pero también de distracción, disciplinamiento, manipulación y de usurpación, como lo veremos con más detenimiento en el siguiente capítulo. En él se recurre especialmente al engaño y a la mentira. Al respecto, compartimos las tesis de investigadores como Miguel Ángel Beltrán, entre otros, quien sostiene que no sólo cubre asesinatos de Estado, sino también otros fenómenos de índole muy distinta. En su investigación titulada *Infiltrar, judicializar y encarcelar Montajes judiciales en las universidades públicas colombianas: el “caso Lebrija”* nos dice que las muertes presentadas como bajas en combate durante el gobierno Uribe cubren, en realidad, un conjunto de eventos encadenados unos con otros.

Aunque a nivel nacional e internacional la denominación de **falsos positivos** ha servido para calificar específicamente estas “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, en realidad, cubre una serie de eventos que tienen que ver no sólo con asesinatos a sangre fría perpetrados por el Estado, sino, en general, con aquellos resultados —positivos— que buscan publicitar la efectividad de los organismos represivos en su lucha contra el crimen. **En este sentido el falso positivo hace parte de una práctica común y generalizada que puede ser aplicada a fenómenos de índole muy distinta** (negrillas de quien escribe) (Beltrán, 2023, p. 57)

Lo que realmente interesa destacar es que para llevar a cabo el falso positivo se requiere de discursos ideológicos, políticos, decisiones políticas, expedición de normas, insumos logísticos, prerrogativas para las FA, medidas administrativas, militares y de policía, coordinación entre agencias y organizaciones y de medios de comunicación, en cuanto que estos tienen como fin manipular para convencer y conmover.

**El falso positivo como expresión del crimen de Estado.** Los falsos positivos ejecutados durante el periodo de la Política de Seguridad Democrática se caracterizan por:

1. ser ejecuciones ilegales que se presentan en montajes militares con el propósito de mostrar la eficacia del gobierno y de las FA, podemos decir que los falsos positivos son crímenes de Estado que son fabricados,

2. la participación de la FA o de terceros bajo su control que simular unos determinados resultados presentando a personas vulnerables, sin recursos, como guerrilleros que se habían enfrentado al Estado.
3. uso de estrategias legales e ilegales, amparadas en normas, actos administrativos y medidas de orden público.
4. negación sistemática de los actos y responsabilidades, ocultando la verdad y deslegitimando a las víctimas.
5. búsqueda de legitimidad y beneficios políticos o militares, generando simpatía social y fortaleciendo el poder de sus orquestadores.

La tarea de desenmascarar la realidad de los falsos positivos en Colombia nos obliga no sólo a abordar y comprender la cultura de las Fuerzas Armadas y agencias de inteligencia del Estado, su relación con el paramilitarismo y la injerencia norteamericana, entre otros temas, sino también a recapacitar acerca de la responsabilidad del Estado por el accionar de los agentes que obran a la luz y en nombre de aquel. Los crímenes cometidos por agentes del Estado, con recursos del Estado y por orden de este, son crímenes de Estado por lo que se debe exigir su responsabilidad internacional agravada, junto a la responsabilidad internacional penal del individuo. Orozco analizando el uso del concepto de terrorismo de Estado en las relaciones internacionales contribuye a reafirmar la existencia de crímenes de Estado (Orozco, 2022, p. 53).

El falso positivo puede analizarse desde la categoría de terrorismo de Estado, entendido como una “poderosa máquina de muerte que busca aniquilar a los seres humanos que se nieguen a aceptar [...] las mentiras del régimen sobre Estado de derecho, democracia, libertad de expresión, y mil bellezas retóricas por el estilo” (Vega Cantor, 2015, párr. 2). Sin embargo, esta perspectiva no alcanza a dimensionarlo en toda su magnitud y tampoco ayuda a explicar las razones reales de su ejecución. Desde nuestro punto de vista, para dilucidar plenamente el fenómeno del falso positivo se requiere abordar aspectos relacionados con la cuestión militar y la cuestión de policía, en cuanto a la lealtad al soberano, la doctrina militar, su sistema de justicia y de control disciplinario, el fuero militar, la militarización y paramilitarización, la politización, la nazificación<sup>27</sup> y la criminalización de quienes integran la institucionalidad.

Alcanzar la comprensión del falso positivo conduce no solamente a vislumbrar el país al término del periodo presidencial de Andrés Pastrana Arango (1998 – 2002), el comienzo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2006) y su continuación (2006 – 2010). Es también abordar el ejercicio del poder del soberano, aguzar los sentidos frente a la quiebra del sistema de pesos y contrapesos, penetrar en la implementación de estrategias de intervención militar, policial y de inteligencia, centrar la atención en la percepción de los ciudadanos frente a aspectos relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana, abordar la política de

---

<sup>27</sup> Aunque no existen estudios que evidencien procesos de nazificación en las fuerzas militares o policiales en Colombia, sí se han registrado manifestaciones públicas de simpatía hacia el nazismo por parte de algunos integrantes. Un caso ampliamente documentado fue el acto celebrado en noviembre de 2021 en la Escuela de Policía Simón Bolívar (Tuluá), donde cadetes se vistieron con uniformes y emblemas nazis, incluyendo representaciones de Adolf Hitler y esvásticas, durante una actividad pedagógica. Este evento fue objeto de fuerte condena por parte del Presidente de la República y las embajadas de Alemania e Israel.

informantes y cooperantes, el modo en que esta fue adoptada y es aplicada; la paraeconomía<sup>28</sup>; y observar el fenómeno del asesinato de personas no combatientes, civiles, en el marco de intereses transnacionales.

### 3.3 Medidas visibles e invisibles en la ejecución del falso positivo

**Las medidas visibles del falso positivo.** El profesor Rafael Martínez observa que muchos dirigentes políticos han encontrado en las Fuerzas Armadas una herramienta obediente, caracterizada por la disciplina, la obediencia y la vocación permanente de servicio (Martínez, 2022, pp. 19–20). Esta apreciación no solo describe las nuevas misiones asignadas a las FA en el siglo XXI, sino que permite entender cómo su rol se adecuó a un gobierno que, bajo el discurso del orden, la seguridad y la democracia, hizo visibles prácticas como el asesinato y la ejecución extrajudicial. Dicho ajuste institucional se tradujo en la consolidación de una fuerza armada que no rendía cuentas a nadie y cuya obediencia absoluta facilitó la implementación de políticas encubiertas.

En este marco, desenmascarar el fenómeno del falso positivo no solo permite develar la práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales, sino también despejar la cortina de humo que ocultaba la depredación de los recursos de la nación. En palabras de Morrison, se trata de “hacer visible lo invisible, visibilizar lo oculto, pensar que hay algo que ha sido ocultado” (Morrison, 2014, p. 216).

Durante el gobierno de Álvaro Uribe se desplegó un conjunto de instrumentos orientados a abastecer y facilitar las estrategias necesarias para materializar los proyectos de seguridad. El propósito era dotar a la institucionalidad de los medios indispensables para cumplir con las tareas encomendadas, asegurando el desarrollo de las misiones asignadas. Dichos instrumentos, además de aportar insumos para la gestión administrativa y operativa, cumplían la función de encubrir prácticas irregulares y operaciones ilícitas que transgredían normas y principios legales. Desde su concepción, estas estratagemas fueron diseñadas para evitar su detección y exonerar de responsabilidad a quienes participaban en ellas.

En virtud de la declaratoria de estados de excepción se promulgaron leyes y decretos que habilitaron la ejecución de acciones políticas, administrativas, militares y policiales, entre otras, necesarias para la implementación del falso positivo. Algunas de estas disposiciones se formalizaron al interior de las FA mediante actos administrativos; otras, debido a su carácter ilegal, se transmitieron a través de órdenes verbales con el fin de no dejar registros que comprometieran a sus responsables. A las primeras las denominamos *medidas visibles*, pues se encuentran al amparo de la legalidad y son observables en el ámbito público. Las segundas corresponden a *medidas invisibles*, en tanto permanecen ocultas, carecen de trazabilidad documental y, en general, vulneran normas jurídicas, principios éticos y valores morales.

---

<sup>28</sup> El concepto de *paraeconomía* ha sido utilizado por diversos autores para referirse a las dinámicas económicas ilegales y semiclandestinas ligadas a actores armados, en particular a los grupos paramilitares en Colombia. Este término engloba actividades como el narcotráfico, la extorsión, el despojo de tierras, el contrabando y la financiación empresarial o política a través de alianzas con estructuras armadas ilegales, configurando así un entramado económico paralelo que sostiene la violencia y la captura territorial (cfr. Garay, Luis Jorge y Salcedo-Albarán, Eduardo, *Narcotráfico, corrupción y Estados. Cómo las redes ilícitas han reconfigurado las instituciones en Colombia, Guatemala y México*, 2012).

Identificar ambas categorías resulta crucial, ya que permite desentrañar los engranajes que configuraron el fenómeno del falso positivo.

La detección de medidas invisibles exige un análisis exhaustivo de los acontecimientos, las circunstancias y los actores involucrados, así como un conocimiento profundo de la estructura organizativa de cada fuerza armada y de las funciones que desempeñan. Mientras la institucionalidad implementaba mecanismos para encubrir información, las élites en el poder desarrollaban procesos de depredación del Estado, extendidos incluso a administraciones posteriores.

Las medidas visibles son verificables y tangibles. Entre ellas se encuentran leyes, decretos, resoluciones, directivas e instructivos, de los cuales se derivaban órdenes de operaciones, informes de inteligencia, disposiciones de control del orden público y misiones tácticas. En el ámbito castrense, los comandantes de brigadas y unidades tácticas recurrían a medidas administrativas para conferir legitimidad a las operaciones planeadas y ejecutadas. No obstante, aunque estos documentos eran públicos, algunas de sus consecuencias adquirirían un carácter invisible, particularmente aquellas vinculadas a ejecuciones extrajudiciales y a la ocultación de prácticas criminales.

Dentro de las medidas visibles se destacan: la política de recompensas, la política de eficacia, la evaluación de gestión por resultados, la política de ascensos, así como los discursos oficiales cargados de retórica guerrillera. A estas se sumaron la militarización del territorio nacional, la coordinación interinstitucional, el impuesto al patrimonio, la apertura económica y la privatización de empresas estatales rentables. Estas medidas facilitaron la expansión militar en espacios públicos, la creación de nuevas dependencias y unidades armadas, el incremento del pie de fuerza, la participación de la sociedad civil como informante, el fortalecimiento de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, y la vinculación de exintegrantes del paramilitarismo y del narcotráfico a instituciones estatales de seguridad.

La JEP estableció que al interior de las Fuerzas Armadas operaba un patrón de facto sustentado en órdenes verbales y en la cultura organizacional, que promovía las ejecuciones extrajudiciales bajo expresiones como *“si usted no me trae muertos, no es un buen soldado”* (JEP, 2023). Este patrón no solo respondía a una política de resultados cuantificables, sino que se encontraba arraigado en un marco discursivo más amplio que legitimaba la eliminación del adversario. Como lo advierte Gómez (2024), dicho fenómeno se sostiene en el discurso del enemigo, un sistema dicotómico que presenta al Otro como amenaza y justifica su eliminación. En el caso colombiano, el enemigo ha mutado a lo largo del tiempo: liberales, comunistas, guerrilleros, sindicalistas, estudiantes o críticos del sistema. En todos estos casos, la violencia se legitimó como una reacción necesaria para garantizar la subsistencia del orden social y de las instituciones.

**Las medidas invisibles.** Estas poseen un carácter reservado y se distinguen por el esfuerzo sistemático de las instituciones por opacarlas y silenciarlas, impidiendo su conocimiento público al contravenir disposiciones legales. La institucionalidad recurría a ellas para viabilizar proyectos que sobrepasaban los marcos normativos. Bajo el gobierno de Uribe, estas medidas se inscribieron en el contexto de una “guerra sucia” y psicológica sustentada en el odio y la violencia. Su objetivo aparente era la eliminación de las FARC-EP, pero en la práctica también sirvieron para disimular la militarización de la vida civil, ocultar alianzas con actores armados

ilegales, encubrir la influencia del narcotráfico y del paramilitarismo en la esfera estatal, enmascarar la injerencia estadounidense en asuntos militares y económicos, y disimular las verdaderas razones de la violencia ejercida.

Un ejemplo paradigmático lo constituye la política institucional del conteo de cuerpos, considerada una medida invisible al no encontrarse consignada en documentos oficiales como la Política de Defensa y Seguridad Democrática, el Plan Patriota o el Manual de Estado Mayor. Sin embargo, al interior del Ministerio de Defensa resultaba plenamente operativa: cada año se establecían metas concretas de bajas en combate que debían cumplirse de manera escalonada por todas las Fuerzas Armadas. Dichas metas se desagregaban desde niveles nacionales hasta divisiones, brigadas, batallones, departamentos de policía, distritos e incluso algunas estaciones de policía. Lo que para la opinión pública permanecía invisible, en la práctica funcionaba como criterio central de desempeño militar. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) constató que en la IV Brigada existió de facto una política de conteo de cuerpos, implementada de manera efectiva por los comandantes en los teatros de operaciones, pese a no estar formalmente articulada en un documento oficial.

La JEP reconoció esta política como una estrategia de facto. Aunque los indicadores oficiales incluían también capturas o desmovilizaciones, el discurso institucional privilegiaba las muertes. Más de 700 miembros de la fuerza pública declararon ante la Jurisdicción que expresiones como “Si usted no me trae muertos no es un buen soldado” eran frecuentes en los ámbitos militares (JEP, 2023).

Este patrón incluyó además mecanismos de encubrimiento. En 2021, la JEP ordenó investigar posibles maniobras de manipulación de militares hacia sus pares procesados. Testimonios señalan que existieron presiones para modificar versiones, se organizaron reuniones previas con superiores y se impartieron instrucciones precisas sobre cómo actuar durante los exámenes de poligrafía. Incluso, el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDOTEC) habría condicionado apoyos económicos para la defensa jurídica a cambio de alterar testimonios (Noticias Caracol, 2021).

Entre las medidas invisibles adoptadas por el gobierno se encuentra el fortalecimiento de la alianza entre las Fuerzas Armadas y agrupaciones paramilitares (y en menor medida con el ELN). Esta alianza, previa a la Política de Seguridad Democrática, garantizó a los paramilitares apoyos logístico, armamento y transporte durante operaciones de exterminio de comunidades señaladas de colaborar con la subversión. Gracias a ello, los paramilitares se incorporaron a la dinámica del falso positivo entregando cuerpos vivos o muertos. Asimismo, se consolidó una alianza con organismos de control como la fiscalía general de la Nación, la Procuraduría y las Altas Cortes, donde magistrados recomendados por el expresidente Uribe llegaron a ocupar cargos claves, lo que generó vínculos de lealtad que trascendieron su mandato. Estas dinámicas, aunque invisibles en el plano formal, incidieron de manera decisiva en la administración de justicia y en la preservación de privilegios para ciertos sectores de poder.

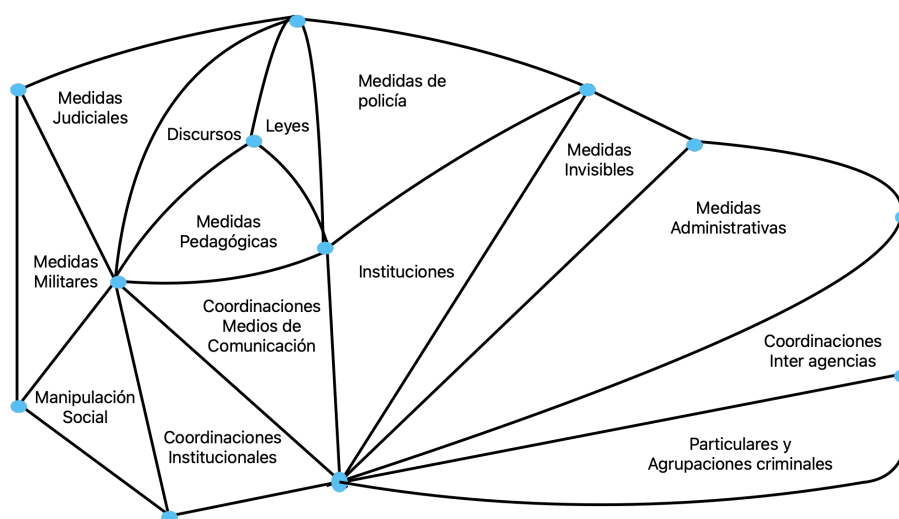
Otra medida invisible se relaciona con la brutalidad inculcada en la formación militar y reproducida en la vida profesional y privada de los miembros de las Fuerzas Armadas. Testimonios entregados a la Comisión de la Verdad evidencian la normalización del asesinato de civiles, incluidos menores de edad, legitimados discursivamente por autoridades gubernamentales y por sectores sociales (Hasta la guerra tiene límites, 2022, p. 114; DW,

2022). En las áreas sin presencia guerrillera, los altos mandos instruían a sus tropas para ejecutar a civiles y presentar sus cuerpos como bajas en combate, ordenando disparos a la cabeza para impedir la identificación y, en algunos casos, desaparecer todo rastro documental que pudiera revelar la identidad de la víctima. Miles de cadáveres fueron enterrados en fosas sin señalización, impidiendo a las familias cerrar sus duelos.

El excomandante del grupo especial Trueno, Carlos Andrés Guevara, declaró ante la JEP que consideraba a los niños los actores “más peligrosos de la guerra”, razón por la cual no eran “dignos de lástima” (JEP, 2022, minuto 5:03). Esta deshumanización se expresó también en la exigencia de “litros de sangre” como medida de eficacia institucional: divisiones debían cumplir con 300 bajas, brigadas con 150 y batallones con 50. A los comandantes se les medía por estas cuotas, lo que llevó a la selección indiscriminada de víctimas —estudiantes, trabajadores, campesinos o simples transeúntes— para engrosar las estadísticas (Croda, 2021; JEP, 2023; fiscalía general de la Nación, 2018).

Un informe de HRW (2015) evidencia que mandos militares expedían antes de los eventos documentos oficiales para otorgar apariencia de legalidad a operaciones ilegales (Valencia, 2022). No obstante, existen pruebas de que muchas órdenes de operaciones y misiones tácticas se legalizaban después de los “falsos combates”, contrariando las disposiciones administrativas. En la jerga militar, a este proceso se le conocía como “las legalizaciones”.

***Ilustración 1 Red institucional e Inter agencial de medidas para el desarrollo del falso positivo***



*Nota.* La ilustración visibiliza las medidas requeridas para el desarrollo del falso positivo de igual manera que ilustra la articulación con otras instituciones.

Finalmente, para reforzar la invisibilidad de estas prácticas, asesores jurídicos y expertos de las Direcciones de las Fuerzas Armadas, de las Inspecciones Generales, de las Oficinas de Planeación y de la Justicia Penal Militar revisaban minuciosamente las órdenes de servicio y de operaciones antes de su publicación, con el fin de impedir que los órganos de control y la justicia ordinaria pudieran establecer responsabilidades en violaciones a los derechos humanos.

La ilustración representa la estructura de articulación entre diversas instituciones estatales y agencias que, mediante medidas visibles e invisibles, facilitaron el despliegue del dispositivo criminal conocido como falso positivo. Se evidencian relaciones funcionales entre fuerzas militares, órganos de control, entidades judiciales, estructuras paramilitares, y sectores empresariales, configurando una red de acción coordinada o tolerante que permitió el ocultamiento, legalización y reproducción de prácticas sistemáticas de violencia estatal.

**Los dispositivos normativos que sostuvieron el falso positivo.** La identificación de las medidas visibles e invisibles en la ejecución del falso positivo permite comprender los mecanismos operativos y encubiertos que sostuvieron esta práctica. Sin embargo, estas no pueden analizarse de manera aislada: se encontraban respaldadas por un entramado normativo e institucional que configuró un sistema de incentivos y beneficios orientados a producir resultados inmediatos en el campo militar. Este andamiaje legal, compuesto por leyes, decretos, directivas y planes de campaña, introdujo recompensas económicas, permisos especiales, bonificaciones y condecoraciones que, aunque presentados como estímulos al mérito, en la práctica asociaron el éxito operacional al número de muertes reportadas.

En este sentido, las disposiciones legales e institucionales operaron como herramientas visibles, en tanto se sustentaban en normas formales, pero generaron efectos invisibles, pues funcionaron como estímulos directos o indirectos para la comisión de ejecuciones extrajudiciales. La Tabla 1 sintetiza las principales normas y directivas expedidas entre 2002 y 2008. Aunque se presentaban como mecanismos de reconocimiento al desempeño, en la práctica estuvieron estrechamente vinculadas al conteo de bajas como criterio de eficacia militar, relegando otros indicadores como capturas, desmovilizaciones o incautaciones.

Este andamiaje normativo funcionó como un engranaje fundamental en la consolidación del falso positivo. La presión institucional por mostrar resultados inmediatos alimentó una cultura organizacional en la que los mandos premiaban con beneficios tangibles los reportes de muertes. Frases documentadas por la JEP, como *“si usted no me trae muertos no es un buen soldado”* (JEP, 2023), reflejan cómo los incentivos legales fueron incorporados al ethos militar, legitimando prácticas que derivaron en violaciones masivas de derechos humanos.

El carácter secreto de algunas directivas y circulares —como la Directiva Secreta 48713 de 2003 o la Directiva Secreta No. 29 de 2005— amplió la discrecionalidad de los mandos, quienes podían crear y controlar unidades especiales, distribuir recompensas y establecer metas bajo criterios opacos. Esta dinámica reforzó la impunidad y favoreció la invisibilización de responsabilidades.

La JEP ha documentado cómo esta lógica normativa se tradujo en presiones discursivas directas sobre las tropas. Al imputar crímenes de guerra y de lesa humanidad a cuatro generales y 35 oficiales y suboficiales de la Brigada IV del Ejército por 442 falsos positivos cometidos en Antioquia entre 2004 y 2007, la Jurisdicción señaló que los programas radiales de los altos mandos enfatizaban obsesivamente las bajas y comparaban a las unidades militares según el número de muertes alcanzadas, promoviendo la competencia interna. En palabras del general Juan Carlos Piza Gaviria, oficial de operaciones de la IV Brigada:

Tenemos que por lo menos completar las 30 bajas este mes. A la fecha 25 de julio llevamos solamente 241 bajas. Si seguimos con esa tónica de tres bajas diarias, al término del mes lograremos completar por lo menos 20 bajas. Nos quedan 48 horas para aumentar los resultados, por lo menos completar los mismos del año pasado. Faltan 8 bajas para completar 30. En este momento se llevan 264 bajas en la brigada, en este mes el año pasado se llevaban 46 bajas y hasta el momento llevamos 16, lo que quiere decir que estadísticamente estamos lejos, entonces tenemos que presionar a todas las unidades para que arrojen resultados. A la fecha llevamos 270 bajas, el año pasado para esta fecha llevábamos 283. Este mes necesitamos hacer más de 46 bajas; si todas las unidades hacen de a dos bajas lograremos nuestro propósito y mucho más. Estamos a 23 de agosto y llevamos 26 bajas, necesitamos completar 46 bajas este mes, entonces se requiere que las unidades reorienten las misiones tácticas.” (Jurisdicción Especial para la Paz, 2025, Comunicado No. 20).

Este testimonio revela cómo los incentivos legales e institucionales descritos en la normativa se materializaron en un discurso operacional de presión permanente, que alentaba la producción de muertes como principal indicador de eficacia. Así, la estructura legal e institucional y la práctica discursiva militar se articularon en un mismo engranaje de poder, configurando el terreno para la sistematicidad de los falsos positivos.

***Tabla 1 Disposiciones legales de incentivos y beneficios con relación a ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos***

| <b>Disposición</b>                                          | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley 782 de 2003</b>                                      | Creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales en donde se establecieron recompensas para «personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas». Luego, con el Decreto 128 de 2003 y el Decreto 2767 de 2004 de la Presidencia de la República se incluyó a los desmovilizados como colaboradores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Ley 836 de 2003</b>                                      | La ley reguló en el capítulo IV los premios y las distinciones. Se destaca la felicitación privada verbal o escrita, la cual podía conceder un permiso de hasta cinco días; la felicitación pública acompañada de un permiso de hasta diez días; la felicitación pública otorgada por comandos superiores (que podía darse junto a un permiso especial de hasta quince días); los permisos especiales y el premio al mejor soldado con la obtención de la medalla «Soldado Juan Bautista Solarte Obando».                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Decreto 1400 de 2006</b>                                 | Por el cual se crea la bonificación por operaciones de importancia nacional». Posibilitó que miembros de la fuerza pública y del DAS pudieran recibir estímulos económicos por participar en operaciones de importancia nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Directiva Permanente 01 de 4 de enero de 2002</b>        | Determina que los funcionarios de la justicia penal militar deberán coordinar con los diferentes comandantes su participación continua en la asesoría jurídica antes, durante y después de cada operación militar o policial, con el objeto de prevenir y evitar inconvenientes con el cumplimiento de las normas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y eventuales cuestionamientos de la fuerza pública. Además, deben trasladarse en el menor tiempo posible al lugar de ocurrencia de los hechos para garantizar la fidelidad de las pruebas y evaluar aquellas que permitan la adecuada judicialización de las cuadrillas terroristas que delinquen en el territorio nacional. |
| <b>Directivas secretas 48713 del 4 de diciembre de 2003</b> | Otorgó facultades especiales a los comandantes de brigada y de división que les permitían la creación y el control directo sobre unidades especiales por la que se llevaron a cabo acciones en contra de la población civil y terminó en graves                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                      | violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH (Hasta la guerra tiene límites, 2022, p. 884)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Directiva 001 de 2006</b>                         | Normas de recreación y bienestar para 2006: «Figura del trimestre: Permiso de tres días como reconocimiento. Contener una exposición completa de los motivos que sustentan su selección, dando prioridad al personal destacado en el desarrollo de operaciones militares con la relación pormenorizada de los resultados obtenidos: bajas en combate, capturas con material, prevención de ataques a poblaciones e infraestructura, liberación de secuestrados».                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Directiva Secreta No. 29 de 2005</b>              | Desarrolló «criterios para el pago de recompensas por la captura o [el] abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones». Allí se delimitaron las recompensas que se entregaban a personas indeterminadas, lo que en principio abrió la posibilidad de que militares y policías pudieran acceder al cobro, además de los civiles y desmovilizados.                                                                                                                                                                       |
| <b>Resolución 1061 de 2005</b>                       | Reglamentó los planes y programas de bienestar y recreación. Estos incentivos fueron utilizados por mandos medios y altos como estrategia para promover la obtención de resultados operacionales, los cuales solo valían si eran muertes en combate.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Circular 62162-/ CE-JEDPE-CO122</b>               | Especificó que para lograr la Condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público se debía contar con un mínimo de muertes y capturas por división, brigada, unidades tácticas regulares y batallones contraguerrilla, batallones viales y energéticos y comandantes de unidades fundamentales. Adicionalmente, la circular estableció que los resultados debían incluir la destrucción del 50 % de cada cuadrilla o frente, la baja o captura de sus cabecillas, la neutralización de áreas base, el control territorial o la negación al uso de corredores de movilidad; y, además, «cuando se produzcan capturas o bajas de cabecillas que sean de trascendencia nacional e internacional, se otorgará la condecoración a la totalidad del personal participante incluyendo al Comandante de la Unidad respectiva». |
| <b>Planes Anuales de Campaña</b>                     | Establecen bajas del enemigo como criterio de evaluación. Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C 17, f. 142-145. Espacio de Litigio Estratégico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Plan Campaña Consolidación de la VII División</b> | Plan Campaña Consolidación de la VII División Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 2009-00189, C.17, f. 8. Espacio de Litigio Estratégico, «Ellos sabían. ¿Dieron la orden?».                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

*Nota.* Principales disposiciones legales y directivas expedidas entre 2002 y 2008 que introdujeron incentivos vinculados al reporte de resultados militares, especialmente bajas en combate, lo que favoreció la consolidación de ejecuciones extrajudiciales. Elaboración propia con base en la Comisión de la Verdad (*Hasta la guerra tiene límites*, 2022, pp. 884–886).

La Tabla 1. Disposiciones legales de incentivos y beneficios con relación a ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos presenta, de manera sistematizada, el conjunto de disposiciones normativas e institucionales que introdujeron incentivos, beneficios y mecanismos de reconocimiento dirigidos a miembros de la Fuerza Pública y otros actores en el contexto del conflicto armado en Colombia. Entre ellos se encuentran recompensas económicas, permisos especiales, condecoraciones, bonificaciones y estímulos operacionales, muchos de los cuales estaban condicionados al reporte de resultados militares, particularmente

de bajas en combate. Algunas normativas —en especial las directivas secretas y los planes de campaña— delimitaron incentivos que, en la práctica, contribuyeron a la comisión de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos, al asociar el éxito operacional con el número de muertes reportadas, sin asegurar una verificación rigurosa de la legalidad de tales acciones.

### **3.4 Racionalidades de lo formal y lo encubierto. La captura del Estado como matriz del falso positivo**

La comprensión del fenómeno del falso positivo exige trascender la mirada reduccionista que lo ubica únicamente en el campo militar. En realidad, se trató de un dispositivo complejo en el que convergieron normas, discursos, incentivos institucionales y alianzas clandestinas. El examen de este entramado permitió identificar, por un lado, las disposiciones legales y reglamentarias que formalizaron un sistema de incentivos y beneficios orientado a estimular resultados operacionales en las FA; y, por otro, el esclarecimiento de la red institucional e Inter agencial que garantizó la ejecución, encubrimiento y legitimación de prácticas como las ejecuciones extrajudiciales.

Lo que se observa, entonces, es que el falso positivo fue posible gracias a la configuración de una doble racionalidad estatal: la formal, que operaba a través de decretos, leyes, programas de cooperación y políticas de seguridad; y la encubierta, que funcionaba en la práctica mediante pactos informales, redes clientelares y vínculos con actores armados ilegales. Esta articulación produjo un régimen híbrido donde lo legal se usaba como fachada para dar apariencia de legitimidad a lo criminal. Así, el Estado no solo diseñó dispositivos visibles de seguridad, sino que simultáneamente habilitó un andamiaje oculto que desdibujó los límites entre legalidad y criminalidad.

**Medidas políticas. Del discurso guerrerrista al desmonte de contrapesos.** En el ámbito político, el falso positivo no puede entenderse sin analizar cómo se construyó un andamiaje de poder que desbordó los marcos constitucionales. La política se convirtió en el espacio donde se legitimaron discursos de seguridad nacional y se diseñaron estrategias para debilitar los mecanismos de control institucional. La retórica oficial presentó la lucha contra la insurgencia como un deber patriótico absoluto, lo que abrió la puerta a prácticas autoritarias que fueron justificadas bajo el ropaje de la defensa de la democracia.

A partir de esta narrativa, el Ejecutivo concentró facultades extraordinarias mediante la declaratoria recurrente de estados de excepción y la expedición de decretos con fuerza de ley que alteraban el equilibrio entre poderes. El Legislativo, en lugar de ejercer control político, fue progresivamente cooptado por coaliciones oficialistas y clientelistas que blindaron al gobierno frente a críticas. A su vez, la Fiscalía y los órganos de control asumieron un rol funcional al Ejecutivo, minimizando investigaciones sobre violaciones de derechos humanos y priorizando procesos que afectaban a opositores políticos.

En paralelo, se consolidaron alianzas soterradas con sectores paramilitares que, bajo el discurso de combatir a la subversión, fueron integrados en la planificación de operaciones conjuntas. Estas prácticas desdibujaron los límites entre lo legal y lo ilegal, permitiendo que el aparato político se sirviera de la violencia clandestina para sostener su proyecto de poder. El diseño de equipos interinstitucionales que articulaban militares, fiscales y actores armados ilegales ejemplifica la profundidad de esta captura política del Estado.

De este modo, la dimensión política fue clave en la creación de un escenario de impunidad estructural: se rompieron los contrapesos, se debilitó la autonomía de las instituciones y se normalizó la militarización de la vida pública. Como advierte Martínez (2022), las Fuerzas Armadas se constituyeron en una herramienta dócil, disciplinada y obediente, apta para ejecutar un proyecto de poder que hacía de la eliminación del “enemigo interno” un objetivo central. Lo que Morrison (2014) denomina “hacer visible lo invisible” cobra aquí un significado literal: detrás de los discursos de orden y democracia se ocultaba una profunda depredación institucional.

En síntesis, las medidas políticas operaron en dos planos: el visible, asociado a discursos guerreristas, estados de excepción y políticas de ascenso y recompensas basadas en el conteo de cuerpos; y el invisible, marcado por la cooptación del Congreso, las alianzas entre Ejecutivo y órganos de control, y la integración de actores paramilitares en la planeación estatal. Tal como se muestra en la Tabla 2, ambos planos se entrelazaron para producir un dispositivo político que no solo habilitó, sino que legitimó, la práctica de los falsos positivos.

**Tabla 2 Medidas visibles e invisibles del falso positivo durante la Política de Seguridad Democrática**

| <i>Categorías</i>                        | <i>Medidas Visibles</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <i>Medidas Invisibles</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medidas Políticas</b>                 | Discursos políticos con carácter guerrerista.<br>Declaración del Estado de Excepción.<br>Desarrollo de la política de recompensas, política de eficacia de las Fuerzas Armadas a través del conteo de cuerpos, política de evaluación de gestión por resultados, política de ascenso del personal militar y policial por resultados. | Rompimiento del sistema de pesos y contrapesos.<br>Alianzas del Ejecutivo con la Fiscalía y órganos de control.<br>Construcción de un andamiaje de normas dinámicas proclives a la usurpación, la violencia y la corrupción.<br>Concentración de poderes públicos.<br>Paramilitarización del Congreso.<br>Conformación equipo interinstitucional y paramilitar para la planeación de asesinatos y ejecuciones extrajudiciales. |
| <b>Medidas económicas - Paraeconomía</b> | Apertura económica.<br>Privatización de Empresas del Estado rentables                                                                                                                                                                                                                                                                | Financiación de empresas del paramilitarismo.<br>Vinculación de empresas al narcotráfico.<br>Cooptación de empresas privadas del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Medidas administrativas</b>           | Expedición de Leyes, decretos, resoluciones, directivas, instructivos.<br>Normas de control del orden público.<br>Normas para redes de cooperantes.<br>Directivas e instructivos pagos de recompensas.<br>Impuesto al patrimonio.                                                                                                    | Adulteración de órdenes operacionales con información falsa.<br>Adulteración de pagos de recompensas beneficiando al personal militar.<br>Pagos de recompensas usando datos de las mismas víctimas.                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Medidas militares</b>                 | Militarización del país.<br>Coordinación institucional e inter agencial.                                                                                                                                                                                                                                                             | Órdenes indirectas.<br>Uso de redes de cooperantes para actividades criminales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                            |                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | Desarrollo de órdenes de operaciones, misiones tácticas.<br>Elaboración de informes de inteligencia.                                                                      | Uso del rubro gastos reservados para actividades criminales.<br>Fortalecimiento de la hermandad entre militares, policías y paramilitares.<br>Discurso militar sobre el personal subalterno adorando asesinos.<br>Exigencia de litros de sangre del enemigo.<br>Directivas permanentes y transitorias con carácter secreto.<br>Política de conteo de cuerpos. |
| <b>Medidas de policía</b>  | Despliegue de la fuerza del orden para perseguir adversarios ideológicos.<br>Fortalecimiento de la inteligencia policial.                                                 | Militarización, politización y paramilitarización de la fuerza del orden.<br>Uso de los integrantes de la fuerza del orden en actividades militares y de apoyo logístico a grupos paramilitares, empresas privadas y del narcotráfico.                                                                                                                        |
| <b>Medidas Pedagógicas</b> | Profesionalización de la fuerza pública.<br>Instrucción doctrina militar y enemigo interno en escuelas de formación y especialización militar, policial y de inteligencia | Adoctrinamiento.<br>Impulso en la cultura de las Fuerzas Armadas generando odio hacia comunistas, izquierda, partidos opositores, líderes sociales y ambientales, escritores de pensamiento liberal, estudiantes, obreros, campesinos, indígenas.                                                                                                             |

*Nota.* Medidas que se implementan para dinamizar y ocultar acciones legales e ilegales en el desarrollo del falso positivo.

En el plano político, la Tabla muestra cómo las medidas visibles estuvieron asociadas a discursos guerreristas, la declaratoria de estados de excepción y el diseño de políticas de ascenso y recompensas basadas en el conteo de cuerpos. Sin embargo, las medidas invisibles revelan un trasfondo más profundo: el rompimiento del sistema de pesos y contrapesos mediante alianzas entre el Ejecutivo, la Fiscalía y órganos de control, la cooptación del Congreso y la creación de equipos interinstitucionales con participación paramilitar para la planeación de ejecuciones.

**Medidas económicas. Privatización y paraeconomía.** En la dimensión económica, la captura del Estado se expresó en un doble movimiento: por un lado, el desmonte de empresas públicas estratégicas bajo el discurso de la modernización y la eficiencia; y, por otro, la configuración de una paraeconomía donde actores privados, legales e ilegales, se beneficiaron del debilitamiento de lo público. La Tabla 2 sintetiza esta dualidad al contrastar medidas visibles como la apertura económica y la privatización de empresas estatales con dinámicas invisibles como la financiación de empresas del paramilitarismo, la vinculación de sectores empresariales al narcotráfico y la cooptación de recursos públicos.

Durante los dos periodos de gobierno de Uribe se liquidaron electrificadoras regionales, entidades financieras y hospitales públicos, lo que significó el desmonte de más de 460 instituciones estatales (Caracol Radio, 2010). A ello se sumó la venta parcial de Ecopetrol y la liquidación de empresas históricas como Bancafé, Ecogas y Minercol, decisiones que afectaron áreas estratégicas como la energía, el crédito agrícola y la minería. Si bien estas medidas se legitimaron bajo el argumento del pago de la deuda externa y la eficiencia del mercado, en la práctica abrieron un canal de saqueo de lo público, debilitando las capacidades estatales para atender derechos sociales básicos.

Este proceso no puede entenderse de manera aislada: se trató de un circuito donde el Estado, sectores empresariales y estructuras armadas ilegales operaron de forma articulada. Empresarios vinculados a proyectos agroindustriales o extractivos se beneficiaron de desplazamientos forzados realizados por grupos paramilitares, quienes aseguraban el control territorial necesario para la acumulación de tierras. Al mismo tiempo, recursos públicos desviados mediante corrupción o cooptación de contratos financiaban empresas fachada asociadas al narcotráfico, consolidando un mercado híbrido donde lo legal y lo ilegal se alimentaron mutuamente.

La economía, así, se convirtió en el sustrato material de la violencia estatal: mientras la privatización visible despojaba a la ciudadanía de servicios y bienes colectivos, la paraeconomía invisible garantizaba recursos para la maquinaria militar y paramilitar. Este entramado no solo profundizó las desigualdades sociales, sino que también proveyó legitimidad discursiva y capacidad financiera para sostener las medidas administrativas y militares del falso positivo. En otras palabras, lo económico operó como el combustible estructural que permitió que la legalidad formal se articulara con prácticas criminales.

**Medidas administrativas. Legalidad formal y manipulación encubierta.** En el plano administrativo, el falso positivo encontró un terreno fértil para consolidarse en la doble cara de la legalidad. Por un lado, las medidas visibles incluyeron la expedición de leyes, decretos, resoluciones e instructivos que institucionalizaban la política de recompensas, las redes de cooperantes y los mecanismos de control del orden público. Estos dispositivos normativos, en apariencia legítimos, configuraban un marco de actuación que otorgaba respaldo jurídico a la política de “resultados operacionales”.

Sin embargo, tras esta fachada se desplegó una racionalidad encubierta mucho más corrosiva: las disposiciones eran sistemáticamente manipuladas para ocultar crímenes y fabricar legalidad sobre actos ilegales. Se adulteraban órdenes operacionales con información falsa, se falseaban pagos de recompensas y en ocasiones se utilizaban los mismos documentos de identidad de las víctimas para cobrar beneficios. Este no fue un fenómeno marginal, sino un mecanismo recurrente y planificado que garantizaba la impunidad de los responsables.

Testimonios han evidenciado cómo se diseñaban auténticas estrategias de manipulación procesal: reuniones previas para coordinar versiones, instrucciones para evadir polígrafos, presión sobre subalternos y hasta la utilización de fondos como FONDOTEC para direccionar testimonios y validar operativos fraudulentos (Noticias Caracol, 2021). Estas prácticas muestran que lo administrativo no se limitó a la burocracia formal, sino que se convirtió en un instrumento sofisticado de encubrimiento, en el cual la escritura de documentos oficiales operaba como un dispositivo de blanqueamiento de la violencia.

De esta manera, el plano administrativo funcionó como una bisagra entre lo legal y lo ilegal: permitía que el discurso normativo de eficiencia y control se tradujera en un andamiaje criminal difícil de rastrear judicialmente. Al institucionalizar mecanismos formales que podían ser pervertidos con facilidad, el Estado aseguraba que la maquinaria del falso positivo operara con un halo de legalidad. Tal como se sintetiza en la Tabla 2, las medidas administrativas visibilizaron un marco legal prolijo, mientras que en la práctica invisibilizaron una cultura de manipulación documental y encubrimiento que consolidó la normalización de las ejecuciones extrajudiciales.

**Medidas militares. Cuotas de muerte y cultura de brutalidad.** La dimensión militar constituye quizá el núcleo más brutal del dispositivo del falso positivo. En su plano visible, las medidas se presentaban como estrategias legítimas: la militarización del país, la elaboración de misiones tácticas, la emisión de órdenes de operaciones y la producción de informes de inteligencia que pretendían dar rigor a la lucha contrainsurgente. Estas acciones, en apariencia legales y reglamentadas, buscaban transmitir la imagen de una Fuerza Pública profesional, eficiente y comprometida con la seguridad nacional.

Sin embargo, en el plano invisible se estructuró una lógica radicalmente distinta: la exigencia de resultados en términos de cuotas de muerte. La presión por demostrar eficacia operativa derivó en órdenes verbales que reclamaban “litros de sangre”, en la instauración de una política de conteo de cuerpos y en el fortalecimiento de la hermandad entre militares y grupos paramilitares. En este contexto, la “baja” se convirtió en un indicador de éxito, más valioso que la protección de la población civil o el respeto a los derechos humanos.

Versiones de militares y policías revelan que esta cultura de brutalidad se inculcó desde la formación militar. Se normalizó el acto de disparar a la cabeza para impedir el reconocimiento de los cadáveres, el entierro clandestino de cuerpos sin registro alguno y la justificación de la muerte de menores como un daño colateral aceptable dentro de la lógica bélica. La brutalidad dejó de ser una excepción para convertirse en práctica cotidiana, avalada de manera tácita por la cadena de mando.

El general Mario Montoya, comandante del Ejército, sintetizó esta racionalidad al afirmar que “las bajas aumentaban la moral de la tropa y la credibilidad pública” (Croda, 2021). Sus palabras no fueron una declaración aislada, sino el reflejo de una cultura institucional que convirtió el asesinato en símbolo de éxito militar. En 2023, la JEP reconoció estas dinámicas como una estrategia de facto, sustentada más en prácticas culturales y en incentivos perversos que en documentos oficiales.

De este modo, lo militar no solo operó como brazo ejecutor del falso positivo, sino también como su núcleo simbólico. Fue allí donde se consolidó la narrativa de eficacia asociada al exterminio, y donde la violencia adquirió legitimidad interna al transformarse en motivo de prestigio y ascenso profesional. Tal como lo recoge la Tabla 2, las medidas militares visibles ofrecían la imagen de un aparato ordenado y técnico, mientras que las invisibles revelaban la instauración de una cultura de la muerte en la que la eficacia operacional se medía por el número de cadáveres producidos.

**Medidas policiales. Entre la seguridad y la paramilitarización.** En el campo policial, la participación en el dispositivo del falso positivo estuvo marcada por una profunda

ambivalencia entre su misión constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y su utilización como brazo auxiliar de la guerra interna. En el plano visible, la Policía se proyectaba como garante del orden público: se desplegaban operativos contra el crimen organizado, se reforzaba la inteligencia policial y se presentaba la persecución de adversarios ideológicos como una extensión legítima de la política de seguridad democrática.

No obstante, en la dimensión invisible operó una dinámica mucho más compleja: la politización y la paramilitarización de la fuerza del orden. Lejos de limitarse a labores preventivas y civiles, la Policía fue empleada en tareas militares, de apoyo logístico y de colaboración con empresas privadas o con redes del narcotráfico. Esta hibridación diluyó los límites entre seguridad ciudadana y represión política, expandiendo la persecución hacia sindicalistas, estudiantes, líderes sociales y defensores de derechos humanos. La Policía se transformó así en una fuerza permeada por intereses económicos y políticos ajenos al bien común.

En múltiples regiones del país se establecieron sinergias entre comandos policiales y grupos paramilitares, compartiendo inteligencia, recursos y logística. Estas alianzas permitieron que los paramilitares actuaran con impunidad, mientras que la Policía legitimaba sus operaciones bajo el discurso de la lucha contra la subversión. En muchos casos, los retenes, las listas de supuestos colaboradores de la guerrilla y las campañas de estigmatización fueron coordinadas con participación policial.

La cooptación policial también se expresó en su utilización para proteger intereses privados: se documentaron esquemas en los que efectivos policiales prestaban servicios de seguridad a grandes empresas agrícolas, mineras o de infraestructura que se beneficiaban del despojo de tierras y del desplazamiento forzado. A ello se sumó la penetración del narcotráfico, que logró infiltrar estructuras policiales de alto nivel; incluso, jefes de seguridad de la Presidencia de la República fueron investigados y sancionados por sus vínculos con carteles de la droga. De este modo, la Policía se convirtió en una fuerza híbrida, al mismo tiempo estatal y privada, que servía a clanes políticos, actores armados ilegales, corporaciones y redes del narcotráfico, debilitando de manera crítica su legitimidad como garante de la seguridad ciudadana.

En este escenario, la institución dejó de ser un cuerpo destinado a la protección civil para convertirse en un engranaje adicional del dispositivo de guerra interna. Tal como lo sintetiza la Tabla 2, mientras las medidas visibles proyectaban una imagen de profesionalización y lucha contra la inseguridad, las medidas invisibles revelaban la profunda politización y paramilitarización de la fuerza policial, que terminó actuando como un componente clave en la reproducción de la violencia estructural del Estado.

**Medidas pedagógicas. Del adoctrinamiento al odio institucionalizado.** La dimensión pedagógica, aunque frecuentemente relegada en los análisis, constituye uno de los ejes más decisivos para comprender el falso positivo. No se trató únicamente de prácticas operativas en el terreno, sino de la incorporación sistemática de una cultura de la violencia en el proceso formativo de quienes integraban la Fuerza Pública. A la par de programas de profesionalización, especialización táctica y entrenamiento técnico, se desplegó un adoctrinamiento ideológico que definía a los comunistas, opositores, líderes sociales, ambientalistas, sindicalistas y estudiantes como enemigos de la patria.

Este adoctrinamiento se ancló en la lógica binaria del amigo/enemigo, en la cual la alteridad política o social se transformaba en una amenaza existencial que debía ser neutralizada. Como señala Gómez (2024), esta pedagogía del odio no solo legitimaba la violencia, sino que la hacía aparecer como acto moralmente necesario para garantizar el orden. En este sentido, la formación no buscaba únicamente preparar soldados ni policías eficientes, sino producir sujetos convencidos de que matar al “enemigo interno” era un deber patriótico.

No solamente el discurso oficial sino el institucional permeaba la vida cotidiana en los cuarteles: manuales, lemas, arengas y prácticas simbólicas repetían la idea de que la guerra interna justificaba cualquier sacrificio. Canciones militares, consignas de entrenamiento y rituales de cohesión reforzaban el odio hacia quienes eran catalogados como “subversivos”. Esta pedagogía no se limitaba al ámbito de la escuela militar ni profesional: se extendía al núcleo familiar de los uniformados, consolidando una transmisión intergeneracional del estigma y la deshumanización.

De este modo, lo pedagógico operó como base estructural del dispositivo del falso positivo. No solo moldeó conductas individuales, sino que construyó una mentalidad colectiva que naturalizó la brutalidad, justificó la crueldad y blindó de legitimidad simbólica la eliminación de civiles inocentes. Lo que se enseñaba en las escuelas y academias era mucho más que técnicas militares: era un imaginario cultural de exclusión que hizo posible la articulación de lo formal con lo encubierto en todas las dimensiones del Estado.

Tal como lo sintetiza la Tabla 2, mientras las medidas visibles promovían la profesionalización y la instrucción técnica, las medidas invisibles consolidaban un adoctrinamiento orientado al odio y a la deshumanización del otro. En este contraste se revela que el falso positivo no fue un accidente, sino el resultado de una pedagogía de la violencia institucionalizada desde la formación misma de la FP.

### **3.5 La depredación del Estado como trasfondo del falso positivo**

Los falsos positivos no pueden analizarse de manera aislada. Bajo su aparente carácter militar se configuró un entramado económico y político en el que paramilitares, empresarios y funcionarios corruptos convirtieron la violencia en un dispositivo de acumulación. Mientras en la superficie se desplegaba la narrativa de la “seguridad democrática”, por debajo se articulaban prácticas de saqueo estatal, privatización de activos estratégicos, apropiación de tierras y entrega de recursos naturales a capitales transnacionales. Al mismo tiempo, mientras se contaban cuerpos como indicador de eficacia, mafias, clanes políticos, estructuras paramilitares, redes del narcotráfico, empresarios ambiciosos y dirigentes corruptos fueron cercenando toda la institucionalidad, llegando a abarcar las Altas Cortes, los organismos de control, las Fuerzas Armadas y buena parte del aparato estatal. Esta captura no se limitó a un periodo específico de gobierno, sino que se prolongó en el tiempo, consolidando un modelo de poder basado en la violencia, la corrupción y la impunidad.

**El trinomio Estado–empresa–paramilitarismo.** Durante los dos mandatos de Álvaro Uribe Vélez se implementaron acciones legales e ilegales, visibles e invisibles, orientadas a distraer y encubrir la depredación del Estado. Este proceso incluyó la apropiación de caudales públicos, la redistribución fraudulenta de tierras entregadas por los paramilitares en procesos de



desmovilización y la entrega de contratos y licencias a empresas privadas bajo esquemas de soborno. Aunque oficialmente se hablaba del dismantelamiento del paramilitarismo, investigaciones posteriores confirmaron que más de 100.000 hectáreas supuestamente destinadas a reparar a las víctimas quedaron en manos de clanes políticos y narcotraficantes (RTVC, 2024).

Simultáneamente, la extracción de minerales estratégicos como esmeraldas, oro y plata continuó beneficiando a compañías extranjeras, mientras el Estado percibía regalías ínfimas (Fitzgerald, 2023). Este modelo extractivista configuró un capitalismo sin restricciones en el que la violencia paramilitar y la complicidad estatal se articularon para garantizar procesos de acumulación en beneficio de actores locales y globales.

**Privatización y desmonte institucional.** El respaldo social al expresidente, cimentado en la narrativa de la guerra, abrió la puerta a un proceso acelerado de privatización y concentración de poder. Entre 2002 y 2010 se liquidaron electrificadoras regionales, hospitales y cerca de 464 entidades del sector público. La enajenación de activos estratégicos como Bancafé, Telecom, Ecogas y Granahorrar produjo ingresos por más de 8 billones de pesos, a los que se sumó la venta del 10 % de Ecopetrol por 5.7 billones (Caracol Radio, 2010). A la par, se liquidaron instituciones como el Incora, Minercol y la Caja Nacional de Previsión Social, mientras se reducía drásticamente el personal en más de 90 organismos.

Este desmonte institucional, justificado bajo el discurso de la eficiencia y el pago de la deuda externa, debilitó servicios públicos estratégicos y facilitó el traslado de recursos a sectores privados. La privatización no fue un proceso aislado, sino un engranaje funcional al dispositivo de violencia: mientras se exhibían resultados militares en términos de “bajas”, se garantizaba la transferencia de activos estatales a redes político-empresariales vinculadas al poder.

**Un orden institucionalizado del mal.** Estas dinámicas convergieron en lo que Insuasty (2023) denomina un “orden institucionalizado del mal”, un sistema en el que legalidad e ilegalidad se complementaron para sostener la hiper-acumulación de capital. En este marco, el neoliberalismo globalizado reorganizó los territorios en función de intereses transnacionales, mientras las instituciones nacionales fueron utilizadas para legitimar despojos, encubrir alianzas criminales y reproducir la exclusión social. La violencia paramilitar, las políticas de privatización y la corrupción estatal no operaron como fenómenos aislados, sino como engranajes de un mismo sistema.

En síntesis, lo que se observa, por tanto, es la articulación de un dispositivo complejo en el que las ejecuciones extrajudiciales sirvieron como fachada de un entramado económico y político mucho más profundo. El trinomio Estado–empresa–paramilitarismo, la privatización y desmonte institucional y la consolidación de un orden institucionalizado del mal se entrelazaron para garantizar negocios ilegales y legales que beneficiaron a élites locales y actores económicos internacionales. En este sentido, el falso positivo no fue únicamente una política militar, sino un mecanismo que facilitó la acumulación de capital y la preservación de privilegios, operando como bisagra entre la violencia política y el saqueo económico del Estado.

### 3.6 Simulación, pantomima y libreto del falso positivo

Antes de llevar a cabo las ejecuciones extrajudiciales, algunos comandantes redactaban textos detallados que describían paso a paso las acciones necesarias para alcanzar los resultados esperados. Otros, más reservados, memorizaban estas instrucciones y las transmitían de forma oral a sus subordinados. En ambos casos, el conjunto de acciones no solo correspondía a la puesta en escena del “falso combate”, sino que incluía con precisión las directrices a seguir antes, durante y después de la ejecución de las víctimas.

Este texto operativo —como el libreto en una obra teatral o cinematográfica— organizaba meticulosamente el comportamiento de los participantes, así como los tiempos y secuencias de cada acto. Su función iba más allá de coordinar la escena del crimen: servía también para orientar a quienes debían acomodar los cuerpos, plantar armas, reclutar o ejecutar a las víctimas, además de quienes tenían la responsabilidad de comunicar los hechos a la opinión pública o apoyar en tareas logísticas e inteligencia. Era, a la vez, un manual de instrucción, un guion de declaraciones públicas y una herramienta de persuasión emocional y política.

Los autores de estos libretos eran, en su mayoría, oficiales superiores: comandantes de brigadas, divisiones y batallones. Eran conocedores del conflicto y ejercían una autoridad jerárquica suficiente para movilizar a la tropa, imponer normas internas y garantizar el silencio dentro de la unidad. Tenían además la habilidad de generar cohesión, evitar delaciones y proteger la estructura mediante un estricto código de honor y lealtad.

La experiencia del comandante —aquí comparado con un director de escena— era clave. En ausencia de asesores técnicos o judiciales, él mismo indicaba a los soldados desde qué distancia debían disparar para desfigurar los rostros y dificultar la identificación de los cuerpos. Con el tiempo, y a medida que aprendían de procesos judiciales previos, surgieron recomendaciones más refinadas: evitar disparos a quemarropa para no levantar sospechas si el investigador no era parte del estamento militar.

La escena debía ser cuidadosamente construida. Los cuerpos eran colocados con precisión milimétrica. Algunos comandantes incluso instruían a los soldados para hacer correr a las víctimas antes de ejecutarlas, de modo que sus cuerpos reflejaran signos de fatiga y se fortaleciera la narrativa del enfrentamiento. En todos los casos, la lógica de la puesta en escena buscaba eliminar cualquier duda sobre la legalidad de los hechos ante futuras investigaciones.

**Escenas teatrales, simulación y pantomima como estrategia.** La ejecución del falso positivo se sustentaba en una puesta en escena meticulosa, donde cada actor desempeñaba un papel dentro de un guion tácito. La aviación, por ejemplo, conocía con precisión el momento de abrir fuego con ametralladoras o lanzar bombas. Los corresponsales de guerra añadían credibilidad a la narrativa oficial mediante su cobertura, mientras los redactores de los partes de guerra consolidaban ese relato ante la opinión pública. Los jefes de prensa de las distintas unidades militares y policiales mantenían vínculos de complicidad con periodistas, facilitando así la difusión institucional. En consecuencia, el falso positivo se construía como una auténtica obra teatral en escenarios bélicos ficticios, aunque el armamento era real y las víctimas, seres humanos.

Un testimonio recogido en las entrevistas fue revelador: “*Reales los comandantes, los soldados, los corresponsales de guerra y los operadores encargados de realizar levantamientos*”. Esa sentencia refleja que la farsa estaba sostenida por actores genuinos, cuyo desempeño tenía consecuencias mortales.

Un episodio emblemático de esta teatralidad ocurrió en mayo de 2002, tras la masacre de Bojayá. En el marco de su comandancia en la cuarta Brigada —etapa durante la cual se le negó la visa estadounidense por su posible vinculación con ejecuciones extrajudiciales— el general Mario Montoya protagonizó una escenificación ante los medios. Ordenó buscar un diminuto zapato de niño y, con aparentes lágrimas, lo mostró como símbolo del horror infligido por las FARC. Según reportó Noticias UNO (2002), Montoya proclamó ante las cámaras: “*Porque tenemos que ayudar a esta gente, a esta gente más necesitada*”, mientras sostenía el zapato y afirmaba: “*yo recogí este zapatito y este zapatito muestra un niño*”. El contraste entre su llanto y la limpieza del objeto —en medio de un entorno devastado— revela lo artificioso de la escena. Cuando terminó su intervención, se retiró apresuradamente del lugar. Años después, en audiencias ante la JEP, varios testimonios confirmaron que ese gesto fue parte de una estrategia destinada a proyectar compasión y sensibilidad ante la opinión pública.

Este recurso melodramático, combinado con un control milimétrico del tiempo frente a las cámaras, convirtió las apariciones de mandos como Montoya en actos de pantomima institucional. La simulación no solo buscaba conmover, sino también blindar la versión oficial frente a cualquier narrativa alternativa.

**Del guion al relato oficial: medios, gobierno y verdad simulada.** La simulación no se limitaba al campo de batalla. Las más altas esferas del poder político y militar también actuaban en función de un guion preestablecido. Coroneles, generales y autoridades civiles, hasta llegar a la presidencia de la república, asumían roles discursivos coordinados. Militares, gobierno y medios de comunicación aliados reproducían al unísono una misma narrativa, adecuándose al relato oficial que justificaba las ejecuciones extrajudiciales como acciones legítimas de guerra.

La postura del presidente, en medio de cuestionamientos por el asesinato de 18 jóvenes no combatientes en Soacha —conocidos como falsos positivos— ilustra claramente esta teatralidad. En una rueda de prensa, con tono dolido y gestos que buscaban conmover, explicó que los jóvenes habían sido abatidos por las tropas en momentos en los que no estaban “recogiendo café”. Años más tarde, la justicia demostró que fueron víctimas de un montaje criminal, pero para entonces el libreto oficial ya estaba consolidado: se insistía en que los jóvenes habían viajado voluntariamente, con intenciones delictivas, y habían muerto en combate.

Una década después, el expresidente Juan Manuel Santos realizó un acto público ante la Comisión de la Verdad, pidiendo disculpas en un tono profundamente emotivo. Afirmó, reconociendo la gravedad del fenómeno:

Me queda el remordimiento y el hondo pesar de que durante mi ministerio muchas, muchísimas madres, incluidas las de Soacha, perdieron a sus hijos por esta práctica tan despiadada (...) Eso nunca ha debido pasar. Lo reconozco y les pido perdón a todas las madres y a todas sus familias, víctimas de este horror desde lo más profundo de mi alma (CV, 2021).

Este uso de recursos melodramáticos en la esfera política no persigue solo conmover al público, sino también proteger la imagen institucional y neutralizar narrativas alternativas.

Otro caso ejemplar fue el del general Henry William Torres Escalante, excomandante de la Brigada 16 en Casanare, primer general procesado por estos crímenes. Torres asumía el guion con disciplina actoral. En sus intervenciones públicas, su rostro y su tono de voz variaban según la intención: de la euforia institucional a la defensa, de la negación a la justificación, y finalmente a la lamentación con lágrimas. Su lenguaje corporal respondía a una pedagogía emocional aprendida en la academia militar, que enseña cómo conmover y convencer en escenarios de crisis.

Durante más de una década, el general Henry William Torres Escalante negó los señalamientos en su contra con un discurso rígido y técnico, apelando a su imagen de comandante “íntegro” al servicio de la patria. Sin embargo, en audiencias ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), fue confrontado por más de 300 ejecuciones extrajudiciales cometidas en Casanare bajo su mando como comandante de la Brigada XVI. Allí admitió que no tomó medidas contundentes frente a las denuncias y quejas presentadas, lo cual permitió la comisión de graves infracciones. Tiempo después, ofreció disculpas públicas a las víctimas y devolvió la medalla que había recibido por logros operacionales que en realidad correspondían a “falsos positivos” (Noticias Uno, 2021; Infobae, 2024).

Su actuación frente a la JEP fue cuidadosamente escenificada. La voz temblorosa, el rostro pálido y la narrativa emocional buscaban generar empatía. Sin embargo, para las madres de las víctimas, la verdad a medias y la entrega de condecoraciones no representaron un acto auténtico de reparación. La ausencia de condena intramural fue interpretada por ellas como un signo de la debilidad de la justicia transicional.

Este mismo patrón de simulación oficial se repitió en otros casos. Javier Giraldo Moreno, S. J., en el informe *Noche y Niebla* No. 65, rememora una acción teatral orquestada por la V Brigada del Ejército el 9 de febrero de 2002. El general Martín Orlando Carreño escenificó ante la prensa un supuesto operativo contra las AUC en el corregimiento de San Blas, municipio de Simití (Bolívar), presentando el evento como un ataque al “cuartel general” del paramilitarismo. La prensa lo replicó sin cuestionamientos.

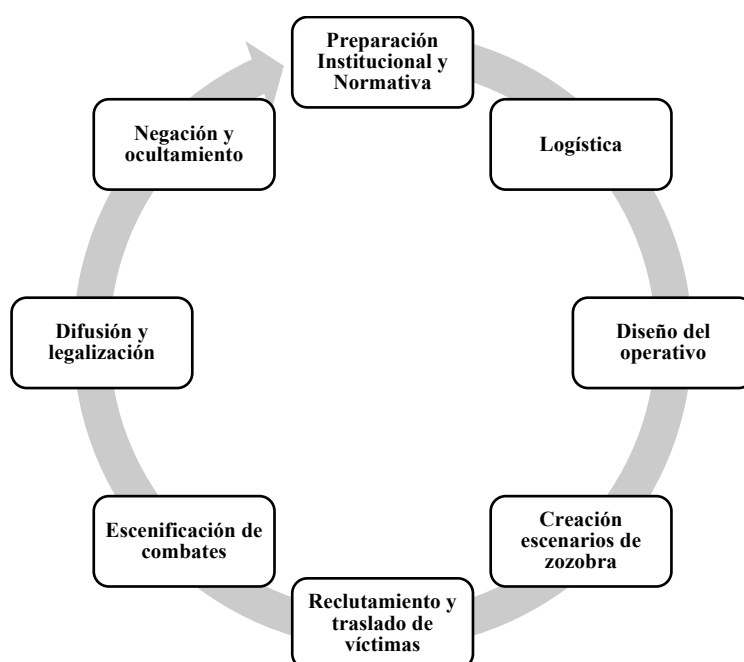
Sin embargo, según Giraldo, era de conocimiento general que el Bloque Central Bolívar de las AUC había operado libremente en ese lugar antes y después del “ficticio asalto oficial”. Nadie fue capturado, herido ni abatido. Se trató de una escenificación para alimentar el relato de una lucha activa contra el paramilitarismo, encubriendo la connivencia entre las fuerzas estatales y actores armados ilegales (Giraldo, 2022, p. 21).

Episodios como este demuestran que el relato oficial de “persecución al paramilitarismo” también operaba desde la lógica de la simulación, reproduciendo discursos falsos con la complicidad de medios e instituciones. Tal como advertía un excomandante de las AUC en una carta dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Senado, algunos batallones del Ejército no solo encubrían, sino que coordinaban directamente con estructuras paramilitares, incluso seleccionando las víctimas para cumplir las cuotas de bajas impuestas a las unidades.

### 3.7 Ciclo del falso positivo

El gobierno Uribe requiere para el desarrollo de estrategias operativas militares del engranaje de toda una red institucional y artificios que articulen todo un conjunto de insumos materiales e inmateriales para, recurriendo a Mbembe, llevar a cabo actos de demolición y actos de construcción que le permitan consolidar sus objetivos. Se “necesita pasta, hormigón, cemento, mortero, vigas, piedras que triturar, plomo, acero... y cuerpos hechos de huesos, de carne, de sangre, de músculos y de nervios” (Mbembe, 2022, pp. 14-15). Al interior de la institución militar se trabaja en estrategias para debilitar al enemigo interno recalcando la necesidad de eliminarlo. Para la ejecución de tácticas militares construyen documentos de inteligencia con información falsa sustento para la emisión de las órdenes de operaciones para los combates.

*Ilustración 2 Ciclo del falso positivo durante la Política de Seguridad Democrática*



*Nota.* Acciones del falso positivo. Cada nodo representa una fase clave del proceso. Las flechas indican la secuencia cíclica de las actividades. Al término del ciclo se reinicia.

Las ejecuciones extrajudiciales<sup>29</sup> se convierten en una práctica cotidiana de las Fuerzas Armadas aludiendo la lucha contra el terrorismo. Estas prácticas se dan gracias a mecanismos institucionales, normativos y administrativos tales como directivas para el pago de recompensas y estímulos para las unidades militares y terceros implicados en producir resultados efectivos (CCEEU, 2012, p. 7).

<sup>29</sup> La ejecución extrajudicial no está conceptualizada ni regulada específicamente en un tratado o convención internacional de alcance universal o regional. Ningún instrumento internacional define lo que se entiende por ejecución extrajudicial, el concepto se ha formado a través de la costumbre, por referencias, estudios o análisis doctrinarios. Existen otros instrumentos internacionales claramente relacionados con la temática de las ejecuciones extrajudiciales y que forman parte de las llamadas garantías al derecho a la vida, especialmente, el “Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley” (Henderson, 2006).

La ilustración presenta de forma esquemática cómo el ciclo del falso positivo no responde a acciones aisladas o improvisadas, sino a una lógica sistémica y planificada que se repite en distintas regiones del país bajo la apariencia de operativos legítimos. La secuencia cíclica de las flechas sugiere que, una vez culminadas todas las fases que componen el montaje —desde la preparación normativa hasta la negación pública—, el proceso se reactiva, alimentado por los incentivos institucionales, la presión por resultados y la connivencia entre distintos actores estatales y no estatales.

**Ingeniería institucional del ciclo criminal.** Además de las FA, integrantes del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de la Fiscalía y de grupos de paramilitares, entre otros, intervienen en los asesinatos. En virtud de la Directiva Permanente 029 del 17 de noviembre de 2005 el Ministerio de Defensa entrega, de manera legal, recompensas a los militares que logran capturas y bajas de guerrilleros o cabecillas de las organizaciones al margen de la ley y narcotraficantes como lo ha concretado la Jurisdicción Especial para la Paz<sup>30</sup>.

Durante el año que se promulgó la directiva, advierte la JEP, comenzó a operar el Comando Conjunto No. 01 Caribe cuya jurisdicción abarcó dos de las divisiones con mayor número de víctimas presentadas como bajas en combate, la Primera y la Séptima División al mando de los generales Luis Felipe Paredes Cadena y Hernán Giraldo Restrepo. La Sala de Reconocimiento mediante el Comunicado del 9 de junio de 2023 da a conocer que se encuentra analizando alrededor de 600 resultados operacionales donde se produjeron bajas en combate presentadas por las unidades referidas de los cuales cerca del 70% se encuentran cuestionados (JEP, 2023). La disposición del Ministerio de Defensa referida, se fortalece con la promulgación del Decreto 1400 del 2006. Esta última disposición beneficia a los integrantes de las Fuerzas Armadas y funcionarios del DAS que realizan operaciones militares de importancia nacional. Dos años atrás, el Decreto 128 de 2003 había establecido la política de bonificaciones y recompensas a quienes se desmovilizarán de las agrupaciones criminales al colaborar con la justicia.

Algunos de los militares y paramilitares declarantes de “falsos positivos”, quienes han revelado nombres de funcionarios de entes administrativos e instituciones del Estado que con ellos participaron en los crímenes, advierten que ellos han pasado desapercibidos en los órganos de control y de investigación. Nos referimos a funcionarios de la Fiscalía, el cuerpo técnico de investigaciones CTI, medicina legal, la justicia penal militar y la justicia ordinaria<sup>31</sup>.

Durante la primera fase del falso positivo se instalan mesas de trabajo interinstitucionales lideradas por personal activo del ejército en la que se vincula y se compromete a dependencias fuera del sector seguridad y particulares en temas de seguridad, terrorismo y convivencia. A ellas asisten empresarios, comerciantes, ganaderos, propietarios de tierras y paramilitares con quienes se acuerda desarrollar acciones para el desarrollo de

---

<sup>30</sup> Textualmente la directiva expresa: “Desarrollar criterios para el pago de recompensas por la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, intendencia o comunicaciones”. Las recompensas varían de acuerdo a la jerarquía del capturado o de quien fuera dado de baja. La norma establecía que por los máximos cabecillas de la guerrilla se entregaba hasta 5.000 millones de pesos y por un guerrillero de base se pagaba 3.815.000 pesos.

<sup>31</sup> No se conocen investigaciones de la Fiscalía vinculando al personal de otras instituciones que participaron en el falso positivo como lo declaró el mayor del Gaula Julio César Vargas Rivas.

operaciones militares anticomunistas. Se estimula el trabajo en equipo, la necesidad de realizar acciones coordinadas en la lucha contra el terrorismo, se asignan recursos, y se proyectan acciones. En algunas regiones, aunque se realizan reuniones Inter agenciales, estas aparentemente no vinculan a terceros en los operativos, pero si a integrantes de grupos paramilitares.

El comandante del Gaula del departamento de Córdoba, mayor Julio César Parga Rivas, declaró ante la JEP no solamente que un funcionario del CTI entrenaba militares para las ejecuciones extrajudiciales, que contaban con funcionarios judiciales y un abogado para planear y ajustar las versiones de las personas involucradas. En varias unidades militares para realizar las ejecuciones extrajudiciales se articularon fuerzas institucionales y organizaciones paramilitares estableciéndose un equipo de coordinación conformado por el fiscal delegado, un integrante del cuerpo técnico de investigaciones, un delegado del DAS, una juez penal militar, un abogado, personal militar de inteligencia y personal de choque (W Radio, 2023). Como personal de apoyo se contaba con uniformados de la reserva, particulares integrantes de la red de cooperantes, e integrantes de grupos paramilitares. Cada institución, o particular, cumplía un rol específico durante el proceso macro criminal falso positivo.

**Fases operativas y escenificación del falso positivo.** Más que un simple procedimiento militar, el falso positivo funciona como una maquinaria articulada donde cada fase refuerza la siguiente, y donde la violencia adquiere una forma racionalizada, incluso burocrática. La circularidad del esquema no solo representa la repetición, sino también la naturalización del crimen dentro del aparato institucional. La ilustración evidencia que esta práctica fue sostenida por estructuras legales, narrativas mediáticas, prácticas operativas y discursos ideológicos que permitieron su reproducción continua a lo largo del tiempo.

En una segunda fase se difunde un guion a seguir estrictamente entre quienes participan en la operación. Se ubican las posibles víctimas, se les recluta o secuestra ya sea directamente o recurriendo a reclutadores externos, y se trasladan a sitios cercanos del lugar donde se escenifican los combates. Se instruye a los soldados de la parte del cuerpo a dónde deben disparar, cómo uniformarlos y cómo plantar las armas y otros elementos para aparentar que ellas las portaban. Se busca argumentar de que son terroristas. En ocasiones la capacitación es asumida por el propio comandante del Gaula y funcionarios de la justicia penal militar. En algunas zonas, fiscales asumen la tarea de *capacitar* al personal militar sobre la forma de asesinar, la manera de ubicar los cuerpos en el lugar de los hechos y la forma de dar declaraciones ante la justicia. En algunas jurisdicciones militares y como parapeto para engañar se habla de que son cursos de DD.HH.

Personal de inteligencia en las zonas donde se llevan a cabo las ejecuciones extrajudiciales, en reuniones con la comunidad, venden la idea y hacen creer que la guerrilla o agrupaciones criminales han llegado a la zona y se encuentran extorsionando y robando. A los encuentros con la población asiste personal especializado en operaciones psicológicas quienes siembran inseguridad y miedo en los habitantes. En otras ocasiones, algunos comandantes, le ordenan al personal bajo su mando aprovechar las horas de la noche para pintar en las paredes del vecindario las palabras FARC aludiendo al movimiento subversivo, además de dejar panfletos debajo de las puertas haciendo creer que son elaborados por terroristas.

Al interior de la institución militar se refuerza la idea del enemigo interno y de la necesidad de liquidarlo. Se recalca que soldados y policías son la moral de la sociedad y que tienen la obligación constitucional de no permitir que el comunismo se tome el poder. Con base en soportes falsos construyen *Informes de Inteligencia*. El informe, a veces aprobado con anterioridad por funcionarios de la fiscalía, da origen a una *Noticia Criminal* otorgándose el permiso legal para dar de baja a los supuestos extorsionadores. Para salvaguardar la integridad de quienes participaban en los crímenes y proteger la institucionalidad a fin de que esta no sea puesta en evidencia, fiscales delegados ante el Gaula orientan al personal militar. Los gastos para armas, uniformes y fuentes humanas son asumidos con el presupuesto de *gastos reservados*. En otros eventos se recoge dinero dentro del personal militar a cambio de días de descanso.

En la siguiente fase se escenifica el operativo asesinando a las víctimas y acomodando los cuerpos de tal manera que no se preste para ninguna duda. En ocasiones aeronaves del ejército o de la fuerza aérea, entre otros, participan en el operativo lanzando bombas y metralla sobre el lugar donde se libran los falsos combates. Los medios de comunicación de la fuerza pública son destinados para difundir comunicados falsos de los combates. Con anterioridad se ha invitado a las sedes de divisiones y batallones del ejército a periodistas aliados a la institucionalidad a fin de que difundan el operativo y sus resultados. Por lo general los periodistas invitados son aquellos a los que se les ha formado anteriormente como corresponsales de guerra en las escuelas militares y de policía. En los cursos de formación militar se enseña cómo fortalecer la relación entre los militares y los medios de comunicación y cómo desarrollar estrategias para convencer a la opinión pública.

Una vez se han materializado los falsos combates se cita a ruedas de prensa presentando a las víctimas como terroristas dados de baja por el ejército en actos legales producto de la lucha contra agrupaciones criminales. Aparentemente con las ruedas de prensa en donde se busca la legalidad a los eventos termina los pasos del falso positivo. No obstante, se desarrollan tareas para legalizar el falso positivo en la opinión pública y en los entes de investigación judicial y de control. Se desarrollan actividades de negación de igual manera actividades para ocultarlo y se desvirtúan las posibles dudas de la existencia de la estrategia. El ciclo del falso positivo continúa desarrollándose en otras dependencias militares.

## **Elementos del ciclo falso positivo**

### **1. Preparación institucional y normativa**

- Reuniones interinstitucionales con participación de militares, paramilitares y civiles.
- Estímulos y recompensas económicas.
- Creación de directivas y decretos (como la Directiva Permanente 029 de 2005 y el Decreto 1400 de 2006).

### **2. Diseño del operativo**

- Generación de informes de inteligencia con información falsa.
- Formación de equipos multidisciplinarios (militares, DAS, CTI, fiscales, paramilitares).
- Planificación detallada de las acciones.



### **3. Reclutamiento y traslado de víctimas**

- Identificación de víctimas potenciales.
- Secuestro o reclutamiento mediante intermediarios.
- Traslado a zonas controladas por las fuerzas militares.

### **4. Escenificación del combate**

- Asesinato de las víctimas siguiendo instrucciones precisas.
- Acomodación de cuerpos, armas y uniformes para simular combates.
- Uso de recursos militares (aeronaves, municiones) para reforzar el engaño.

### **5. Difusión y legalización**

- Publicación de comunicados y realización de ruedas de prensa.
- Difusión del evento en medios aliados formados como corresponsales de guerra.
- Presentación de pruebas falsas para legitimar los hechos.

### **6. Negación y ocultamiento**

- Estrategias de desinformación para proteger a los involucrados.
- Negación de los hechos en la opinión pública.
- Continuación del ciclo en otras regiones y dependencias militares.

En relación con este entramado, la JEP ha determinado que dentro de las unidades militares existió una organización criminal estructurada que operacionalizó el fenómeno del falso positivo. Según la Sala de Reconocimiento, dicha organización se caracterizó por una jerarquía definida, una distribución clara de funciones y vínculos tanto horizontales como verticales entre sus integrantes y con actores legales e ilegales. Su objetivo criminal consistía en presentar asesinatos extrajudiciales como bajas en combate, desplegando una capacidad sostenida para la comisión de crímenes internacionales (JEP, Auto 128 de 2022, párr. 114).

Asimismo, desde antes de que la práctica de ejecuciones extrajudiciales dentro del fenómeno de los falsos positivos se hiciera pública, las Fuerzas Militares habrían desplegado acciones deliberadas para eliminar cualquier rastro de estas actividades ilícitas. Según investigaciones periodísticas y declaraciones de militares ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se registraron inundaciones, incendios y destrucción de archivos en unidades donde se almacenaban antecedentes de operaciones ilegales, con el fin de encubrir la magnitud de los crímenes (Vorágine, 2023).

A pesar de la existencia de organismos de control como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y la Fiscalía, las ejecuciones extrajudiciales continuaron. El caso de Antioquia resulta ilustrativo: en 2006, durante una reunión del Comité Regional de Derechos Humanos en Medellín —con participación de la Vicepresidencia de la República, altos mandos militares y representantes de la ONU— se expusieron aproximadamente 30 casos de ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, lejos de cesar, las denuncias aumentaron en los años siguientes, lo cual pone en evidencia un fracaso estructural de la respuesta estatal y un alto grado de tolerancia institucional frente al fenómeno (Instituto Popular de Capacitación, 2007).

## **3.8 Profesión y oficio de las personas desaparecidas y ejecutadas**

Las víctimas de estas modalidades de crimen se encontraban, en muchos casos, realizando trabajos precarios; algunas buscaban empleo o aspiraban a mejorar sus condiciones

laborales, otras presentaban problemas de salud y algunas eran menores de edad. En declaraciones ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), varios victimarios han afirmado que seleccionaban personas en situación de calle, con enfermedades mentales o de movilidad, con adicciones a sustancias psicoactivas o desempleadas. En todos los casos, las víctimas compartían un estado de indefensión y condiciones económicas extremadamente vulnerables.

El estudio realizado por la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, titulado *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la seguridad democrática* (CCEEU, 2012), señala que, si bien las víctimas pertenecían a una diversidad de ocupaciones —como estudiantes, obreros, transportadores, vendedores ambulantes, educadores y religiosos—, la mayoría eran hombres jóvenes, habitantes de zonas rurales y miembros de familias de escasos recursos. Estas personas eran seleccionadas porque su perfil podía asimilarse fácilmente al de guerrilleros, combatientes o miembros de organizaciones armadas ilegales, lo cual facilitaba justificar su asesinato ante la opinión pública. El objetivo era presentarlas como “enemigos de la sociedad” o “terroristas”, y legitimar su ejecución dentro del discurso de seguridad del Estado.

En los casos en que fue posible establecer la ocupación de las víctimas —1.175 registros, equivalentes al 33,5% del total reportado—, se identificó que entre 2002 y 2010 cerca del 47,4% eran campesinos, y más del 10% pertenecía a comunidades indígenas. Aproximadamente el 7% de las víctimas ejercían roles de liderazgo comunitario, político o sindical, lo cual sugiere una posible intencionalidad política en la selección de las víctimas, orientada a debilitar procesos sociales organizativos y neutralizar liderazgos críticos frente al modelo socioeconómico y a las políticas estatales (Noche y Niebla, 2006, p. 105).

Durante una audiencia pública de la JEP en Medellín, dedicada al caso de los falsos positivos, se reveló un patrón de victimización sistemática contra personas en situación de calle, quienes fueron reclutadas, asesinadas y posteriormente presentadas como bajas en combate. Se informó que, entre los 49 casos identificados por la JEP en Dabeiba (Antioquia), al menos 17 implicaban víctimas que vivían en la calle, lo cual demuestra una utilización selectiva de personas extremadamente vulnerables (Noticias Caracol, 2023).

Un patrón similar fue evidenciado en los testimonios relacionados con las víctimas del mayor (r) Julio César Parga, excomandante del Gaula en el César. Estos relatos indicaron que las víctimas compartían un perfil de alta vulnerabilidad —sin empleo formal, desmovilizados, desplazados, albañiles, vendedores ambulantes, personas con adicciones o habitantes de calle— lo que apunta a una intencionalidad política encaminada a neutralizar liderazgos y socavar procesos organizativos (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2023).

Los reclutadores, actuando bajo órdenes militares o en coordinación con agentes estatales, recibían capacitación para identificar y captar futuras víctimas. Estas debían reunir características de marginalidad: campesinos, indígenas, obreros, afrodescendientes, personas en situación de calle o desempleo. A menudo se priorizaban víctimas sin redes familiares de apoyo o cuyos allegados carecieran de recursos para enfrentar el aparato institucional, lo cual facilitaba el encubrimiento del crimen mediante amenazas o pequeñas compensaciones económicas. Esta lógica de deshumanización del otro llevó a prácticas atroces como las denunciadas por la Comisión de la Verdad, según la cual unidades de la Segunda División del Ejército asesinaron personas con discapacidades físicas, cognitivas o intelectuales, con el objetivo de cumplir metas de “resultados operacionales” (CV, 2022, p. 119).

En este contexto, se consolidó una estructura institucionalizada de la muerte. El homicidio dejó de ser concebido como un tabú moral y se convirtió en una práctica operativa, promovida a través de órdenes verbales, pero también mediante su inclusión en los planes de gestión del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de organismos de inteligencia como el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), bajo directrices provenientes de la Presidencia de la República. Esta lógica fue reforzada mediante el adoctrinamiento en escuelas de formación, donde se instruía no solo en el uso del “tiro de gracia”, sino también en la identificación, engaño, manipulación y traslado de las víctimas hasta lugares remotos para ser ejecutadas.

Respecto a la ocupación o actividad de 3.512 víctimas, el estudio de la CCEEU logró establecer esta información en 1.176 casos, distribuidos de la siguiente manera: 557 campesinos, 120 indígenas, 65 líderes campesinos, 54 comerciantes, 51 obreros, 45 estudiantes, 36 habitantes de calle, 29 desempleados, 24 integrantes de la Fuerza Pública (militares, policías y reservistas), 25 personas con enfermedades físicas o mentales, 22 transportadores, 21 trabajadores independientes, 18 paramilitares, 17 empleados públicos, 17 desmovilizados o informantes, 14 desplazados, 13 sindicalistas y educadores, 10 reclusos, 8 vendedores ambulantes, 7 profesionales en diversas áreas, 5 deportistas, 4 amas de casa, 4 religiosos, 3 personas de la comunidad LGTBIQ, 2 insurgentes, 2 testigos clave, 1 trabajadora sexual y 1 extranjero (CCEEU, 2012, p. 107).

En cuanto al género, la base de datos de la JEP indica que el 6,5 % de los 6.402 crímenes de este tipo cometidos entre 2002 y 2008 correspondió a mujeres, es decir, 418 casos (Oquendo, 2023). En lo relativo a la edad, la mayoría de las víctimas eran jóvenes entre 25 y 30 años, provenientes de zonas rurales, comunidades indígenas o sectores periféricos de los centros urbanos.

***Tabla 3 Estado y profesión de las víctimas en falsos positivos***

| <b>Categoría</b>                  | <b>Cantidad</b> |
|-----------------------------------|-----------------|
| <b>Campesinos</b>                 | 557             |
| <b>Líderes campesinos</b>         | 65              |
| <b>Desplazados</b>                | 14              |
| <b>Estudiantes</b>                | 45              |
| <b>Sindicalistas y educadores</b> | 13              |
| <b>Reclusos</b>                   | 10              |
| <b>Indígenas</b>                  | 120             |
| <b>Comerciantes</b>               | 54              |
| <b>Obreros</b>                    | 51              |

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| <b>Desempleados</b>                                 | 29 |
| <b>Transportadores</b>                              | 22 |
| <b>Habitantes de calle</b>                          | 36 |
| <b>Trabajadores independientes</b>                  | 21 |
| <b>Empleados oficiales</b>                          | 17 |
| <b>Integrantes de las Fuerzas Armadas</b>           | 24 |
| <b>Paramilitares</b>                                | 18 |
| <b>Personas con enfermedades físicas y mentales</b> | 25 |
| <b>Desmovilizados e informantes</b>                 | 17 |
| <b>Vendedores ambulantes</b>                        | 8  |
| <b>Profesionales varios</b>                         | 7  |
| <b>Deportistas</b>                                  | 5  |
| <b>Amas de casa</b>                                 | 4  |
| <b>Religiosos</b>                                   | 4  |
| <b>Personas de la comunidad LGTB</b>                | 3  |
| <b>Insurgentes</b>                                  | 2  |
| <b>Testigos claves</b>                              | 2  |
| <b>Trabajadora sexual</b>                           | 1  |
| <b>Extranjero</b>                                   | 1  |

*Nota.* La tabla refleja la situación o la profesión en que se encontraba la víctima antes de ser asesinada según información del CCEEU en una muestra de 3512 personas ejecutadas.

### **3.9 Cifras de ejecuciones extrajudiciales y de falsos positivos durante la Política de Seguridad Democrática**

La exigencia de resultados operacionales a mediados de la primera década del siglo XX, como lo denuncia el CINEP, incide directamente en el esquema de evaluación del desempeño de oficiales y suboficiales. Los comandantes al evaluar a los subalternos se centran en el número de bajas del adversario, medida esta última que valora excesivamente, y a veces exclusivamente, las bajas del oponente además de castigar desproporcionadamente los propios fracasos operacionales. En el 2007 el Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política revelaba la tortura psicológica por la que a veces pasaban oficiales militares para presentar resultados:

Ya en julio de 2006, tres coroneles y dos mayores, comandantes de batallones, que dieron declaraciones a periodistas del diario El Tiempo, afirmaron: “la gente no llega a imaginarse la tortura psicológica de tener que **entregar resultados todos los días**” (negrillas del autor) (El Tiempo, julio 2 de 2006, pg. 1-2). También el asesor del Ejército, Alfredo Rangel, revelaba en la revista Cambio (No. 677, 25 de junio de 2006, pg. 27) que “se ha venido **implementando un problemático esquema de evaluación [de desempeño]: valora excesivamente –y, a veces, exclusivamente- las bajas del oponente**, y castiga desproporcionadamente los propios fracasos operacionales. Consecuencia: **tendencia a lograr bajas** sin asumir riesgos, sin exponerse demasiado, o mejor, nada. Resultados: **civiles indefensos que aparecen muertos en combates que nunca existieron**” (negrillas de quien escribe) (p. 17).

Oficiales de las Fuerzas Armadas, entre ellos el mayor del ejército Gustavo Soto Bracamonte excomandante del Gaula Casanare, han declarado que el comandante del ejército general Mario Montoya los evaluaba por litros de sangre (El Espectador, 2021; FIDH, 2012). De 83 bajas de combates reportados por el mayor tan sólo tres fueron legales, el 96% de los eventos corresponden a ejecuciones extrajudiciales (DW, 2022). Esta observación frente a los datos estadísticos no solamente se aplica al comportamiento del citado oficial, sino que se superpone a la de otros militares victimarios en otras zonas del país como bien lo deja ver la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP. Recalca, dentro del sub caso Costa Caribe, que de las 199 bajas que reportó el Batallón La Popa mientras estuvieron al frente los coroneles (r) Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez, quienes decidieron no reconocer su responsabilidad, 135 fueron ilegítimas un poco más del 67% del total reportado (JEP, 2022).

En el departamento del Meta durante el año 2003 de cada 100 personas reportadas como terroristas dados de baja en combate por el ejército el 70% corresponden a asesinatos. En declaración a medios de comunicación, el mayor Orlando Lizarazo, oficial de operaciones del batallón de infantería Pantano de Vargas para la época, declaró el fraude operacional que permitió las ejecuciones extrajudiciales. Las víctimas eran asesinadas por miembros de las autodefensas y entregadas a los militares quienes no indagaban sobre el origen de las víctimas, sino que, a fin de legalizarlas, las presentaban como producto de operaciones militares lícitas. El oficial relató la convivencia del ejército y de la fuerza aérea con el bloque paramilitar Centauros del Meta, relación existente desde la creación del grupo paramilitar. Para el mayor todos en el ejército sabían de las relaciones con los paramilitares, pero todos callaban (Caracol, 2024). En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales en Colombia predomina una imposición agravada de la mentira colectiva en cuanto a la distorsión de acontecimientos, el ocultamiento del número de casos y la razón real por las que se asesina, de igual manera como se ha impuesto una desrealización de los hechos y de sus efectos al ocultar lo repugnante de la violencia en especial de la muerte en masa presentándola como una muerte molecular (Mbembe, 2022, p. 37).

Cuatro años después de conocerse las ejecuciones extrajudiciales de no combatientes dentro de la modalidad de falso positivo, el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario hacía referencia de 3.512 víctimas generadas por las Fuerzas Armadas durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2012, p. 8). Un año más tarde la fiscalía general de la Nación reportaba 3.925 casos. El estudio *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002 – 2010. Obediencia ciega en campos de batalla ficticios* (Rojas, B. 2017)

proyecta para el mismo periodo más de 10.000 víctimas. Las cifras oficiales discrepan de la realidad.

Con aplicación al Tratado de Roma, y en la búsqueda de un análisis que permitiera identificar patrones de macro criminalidad en los llamados “falsos positivos”, la JEP, quien rebautizó el fenómeno como *Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado* (JEP, 2021, p. 7) ha logrado acercarse a una cifra más cercana de ejecuciones registradas durante la primera década del siglo XXI.

Con el objeto de determinar la dimensión del fenómeno macro criminal la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, a través del Auto CDG-016 del 2020, requirió al Grupo de Análisis de la Información -contrastar las distintas bases de datos alrededor del falso positivo -ejecuciones extrajudiciales-. El ejercicio de contrastación denominado “deduplicación”, estableció el universo de 6.402 registros únicos de personas que fueron víctimas directas de ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas en combate durante el periodo 2002-2008. Los asesinatos corresponden al 43.44% de los 14.735 reportados como dados de baja en el periodo 2002 – 2008:

6.402 personas fueron presentadas en el país como guerrilleros dados de baja en combate cuando no lo eran. Esa fue la **cifra preliminar** que halló la Sala de Reconocimiento de Verdad entre 2002 y 2008, después de contrastar las versiones que han entregado los comparecientes, los expedientes de la Fiscalía, los informes de la Procuraduría, las cifras del Sistema Penal Acusatorio, el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (negrillas de quien escribe) (CCEEU) (JEP, 2023)

Hasta antes de la JEP era difícil determinar el número exacto de víctimas durante el gobierno de la Política de Seguridad Democrática debido a las cifras contradictorias de diversas entidades y la falta de denuncias por miedo o desconfianza en la justicia. Al año 2012 la Fiscalía de Colombia investigaba unos 1.400 casos de *falsos positivos* con 2.400 víctimas, resultando en 39 condenas. Desde el 2000, la Procuraduría realizó 639 investigaciones preliminares, abrió 506 casos disciplinarios y formuló cargos en 78. La Defensoría del Pueblo reportó 169 denuncias en 2008 y 22 en el primer semestre de 2009 (Rueda, 2012, pp. 61 - 62).

El presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz Alejandro Ramelli Arteaga confirma que esa jurisdicción concluyó en febrero de 2021 que al menos 6402 personas fueron muertas ilegítimamente en todo el territorio nacional. La cifra es un estimativo. Se llegó al número al realizar un cruce de información de la base de datos de la fiscalía general de la Nación, la base de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica y la base de datos de la organización Colombia, Estados Unidos y Europa que analiza el tema de los “falsos positivos”. La cifra esta soportada sobre los nombres, las identidades de cada una de las víctimas, las cédulas, el lugar donde pasaron los hechos. Un número importante de las víctimas se encuentran en los Autos que ha proferido la JEP, los nombres son públicos. La JEP ha seguido investigando como se observa con el caso del departamento del Huila. Al dar la cifra se tenían 15 condenas por la justicia ordinaria, al seguir investigando se llegó a 200 ejecuciones extrajudiciales y 32 desapariciones forzadas en el departamento. Los máximos responsables, comandantes de batallón, reconocen ese aumento del guarismo. En la medida que la investigación avanza la cifra va cambiando. Al seguir mirando el número de bajas reportadas

los comparecientes han declarado que esas fueron “falsos positivos” (Señal Colombia, 2024, minuto 3:50).

De cara al reporte de datos oficiales el trabajo investigativo realizado observa que, de un lado las cifras de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas se sustentan exclusivamente en fuentes militares dejando de lado bajas no reportadas y de otro lado que, existe un subregistro que discrepa y distorsiona la realidad. El informe del CINEP del 2006 reafirma nuestra posición al plantear que la información sobre las acciones bélicas desde el sector oficial es cuestionable toda vez que tiene como referente sólo fuentes militares no verificables las que al ser transmitidas van haciendo esfumar los rostros concretos de las víctimas y las van convirtiendo en cuantificaciones anónimas y gélidas.

A partir de este punto, no se incluirá información relativa a las acciones bélicas, dado que dicha información presenta serias limitaciones en cuanto a su veracidad y verificabilidad. En efecto, gran parte de estos datos proviene exclusivamente de fuentes militares cuya confiabilidad no puede ser contrastada de manera independiente. Los medios de comunicación, por su parte, suelen reproducir estos reportes de forma acrítica, lo cual contribuye a una representación distorsionada del conflicto. En este contexto, el predominio de cifras, gráficos y datos estadísticos tiende a diluir la dimensión humana de los hechos, desdibujando los rostros concretos de las víctimas y transformándolas en meras unidades anónimas y despersonalizadas (Noche y Niebla, 2006, pp. 17–18).

La verdad oficial y la verdad estadística prevalecen sobre la verdad real distorsionando la realidad social, los acontecimientos sociales. Se ocultan cientos de hechos y miles de cuerpos desfigurando las problemáticas que afectan al país, vendando a la justicia y negando la memoria. La verdad estadística conduce a expertos y academia al desarrollo de análisis sobre datos efímeros frente a la realidad social. Al momento en que la JEP dio a conocer que en el periodo 1978 - 2016 se registraron tan sólo 8.207 ejecuciones extrajudiciales por parte del Estado colombiano rechazamos la cifra, no obstante, la divulgación en noviembre 2024 de 1.934 víctimas de ejecuciones extrajudiciales por parte de las Fuerzas Armadas (DW, 2014) es prueba de la solidez de las investigaciones.

Solamente sumando las ejecuciones extrajudiciales reconocidas por la institucionalidad realizadas en seis años del gobierno de Uribe (6402), las más de 5.700 realizadas sobre los integrantes del partido político de la Unión Patriótica y las 9.497 (CIDH, 2018, Villamizar Durán y Otros Vs. Colombia) ejecutadas por motivos políticos o ideológicos entre junio de 1990 y junio de 1994 (Naciones Unidas, Consejo Económico y social, 1994 - 1995) durante el gobierno de César Gaviria, estas sobrepasan las 21.500<sup>32</sup> víctimas.

Según los datos publicados por Justicia y Paz, durante el Gobierno del presidente César Gaviria, entre junio de 1990 y junio de 1994, un total de 9.497 personas resultaron muertas por motivos políticos o ideológicos: se dice que 3.202 perdieron la vida en asesinatos políticos, 4.9721 en asesinatos presumiblemente políticos y 1.324 resultaron víctimas de “limpieza social” (ONU, 1995, p. 8).

---

<sup>32</sup> La cifra de 9.497 puede presentar cierta variación al estar contabilizando algunos casos de ejecuciones cometidas contra la Unión Patriótica. Entre los años 1985 y 1993 fueron ejecutados de manera extrajudicial 1.163 miembros de la Unión Patriótica. Ver el estudio Genocidio político: el caso de la Unión Patriótica en Colombia (Cepeda, 2006, p. 103).

Un nuevo argumento lo realizamos al observar los datos de la JEP. En los 3221 eventos, remitidas al Tribunal Especial para la Paz con los que se inició el proceso para imponer las sanciones propias, 1043 eventos, el 32.38%, corresponden al segundo periodo presidencial y 2178 eventos, el 67.61%, corresponden al primer periodo de gobierno. En estos eventos la magistratura determinó que los imputados reconocieron su responsabilidad y aportaron verdad completa, detallada y exhaustiva, recalcando que estos casos no habían sido investigados por la justicia ordinaria, o que durante muchos años habían sido negados por los comparecientes (JEP, 2024).

### **3.10 Las ejecuciones extrajudiciales y el falso positivo como política de Estado**

**Falsos positivos. Entre la degradación del conflicto y la negación de una política estatal.** Francisco de Roux, presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición al reflexionar sobre los falsos positivos concreta que estos son la degradación del conflicto (De Roux, 2023). Sin embargo, se aparta de quienes sostenemos que estos se llevan a cabo como política de gobierno. De Roux deja de lado el hecho de que se expidieron leyes, decretos, directivas y circulares, como lo veremos más adelante, para facilitar el fenómeno criminal. La exposición del presidente de la Comisión se suma a la expuesta por el relator especial de las Naciones Unidas Philip Alston sobre las ejecuciones extrajudiciales quien en declaración a la BBC concluyó que los falsos positivos, un tipo de ejecuciones extrajudiciales que se descubrieron en Colombia, son “sistemáticos” pero “no son una política oficial” del gobierno del presidente Álvaro Uribe (Salazar, 2009, párr. 1).

En concordancia, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sostiene que en algunas ocasiones se ha incurrido en la práctica de quitarle la vida a personas ajenas al conflicto armado encontrándose en estado de indefensión siendo presentadas a las autoridades y a los medios de comunicación como bajas ocurridas en combate, dentro de lo que, eufemísticamente ha dado en llamarse por la opinión pública como “falsos positivos”. Sin embargo, establece que al parecer estos llamados “falsos positivos” no respondían a una política de Estado, tampoco fueron hechos aislados.

De acuerdo con Rojas Betancourt (2014), los homicidios conocidos como falsos positivos fueron cometidos por un gran número de unidades militares en todo el país. Estos hechos se produjeron debido a la presión ejercida sobre las tropas para demostrar resultados positivos en la lucha contra las guerrillas, particularmente a través del número de bajas. Además, existieron incentivos tanto oficiosos, dirigidos a los soldados para que produjeran bajas, como oficiales, ofrecidos a civiles a cambio de información que condujera a la captura o muerte de guerrilleros. Este último sistema, sin embargo, careció de supervisión y transparencia. En términos generales, hubo una falta sustancial de rendición de cuentas y deficiencias en todas las etapas de los procesos disciplinarios y de investigación (Rojas Betancourt, 2014, p. 52).

**Evidencias normativas, operativas e institucionales de la política de Estado frente a ejecuciones extrajudiciales y los falsos positivos.** Nuestra posición producto de investigaciones académicas con diferentes investigadores e instituciones en diferentes tiempos es que existen los suficientes soportes legales para concretar que los asesinatos, las ejecuciones



extrajudiciales y los “falsos positivos” presentan características que conducen a concretar que son política de Estado al ser sistemáticas, generalizadas y perdurar en el tiempo, además de existir todo un conjunto de normas y medidas administrativas que lo certifican. Entre los soportes documentales se encuentra la Directiva 029 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional la que establece la política de recompensas para asesinar personas y en la que el Ministerio de Defensa Nacional impone una cuota de bajas de terroristas anualmente. A nivel fuerzas militares directrices impartidas a través de resoluciones y directivas permanentes o transitorias, además de órdenes de operaciones y las misiones tácticas, fueron esenciales para que se registraran casos de falsos positivos, en razón, como lo certifica Human Rights Watch “a que proveían el fundamento para que los soldados se movilizaran hasta las zonas donde cometieron las ejecuciones, y daban sustento al señalamiento de que las ejecuciones ocurrieron en el marco de una operación dispuesta legalmente” (HRW, 2015, p. 36).

Bien ha sustentado la Jurisdicción Especial para la Paz que al interior de la IV Brigada entre los años 2004 y 2007 durante el mando de los generales Óscar Enrique González Peña, Luis Roberto Pico Hernández, Jorge Ernesto Rodríguez Clavijo y Juan Carlos Piza Gaviria existió una política de facto de “conteo de cuerpos”, a sabiendas de los riesgos probados de dicha política para la población civil. Esta política ya había sido desarrollada años atrás, en la misma unidad, al momento de estar comandada por el general Mario Montoya Uribe como lo determinó la JEP en agosto de 2023 en el Auto 062. Para la JEP el objetivo de la política de facto de “conteo de cuerpos” era la de sumar la mayor cantidad posible de bajas “en combate”. Los militares privilegiaban el cuerpo del supuesto enemigo caído en combate como el único indicador real del éxito del esfuerzo operacional. Desestimaban de esta manera las capturas como resultados problemáticos que no conducían a la victoria militar.

Recalca la JEP que este objetivo se conseguía a través de presiones y amenazas, de igual manera como premios e incentivos a quienes reportaran más muertos. Para el ente investigador se promovió una competencia feroz por ocupar los primeros lugares en las estadísticas oficiales. No se importaba la especialidad de la unidad militar de que se tratara, ni que las guerrillas ya hubieran sido derrotadas o replegadas fuera de la jurisdicción de la Brigada IV (JEP, 2025, Comunicado 20). El hecho de haber desenmarañado la existencia de la política de facto de “conteo de cuerpos” en la IV Brigada y sus unidades subordinadas (Batallón de Infantería No. 4 ‘Jorge Eduardo Sánchez’ (BAJES), Batallón de Ingenieros de Combate No. 4 ‘General Pedro Nel Ospina’ (BIOSP), la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas 5 (AFEUR 5), Batallón de Infantería No. 10 ‘Coronel Atanasio Girardot’ (BIGIR), Grupo de Caballería Mecanizado Juan del Corral (GMJCO) y Batallón de Infantería No. 32 ‘General Pedro Justo Berrio’ (BIPEB)) genera expectativas en quienes investigamos el falso positivo a fin de determinar si a nivel país era la única Brigada que aplicó dicha disposición. Para algunos se debe esperar hasta que la JEP presente sus resultados y conclusiones frente al falso positivo.

La política de conteo de cuerpo se articulaba, dictaba y transmitía cotidianamente por parte de los mandos militares, era una decisión determinada por un ente que respondía ante el Ejecutivo. Para la Jurisdicción Especial para la Paz mediante incentivos positivos y negativos, los comandantes militares dotaron a la política de facto de conteo de cuerpos de un poderoso músculo de acción que, evidentemente condicionó la conducta tanto individual como la colectiva desatando de esta manera el patrón de conducta criminal de asesinar y desaparecer

forzadamente personas en estado de indefensión para presentarlas como falsas bajas en combate (JEP, 2025, Comunicado 20).

Declaraciones ante la Jurisdicción Especial para la Paz, como la del mayor del ejército Julio César Pargas Rivas en la que expresa que en el departamento de Córdoba se conforma todo un equipo inter agencial para organizar y desarrollar los crímenes dentro del contexto de lo que se conoce falso positivo, certifican la política de Estado. El equipo de trabajo lo conforman no solamente personal de inteligencia, administrativo o de choque de la unidad de fuerzas especiales de la Fuerza Pública de Colombia sino, un integrante del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, una juez Penal Militar, un abogado y un Fiscal (W Radio, 2023). De igual manera, la JEP en el Subcaso Norte de Santander evidenció la articulación y el desarrollo de tareas en conjunto de la Brigada 30, la Brigada Móvil 15, el Batallón de Infantería No. 15, la Plana del BISAN, la Central de Inteligencia de Ocaña; la sección de inteligencia del Batallón de Infantería No. 15 General Francisco de Paula Santander de Ocaña; una escuadra de la BRIM15 y un colaborador civil trabajador (JEP, 2021, Imputación crímenes de guerra y de lesa humanidad).

Según lo señalado por la Sala de Reconocimiento, los denominados falsos positivos no habrían tenido lugar sin la política institucional del Ejército centrada en el **conteo de cuerpos**, la implementación de incentivos y la presión constante de los comandantes sobre sus subordinados para obtener resultados en forma de muertos “en combate”. A esto se sumó la estigmatización de la población civil. Entre las estructuras militares comprometidas en estos hechos se encuentran la Brigada Móvil No. 15 y el Batallón de Infantería No. 15 ‘General Francisco de Paula Santander’ (BISAN), con sede en Ocaña.

El hecho de exigir durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez en las metas estratégicas del sector defensa un *número de terroristas a dar de baja en el año* comprometiendo en ellas a las Direcciones del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de la Policía Nacional y del antiguo Departamento Administrativo de Seguridad DAS, tan sólo es una de las evidencias con las que damos soporte a nuestro punto de vista. A ello se suma disposiciones de las FA en la que se imparten órdenes e instrucciones para neutralizar al enemigo dándolo de baja y no capturándolo (Directiva Permanente, 2007).

La Directiva Permanente emitida en 2007 por el Comando General de las Fuerzas Militares estableció un nuevo criterio para medir los resultados operacionales, indicando que se debía privilegiar, en orden de importancia, las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas, y estas últimas sobre las muertes en combate. Además, se otorgaba una mayor valoración a las muertes en combate únicamente cuando se tratara de cabecillas (Directiva Permanente, 2007, p. 1).

Directivas institucionales con carácter de “reservado” en la que se asignan instrucciones para el pago de recompensas<sup>33</sup> (Directiva Ministerial, 2005); metas estratégicas del sector defensa operacionalizados en los planes de acción de las Fuerzas Armadas y en directivas internas (Casey, 2019); el seguimiento que se hace a los indicadores estratégicos como el de “terroristas dados de baja”; la exigencia del incremento del “número de cooperantes”, y la

---

<sup>33</sup> Entre otras disposiciones ver el Decreto Número 1400 del 2006 “Por el cual se crea la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional Boina”; Decreto 2767 de 2004 reincorporación a la vida civil (beneficios por colaboración) y la Directiva Ministerial Permanente número 29 de 2005.

asignación de presupuesto para las operaciones militares donde se ejecutaba personas, además de otros, son soportes que sustentan la política de Estado. De ello colectivos de abogados, defensores de derechos humanos y víctimas, en diferentes escenarios y tiempos, han alertado a organismos de investigación judicial y penal tanto del orden nacional como internacional.

### 3.11 “Litros de sangre”. Discurso, práctica y encubrimiento en los crímenes de Estado

Aunque en ninguna normatividad institucional escrita se encuentra el exigir litros de sangre para salvar al país del comunismo, la frase se escucha de manera frecuente en divisiones, brigadas y batallones, entre otros escenarios, a lo largo y ancho del país. El estudio *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre* (fidh CCEEU, 2012); el informe *El horror de los falsos positivos: a militares los medían por “litros de sangre” de vidas de inocentes* (Noticias Caracol, 2021); y las declaraciones de un centenar de militares ante la justicia ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz, además de otros, ponen en evidencian que la orden ha sido replicada por oficiales superiores de las fuerzas militares y de la policía no solamente durante el periodo de la Política de Seguridad Democrática.

Reitera la JEP al momento de imputar crímenes de guerra y lesa humanidad al general Mario Montoya y ocho militares más por 130 “falsos positivos” en el departamento de Antioquia, que el general como comandante de la IV Brigada (2002-2003) les exigía mediante órdenes recurrentes a las unidades tácticas de reportarse en términos de “litros”, “chorros”, “ríos”, “barriles”, o “carrotancados” de sangre (JEP, 2023, Comunicado 102). A ello se suma que asesinatos cometidos por agentes del Estado alimentan las cifras del *homicidio común*, del *homicidio colectivo* y de las *desapariciones forzadas* desconectando de toda responsabilidad a la institucionalidad gracias al hecho de que el banco de datos de la criminalidad es administrado por la Policía Nacional.

Asesinatos cometidos fuera de campos de batalla por agentes del Estado sobre personas declaradas como enemigas pasan desapercibidas en la opinión pública, órganos de investigación y academia. Burócratas con funciones de policía judicial, responsables de levantamientos, tienen fuertes alianzas con las Fuerzas Armadas y organismos de inteligencia. Las alianzas -denominadas entre ellas coordinaciones- les permite alterar la escena de los hechos de acuerdo a intereses personales e institucionales. Se suma a ello, y en contra de los postulados de independencia en las instituciones, la influencia de algunos jueces y fiscales sobre los militares para que continúen obrando en contra de la dignidad de las personas y asesinen a sangre fría guerrilleros, delincuentes o terroristas. La declaración de alias Zeus, quien fuera primero oficial de las Fuerzas Armadas y posteriormente comandante del paramilitarismo, da cuenta de ello:

Y yo con esos tres güerillos los utilizaba, muchas los entregué, cuando los entregaba, los desmovilizaba, me hacían mala cara ... **el comandante hacía mala cara**, decía cómo los trae vivos, **es más todas las instituciones del Estado**, cuando ven crecer la guerrilla, ven un mal común que es la FARC y el ELN que están creciendo. Cuando yo llegaba a entregarlos a la Fiscalía, los mismos fiscales me decían, no, pero es que usted cómo me los va a traer vivos, sí, entonces uno ya entendía el mensaje. Entonces uno decía, estamos en un sistema donde todos los quieren muertos y a mí me parecía normal entregarlos muertos así los haya cogidos vivos (negrillas de quien escribe). (Noticias Caracol, 2014, minuto 7:29)

Como lo certifica el estudio de Diego Balvino Chavez, *Disputas por la verdad y la justicia en el caso 03 de la Jurisdicción Especial por la Paz “Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”*, el Estado ha ejecutado políticas criminales; que existe una responsabilidad institucional de las fuerzas militares colombianas en el conflicto armado interno; y que es necesario realizar reformas a las Fuerzas Armadas (Chaves, 2023, p. 7). Alrededor del falso positivo militar, sin que lo llegue a denominar así, concreta que los homicidios y las desapariciones forzadas durante el gobierno Uribe se cometieron de la mano de una sofisticada estrategia de ocultamiento y manipulación que se planificó, coordinó y ejecutó a niveles del estamento militar y del gobierno nacional que aún se desconocen (Chaves, 2023, p. 1). Llama la atención del hecho de la existencia de graves obstáculos en la justicia ordinaria que han impedido el esclarecimiento de estos crímenes, el juzgamiento de los máximos responsables y la satisfacción de los derechos de las víctimas, en virtud al ocultamiento y encubrimiento en la justicia penal militar y en la ordinaria. Para Chaves la responsabilidad del Estado colombiano se ha dado por comisión directa por parte de agentes del Estado y su omisión deliberada o connivencia con grupos al margen de la ley que cometen los delitos. Concreta que esa responsabilidad, en el marco del conflicto que vive Colombia, se puede denominar como crímenes de Estado (Chaves, 2023, p. 28).

### **3.12 Crimen de Estado y la doctrina del enemigo interno en Colombia**

El concepto de crimen de Estado se ha concentrado, entre otros, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en especial por parte del juez Antonio Cancado-Trindade quien señaló en la Sentencia de 2003 del Caso Myrna Mack Vs. Guatemala: “Cuando un Estado planifica, y contribuye a la ejecución, o ejecuta un crimen, queda demostrado que el crimen de Estado sí, existe. El Estado, dotado de personalidad jurídica, es un centro de imputación, como cualquier otro sujeto de derecho” (Citado por Chaves, 2023, p. 16).

Para la criminología crítica el crimen de Estado son aquellas acciones u omisiones cometidas por el gobierno, sus instituciones o agentes, que violan derechos humanos fundamentales y atentan contra la población, usualmente para mantener el poder, la dominación o proteger intereses de élites políticas, económicas o militares. Este enfoque pone énfasis en cómo el Estado mismo puede ser el principal perpetrador de violencia estructural y sistémica. William Chambliss en su obra *State-Organized Crime* (1989) define los crímenes de Estado como aquellos actos cometidos por el gobierno en violación del derecho internacional, derechos humanos o principios morales fundamentales, generalmente para mantener el poder político y económico. Destaca que estos crímenes pueden estar legalmente protegidos dentro del propio sistema estatal, lo que los hace más difíciles de perseguir (Chambliss, 1980).

Según el informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del año 1992, se recibieron numerosas denuncias sobre el uso excesivo y arbitrario de la fuerza por parte de agentes estatales en Colombia. De acuerdo con esta información, un número significativo de muertes fue atribuido a las FA, la policía y grupos paramilitares o escuadrones de la muerte civiles, muchos de los cuales habrían operado bajo el mando o con el apoyo de las fuerzas de seguridad del Estado. En años recientes, se han promulgado sentencias en Colombia que han demostrado judicialmente estos patrones, como

decisiones de la Corte Suprema de Justicia (2019, 2020) y del Consejo de Estado (2020). (Corte Suprema de Justicia, 2019; Corte Suprema de Justicia, 2020; Consejo de Estado, 2020).

Según la información disponible, las unidades especiales antisubversión de las fuerzas armadas —conocidas como brigadas móviles— habrían sido responsables de la muerte de civiles en zonas rurales. En estos territorios, el Ejército consideraba a los habitantes como posibles colaboradores de la guerrilla, lo que derivó en violaciones a los derechos humanos, incluyendo ejecuciones (Informe del Relator Especial (1992), cit. en Andreu Guzmán, folio 6440).

Posteriormente, en su informe del 7 de diciembre de 1993, el mismo relator reiteró que miembros de las fuerzas armadas, la policía y grupos paramilitares que actuaban en cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado fueron responsables de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y que frecuentemente las víctimas eran civiles señalados como presuntos colaboradores de grupos insurgentes (Informe del Relator Especial, 1993, párrs. 221–222).

Por su parte, la Corte Interamericana, según el Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales<sup>34</sup>, sumarias o arbitrarias de 1995, en seguimiento a la visita a Colombia de octubre de 1994, expresó que dichas muertes correspondían a motivos políticos o ideológicos. En ese informe se indicó que, entre junio de 1990 y junio de 1994, un total de 9.497 personas resultaron muertas por razones políticas o ideológicas. Agregó que, entre enero de 1993 y marzo de 1994, se atribuyó conjuntamente a miembros de las fuerzas de seguridad del Estado (50,28 %) y grupos paramilitares (18,98 %) casi el 70 % de las presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Naciones Unidas, 1995, párr. 20).

El informe de los relatores de Naciones Unidas referenciado por la Corte Interamericana observa como en el departamento de Arauca la generalidad de los actos en que se registran violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional “se producen en situaciones que no son de enfrentamiento armado” (Naciones Unidas, 1995, párr. 57). De acuerdo con un informe de las Naciones Unidas (1995), las fuerzas de seguridad tienden a percibir a toda la población civil que habita en zonas donde operan grupos rebeldes como colaboradores o integrantes de las guerrillas, y por ende, como el “enemigo”. En numerosos informes presentados al Relator Especial sobre violaciones de derechos humanos atribuibles al ejército, se documentan muertes de civiles desarmados, tanto en operaciones indiscriminadas dirigidas contra comunidades enteras como en incidentes aislados sin enfrentamiento armado (Naciones Unidas, 1995, párr. 58).

El informe de los relatores de Naciones Unidas, referenciado por la Corte Interamericana, observa cómo en el departamento de Arauca la generalidad de los actos en que se registran violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional “se producen en

---

<sup>34</sup> Ejecuciones extrajudiciales se llevaron a cabo durante los gobiernos de los presidentes Misael Eduardo Pastrana Borrero 1970 - 1974, Alfonso López Michelsen 1974 - 1978, Julio Cesar Turbay Ayala 1978 - 1982, Belisario Betancur Cuartas 1982 - 1986, Virgilio Barco Vargas 1986 - 1990, Cesar Augusto Gaviria Trujillo 1990 - 1994, Ernesto Samper Pizano 1994 - 1998, Andrés Pastrana Arango 1998 - 2002, Juan Manuel Santos Calderón 2010 - 2018 e Iván Duque Márquez 2018 - 2022. Nuestras pesquisas se apartan de cifras como la de 634 de ejecuciones adjudicadas a las FA de Colombia documentadas del periodo 1994 y 1999 reportadas por la Fiscalía General de la Nación y el Observatorio de Derechos Humanos de la CCEEU.

situaciones que no son de enfrentamiento armado” (Naciones Unidas, 1995, párr. 57). Las fuerzas de seguridad tienden a percibir a toda la población civil que habita en zonas donde operan grupos rebeldes como colaboradores o integrantes de las guerrillas, y, por ende, como el “enemigo”. En numerosos informes presentados al Relator Especial sobre violaciones de derechos humanos atribuibles al ejército, se documentan muertes de civiles desarmados, tanto en operaciones indiscriminadas dirigidas contra comunidades enteras como en incidentes aislados sin enfrentamiento armado (Naciones Unidas, 1995, párr. 58).

La apreciación confirma la postura de que el concepto de *enemigo interno* no solamente se aplica en áreas catalogadas como *zonas rojas* por la presencia de grupos alzados en armas. Operacionalmente, tanto las fuerzas militares como la fuerza del orden, lo aplican en todo el territorio nacional, sin que sea una zona urbana o rural y sin que en ella se observe la presencia de subversivos. Referente a las zonas rojas, el informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura y del Relator Especial encargado de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, verificó que “en las zonas de conflicto armado continúan registrándose violaciones y abusos de los derechos humanos en gran escala por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad”.

Al interior de estos espacios territoriales el Estado continúa aplicando su estrategia antsubversiva recurriendo para ello a la hermandad entre las Fuerzas Armadas con agrupaciones de paramilitares, relación esta última que es evidenciada por Francisco Gutiérrez y Mauricio Barón, además de otros investigadores. Sostienen los autores que “para comprender dicha interacción es imprescindible, por una parte, tener en cuenta que el Estado colombiano está inmerso en dos guerras: la lucha antsubversiva y la lucha contra el narcotráfico. Por otra, la extensa y asimétrica guerra entre paramilitares y las FARC”. Su objetivo es determinar y analizar las consecuencias que tuvieron esos dos factores en la interacción entre el Estado y los paramilitares (Barón, 2006, p. 269).

Reafirman los relatores referenciados, a la luz del concepto de seguridad nacional “toda persona de la que se sabe o se sospecha que está vinculada a los guerrilleros es considerada como un enemigo interno” (Durán Vs. Colombia, p. 24). Añaden que en estos territorios las fuerzas de seguridad consideran que prácticamente todos los civiles son colaboradores de la subversión.

### **3.13 Ejecuciones extrajudiciales, impunidad estructural y justicia transicional en Colombia**

En la conclusión a la que llega la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el Caso Isaza Uribe y Otros Vs. Colombia (Sentencia, 2018), no solamente refleja factores dentro de ese caso, sino que manifiesta elementos observables en otros casos de ejecuciones extrajudiciales realizadas por integrantes de organismos del Estado colombiano. La Comisión concluyó que en todos los casos existieron múltiples factores de impunidad que incluyeron el conocimiento de los hechos por la justicia militar; el incumplimiento del deber de investigar con debida diligencia, y el incumplimiento de la garantía de plazo razonable.

La Sentencia, citando el Segundo Informe sobre DD. HH de la Procuraduría General de la Nación de Colombia sobre estrategias de contrainsurgencia, señala que los organismos de seguridad y defensa del Estado están entrenados para actuar contra un enemigo colectivo, y

en muchos casos consideran que las víctimas hacen parte de ese enemigo. En este contexto, muchas de sus acciones se basan en la lógica de “quitarle el agua al pez”, lo que implica establecer una conexión directa entre actores sociales —como los movimientos sindicales o de reivindicación campesina— y la subversión armada. Como resultado, cuando se realizan acciones militares contra grupos guerrilleros, estos sujetos pasivos no son vistos como víctimas independientes, sino como integrantes del enemigo. En consecuencia, se concluye que los organismos de seguridad y defensa terminan vulnerando los derechos humanos de personas ajenas al conflicto armado, al asumir equivocadamente que son enemigos o colaboradores del enemigo (Andreu-Guzmán, 2009, p. 24).

Dentro de este criterio, crímenes cometidos por grupos paramilitares, organizaciones criminales y del narcotráfico, cuando las realizan en conjunto con agentes del Estado o bajo órdenes o supervisión de estos, son ejecuciones extrajudiciales. Como referencia, entre los miles de ejecuciones extrajudiciales no contabilizadas por bancos de datos oficiales como tal, la ejecución de la Fiscal especializada de Sincelejo Yolanda Paternina y la de Carlos Pizarro Leongómez, ex combatiente del Movimiento 19 de abril. La fiscal Yolanda Paternina fue asesinada en 2001 mientras investigaba las masacres de Chengue y Macayepo, y en medio de sus indagaciones sobre los vínculos entre paramilitares y dirigentes políticos del departamento de Sucre, entre quienes se mencionan a Salvador Arana, Eric Morris y Álvaro García Romero (Cambio, 2023; El Espectador, 2023). En cartas previas a su muerte había manifestado que sentía la amenaza constante de perder la vida (Verdad Abierta, 2013). El día del crimen, sus escoltas se ausentaron, dejándola sin protección (Cambio, 2023). Existen declaraciones que la motocicleta en la que se trasladaba el sicario era conducida por un integrante del DAS. El asesinato de Carlos Pizarro, desmovilizado y candidato presidencial, crimen declarado de lesa humanidad, es una ejecución extrajudicial en cuando existe fuertes indicios de que agentes del Departamento Administrativo de Seguridad, entre otros, participaron en el crimen. El crimen hace parte de otros asesinatos selectivos de políticos, estudiantes, defensores de DD.HH., líderes sindicales, activistas, periodistas, profesores y académicos.

En la actualidad, las investigaciones alrededor de las ejecuciones extrajudiciales las adelanta la JEP, las que se enmarcan dentro de la justicia restaurativa y el periodo en que tiene potestad para investigar. Entre las finalidades de la JEP está la función de administrar justicia transicional y conocer de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubieran cometido antes del 1 de diciembre de 2016 pero después de la década del setenta. En el punto 5 del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto se definió que el Sistema Integral centrará especial énfasis en medidas restaurativa y reparatorias con el propósito de alcanzar justicia no solamente con sanciones retributivas (Colombia, 2016).

En relación a la justicia restaurativa, como lo observa Cárdenas, surge en la década del setenta del siglo XX como forma de mediación entre víctimas y delincuentes. En los años noventa incluye a las comunidades, los familiares y los amigos de las víctimas en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos” (Cárdenas, 2007, p. 203). Esta justicia transicional en lugar de direccionar sus esfuerzos en castigar a los delincuentes tiene como finalidad el que ellos reparen el daño causado y restablezcan las relaciones sociales afectadas con su crimen a fin de que se reintegren a la comunidad a la que pertenecen (Naciones Unidas, 2000). La Corte Constitucional en la Sentencia C-979 de 2005 definió la justicia restaurativa como:

modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido. Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad, debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarle en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad (Corte Constitucional, Sentencia C-979, 2005, párr. 42).

Aunque la Jurisdicción Especial para la Paz ha alcanzado en Verdad logros significativos lo que se suma al alcance de Sentencias Internacionales que sobre el tema ha promulgado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es indispensable reflexionar alrededor del impacto de dichas Sentencias sobre la cultura del ente militar y policial. Existen en la cultura institucional elementos que generan que sus funcionarios sean los primeros en violar los DD.HH. Dichos elementos no desaparecen simplemente con sentencias condenatorias o pedir perdón, teniendo como agravante el hecho de que la cuestión militar y la cuestión de policía son temas vedados y sacros en el país. Prevalecen al interior de la institucionalidad, elementos estructurales que contribuyen a que los funcionarios continúen cometiendo agresiones hacia los ciudadanos. Dentro de la Sentencia *Villamizar Durán y Otros Vs. Colombia* el Estado manifestó que a partir del 2007 ha tomado medidas tendientes para frenar las ejecuciones extrajudiciales y responder por estos homicidios.

El Estado manifiesta haber desarrollado medidas disciplinarias; una mayor cooperación con el CICR y la ONU; la incorporación de asesores jurídicos operacionales para asesorar acerca de operaciones militares específicas; una mayor supervisión de los pagos efectuados a informantes; la exigencia de que las bajas en combate sean investigadas primero por la policía judicial; la modificación de los criterios para premios; y la creación de una unidad especial en la Fiscalía. Se suma a ello el nombramiento de la Comisión Provisional Especial Suárez y el nombramiento de inspectores delegados a divisiones del Ejército. Para la Corte las medidas son alentadoras y demuestran el esfuerzo de buena fe que despliega el gobierno para hacer frente a los homicidios del pasado y para prevenir que sucedan en el futuro.

### **3.14 Complicidad institucional y cultura de impunidad. Obstáculos para erradicar las ejecuciones extrajudiciales en Colombia**

A pesar de la voluntad del Estado colombiano para erradicar el falso positivo se ha evidenciado un silencio de organismos de control, la complicidad de autoridades y a la ausencia de control de generales sobre la tropa quienes, en lugar de frenar la barbarie la auspiciaron al pedir litros de sangre y evaluar con calificación de excelente a los victimarios. Tenientes, capitanes, mayores, coroneles y generales, entre otros, comprometidos en asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos sobre la integridad de no combatientes ascendieron en la jerarquía militar como el general Nicacio de Jesús Martínez Espinel quien a pesar de los señalamientos llegó a ser comandante del Ejército durante el gobierno de Iván Duque entre diciembre de 2018 y diciembre de 2019. Junto con él, como lo reveló HRW, el



gobierno que continuó los postulados de la Política de Seguridad Democrática nombró como comandantes del Ejército a otros comprometidos y señalados de asesinatos<sup>35</sup>.

En contra de lo expuesto, nuestro paso por la Inspección General de la Policía Nacional durante unos ocho años, sumado al hecho de continuar estudiando la cuestión militar y la cuestión de policía, nos lleva a debatir los alcances de las medidas dada la cultura organizacional y su impacto sobre el personal y sus familias. Como sustento a nuestra postura basta mirar los cientos de casos de ejecuciones extrajudiciales y de casos de violaciones de derechos humanos cometidos por militares y policías después del 2007, el trato dado al personal uniformado que más sobresale en la “lucha” anticomunista o el señalamiento de traidores a los militares victimarios acogidos a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Los *tropeleros*, como se le conoce al interior de las filas, después de que cumplen cierto periodo en el área o en zonas consideradas rojas, son ubicados en cargos donde la gestión les permite alcanzar grandes beneficios personales y económicos, se les asigna misiones en el extranjero o se les envía para estudiar, se les adjudica viviendas fiscales en sectores privilegiados, y se les premia con condecoraciones acompañadas con dinero, entre otros. Aunque no se cuenta con indicadores oficiales cercanos a la realidad que reflejen la violación de DD. HH. por parte de integrantes de la fuerza pública, quienes se atreven a indagar fenómenos al interior de la institucionalidad deben centrar su análisis a partir de los informes que estas unidades construyen los que, generalmente desentonan enormemente de la realidad.

Algunas de las medidas tomadas por el Estado colombiano a fin de erradicar ejecuciones extrajudiciales y sumarias llegan a contradecirse por sí solas. A partir del 2007 desde el Ministerio de Defensa Nacional se desarrolla una gestión para obstaculizar las investigaciones realizadas tanto por la Justicia Ordinaria como por la Jurisdicción Especial para la Paz. El estudio referido, *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002 – 2020 Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*, concluye que entre las estrategias del Estado para obstaculizar las investigaciones se encuentran, entre otras:

1. incremento de las funciones de policía judicial para determinadas unidades militares y de policía. Promoción de proyectos legislativos para limitar el juzgamiento de asesinatos de civiles perpetrados por la fuerza pública. Reforma al Código Penal Militar. Ampliación del fuero penal militar.
2. acciones ministeriales y de altos jefes para desacreditar las investigaciones judiciales, desacreditar víctimas al igual que organizaciones de derechos humanos, colectivos de abogados y militares y policías que denuncian o revelan la verdad. Discursos para que denuncias de violaciones de los derechos humanos sean tomadas como falsas denuncias.
3. traslado de la jurisdicción ordinaria a la penal militar y viceversa de las investigaciones de ejecuciones extrajudiciales para desorientar, ganar tiempo y facilitar la impunidad.

---

<sup>35</sup> Jorge Enrique Navarrete Jadeth, jefe de la Jefatura de Estado Mayor; Raúl Antonio Rodríguez Arévalo, jefe de la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas; Adolfo León Hernández Martínez, comandante del Comando de Transformación del Ejército del Futuro; Diego Luis Villegas Muñoz, comandante de la Fuerza de Tarea Vulcano; Edgar Alberto Rodríguez Sánchez, comandante de la Fuerza de Tarea Aquiles; Raúl Hernando Flórez Cuervo, comandante del Centro Nacional de Entrenamiento; Miguel Eduardo David Bastidas, comandante de la Décima Brigada Blindada; y Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, comandante Décima Tercera Brigada (El espectador, 2019).

Puntualización de casos reconociéndose simplemente como errores militares sin que se produzcan sanciones legales.

4. implementación de un sistema de seguridad ciudadana de corte policial y militar. Exigencia de más presupuesto para la fuerza pública. Fortalecimiento del aparato de inteligencia estatal y de las fuerzas armadas (Rojas, 2017, pp. 56-57).

### **3.15 Reforma al sistema de justicia penal militar y advertencias de HRW (2013–2014)**

En comunicación fechada el 8 de julio de 2014, *Human Rights Watch* (2014) expresó su preocupación al entonces ministro de Defensa de Colombia, Juan Carlos Pinzón, ante la inminente aprobación del Proyecto de Ley N.º 85 de 2013 del Senado, relativo a la reforma del sistema de justicia penal militar<sup>36</sup>. Esta iniciativa fue presentada al Congreso en septiembre de 2013 por el ministro Pinzón, quien, con su propuesta, no solo se apartó de los pronunciamientos previos de la Corte Constitucional colombiana, sino también de los estándares internacionales en materia de derechos humanos exigidos por el principal aliado estratégico del país<sup>37</sup>.

La inquietud de HRW radicaba en la posibilidad de que casos de ejecuciones extrajudiciales, conocidos en el país como “falsos positivos”, fueran trasladados de la jurisdicción ordinaria a la jurisdicción penal militar<sup>38</sup>. Asimismo, la organización alertó sobre la pretensión del ministro de Defensa de permitir que esta jurisdicción especial conociera también de otros casos de violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía, tanto antes como después de la aprobación del proyecto de ley. Entre dichas violaciones se incluían delitos como violencia sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y mutilaciones, lo cual contravenía abiertamente las obligaciones internacionales asumidas por Colombia.

El proyecto, además, contemplaba que la justicia penal militar investigara a militares implicados en delitos como interceptaciones ilegales, tráfico ilícito de armas y concierto para delinquir, particularmente en contextos de colaboración con grupos paramilitares o bandas criminales (*BACRIM*), con fines de tortura, desaparición forzada o narcotráfico.

HRW advirtió que el artículo 8 del proyecto de ley confería a los tribunales militares la competencia para conocer no solo de homicidios, sino también de violaciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometidas por miembros de las Fuerzas Militares. Esta disposición resultaba especialmente preocupante si se considera que los múltiples casos de ejecuciones extrajudiciales conocidos como falsos positivos, investigados en ese momento por la fiscalía general de la Nación, eran tramitados bajo las figuras penales de homicidio en

---

<sup>36</sup> El proyecto de ley número 85 de 2013 presentado por el Ministerio de Defensa pretendía reestructurar la justicia penal militar y policial, establecer requisitos para el desempeño de sus cargos, implementar su Fiscalía General Penal Militar y Policial y organizar su cuerpo técnico de investigación, entre otros.

<sup>37</sup> Recalca la carta de HRW: “El proyecto se aparta claramente de las condiciones en materia de derechos humanos estipuladas por el Congreso de los Estados Unidos para autorizar la asistencia militar a Colombia. Las condiciones, contempladas en la legislación de Estados Unidos, exigen que militares colombianos contra quienes pesan denuncias creíbles de que han cometido violaciones de derechos humanos deben “ser investigados y juzgados únicamente por la jurisdicción penal ordinaria”.

<sup>38</sup> Proyecto de ley número 85 de 2013 Senado por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al Sistema Penal Acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones.

persona protegida, homicidio agravado u homicidio simple. El tipo penal de homicidio en persona protegida, regulado en el artículo 135 del Código Penal colombiano, constituye expresamente una infracción al DIH; en tanto que los delitos de homicidio agravado (art. 104 C.P.) y homicidio simple (art. 103 C.P.) se ubican dentro del capítulo general sobre homicidio, sin una calificación específica como violaciones al derecho internacional humanitario. Así, las tres figuras penales empleadas en la judicialización de los falsos positivos se enmarcan en dos categorías delictivas que el artículo 98 del proyecto asigna de forma explícita a la competencia de la jurisdicción penal militar. Esta ampliación del fuero penal militar generaba serias inquietudes en torno al principio del juez natural, al acceso efectivo a la justicia y al riesgo de perpetuar la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos (HRW, 2012, p. 5).

En el análisis del Proyecto de Ley N.º 85 de 2013, se ha destacado que el artículo 98 dispone que las violaciones al DIH cometidas por integrantes de las Fuerzas Militares serán competencia exclusiva de la jurisdicción penal militar, con excepción de una lista restringida de siete delitos, entre ellos las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual. Sin embargo, esta exclusión no garantiza que los casos de falsos positivos sean efectivamente conocidos por la justicia ordinaria, debido a que la figura de ejecución extrajudicial no se encuentra tipificada como delito autónomo en el ordenamiento jurídico colombiano. En consecuencia, la defensa de los procesados podría solicitar el traslado de estos casos a la justicia penal militar, argumentando que sus representados no están siendo procesados por ejecuciones extrajudiciales, sino por homicidio en persona protegida, homicidio agravado o simple, delitos que, conforme al artículo 98 del proyecto, podrían ser conocidos por tribunales militares.

De manera similar, la exclusión de la violencia sexual de la jurisdicción penal militar tampoco garantiza que estos delitos sean tramitados por la justicia ordinaria, puesto que el concepto de “violencia sexual” no se encuentra tipificado como tipo penal autónomo en el Código Penal colombiano. Las conductas relacionadas están descritas bajo denominaciones como acceso carnal violento o acceso carnal violento en persona protegida (Amnistía Internacional, 2012, p. 12).

La carta de HRW señala también que el sistema de justicia penal militar asumiría la competencia sobre casos de tratos inhumanos en los que estuvieran involucrados militares, justificando esta afirmación en el hecho de que dicho delito no figura entre los siete expresamente excluidos del fuero militar por el proyecto. Del mismo modo, los casos de mutilaciones perpetradas por miembros de las Fuerzas Militares serían investigados por la jurisdicción penal militar, dado que el artículo 9 del proyecto establece que los juzgados militares conocerán de los delitos de “lesiones personales”. El capítulo correspondiente del Código Penal regula delitos como lesiones (art. 111), deformidad causada por lesiones (art. 113), y pérdida anatómica o funcional de órganos o miembros (art. 116).

Finalmente, el informe del organismo internacional concluye que el proyecto de ley impulsado por el Ministerio de Defensa constituye una transgresión manifiesta de los reiterados pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional de Colombia como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como ejemplo, se cita el caso *Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia*, resuelto en septiembre de 2012, en el cual la Corte Interamericana sostuvo que el sistema de justicia penal militar “no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos” (Sentencia, 2012).

**Conclusión. El falso positivo en la sociedad colombiana: entre la seguridad democrática y los crímenes de lesa humanidad.** Este capítulo ha revelado que los llamados “falsos positivos” no fueron hechos aislados, errores operativos ni excesos individuales, sino el resultado directo de una política de Estado que convirtió la lógica de guerra en criterio central de gobierno. Bajo el marco de la Política de Seguridad Democrática (2002–2010), se instauró un modelo militarista de gobernanza donde la eficacia operativa —medida en cuerpos y resultados— primó sobre la legalidad, los derechos humanos y los principios democráticos.

A partir de un análisis riguroso, se expusieron los fundamentos ideológicos, económicos y geopolíticos de esta política, los cuales justificaron el uso desproporcionado de la fuerza, la criminalización de la oposición y la sistemática violación de derechos humanos. La captura del Estado desde dentro, la erosión de los controles democráticos, y la complicidad institucional con sectores de las Fuerzas Militares, permitieron que las ejecuciones extrajudiciales se consolidaran como una práctica funcional, encubierta y premiada.

Asimismo, se desentrañó el engranaje operativo que permitió la consolidación del falso positivo como práctica sistemática: los incentivos perversos, la política de recompensas, las redes de cooperantes y la instrumentalización de la ciudadanía alimentaron un sistema basado en la simulación, el engaño y la eliminación de vidas inocentes, con fines de legitimación política y militar.

El capítulo también mostró cómo el fenómeno no puede entenderse sin considerar la depredación institucional, las alianzas clientelares, la reconfiguración autoritaria del Estado y la cultura de impunidad arraigada en las estructuras militares y judiciales. Lejos de ser anomalías, las ejecuciones extrajudiciales fueron posibles —y en muchos casos, necesarias— para el sostenimiento del modelo de seguridad instaurado, reproduciendo una lógica en la que matar era una forma de mostrar eficiencia y obtener recompensas.

En definitiva, el capítulo concluye que los falsos positivos constituyen una expresión extrema de la degradación del conflicto armado colombiano, pero también, y sobre todo, una manifestación estructural de una política estatal orientada al exterminio simbólico y material del “enemigo interno”. Se trató de una maquinaria estatal y militar donde la vida se convirtió en mercancía de guerra, y la muerte, en capital político. Comprender esta realidad es indispensable para dismantelar las condiciones que permitieron su surgimiento y para construir una justicia transicional que no reproduzca la impunidad, sino que confronte sus raíces.

## Capítulo II

### El falso positivo como categoría específica de crimen de Estado

*“El derecho penal se presenta como un mecanismo selectivo, orientado a la criminalización de los sectores subordinados, mientras que la criminalidad de los poderosos permanece oculta es legitimada.”*

— Alessandro Baratta, *Criminología crítica y crítica del derecho penal* (1986).

El capítulo II se propone abordar el falso positivo no como un fenómeno aislado dentro del conflicto colombiano, sino como una categoría específica de crimen de Estado, cuya existencia y persistencia se encuentran ancladas en estructuras institucionales, normativas, simbólicas y discursivas. Desde una perspectiva crítica e interdisciplinaria, en la que confluyen la criminología crítica, la teoría del dispositivo y los estudios sobre poder y violencia, se sostiene que el falso positivo debe comprenderse como expresión sistemática de una violencia estatal, funcional a la dominación política y a la producción de legitimidad mediante el asesinato, el engaño y la impunidad.

La investigación asume como aporte central la construcción del falso positivo no solo como práctica documentada en el caso colombiano, sino como categoría analítica del crimen de Estado. Aunque el término surgió en ámbitos mediáticos y judiciales para designar ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales en un periodo específico, aquí se lo resignifica en clave de criminología crítica, situándolo dentro de procesos estructurales de criminalidad estatal. Así, deja de entenderse como un hecho excepcional o local para convertirse en una categoría que posibilita reconocer y comparar prácticas análogas en otros países, como en la India o Filipinas, donde fuerzas armadas han ejecutado civiles inocentes presentándolos como enemigos, insurgentes, narcotraficantes o delincuentes, en función de la búsqueda de objetivos políticos o de legitimación estatal.

La propuesta teórica busca ampliar el horizonte conceptual de la criminología crítica en torno a la violencia institucional, aportando una categoría que visibilice la sistematicidad de estas prácticas y problematice los mecanismos mediante los cuales el Estado encubre su propia criminalidad. En un primer momento se rastrean los orígenes del término falso positivo como constructo lingüístico y se identifican sus componentes estructurales, con énfasis en la teatralidad, la propaganda y el recurso a la excepción jurídica. En un segundo momento se examina su funcionalidad como fenómeno complejo, donde convergen legalidad e ilegalidad en una lógica de producción de resultados, sometimiento social y administración del miedo. Finalmente, se analizan las dimensiones simbólicas y epistémicas: el adoctrinamiento, la fabricación de realidades y la manipulación estadística que hacen posible que estas prácticas sean aceptadas, encubiertas o incluso negadas por quienes las padecen.

A partir de este recorrido, se propone una reconceptualización del *falso positivo* como categoría crítica que no solo designa una modalidad específica de asesinato estatal, sino que permite desentrañar una estrategia más amplia de violencia estructural que busca, a través del engaño y de la teatralización, la legitimación ante la opinión pública. Dicha estrategia se sostiene en la institucionalización de la mentira, la invisibilización de las víctimas, la

legalización aparente de actos criminales y la manipulación de las conciencias del colectivo social.

## Primera parte. El lenguaje y la estructura del falso positivo

*El lenguaje no es solamente un medio de comunicación, sino también un instrumento de poder que contribuye a la reproducción del orden social.*

— Inspirado en Pierre Bourdieu, 1985/1982

### 1. Uso del constructo lingüístico “falso positivo” en el conflicto colombiano

En las ciencias sociales el constructo falso positivo no ha recibido el reconocimiento que merece en la medida que algunos lo consideran un eufemismo y una palabra suave y decorosa la que oculta la dureza y la barbarie de las acciones criminales de agentes del Estado. Indica Valencia en su investigación *“Falsos positivos”: eufemismos y otras estrategias que influyen en las representaciones mentales* que en Colombia los actores del conflicto armado utilizan el lenguaje con fines estratégicos. El uso de eufemismos minimiza crímenes o maximiza los del oponente, enfatiza. Los medios de comunicación también lo hacen y usan el de falso positivo como estrategia (Valencia, 2022, p. 3).

En Colombia, al interior de la fuerza pública, el vocablo *falso positivo*, además de posicionarse a través de un discurso mentiroso y engañoso, reemplaza tanto viejas como modernas expresiones utilizadas para referirse al asesinato de personas en acciones que, bajo la justificación de buscar el control social y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, encubren graves violaciones de derechos humanos. En el argot militar y policial, expresiones como: *ley de fuga, legalizaciones, errores militares, muñecos, positivos, homicidios de personas protegidas, defensa propia, defensa de terceros, ejecuciones sumarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones*, fueron desplazadas por la denominación *falso positivo*. El juego de palabras que antecede a esta última, y que aún persiste, es el de las *legalizaciones*, término que designa la acción mediante la cual militares encubren con apariencia de legalidad el asesinato de una persona ejecutada por la tropa, sin que existan circunstancias o móviles legales que lo justifiquen.

En referencia a las palabras “positivo” y “negativo” estas se encuentran arraigadas en la cultura militar y en la fuerza del orden. En el argot de las FA se refieren a la primera palabra, positivo, como un resultado que alcanza la meta planeada y a la segunda, negativo, como el fracaso de una tarea encomendada. La unión entre los dos adjetivos da como resultado el constructo falso positivo. Aunque separadamente tienen una connotación imperativa, su fusión adquiere una mayor connotación dominante y absoluta, pero a la vez una connotación paliativa de alivio, perdón, resignación, incluso de olvido. Según el diccionario *Oxford Languages* (2025), por *positivo* nos referimos a algo que es cierto o real, que no ofrece duda alguna y que produce algún beneficio o resulta favorable. A su vez, por *falso* debemos entender lo contrario a la verdad, ya sea por error o malicia, que solo aparenta ser real o no es lo que parece.

Al rastrear el origen del concepto falso positivo en el conflicto colombiano, no fueron la academia, los defensores de las víctimas ni los militares quienes acuñaron el término, sino que, como lo describe *Wikipedia* (2023), partiendo del lenguaje militar, en el que *positivo* es una “figura retórica que se usa en el mundo militar cuando se tiene éxito en una misión” y *falso positivo* cuando la baja no es realmente en combate, fueron los medios de comunicación quienes difundieron y consolidaron esta denominación para referirse al asesinato de civiles inocentes presentados como bajas en combate<sup>39</sup>.

El constructo lingüístico nace en el seno de investigadores sociales ante la imposibilidad de contar con una categoría que abarque todo el conjunto de delitos realizados por los militares al ejecutar de manera extrajudicial personas comunes para exhibirlas como terroristas. Organizaciones de derechos humanos construyen el constructo ante las graves violaciones de los DD.HH., la diversidad de formas a las que recurren los victimarios para infringirlas y generar miedo y ante la ausencia de un concepto que describa a la vez la manipulación, el asesinato, la mentira, mostrar cosas falsas como verdaderas, mostrar eficacia en las tareas encomendadas a las FA y ocultar la razón real por la que se llevan a cabo las ejecuciones extrajudiciales.

El concepto falso positivo fue utilizado por primera vez, como hemos dicho, por el Banco de Datos de Violencia Política de la *Revista Noche y Niebla*. En el preámbulo del número 33 de la revista, correspondiente a los meses de enero a junio de 2006, se decía que la presión por los llamados “positivos” podía estar incidiendo en la comisión de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado. Se resaltaba también el aumento significativo de violaciones atribuidas al Ejército y la Policía en comparación con el semestre anterior, mientras que las acciones de los paramilitares mostraban una reducción. Asimismo, se advertía sobre el incremento de las desapariciones forzadas, lo cual planteaba interrogantes sobre la relación entre las exigencias de resultados militares y la escalada de atropellos (CINEP, 2006, pp. 15-16).

En los números 34 y 35 de la misma *Revista Noche y Niebla*, correspondientes a los años 2006 y 2007, el Banco de Datos se refería al fenómeno de los falsos positivos como una práctica en la que miembros del Ejército presentaban ejecuciones extrajudiciales de civiles como si fueran muertes en combate. Se resaltaba la gravedad de estos hechos, no solo por la magnitud y recurrencia de los casos, sino también por la diversidad de regiones afectadas y el número de unidades militares implicadas, lo cual evidenciaba que no se trataba de sucesos aislados, sino de una práctica sistemática con posibles directrices desde altos niveles de poder (CINEP, 2006, 2007, p. 17).

### **1.1 La construcción del falso positivo como categoría jurídico-política**

Durante el siglo XX, la expresión *falso positivo* fue utilizada en disciplinas como la medicina, la informática y la estadística para referirse a errores en los resultados de pruebas diagnósticas o cálculos. No obstante, a comienzos del siglo XXI en Colombia, el término

---

<sup>39</sup> El vocablo “falsos positivos” había sido utilizado en el año 2006 para referirse a falsos atentados terroristas, no al asesinato de personas, realizados por inteligencia militar días antes a la segunda toma de posesión presidencial de Álvaro Uribe. Luego de la captura de los responsables, entre ellos un miembro de la inteligencia militar, reconocieron que estaban poniendo bombas para generar alarma y mostrar que desactivaban explosivos (Rueda, 2012, p. 59).

adquirió una fuerte carga política y social al referirse a crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública. Los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz aclararon que, desde una perspectiva técnica del derecho penal nacional e internacional, estos hechos deben nombrarse como asesinatos o desapariciones forzadas, siendo en realidad ejecuciones extrajudiciales (RAYA, 2025, 3:26). Catalina Díaz Gómez, magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad, sostuvo que, si bien el término es ilustrativo, es significativo que las madres de Soacha –víctimas de estos crímenes– también lo empleen al referirse a los hechos (RAYA, 2025, 4:23).

El término empezó a configurarse a mediados de la primera década del siglo XXI, antes de que se conocieran públicamente las denuncias sobre el asesinato de 19 jóvenes en condiciones irregulares. Según lo documentado en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia (2014), en el caso Marco Wilson Quijano y otros, se confirmó que los jóvenes fueron reclutados por intermediarios bajo la dirección de militares, quienes los atrajeron con falsas ofertas de empleo. Luego fueron llevados a zonas alejadas, donde fueron asesinados y presentados como integrantes de bandas armadas.

Desde entonces, medios, organizaciones de derechos humanos y académicos adoptaron el término *falsos positivos* para describir los casos en que civiles eran presentados como guerrilleros muertos en combate. Su uso se consolidó tras las denuncias en el Congreso del senador Gustavo Petro, quien advirtió que estas ejecuciones extrajudiciales formaban parte de un patrón sistemático que incluía falsas desmovilizaciones y atentados montados por agencias de inteligencia militar. En este marco, como sostiene Arias (2021), se configuraron patrones macrocriminales basados en una política institucional de conteo de muertos y en un sistema de incentivos perversos que presionaba por resultados fraticidas, con rasgos de corte fascista, los cuales consolidaron la comisión de crímenes internacionales contra la población civil por parte de agentes estatales, justamente aquellos llamados a protegerla (2021, p. 289).

El uso del término ha dado lugar a confusiones entre categorías jurídicas y sociales, como falso positivo y ejecución extrajudicial, incluso dentro de algunos organismos judiciales. Investigaciones centradas únicamente en el delito de homicidio tienden a minimizar la complejidad de estos crímenes, omitiendo otros delitos graves cometidos de forma simultánea, así como el daño social generado tanto en las comunidades afectadas como en la sociedad en su conjunto. Más allá de la acción individual, muchos de estos crímenes fueron ejecutados por redes institucionales amparadas en normas diseñadas para blindarlos legalmente.

Díaz, retomando las reflexiones de Hannah Arendt, sostiene que estos crímenes se sostienen sobre una estructura de mentira institucionalizada. Arendt afirmaba que la mentira permanente no busca que las personas crean una falsedad, sino que dejen de creer en todo. Un pueblo incapaz de distinguir entre verdad y mentira, sostenía la filósofa, tampoco puede diferenciar entre el bien y el mal, quedando completamente sometido al imperio de la mentira, lo que lo convierte en masa manipulable y vulnerable ante el abuso de poder (Díaz, 2024, p. 87).

## **1.2. El falso positivo como dispositivo de exterminio y distracción.**

En los falsos positivos ocurridos entre 2002 y 2010, las muertes —aunque se produjeron en distintos lugares y momentos— respondieron a un mismo dispositivo militar instaurado en ese periodo, que convirtió el asesinato en una práctica sistemática. Se trató de una modalidad



de exterminio que no solo desplegó un arsenal de armas y métodos de barbarie y despojo, sino que además cumplió funciones estratégicas: intimidar a la población, reprimir la disidencia, engañar a la sociedad y distraer a la opinión pública bajo la apariencia de resultados operacionales exitosos.

Las investigaciones que se han realizado sobre los falsos positivos se han centrado en la sistematicidad y generalidad de los actos de las FA, los agentes que lo realizan, la *aparente* razón por la que se lleva a cabo y el *modus operandi* sobre el que se ejecutan. En cuanto a las categorías de análisis con las que se han intentado explicar los falsos positivos debemos decir que, desde nuestro punto de vista, se quedan cortas en la descripción del fenómeno en su conjunto, especialmente en lo que tiene que ver con su función estratégica dominante (Foucault) o en relación con lo que Sousa Santos denomina procesos de opresión y de explotación (2009, p. 12).

El hecho de centrar la atención exclusivamente en cuerpos, victimarios, *modus operandi*, premios y número de eventos nubla la mirada de expertos, invisibilizando por un lado su magnitud y complejidad, y por otro, elementos esenciales presentes en todo el proceso de planeación, ejecución y resultados. Este sesgo imposibilita la comprensión, la reflexión y el estudio del fenómeno criminal. Se requiere observarlo en toda su complejidad, tendencia y finalidad real. A medida que avanza la investigación, surgen nuevas evidencias que invitan a concretar una definición universal, dado que no se trata de un hecho aislado que afecta solo a una sociedad específica, una nación o una región. Definir el falso positivo mediante una categoría analítica universal permite reconocer toda su extensión y diferenciarlo de otros fenómenos criminales.

### **1.3 Criminología crítica del falso positivo. El Estado como actor criminal**

Para una mayor comprensión encontramos en la criminología crítica elementos que contribuyen no solamente a esclarecer el fenómeno del falso positivo, sino que estos pueden contribuir a frenar la ola de violaciones a los derechos humanos que se llevan a cabo en su ejecución. Desde la criminología crítica, la impunidad y la responsabilidad del Estado en daños sociales pueden explicarse a través de diversas perspectivas que cuestionan el rol del poder punitivo y su relación con la violencia estructural. Para la criminología crítica, el Estado no es un árbitro neutral en el ejercicio de la ley, sino que su poder está estructurado para mantener el orden social en función de los intereses de las élites dominantes. En el caso de los asesinatos y de las ejecuciones extrajudiciales, esto implica que el Estado, en lugar de proteger a los ciudadanos, puede ser responsable de violaciones graves de derechos humanos, especialmente cuando existen complicidades o connivencias con actores fuera de la ley, como paramilitares, mercenarios, FA o grupos de inteligencia o contrainteligencia, entre otros.

Una de las categorías de la criminología crítica que contribuyen al análisis del falso positivo es el crimen de Estado, que se refiere a los delitos cometidos por gobiernos, instituciones estatales o sus agentes en el ejercicio del poder. William Chambliss se refiere al Crimen Estatal Organizado como el tipo más importante de criminalidad organizada por el Estado. El crimen consiste en actos definidos por la ley como criminales y ejecutados por agentes estatales en la realización de las tareas propias de su actividad en representación de él (Chambliss, 2019).

Por su parte, Eugenio Raúl Zaffaroni plantea que el derecho penal tradicional se enfoca en delitos individuales, mientras que los crímenes del Estado, como las desapariciones forzadas o el genocidio, suelen quedar fuera del ámbito de sanción efectiva. Señala además que el poder punitivo no se aplica de manera uniforme, sino que está estructurado para beneficiar a ciertos sectores de poder mientras criminaliza a los sectores más vulnerables. En este sentido, la impunidad frente a los daños sociales —como el genocidio o la represión estatal— no constituye una falla del sistema, sino una manifestación de su diseño. Las ejecuciones extrajudiciales se inscriben dentro de una violencia institucionalizada que no siempre encuentra respuesta en los tribunales, y las estructuras estatales perpetúan formas de violencia que rara vez son penalizadas. Frente a los crímenes masivos, Zaffaroni sostiene que la criminología global debe ser capaz de tomar distancias del derecho penal tradicional para interpretar como “crímenes de masa contra la humanidad” las agresiones a los derechos humanos cometidas por Estados y mercados (Zaffaroni, 2014, p. 34; Rivera, 2014, pp. 214–216).

Desde esta perspectiva, fenómenos como los llamados falsos positivos en Colombia pueden considerarse de interés para la criminología crítica, pues no se desarrollan sólo en un momento específico, sino que forman parte de un proceso estructural y sistemático de violencia estatal.

Wayne Morrison introduce el concepto de genocidio no solo como una exterminación física, sino también como un proceso de destrucción cultural, económica y social (Morrison, 2006; Rivera, 2014, p. 210). En esta línea, la criminología crítica amplía la noción de crimen para incluir acciones del Estado que producen sufrimiento masivo sin necesariamente estar tipificadas como delitos en el derecho penal tradicional. El daño social generado por prácticas de marginación, racismo estructural y explotación puede considerarse una forma de violencia sistémica. Desde esta perspectiva, el Estado puede ser visto como un agente activo de opresión cuando, lejos de proteger a los ciudadanos, promueve o tolera la violencia, como en el caso de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas cometidas por agentes del orden. Este enfoque cuestiona la legitimidad del poder punitivo estatal.

En el mismo contexto, Roberto Bergalli enfatiza que el derecho penal es una herramienta del poder que responde a los intereses de las élites. Esto explicará, a su vez, por qué los crímenes del Estado rara vez son juzgados y por qué la impunidad funciona como un mecanismo reproductor de las desigualdades (Rivera, 2014, pp. 217–219). Desde este planteamiento, la criminología crítica busca visibilizar el papel del Estado no solo como garante del orden, sino también como actor criminal cuando su accionar produce daño social. Bergalli subraya que la criminología crítica amplía la noción de “crimen” para incluir las violencias estructurales que, aunque no siempre tipificadas, generan un daño profundo en la sociedad.

En este marco, fenómenos como los falsos positivos en Colombia pueden comprenderse como expresiones de esta violencia estructural: no se reducen a crímenes individuales, sino que manifiestan un sistema penal y político que reproduce y legitima la violencia contra ciertos grupos sociales —activistas, defensores de derechos humanos y comunidades vulnerables—. El falso positivo no solo es un ataque directo a la vida, sino también una forma de control social inscrita en la lógica de criminalización de los opositores al poder y a determinados intereses económicos o políticos

Para la criminología crítica la impunidad no es solo una consecuencia de la falta de aplicación de la ley, sino un fenómeno estructural que responde a la forma en que el sistema penal ha sido construido. Este enfoque permite comprender cómo el Estado no solo tolera ciertos crímenes, sino que los perpetúa activamente mediante políticas de exclusión, violencia y represión, incluso a través de las propias leyes. Bergalli sostiene que el Estado a menudo mantiene relaciones de complicidad con actores del crimen organizado, lo cual revela la imbricación entre poder político, económico y criminal (Rivera, 2014, pp. 218–220). En este marco, es posible observar en contextos latinoamericanos numerosos casos de ejecuciones extrajudiciales en los que las fuerzas de seguridad del Estado están directamente involucradas o permiten que grupos armados actúen con impunidad. La protección de las élites y de las estructuras de poder en la justicia penal contribuye a que estos crímenes permanezcan sin sanción<sup>40</sup>.

## 2. ¿Qué es un falso positivo? Entre la necropolítica y la arquitectura del poder

Nuestras indagaciones nos llevan a afirmar que el falso positivo constituye una estrategia en el umbral entre guerra y paz, donde predominan las ejecuciones extrajudiciales, nombrada a través de un constructo de palabras que designa no solo un periodo o un contexto político específico, sino también una forma de ejercicio del poder. No requiere necesariamente enfrentamientos cuerpo a cuerpo, sino que se inscribe en dinámicas de fuerzas que desencadenan tensiones y legitiman acciones violentas.

A nuestro entender, mientras la ejecución extrajudicial es una acción destinada a eliminar personas —muchas veces acompañada de la desaparición de cuerpos previamente estigmatizados o perfilados—, el falso positivo es esto y más. Se trata de una red de fuerzas, de poder y de saber, interrelacionadas entre ellas, un conjunto de acciones institucionales —legales e ilegales—, de prácticas y dispositivos que, amparados bajo normas formales e informales, no solo exterminan vidas estigmatizadas, coaccionan y persiguen, sino que, además, buscan presentarse como verdades y convencer a la población de que lo falso es verdadero. Asimismo, el falso positivo no puede comprenderse como un acto aislado, azaroso o desconectado del poder político y del poder económico. Su arquitectura responde a una lógica de control social dentro de los límites del crimen de Estado. Como escribe Achille Mbembe *“el acto de matar no se hace únicamente con el fusil, el revólver o el puñal. Poco importa el arma con que se asesina, tampoco a quién se da la muerte, quién es quién la sufre y se derrumba lanzando un grito estrangulado”* (2022, p. 36). Creer que la guerra se limita a combates cuerpo a cuerpo es desconocer que también puede desplegarse a distancia, con drones, con financiamiento externo y con tecnologías que falsean la realidad.

El falso positivo es también un instrumento para la política, forma parte de una arquitectura de dominio que articula un ensamblaje entre prácticas institucionalizadas y extrainstitucionales para ejercer poder. Siguiendo las reflexiones de Frantz Fanon, y retomadas por Mbembe, el falso positivo puede entenderse también como algo que forma parte de una vasta operación de ocupación de territorios, de control sobre los cuerpos y los imaginarios, y

---

<sup>40</sup> Para una mayor comprensión de cómo la criminología crítica puede contribuir al análisis de fenómenos relacionados con crímenes de Estado ver “Diálogos sobre criminología, genocidio y daño social con Wayne Morrison, Eugenio Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli”.

de desensamblaje, disgregación y demolición (Frantzman, 2010, cit. en Mbembe, 2022). En este sentido, se nutre tanto de insumos materiales como inmateriales, recurriendo en ocasiones a estados de excepción y estados de sitio en los que se consumen Estados, territorios y vidas humanas.

En suma, el falso positivo no puede comprenderse como un hecho aislado o un exceso accidental de la guerra, sino que forma parte de una práctica necropolítica y de una estrategia de control social que articula poder, discurso y violencia institucional. Tal como advierte Morrison, el genocidio y los crímenes masivos deben entenderse no solo en términos de exterminio físico, sino también como destrucción cultural y social (Morrison, 2006; Rivera Beiras, 2014). En la misma línea, Zaffaroni señala que la impunidad frente a crímenes de Estado no es un error, sino parte del diseño estructural del poder punitivo, que protege a las élites y criminaliza a los sectores vulnerables (Zaffaroni, 2014). Bergalli, por su parte, enfatiza que el derecho penal es una herramienta del poder y que la criminología crítica debe ampliar su objeto para visibilizar estas violencias estructurales y las complicidades del Estado con el crimen organizado (Rivera Beiras, 2014).

Desde esta perspectiva, el falso positivo emerge como un fenómeno de violencia estatal que condensa las reflexiones de estos autores: es un crimen de Estado, un daño social masivo y un dispositivo de necropolítica que reproduce la impunidad estructural y legitima la dominación sobre cuerpos y territorios.

## **2.1 Estado de excepción permanente y el falso positivo como dispositivo de control institucional**

Aunque los orquestadores del falso positivo recurren a veces a la declaración de Estados de excepción, norma que les permite de manera amplia expedir medidas administrativas, militares y de policía de manera rápida sin que exista un control sobre estas, esto no lo es tanto puesto que sin estar en modo de excepción se han promulgado normas que contribuyen a su implementación. Concluye el profesor Héctor Silveira, en su estudio *El modelo político italiano Un laboratorio: de la tercera vía a la globalización* (1998), al analizar el nuevo orden económico-político de la globalización, que uno de los fenómenos que se observan es que cada vez más los gobiernos se ven obligados, en aras de alcanzar una mayor eficacia en las formas de administración, a usar instrumentos destinados para situaciones excepcionales o de urgencia como una forma ordinaria de gobierno. Este nuevo orden provoca la formación de un estado de *emergencia permanente* encubierto por el estado democrático de derecho. Silveira concreta que las formas y los principios característicos de toda democracia son arrinconados según las necesidades del sistema. Concluye que esta característica convierte al Estado democrático de derecho en un Estado de derecho prepotente haciendo más diáfana la diferencia entre la legalidad y la ilegalidad, la discrecionalidad y la arbitrariedad (Silveira, 1998, p. 151).

A la par del pensamiento de Silveira, Agamben sostiene que vivimos en un Estado de excepción permanente, es decir, en situaciones en las que se suspenden buena parte de las normas y derechos fundamentales y el poder político concentra facultades extraordinarias. Esto supone un sometimiento de la vida al poder soberano más allá de los límites de la legalidad. En este marco, Agamben define la nuda vida como aquella vida reducida a su condición más vulnerable y expuesta al poder de matar: «Soberana es la esfera en que se puede matar sin

cometer homicidio y sin celebrar un sacrificio; y sagrada —es decir, expuesta a que se le dé muerte, pero insacrificable— es la vida que ha quedado prendida en esta esfera. [...] No la simple vida natural, sino la vida expuesta a la muerte (la nuda vida o vida sagrada) es el elemento político originario» (Agamben, 1998, p. 19).

El fin último del falso positivo sobrepasa el conteo de cuerpos, el mostrar resultados numéricos frente a la guerra; la lucha anticomunista la que tiene un carácter global; el de meter en razón de que se le está ganando la guerra al terrorismo; o el de convencer que con la eliminación de potenciales enemigos se fortalece la democracia y el libre mercado. A través del engaño y la mentira la institucionalidad en pleno no solamente cautiva a la sociedad, sino que distorsiona la realidad, oculta crisis y justifica el despliegue de las FA.

El estudio realizado por Rojas y su equipo de investigación nos permite entender el Falso Positivo como un fenómeno institucional, más allá de las narrativas oficiales que pretenden atribuirlo al accionar de unas cuantas mentes perversas; lo que muestra es que este tipo de acciones tienen propósitos claramente definidos en relación con la construcción de imaginarios engañosos desde los cuales lograr la simpatía de la población, desviando, así, la atención sobre los hechos reales. Lo que buscan, principalmente, es construir lealtades incondicionales entre la población con los de defensa. De forma tal, que sea posible, sin lugar a duda, atribuir al adversario acciones repudiables, entre otras estrategias de construcción de identidades negativas contra las cuales se justifican toda clase de hechos bárbaros (Beltrán, 2023, p. 58).

Según Mbembe, las prácticas de guerra tienden a extenderse más allá de los escenarios bélicos tradicionales, manifestándose también en tiempos de paz y trasladándose al ámbito civil (2022, p. 37). En este contexto, no solo participan los cuerpos armados, sino también la población civil, lo cual conduce a una naturalización de la violencia, a la deshumanización como práctica legitimada y a la proliferación de conductas que anteriormente se consideraban censurables. La vida civil comienza a regirse por lógicas militares, y acciones como eliminar al “enemigo” sin rendición de cuentas, rematar heridos o asesinar prisioneros, se tornan comunes y sistemáticamente aceptadas.

Por su parte, Rodríguez Oramas sostiene que el término falso positivo ha sido instrumentalizado por el Estado y sus agentes para encubrir ejecuciones extrajudiciales de civiles, evadiendo así su responsabilidad (2014, p. 8). Algunos investigadores y víctimas argumentan que esta expresión habría sido ideada por sectores militares como una estrategia para amortiguar psicológicamente las implicaciones morales del asesinato. De este modo, los perpetradores experimentarían una forma de justificación subjetiva. En este marco, el gobierno buscó proteger jurídicamente a las Fuerzas Militares, promoviendo reformas legales como el Acto Legislativo 02 de 2012 y la Ley Estatutaria que modifica los artículos 116 y 221 de la Constitución, con el fin de enfrentar lo que se percibía como denuncias infundadas por parte de víctimas y organizaciones sociales.

## **2.2 Definición de falso positivo**

Dado que el conocimiento sobre la realidad está mediado por conceptos y que para comprenderla necesitamos categorías que permitan producir conocimiento y formular juicios, surge la necesidad de definir el falso positivo mediante un concepto que abarque todas sus propiedades, a fin de describirlo en su magnitud y complejidad y diferenciarlo de otras

categorías (Danermark, Ekström, Jakobsen, & Karlsson, 2016, p. 37). El concepto, en este sentido, es relevante porque a partir de él se identifican los componentes estructurales que posibilitan el entendimiento del fenómeno.

El falso positivo es el fenómeno, que es una suma de actos criminales, por el cual el poder, como fuerza geomórfica, se configura, expresa, actúa y se reproduce, mediante el control, la represión, la fracturación y la fisuración (Mbembe) en escenarios de guerra reales y virtuales, convenciendo de mentiras como si fueran verdades de las que no se pueden dudar. Es un momento de ebriedad pasajera y constante a la vez, en Estados donde el poder se entrega provisionalmente a la carnicería, a la sangre, a la usurpación y a la dominación. Se desarrolla dentro de un contexto de brutalidad y brutalismo, mediante ejecuciones extrajudiciales calificadas que se basan, en ocasiones, en la competencia entre distintas dependencias militares que buscan la eficacia, el reconocimiento y la legitimidad.

El falso positivo impacta de manera significativa en la vida y la armonía de los pueblos y naciones. Para alcanzar sus fines, desarrolla acciones legales e ilegales, visibles e invisibles, amparadas en normas, directivas, órdenes y medidas administrativas. Articula y pone en marcha acciones militares, de policía, judiciales, comunicativas y pedagógicas recurriendo a la manipulación a través de discursos ideológicos, religiosos, racistas, nacionalistas y de odio. Menoscaba DD. HH y da paso, para encubrir proyectos de cooptación de Estados por parte de mafias y clanes, contrariando constituciones y afectando los recursos de naciones en desventajas militares, científicas y tecnológicas, a acciones criminales, como desapariciones forzadas, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales, cobijadas, en un principio, en la legalidad institucional.

Requiere del acompañamiento de sectores de la sociedad, como consecuencia del desarrollo de acciones pedagógicas destinadas al adoctrinamiento y a encontrar obediencia ciega en servidores del Estado, militares y civiles, la lealtad del gobernado hacia quien gobierna. Demanda lealtad profunda para alcanzar la legitimidad de las acciones al apartarse de principios universales, constitucionales y de principios y normas del Estado constitucional. Algunos medios de comunicación, los leales al poder, manipulan los sentimientos de oyentes o lectores hacia una postura favorable a un régimen o gobierno. Controlan las emociones despertando sentimientos de intensa antipatía hacia adversarios y enemigos, tanto cercanos como lejanos.

Existen relaciones de poder y de saber que dinamizan la ejecución del falso positivo puesto que actúa también como una bisagra entre un capitalismo global voraz y la transnacionalización de las élites colombianas, que buscan consolidar su poder hegemónico. Entendemos como relaciones de poder a la capacidad de unos para influir en otros con el propósito de actuar sobre su pensamiento y comportamiento, y concebimos por relaciones de saber al uso que se da del conocimiento, con todo lo que este amerita, a fin de lograr ventajas de dominación o liberación. Sin un conjunto de artimañas organizacionales, estatales e institucionales, que se crean y se articulan en cadenas relacionadas entre sí, el falso positivo no se operacionaliza puesto que, recurriendo a Foucault, existe una manipulación de relaciones de fuerza. Por los fines que persigue y por las formas que se presenta podemos decir que el falso positivo es también una forma de expresión del neocolonialismo.

Pierre Bourdieu lo advierte al analizar la esencia del neoliberalismo y mostrar que se trata de un fenómeno social que ha sido posible por la política de desregulación financiera de

los gobiernos. La marcha hacia la utopía liberal de un mercado puro y perfecto se lleva a cabo mediante una acción transformadora y destructora de toda medida protectora, ya que busca garantizar las inversiones de las empresas extranjeras en detrimento de los Estados nacionales. Este modelo cuestiona todas las estructuras colectivas que puedan obstaculizar la lógica del mercado puro: la nación, los grupos de trabajo, los colectivos de defensa de los trabajadores, los sindicatos, las asociaciones, las cooperativas e incluso la familia (Bourdieu, 1998, p. 3).

Generalmente quienes orquestan el falso positivo no son investigados puesto que se distrae con el juzgamiento de subalternos quienes infringen la ley de manera visible. En virtud del poder económico quienes se encuentran detrás del falso positivo dominan medios de comunicación siendo, por lo general, sus propietarios. La opinión pública llega a conocer de que se trata de un falso positivo hasta que es despojado del ropaje con que se le cubre y al descifrar que la intención es la de solazarse, la de provocar desviar la mirada. Una de las razones por la que se ejecuta el falso positivo es la distracción. El falso positivo revela cómo las dinámicas de poder, violencia estructural y manipulación discursiva se entrelazan para justificar crímenes de Estado y deshumanizar a las víctimas.

En cuanto a la creación de la categoría social del falso positivo esta se construye a partir de un marco conceptual interdisciplinario que articula ideas provenientes de filósofos, criminólogos, sociólogos, psicólogos sociales, teóricos políticos y organismos de investigación judicial. El concepto permitirá analizar las dinámicas de violencia sistemática, manipulación social y deshumanización perpetradas por el Estado o sus agentes bajo una apariencia de legalidad y de legitimidad. Este marco interdisciplinario no solo permite analizar las causas y consecuencias de estas prácticas, sino también proponer estrategias para su desmantelamiento y la reconstrucción de una sociedad basada en la justicia y la verdad.

El falso positivo es un fenómeno complejo, multifacético y sistemático, construido a partir de narrativas basadas en la manipulación, la mentira y la distorsión de la realidad. Se trata de una red de engaños gestada desde el Estado, coordinada por sus instituciones y respaldada por sectores políticos, organizaciones privadas (empresas, corporaciones) y clanes que, para consolidar su poder, recurren al terror, la brutalidad y la manipulación. Opera como un mecanismo inscrito en estructuras de dominación que buscan afianzar su hegemonía mediante estrategias de control social, político y militar. En la práctica, se convierte en una herramienta para justificar la violencia, encubrir crímenes de Estado, desorientar a la sociedad y legitimar regímenes o instituciones que se sostienen en la coerción y la represión. Llamo falso positivo al conjunto de actos criminales encubiertos por una campaña estatal en la que prevalecen la presión y el control, y donde los orquestadores y victimarios niegan los hechos, la responsabilidad, los daños y a las víctimas, ocultando ante la opinión pública las verdaderas razones de su ejecución.

La Tabla 4 sintetiza un marco conceptual interdisciplinario que articula distintas tradiciones filosóficas, sociológicas, jurídicas y de derechos humanos para comprender el fenómeno de los falsos positivos. En primer lugar, se destaca la perspectiva foucaultiana del dispositivo, a partir de la cual el falso positivo puede entenderse como una red compleja de discursos, instituciones y prácticas que legitiman la violencia estatal bajo la apariencia de legalidad. Esta lectura se complementa con aportes como los de Achille Mbembe y Giorgio Agamben, quienes permiten situar estas ejecuciones extrajudiciales dentro de la necropolítica

y la reducción de las víctimas a “nuda vida”, despojadas de todo derecho y expuestas a la muerte.

**Tabla 4 Marco conceptual interdisciplinario de la categoría falso positivo**

Fundamento teórico

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | <b>Foucault:</b> Dispositivo y relaciones de poder. El falso positivo opera como un dispositivo en el sentido foucaultiano: una red que integra discursos oficiales, instituciones del Estado, normativas legales e ilegales, enunciados científicos y medidas administrativas. A estas últimas agregamos medidas de orden legal, militares, de policía y pedagógicas. Este dispositivo articula y reproduce relaciones de poder que naturalizan la violencia contra los sujetos estigmatizados, justificándola como un acto legítimo de protección o control. |
| 2.  | <b>Achille Mbembe:</b> Brutalismo y necropolítica. Los falsos positivos son una expresión del <i>brutalismo</i> , entendido como un encadenamiento de acciones violentas que culminan en ejecuciones extrajudiciales, ocupaciones territoriales y despojos materiales e imaginarios. Según Mbembe, estas prácticas deshumanizan a las víctimas, legitimando la violencia como un medio aceptable de dominación. La vida de las víctimas se convierte en "nuda vida" (Agamben), expuesta a la muerte sin reconocimiento ni dignidad.                            |
| 3.  | <b>Hannah Arendt:</b> El imperio de la mentira. El objetivo de los falsos positivos no es solo perpetrar actos violentos, sino desorientar a la sociedad mediante la manipulación de la verdad. Esto se logra creando una narrativa que presenta a las víctimas como amenazas legítimas, erosionando la capacidad colectiva de discernir entre verdad y mentira, y entre bien y mal. Los regímenes totalitarios utilizan la propaganda y la manipulación para someter a las masas.                                                                             |
| 4.  | <b>Giorgio Agamben:</b> Nuda vida y soberanía. En el contexto del falso positivo, la vida de las víctimas es reducida a <i>nuda vida</i> : una existencia despojada de derechos, convertida en objeto de exterminio sin que ello sea considerado homicidio por el aparato estatal. Este proceso refleja la capacidad soberana de decidir quién vive y quién muere, fuera de la esfera de lo legal y lo humano.                                                                                                                                                 |
| 5.  | <b>Gilles Deleuze:</b> Líneas de visibilidad e invisibilidad. Los falsos positivos se estructuran como un dispositivo multilíneal donde confluyen la visibilidad mediática de un supuesto combate exitoso y la invisibilización de las víctimas como sujetos civiles. Acciones no perceptibles en una primera mirada se realizan para consolidar el dispositivo. Este entramado permite perpetuar prácticas de violencia y dominación bajo la apariencia de normalidad.                                                                                        |
| 6.  | <b>Ignacio Martín-Baró:</b> Guerra psicológica y control social. Adecuando las ideas de Baró la práctica del falso positivo forma parte de una guerra psicológica que utiliza el miedo, la desinformación y la manipulación para controlar a la población. Este enfoque busca descalificar a las víctimas y legitimar la violencia estatal como necesaria para la seguridad pública.                                                                                                                                                                           |
| 7.  | <b>Erving Goffman:</b> Representación y roles sociales. Los falsos positivos se sostienen mediante representaciones escenificadas que presentan las ejecuciones extrajudiciales como actos heroicos en el “teatro” de la guerra. Los actores estatales usan máscaras de legalidad y eficacia para ocultar la brutalidad subyacente. El falso positivo puede entenderse como una representación escenificada donde los agentes del Estado desempeñan un rol cuidadosamente diseñado para generar credibilidad, conmoción y adhesión social.                     |
| 8.  | <b>Pierre Bourdieu:</b> Neoliberalismo y desregulación. En contextos neoliberales, el falso positivo es una manifestación de la desregulación y la subordinación de las estructuras colectivas a los intereses del mercado y del poder político. El debilitamiento de las instituciones de protección social facilita la instrumentalización de la violencia como herramienta de control.                                                                                                                                                                      |
| 9.  | <b>Roberto Bergalli:</b> Atrocidades en masa y violación de los derechos humanos. Un crimen relacionado con el nuevo concepto de las atrocidades en masa y con la violación internacional de los derechos humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 10. | <b>Morrison Wayne:</b> La globalización en términos negativos. Es sólo en las condiciones actuales en que podemos enfrentarnos a la realidad de la globalización. Y la globalización podemos verla en                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |



términos negativos. Cómo evitar la crueldad humana, la forma de minimizar las condiciones en que los seres humanos causan sufrimiento a otros seres humanos, y cómo maximizar las condiciones para que los humanos seamos contemplados como portadores de dignidad.

11. **Raúl Zaffaroni:** Preparación, indiferencia y negación. Se trata de un proceso de preparación, y este proceso se prepara a través de técnicas de neutralización. La negación de la responsabilidad, la negación de los daños, negación de la víctima. Es un discurso que se establece en la población. Es imposible hacer un genocidio sin por lo menos la indiferencia de la población
12. **Iñiqui Rivera:** Crímenes de Estado y daño social. Estamos pensando no sólo en los delitos individuales, sino también en los crímenes de Estado y en el daño social, es decir, el daño producido por los, así llamados, mercados.
13. **Héctor Silveira:** El Estado constitucional; lejos de constituir una garantía plena de democracia y derechos, se reviste de “mascaras”. Estas mascarar muestran que puede conservar sus formas jurídicas e institucionales al mismo tiempo que encubre prácticas de dominación. La legalidad deja de funcionar como límite al poder y se transforma en un instrumento para su expansión. Las máscaras ponen de relieve el carácter ambivalente del constitucionalismo.
14. **Noam Chomsky:** La manipulación en los medios de comunicación se utiliza como estrategia para moldear la opinión pública en beneficio de las élites. Otros teóricos la propaganda juega un papel central en la consolidación de la narrativa oficial sobre los falsos positivos. Modifica actitudes sociales para justificar la violencia, haciendo que las víctimas sean percibidas como merecedoras de su destino.
15. **Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Estructuras de impunidad. Según este organismo, los falsos positivos reflejan no solo la responsabilidad de los agentes estatales, sino la existencia de un entramado de impunidad que protege a los perpetradores y permite la continuidad de estas prácticas.
16. **CINEP:** Sistematización de la violencia. Los falsos positivos no son hechos aislados, sino prácticas sistemáticas que involucran la complicidad de altos niveles de poder estatal. Este modus operandi incluye la manipulación de la escena del crimen, la falsificación de evidencia y la propaganda para consolidar una narrativa oficial.

*Nota:* La ilustración aborda filósofos, teóricos, entes judiciales y organismos de derechos humanos que contribuyen a la construcción de la categoría falso positivo.

La dimensión del relato y la manipulación discursiva aparece en las reflexiones de Hannah Arendt y Noam Chomsky, quienes coinciden en señalar cómo la mentira institucionalizada, la propaganda y la manipulación mediática erosionan la capacidad social de distinguir entre verdad y falsedad, transformando la violencia en un acto percibido como legítimo. A su vez, Deleuze y Goffman ayudan a comprender los mecanismos de visibilización e invisibilización, así como la escenificación teatral de la violencia, donde las ejecuciones son presentadas como victorias militares para ocultar la brutalidad subyacente.

Desde la psicología social crítica, Ignacio Martín-Baró aporta la noción de guerra psicológica y control social, que permite entender cómo el miedo y la desinformación operan para justificar las prácticas estatales. En paralelo, autores como Bourdieu, Zaffaroni y Rivera señalan la vinculación de los falsos positivos con el neoliberalismo, la indiferencia social frente a la violencia y su carácter de crimen de Estado que genera un profundo daño social.

El marco se amplía con perspectivas que enfatizan la dimensión estructural e internacional: Wayne Morrison ubica el fenómeno en el contexto de la globalización y su cara negativa, mientras Roberto Bergalli lo conecta con las atrocidades en masa y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Finalmente, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el CINEP subrayan la existencia de entramados de impunidad y la

sistematicidad de la práctica, señalando que los falsos positivos no fueron hechos aislados, sino parte de una política estatal sostenida y encubierta.

En conjunto, esta construcción interdisciplinaria muestra que los falsos positivos no pueden ser reducidos a crímenes individuales, sino que deben ser comprendidos como un fenómeno complejo donde confluyen dispositivos de poder, manipulación discursiva, estructuras de impunidad y lógicas globales de dominación.

Desde una perspectiva foucaultiana el falso positivo puede ser definido también como un dispositivo de poder. En él encontramos discursos oficiales, instituciones y estructuras administrativas, normas y medidas legales e ilegales que naturalizan la violencia y la presentan como un acto legítimo de protección y medios de difusión de mensajes. Y si seguimos la estela de Agamben las víctimas de los falsos positivos son lo que el filósofo italiano denomina *nuda vida*, personas reducidas a cuerpos, a meras existencias, despojados de derechos y expuestos a la muerte. Y estos cuerpos, reducidos a nuda vida, sin derechos ni dignidad, formarían parte de lo que Mbembe, aquéllas se inscriben también en la lógica de la necropolítica, donde el Estado administra quién puede vivir y quién debe morir. A través de la propaganda y la guerra psicológica (Martín-Baró), el poder construye narrativas que justifican la represión, mientras que la sociedad, inmersa en la desinformación y en la indiferencia (Zaffaroni), termina por internalizar la legitimidad del crimen.

Además, el falso positivo opera como un mecanismo de distracción donde la atención mediática y social se focaliza en la supuesta lucha contra el enemigo interno o el criminal que produce un gran daño a la sociedad como terroristas, narcotraficantes, consumidores de drogas o insurgentes, entre otros. Las élites políticas y económicas aprovechan la confusión para consolidar su poder, garantizar su permanencia y facilitar la entrega de los recursos naturales a empresas transnacionales o su apropiación privada. En este sentido, el falso positivo no solo responde a una lógica de violencia y control social, sino que puede actuar como un instrumento para la reconfiguración de territorios en función de intereses económicos y geopolíticos, favoreciendo el saqueo de bienes comunes bajo la cobertura de una guerra fabricada.

El falso positivo es, por tanto, una categoría social específica que permite comprender cómo el Estado instrumentaliza la violencia bajo una lógica de rendimiento, eficacia y beneficio político-económico, quebrantando el orden constitucional y los derechos fundamentales. Su conceptualización abre la puerta a una mejor comprensión de estas ejecuciones extrajudiciales y facilita el reconocimiento de la verdad, la búsqueda de justicia y plantear el debate sobre la responsabilidad estatal en la perpetración de crímenes sistemáticos.

El falso positivo es, por tanto, una estrategia de manipulación política y social con profundas implicaciones éticas, jurídicas y políticas. Actúa como un vehículo de desinformación y violencia estructural cuyo impacto va más allá de los hechos individuales, afectando la legitimidad del poder y el funcionamiento de las instituciones democráticas. A través de su despliegue, y al funcionar como bisagra entre Estados y corporaciones y entre lo legal y lo ilegal, reafirma la supremacía de unas élites globales y transnacionales, mientras erosiona los derechos fundamentales y la justicia social. Este concepto resulta crucial para comprender la interacción entre poder, conocimiento y manipulación en el contexto de las guerras modernas, las intervenciones extranjeras y las dinámicas de control social en sociedades neoliberales.

A diferencia de otras formas de violencia estatal, como las ejecuciones extrajudiciales, las masacres o el genocidio, el falso positivo presenta una lógica de acción específica, en él la búsqueda de eficacia institucional se mide en términos de bajas humanas, eficacia que está incentivada por recompensas y presiones de las jerarquías superiores. Su puesta en escena implica una estructura de manipulación y teatralidad. El Estado no solo orquesta estas acciones, sino que también despliega mecanismos de negación de los actos, de la responsabilidad de las víctimas, estableciendo un aparato de encubrimiento y propaganda que impide el reconocimiento de los crímenes y que garantiza la impunidad de todos aquellos que participaron en esos crímenes.

El falso positivo es una práctica sistemática de violencia estatal que opera como un dispositivo de poder (Foucault), articulando discursos oficiales, normativas y acciones institucionales para la eliminación de sujetos que han sido estigmatizados. Constituye una manifestación de la necropolítica (Mbembe), en la que las víctimas son despojadas de su humanidad y convertidas en nuda vida (Agamben), expuestas a la muerte sin reconocimiento ni dignidad. Su ejecución se sostiene en la manipulación de la verdad (Arendt), mediante narrativas que presentan a las víctimas como amenazas legítimas, generando confusión social y legitimando la violencia.

Desde una perspectiva sociopolítica, el falso positivo es resultado de una guerra psicológica y de control social (Martín-Baró), donde el miedo y la desinformación refuerzan la indiferencia de la población (Zaffaroni). Sus representaciones escenificadas (Goffman) ocultan la brutalidad y la presentan como un acto heroico. En el contexto del neoliberalismo y la desregulación (Bourdieu), esta práctica se vincula con la instrumentalización de la violencia en beneficio de unos intereses políticos y militares específicos.

El falso positivo no es un hecho aislado, sino una manifestación de crímenes de Estado y de daño social (Rivera, 2014), sustentados en estructuras de impunidad (CIDH) que garantizan la continuidad de estas prácticas. La propaganda juega un papel clave en la construcción de narrativas que justifican la violencia, deshumanizando a las víctimas y consolidando la percepción de la guerra como una necesidad (Ellul 1973; Chomsky, 2002). En este contexto, la globalización en términos negativos (Morrison, 2006) acentúa las condiciones de crueldad y despojo, erosionando los fundamentos de los derechos humanos como garantías universales.

En términos jurídicos, el CINEP y otros organismos han demostrado que el falso positivo responde, en realidad, a una lógica estatal, de planeación, ejecución y encubrimiento de unos crímenes de Estado, y que incluye también la manipulación de pruebas y la alteración de escenas del crimen. El falso positivo tiene un carácter estructural dentro de las instituciones del Estado. Representa, en suma, la intersección entre el ejercicio soberano de la violencia, la manipulación de la verdad y la instrumentalización de la muerte como mecanismo de control social y dominación política.

En este sentido, el falso positivo, fruto de la manipulación política y social, tiene profundas implicaciones éticas, jurídicas y políticas. Actúa como un vehículo de desinformación y violencia estructural cuyo impacto va más allá de los hechos individuales, afectando la legitimidad del poder y el funcionamiento de las instituciones democráticas. A través de su despliegue, y al funcionar como bisagra entre Estados y corporaciones y entre lo legal y lo ilegal, reafirma la supremacía de unas élites globales y transnacionales, mientras

erosiona los derechos fundamentales y la justicia social. Este concepto resulta crucial para comprender la interacción entre poder, conocimiento y manipulación en el contexto de las guerras modernas, las intervenciones extranjeras y las dinámicas de control social en sociedades neoliberales.

La Tabla 5 presenta el falso positivo como un fenómeno complejo de construcción y manipulación de la realidad, en el que hechos falsificados o distorsionados son presentados como verdades incuestionables para legitimar el abuso de poder. La tabla organiza sus elementos clave en ocho dimensiones: la fabricación discursiva de la realidad, la fractura del poder mediante la violencia legalizada, el impacto social y político en la consolidación de elites y poderes transnacionales, las relaciones entre saber y dominación, su función como instrumento de adoctrinamiento y control, la capacidad de distracción y desvío de responsabilidades, la indiferencia social cultivada mediante la negación de las víctimas y su articulación con procesos de neocolonialismo y neoliberalismo. En conjunto, la tabla subraya que el falso positivo no es un hecho aislado, sino un dispositivo estratégico de dominación que combina violencia, discurso y control social para erosionar derechos y soberanía.

**Tabla 5 Concepto falso positivo**

**Falso Positivo**

El falso positivo se refiere a un proceso complejo y multifacético mediante el cual se construyen y presentan como “verdades” hechos y narrativas que, en realidad, están fundamentados en mentiras, manipulaciones o distorsiones de la realidad. Este fenómeno ocurre en contextos de poder donde se manipulan las percepciones de la sociedad, a menudo a través de los medios de comunicación, las fuerzas del orden, y las instituciones gubernamentales. En términos más amplios, el falso positivo opera como una herramienta estratégica de control social, militar y político, cuyo propósito es encubrir o legitimar acciones que contravienen los derechos humanos, la justicia y la soberanía de los pueblos.

Elementos Claves del Falso Positivo:

1. **Construcción y Manipulación de la Realidad:** El falso positivo es un mecanismo por el cual ciertos actores, generalmente en el poder, fabrican o manipulan hechos y circunstancias para presentar una versión distorsionada de la realidad. Esta versión manipulada se presenta de tal forma que parece ser “una verdad indiscutible”, a menudo respaldada por narrativas ideológicas, racistas, nacionalistas o de odio, que inducen a la sociedad a aceptar hechos que no son reales.
2. **Fractura y Fisuración del Poder:** Este concepto se articula como una forma en que el poder se fractura y se fisura dentro de contextos de violencia estructural, guerra, o represión. El poder se expresa a través de mecanismos de violencia legalizada, como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, y otras formas de coacción, que son justificadas y cubiertas bajo el manto de la legalidad o la necesidad de la eficacia estatal. Este proceso se desarrolla en contextos de brutalismo, donde se despoja al pueblo de su dignidad y derechos en favor de intereses particulares de elites dominantes.
3. **Impacto Social y Político:** El falso positivo afecta profundamente la vida y la armonía de pueblos y naciones, distorsionando la percepción pública y favoreciendo una consolidación del poder de actores transnacionales y corporativos que buscan mantener su hegemonía. A través de una red de acciones legales e ilegales, militares y judiciales, el falso positivo legitima la violencia y el abuso de poder mientras deshumaniza y subyuga a las poblaciones afectadas.
4. **Relaciones de Poder y Saber:** En su ejecución, el falso positivo está estrechamente ligado a relaciones de poder y de saber, en las cuales ciertos actores tienen la capacidad de influir en las percepciones y comportamientos de otros, manipulando el conocimiento en beneficio propio. Este fenómeno se retroalimenta de las dinámicas de poder que se consolidan en el capitalismo global, donde el conocimiento se usa como una herramienta para mantener la dominación.
5. **Instrumento de Adoctrinamiento y Control:** El falso positivo no solo busca alterar la realidad mediante la violencia, sino que también actúa como un mecanismo de adoctrinamiento, buscando lograr obediencia ciega tanto en servidores del Estado como en la población. A través de una combinación de manipulación mediática y control de las emociones, el falso positivo promueve una lealtad que deshumaniza a los opositores y justifica actos inhumanos.
6. **Distracción y Desviación:** Un aspecto central del falso positivo es su capacidad para distraer a la sociedad, desviando la atención de las verdaderas causas y responsables de los problemas. La manipulación de la información y la creación de falsos relatos permite que los responsables del poder económico, político o militar eludan la justicia, dejando a los subalternos y a las víctimas de la violencia como los chivos expiatorios.
7. **Indiferencia y negación.** El falso positivo requiere de un proceso de preparación, proceso que se prepara a través de técnicas de neutralización. La negación de la responsabilidad, la negación de los daños, la negación de la víctima. Es un discurso que se establece en la población la que se indiferencia de las víctimas.
8. **Neocolonialismo y Neoliberalismo:** Desde una perspectiva crítica, el falso positivo es una forma de expresión del neocolonialismo, ya que facilita el dominio y la explotación de los recursos de naciones que se encuentran en desventaja frente a potencias extranjeras. En el contexto del neoliberalismo, el falso positivo se articula en la política de desregulación financiera y privatización, erosionando la soberanía de los Estados nacionales favoreciendo a las grandes corporaciones transnacionales a expensas de los pueblos.

*Nota.* La tabla describe el falso positivo con los elementos claves para entenderlo.

### 2.3 El falso positivo como terrorismo de Estado. Daño social, crimen de Estado, falso relato, y máscaras al servicio del poder.

A partir de Rivera, entiendo el falso positivo como una modalidad específica de terrorismo de Estado: una práctica organizada, jerárquica y sostenida desde aparatos públicos que, mediante la producción de un falso relato y la escenificación de legalidad, busca infundir miedo social, disciplinar poblaciones y exhibir capacidad punitiva (Rivera Beiras, s. f.). En esta clave, los falsos positivos no son excesos aislados, sino una política de daño social con rasgos de crimen de Estado: selección de víctimas estigmatizadas, cobertura institucional (normativa, administrativa y mediática), y beneficios políticos estratégicos (despliegue de eficacia, control territorial y legitimación del uso de la fuerza) (Rivera Beiras, s. f.; Zaffaroni, s. f.).

Desde los aportes de Zaffaroni, esta clasificación se robustece por tres razones: (i) la *indiferencia moral* que acompaña y naturaliza la destrucción de vidas: no hay ignorancia sino negación y desatención sistemática de daños masivos, fenómeno que vincula la cultura pública y la científica (Zaffaroni, s. f.; Simon & Pemberton, 2004); (ii) el uso de *técnicas de neutralización* que justifican la violencia estatal antes, durante y después de los hechos—*negación de responsabilidad* (“inevitables errores”), *negación de la víctima* (etiquetarla como enemiga/terrorista), *condena de los condenadores* (descalificar a jueces y críticos) y *apelación a lealtades superiores* (seguridad, nación, orden)—, convirtiendo la legalidad en un *vehículo de impunidad* (Sykes & Matza, 1957; Zaffaroni, s. f.); y (iii) la sofisticación ideológica propia del crimen de Estado: no actúan “psicópatas aislados”, sino *aparatos* que elaboran y difunden marcos justificantes con aura técnica o moral (Zaffaroni, s. f.; Cohen, 2001).

Con Rivera, la categoría de crimen de Estado enfatiza el carácter estructural del daño: el Estado no sólo ejecuta muertes, también reordena el mundo social (quién cuenta como ciudadano, quién es desechable) y produce *zonas de no-derecho* donde la tutela se suspende y el sufrimiento se normaliza (Rivera, s. f.). En ese entorno, el falso positivo es *terrorismo de Estado* porque combina: (i) *intencionalidad intimidatoria* y disciplinar a una población más amplia que las víctimas directas; (ii) *uso de aparatos estatales* (fuerzas armadas/policiales, fiscalías, peritajes) y de su *capital simbólico* (la ley, el expediente, el parte de guerra); y (iii) *mensaje ejemplarizante* que busca reconstituir obediencias y aislar a los disidentes (Rivera Beiras, s. f.; Zaffaroni, s. f.).

En suma, leer el falso positivo como terrorismo de Estado permite articular *daño social* (Rivera), *crimen de Estado* (Zaffaroni) y *falso relato* como tríada analítica: el *relato* legitima, el *aparato* ejecuta y la *indiferencia moral* consolida. Así, el resultado no es sólo la muerte de personas, sino la erosión del Estado constitucional, a través de máscaras (Silveira) como límite al poder—pues la legalidad se *performativiza* para encubrir violencia, y la excepcionalidad se normaliza como razón de Estado (Cohen, 2001; Zaffaroni, s. f.).

### 2.4 Componentes estructurales del falso positivo

El falso positivo requiere del desarrollo de actividades previas a su ejecución. Las fases son: 1) *ideación - planeación*, 2) *simulación - ejecución*, 3) *manipulación – dominación* y, 4) *eficacia - legalización*. Las etapas son independientes entre sí, pero están relacionadas, demarcan tanto momentos como acciones teniendo como soporte componentes y elementos de poder y de saber los que ocultan la lógica por la que se llega a su implementación. El falso

positivo actúa también como bisagra entre lo institucional y lo no institucional, entre lo legal y lo ilegal, y entre lo criminal y lo no criminal. Se distrae a la población a través del falso positivo al desarrollar eventos de gran impacto para que los orquestadores tengan las condiciones necesarias para acrecentar su poder político o económico.

Las acciones son direccionadas de manera invisible por Estados, gobiernos, instituciones y corporaciones, quienes encubren proyectos políticos de cooptación del Estado por parte de mafias, usurpación de recursos del Estado y devastación del medioambiente e inversión transnacional con desventajas para la nación. Fusiona conocimientos y saberes con la finalidad de saltarse principios de la globalización en cuanto al movimiento del capital y los negocios, sin respetar fronteras. Desde la fase de la planeación el componente “poder” logra la articulación interinstitucional e Inter agencial requiriendo una mayor coordinación entre fuerzas.

**\* Fase 1 Ideación – planeación.** Encuentra soporte en el componente poder y en el componente ideológico. Gracias a este último los discursos se encuentran cargados de mensajes de cohesión e identidad de grupo, debilitamiento de la individualidad, ideas nacionalistas, banalización del mal, sentimientos de odio hacia comunistas, izquierdistas, progresistas y todo aquel que sea considerado enemigo. Con respecto al rol de la ideología este no es producto del consenso sobre lo que la sociedad considera socialmente correcto, desviado o dañino, sino que es producto del grupo dominante puesto que los motiva intereses particulares recurriendo para ello a acciones de violencia. Mientras que el elemento militar durante la primera fase articula, coordina y lidera los estamentos consanguíneos, el elemento económico se encuentra mimetizado.

**\* Fase 2. Simulación – ejecución.** Representa en sí el dispositivo ejecutando y fingiendo acciones transgrediendo derechos humanos. La dramaturgia y la teatralidad se encauzan para conmover y convencer. Desde el momento en que se idea el falso positivo la teatralidad rodea a los participantes de la estratagema, no solamente de quienes participan en el evento principal. Fija en el imaginario colectivo, mediante acciones caracterizadas por el drama, eventos de alto impacto, distrayendo la población mientras que Estados potencias y Corporaciones internacionales debilitan naciones colocando gobiernos directos e indirectos para usufructuar de manera rápida y sin restricciones los recursos de naciones débiles. El dispositivo requiere de trama, guionista, escenarios, actores y espectadores. La teatralidad funciona como el hormigón al que se refiere Mbembe: no solo adhiere ladrillos, sino también seres humanos que se incorporan a la arquitectura, convirtiéndose en un solo cuerpo. En este marco, el ser ya no se experimenta sino como un ensamblaje indisolublemente humano y no humano (Yuk Hui, 2016, cit. en Mbembe, 2022, p. 35).

**\* Fase 3. Manipulación – dominación.** Se recurre a la manipulación como técnica para atraer la atención del público hacia fines preestablecidos. Max Weber define la dominación como *“toda probabilidad de que un individuo encuentre a determinadas personas dispuestas a obedecer una orden de contenido determinado”* (Weber, 1964, p. X). En este contexto, la guerra psicológica y los medios de comunicación se erigen como instrumentos fundamentales de influencia. Ignacio Martín-Baró advierte que la guerra psicológica facilita la construcción

de un enemigo a través de sentimientos de rencor y odio alimentados por los medios. Mediante propaganda y publicidad, se inculca en la población la convicción de que el adversario debe ser eliminado, aun sin conocerlo ni haber sido dañado por él. Con esto, el Estado busca vencer no solo la resistencia física, sino también la mente y el corazón de las personas, logrando su sumisión voluntaria. Además, los medios de comunicación utilizan la propaganda como mecanismo de control del flujo informativo, de modelación de la opinión pública y de manipulación del comportamiento (Rodríguez Reyzábal, 1999). Así, generan rechazo en la población hacia un supuesto enemigo que puede hallarse a miles de kilómetros de distancia. El falso positivo se posiciona a través de los medios de comunicación leales quienes difunden información aparente e irreal con soportes quiméricos e imágenes fuertes metiendo en cintura a oyentes y lectores. La radio, la prensa, la televisión y las redes sociales, convencen y conmueven. Gracias a los medios de comunicación la población, culta y no culta, especialista o no, rica o pobre, queda totalmente convencida de hechos inciertos como si fueran ciertos.

\* **Fase 4. Eficacia – legalización.** Se mide el dispositivo por la eficacia alcanzada gracias a la labor institucional y a la competencia a la que someten a quienes participan en él. Se evalúa la eficacia de los subordinados a través de la brutalidad como el conteo de cuerpos apreciables en los indicadores de resultados de corto, mediano y largo alcance. Indicadores miden tanto el impacto social, la vulneración de DD. HH y resultados tangibles. No solamente legaliza las acciones criminales a las que se recurrió, sino que mientras se ejecuta se presta para que sus orquestadores usurpen recursos a los que no se tiene derecho y que no se alcanzan a través de la legalidad.



**Tabla 6 Arquitectura institucional del falso positivo**

### **Arquitectura del Falso Positivo**

#### **Fase 1: Ideación – Planeación**

El techo de este rascacielos no es solo un componente arquitectónico, sino un elemento simbólico que cubre todo el proceso de planeación e ideación. La fase de planeación es donde se sientan las bases y se establecen las ideas principales que guían el resto del proceso.

- **Componente poder e ideología:** El techo está formado por vigas que representan el poder (la capacidad de influir y tomar decisiones) y la ideología (el sistema de creencias y principios que guían la estructura del edificio). Estas vigas están estructuradas con la intención de sostener todas las fases siguientes, reflejando cómo el poder y la ideología dictan la dirección futura del proceso. Tiene soporte en leyes y normas producto de la gestión de los diseñadores para blindar las operaciones y dar el toque de legalidad.
- **Estrategia arquitectónica:** Este nivel es amplio, abierto, con un techo alto que inspira reflexión y creatividad hacia el desarrollo de actividades tanto legales como ilegales. Incluye áreas de reunión y coordinación con organismos oficiales, privados y grupos al margen de la ley leales a la institucionalidad. De igual manera con dependencias de toma de decisiones como brigadas, divisiones y batallones, y zonas de brainstorming, con una atmósfera de libertad para explorar posibilidades. En las zonas brainstorming se desarrollan las mejores técnicas de lluvia de ideas estimulando la creatividad para aprehensión de personas, traslados, coordinaciones y enfrentamientos, entre otros.
- **Razonamiento detrás del diseño:** La estructura del techo sugiere que las ideas deben ser expansivas, con suficiente espacio para la creatividad y la reflexión, y al mismo tiempo debe ser lo suficientemente sólida para soportar las decisiones que influirán en todo el edificio.

#### **Fase 2: Simulación – Ejecución**

El tercer piso refleja la fase en la que las ideas se ponen en práctica, donde la simulación se convierte en acción. Aquí, los planes que nacieron en la ideación toman forma concreta a través de la ejecución.

- **Componente teatralidad y administrativo:** Las vigas del tercer piso deben incorporar la teatralidad (la forma en que se presenta la ejecución de las ideas) y la administración (la gestión y supervisión del proceso). La teatralidad se refiere a la puesta en escena de los planes, la forma en que se presentan los resultados y cómo se comunican. La administración, por otro lado, se refiere a los aspectos prácticos de la ejecución: recursos, tiempos, personas. La teatralidad acompaña todo el proceso de producción y venta del producto falso positivo.
- **Estrategia arquitectónica:** Este nivel tiene un diseño más estructurado y funcional que el primero, con espacios dedicados a la coordinación, las reuniones de seguimiento, y las áreas de trabajo -por ejemplo, oficinas de inteligencia y contrainteligencia- donde las ideas se transforman en actividades concretas. Las paredes pueden estar equipadas con tecnologías para facilitar la simulación y el monitoreo. Ejemplo para la medición de la meta estratégica terroristas dados de baja.
- **Razonamiento detrás del diseño:** Este piso simboliza la transición de lo abstracto a lo concreto. Las vigas administrativas se encargan de que los recursos y esfuerzos estén dirigidos correctamente, mientras que la teatralidad refleja el aspecto de “presentación” del proceso.

#### **Fase 3: Manipulación - Dominación**

El segundo piso se asocia con la manipulación y la dominación, y es donde los procesos se consolidan en una etapa de control más directo. La manipulación se refiere a la manera en que se moldean las ideas y las personas dentro de la estructura, y la dominación es el acto de imponer estas ideas sobre la base.

- Componente adoctrinamiento y propaganda/publicidad: Las vigas en este nivel deben estar centradas en el adoctrinamiento (la manera en que se moldean las ideas y se ajustan a una narrativa específica) y en la propaganda/publicidad (la difusión y legitimación de esas ideas a través de los medios).
- Estrategia arquitectónica: Este nivel debe tener un diseño que favorezca la interacción directa con las masas, como auditorios, salas de conferencias o centros de medios. Las paredes pueden estar equipadas con pantallas grandes y sistemas de difusión de información.
- Razonamiento detrás del diseño: Este nivel simboliza la creación de poder y control a través de la manipulación de la información y la imposición de una narrativa dominante. El adoctrinamiento y la propaganda aquí se reflejan en la disposición del espacio y la forma en que la información se difunde de manera masiva.

#### **Fase 4: Eficacia - Legalización**

El primer piso es el fundamento sobre el cual descansan todas las fases anteriores, simbolizando la consolidación final de las ideas y su aceptación tanto en el ámbito legal como social.

- Evaluación por resultados operacionales; legalización judicial; legalización social: Este piso tiene como función la evaluación del proceso y la validación de su legalidad y efectividad. La legalización judicial implica que el proceso debe estar en conformidad con la ley, mientras que la legalización social implica que el proceso debe ser aceptado y validado por la sociedad.
- Estrategia arquitectónica: Este nivel es sólido y estructurado, con espacios dedicados a la revisión de resultados, auditorías, y tribunales o espacios de discusión legal. Aquí, las decisiones son evaluadas y, si es necesario, ajustadas a las normativas sociales y legales.
- Razonamiento detrás del diseño: El primer piso representa la concreción final y la validación de todo lo anterior. Al ser el nivel de base, es el más estable y resistente, ya que sostiene todo el edificio. Además, la evaluación debe ser transparente y abierta, lo que sugiere un diseño que fomente la interacción con todos los actores involucrados en la legalización.

#### **Composición Integral del Edificio Falso Positivo**

Este rasca cielo (edificio) no es solo un conjunto físico de pisos y vigas; es una representación simbólica de cómo las ideas se estructuran, se ejecutan, se manipulan y se consolidan a través de diferentes fases del proceso. Cada nivel tiene su propósito, y la relación entre las vigas (poder, ideología, teatralidad, administración, adoctrinamiento, propaganda) da forma al mensaje central que el edificio quiere transmitir.

El diseño del edificio refleja la progresión desde la abstracción hasta la consolidación, teniendo en cuenta que cada fase se apoya en la anterior, pero a su vez, añade complejidad y control. El techo representa la visión a largo plazo y el poder ideológico que da origen a todo el proceso. El tercer piso refleja la transición de las ideas hacia la acción concreta. El segundo piso muestra la manipulación de la narrativa y el control de la información, mientras que el primer piso valida y legaliza el proceso en todos los aspectos. El primer piso soporta toda la narrativa creada para distorsionar y manipular la realidad.

Este concepto arquitectónico no solo es una estructura física, sino una metáfora profunda de la dinámica de poder, control y legitimación que ocurre en cualquier proceso complejo.

Nota. La Tabla describe la arquitectura del falso positivo identificando tiempos, componentes, acciones y resultados. Las fases son los momentos del dispositivo.

La Tabla 6 describe el falso positivo como un edificio simbólico compuesto por cuatro fases interdependientes: Ideación – Planeación (Techo): se establecen poder e ideología como vigas maestras que definen la estrategia y la dotan de aparente legalidad; Simulación – Ejecución (Tercer piso): las ideas se convierten en acciones, combinando teatralidad y administración para producir y mostrar resultados; Manipulación – Dominación (Segundo piso): se impone una narrativa única mediante adoctrinamiento y propaganda; Eficacia – Legalización (Primer piso): se evalúa, blindada judicialmente y busca la aceptación social del proceso. Esta arquitectura revela que el falso positivo es un mecanismo planificado y escalonado, diseñado para distorsionar la realidad, legitimar abusos y consolidar el control político y social.

## **2.5 El rol de la teatralidad en el dispositivo militar del falso positivo**

Con respecto a la teatralidad, entendida como concepto escénico y no como un calificativo despectivo, conecta las fases del falso positivo con los recursos empleados para convencer a la población. La teatralidad hechiza al público con la trama inventada, generando lealtad incondicional y transformando a los espectadores en cómplices del soberano. No solo entretiene, sino que distrae, dispersa y aferra. Cornago reflexiona que todo fenómeno de teatralidad se construye a partir de la mirada de un tercero y que deja de existir en el sujeto que la aprecia en el momento en que deja de percibirla.

La teatralidad no es exclusiva del teatro escénico y, como señala Cornago, su difusión alcanza ámbitos tan diversos como el arte, la etnografía, la sociología, la psicología, la lingüística e incluso la guerra. Quienes orquestan el dispositivo falso positivo saben que en la teatralidad intervienen varios planos: el espacio escénico, la trama y la postura ética y estética del autor (Lomelí, 2009), entre otros. De los modos de representación depende cómo estas escenificaciones logran impactar la percepción del público y de las autoridades judiciales — cuando estas no son leales al régimen—, con el fin de convencer de que las víctimas eran criminales a quienes se debía dar de baja. En otras palabras, que representaban una amenaza para la existencia social y humana.

El falso positivo requiere de una dramaturgia y, por lo tanto, de un guionista. El dramaturgo del falso positivo tiene la responsabilidad de crear el guion no solamente para el director principal, responsable de la puesta en escena, sino para otros dentro de la misma operación, aunque los separen periodos de tiempo distintos. Los diferentes directores de escena siguen al pie de la letra el discurso base para cautivar tanto a otros miembros de la tropa como a aliados.

La guerra requiere de teatralidad para conmover, convencer, engañar y manipular. El modelo dramático descrito por Goffman se evidencia en diferentes eventos y momentos, mientras que Cornago recuerda que la teatralidad no existe fuera de la mirada de un tercero: deja de ser cuando deja de ser observada (Cornago, 2009).

## **2.6 Goffman y la teatralidad en la interacción social**

Erving Goffman, desde su modelo dramático, plantea que la vida social se asemeja a una representación teatral en la que los individuos actúan frente a un público, emplean

máscaras y se ajustan a guiones preestablecidos (Goffman, 1959/2009). En este marco, la interacción cara a cara constituye el núcleo del *orden interaccional*, entendido como el conjunto de reglas y técnicas mediante las cuales los actores sociales gestionan y sostienen las impresiones que los demás reciben de ellos (Goffman, 1967).

Este modelo resulta particularmente ilustrativo en el contexto de las fuerzas militares y policiales, donde la vida cotidiana está atravesada por rituales, jerarquías y representaciones que buscan sostener la disciplina institucional. La interacción entre superiores y subordinados es un escenario en el que se dramatiza la autoridad: el mando se representa con gestos, posturas, silencios y palabras que transmiten obediencia y control. Cada actor social desempeña un rol predefinido —el oficial que manda, el cadete que obedece— y la desviación de dicho guion es percibida como una amenaza al orden colectivo.

La teatralidad, en este sentido, no solo se observa en ceremonias y actos oficiales — donde uniformes, formaciones y discursos construyen una imagen de cohesión— sino también en las prácticas cotidianas de la vida castrense: el saludo, la marcialidad del paso, la forma de hablar y hasta la manera de sentarse en presencia de superiores constituyen “performances” en las que se juega la legitimidad del rol. En palabras de Goffman, los militares y policías son actores que buscan controlar las impresiones que generan en su público inmediato: superiores, compañeros y, en ciertos contextos, la sociedad civil.

De esta forma, la institución funciona como un gran escenario donde las interacciones se codifican y regulan bajo estrictos protocolos. El manejo de la impresión es central: se enseña a los cadetes no solo a obedecer órdenes, sino a “parecer” obedientes, mostrando disciplina, aunque internamente exista disenso. El cuerpo uniformado, entrenado en gestos y posturas, se convierte en una máscara que comunica pertenencia y lealtad. Así, el modelo dramático de Goffman ayuda a comprender cómo la teatralidad constituye un mecanismo de reproducción del poder militar, donde los individuos no solo desempeñan roles impuestos, sino que, en la interacción, producen y reafirman constantemente el orden institucional.

## **2.7 Teatralidad y formación institucional. Observaciones de campo**

No como anécdota, sino como observación registrada en trabajo de campo, se recuerda un curso de Psicología para ascenso a teniente en la Escuela de Cadetes General Santander. Una psicóloga civil instruyó a los participantes en técnicas de persuasión: postura corporal, gestos, dirección de la mirada e incluso el uso de palabras específicas para convencer. La instrucción generó más interés que reflexión crítica, y varios solicitaron ejemplos más concretos.

Con los años, esa experiencia adquirió nuevo significado: era común escuchar a mandos o asesores indicar a subordinados qué decir y cómo actuar frente a autoridades o medios de comunicación, llegando incluso a recomendar el momento oportuno para fingir lágrimas o lamentos. Esta constatación empírica se reforzó al entrevistar a militares implicados en ejecuciones extrajudiciales, quienes reconocieron haber recibido formación para falsear relatos, y se amplió en conversaciones con veteranos de FA extranjeras que afirmaban haber aprendido el arte de la mentira como parte de su entrenamiento.

En este marco, la reflexión de Goffman sobre las instituciones totales (1961) resulta clave: espacios cerrados con rutinas que generan dinámicas propias de socialización,

transformando la personalidad de sus miembros. Cabe preguntarnos si las escuelas militares y de policía —inclusive la vida institucional misma—, donde reclutas y aspirantes permanecen enclaustrados y aislados durante meses, bajo una instrucción rigurosa las 24 horas del día, pueden incluirse dentro de esta definición. Una vez egresados, sus círculos sociales tienden a cerrarse en torno a la familia institucional, reforzando el adoctrinamiento y el sentido de pertenencia exclusivo. Dentro de este contexto, es necesario retomar a Goffman, quien advertía:

Yo creía, y sigo creyendo, que no hay grupo —trátase de presos, de primitivos o de enfermos— en el que no se desarrolle una vida propia, que se hace significativa, sensata y normal en cuanto se la conoce desde dentro; y que un buen modo de aprender algo sobre cualquiera de esos mundos consiste en someterse personalmente, en compañía de sus miembros, a la rutina diaria de las menudas contingencias a las que ellos mismos están sujetos” (Goffman, 1961, p. 9).

La observación de Goffman en cuanto al deterioro de la personalidad al pasar por instituciones totales adquiere un correlato empírico en el caso colombiano. El estudio *Enfermedad mental y factores asociados en oficiales del Ejército Nacional de Colombia en el conflicto armado* concluye que el paso por la institución castrense y la participación en el conflicto limitan seriamente las capacidades de los individuos para trabajar, contribuir a sus familias y desenvolverse plenamente en la sociedad. Entre los hallazgos más significativos, el trastorno de estrés postraumático (TEPT) en oficiales del ejército colombiano duplica las estadísticas mundiales y regionales. A ello se suman diagnósticos de esquizofrenia paranoide y esquizofrenia no especificada. Entre los factores asociados modificables se identifican principalmente el consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco (Chimunja Chicue, 2017).

## **2.8 La excepción y la no responsabilidad**

Desde la dogmática penal, la responsabilidad de los perpetradores de crímenes de Estado puede verse afectada por figuras como la obediencia debida, la justificación legal del acto y la impunidad legal y amnistías. En algunos sistemas jurídicos, se argumenta que los subordinados no pueden ser responsables porque solo cumplen órdenes superiores. Sin embargo, el Derecho Penal Internacional establece que no es una justificación válida para crímenes de lesa humanidad. En regímenes autoritarios la justificación legal del acto se da a través de las leyes que pueden diseñarse para legitimar violaciones a los DD. HH. (por ejemplo, leyes de seguridad nacional). Y en muchos casos, las leyes han otorgado inmunidad a funcionarios estatales (leyes de amnistía en dictaduras o en transiciones políticas).

El Derecho Penal Internacional establece que la obediencia debida no es una justificación válida para crímenes de lesa humanidad en varias disposiciones normativas. En los principios formulados tras los juicios de Núremberg, la obediencia a órdenes de su gobierno o de sus superiores no exime de responsabilidad penal cuando se trata de crímenes internacionales, pero podrá considerarse un atenuante al determinar la condena si el Tribunal estima que la justicia así lo exige (Estatuto de Núremberg, 1945, Art. 8). Los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núremberg adoptados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, establecen que:

“El hecho de que una persona haya actuado conforme a órdenes de su Gobierno o de un superior no la exime de responsabilidad bajo el derecho internacional, si la elección moral era posible” (Principios de Núremberg, 1950, Principio IV).

En este sentido, la Corte Penal Internacional establece que quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad (Asamblea General de la ONU, 1998, art. 33). La obediencia debida no exime de responsabilidad penal si el crimen cometido es un crimen de guerra o de lesa humanidad, salvo que el acusado no haya sabido que la orden era ilegal y esta no fuera manifiestamente ilegal. En el caso de crímenes de lesa humanidad y genocidio, las órdenes superiores siempre se consideran manifiestamente ilegales. La norma más relevante y vigente en la actualidad es el Artículo 33 del *Estatuto de Roma*, que consagra la inaplicabilidad de la obediencia debida como justificación para crímenes de lesa humanidad ante la Corte Penal Internacional.

El victimario que comete delitos desde el Estado o en nombre del Estado suele no asumir responsabilidad por diversas razones que pueden explicarse desde el derecho penal, la criminología y la sociología del poder. Estas razones incluyen mecanismos de justificación ideológica, inmunidad legal, obediencia debida y construcción social de la impunidad. Los victimarios justifican sus acciones con frases como “cumplía órdenes”, “era por el bien de la nación”, “si no lo hacía otro lo haría”. La teoría del autoritarismo explica que, en contextos autoritarios, los perpetradores creen que su deber es obedecer sin cuestionar la moralidad de sus actos (Adorno, Frenkel-Brunswik, Levinson, & Sanford, 1950).

Zaffaroni, en su análisis de criminología crítica, establece que el Estado utiliza la violencia legítima para controlar y castigar, pero en regímenes represivos se transforma en violencia ilegítima (Zaffaroni, 2006).

Sykes y Matza determinan que las técnicas de neutralización no son posteriores al acto desviado, sino que son previas al mismo acto y lo hacen posible. Para ellos, es a través del aprendizaje de estas técnicas que un joven se convierte en un delincuente juvenil, y no a través del aprendizaje de imperativos morales, valores o actitudes en total contradicción con aquellos de la sociedad dominante (2004, p. 131). Sykes y Matza describen y agrupan a estas técnicas de neutralización en:

1. La negación de la responsabilidad. El sujeto aprende a explicar que no actúa “libremente” sino por la influencia de factores externos
2. La negación del daño. El autor del hecho puede reconocer su responsabilidad, pero el daño que implica la comisión de un delito puede ser interpretado de muchas maneras.
3. La negación de la víctima. Si se llegase a admitir que es responsable del acto y que este produjo un daño, puede alegar que, a la luz de determinadas circunstancias, “ese” daño no es algo malo.
4. La condena a quien condena. El delincuente traslada el foco de sus acciones desviadas a los motivos de quienes desapruueban sus actos.
5. La apelación a lealtades superiores. Hay un mandato más fuerte, con frases como: “siempre hay que ayudar a un compañero”, “nunca se delata a un amigo” (Sykes & Matza, 2004, pp. 132-133).

## 2.9 La propaganda y la manipulación como elemento estructural del falso positivo

La manipulación social es un fenómeno que consiste en influir en la percepción, emociones y comportamientos de los individuos para hacerlos actuar de determinada manera sin que sean plenamente conscientes de ello. Esta influencia puede ejercerse a través de discursos políticos, propaganda, medios de comunicación, educación y estrategias psicológicas. La manipulación se basa en la distorsión de la realidad y en la explotación de miedos, deseos o esperanzas de las personas para conseguir un objetivo que, por lo general, favorece a los manipuladores en detrimento de los manipulados.

Diferentes pensadores han abordado el tema de la manipulación social. Hannah Arendt, en su obra “Los orígenes del totalitarismo”, analiza cómo los regímenes totalitarios utilizan la propaganda y la manipulación para someter a las masas. Michel Foucault estudió las relaciones de poder y cómo las instituciones (como la escuela, el hospital y la prisión) influyen en el comportamiento humano mediante discursos que normalizan ciertas formas de pensar. Noam Chomsky, por su parte, ha abordado la manipulación en el ámbito de los medios de comunicación, explicando cómo se utilizan estrategias para moldear la opinión pública en beneficio de las élites.

Los individuos que son manipulados pueden reaccionar de diversas maneras: algunos aceptan el discurso impuesto sin cuestionarlo, otros pueden sentirse confundidos y caer en la resignación, y en algunos casos, ciertas personas pueden despertar y rebelarse contra la manipulación. Sin embargo, la dificultad para reconocer la manipulación radica en que muchas veces se presenta como una verdad incuestionable y se refuerza a través de diversos medios.

Cuando una persona es manipulada, pierde su autonomía y capacidad crítica, lo que implica una disminución de su libertad de pensamiento y acción. La manipulación puede generar sociedades conformistas, donde el pensamiento crítico es reemplazado por la obediencia y la pasividad.

La manipulación es utilizada por diversos actores, como líderes políticos, medios de comunicación, empresas y grupos de poder con el fin de alcanzar objetivos particulares. En muchos casos, los regímenes totalitarios y autoritarios han hecho uso de la manipulación para consolidar su dominio.

Desde la perspectiva de Arendt, la manipulación es un elemento clave en la consolidación de los regímenes totalitarios, donde la propaganda se convierte en un instrumento fundamental para controlar a la población. Hitler y su aparato propagandístico, dirigido por Joseph Goebbels, manipularon a la sociedad alemana mediante el uso de discursos nacionalistas, la creación de enemigos comunes y la repetición constante de mentiras hasta convertirlas en verdades aceptadas. La consecuencia de esta manipulación fue la justificación de la violencia, el exterminio de millones de personas y el fortalecimiento de un régimen basado en el miedo y la obediencia ciega.

**Guerra psicológica y control social. Mecanismos de manipulación en regímenes autoritarios.** En América Latina, los golpes de Estado han estado acompañados de estrategias de manipulación para justificar la toma del poder por parte de los militares. Se ha recurrido a la idea de la amenaza comunista, al miedo a la inestabilidad o a la supuesta corrupción de los gobiernos civiles para justificar intervenciones autoritarias. De esta manera, las dictaduras han

logrado el respaldo de ciertos sectores de la población mediante la distorsión de la realidad y el uso de propaganda.

En Colombia, el caso de los falsos positivos puede entenderse como un ejemplo de manipulación en la que se construye una narrativa en la que se presentan a civiles inocentes como guerrilleros abatidos en combate. Esta manipulación fue utilizada para mostrar resultados exitosos en la lucha contra la insurgencia y justificar las políticas de seguridad, engañando a la sociedad y encubriendo crímenes de Estado.

La manipulación social es un mecanismo de control que se ha utilizado en diferentes contextos históricos y políticos. Su éxito depende de la capacidad de los manipuladores para distorsionar la realidad y de la disposición de las masas para aceptar sin cuestionar la información que reciben. La resistencia a la manipulación requiere fomentar el pensamiento crítico, la educación y la capacidad de discernir entre la verdad y la propaganda.

Aunque de igual manera que Francesco Screti, como lo advierte en *Publicidad y propaganda: terminología, ideología, ingenuidad*, reconocemos que es difícil identificar y distinguir la propaganda de la publicidad y que “en caso de poder distinguirse propaganda y publicidad, la publicidad es ideológica, al menos cuanto la propaganda; es más, si aceptamos la definición que aquí se desafía, la publicidad es una forma de propaganda” (Screti, 2011). Entendemos la publicidad como un medio de comunicación que promueve productos, servicios e ideas, y la propaganda como la forma de comunicación premeditada, coherente entre sus fines y sistemática a la que se recurre con el único fin de influir, promover y defender aspectos políticos, religiosos, económicos o de otros aspectos relacionados al vivir social.

Para alcanzar la finalidad de la guerra psicológica se recurre a cualquier medio, legal e ilegal, conocido o no, que permita convencer y conmover, sin excluir los medios que convencen sólo porque conmueven, como es toda forma de terrorismo de Estado (Martín-Baró, 1989, p. 1081). Dice Martín-Baró que uno de los ingredientes esenciales de toda guerra contemporánea y, más específicamente, de los llamados conflictos de baja intensidad, es la llamada guerra psicológica (Barry, 1987; Bermúdez, 1988). Repara el pensador salvadoreño que la guerra psicológica no se propone lograr la adhesión política de la población como un objetivo en sí mismo que sea el resultado de haber respondido a sus necesidades personales y sociales, sino como un medio para impedir que se apoye al enemigo recurriendo a la mentira y el engaño. En otras palabras, la guerra psicológica persigue a toda costa el apoyo de la población dejando de lado la satisfacción de sus demandas (Martín-Baró, 1990, p. 114). Quienes recurren a ella pasan por encima de las necesidades y expectativas de comunidades caracterizadas por escenarios de violencia y pobreza siendo estos prolongados en el tiempo. Mientras las necesidades de comunidades quedan realmente insatisfechas el sistema se beneficia de la guerra psicológica puesto que logra encauzar en una dirección específica la opinión pública.

## **2.10 La propaganda como guerra. Conformación de la opinión pública**

Recurriendo al pensamiento de Baró, el dispositivo falso positivo reafirma la mentira institucionalizada, un estado de penumbra perceptiva cuando no de ruptura esquizoide entre vivencia y comunicación, entre experiencia personal y ratificación de sentido común. Medios de comunicación masiva crean un estado favorable al proyecto político orquestado e impuesto.



La estratagema supone un grado de formalización en la opinión pública reflejado en el sentido de una toma de conciencia sobre lo que se piensan o se sienten como miembros de una colectividad o grupo social. Deduce que la mentira social constituye la elaboración ideológica de la realidad en forma tal que sea compatible con los intereses de la clase dominante, fijando de esta manera los límites en que se puede mover la conciencia colectiva (Baró, 1990, p. 11).

Mientras medios de comunicación informan cautivando a la opinión pública, la guerra psicológica se apodera de los sentimientos del enemigo, de sus simpatizantes -actuales o potenciales- y de la población en general. La propaganda controla el flujo de información, modela la opinión pública y manipula el comportamiento. Se busca influir en la persona entera, no sólo en sus creencias y puntos de vista, y se vale de otros medios además de las campañas propagandistas. Convierte la realidad social en una palestra maniquea del bien o mal absoluto proceso que conduce a la elaboración de una *historia oficial* y refuerza de manera positiva su aceptación y la consiguiente sumisión al poder establecido. Responde a la acción de fuerzas desencadenando tensiones.

Baró sustenta que, la historia oficial se ha ido convirtiendo en un engarzamiento no muy coherente de hechos reales con hechos ficticios, de interpretaciones sesgadas y ocultamientos burdos de la realidad, de exaltación hasta el ridículo de los unos, y de denigrante sistemático y deshumanizador de los otros. Advierte que la mentira institucionalizada contribuyó a bloquear la formalización de la conciencia de amplios sectores de la población de El Salvador sobre su propia experiencia de los hechos cotidianos, generando de esa manera un estado de penumbra perceptiva cuando no de ruptura esquizoide entre vivencia y comunicación, entre experiencia personal y ratificación de sentido común (Baró, 1989, p. 1084).

Reacomodando las palabras de Martín-Baró, aquello que la guerra bélica y la guerra sucia buscan mediante la eliminación física, la guerra psicológica, y en nuestro caso el falso positivo, lo busca mediante la descalificación o inutilización mental. A través de la guerra psicológica se pretende influir en la persona entera, no sólo en sus creencias y puntos de vista, valiéndose para ello de otros medios además de las campañas propagandistas” (1990, p. 114). A través de medios se genera un estado de opinión favorable al proyecto político creándose imágenes que son difundidas como prueba de ese estado de opinión, tal como se evidencia en Colombia durante la Política de Seguridad Democrática. Ese sentir y gritar cotidiano de las Fuerzas Armadas de Colombia, a través de los medios de comunicación privados y de los propios, “estamos ganando la guerra” y “somos los héroes de la patria” es traspasada y consentida por la sociedad. De ahí que, a pesar de las denuncias solamente hasta el 2008, seis años después de que miles de cuerpos han sido presentados como trofeos de guerra y de victoria, la sociedad, la misma que en muchas ocasiones aplaudió los asesinatos “convencida” de que se estaba matando terroristas, percibe y se percata de las ejecuciones extrajudiciales de no combatientes.

El silencio de la sociedad es un modo de complicidad. No obstante, a pesar de que órganos judiciales, entre otros, revelan la verdad, quienes han sido sometidos a la guerra psicológica –diremos a cierto proceso de adoctrinamiento social–, continúan apegados a la historia oficial, aunque esta se desmienta. Es aún mayor el apego si el adoctrinado ha portado un uniforme, ha servido al régimen, se ha beneficiado de él o se encuentra adscrito a él directa o indirectamente, como es el caso de los familiares de la fuerza pública.

En Beristain encontramos una explicación sobre por qué, al revelarse la verdad, algunos integrantes de la sociedad tienden a negarla. Según el autor, en muchos contextos el adoctrinamiento ideológico se apoya en una combinación de rigidez ideológica, exaltación mesiánica y despersonalización de las víctimas como mecanismo para sostener la guerra. Desde esta perspectiva, cuando se revelan las atrocidades cometidas por líderes políticos y se demuestra su carácter criminal, quienes los apoyaron suelen negarlo porque aceptar la verdad supondría cuestionar su propia identidad (Beristain, 2000).

Asimismo, Beristain señala que los crímenes de guerra representan un reto para la identidad moral colectiva, y que cuando esta se ve amenazada suele refugiarse en la negación. Sin embargo, aunque la mentira pública intente imponerse como sustituto de la memoria, existen también memorias privadas y grupales que se oponen a ella, lo que puede generar una crisis de legitimidad y abrir la puerta a un cambio.

Recalca Baró que la opinión pública supone un grado de formalización refleja, en el sentido de una toma de conciencia sobre la cual las personas piensan o sienten como miembros de una colectividad o grupo social. Esta formalización depende en buena medida de la labor de los medios de comunicación masiva. Entre las respuestas al interrogante si el imaginario colectivo lo construye el público, los medios o quienes ostentan el poder, se encuentra la de Althusser quien establece una diferencia clara entre los aparatos ideológicos represivos y los no represivos. Bien lo cita Porras Velásquez en *Lo ideológico en la psicología social y en la guerra en Colombia*, “mostrando que los primeros crean perfiles de subjetividad a través de la coacción, mientras que los segundos no necesitan de la violencia coactiva”. Aquí, los individuos han internalizado de tal manera las reglas anónimas del aparato, que ya no experimentan su sujeción a ellas como una intromisión en su vida privada. Los individuos internalizan las reglas anónimas del aparato hasta el grado de no experimentar su sujeción a ellas. No lo llegan a advertir como una intromisión en su vida privada (Velásquez, 2011, p. 146).

De igual manera que en El Salvador en muchos espacios del mundo las conquistas militares se transforman en victorias políticas. Para Martín-Baró la guerra psicológica tiene la finalidad de alcanzar los dos elementos psicosociales de la guerra. Convertir la realidad social en una palestra maniquea del bien o mal absoluto proceso que conduce a la elaboración de una “historia oficial” -formalización simplista de los hechos y sus actores, coherente con los intereses establecidos-, y reforzar de manera positiva tanto la aceptación de la historia oficial como la consiguiente sumisión al poder establecido volviendo lo más costoso posible su rechazo y la insumisión al proyecto dominante (1989, p. 1082). La guerra psicológica se constituye en un mecanismo de control y dominación de la subjetividad. Alcanza su objetivo al posicionarse tanto en la percepción del individuo como en la opinión general de ahí que no puede ser concebida como un simple estado de la conciencia colectiva.

**Propaganda y desinformación en la construcción del enemigo. Del periodismo a la guerra psicológica.** Gabriel Sosa Plata, citando a Jorge Zicollilo, señala que los grandes medios de comunicación han sido aliados de las dictaduras militares más violentas en América Latina, beneficiándose a cambio de encubrir crímenes, torturas y desapariciones. El autor observa que, en la región, la concentración mediática responde tanto a objetivos ideológicos como económicos, algo que también destacan Pascual Serrano e Ignacio Ramonet (Sosa Plata, 2016).

En la Guerra del Golfo, Taylor (1992) explica que los periodistas, tras firmar acuerdos que les permitían cubrir el conflicto acompañados por tropas estadounidenses y de la coalición, debían someter sus reportajes a revisiones para evitar la difusión de información considerada sensible. Los medios de comunicación han difundido la idea de que el libre mercado, la democracia y los derechos humanos están amenazados por actores calificados como “terroristas”. En América Latina, esta estrategia vinculó la protesta social o la oposición política con el terrorismo, el narcotráfico y el populismo radical, lo cual fue considerado, según sus defensores, como una medida necesaria para salvaguardar la democracia occidental (Pérez, 2006).

En este sentido, Sahagún (2004) sostiene que la propaganda en el periodismo consiste en la difusión de hechos basados en información no contrastada ni verificada, presentada como si fuera noticia. Se trata de un proceso planificado en el que el propagandista oculta sus intenciones, valiéndose de múltiples canales para alcanzar sus fines. La propaganda reemplaza a la información cuando periodistas o políticos manipulan los datos, exagerando lo favorable y ocultando lo perjudicial, incluso difundiendo falsedades como si fueran objetivas.

Desde otra perspectiva, Rivadeneira entiende la manipulación como el manejo de materiales noticiosos que, según el caso, puede ser orientado por periodistas, publicistas o propagandistas. Para los psicólogos, la manipulación equivale al control de motivaciones. Según Gordillo (2014), esta práctica influye en la opinión pública porque toda la información que recibe el público ha pasado previamente por filtros y controles de producción.

En Colombia, los medios de comunicación cumplen una doble función: reproducir la verdad oficial y, al mismo tiempo, dar espacio a expresiones de resistencia cultural. Como explica Rueda (2014), los medios manipulan la opinión pública, modelan imaginarios sociales y deben entenderse como agentes activos en el entramado cultural, económico y político.

La propaganda, además de controlar la información y manipular la opinión pública, se utiliza en la guerra psicológica para intimidar al enemigo, exaltar los logros propios y justificar derrotas. Según Reyzábal (1999) y Orta (1999), esta estrategia convence a instituciones y ciudadanos de aceptar como verdaderas realidades falsas. En línea con Pizarroso Quintero, García Orta afirma que la propaganda actúa como una forma de violencia mental que busca someter al otro (1999).

Finalmente, Aguaded (2019) advierte que la propaganda y la desinformación no son exclusivas de regímenes autoritarios: han sido empleadas tanto por gobiernos democráticos como dictatoriales a lo largo de la historia.

## **2.11 Logística, gasto militar y estructura del poder: el soporte material del falso positivo.**

Siguiendo a Mbembe (2006), el falso positivo requiere de recursos materiales básicos como cemento, piedras, plomo y acero, que constituyen la base que lo sostiene y lo dirige hacia objetivos específicos. Lo que para Mbembe son elementos esenciales y para los expertos en administración corresponde a la logística, puede entenderse como un conjunto de conocimientos políticos, tecnológicos, militares y culturales que brindan soporte a las acciones de poder.

La logística, entendida como disciplina, proporciona tanto insumos perceptibles como intangibles, indispensables para desarrollar productos, servicios o misiones. Su finalidad es

abastecer elementos para que las operaciones alcancen los resultados esperados. Según *Oxford Languages* (s. f.), el término puede definirse como el conjunto de medios necesarios para realizar un proceso complejo, o bien como la técnica militar encargada de los movimientos, transporte y sostenimiento de los ejércitos.

Históricamente, el barón Antoine-Henri Jomini describió la logística militar como el arte de desplazar ejércitos, organizar campamentos y coordinar los aspectos materiales de las operaciones, concibiéndola como la ejecución práctica de la estrategia y la táctica (Bautista-Valhondo, 2020).

La logística resulta indispensable para la estrategia militar o policial, pues garantiza que las operaciones cuenten con los insumos adecuados. En el caso colombiano, estuvo vinculada a hechos como el suministro de alimentos a las tropas o las condecoraciones otorgadas a soldados involucrados en los falsos positivos. De acuerdo con Guasch (2011), desde el ámbito de la gestión administrativa, la logística se orienta a reducir costos; sin embargo, en el sector defensa adquiere un carácter distinto, ya que se prioriza alcanzar los fines estratégicos, incluso si requieren grandes inversiones.

En cuanto al gasto militar, este constituye el soporte de toda logística. Según el *Centre Delàs d'Estudis per la Pau* (2024), el gasto militar mundial alcanzó en 2020 casi dos billones de dólares, con un incremento del 2,6 % respecto a 2019. Estados Unidos representó el 39 % del total, y al sumar el gasto de los países de la OTAN, la cifra superó la mitad del gasto militar global.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1992) planteó la propuesta de los “dividendos de paz”, sugiriendo que una reducción del 3 % en el gasto militar mundial permitiría liberar recursos significativos para el desarrollo humano. De haberse aplicado, según este informe, se habrían podido combatir las desigualdades y reducir problemas como el hambre y la falta de acceso a educación y salud en países empobrecidos.

## **Segunda parte. El falso positivo como crimen complejo de Estado**

*La expresión más plena de la soberanía reside en la capacidad de dictar quién puede vivir y quién debe morir.”*  
—Inspirado en Achille Mbembe, *Necropolítica*

### **3. El falso positivo como fenómeno complejo, multifacético y sistemático**

En otros países, como India y Filipinas, también encontramos el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, descritas por Olazábal (2018) como resultado de políticas de “gatillo fácil” por parte de la policía. En Uttar Pradesh, al norte de India, el régimen de Yogi Adityanath llegó a plantear, en la misma línea que Duterte o Uribe, que los criminales solo tendrían dos opciones: prisión o la muerte en encuentros con la policía. En Colombia, de forma similar, los supuestos terroristas eran condenados directamente a la muerte.

En este sentido, el falso positivo, observado desde la criminología crítica, se puede entender como una manifestación extrema de la violencia estructural. Rivera Beiras (2007) sostiene que el Estado, en complicidad con corporaciones transnacionales, instrumentaliza la muerte para consolidar poder, justificar políticas represivas y sembrar terror

social. Ello no solo incluye asesinatos, desapariciones y torturas, sino también mecanismos de manipulación, encubrimiento y legitimación institucional.

Se trata, además, de una red de coordinación estatal que establece incentivos y presiones dentro de las fuerzas militares y organismos de seguridad, mostrando que no son hechos aislados sino parte de una política institucionalizada. En este sentido, Baratta (2004) explica que el poder punitivo del Estado moderno se presenta como racional y formalizado, aunque en la práctica se aplica de forma selectiva y violenta sobre sectores excluidos.

La violencia estatal extrema no busca únicamente la eliminación física de los disidentes, sino también la construcción de narrativas legitimadoras que presentan al Estado como garante del orden. Gramsci (1971) destaca que el poder no se impone solo mediante la coerción, sino también a través del consenso fabricado, sustentado en discursos ideológicos que naturalizan el dominio.

En esta lógica, la legalidad se convierte en un instrumento de impunidad. Para Zaffaroni (1998/2005), los crímenes de Estado se legitiman mediante el uso instrumental del derecho penal, convertido en herramienta de persecución política bajo la apariencia de neutralidad jurídica.

Bergalli (2009) añade que, en contextos de represión institucionalizada, el sistema penal deja de funcionar como garante de justicia para convertirse en un mecanismo de control social y de producción de obediencia, lo que permite la impunidad de los agentes estatales y la criminalización de sectores vulnerables.

También participan sectores privados y corporativos, ya que existen evidencias de que algunas empresas han financiado directamente la violencia estatal o han legitimado discursos de seguridad. En este sentido, el falso positivo se inscribe en un modelo de guerra sucia, donde el Estado actúa como garante de intereses económicos eliminando líderes sociales, campesinos, sindicalistas, estudiantes y otros sectores disidentes.

Finalmente, Hillyard y Tombs (2007) advierten que los crímenes de Estado tienden a volverse invisibles no por ausencia, sino porque el poder los normaliza y la borra del radar moral y jurídico.

### **3.1 Usos de la expresión falso positivo**

El desenmarañar el falso positivo nos ha permitido identificar líneas visibles e invisibles que le dan forma y lo sostienen, además de poderes y saberes que se articulan para su desarrollo. El dispositivo militar ha sufrido mutaciones. No solamente se manifiesta en acciones donde se extermina cuerpos como producto de las fuerzas de poder que se articulan y lo alimentan, en las mediciones de eficacia que se le exigen y en el engaño que sostiene para la manipulación. Entre las características del falso positivo se encuentra la coordinación entre instituciones del Estado y organizaciones criminales, la manipulación, la utilización de recursos del Estado, la medición de eficacia de instituciones de las Fuerzas Armadas y el pago de recompensas, entre otros.

En Colombia los atentados terroristas<sup>41</sup> realizados por la inteligencia militar, durante el 2006, son los primeros que reciben la denominación de falsos positivos terroristas. Aunque no

---

<sup>41</sup> No nos referimos a los atentados en contra de la vida descrito por la Comisión de la Verdad como homicidios frustrados en el que después del acto el objetivo no tuvo como desenlace la muerte (Hasta la muerte tiene límites,

se encuentra referencias escritas sobre acciones similares de militares realizando esta clase de acciones, referenciamos como después del asesinato de Pablo Escobar los militares recurrieron a esta estrategia para impedir que el Estado les dejara de pagar una prima especial por encontrarse laborando en zonas supuestamente de alto riesgo. La ciudad de Medellín vivió una temporada en donde militares y policías atentaban contra los cajeros electrónicos con artefactos explosivos asignándoles los hechos al narcotráfico y a la subversión. La medida además de crear pánico y zozobra les permitió seguir gozando de la prebenda económica. En esa oportunidad no requirieron que otros organismos de seguridad como el DAS u organismos judiciales los acompañaran. Se trató de una acción exclusiva de las Fuerzas Armadas. No obstante, los atentados terroristas liderados por inteligencia militar del 2006 ya contaban con el apoyo incondicional de otras instituciones.

En cuanto a los tipos o modos de manifestarse del falso positivo la caracterización que proponemos es centrada en la fuerza que lideran el dispositivo. Cada dispositivo tiene un régimen especial que lo hace único, existe por él, y aunque de él pueden hacer parte otros entes, sobre él recae toda la responsabilidad para el éxito o el fracaso. Un primer tipo es el falso positivo militar, su línea de fuerza se encuentra en las armas, en las labores de inteligencia, en su capacidad de articulador de fuerzas, y en lo que significa para otros actores y la población. Entre las acciones llevadas a cabo dentro de esta modalidad se encuentra el de las ejecuciones extrajudiciales y acciones con objetivos militares previamente determinados. Este tipo de falso positivo es el más visible durante la PSD en Colombia.

### **3.2 Falsos positivos militares. Montajes armados de resultados como política de gobiernos**

El falso positivo militar es una de las formas más graves y conocidas del uso ilegítimo del poder armado estatal para fabricar resultados. Consiste, esencialmente, en la ejecución extrajudicial de civiles inocentes que luego son presentados como combatientes enemigos dados de baja en enfrentamientos simulados. Esta práctica ha sido empleada por algunos gobiernos como parte de políticas de seguridad orientadas más a la producción de resultados cuantificables —como capturas o bajas— que a la protección efectiva de los derechos humanos.

El caso más ampliamente documentado corresponde a Colombia, donde, entre 2002 y 2008, al menos 6.402 civiles fueron asesinados por integrantes del Ejército Nacional y presentados como muertos en combate, como lo determinó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2021, p. 18). Estas ejecuciones respondían a presiones institucionales por demostrar eficacia militar en el marco de la política de seguridad democrática impulsada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Se ofrecían incentivos como días libres, ascensos, condecoraciones y recompensas económicas a las unidades militares que reportaran mayores resultados, lo que derivó en una competencia por mostrar bajas, incluso si eran fabricadas (CNMH, 2014, p. 67).

En muchos casos, las víctimas fueron engañadas con falsas ofertas de empleo, llevadas a zonas rurales y asesinadas allí, mientras los victimarios alteraban la escena, les colocaban armas y uniformes, y redactaban informes oficiales falsos. Esta estructura revela una lógica

---

2022, p. 123). Nos referimos a los actos terroristas que no están dirigidos a una persona concreta, sino que buscan crear terror y zozobra al interior de la comunidad.

institucional sistemática que involucraba no solo a soldados rasos, sino también a mandos medios y altos del Ejército, en connivencia con autoridades judiciales y administrativas.

Aunque el caso colombiano constituye el ejemplo más emblemático, no se trata de un fenómeno exclusivo del país. A nivel global existen antecedentes con características funcionalmente comparables —aunque no siempre denominados como “falsos positivos”— en contextos como India, Filipinas, México, Siria o Irak, donde las FA han sido señaladas por la ejecución de civiles presentados como insurgentes o criminales, con el fin de justificar operativos militares, eliminar opositores o fortalecer discursos de legitimidad estatal (HRW, 2015, p. 6; González Posso, 2022, p. 45).

Los falsos positivos militares no solo constituyen crímenes de lesa humanidad, sino que también erosionan profundamente la legitimidad institucional y el tejido democrático, al distorsionar el rol de las fuerzas armadas y convertirlas en ejecutoras de montajes que encubren crímenes y niegan justicia a las víctimas.

### **3.3 Modalidades y patrones del falso positivo policial. Prácticas de fabricación de resultados en cuerpos de seguridad.**

El falso positivo de policía recae sobre las fuerzas del orden. Por lo general se presenta en espacios públicos y lugares donde pueden llegar a actuar los funcionarios de policía. Responde, entre otros, a la exigencia de resultados de comandantes que no encuentran estrategias para controlar y reducir el crimen sino solamente a través de acciones represivas. Tiene un mayor margen de acción, se encuentra amparado por el blindaje de normas de policía y recurre a relaciones de poder de organismos de justicia. Los policías son conscientes de que los colaboradores de jueces les ayudan a gestionar expedientes, archivos y notificaciones, entre otros, de ahí que recurran a ellos para realizar coordinaciones y ganar su lealtad. Por lo general los operadores de justicia no dudan de la verdad jurada de los policías a sabiendas, en muchos casos, de que estos se encuentren mintiendo. Ante la duda de que el ciudadano respondió una agresión de policía con otra agresión, el juez le da la razón al policía. Si el servidor de policía presenta un arma blanca o de fuego achacándola a una persona, así esta no la porte, nadie duda de lo contrario. El falso positivo de policía va desde un “cargue” a un ciudadano con drogas ilícitas o armas, pasando por eventos donde se compromete a la víctima con otras clases de delitos criminales, hasta llegar a ejecuciones extrajudiciales<sup>42</sup>.

El falso positivo de policía se refiere a una práctica en la que miembros de la policía manipulan, distorsionan o fabrican casos delictivos con el objetivo de mostrar resultados positivos en la lucha contra el crimen, aunque estos sean fraudulentos. Estos montajes pueden incluir la siembra de pruebas falsas, la detención arbitraria de personas inocentes, la fabricación de escenarios delictivos y, en casos extremos, la ejecución de civiles para hacerlos pasar como criminales abatidos en enfrentamientos ficticios.

Como referencia de un caso de falso positivo de policía en Colombia el revelado ante la Jurisdicción Especial para la Paz por Salvatore Mancuso acerca del asesinato del

---

<sup>42</sup> En un capítulo posterior se abordarán casos internacionales que comparten características estructurales con los falsos positivos ocurridos en Colombia. Se analizarán, en particular, las experiencias de India y Filipinas, donde se han documentado patrones similares de fabricación de resultados policiales a través de la violencia estatal y la manipulación institucional.

narcotraficante Chepe Santacruz Londoño. Los paramilitares de Carlos Castaño asesinaron en marzo de 1996 al capo del cartel de Cali una vez fue monitoreado por técnicos del DAS por petición directa del jefe paramilitar. El organismo de inteligencia se encontraba direccionado por Marco Tulio Gutiérrez. El cadáver fue entregado al coronel de inteligencia de la policía Danilo González para que de una parte apareciera como un operativo oficial y de otra parte no se supiera que el asesinato provenía de las autodefensas. La policía se atribuyó la muerte de Santacruz reportando que el narcotraficante intentaba evadir la persecución de un escuadrón del Bloque de Búsqueda siendo abatido después de hacer frente a las autoridades policiales (Noticias Uno, 2023).

El reportaje *Suspenden a dos oficiales y seis patrulleros de la Policía por cometer tres posibles ‘falsos positivos’ en Sucre* se refiere a falsos positivos de policía. Se trata de tres jóvenes asesinados en el departamento de Sucre por agentes de la policía. Los jóvenes a pesar de ser inocentes una vez que fueron ejecutados se les presentó como miembros de un grupo criminal abatidos en combate. Recalca el artículo que el patrón es similar al falso positivo desarrollado por el ejército entre 2002 y 2010, donde civiles eran asesinados y reportados como guerrilleros dados de baja en combate para obtener incentivos y reconocimiento. (Infobae, 2022). Según el reportaje *Los “falsos positivos” en la policía nacional del Perú* agentes de la Policía Nacional detuvieron arbitrariamente a ciudadanos inocentes y les sembraron pruebas falsas para hacerlos pasar por delincuentes organizados. El objetivo era mejorar la imagen de la institución y del Ministerio del Interior en su lucha contra la delincuencia. En este caso, se evidencia una distorsión de la realidad con fines políticos y de propaganda, manipulando información y vulnerando los derechos humanos (Sheput, 2024).

Estos casos reflejan cómo algunos sectores policiales pueden utilizar recursos estatales para manipular la realidad y fabricar éxitos en la lucha contra el crimen, recurriendo a la mentira y la violación de los derechos humanos. Aunque las prácticas en Perú y Colombia difieren en intensidad, el riesgo es el mismo: la impunidad y la normalización de estas acciones pueden llevar a una escalada de estas prácticas si no se denuncian y sancionan de manera efectiva. A partir de los ejemplos mencionados, se pueden identificar diferentes modalidades de falsos positivos policiales 1) Fabricación de casos para aparentar efectividad policial; 2) Ejecuciones extrajudiciales disfrazadas como enfrentamientos legítimos; 3) Cargue de elementos ilegales para aprehensión de personas, y 4) Declaraciones falsas ante autoridades judiciales.

### **3.4 Falsos positivos judiciales. Montajes, criminalización y desviaciones del poder punitivo**

En el ámbito judicial también encontramos un tipo específico de falso positivo: el judicial<sup>43</sup> (Cortés, 2012; Beltrán, 2023; Cajar, 2010; Agencia UNAL, 2022; Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2019; Asojudiciales). Su cantidad es mucho mayor de lo que se

---

<sup>43</sup> En las últimas décadas las escuelas militares norteamericanas “aparentemente” vienen reduciendo el número de militares extranjeros formados en sus institutos abriendo un mayor cupo de formación de servidores de la justicia. Funcionarios no uniformados, entre ellos de la fiscalía general, se vienen convirtiendo en un aliado de los Estados Unidos para la lucha contra el comunismo, entre otros.



conoce. Existen referencias en medios y en la academia de la modalidad como lo observa wikipedia.org, describiendo a estos falsos positivos judiciales como el resultado de denuncias y casos comprobados sobre el encarcelamiento de civiles inocentes presentados como culpables o sin las pruebas requeridas para su reclusión. En ocasiones el falso positivo judicial es utilizado principalmente como dispositivo de distracción. Se realiza para neutralizar adversarios ideológicos o para potencializar la imagen de instituciones o personas. Los falsos positivos judiciales representan una grave violación a los derechos humanos, ya que encarcelan injustamente a inocentes y erosionan la confianza en el sistema judicial. La complicidad entre jueces, fiscales, la policía y las fuerzas militares en estos montajes refleja un uso indebido del poder estatal para fabricar éxitos en la lucha contra el crimen o reprimir disidencias. Detectar y denunciar estos casos es clave para evitar su normalización y la impunidad de los responsables.

Generalmente es liderado por algunos jueces y operadores de justicia quienes construyen expedientes con pruebas falsas comprometiendo generalmente a críticos del sistema, se busca neutralizarlos y reducir sus fuerzas llevándolos a cárceles o penitenciarias. Se encuentra relacionado con el sistema de administración de justicia y sus colaboradores quienes apoyan a los jueces en el ejercicio de sus funciones. Cobija altos niveles de corrupción, autocensura de fiscales o jueces ante el poder siendo estos privilegiados por abogados quienes lo anteponen a los derechos de quienes defienden.

El caso Lebrija, publicado en el libro *Los falsos positivos judiciales en las universidades públicas*, trata de la investigación frente a la captura y el montaje de delitos contra un grupo de jóvenes que, engañados por un “agente de policía” infiltrado en 10 universidades, convenció a varios jóvenes para viajar a Lebrija - Santander, donde fueron detenidos y acusados de varios delitos. El evento advierte a los estudiantes de las Universidades Públicas el peligro que pueden correr con policías infiltrados que se mimetizan en las universidades invitando a los estudiantes bien sea para acciones militantes contra el sistema o para recrearse en fiestas donde terminan siendo entrampados e investigados (Beltrán, 2023). La tesis *Falsos positivos judiciales, ¿otro crimen de estado?* se refiere a que estos son un fenómeno que afecta a ciudadanos del común inocentes quienes pagan penas en la cárcel por el delito de rebelión. Concreta la investigadora que, de una parte, las víctimas son escogidas por el régimen político de un país para ser condenados por atentar contra las instituciones políticas al caracterizarse por tener un pensamiento crítico y de oposición, y de otra parte por lo general son acusados de ser guerrilleros o terroristas por hacer oposición de forma intelectual al Gobierno (Cortés, 2011, p. 5).

Para el Equipo Jurídico de Pueblos, casos que se expusieron en el marco del *Encuentro contra la criminalización y la persecución judicial en Colombia*, evidencian patrones sistemáticos del terrorismo de Estado invisibilizados desde el poder. Entre los casos referidos se encuentra el de Julián Gil, los jóvenes acusados del atentado en el Centro comercial Andino; los universitarios detenidos en julio de 2015 bajo cargos de terrorismo por presuntamente haber participado en una protesta estudiantil en la Universidad Nacional; los estudiantes capturados en Lebrija - Santander tras un montaje de la sección de inteligencia de la policial Nacional; el proceso contra Harry Gil; el de Mateo Gutiérrez; el del profesor Miguel Ángel Beltrán; y las detenciones que a diario se producen en las zonas rurales de Casanare, Cesar y Sur de Bolívar. Puntualizan que la persecución judicial y criminalización al

movimiento popular es una política estatal sistemática que forma parte integral del modelo de represión a través del cual se busca romper con la voluntad e identidad de lucha y resistencia de los pueblos. De igual manera denuncian que la persecución no se limita a los detenidos/as, sino que se extiende hacia sus núcleos familiares y acompañante (Rebelión, 2019).

Los patrones que identifica la organización, como lo sustentan, pueden abordarse desde un antes, un durante y un después de la detención. Existe una planeación para el diseño y ejecución de la acción, así como una coordinación inter agencial. En este marco, se han señalado diversas estrategias que preceden a la captura, tales como seguimientos ilegales, hostigamientos, interceptación arbitraria de comunicaciones, empadronamientos y señalamientos, entre otras. Una vez producida la detención, el despliegue mediático presenta los operativos como actos heroicos de la fuerza pública y a los acusados como culpables, reforzando así estigmas de exclusión y generando condenas anticipadas. Este tipo de cobertura, como lo advierte el Equipo Jurídico de Pueblos (2019), no solo contribuye a la criminalización de los procesados, sino que también cumple una función de estigmatización y amedrentamiento sobre los movimientos populares, justificando y legitimando la represión contra las expresiones organizadas del pueblo.

Clarifica el Equipo Jurídico de Pueblos que los procesos realizados bajo montajes judiciales suelen basarse en testimonios falsos de sujetos que persiguen intereses particulares, como rebaja de penas, dado que los cargos que se imponen son desproporcionados y ambiguos; los medios para defenderse son escasos y costosos; la institucionalidad en pleno se vuelve contra las personas procesadas, a quienes se les despoja de toda garantía formal, y se les envía a la cárcel bajo el argumento de constituir un peligro para la sociedad. Consideran que se aplica un derecho penal de enemigo y se exacerban las relaciones de poder, imponiendo un alto riesgo de sentencias condenatorias, a pesar de la arbitrariedad de los cargos.

Para Cajar los falsos positivos judiciales se destacan por sus irregularidades, el papel clave de supuestos desmovilizados de las organizaciones guerrilleras, la recolección ilegal de información por parte del DAS y otros organismos de inteligencia y la fabricación de informes de inteligencia dentro de instalaciones militares que luego son usados por las fiscalías para la apertura de los procesos (Cajar, 2010). *Asojudiciales*, jueces independientes para los derechos, se cuestiona acerca de la exigencia de resultados concluyendo que no es extraño que a punta de *falsos positivos judiciales* se incrementen los reportes de *egresos efectivos* de cada período de evaluación, por lo que las Salas Administrativas Seccionales han debido poner freno a la creatividad de algunos jueces para inflar indebidamente sus cifras de rendimiento. Por su parte, el artículo *Falso Positivo Judicial: la criminalización de la justicia* precisa que, de igual manera como el falso positivo militar deshonra el honor de militares y policías protectores y defensores del derecho a la vida, el falso positivo judicial deshonra la profesión de juristas, jueces, fiscales y magistrados comprometidos con la justicia (Rojas, 2019).

Asimismo, el artículo *Los falsos positivos judiciales como expresión del terrorismo de Estado* determina que algunos procesos judiciales —en realidad, montajes— se recubren de testimonios falsos. Advierte el artículo que la institucionalidad en su conjunto se vuelca contra las personas procesadas a quienes se les despoja de toda garantía formal, y se les envía a la cárcel bajo el argumento de constituir un peligro para la sociedad. Se aplica un derecho penal de enemigo y se exacerban las relaciones de poder, imponiendo un alto riesgo de sentencias condenatorias, a pesar de la arbitrariedad de los cargos (Rebelión, 2019). El reportaje *Jóvenes*

*absuelto tras acusación de terrorismo: posibles víctimas de un posible falso positivo judicial* observa que la decisión del juez se basó en la falta de pruebas suficientes para sostener las acusaciones puesto que no existían elementos concluyentes que vincularan a los jóvenes con los hechos imputados, lo que llevó a la caída del proceso judicial (RTVC, 2024).

Traemos aquí el caso de la fiscal Claudia Carrasquilla, imputada por la Corte Suprema de Justicia por un posible caso de falso positivo judicial cuando desarrollaba funciones de fiscal especializada en el año 2014. Aprovechando su cargo indujo a cometer un error a un juez de garantías. La autodenominada fiscal de hierro, con el propósito de mostrar resultados, contaba con un cartel de testigos quienes participaban en falsas declaraciones. La fiscal aspiraba a ser fiscal general de la Nación, promovida por partidos políticos de la derecha colombiana (Noticias Uno, 2024, minuto 33:13).

El falso positivo judicial se caracteriza por: 1) fabricación de pruebas y testigos. En muchos casos, se utilizan informes de inteligencia falsificados, testigos manipulados o pruebas plantadas para inculpar a personas inocentes. 2) uso de agentes infiltrados para entrapar a ciudadanos. Esto demuestra cómo los montajes judiciales pueden llevar a detenciones sin pruebas sólidas, violando derechos fundamentales. 3) criminalización sin fundamentos y detenciones arbitrarias. Según el informe de la ONU sobre detención arbitraria, esta práctica se ha usado para encarcelar opositores políticos o restringir la libertad de expresión bajo el pretexto de seguridad nacional o lucha contra el terrorismo. Además, personas han sido detenidas erróneamente por la coincidencia de nombres con criminales buscados. Y, por último, 4) manipulación de estadísticas judiciales.

A modo de síntesis, la Tabla 7 expone las principales formas en que se manifiesta el dispositivo del falso positivo en distintas esferas del poder estatal: militar, policial y judicial. Cada una de estas formas comparte un mismo patrón de fabricación, manipulación o distorsión de hechos con el fin de presentar resultados aparentes en la lucha contra el crimen o el conflicto interno. No obstante, difieren en sus métodos, actores involucrados y objetivos específicos. Esta clasificación permite comprender cómo el falso positivo opera como un mecanismo de control social, criminalización de la disidencia y construcción de legitimidad institucional, especialmente en el contexto de la implementación de la política de seguridad democrática en Colombia.

**Tabla 7 Formas de expresión del falso positivo<sup>44</sup>**

| Forma                         | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Falso Positivo Militar</b> | Se expresa a través de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, presentando a las víctimas como terroristas cuando no lo son. En otras ocasiones los militares realizan atentados terroristas presentándolos como si grupos al margen de la ley los realizaran. Recurre al adoctrinamiento de sus |

<sup>44</sup> Existen eventos con características que pueden llegar a constituir un tipo específico de falso positivo a través de la construcción de narrativas y de acciones como en temas relacionados con procesos electorales, el mundo cibernético y la información. De igual manera que el que llega a construirse entre la alianza de corporaciones con integrantes de las Fuerzas Armadas, organismos de inteligencia y grupos al margen de la ley para desplazar comunidades en territorios ricos en recursos minerales.

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                  | funcionarios y a la manipulación de comunidades. Se mide la eficiencia a través de bajas en combate.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Falso Positivo de Policía</b> | Se carga a los ciudadanos con armas, drogas u otros elementos con los que se les pueda incriminar como delincuentes. Se estigmatiza a críticos del sistema y se les neutraliza vinculándolos a casos de policía o dándoles de baja en operaciones de policía aparentemente legales. Se mide la eficiencia a través del número de personas capturadas o de armas incautadas, entre otros. |
| <b>Falso Positivo Judicial</b>   | Se construyen expedientes con informaciones falsas para neutralizar opositores políticos, críticos del sistema, estudiantes y sindicalistas, entre otros. Por lo general realizan el dispositivo con las Fuerzas Armadas y organismos de inteligencia del Estado, quienes se prestan para ello. Se recurre a integrantes de redes de informantes.                                        |

*Nota.* Esta tabla muestra algunas de las formas como se registraron los “falsos positivos” durante la implementación y consolidación de la política de seguridad democrática.

La tabla evidencia que el fenómeno del falso positivo adopta diversas modalidades, todas atravesadas por el uso del aparato estatal para fabricar resultados a costa de la verdad y los derechos humanos. El falso positivo militar implica desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales encubiertas como bajas legítimas, incluso mediante atentados fabricados y manipulación de comunidades, evaluando la “eficacia” por el conteo de cadáveres. El falso positivo policial recurre a la siembra de pruebas y la criminalización de críticos, presentando capturas y decomisos como éxitos operativos, aunque se basen en montajes. El falso positivo judicial construye expedientes falsos para neutralizar disidencias, apoyándose en redes de informantes y la colaboración de Fuerzas Armadas e inteligencia. En todos los casos, el objetivo no es la justicia, sino la legitimación del poder mediante cifras y narrativas prefabricadas que ocultan la violencia estatal.

#### 4. El falso positivo como dispositivo

Diversas investigaciones han abordado el fenómeno de los falsos positivos como un dispositivo en el sentido foucaultiano<sup>45</sup> (Díaz, 2012; Grajales & Díaz, 2015; Lobatón, 2021; Briseño, 2023). Coincidimos en esta interpretación, sin embargo, consideramos necesario profundizar en su análisis, identificando las instituciones, organizaciones y redes que articula; el entramado entre dichas instituciones y corporaciones privadas para su ejecución, las medidas administrativas que lo posibilitan, así como las formas en que se ha manifestado en distintos contextos.

Gilles Deleuze nos dice que la filosofía de Foucault se nos presenta a menudo como un análisis de “dispositivos” concretos. Al preguntarse acerca de qué es un dispositivo, Foucault

<sup>45</sup> Investigaciones con enfoque foucaultiano han examinado los “falsos positivos” como dispositivos biopolíticos y de control social, entre ellas: Díaz Gómez, A., Salamanca, L. A., & Carmona, O. L. (2012); Lobatón Aldana, J. J. (2021); Díaz Gómez, A. (2012); Grajales Patiño, A., & Díaz Gómez, A.; y *Falsos positivos: Transformaciones territoriales del control político y militar* (2002-2010).

responde que es una especie de ovillo o madeja. Un conjunto multilíneal compuesto de líneas de diferente naturaleza, líneas que siguen direcciones diferentes, que se acercan unas a otras de igual manera como se alejan unas de otras, formando procesos siempre en desequilibrio. Deleuze, al estudiar el dispositivo en Foucault, observa que en este se encuentran líneas de diverso tipo, estéticas, científicas, políticas, de fisura, de fractura, de poder y de fuerza, líneas que debemos identificar. Y cada línea, sigue Deleuze, está quebrada y sometida a *variaciones de dirección* (bifurcada, ahorquillada), sometida a *derivaciones*, de ahí que los objetos sean visibles, que las enunciaciones sean formulables, y que las fuerzas en ejercicio y los sujetos en posición se encuentren como vectores o tensores (Deleuze, 1999, p. 155). Así mismo, Deleuze reflexiona que las tres grandes instancias que Foucault distingue sucesivamente —saber, poder y subjetividad—, no poseen contornos definitivos, sino que son cadenas de variables relacionadas entre sí. Su reflexión lo lleva a sustentar que “desenmarañar las líneas de un dispositivo, es en cada caso, levantar un mapa, cartografiar, recorrer tierras desconocidas”, lo que Foucault llama el “trabajo en el terreno” (Deleuze, 1999, p. 155).

Desde esta perspectiva, podemos denominar a los falsos positivos también como unos dispositivos. Para ello, siguiendo a Deleuze, deberemos desenmarañar las líneas de este dispositivo, levantar un mapa, cartografiar, recorrer tierras desconocidas, en suma, descifrar el dispositivo militar falso positivo desde sus entrañas. Textualmente es necesario, como escribe Deleuze, “instalarse en sus líneas mismas, las que no se contentan sólo con componer un dispositivo, sino que lo atraviesan y lo arrastran, de norte a sur, de este a oeste o en diagonal” (1999, p. 155).

A la luz de Foucault, Deleuze nos dice que la contradicción entre enunciaciones no es suficiente para distinguirlas ni para determinar su novedad, lo que se evidencia tanto en el fenómeno criminal del falso positivo como en la relación entre el enunciado “falso” y el enunciado “positivo”. Desde esta perspectiva, Deleuze señala que un dispositivo se define por su capacidad de transformación y fisura, en favor de un dispositivo futuro. Así, las líneas de subjetivación, al escapar de las dimensiones de saber y poder, trazan caminos de creación que constantemente se reanudan, modifican y, eventualmente, conducen a la ruptura del dispositivo anterior. En este sentido, los dispositivos funcionan como máquinas de visibilidad y enunciación, donde la luz no simplemente ilumina objetos preexistentes, sino que configura regímenes de visibilidad que determinan lo que puede aparecer y desaparecer dentro de un determinado orden (Deleuze, 2014, pp. 155-163).

Los dispositivos están conformados por múltiples líneas: de visibilidad e invisibilidad, de enunciación, de fuerzas, de subjetivación y de ruptura, entre otras, que se entrecruzan y se mezclan en su funcionamiento. Su existencia depende tanto del “poder” como del “saber”, entendiendo el primero, en términos de Foucault, como cualquier relación de fuerzas (2002, p. 34). Siguiendo esta perspectiva, Deleuze explica que toda relación de fuerzas es una manifestación del poder y que este no es más que la interacción entre tales relaciones. Así, el paso del saber al poder ocurre en la medida en que el enunciado que origina el saber actúa como una integración de singularidades que, al relacionarse entre sí, establecen relaciones de fuerza. De este modo, el saber no solo organiza relaciones entre personas, sino también entre objetos, signos y condiciones materiales, configurando un entramado en el que la luz, la sombra y las letras se articulan dentro de un campo de fuerzas (Deleuze, 2014, p. 35).

En los diccionarios franceses de uso común se define al término dispositivo como aquel que es un “conjunto de medios dispuestos conforme a un plan”. Asimismo, Giorgio Agamben, a partir del análisis de lo que entiende que dice Foucault sobre el dispositivo, nos permite analizar el falso positivo como un conjunto heterogéneo de discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas policiales y proposiciones filosóficas. Para Agamben:

Aunque Foucault no define propiamente lo que es un dispositivo se refiere a él como “un conjunto resueltamente heterogéneo que compone los discursos, las instituciones, las habilitaciones arquitectónicas, las decisiones reglamentarias, las leyes, las medidas administrativas, los enunciados científicos, las proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas. En fin, entre lo dicho y lo no dicho, he aquí los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la red que tendemos entre estos elementos. [...] Por dispositivo entiendo una suerte, diríamos, de formación que, en un momento dado, ha tenido por función mayoritaria responder a una urgencia. De este modo, **el dispositivo tiene una función estratégica dominante** [...]. He dicho que el dispositivo tendría una naturaleza esencialmente estratégica; esto supone que allí se efectúa una cierta manipulación de relaciones de fuerza, ya sea para desarrollarlas en tal o cual dirección, ya sea para bloquearlas, o para estabilizarlas, utilizarlas. Así, **el dispositivo siempre está inscrito en un juego de poder**, pero también ligado a un límite o a los límites del saber, que le dan nacimiento, pero, ante todo, lo condicionan. Esto es el dispositivo: estrategias de relaciones de fuerza sosteniendo tipos de saber, y [son] sostenidas por ellos (negrillas de quien escribe) (cit. en Agamben, 2011, p. 250).

El filósofo italiano resume la teoría foucaultiana sobre el dispositivo en tres puntos:

- a. se trata de un conjunto heterogéneo que incluye virtualmente cada cosa, sea discursiva o no: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas policíacas, proposiciones filosóficas. El dispositivo, tomado en sí mismo, es la red que se tiende entre estos elementos
- b. siempre tiene una función estratégica concreta, siempre está inscrita en una relación de poder
- c. el dispositivo, como tal, es el resultado del cruce de relaciones de poder y de saber

#### 4.1 Dispositivos de exterminio. Soberanía, violencia y sociedad cómplice

Pero no solamente le debemos a Foucault el concepto de dispositivo, también el de biopoder en el sentido de dominio de la vida en el que el poder ha establecido su control. En relación con este último concepto el filósofo camerunés, Achille Mbembe, considera que es insuficiente para reflejar las formas contemporáneas de sumisión de la vida al poder de la muerte. Así, para él “la soberanía consiste en ejercer un control sobre la mortalidad y definir la vida como el despliegue y la manifestación del poder” (2011, p. 20).

La expresión última de la soberanía, como remarca Foucault, reside en el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir” (Mbembe, 2011, p. 19). De aquí Mbembe mantenga la definición de soberanía como la del derecho de matar y enlaza la noción foucaultiana de biopoder con los conceptos de estado de excepción y de estado de sitio (2011, p. 21). En este sentido, su posición está próxima también a la de Agamben, quien destaca cómo las sociedades modernas se construyen sobre la existencia de personas sacrificables. En nuestras sociedades se permite, dice el filósofo italiano, la eliminación física no solo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan ser no integrables en el sistema político (Agamben, 2005, p. 25). Esto fue lo que sucedió, por

ejemplo, en Colombia, con los integrantes de la Unión Patriótica<sup>46</sup>, asesinados en una macabra limpieza política, o también, en países como Chile, Brasil, Argentina y Uruguay, con los cientos de asesinados durante el Plan Cóndor. Se les desaparece, se les ejecuta y sus cuerpos son expuestos como mensaje de amedrentamiento. El hecho de que cuatro décadas después del exterminio de la UP se reconozca el crimen no les devuelve la vida, el exterminio es de por vida. Sin embargo, la verdad alcanzada y el esclarecimiento de los eventos les permite a las víctimas, cuando han logrado recuperar cuerpos, culminar, de cierta manera, el proceso de duelo.

Frente al silencio que mantienen ciertos sectores de la sociedad ante las ejecuciones extrajudiciales, Agamben (2022) advierte sobre los riesgos de una “sociedad de cómplices”, la cual —según él— puede resultar más opresiva y asfixiante que cualquier dictadura<sup>47</sup>. El filósofo señala que quienes no participan en esta complicidad, los llamados no-cómplices, quedan excluidos del pacto social y, por lo tanto, no tienen cabida en la ciudad. En este contexto, la complicidad social oculta la verdad, desvía la mirada y se alinea completamente con el soberano. Desde la terminología del derecho penal, Agamben explica que el cómplice es quien, sin cometer directamente un delito, contribuye a su ejecución. Según su análisis, vivimos en una sociedad que se ha hecho cómplice de un crimen cuyo autor —el reo— está ausente o es innombrable, lo que da lugar a una paradoja: todos actúan como cómplices, pero nadie asume la responsabilidad como delincuente. Así, el contrato social adopta su forma más extrema al configurarse como un pacto de complicidad sin reo, en el cual el soberano —cuyo cuerpo está compuesto por esa misma masa de cómplices— encarna dicha complicidad colectiva.

No es simplemente un dispositivo disciplinario que impone penas a quienes no comparten el régimen ni mucho menos un dispositivo del ordenamiento del mercado mundial, como tampoco un dispositivo económico como en la plantación durante el colonialismo. Es un dispositivo complejo de posicionamiento, ocupación, exterminio, engaño y manipulación, que va tomando cuerpo desde la revolución industrial afirmándose a lo largo del siglo XX y lo que llevamos del XXI. Mientras que el dispositivo cárcel no extermina el cuerpo sino lo debilita y lo somete, el dispositivo militar falso positivo extermina el cuerpo, lo desaparece y lo despoja no solamente de su espacio sino de todo lo que contiene, de todo lo que lo posee y rodea. Entretanto el “falso positivo judicial” tortura, tanto a la víctima como a sus familiares, reduce el cuerpo a la prisión, y pone en evidencia ante la sociedad al individuo<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> El exterminio de la Unión patriótica presenta características del falso positivo. Se convence de que el exterminio es realizado por grupos paramilitares desconociendo que detrás del genocidio se encontraba las Fuerzas Armadas. La inteligencia estatal a través del Departamento Administrativo de Seguridad y las inteligencias de las fuerzas militares y de la fuerza del orden.

<sup>47</sup> Discurso pronunciado por Giorgio Agamben el 28 de noviembre de 2022 ante la Comisión *Doubt and Precaution (Du.SPRe)* en Italia. El texto fue publicado posteriormente en línea bajo el título *Totalitarianism as Mass Complicity*.

<sup>48</sup> Existen formas de engaño y manipulación que pueden llegar a ser consideradas como tareas concretas en algunos eventos de “falsos positivos” como es el caso de procesos electorales donde se impone gobiernos indirectos fáciles de manejar ejerciendo poder sobre el elector.

## **5. Estado de excepción, desapariciones forzadas, tortura e injerencia internacional como soporte del falso positivo**

El presente apartado examina cómo el falso positivo —entendido como práctica sistemática de eliminación de personas al margen del derecho— encuentra su fundamento en un entramado jurídico, institucional, geopolítico y doctrinario que trasciende la actuación individual de los perpetradores. Se sostiene que este fenómeno no puede ser comprendido únicamente como una desviación aislada de miembros de la Fuerza Pública, sino como expresión de una gubernamentalidad represiva, sostenida en la excepcionalidad jurídica, la complicidad institucional, la doctrina militar internacional y un profundo proceso de adoctrinamiento interno.

El análisis parte del estado de excepción y su normalización como mecanismo que suspende derechos fundamentales y habilita marcos de impunidad desde el interior del orden constitucional. En ese contexto, prácticas como la desaparición forzada emergen como tecnologías de control social y de aniquilación política, particularmente dirigidas a sectores estigmatizados como enemigos internos. La tortura, en sus dimensiones física y psicológica, será abordada como un dispositivo punitivo sistemático, invisibilizado institucionalmente pero central en la ejecución del falso positivo.

Asimismo, se explora el rol de la formación militar y policial como aparato de violencia institucionalizada, incluyendo la transferencia de técnicas represivas por parte de potencias extranjeras. En ese marco, se evidencia la injerencia internacional, especialmente de Estados Unidos, en la configuración de doctrinas contrainsurgentes aplicadas en Colombia bajo una lógica de subordinación estratégica. Finalmente, se analizan las complicidades jurídicas, los encubrimientos institucionales y el adoctrinamiento castrense, elementos que consolidan una arquitectura de violencia legitimada y estructuralmente integrada al aparato estatal.

### **5.1 Estado de excepción y gubernamentalidad represiva: el marco normativo de la violencia estatal**

Retomando el análisis de Orozco (2006), las órdenes impartidas a agentes del Estado que derivan en violaciones sistemáticas de derechos humanos suelen justificarse bajo el amparo formal de medidas administrativas excepcionales, entre ellas la declaración del estado de excepción. Esta figura jurídica es empleada por los gobiernos como instrumento para enfrentar situaciones calificadas como extraordinarias, habilitando la adopción de medidas que restringen derechos fundamentales bajo el argumento de proteger el interés general. Sin embargo, durante el tiempo en que rige esta medida, los derechos y libertades ciudadanas quedan suspendidos, generando efectos directos sobre la estructura y la legitimidad del Estado de derecho.

En el caso colombiano, el uso recurrente del estado de excepción ha contribuido a su normalización, tanto en el plano normativo como en su aplicación práctica por parte de la Fuerza Pública. Esta reiteración ha derivado en una progresiva sustitución de la regla por la excepción, debilitando el marco constitucional e instalando una lógica autoritaria en la gestión de la seguridad y del orden público (Molina, 2018, p. 1). En lugar de ser una medida de carácter



extraordinario y transitorio, se ha convertido en un modo regular de gobierno, especialmente en zonas periféricas o consideradas estratégicamente “conflictivas”.

En ese contexto, la práctica del falso positivo —entendida como ejecución extrajudicial de civiles presentados como combatientes— se sostiene sobre una arquitectura que combina estructuras de poder local, normativas de excepción y respaldo internacional. Se trata de un fenómeno que excede el ámbito doméstico y se inscribe en un entramado transnacional de producción de violencia, legitimación institucional y ocultamiento sistemático. La impunidad estructural, la manipulación de cifras oficiales y el discurso de defensa de la seguridad nacional permiten al Estado mantener una apariencia democrática, mientras perpetra, tolera o encubre crímenes de lesa humanidad.

Por tanto, el estado de excepción no debe interpretarse exclusivamente como un recurso jurídico de emergencia, sino como una forma de gobernabilidad permanente en regímenes autoritarios o democracias de baja intensidad. Siguiendo a Agamben (2005, p. 3), lo excepcional deviene norma, y el derecho se suspende no solo para enfrentar una crisis, sino para preservar la soberanía estatal, incluso a costa de vidas humanas y derechos fundamentales. En el caso colombiano, esta lógica ha sido instrumentalizada para justificar prácticas como la desaparición forzada, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, consolidando un patrón estructural de violencia estatal que no puede ser desligado de los intereses geoestratégicos de actores internacionales.

## **6. La desaparición forzada como tecnología de control estatal. Del régimen de excepción a la represión sistemática.**

Uno de los efectos más devastadores de este régimen excepcional ha sido la expansión de la desaparición forzada como herramienta contrainsurgente. Este delito, además de su dimensión jurídica, tiene un impacto psicosocial profundo en los familiares de las víctimas, quienes deben soportar una espera interminable y la incertidumbre radical sobre el destino de sus seres queridos. Tal situación constituye, como lo señala el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), una forma de tortura psicológica, ejercida contra padres, hijos, esposas y allegados directos (CNMH, 2013, p. 21). Más allá de lo individual, la desaparición forzada representa una manifestación extrema de violencia estructural del Estado y un dispositivo de control social orientado a sectores vulnerables o políticamente disidentes.

De acuerdo con el CNMH (2013), esta práctica está estrechamente vinculada con procedimientos clandestinos llevados a cabo por agentes estatales, cuya finalidad es infundir terror en la población y disuadir la participación política, particularmente en sectores de izquierda. Se trata de actos ilegales que operan por fuera del escrutinio judicial y que, sin embargo, son sostenidos desde la institucionalidad con respaldo implícito o explícito. Como se afirma en el informe: “Frecuentemente, la desaparición forzada está asociada a formas no solo ilegales de proceder por parte de la autoridad pública, sino, fundamentalmente, clandestinas y ligadas a modalidades de terror” (CNMH, 2013, p. 23).

Durante las últimas cuatro décadas, la desaparición forzada en Colombia ha sido ejecutada por diversos actores armados, pero, sin lugar a duda, ha constituido una de las principales prácticas represivas por parte de organismos estatales. Mientras los grupos insurgentes han privilegiado el secuestro como forma de control, las Fuerzas Militares —

particularmente sus servicios de inteligencia— han recurrido a la desaparición forzada como método de aniquilación del “enemigo interno”. Esta táctica ha sido empleada también por la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y grupos paramilitares como una técnica de dominio territorial y disciplinamiento social (CNMH, 2013, p. 24).

En esta línea, Bermúdez (2019) sostiene que la desaparición forzada tiene más de seis décadas de existencia documentada en el país. A partir de la década de 1970, se convierte en una herramienta sistemática vinculada al conflicto armado, materializada en detenciones arbitrarias, secuestros, reclutamientos forzados y ejecuciones extrajudiciales. Según datos del Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), el 79 % de los casos reportados se clasifican como “casos sin clasificar”, mientras que un 20 % corresponden a “presunta desaparición forzada” (SIRDEC, 2017). Esta categorización refleja una estrategia de opacidad institucional que impide dimensionar el fenómeno en su verdadera magnitud.

Bello et al. (2016) aclaran que, aunque existen desapariciones en contextos delincuenciales comunes, una parte significativa de los casos está marcada por motivaciones políticas, con participación o aquiescencia de agentes estatales o actores armados. Blair (2010) lo expresa con contundencia: “[...] sabemos que [la desaparición] ha sido una práctica sistemática utilizada por todos los actores del conflicto y por las fuerzas regulares del Estado” (p. 52), si bien esta no constituye la única causa del crecimiento en el número de personas desaparecidas (p. 122).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del caso *Goiburú y otros vs. Paraguay*, declaró que, por su extrema gravedad, la desaparición forzada ha adquirido carácter de *jus cogens*, es decir, constituye una norma imperativa del derecho internacional que no admite derogación (Corte IDH, 2006). Esta jurisprudencia ha sido retomada por el Centro Nacional de Memoria Histórica para subrayar que dicho delito vulnera múltiples derechos fundamentales: la seguridad personal, la integridad física y psicológica, la protección judicial, la personalidad jurídica y la prohibición absoluta de tortura y tratos crueles.

El jurista Alejandro Artucio (2013, p. 23) sintetiza el carácter deshumanizante de la desaparición forzada al afirmar que “el desaparecido, al que las autoridades niegan haber detenido, no puede ejercer sus derechos ni invocar recurso alguno”. Esta negación radical de la condición jurídica del sujeto constituye la esencia misma del crimen: sustraerlo del campo de la ley, colocándolo en una situación de indefensión absoluta ante sus perpetradores.

En este contexto de sistemática vulneración de derechos, la desaparición forzada no actúa como fenómeno aislado, sino que forma parte de una arquitectura más amplia de represión institucional, donde confluyen prácticas como la tortura, las detenciones arbitrarias y las ejecuciones extrajudiciales. Estas prácticas no solo se producen dentro del margen de la ilegalidad, sino que también encuentran cobertura formal en marcos jurídicos de excepción, cuya utilización reiterada diluye los límites entre legalidad y represión.

En torno a la desaparición forzada, algunos oficiales han roto el código de silencio y la lealtad institucional para revelar el *modus operandi* de estos crímenes. Un caso emblemático es el de un mayor de la Policía Nacional, adscrito al grupo Gaula en 2012, quien confesó haber participado en torturas, asesinatos y desapariciones bajo presión directa de sus superiores jerárquicos. En declaraciones difundidas en medios, el oficial relató que, a pesar de la gravedad de los hechos, nunca se abrió una investigación formal, ya que solo él y su grupo tenían conocimiento de estas actividades criminales (Noticias Uno, 2023). Durante una prueba de

polígrafo, admitió haber asesinado a dos personas en procedimientos para obtener información sobre rescates de menores secuestrados, señalando que métodos similares fueron utilizados al menos en cuatro operativos más.

### **6.1 La tortura como dispositivo oculto del falso positivo**

Aunque la tortura constituye un componente central en la lógica del falso positivo, ha recibido escasa atención en los estudios centrados en ejecuciones extrajudiciales. Esta omisión ha invisibilizado el sufrimiento infligido a las víctimas como parte de un patrón sistemático de represión. En febrero de 2025, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) confirmó la comisión de actos de tortura en 22 casos, con un total de 41 víctimas, perpetrados por integrantes de la IV Brigada del Ejército en el departamento de Antioquia (JEP, 2025, Comunicado 020). La Corte Constitucional ha subrayado que tanto la tortura como los tratos crueles, inhumanos o degradantes constituyen violaciones graves al derecho fundamental a la integridad personal (Sentencia C-587/92, 1992, párr. 15).

Varios testimonios recabados en la JEP dan cuenta de que numerosas víctimas fueron sometidas a tortura física y psicológica antes de su ejecución. El mayor del Ejército Julio César Pargas Rivas, comandante del Gaula Córdoba —unidad élite creada por la Ley 282 de 1996 para combatir el secuestro y la extorsión—, declaró que el 100 % de las muertes registradas bajo su mando entre 2006 y 2007 fueron ejecuciones extrajudiciales, totalizando 48 casos. Pargas aseguró además que funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), responsables de los levantamientos, instruían a los soldados para que las víctimas corrieran o realizaran ejercicios físicos antes de ser ejecutadas, con el fin de simular un combate (Lara, 2023).

La tortura comienza desde el momento mismo de la captura. Las víctimas son reclutadas, secuestradas o detenidas en retenes militares, luego trasladadas a largas distancias en vehículos oficiales, y confinadas en condiciones degradantes, bajo amenazas, agresiones físicas y privación de necesidades básicas. Se les niega el contacto con familiares o abogados, y son sometidas a hambre, insomnio, desorientación y aislamiento. Muchas veces son inmovilizadas con esposas u otros dispositivos de sujeción, drogadas con alcohol o sustancias psicoactivas, y obligadas a vestir uniformes militares para simular su vinculación con grupos armados.

Existen casos documentados de tortura prolongada durante semanas. Un soldado relató ante la fiscalía general de la Nación cómo su unidad, adscrita a un batallón de contraguerrilla de una brigada móvil, secuestró a cinco civiles en una finca del departamento de Guaviare. Tras retenerlos durante dos semanas, se les obligó a vestir uniformes y se les ejecutó en un supuesto enfrentamiento. El teniente a cargo, al ver que los cuerpos presentaban disparos en el rostro, expresó: “¡Uy, hijueputa, la cagamos!”, al notar que los impactos no coincidían con el informe de baja en combate que pretendían presentar (HRW, 2015, p. 43).

La violencia del falso positivo no termina con la muerte. Mientras las víctimas son torturadas y ejecutadas, sus familiares experimentan un proceso continuo de tortura emocional y psicológica. Desde el momento de la desaparición, deben enfrentar la desidia institucional y la revictimización por parte de funcionarios que relativizan sus denuncias, obligándolos a recorrer hospitales, morgues y cementerios en busca de información. Como advierte Vega

Cantor, este sufrimiento se intensifica por el papel de los medios de comunicación, que reproducen sin contraste las versiones oficiales, legitimando las ejecuciones bajo el discurso de “muertes en combate” (Vega Cantor, 2015, p. 42).

Hoy, muchas de estas familias continúan acudiendo a las salas de audiencias de la JEP, aguardando respuestas, buscando recuperar los restos de sus seres queridos gracias a las confesiones —a menudo parciales— de militares implicados. La tortura, como práctica estructural del falso positivo, opera no solo sobre los cuerpos, sino también sobre la memoria, la verdad y la dignidad.

A continuación, se sintetizan los principales factores que contribuyen a la comisión de actos de tortura por parte de funcionarios públicos, articulados en dimensiones organizacionales, ideológicas, individuales y estructurales. Esta tabla permite visualizar cómo la tortura, lejos de ser un acto aislado o patológico, responde a un entramado institucional que legitima, permite e incentiva su práctica. Entre los factores identificados destacan el adoctrinamiento institucional, la presión por resultados, la impunidad sistemática, la jerarquía verticalizada, las justificaciones ideológicas y las fallas en los programas de formación y prevención en derechos humanos.

La tabla expone cómo la tortura no surge de actos aislados, sino de un entramado institucional y social que la posibilita y legitima. Factores como el adoctrinamiento institucional y una cultura organizacional que deshumaniza al “enemigo”, junto con la normalización de la violencia y discursos de guerra, generan un terreno fértil para el abuso. La presión por resultados y los sistemas de incentivos jerárquicos convierten la coacción en una herramienta “eficaz”, reforzada por la impunidad y la falta de supervisión. A nivel individual, existen tendencias autoritarias, desensibilización emocional y justificaciones ideológicas actúan como motores subjetivos del maltrato. Estas dinámicas se agravan por deficiencias formativas en derechos humanos, ausencia de apoyo psicológico y por estructuras sociales discriminatorias que otorgan a la violencia un manto de legitimidad. En conjunto, este sistema no solo tolera la tortura: la produce, la reproduce y la encubre.

***Tabla 8 Factores que favorecen la tortura en funcionarios públicos***

| <b>Factor</b>                                                 | <b>Indicadores</b>                                                                             |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Adoctrinamiento institucional y cultura organizacional</b> | Deshumanización del enemigo<br>Normalización de la violencia<br>Discursos de guerra o urgencia |
| <b>Presión por resultados</b>                                 | Políticas de eficacia y recompensas<br>Metas de desempeño                                      |
| <b>Impunidad y falta de supervisión</b>                       | Falta de controles<br>Falta de sanciones<br>Complicidad estatal                                |
| <b>Motivaciones personales y psicológicas</b>                 | Autoritarismo y abuso del poder<br>Desensibilización emocional<br>Factores individuales        |
| <b>Justificaciones ideológicas</b>                            | Lógica del fin justifica los medios<br>Narrativas patrióticas                                  |
| <b>Sistema de incentivos y jerarquía</b>                      | Recompensas materiales y simbólicas                                                            |

|                                                      |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                      | Presión de superiores                                                                                                  |
| <b>Fallas en programas de formación y prevención</b> | Adoctrinamiento como fin educativo<br>Ausencia de programas en DD. HH<br>Ausencia de programas de atención psicológico |
| <b>Factores estructurales y sociales</b>             | Desigualdades estructurales<br>Racismo y discriminación                                                                |

*Nota.* La gráfica describe los factores que permiten la tortura por parte de funcionarios públicos y sus indicadores.

## 6.2 Tecnologías de la tortura y su internacionalización. Formación militar como dispositivo de violencia

La tortura ha sido sistemáticamente tecnificada, no solo en el seno de organizaciones criminales, sino también al interior de las Fuerzas Armadas. En Colombia, misiones militares extranjeras han contribuido significativamente a la implementación y legitimación de técnicas de tortura, un fenómeno que, como indica Albarrán, no es exclusivo del país, sino que se extiende a otras democracias contemporáneas, donde los aparatos de seguridad utilizan esta práctica como parte de su repertorio disciplinario (Albarrán, 2023, p. 13).

Durante la década de 1950, la Agencia Central de Inteligencia (CIA) desarrolló programas de investigación sobre técnicas de interrogatorio, enriquecidos posteriormente por las experiencias de guerra en Vietnam y por las prácticas contrainsurgentes francesas (Albarrán, 2023, p. 63). Estas metodologías fueron adoptadas y adaptadas por agentes del Estado colombiano, tanto en estructuras formales como en escenarios informales o clandestinos.

A partir de las décadas de 1960 y 1970, Estados Unidos promovió la difusión regional de estas técnicas a través de su implementación curricular en la Escuela de las Américas, fundada en 1946 en Fort Gulick, Panamá. Según estimaciones, esta institución entrenó a más de 50.000 militares latinoamericanos, formando cuadros especializados en guerra irregular, contrainsurgencia y represión política, incluyendo el uso sistemático de la tortura (Azcona Pastor & Madueño Álvarez, 2022; Chomsky & Herman, 2014, pp. 53–60, citado por Albarrán, 2023, p. 64).

En este contexto, el presidente John F. Kennedy promovió de forma explícita la enseñanza de técnicas desarrolladas por la CIA y los servicios franceses dentro de las Fuerzas Armadas de Colombia. Como documenta Vega Cantor (2015), Kennedy sostuvo que era necesario reclutar personal de las fuerzas de seguridad para entrenarlos, de forma encubierta, en tácticas de engaño, sabotaje y terrorismo. En sus propias palabras: “se considera necesario un esfuerzo coordinado por parte del equipo del país en Colombia para seleccionar y entrenar, de manera encubierta, a personal civil y militar con el propósito de desarrollar operaciones de resistencia” (Kennedy, 1962, citado en Vega Cantor, 2015, p. 1). Entre estas operaciones se contemplaban acciones paramilitares, sabotajes y la eliminación selectiva de individuos vinculados al comunismo, con respaldo logístico y doctrinario de Estados Unidos.

Fuerzas extranjeras no solo capacitaron a militares, policías y agentes de inteligencia colombianos en métodos de tortura, sino también en ejecuciones extrajudiciales y operaciones de terrorismo de Estado, inculcando una concepción del adversario como “enemigo interno”. Los cursos de formación militar, policial e inteligencia incluyeron técnicas como la privación sensorial, la privación del sueño, la técnica de “Benitín y Eneas” —en la que un interrogador

actúa como el “bueno” y otro como el “malo”—, así como amenazas de violación contra familiares, descargas eléctricas en zonas sensibles o la inserción de objetos diseñados para infligir dolor extremo.

En Colombia, estas técnicas fueron replicadas por redes criminales integradas por agentes estatales activos y personal de la reserva, quienes emplearon sus conocimientos para cometer crímenes como secuestros, extorsiones, desapariciones y ejecuciones, utilizando la tortura como instrumento de terror y control social.

La tortura, por su parte, ha sido empleada como herramienta para obtener información, castigar, intimidar o destruir psíquicamente a las víctimas. Tal como señala el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, este crimen posee una dimensión tanto física como psicológica, prolongada en el tiempo y frecuentemente invisibilizada institucionalmente. En Colombia, informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2013) y de la Comisión Colombiana de Juristas (2010) han documentado su uso sistemático en centros de detención informal, guarniciones militares y lugares clandestinos operados por organismos de inteligencia y grupos paramilitares.

La tortura, al igual que el brutalismo militar, no solo es negada como práctica institucionalizada, sino que es activamente encubierta por organismos estatales. La existencia del Protocolo de Estambul —manual internacional para la investigación y documentación de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes— no ha sido suficiente para erradicar estas prácticas, que siguen vigentes incluso en contextos democráticos (Naciones Unidas, 2004). Según Albarrán (2023, pp. 20–23), la víctima es reducida a un cuerpo doliente, despojada de humanidad y sociabilidad, negada como sujeto político. Se trata de una práctica punitiva intencionada, ejecutada por un agente estatal o por terceros bajo su autoridad, y usualmente en contextos de privación de la libertad. Por ello, la tortura se asocia comúnmente con regímenes autoritarios, donde el Estado se erige como administrador no solo de la vida, sino también del cuerpo de sus ciudadanos (Albarrán, 2023, pp. 20–21).

### **6.3 Injerencia extranjera, subordinación estratégica y doctrinas contrainsurgentes**

No es un secreto la injerencia de Estados Unidos, junto con la de otros Estados occidentales, a lo largo de la historia y, en particular, durante el conflicto armado en Colombia. Tras la Segunda Guerra Mundial, esta influencia se intensificó bajo el pretexto de la lucha contra el comunismo. En 1962, el general William Yarborough —integrante del Equipo del Centro del Ejército de Estados Unidos en Guerra Especial— evaluó las capacidades del Ejército colombiano en operaciones contrainsurgentes. Su diagnóstico reveló graves falencias: falta de planificación, descoordinación operativa, deficiencias técnicas y de inteligencia, baja movilidad táctica, y un desconocimiento generalizado sobre guerra psicológica y acción cívico-militar.

Entre las recomendaciones de la misión estadounidense se incluyeron: el incremento de la asistencia técnica y material; el entrenamiento especializado de las Fuerzas Armadas colombianas; el uso intensivo de helicópteros y aviones ligeros; la mejora en condiciones logísticas, de transporte y comunicaciones; la promoción de la formación en escuelas militares estadounidenses, como Fort Bragg; y la intensificación de la propaganda y la movilidad táctica. Además, se propuso incluir a la Policía Nacional en operaciones contrainsurgentes y establecer

un sistema conjunto de inteligencia entre el Ejército y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (Cantor, 2015, p. 32).

El suplemento secreto del informe fue aún más explícito. En él se sugería la creación de grupos paramilitares para ejecutar “actividades de sabotaje y/o terroristas contra conocidos partidarios del comunismo”, con el respaldo directo de Estados Unidos. Asimismo, se recomendaban técnicas de interrogación como el uso de pentotal sódico y polígrafos para extraer información, y la implementación de cercos militares y bloqueos contra comunidades campesinas señaladas de colaborar con la insurgencia (Cantor, 2015, p. 32).

Según Renán Vega Cantor (2015), la injerencia estadounidense en Colombia puede sintetizarse en tres dimensiones: (1) la intervención directa, especialmente en el ámbito militar y económico; (2) la intervención por invitación, facilitada por la subordinación de las élites políticas y económicas colombianas; y (3) la adscripción estructural del país a la órbita de influencia de Washington. Esta subordinación se presenta como estratégica antes que meramente táctica o coyuntural. Como señala el autor, Estados Unidos no ha sido un simple actor externo, sino un protagonista directo en el conflicto armado colombiano, aunque su papel se oculte deliberadamente mediante tácticas de “negación plausible” (Cantor, 2015, p. 7).

Esta lógica responde a una estructura de poder profundamente asimétrica. En ella, los intereses nacionales de Colombia se subordinan a los de Estados Unidos, percibido como poseedor de una superioridad moral, cultural, política y militar. Vega Cantor retoma la tesis de Dennis Rempe, según la cual “la forma más eficiente de garantizar nuestra soberanía nacional es mantenernos como fuerte aliado bajo la sombrilla protectora de los Estados Unidos” (Cantor, 2015, p. 7). En consecuencia, la existencia misma del Estado colombiano se concibe como indisociable de su subordinación a la potencia norteamericana.

En el plano estrictamente militar, la injerencia se manifiesta en la presencia constante de mandos y asesores estadounidenses no solo en el Ministerio de Defensa, sino también en los altos mandos del Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Policía Nacional. Estos asesores están además insertos en instalaciones militares, agencias especializadas y centros de formación. Esta presencia sostenida ha forjado una “camaradería institucional” que ha desplazado progresivamente la lealtad de los militares colombianos desde la Constitución hacia los intereses geopolíticos de Washington.

Adicionalmente, debe destacarse el papel de la injerencia internacional, particularmente la influencia doctrinal, operativa y tecnológica de gobiernos como Estados Unidos e Israel, cuyos programas de cooperación militar han tenido un impacto directo en las estrategias contrainsurgentes implementadas en Colombia. Como lo ha documentado Vega Cantor (2015, p. 42), manuales como el *KUBARK Counterintelligence Interrogation* (1963) y el *Human Resource Exploitation Training Manual* (1983) —ambos elaborados por la CIA— fueron adaptados y utilizados como base para la formación de efectivos colombianos en técnicas de tortura, manipulación psicológica y neutralización de objetivos políticos.

Más aún, la lógica de seguridad transnacional, fortalecida tras los ataques del 11 de septiembre de 2001 y la expansión del discurso global contra el terrorismo, ha servido como justificación para la proliferación de dispositivos de control social bajo el amparo del derecho internacional. La cooperación bilateral con Estados Unidos, mediante instrumentos como el Plan Colombia, ha favorecido el desarrollo de capacidades militares y de inteligencia que, lejos

de limitarse al combate del narcotráfico, han sido empleadas para el seguimiento, persecución y aniquilación de liderazgos sociales, políticos y comunitarios.

#### **6.4 Complicidad institucional y encubrimiento jurídico en las ejecuciones extrajudiciales**

En el seno de las Fuerzas Armadas de Colombia, algunas ejecuciones extrajudiciales han sido eufemísticamente calificadas como “errores militares”, justificados por los altos mandos bajo el argumento de que la tropa actuó en cumplimiento de una operación legítima y en estricto acatamiento del mandato constitucional. En otros casos, la versión oficial sostiene que las fallas obedecieron a información deficiente o errónea, como lo expresó el entonces ministro de Defensa Juan Manuel Santos. Sin embargo, la planificación meticulosa, la coordinación interinstitucional y la ejecución sincronizada de estas operaciones desvirtúan cualquier interpretación de accidente o equivocación, ya que revelan una clara intencionalidad de eliminar a quienes han sido señalados como obstáculos para el orden establecido.

Una de las instancias clave en la estructuración de estas operaciones es la justicia penal militar. Funcionarios de este fuero han participado activamente en el acompañamiento a las tropas, asesorándolas en el lugar de los hechos, antes, durante y después de cada acción. Lejos de tratarse de actos aislados cometidos por agentes estatales individuales, las ejecuciones extrajudiciales han requerido el respaldo de distintas unidades y organismos. En no pocos casos, dicha coordinación ha incluido la complicidad de funcionarios de la fiscalía general de la Nación y de jueces militares.

La Directiva Permanente 01 del 4 de enero de 2002 instruía explícitamente a los jueces penales militares a coordinar con los comandantes su intervención, brindando “soporte jurídico” integral a las operaciones militares, con el objetivo de prevenir posibles investigaciones o cuestionamientos posteriores. Como lo documenta el informe *Hasta la guerra tiene límites*, esta normativa sentó las bases legales para el blindaje jurídico de acciones represivas ejecutadas por la fuerza pública (Comisión Colombiana de Juristas, 2002, p. 886).

Algunos militares han confesado haber establecido pactos de sobornos mensuales con jueces penales militares, dirigidos a evitar investigaciones o desviar sus resultados<sup>49</sup>. En otros casos, los crímenes se cometieron a través de terceros, incluidas estructuras paramilitares, facilitando una coartada de negación estatal. Estas acciones fueron acompañadas por la imposición de versiones oficiales falsas, la manipulación de pruebas, la alteración de cuerpos y la ocultación de la verdadera naturaleza de las operaciones militares ejecutadas.

Durante el periodo comprendido entre 2002 y 2010, el Estado colombiano legalizó, dinamizó e institucionalizó lo que Ignacio Martín-Baró denominó “guerra sucia”, entendida como una estrategia dirigida “contra todos aquellos sectores e individuos que constituyen la base de apoyo, material o intelectual, real o potencial, de los insurgentes” (Martín-Baró, 1990, p. 111). Esta estrategia fue implementada mediante el empleo de escuadrones de la muerte y grupos clandestinos, con el propósito de realizar un “programa de eliminación sistemática de

---

<sup>49</sup> El mayor Julio Cesar Parga, excomandante del Gaula de Córdoba y de la Fuerza de Reacción Divisionaria (Fured), condenado por 48 asesinatos, declaró que acordó pagarle a la juez penal militar Socorro, con recursos públicos del Fondelibertad, entidad estatal para la defensa de militares, un soborno mensual, con el fin de que desviara las investigaciones, lo cual le fue sugerido, según él, por su antecesor el mayor Óscar Acuña (W Radio, 2021).



enemigos, reales o potenciales, sin manchar públicamente la imagen de las fuerzas que lo ejecutan” (p. 111). Se trató, además, de una guerra psicológica orientada no solo a la eliminación física de opositores, sino a su derrota simbólica, paralizando cualquier expresión de disidencia (p. 114).

La Fundación para la Educación y el Desarrollo (Fedes) ha observado que, en este contexto, la lucha contra el terrorismo se erigió en un fin en sí mismo, de modo que cualquier mecanismo utilizado para combatirlo se consideró legítimo, sin atender a su compatibilidad con los derechos humanos ni con los principios constitucionales propios de un Estado de derecho (Fedes, 2011, s. p.).

Las violaciones sistemáticas al derecho a la vida en el marco de lo que se conoce como “falso positivo militar” pueden ser clasificadas, siguiendo a Henderson (2012), como ejecuciones sumarias, extrajudiciales, masacres, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad e incluso actos con connotaciones genocidas. Estas prácticas se desarrollaban mediante un proceso de selección de víctimas a partir de bases de datos administradas por organismos de seguridad del Estado. Una vez identificadas personas con antecedentes judiciales, afiliaciones políticas o sociales consideradas subversivas, se procedía a su ejecución, encubierta bajo la fachada de enfrentamientos armados.

## **6.5 Adoctrinamiento militar, violencia ritualizada y el enemigo como amenaza ontológica**

Hasta la primera década del siglo XXI, el adoctrinamiento dentro de las Fuerzas Armadas de Colombia se encontraba firmemente arraigado en doctrinas militares explícitas, recogidas en manuales y documentos formativos. Si bien muchos de estos textos fueron retirados como resultado de la presión ejercida por organismos defensores de derechos humanos, los principios doctrinarios provenientes de Estados Unidos, Israel y el Reino Unido continúan transmitiéndose por vía oral entre instructores militares (Toloza, 2020, p. 251). En efecto, textos como *La guerra moderna* del coronel francés Roger Trinquier, publicado en Colombia en 1963 por el Ejército Nacional, justificaban abiertamente la tortura como método legítimo de obtención de información en conflictos contrainsurgentes, sistematizando experiencias de represión en Argelia y Vietnam (Trinquier, 1963).

La transmisión de estas doctrinas no se limita a contenidos escritos. Instructores militares colombianos reciben materiales estructurados por asesores estadounidenses, con clases cronometradas y acompañamiento directo de personal militar de Estados Unidos y funcionarios de la USAID. Esta dinámica ha sido interpretada por varios analistas como una forma de ocupación militar encubierta, legitimada por discursos de lucha contra el narcotráfico, el terrorismo, el anticomunismo y las misiones humanitarias (Toloza, 2020, p. 251).

Según el informe *Falsos positivos en Colombia y el papel de la asistencia militar de Estados Unidos 2000–2010*, elaborado por la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU, 2014), existe una correlación directa entre las brigadas que recibieron apoyo militar estadounidense y la comisión de ejecuciones extrajudiciales. Esta influencia se extiende también al terreno económico y geopolítico, a través de tratados de libre comercio y planes como el Plan Colombia o el Plan Patriota, los cuales consolidan el control estadounidense sobre regiones estratégicas del país.

Este entorno doctrinario y operativo encuentra eco en lo que Achille Mbembe (2018) denomina la “democracia en atuendo de excepción”, donde se normaliza la violencia de Estado y se ejecutan políticas punitivas radicales bajo el pretexto de salvaguardar el orden democrático. En esta línea, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez —principal impulsor de la Política de Seguridad Democrática— desplegó un teatro punitivo cargado de sangre, terror e ideología. Como lo describe Estrada (2012), este escenario se construyó mediante rituales militares cuidadosamente orquestados: desde la planeación de operativos hasta su puesta en escena frente a los medios de comunicación. Las ejecuciones extrajudiciales eran celebradas con ceremonias públicas en las que participaban altos mandos militares, autoridades religiosas, representantes políticos y líderes afines al oficialismo.

A pesar de la derogación formal de la “Ley de Fuga” tras la reforma constitucional de 1910, su lógica pervive en las prácticas militares hasta bien entrado el siglo XXI. Durante las décadas de 1960, 1970 y 1980, los reclutas seguían recibiendo la recomendación de resolver operativos con la ejecución sumaria: “aplique la Ley de Fuga, cárgalo y todo queda resuelto”, se les decía. Esta lógica persistió en los años 2000, cuando las operaciones militares no se dirigían ya a capturar adversarios armados, sino a eliminar a los denominados “enemigos reales”. Diversos testimonios han evidenciado la existencia de “órdenes no escritas” que instruían a los soldados a ejecutar a guerrilleros rendidos, particularmente si se trataba de mandos medios o altos.

La obediencia ciega a las jerarquías militares ha sido un elemento esencial en este entramado de violencia. El caso del subteniente Jesús David Suárez, asesinado por sus superiores tras negarse a participar en más ejecuciones extrajudiciales, ilustra con crudeza las consecuencias de romper el pacto de silencio (Noticias Caracol, 2022).

Actualmente, investigaciones y observaciones documentan cómo miembros activos de las Fuerzas Armadas continúan perpetrando agresiones contra sectores políticos disidentes, defensores de derechos humanos, líderes ambientales y comunidades indígenas, campesinas o sindicales. Como advierte Meinhardt (2009, p. 526), el poder ejercido en estos contextos se basa en un solipsismo práctico: una indiferencia planificada hacia el Otro, que convierte al adversario político en una amenaza existencial cuya eliminación se presenta como condición de supervivencia institucional. En esta lógica necropolítica, retomada por Mbembe (2011, p. 24), la muerte del Otro refuerza la vitalidad del aparato represivo.

Durante la consolidación de la Política de Seguridad Democrática, no se reconocía al adversario político como sujeto con derechos; al contrario, este era asimilado a un “enemigo absoluto”, figura que incluye tanto a insurgentes como a activistas, defensores de derechos humanos y críticos del gobierno. El reconocimiento del conflicto implicaba aceptar la legitimidad de la disidencia; su negación habilitó una política de exterminio. Como señala Gutiérrez (2013, p. 41), el tránsito de adversario a enemigo se produce cuando se abandona el terreno de la oposición civil para ingresar al de la guerra abierta entre el Estado y los sectores insurgentes o contestatarios. El estado de excepción, en este marco, no es una anomalía, sino el eje articulador de la soberanía ejercida a través de la violencia.

## **7. El falso positivo y el Estatuto de Roma. Una aproximación desde el derecho penal internacional**

Desde la perspectiva del derecho penal internacional, los denominados “falsos positivos” trascienden la categoría de violaciones graves a los derechos humanos para inscribirse dentro de los crímenes de lesa humanidad. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su artículo 7, define estos crímenes como “cualquiera de los actos siguientes, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque” (Corte Penal Internacional, 1998, art. 7.1). Entre dichos actos se incluyen el asesinato, la desaparición forzada de personas, la persecución de un grupo por motivos políticos, sociales o culturales, y otros actos inhumanos de carácter similar que causen graves sufrimientos.

Las ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados falsamente como bajas en combate responden a este criterio por varias razones. En primer lugar, constituyen asesinatos cometidos como parte de un ataque sistemático, en la medida en que se ejecutaron bajo patrones operacionales comunes, con reglas compartidas de encubrimiento y con incentivos institucionalizados. La JEP ha documentado cómo en distintas regiones del país diferentes brigadas y batallones adoptaron prácticas análogas para reclutar, asesinar y simular combates, lo que evidencia la naturaleza estructural y repetitiva de la práctica (JEP, 2021; JEP, 2022).

En segundo lugar, los falsos positivos no fueron dirigidos a cualquier individuo, sino que afectaron de manera particular a sectores específicos de la población civil, en su mayoría jóvenes campesinos, indígenas y habitantes de barrios populares en situación de pobreza. Este perfil revela que las víctimas eran seleccionadas por su vulnerabilidad social y por la facilidad con la que podían ser desaparecidas o trasladadas sin despertar sospechas, lo cual refuerza el carácter de ataque dirigido contra un segmento concreto de la población civil.

En tercer lugar, la participación activa del Estado a través de sus instituciones militares y, en algunos casos, con conocimiento de autoridades civiles, permite sostener que se trató de un fenómeno que compromete la responsabilidad estatal en la comisión de crímenes de lesa humanidad. No se trató de actos aislados de militares individuales, sino de un entramado criminal en el que confluyeron jerarquías militares, normas oficiales (como la Directiva 029 de 2005 y el Decreto 1400 de 2006), estructuras de incentivos y narrativas legitimadoras, todo lo cual constituye un andamiaje institucional que facilitó y reprodujo los crímenes (JEP, 2021).

Por último, aunque el fenómeno del falso positivo posee particularidades en el contexto colombiano —al tratarse de asesinatos de civiles cometidos para presentarlos como resultados operacionales en el marco de la “guerra contra el terrorismo”—, su calificación jurídica internacional debe enmarcarse dentro de la tipología de los crímenes de lesa humanidad. En este sentido, la CPI tiene competencia para investigar este tipo de actos, de acuerdo con los cuatro crímenes internacionales que reconoce el Estatuto de Roma: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

### Tercera Parte: Manipulación, adoctrinamiento y categorías asociadas

*El poder no se detiene en el límite del cuerpo; lo atraviesa,  
lo constituye y lo somete.*

— Inspirada en Michel Foucault (Vigilar y castigar)

#### 8. El falso positivo y un adoctrinamiento embrutecedor

El fenómeno del falso positivo se sustenta en el accionar articulado de las Fuerzas Armadas, agrupaciones paramilitares, mercenarios y, en ciertos contextos, actores civiles reclutados como ejecutores. En países como Filipinas, bajo el gobierno de Rodrigo Duterte, se utilizó a asesinos a sueldo y habitantes locales para ejecutar la política de guerra contra las drogas, mientras en India se ha documentado el uso de las llamadas *guardias blancas* que, en alianza con las fuerzas de seguridad, simulan enfrentamientos armados en los llamados “encuentros falsos” (Amnistía Internacional, 2017; Devalle, 2019). Este tipo de operaciones requiere personal con autoridad, acceso a medios letales y una disposición incondicional a obedecer órdenes sin someterlas a juicio ético o legal. Por ello, militares, policías, agentes de inteligencia y operadores judiciales son formados en instituciones donde se inculcan doctrinas que normalizan la violencia, la tortura y la guerra psicológica como estrategias legítimas de combate.

En estos espacios formativos, los reclutas asimilan valores profundamente antidemocráticos, basados en el anticomunismo, la criminalización de la izquierda y el desprecio por indígenas, campesinos, sindicalistas y obreros. La estigmatización de personas como “comunistas” equivale, en la cultura castrense, a una sentencia de muerte. La formación militar y policial, lejos de orientarse a la defensa de los derechos humanos, introduce discursos que legitiman el uso de la violencia en nombre de la democracia, el orden y la seguridad nacional.

En América Latina y Centroamérica, las academias militares y policiales priorizan la lógica bélica sobre la seguridad humana y la convivencia pacífica. En contextos donde las funciones de policía y fuerza militar se entremezclan, ambas instituciones adoptan técnicas similares de coacción, manipulación y crueldad. Parte del entrenamiento consiste en enseñar a mentir estratégicamente: fabricar información, manipular escenas, distorsionar narrativas para que los medios aliados reproduzcan versiones convenientes que moldeen la opinión pública. En este sentido, los estudiantes adquieren la capacidad de transformar la mentira en verdad, y viceversa, invocando la defensa de valores como la seguridad, el libre comercio o la democracia. Como observa Mbembe (2011, pp. 90–91), este tipo de formación traslada al ámbito civil las técnicas de control y violencia propias del campo de batalla, consolidando un aparato de guerra permanente contra la sociedad.

Carlos Martín Beristain (2000, p. 17), al analizar la lógica del horror en los ejércitos de Guatemala, señala que uno de los mecanismos que lo posibilitan es un sistema formativo basado en el reclutamiento forzado, la obediencia ciega, el control grupal estricto y la

complicidad en las atrocidades. Este sistema se sustenta en la deshumanización y el racismo hacia la población civil. Beristain también advierte que tanto los reclutas como los profesionales son sometidos a dinámicas de refuerzo de la crueldad mediante premios, ascensos y reconocimientos institucionales, lo que revela la intencionalidad estructural del adoctrinamiento.

En la misma línea, Lewis Coser (1996, p. 11), en *Las instituciones voraces*, estudia cómo ciertas organizaciones captan la lealtad absoluta de sus miembros. Estas instituciones, como las militares, generan mecanismos eficaces para asegurar la fidelidad de sus integrantes por encima de otras lealtades sociales o institucionales. La lealtad es monopolizada por la jerarquía, y se convierte en norma estructural, no en excepción. Como observa Coser, “el dolor de uno es el dolor de todos” y “la necesidad de uno es la necesidad de todos”; de allí se deriva una lógica de protección mutua, incluso cuando esto implique encubrir abusos. La agresión contra un miembro del grupo por parte de un civil se percibe como una afrenta colectiva, generando una respuesta que puede ser inmediata o diferida, pero ineludible. Esta lógica refuerza el odio hacia el *otro*, el diferente, aquel que no pertenece a los “suyos”.

### **8.1 La indiferencia moral y los falsos positivos**

A este adoctrinamiento estructural se sumó lo que Zaffaroni denomina indiferencia moral, fenómeno por el cual hechos atroces son conocidos públicamente, pero se opta por negarlos en lugar de enfrentarlos: “no existe desinformación, sino negación del hecho” (Zaffaroni, 2009, p. 15). En los falsos positivos, tanto dentro de las Fuerzas Armadas como en amplios sectores sociales, predominó el silencio institucional y la aceptación pasiva de la narrativa oficial que presentaba asesinatos de inocentes como “bajas legítimas”. Como advierte el propio Zaffaroni, el problema no es la falta de información, sino la omisión deliberada de reacción frente a la atrocidad (Zaffaroni, 2009, p. 17). Esta indiferencia se complementó con las técnicas de neutralización (Sykes & Matza, 1957): la negación de la víctima al convertir civiles en “enemigos combatientes”, la negación del daño al justificar muertes como necesarias para la seguridad nacional, la apelación a la lealtad superior al encubrir crímenes en nombre de la patria y la condena a los críticos al tachar denuncias como propaganda enemiga. Así, la indiferencia moral (Zaffaroni, 2009, p. 22) y las técnicas de neutralización se institucionalizaron, transformándose en dispositivos discursivos y prácticos que legitimaron la violencia estatal y consolidaron el crimen de Estado como estrategia.

### **8.2 La gran familia castrense. Lealtad, silencio y exclusión del otro**

A los alumnos se les insiste en que forman parte de una gran familia, cuya traición está prohibida. Se les introyecta un “código de silencio” comparable al *omertà* siciliano, que prohíbe revelar delitos considerados asuntos internos del grupo (Puzo, 2017, p. 215). Este código no solo opera entre los miembros activos, sino que se extiende a sus núcleos familiares. Esposas, hijos, padres y hermanos interiorizan esta ética del silencio, y en contextos como Colombia incluso conforman agrupaciones como las “Damas de Azul” o las “Damas Blancas”, que reproducen y sostienen los valores militares dentro del espacio social.

La idea de “gran familia” reproduce una estructura cohesionada que justifica la violencia como una necesidad moral. Mientras la sociedad civil pierde capacidad de reflexión

ante la barbarie, esta familia institucional se apropia del monopolio de la fuerza, convencida de que sin violencia no puede existir orden social. En este contexto, la lealtad es directamente proporcional a la jerarquía y la antigüedad: a mayor grado, mayor compromiso con la institución y con sus líderes políticos, lo que es recompensado con ascensos, privilegios y silencio institucional.

Cuando los oficiales alcanzan el grado de generales, se les impone un mandato reforzado de lealtad, lo que explica que muchos de ellos recurran a “verdades a medias” en los procedimientos ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) con el fin de evitar sanciones intramurales. Están sujetos a un código de honor que impide delatar a sus pares. Solo en casos excepcionales —como la presión insostenible de sus superiores o la pérdida de un ser querido a manos de sus compañeros— algunos miembros de tropa o suboficiales deciden romper el pacto de silencio y denunciar la estrategia de asesinatos de civiles no combatientes. Esa ruptura, sin embargo, sigue siendo marginal en un sistema estructurado sobre la obediencia ciega, la lealtad vertical y la negación sistemática.

La escuela castrense incorpora una forma de violencia cultural en los agentes del Estado y sus instituciones, entendida como un elemento central en su formación. Johan Galtung (2016, pp. 148–149) define la violencia cultural como todo aspecto de una cultura —incluidos símbolos, lenguajes, religiones e ideologías— que puede ser utilizado para justificar o legitimar formas de violencia directa o estructural. Esta noción es particularmente aplicable al adoctrinamiento sistemático que reciben militares y policías, quienes, a través de su carrera institucional, son expuestos de manera continua a una ideología jerárquica que deshumaniza al enemigo y refuerza la obediencia incondicional.

Desde el inicio de su formación, los cuadros de mando —tanto oficiales como suboficiales— permanecen aislados en academias militares durante uno o más años, y a lo largo de su carrera deben cursar programas de especialización, seminarios y capacitaciones. Un oficial superior puede acumular al menos siete años de formación, sin contar la instrucción permanente. Esta formación incluye rituales y símbolos como desfiles militares, retratos de líderes institucionales, videos bélicos y carteles con mensajes de combate. La disciplina es reforzada con consignas como “ustedes no tienen derecho ni al aire que respiran” o “tráigame litros de sangre, no problemas”, las cuales erosionan progresivamente la capacidad de reflexión crítica de los reclutas y profesionales<sup>50</sup>.

En este sentido, Michel Foucault (2002, p. 134) señala que la disciplina produce espacios funcionales mediante la jerarquización de los cuerpos, orientando el comportamiento de los individuos hacia una economía del tiempo y del gesto. La ubicación dentro de una estructura jerárquica no solo permite su vigilancia, sino que también configura un espacio útil, operativo, en donde el rango ocupa un lugar central. En las instituciones militares, ese rango —conocido como grado— determina no solo la función, sino la legitimidad del ejercicio del poder: soldados y patrulleros forman la base, suboficiales integran los cuadros de mando

---

<sup>50</sup> La formación militar y policial se basa en una estructura pedagógica cerrada, en la que no se estimula el pensamiento crítico ni la capacidad de cuestionamiento. El aprendizaje se reduce, en muchos casos, a la recepción pasiva de contenidos ideológicos. Sobre el vínculo entre estructuras autoritarias de enseñanza y mecanismos de adoctrinamiento, puede consultarse a Chomsky, A. N. (2000), *El conocimiento del lenguaje: su naturaleza, origen y uso*, así como sus reflexiones críticas en torno al control ideológico en *Ilusiones necesarias: control del pensamiento en las sociedades democráticas* (Chomsky, 1989).

intermedios, y oficiales ocupan los mandos superiores. Esta jerarquización permite ejercer control total sobre los cuerpos y las conciencias, mediante la autoridad simbólica que representa cada figura de mando: cabo, sargento, teniente, capitán, mayor o general.

La formación institucional también estimula estereotipos estigmatizantes sobre líderes sociales, defensores de derechos humanos, estudiantes, sindicalistas, campesinos, indígenas y militantes políticos, a quienes no se les percibe como adversarios legítimos, sino como enemigos a neutralizar. Esta estigmatización no es meramente discursiva: opera como antesala de prácticas represivas como detenciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada o asesinato, cometidos ya sea por agentes estatales en ejercicio, por personal en retiro o por terceros bajo coordinación policial o militar. En contextos marcados por esta lógica, ser estigmatizado equivale, muchas veces, a ser incluido en listas de muerte.

En América Latina, salvo contadas excepciones, las academias militares han formado a sus efectivos bajo principios de obediencia estricta, subordinación ideológica y lealtad hacia modelos de seguridad exportados desde potencias occidentales. Aunque oficialmente se niega la injerencia de gobiernos extranjeros en la formación castrense, es llamativo que numerosos militares y policías procesados por violaciones a los derechos humanos hayan sido entrenados en instituciones como la Escuela de las Américas. Como ha sido documentado, la influencia de potencias como Estados Unidos, Israel, Francia o el Reino Unido ha orientado doctrinas que, lejos de fomentar la defensa soberana de los pueblos, inducen a los egresados a anteponer intereses estratégicos externos por encima del mandato constitucional de sus propios países. Así, la academia militar no solo forma soldados y policías, sino funcionarios cuya lealtad trasciende sus banderas nacionales.

Aunque en las academias militares de América Latina no se emplea abiertamente un discurso racial de superioridad, se transmite la idea de que militares y policías encarnan la moral de la sociedad, constituyéndose en su ejemplo y orientación. Esta narrativa, reforzada cotidianamente, sirve para asegurar la obediencia incondicional a las órdenes impartidas, sin espacio para el cuestionamiento. Aunque no se hace referencia directa a una superioridad étnica o racial, sí se induce en los cadetes una percepción de superioridad moral e institucional frente a los sectores desarraigados, pobres, campesinos e indígenas (BBC News Mundo, 2021). En algunos casos, incluso se han documentado expresiones de admiración hacia el nazismo dentro de entornos de formación militar, lo cual evidencia un tipo de adoctrinamiento acrítico que desborda el marco democrático.

Por su parte, las instituciones castrenses tienden a negar activamente su pasado represivo. Un ejemplo de esta narrativa institucional es la campaña *Somos los héroes de Colombia*, donde se proclama la continuidad heroica del Ejército a lo largo de la historia, exaltando atributos como fuerza, grandeza, valentía y lealtad, sin mencionar los crímenes cometidos en nombre de la patria (Hurtado, 2024, párr. 3). Esta exaltación identitaria requiere, necesariamente, borrar de la memoria colectiva las violaciones sistemáticas a los derechos humanos perpetradas por estas fuerzas.

En el plano doctrinario, la formación militar en Colombia ha incorporado manuales estadounidenses como el *KUBARK Counterintelligence Interrogation* (1963) y el *Human Resource Exploitation Training Manual* (1983), ambos orientados al uso de técnicas de tortura e interrogación coercitiva. Además, la CIA, a través de su *Directorate of Intelligence*, ha promovido manuales sobre contrainsurgencia y operaciones psicosociales, como el *Manual de*

*Mejores Prácticas en Contrainsurgencia* (2014), que formula estrategias para neutralizar objetivos de alto valor mediante su eliminación física (Central Intelligence Agency, Directorate of Intelligence, 2014). Según Vega Cantor esta doctrina fue sistematizada por el gobierno de Barack Obama en 2009, mediante un manual secreto que instruía a gobiernos aliados sobre cómo convertir el asesinato de líderes insurgentes en una herramienta eficaz dentro de la estrategia contrainsurgente global (2015, p. 42).

Durante el periodo de la Política de Seguridad Democrática (2002–2010), este tipo de adoctrinamiento se intensificó. Soldados, policías y agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fueron convencidos de que su papel era moralizar y disciplinar a la sociedad, reafirmando su superioridad institucional y su misión rectora frente al cuerpo social. Esta narrativa justificó prácticas represivas extremas, que incluyeron asesinatos presentados como bajas en combate, y se articuló al discurso oficial de defensa del Estado frente al “terrorismo” (Vega Cantor, 2015).

El disciplinamiento social, sin embargo, no se limitó al aparato militar. Los grandes medios de comunicación jugaron un rol central al reproducir y reforzar el relato oficial. Cumplieron funciones clave como la construcción de una imagen positiva de la Fuerza Pública, la estigmatización de adversarios ideológicos, y la desinformación sistemática. En este sentido, se equiparó al insurgente armado con críticos del régimen, opositores políticos y defensores de derechos humanos. Como señala el informe citado de *Noche y Niebla*, el discurso estigmatizante del alto gobierno es reproducido por estos medios, legitimando las acciones represivas del Estado.

### **8.3 De las academias al aparato judicial. La expansión institucional del adoctrinamiento**

Este tipo de adoctrinamiento se proyecta más allá de las academias militares y de policía. Funcionarios del aparato judicial, formados en esta lógica, reproducen la política de persecución mediante el uso instrumental del derecho penal. Tal como advierte Javier Giraldo Moreno (2022, p. 20), esto se materializa en capturas con órdenes judiciales amañadas o negociadas, sustentadas en pruebas fabricadas, testigos cooptados, bases de datos manipuladas y fotografías alteradas. Estas prácticas, en abierta contradicción con el debido proceso, la independencia judicial (C.N. art. 228) y la igualdad ante la ley (C.N. art. 13), dan lugar a lo que el autor denomina “falsos positivos judiciales”. Además, como revela un exagente de inteligencia en una entrevista reciente difundida en *En la RAYA* (“Me internaron en un pabellón para enfermos mentales”, 2025), estas operaciones contaban con la complicidad activa del aparato de inteligencia militar para fabricar escenarios criminales con víctimas inocentes presentadas ante la justicia, utilizando espacios institucionales incluso como herramientas de intimidación y encubrimiento (RAYA, 2025).

El testimonio recogido por *En la RAYA* aporta un insumo de alto valor heurístico para el estudio de los denominados falsos positivos judiciales en Colombia, por tratarse de una narración en primera persona de un exagente de inteligencia militar que participó en operaciones de persecución y montaje judicial. La descripción detallada de las tácticas — fabricación de pruebas, manipulación de expedientes, uso de instituciones médicas para la neutralización de testigos— permite identificar patrones coincidentes con los señalados por



organismos como la Comisión de la Verdad (2022) y la CIDH (2017), lo que refuerza su credibilidad contextual.

En términos de impacto social, el relato desmitifica la supuesta separación entre la función de inteligencia y la función judicial, mostrando su articulación dentro de un mismo engranaje de persecución política y social. Además, visibiliza mecanismos poco documentados, como el uso de unidades médicas psiquiátricas para aislar o desacreditar a denunciantes y víctimas, lo que amplía el espectro de análisis sobre las violaciones de derechos humanos.

La violación de los principios más elementales del derecho internacional humanitario —como el debido proceso o la presunción de inocencia— se ha naturalizado en escenarios donde el poder ejecutivo, a través de la fuerza pública, interviene y dirige los procesos judiciales, quebrantando la separación de poderes (CN arts. 113 y 121). De esta manera, el aparato estatal no solo persigue penalmente a quienes considera enemigos, sino que construye montajes judiciales para silenciar voces disidentes y consolidar el control social por medios ilegales.

## **9. Por qué el falso positivo no es sinónimo de ejecución extrajudicial**

El derecho a la vida se encuentra protegido de manera categórica en instrumentos internacionales como el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Henderson, 2006, p. 283). A pesar de ello, los conceptos de falso positivo y ejecución extrajudicial no aparecen explícitamente en los ordenamientos penales nacionales, aunque poseen reconocimiento en el Derecho Internacional Humanitario y en el Derecho Penal Colombiano bajo figuras como el “homicidio en persona protegida” (Córdoba, 2015, párr. 1).

Los estudios sobre falsos positivos tienden a centrarse exclusivamente en el asesinato como resultado, ignorando la complejidad del dispositivo que lo antecede: secuestro, tortura, fabricación de pruebas, manipulación de la escena del crimen, intimidación de testigos y coacción a terceros, entre otros. Este reduccionismo jurídico y mediático impide comprender la dimensión estructural e institucional de la práctica.

El Consejo de Estado ha condenado al Estado colombiano por múltiples ejecuciones extrajudiciales perpetradas desde 1975 por miembros de la Fuerza Pública, algunas bajo atribuciones legales distorsionadas y otras en contextos ideológicos ligados al conflicto armado (Casallas, 2021, p. 121). Danilo Rojas Betancourth define la ejecución extrajudicial como un homicidio deliberado, realizado por un agente estatal o con su anuencia, contra personas en situación de indefensión y protegidas por el derecho internacional (Consejo de Estado, 2014). No toda muerte causada por un funcionario público constituye una ejecución extrajudicial. Existen diferencias esenciales con homicidios causados por imprudencia, uso legítimo de la fuerza, legítima defensa o en combate (Consejo de Estado, 2017). En cambio, la ejecución extrajudicial se configura cuando existe intencionalidad de privar arbitrariamente de la vida a una persona, fuera de todo marco legal, con conocimiento y participación directa o indirecta del Estado (Mac-Gregor, 2014; Henderson, 2006, p. 286).

El derecho a la vida no admite suspensión bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en estados de excepción, como lo establecen el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, las ejecuciones extrajudiciales constituyen graves violaciones a los derechos humanos y, en ciertos contextos, crímenes internacionales que no pueden ser objeto de amnistía ni de prescripción.

### **9.1 Del homicidio individual a la violencia institucional. Una tipología compleja**

De acuerdo con Henderson y conforme al Estatuto de Roma (arts. 5–8), las ejecuciones extrajudiciales que pueden calificarse como crímenes internacionales —como el genocidio o los crímenes de lesa humanidad— deben formar parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, ejecutado con conocimiento de tal contexto (2006, p-286). En particular, si la ejecución tiene como finalidad destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, esta se enmarca en la tipificación del genocidio, según lo establecido por la Corte Penal Internacional en el Estatuto de Roma (1998).

En este marco, el concepto de *masacre* ha sido utilizado por instancias como la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala (CEH, 1999, pp. 325–402) y la Comisión de la Verdad del Perú (CVR, 2003, pp. 142–153), para referirse a eventos en los que cinco o más personas son ejecutadas arbitrariamente en un mismo acto, encontrándose en estado de indefensión y bajo condiciones de violencia extrema, que pueden incluir tortura, violencia sexual y destrucción de bienes.

Henderson (2006, pp. 284–286), en su estudio *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*, emplea los términos “ejecución extrajudicial”, “ejecución extralegal” y “ejecución arbitraria” como sinónimos operativos. No obstante, advierte que, desde la perspectiva interna de las fuerzas de seguridad, el concepto de ejecución extrajudicial suele aplicarse de manera específica a situaciones en las que un agente del Estado —o un particular bajo su dirección o supervisión— asesina a una persona previamente identificada mediante registros judiciales, disciplinarios, militares, policiales o de inteligencia. En estos casos, la posterior manipulación institucional de la información busca dotar de legalidad al acto, diferenciándolo del homicidio común.

Asimismo, Henderson identifica cinco situaciones que configuran una ejecución extrajudicial: (1) tortura durante la detención que derive en la muerte de la víctima; (2) uso excesivo de la fuerza en operaciones de seguridad; (3) negligencia grave de funcionarios públicos; (4) muertes bajo custodia estatal sin explicación satisfactoria; y (5) homicidios cometidos con abuso de poder por parte del Estado.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999, pp. 159–160) establece que los asesinatos cometidos por actores paramilitares con colaboración, aquiescencia o tolerancia del Estado constituyen ejecuciones extrajudiciales, en tanto configuran violaciones al derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En tales casos, el Estado incurre en responsabilidad internacional, especialmente cuando las víctimas han sido previamente seleccionadas mediante listas elaboradas por organismos de seguridad.

Ante este panorama, cabe preguntarse: ¿cómo distinguir jurídicamente entre un homicidio común y una ejecución extrajudicial en contextos donde el aparato estatal participa activamente en la construcción del enemigo interno? ¿Hasta qué punto las estructuras de seguridad transforman la violencia institucional en una práctica legitimada cultural y políticamente?

## **9.2 Una cultura que legitima la eliminación**

Briceño-León (2002, pp. 383–384) advierte que, aunque la pena de muerte no está formalmente admitida en la mayoría de países de América Latina, persiste una aceptación social informal del denominado “derecho a matar”. Esta noción opera como una manifestación cultural que legitima la justicia por mano propia o la eliminación de sujetos considerados indeseables, al margen de todo procedimiento legal. En este sentido, se configura una “cultura de la muerte” que desborda el marco normativo y plantea serios desafíos éticos para el Estado democrático de derecho.

El autor señala que, a diferencia de los contextos donde la pena capital se encuentra regulada y su ejecución depende de una sentencia judicial impartida por terceros en representación de la comunidad, en América Latina se observa una delegación implícita del castigo a actores sociales o estatales que actúan sin mediación institucional legítima. Así, la sociedad, como ente abstracto, parece delegar el ejercicio de la violencia punitiva en agentes que encarnan un sentimiento de justicia popular, produciendo formas de sanción extralegal que cuentan con una preocupante legitimación cultural.

Esta paradoja —la coexistencia de un orden legal abolicionista y una práctica cultural que tolera o incluso promueve la eliminación física del otro— interpela tanto a las instituciones como al pensamiento académico. ¿Cómo debe interpretarse la persistencia de esta “cultura del derecho a matar” en democracias formales? Y, más aún, ¿puede un Estado realmente democrático sostenerse sobre una legalidad que contradice la ética popular dominante?

## **10. ¿Por qué la categoría de desaparición forzada de personas funciona como un falso positivo y cómo se manipulan los datos oficiales?**

Existe un alto subregistro de asesinatos cometidos por agentes del Estado, los cuales son encubiertos mediante su clasificación como desapariciones o muertes violentas. Las bases de datos oficiales de criminalidad no solo omiten, sino que también distorsionan, minimizan y desvían las cifras reales de homicidios perpetrados por funcionarios públicos o particulares que actúan bajo su dirección. El hecho de que estos crímenes —como ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas— no se difundan públicamente no significa que no sean registrados internamente. En algunos países, agencias estatales especializadas desarrollan mecanismos orientados a su encubrimiento. Así, los asesinatos cometidos por agentes estatales son categorizados como homicidios comunes, sin identificar al responsable ni los móviles políticos o ideológicos que los motivan, con el propósito de evitar el señalamiento internacional por la vulneración del derecho a la vida.

## 10.1 La desaparición como táctica encubierta de asesinato

En este contexto, la categoría de “persona desaparecida” opera como un falso positivo: si bien se registra como desaparecida, el Estado sabe que ha sido asesinada por sus agentes, y que su cuerpo ha sido ocultado mediante inhumaciones clandestinas, desmembramientos, o arrojado a ríos y alcantarillas. Este encubrimiento resulta funcional para regímenes autoritarios o democracias deficientes, ya que invisibiliza la incapacidad del sistema judicial para investigar y sancionar a sus propios agentes, además de evidenciar la ausencia de un sistema efectivo de pesos y contrapesos. Para los familiares, esta manipulación impide conocer la verdad, prolonga el duelo, y produce un sufrimiento psicológico sostenido.

En Colombia, por ejemplo, durante la primera década del siglo XXI, se registraron 211.695 homicidios violentos según datos de la Revista de Criminalidad de la Policía Nacional. Una proporción indeterminada de estos corresponde a asesinatos perpetrados por agentes del Estado o por particulares bajo su dirección, los cuales fueron presentados oficialmente como crímenes comunes cometidos por autores y móviles desconocidos, ocultando así su carácter político o ideológico<sup>51</sup> (Alvarado, 2017; Caracol Radio, 2017).

La categoría de “homicidio violento” ha sido empleada institucionalmente para encubrir asesinatos sistemáticos de personas señaladas o estigmatizadas<sup>52</sup>, lo que configura una práctica de exterminio progresivo. Zaffaroni (2015, p. 57) describe este fenómeno como un “genocidio por goteo”, es decir, una forma de crimen masivo cometido de manera prolongada y sistemática por el Estado. En sus propias palabras: “las ejecuciones sin proceso [...] son un crimen masivo” (Zaffaroni, 2014, p. 212).

Esta práctica no se limita a los campos de batalla reales o ficticios; se extiende a espacios rurales y urbanos, donde se tortura, desaparece y asesina sin mediación judicial. Pese a la evidencia, las corrientes positivistas dominantes descalifican las denuncias que no provienen de fuentes oficiales. Como resultado, la ausencia de reporte institucional implica que el crimen no existió, reforzando así la impunidad.

## 10.2 La desaparición forzada como dispositivo de control social

Durante la llamada Política de Seguridad Democrática (2002–2010), las estadísticas oficiales mostraban un descenso en los homicidios comunes, al tiempo que aumentaban los casos de muertes en combate reportadas por las Fuerzas Armadas<sup>53</sup>. Esto fue interpretado como una victoria contra el terrorismo, cuando en realidad encubría ejecuciones extrajudiciales para dar legitimidad a crímenes de Estado.

---

<sup>51</sup> En Colombia, por ejemplo, durante la primera década del siglo XXI, se registraron 211.695 homicidios violentos según datos de la Revista de Criminalidad de la Policía Nacional. Una proporción indeterminada de estos corresponde a asesinatos perpetrados por agentes del Estado o por particulares bajo su dirección, los cuales fueron presentados oficialmente como crímenes comunes cometidos por autores y móviles desconocidos, ocultando así su carácter político o ideológico.

<sup>52</sup> La categoría de “homicidio violento” ha sido empleada institucionalmente para encubrir asesinatos sistemáticos de personas señaladas o estigmatizadas<sup>2</sup>, lo que configura una práctica de exterminio progresivo. Zaffaroni (2015, p. 57) describe este fenómeno como un “genocidio por goteo”, es decir, una forma de crimen masivo cometido de manera prolongada y sistemática por el Estado.

<sup>53</sup> Durante la llamada Política de Seguridad Democrática (2002–2010), las estadísticas oficiales mostraban un descenso en los homicidios comunes, al tiempo que aumentaban los casos de muertes en combate reportadas por las Fuerzas Armadas. Esto fue interpretado como una victoria contra el terrorismo, cuando en realidad encubría ejecuciones extrajudiciales para dar legitimidad a crímenes de Estado.

Henderson define la ejecución extrajudicial como el acto deliberado de privar arbitrariamente de la vida a una o varias personas por parte de agentes estatales o sus colaboradores (Henderson, 2013, pp. 285–286). Citroni (2003, p. 374) describe la desaparición forzada como una forma de control social caracterizada por el terror psicológico colectivo y la total impunidad de los perpetradores.

Rubin (2015, p. 10) interpreta la desaparición forzada no como un fin en sí mismo, sino como una táctica estatal al servicio de estrategias de control social, represión y aniquilación de redes subversivas. Esta violencia insidiosa, según Alwis (2009, p. 378), busca obliterar el cuerpo y obstaculizar el cierre emocional de los familiares.

En Colombia, la desaparición forzada se consolidó como herramienta contrainsurgente dentro de la doctrina de seguridad nacional, aplicada no solo contra combatientes sino también contra civiles percibidos como parte del “enemigo interno”: opositores, críticos o “indiferentes” a la agenda estatal y militar. Esta noción fue defendida por autoridades castrenses como el general Fernando Landazábal Reyes, quien en *Conflicto social* sostiene explícitamente la existencia del “enemigo interno” y la necesidad de neutralizar a sus “brazos” sociales y políticos (Landazábal Reyes, 1982, p. 427). Tal marco doctrinal permeó prácticas estatales y paraestatales y favoreció la victimización sistemática de población civil, como han documentado la Comisión de la Verdad (2022) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017).

### **Conclusión. El falso positivo como dispositivo de gubernamentalidad necropolítica**

El estudio del falso positivo como categoría específica de crímenes de Estado permitió desmontar la aparente neutralidad del lenguaje y evidenciar que el término no es solo una etiqueta periodística o judicial, sino un constructo discursivo cargado de poder. Su uso institucional funcionó como un mecanismo de encubrimiento y banalización de la violencia estatal, ocultando bajo un eufemismo técnico lo que en realidad constituyó una práctica sistemática de eliminación física y simbólica del denominado “enemigo interno”.

Desde el punto de vista político, este capítulo mostró que el falso positivo no fue una mera ejecución extrajudicial, sino un dispositivo complejo de gubernamentalidad necropolítica, articulado a través de múltiples dimensiones: incentivos perversos, teatralidad mediática, propaganda, manipulación estadística y normalización del estado de excepción. Este entramado permitió no solo la comisión de crímenes, sino su legitimación social, en un contexto donde la muerte era presentada como resultado legítimo de la acción estatal.

En el plano académico, la definición estructural del falso positivo propuesta en este capítulo aporta un marco analítico capaz de diferenciarlo de otras categorías penales y criminológicas, evitando reducciones simplistas que diluyen su especificidad como crimen de Estado. El análisis detallado de sus componentes —la construcción lingüística, la teatralidad, la propaganda y la no responsabilidad institucional— evidencia que el falso positivo no es un hecho aislado sino un fenómeno sistémico que combina prácticas militares, estrategias de comunicación y doctrinas de seguridad.

El aporte crítico central radica en comprender el falso positivo no solo como un delito cometido por agentes estatales, sino como una tecnología de poder que articula violencia, discurso y control social. Este entendimiento obliga a repensar las respuestas jurídicas y políticas: no basta con sancionar a perpetradores individuales, sino que es necesario desmontar

las lógicas institucionales y culturales que lo hicieron posible. Reconocerlo como dispositivo de gubernamentalidad necropolítica implica cuestionar el propio diseño del Estado y sus mecanismos de producción de legitimidad en contextos de guerra interna.

### Capítulo III

#### La Justicia ante los falsos positivos

*No existe justicia social posible sin justicia cognitiva global.*

— Boaventura de Sousa Santos

Este capítulo se estructura en tres partes diferentes pero complementarias. En la primera parte, abordaremos los pronunciamientos de la justicia sobre los falsos positivos. Incluimos aquí no sólo a la jurisdicción colombiana sino también a jurisdicciones internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las cuales han abordado también los crímenes conocidos como falsos positivos en Colombia.

En el ámbito nacional el análisis se desarrollará tomando como referencia la estructura de la rama judicial de Colombia, tal como se presenta en su organigrama oficial (Consejo Superior de la Judicatura, 2024). Dentro de este marco institucional se estudiarán también las decisiones adoptadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) sobre los falsos positivos. Si bien se reconoce el papel relevante de este tribunal transicional, también se propone un enfoque crítico que cuestiona su abordaje limitado, en particular por haber equiparado estos crímenes sistemáticos a simples ejecuciones extrajudiciales, sin considerar en profundidad la compleja red institucional y militar del Estado colombiano que hizo posible su ejecución. Asimismo, se señalará la debilidad estructural que representa su imposibilidad para investigar la responsabilidad de terceros civiles —como altos funcionarios, empresarios o actores paramilitares—, una limitación impuesta desde el diseño de los Acuerdos de Paz de La Habana. Por último, se realizará también una revisión crítica de las actuaciones de la Justicia Penal Militar, en la que muchas de sus decisiones han derivado en impunidad o en la invisibilización del fenómeno, lo cual exige una reflexión seria sobre la independencia, alcance y eficacia de este subsistema judicial.

La segunda parte del capítulo se centrará en los pronunciamientos de otros órganos que, si bien no tienen funciones jurisdiccionales, poseen una autoridad político-administrativa o de orientación normativa relevante para comprender el papel de las instituciones políticas y militares en torno a los falsos positivos. Al respecto, tenemos en cuenta los informes y recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia, así como las intervenciones de la Procuraduría General de la Nación. En este último caso, se destacará el papel que la Constitución Política de 1991 le asigna a este órgano como responsable del control disciplinario de los funcionarios públicos y la vigilancia de la conducta oficial, subrayando su papel institucional en la supervisión y sanción de irregularidades cometidas en el marco del conflicto armado.

En la tercera parte realizamos una comparación entre los tres tipos de justicia que a nivel nacional han abordado las investigaciones de los falsos positivos, la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la JEP. Para ello haremos referencia a la fragmentación judicial, la fragmentación fáctica y la fragmentación estructural.

Las secciones buscan ofrecer una visión integral, crítica y fundamentada sobre cómo los distintos órganos del poder judicial y las instituciones de control han respondido —o han fallado en responder— a uno de los episodios más graves de violaciones a los derechos humanos en la historia reciente del país.

## **Primera Parte. La Justicia ante los falsos positivos: sentencias, omisiones y disputas sobre la verdad.**

*La selectividad del poder punitivo impone punición para los vulnerables  
y permite impunidad para los poderosos.*  
— Eugenio Raúl Zaffaroni

### **1. La Corte Penal Internacional ante los falsos positivos**

La Corte Penal Internacional (CPI) fue creada como respuesta a los horrores de los genocidios, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos durante el siglo XX, y, posteriormente, al crimen de agresión. Responde al deseo de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de los perpetradores de los crímenes más graves, con el objetivo de que estos no queden sin castigo. La existencia del Estatuto de Roma refleja ese consenso global (Naciones Unidas, 1998).

Los Estados Partes de la CPI conforman el Sistema de Justicia Penal Internacional establecido por dicho Estatuto. Colombia ratificó su adhesión en 2002 (CPI, 2021a). Estos Estados se han comprometido colectivamente a rendir cuentas a los responsables de crímenes de atrocidad masiva, incluso cuando sean cometidos en su propio territorio. Como señala James Stewart, Fiscal Adjunto de la CPI, los Estados Partes promueven la paz y la seguridad internacional al acordar un marco jurídico común para proteger a los individuos y las comunidades de las atrocidades masivas. Si las autoridades de un Estado cumplen con sus responsabilidades conforme al Estatuto, la CPI no tendría razón para intervenir (Stewart, 2015). En la conferencia *El rol de la CPI en el proceso de justicia transicional en Colombia*, Stewart afirmó que la justicia es una parte integral de la solución de conflictos y de la construcción de una paz sostenible. Desde la firma de los Acuerdos de Paz entre el Estado y las FARC-EP, la Fiscalía de la CPI ha realizado un seguimiento de las medidas legislativas que implementan el sistema de justicia transicional y regulan el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Según Stewart (2018), la Fiscalía procuró transmitir mensajes claros a las autoridades colombianas sobre la necesidad de que este sistema fuera coherente con el Estatuto de Roma.

Stewart (2018) también sostiene que, con la creación de la JEP, Colombia ha establecido un sistema innovador, complejo y ambicioso, diseñado para asegurar la rendición de cuentas en el marco del Acuerdo de Paz. La JEP ha recibido informes de la sociedad civil y de instituciones estatales, con la expectativa de que tomará decisiones trascendentales en el futuro cercano. El manejo que dé a los casos de los máximos responsables de los crímenes más graves del conflicto armado será crucial para garantizar una paz estable y duradera en el país.



Respecto al examen preliminar de Colombia, Stewart explica que no constituye una investigación, sino un proceso de recopilación y análisis de información que permite a la Fiscalía determinar cuestiones de competencia y admisibilidad, antes de decidir si existe fundamento para abrir un caso (CPI, 2012). Añade que, bajo los criterios del Estatuto, existía base suficiente para considerar que las FARC-EP, el ELN, el Ejército Nacional y grupos paramilitares cometieron crímenes de guerra y de lesa humanidad desde que la competencia de la Corte entró en vigor. Sin embargo, no se abrió investigación formal debido al principio de complementariedad, ya que Colombia adelantaba procesos propios (CPI, 2014, 2017).

En 2012, la Fiscalía de la CPI identificó áreas de preocupación que requerían mayores esfuerzos judiciales, entre ellas: delitos de carácter sexual o basados en género, desplazamientos forzados, asesinatos de civiles presentados falsamente como bajas en combate (“falsos positivos”), y vínculos entre agentes estatales y grupos paramilitares (CPI, 2012). Posteriormente, concluyó que líderes de las FARC-EP y del ELN habían sido sometidos a procesos nacionales genuinos, respaldados por condenas en tribunales colombianos.

Finalmente, la Fiscalía indicó que continuaría monitoreando los desarrollos legislativos que pudieran incidir sobre procesos nacionales relacionados con crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, incluyendo la creación de nuevas jurisdicciones como la JEP (CPI, 2021a).

### **1.1 Ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos: preocupación de la CPI y admisibilidad de los casos**

En relación con los casos de falsos positivos, la fiscalía general de la Nación señaló que, en 2012, se iniciaron varias investigaciones. Sin embargo, hasta ese momento no parecían estar enfocadas en las personas que podrían tener mayor responsabilidad dentro de la jerarquía militar. No obstante, la situación ha evolucionado desde entonces. En este sentido, la Fiscalía colombiana ha iniciado procesos dirigidos a esclarecer la responsabilidad de altos mandos militares en los homicidios denominados falsos positivos. Paralelamente, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional evalúa si estas investigaciones nacionales son genuinas y abordan adecuadamente los casos que podrían corresponder a su competencia. Por ello, continúa observando de cerca la evolución de estos procesos (CPI, 2012, 2014).

La Fiscalía de la CPI identifica casos potenciales a partir de varios criterios. Entre ellos se encuentran: la identificación de personas o grupos presuntamente involucrados en hechos que probablemente constituirán el foco de una investigación por parte de la Corte, y la ocurrencia de crímenes bajo su competencia durante incidentes específicos, con el propósito de delinear casos futuros. Este análisis es, por definición, preliminar y se realiza exclusivamente para efectos del examen de admisibilidad (CPI, 2012).

En cuanto a esta cuestión, los jueces de la CPI han sostenido, en el marco del artículo 15 del Estatuto de Roma, que el análisis debe basarse en una comparación entre los casos potenciales identificados por la Fiscalía y aquellos que las autoridades nacionales estén investigando. En esta etapa del examen preliminar, el foco está en determinar si los casos potenciales están siendo abordados genuinamente a nivel nacional. Cuando un Estado Parte demuestra voluntad auténtica de investigar los casos detectados, estos no son admisibles ante la Corte y, en consecuencia, la Fiscalía no intervendrá (Estatuto de Roma, 1998).

De acuerdo con el Estatuto de Roma, los procesos nacionales se considerarán genuinos si:

1. No han sido adoptados con el propósito de sustraer a las personas implicadas de su responsabilidad penal;
2. No presentan una demora injustificada en el juicio que sea incompatible con la intención de hacer comparecer a las personas ante la justicia; y
3. Se adelantan de manera independiente e imparcial, de forma compatible con la intención de hacer comparecer a los responsables ante la justicia (Estatuto de Roma, 1998).

James Stewart, Fiscal Adjunto de la CPI, advierte que la evaluación sobre la genuinidad de una actuación se refiere a procesos nacionales específicos en casos concretos, no al sistema de justicia transicional o al sistema judicial nacional en su conjunto. En el caso de Colombia, la Fiscalía, al evaluar los procesos nacionales, “tomará en consideración si las autoridades nacionales competentes están adoptando medidas concretas y progresivas de investigación o enjuiciamiento dirigidas a determinar la responsabilidad de individuos que posiblemente tengan la mayor responsabilidad por los crímenes más graves” (Stewart, 2015, p. 4). Esta evaluación abarca todas las etapas del proceso: desde la investigación inicial, pasando por el juicio, hasta la apelación.

El Fiscal Adjunto también aclara que la Corte considera la totalidad de los hechos y circunstancias que inciden sobre la intención de las autoridades nacionales de hacer comparecer a los perpetradores ante la justicia (Stewart, 2015).

Respecto a cómo la Jurisdicción Especial para la Paz debe abordar los procesos vinculados a crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, se observa que esto incidirá en la evaluación de la Fiscalía sobre la admisibilidad de los casos que surjan de la situación en Colombia. En efecto, la Fiscalía de la CPI señaló que algunos aspectos del marco legislativo de la JEP podrían plantear dudas sobre su coherencia o compatibilidad con el Estatuto de Roma (CPI, 2017).

Para Stewart (2015), puntos de especial preocupación han sido la definición de la responsabilidad del mando, la definición de “graves” crímenes de guerra y la forma en que se implementarán las penas que impliquen “restricción efectiva de libertades y derechos”. Además, la Fiscalía consideró el significado de la participación “activa o determinante” en los crímenes por parte de personas que no formaban parte de organizaciones o grupos armados en el momento de los hechos. En relación con esto, la Corte Constitucional de Colombia abordó el tema, señalando que la participación de “terceros” ante la JEP será voluntaria.

## **1.2 La responsabilidad del mando, sanciones y reformas institucionales bajo el estándar del Estatuto de Roma**

James Stewart observa que, en virtud de una solicitud de la Corte Constitucional de Colombia, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) manifestó diversas preocupaciones respecto a la definición de la responsabilidad de mando contenida en el *Acto Legislativo 01 de 2017* (Congreso de la República de Colombia, 2017). A juicio de la Fiscalía, dicha definición se aparta, en algunos aspectos, tanto del derecho internacional consuetudinario como del *Estatuto de Roma* (CPI, 2017).

Las preocupaciones de la Fiscalía se resumen en cinco puntos principales: (1) la exigencia de mando o control específicamente sobre la conducta criminal, lo cual no es requerido ni por el derecho internacional consuetudinario ni por el Estatuto de Roma; (2) la delimitación formal del área de responsabilidad, que ignora la realidad del poder de mando; (3) la exigencia de capacidad legal y material para emitir órdenes, mientras que en el derecho internacional basta con el control material; (4) la exigencia de proximidad para tomar medidas, cuando lo relevante es la capacidad real de prevenir o sancionar crímenes; y (5) el estándar de “conocimiento actualizable”, que restringe indebidamente el alcance del “debía haber sabido” del Estatuto de Roma y del “tenía razones para saber” del derecho internacional consuetudinario (Stewart, s. f.).

Para Stewart, corresponde a los jueces de la JEP interpretar la legislación aplicable en consonancia con la evolución del derecho internacional. Este enfoque garantizaría que Colombia cumpla sus compromisos como Estado Parte del Estatuto de Roma y fortalezca la investigación y el enjuiciamiento de crímenes graves, en coherencia con el principio de complementariedad (CPI, 2017).

Durante la conferencia *El rol de la Corte Penal Internacional en el proceso de justicia transicional en Colombia*, Stewart señaló además que la Fiscalía de la CPI observó con optimismo la decisión de la Corte Constitucional sobre la aplicación de la *Ley de Amnistía*. En particular, valoró que la Corte excluyera la sistematicidad como requisito para tipificar crímenes de guerra, lo que armoniza con el derecho penal internacional y respalda la obligación de los Estados de investigar y sancionar los crímenes más graves (Corte Constitucional, 2017). En cuanto a sanciones, aunque el Estatuto de Roma no establece tipos ni duraciones específicas, exige que sean proporcionales y efectivas para cumplir el objetivo de poner fin a la impunidad. La Fiscalía ha destacado el esquema de sanciones de la JEP, que prevé de cinco a ocho años de restricciones efectivas de derechos y libertades para quienes reconozcan responsabilidad desde el inicio, penas ordinarias para quienes lo hagan tardíamente y hasta veinte años de prisión para quienes no lo hagan (ONU, 2015).

No obstante, el compromiso de no repetición no recae únicamente en los perpetradores materiales, sino también en la institucionalidad que configuró condiciones normativas y doctrinales propicias para estos crímenes, especialmente en la concepción del “enemigo interno”. Esto explica que, incluso tras medidas de reparación y actos simbólicos de perdón, se hayan registrado nuevas conductas similares en algunas unidades militares y policiales.

En este sentido, la justicia restaurativa en Colombia ha permitido avances significativos en el reconocimiento del daño y la reintegración social de victimarios. Beristain (2000) destaca que dar testimonio en condiciones de seguridad, reconocer la dignidad de las víctimas y participar en acciones reparadoras son elementos clave para la transformación ética de los perpetradores (p. 19). La Comisión de la Verdad confirma que este proceso de reconocimiento se ha dado en diferentes actores armados, aunque en el caso de la Fuerza Pública se ha asumido principalmente a título personal y no institucional, lo que plantea dudas sobre la persistencia de doctrinas y prácticas incompatibles con los derechos humanos (Giraldo, 2022).

### **1.3 Sanciones, reparación y no repetición. Evaluación de la CPI sobre el sistema colombiano**

En relación con la aplicación de sanciones penales efectivas, la Corte Penal Internacional ha señalado que estas pueden adoptar distintas modalidades, siempre que cumplan con los objetivos propios de la pena: retribución, rehabilitación, restauración y disuasión. Dichas sanciones alcanzan estos fines a través de diversos mecanismos que deben, a la vez, reflejar la condena pública de la conducta criminal, reconocer el sufrimiento de las víctimas y contribuir a la prevención de futuras violaciones. Como lo señaló el Fiscal Adjunto de la CPI, “que las condenas impuestas a través de un sistema de justicia transicional sean compatibles con los principios del Estatuto de Roma dependerá del contexto y las circunstancias particulares del caso” (Stewart, 2018, p. 144).

En cuanto a la reducción de penas, se considera admisible siempre que el condenado cumpla con determinadas condiciones que justifiquen una sentencia atenuada. Entre ellas se incluyen: el reconocimiento de responsabilidad penal, la desmovilización y el desarme, garantías de no repetición, la participación activa en mecanismos de esclarecimiento de la verdad respecto de crímenes graves y, eventualmente, la imposición de restricciones temporales en la participación en asuntos públicos. Estas condiciones pueden justificar una reducción de la pena que, de otro modo, debería ser proporcional a la gravedad del crimen y al grado de responsabilidad del perpetrador (CPI, 2017).

En lo que respecta a penas alternativas a la prisión, estas deben garantizar que los condenados comparezcan ante la justicia e incorporar restricciones adecuadas a la libertad, mecanismos de supervisión y obligaciones concretas. Al evaluar su compatibilidad con el Estatuto de Roma, la Fiscalía de la CPI tiene en cuenta varios factores: las prácticas nacionales en materia de sanciones para crímenes contemplados en dicho Estatuto, la proporcionalidad en relación con la gravedad de los delitos y la responsabilidad individual, así como las restricciones efectivas y las circunstancias atenuantes. Asimismo, examina los fundamentos expresados por los jueces al imponer la pena y si, en conjunto, las medidas adoptadas cumplen con los objetivos de sanción en casos de crímenes graves y proporcionan una reparación efectiva a las víctimas (CPI, 2017; CPI, 2021).

En este marco, Stewart (2015) destaca que la Corte constitucional de Colombia ha subrayado la necesidad de que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) armonice las sanciones que restrinjan las libertades de los condenados con su eventual participación en la vida política. En cuanto a la reparación a las víctimas, esta dependerá de que las actividades públicas o políticas permitidas a los responsables sean compatibles con los fines de las sanciones y no frustren su sentido. Finalmente, el Informe de la Fiscalía de la CPI del 15 de junio de 2021 explica por qué la situación en Colombia permanecía bajo examen preliminar. En él se enfatiza lo que aún queda por hacer antes de adoptar una determinación final —abrir una investigación formal o concluir el examen preliminar— con la posibilidad de reabrirlo si las circunstancias cambian. El informe también invita al Estado colombiano a realizar consultas sobre cómo debería estructurarse este marco y sugiere que los puntos de referencia se concentren en tres áreas clave: el marco legislativo nacional, los procesos judiciales y el cumplimiento efectivo de las sanciones (CPI, 2021).

## 1.4 Los falsos positivos y su posible investigación por la Corte Penal Internacional

Los denominados falsos positivos en Colombia —entendiendo por ello ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como bajas en combate— no solo constituyen graves violaciones de derechos humanos, sino que reúnen los elementos que, de acuerdo con el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional, configuran crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, 2002/2010). Al tratarse de prácticas cometidas de manera sistemática o generalizada en el marco del conflicto armado interno, estos hechos superan el umbral de gravedad que activa la competencia de la Corte Penal Internacional bajo el principio de complementariedad. La siguiente tabla presenta una comparación entre los elementos establecidos por el Estatuto de Roma y las características de los falsos positivos, para mostrar cómo estos crímenes pueden ser objeto de investigación internacional.

**Tabla 9 Correspondencia entre los elementos del Estatuto de Roma y las características de los falsos positivos en Colombia**

| Elemento del Estatuto de Roma                                                  | Descripción                                                                                   | Relación con los falsos positivos en Colombia                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 7.1.a – Crimen de lesa humanidad: asesinato                               | Homicidio cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil. | Miles de civiles fueron ejecutados extrajudicialmente y presentados como bajas en combate entre 2002 y 2008, con un patrón repetitivo en varias regiones. |
| Art. 7.1.i – Crimen de lesa humanidad: desaparición forzada                    | Privación de libertad seguida de negativa a reconocer el paradero de la víctima.              | Muchos casos comenzaron con detenciones ilegales y ocultamiento de información antes de reportar a las víctimas como “NN” o trasladarlas a fosas comunes. |
| Art. 7.1.h – Persecución                                                       | Ataques contra personas por motivos políticos, sociales o de pertenencia a un grupo.          | Las víctimas fueron principalmente jóvenes pobres, campesinos y personas marginadas, presentados como supuestos guerrilleros.                             |
| Art. 8.2.c.i – Crimen de guerra: homicidio de personas protegidas              | Asesinato intencional de civiles en el marco de un conflicto armado no internacional.         | Los falsos positivos se dieron en el contexto del conflicto armado interno, afectando a civiles sin participación en hostilidades.                        |
| Art. 8.2.c.iv – Crimen de guerra: condena o ejecución sin garantías judiciales | Ejecuciones realizadas sin juicio previo ni debido proceso.                                   | Las ejecuciones fueron montadas como supuestos enfrentamientos armados, sin proceso legal alguno.                                                         |
| Art. 8.2.c.ii – Crimen de guerra: atentados contra la dignidad personal        | Tratos humillantes y degradantes contra víctimas en poder de la parte adversa.                | Cuerpos vestidos con uniformes, armas “sembradas” y manipulación de escenas como forma de degradación y encubrimiento.                                    |

*Nota.* Relación entre las características en las ejecuciones extrajudiciales dentro del contexto falso positivo y los elementos del Estatuto de Roma.

La Tabla 9 evidencia que los falsos positivos en Colombia cumplen los requisitos de varios crímenes definidos por el Estatuto de Roma. En el marco de los crímenes de lesa humanidad, las ejecuciones extrajudiciales se entienden como asesinatos sistemáticos contra civiles, acompañados de desapariciones forzadas y persecución de poblaciones vulnerables.

Como crímenes de guerra, estos hechos implican homicidios de personas protegidas, ejecuciones sin debido proceso y prácticas que atentaron contra la dignidad humana en el contexto del conflicto armado. En conjunto, los elementos de la tabla demuestran que los falsos positivos constituyen violaciones graves del derecho internacional y, por su magnitud y sistematicidad, pueden ser objeto de investigación por parte de la Corte Penal Internacional.

Los llamados falsos positivos no solo constituyen graves violaciones a los derechos humanos, sino que reúnen varios de los elementos definidos por el Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Al ser asesinatos de civiles cometidos de forma generalizada y sistemática en el marco del conflicto armado, sin garantías judiciales y con prácticas que degradaron la dignidad humana, cumplen las condiciones para que la CPI ejerza su jurisdicción. Este carácter sistemático demuestra que no se trató de hechos aislados, sino de una política criminalizada de producción de bajas. Dada la persistente impunidad estructural en Colombia, donde durante años se encubrieron y manipularon estos crímenes, la CPI puede intervenir bajo el principio de complementariedad, garantizando que los responsables respondan cuando las instituciones nacionales no actúan con la debida eficacia.

## **2. Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano y su competencia en casos de graves violaciones de derechos humanos**

Colombia es Estado Parte de la Convención desde el 31 de julio de 1973 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de junio de 1985 (Corte IDH, 1985). En ejercicio de sus poderes de tutela judicial internacional de derechos humanos, que constituyen una cuestión de orden público internacional, la Corte tiene la responsabilidad de velar porque los actos de reconocimiento de responsabilidad de los Estados miembros sean adecuados para los fines que persigue el sistema interamericano. En el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA, 1969), los Estados miembros adoptaron un conjunto de instrumentos internacionales que forman la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Este sistema reconoce y define los derechos consagrados en dichos instrumentos y establece las obligaciones de los Estados para su promoción y protección. Asimismo, dentro de este sistema, se crearon dos órganos encargados de velar por la observancia de estos derechos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, s. f.) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, s. f.).

El Sistema Interamericano se formalizó con la aprobación de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* en 1948 (OEA, 1948). Posteriormente, se añadieron otros instrumentos, como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (OEA, 1969), así como protocolos y convenciones sobre temas especializados, tales como la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* (OEA, 1985), la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* (OEA, 1994a) y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (OEA, 1994b), entre otros. Además, los reglamentos y estatutos de los órganos de la OEA también forman parte de este sistema (CIDH, s. f.).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, tiene un carácter complementario y coadyuvante dentro del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. El carácter complementario de la jurisdicción internacional implica que el sistema de protección instaurado por la Convención Americana no reemplaza las jurisdicciones nacionales, sino que las complementa. La Convención Americana es un tratado internacional que establece derechos y libertades que los Estados Partes deben respetar. Además, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados Partes, y regula el funcionamiento de ambos órganos.

La CIDH ha señalado que la desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos con características especiales. Este tipo de violación se distingue por ser una violación múltiple y compleja de derechos. La Corte Interamericana ha calificado esta violación de derechos como de particular gravedad. El Cuadernillo *Desaparición Forzada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH, 2022) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recoge los párrafos más relevantes de los casos contenciosos y medidas provisionales en los que la Corte ha abordado esta temática. En él se reseñan los principales criterios jurisprudenciales sobre la naturaleza y las características de estas violaciones de derechos humanos. Además, se analiza el impacto de la desaparición forzada en los derechos de las víctimas y de sus familiares, y se recopilan algunas de las medidas de reparación adoptadas al respecto.

La jurisprudencia de la Corte establece que, a diferencia de la ejecución extrajudicial, una de las características distintivas de la desaparición forzada es la negativa del Estado a reconocer que la víctima está bajo su control y la falta de información al respecto. Este comportamiento busca generar incertidumbre acerca del paradero, la vida o la muerte de la víctima, provocando intimidación y la supresión de derechos (Corte IDH, 2022, p. 4).

## **2.1 Ejecuciones extrajudiciales en Colombia bajo el escrutinio de la Corte y la Comisión Interamericana**

Conforme a su Reglamento, el artículo 29.5 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013) establece que esta puede acumular dos o más casos en un mismo expediente si los hechos son similares, involucran a las mismas personas, o si revelan un patrón de conducta común. En 2016, la CIDH sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso *Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros vs. Colombia*, relativo a las ejecuciones extrajudiciales de Carlos Arturo Uva Velandia (1992), Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge (1995), Gustavo Giraldo Villamizar Durán (1996) y Elio Gelves Carrillo (1997) (Corte IDH, 2018, p. 21). Estos hechos, perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado durante la década de 1990, se enmarcan en el conflicto armado colombiano.

La Corte recordó que la desaparición forzada comprende: a) privación de la libertad; b) intervención directa de agentes estatales o de personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia; y c) la negativa del Estado a reconocer la detención o informar sobre el paradero de la persona. Esta situación persiste mientras no se conozca el destino de la persona desaparecida o no se identifiquen sus restos con certeza. Mientras dure la desaparición, el Estado tiene el deber de investigar y sancionar a los responsables, en virtud de la Convención

Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada (Corte IDH, 2018, p. 84).

En su Informe Anual 2008, la CIDH describió patrones de ejecuciones extrajudiciales en Colombia en operativos militares: captura ilegal, traslado al sitio de ejecución, manipulación de la escena, impedimentos a los familiares para reclamar los cuerpos, uso de incentivos económicos, amenazas a testigos y asignación de la competencia a tribunales militares (CIDH, 2009, cap. IV). La Comisión señaló cerca de 900 casos de este tipo, donde campesinos, indígenas, trabajadores y líderes comunitarios eran presentados como insurgentes abatidos, pese a no haber mediado combate (CIDH, 2009).

Asimismo, la CIDH reportó que en varios casos los cuerpos mostraban signos de tortura, eran despojados de documentos personales y trasladados a municipios distantes, dificultando la identificación. Incluso, pese a haber sido reconocidas por familiares, muchas víctimas fueron enterradas como N.N. (CIDH, 2009, cap. IV). Los agentes de seguridad recibían incentivos profesionales y económicos por estos “positivos”, y la tasa de condenas era muy baja (CIDH, 2009, p. 62).

Si bien en la época de los hechos no se usaba el término *falsos positivos*, la Corte IDH señaló que las muertes correspondían a ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como insurgentes abatidos en combate, recurriendo a la manipulación de la escena y la alteración de las circunstancias (Corte IDH, 2018, p. 4). La sentencia concluyó que existía una práctica estatal de tolerancia —e incluso de incentivos— hacia estas ejecuciones, que más tarde serían denominadas falsos positivos (Corte IDH, 2018).

## **2.2 Responsabilidad del Estado, atribución de hechos y uso indebido de la jurisdicción militar.**

La sentencia discierne acerca de los asesinatos cometidos por oficiales o miembros de las Fuerzas Armadas, especialmente cuando actúan fuera de servicio o de forma independiente. Se argumenta que estos no pueden atribuirse al Estado si no están relacionados con el cargo del victimario. Un ejemplo de ello se observa en los hechos ocurridos en el Guala del departamento de Casanare, donde los crímenes se perpetraban tanto dentro como fuera del servicio por funcionarios adscritos a la unidad, pero utilizando recursos estatales destinados al cumplimiento de funciones oficiales. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2018) señaló que la responsabilidad internacional de un Estado no depende de la calificación jurídica interna de los hechos ni de la intención de los agentes, sino de la existencia de un hecho ilícito atribuible al Estado conforme al derecho internacional.

La Corte IDH también se refirió a los artículos sobre la responsabilidad estatal adoptados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI), en particular al artículo 7 del *Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*, que dispone que un hecho ilícito puede ser atribuido al Estado por el “comportamiento de un órgano del Estado o de una persona o entidad facultada para ejercer atribuciones del poder público, incluso si se excede en su competencia o contraviene las instrucciones” (CDI, 2001, art. 7; Corte IDH, 2018, p. 44).

El Estado, por su parte, reconoció que las omisiones o acciones de los funcionarios estatales, o de particulares investidos de funciones públicas, comprometen la responsabilidad



internacional incluso cuando exceden sus atribuciones. No obstante, sostuvo que debe distinguirse entre los actos ilegales pero realizados dentro del rol oficial y aquellos que se apartan de tal manera de las funciones que constituyen actos puramente privados (CDI, 2001).

La Corte subrayó que no todo acto de un miembro de la fuerza pública es automáticamente atribuible al Estado, por lo que resulta indispensable establecer criterios claros de atribución. Conforme al artículo 7 del *Proyecto de artículos de la CDI* (2001), cualquier conducta, incluidos los actos *ultra vires*, cometidos por un órgano estatal o por una entidad facultada para ejercer funciones públicas, será considerada acto del Estado, salvo que se realice en carácter puramente privado. Este principio ha sido confirmado por la Corte Internacional de Justicia (CIJ, 2007) y reconocido como práctica estatal aceptada (*opinio juris*).

El criterio más aceptado en el derecho internacional para determinar si un acto puede ser atribuido al Estado es si fue ejecutado como ejercicio real o aparente de autoridad estatal (Corte IDH, 2018). En este análisis se consideran factores como: a) si el agente actuaba en servicio o bajo mando; b) si utilizó medios o recursos oficiales (armas, equipos, información, etc.); y c) si la víctima o el público podía percibir la actuación como oficial (por ejemplo, cuando el agente portaba uniforme o actuaba en contextos institucionales).

Este último criterio es especialmente relevante en Colombia, donde algunas unidades militares y de policía realizan operaciones sin uniforme, como la Dirección de Inteligencia Policial, la Dirección Antinarcóticos o el GAULA, entre otras. Incluso en algunos casos, personal fuera de servicio ha participado en supuestas operaciones oficiales por intereses personales, lo cual complica el análisis de atribución estatal.

Finalmente, los comentarios de la CDI aclaran que la distinción entre un comportamiento no autorizado, pero “público” y uno “privado” puede volverse irrelevante si el comportamiento es sistemático o recurrente, lo que demuestra conocimiento estatal o falta de prevención adecuada (CDI, 2001).

### **2.3 El falso positivo ante el sistema interamericano. Violaciones sistemáticas y fallas estatales.**

Por otro lado, la motivación detrás de la conducta de una persona puede ser un indicativo del carácter privado o no del acto, especialmente cuando no existen otros elementos que permitan determinar que se trata de un acto *ultra vires*. También puede influir la capacidad del Estado para ejercer control sobre el agente o para emitir instrucciones a la persona en cuestión. En este sentido, los comentarios sobre la responsabilidad del Estado en relación con hechos internacionalmente ilícitos señalan que la distinción entre un comportamiento no autorizado, pero aún dentro del ámbito “público”, y un comportamiento “privado”, puede ser más clara si el comportamiento en cuestión es sistemático o repetido. En tales casos, se considera que el Estado tenía o debía haber tenido conocimiento de estas conductas y, por lo tanto, debió haber tomado medidas para evitar que continuaran.

En su informe del 28 de julio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 50 de la Convención Americana, concluyó que Colombia era responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 11 y 25 de dicho tratado, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo

instrumento, así como de los artículos 1, 6 y 8 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* (CIDH, 2015, párr. 332, citado en Corte IDH, 2018, p. 5).

El Estado de Colombia, en el proceso referido de *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*, sostuvo que, desde el legislativo, se han emitido leyes orientadas a la sanción penal y disciplinaria de las ejecuciones extrajudiciales, atendiendo a la integración de las reglas emanadas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional.

Según la legislación penal colombiana, el *homicidio de persona protegida* está tipificado como delito en el artículo 135 del Código Penal (Ley 599 de 2000), reforzado por posteriores reformas legales orientadas a la protección de la población civil en el marco del conflicto armado no internacional. Esta disposición ha sido clave para la judicialización de miembros de la Fuerza Pública implicados en ejecuciones extrajudiciales. Asimismo, la *Ley 836 de 2003*, en conjunto con la *Ley 734 de 2002*, contempla como falta gravísima las violaciones al derecho internacional humanitario, sancionables con la destitución. Desde la Rama Ejecutiva también se han adoptado medidas preventivas mediante directivas y circulares del *Ministerio de Defensa Nacional*, orientadas a garantizar el respeto por el derecho internacional humanitario, modificar indicadores operacionales, preservar la escena del crimen, fortalecer los mecanismos de denuncia y establecer cooperación con organismos internacionales.

La Comisión le formuló varias recomendaciones al Estado, entre las que se encuentran la reparación integral de las violaciones de derechos humanos, tanto en el aspecto material como moral, y la realización de una investigación compleja y efectiva de las violaciones, incluyendo posibles responsabilidades penales, administrativas o de otra índole. La Comisión agrega que, en el desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben considerar los elementos que permitieron identificar un *modus operandi* en el Informe de Fondo. Asimismo, deben implementarse medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para prevenir la repetición de hechos similares. Específicamente, se debe garantizar que el uso de la fuerza letal por parte de agentes estatales cumpla con los estándares establecidos en el informe, adoptar acciones para erradicar los llamados “falsos positivos” que siguen el mismo *modus operandi* y asegurar que la justicia penal militar no intervenga en casos de violaciones a los derechos humanos (Corte IDH, 2018, p. 5, nota 7).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que las falencias en la investigación estuvieron orientadas al ocultamiento de los hechos verdaderamente ocurridos, afectando el derecho a la verdad de los familiares, al verificar un ocultamiento que perjudicó no solo a los familiares de las víctimas, sino a la sociedad en su conjunto, circunstancia que caracterizó el fenómeno de lo que posteriormente se denominó “falsos positivos”. En su sentencia, la Corte afirma que “se encuentra violado el derecho a la verdad en perjuicio de las víctimas, dado que hasta el presente los hechos permanecen impunes, y las notorias fallas en la investigación parecen denotar maniobras destinadas a ocultar la verdad de los hechos” (Corte IDH, 2018, p. 64).

En el proceso, la Comisión alegó que el Estado colombiano violó el derecho a la integridad psíquica y moral, establecido en el artículo 5 de la Convención, en perjuicio de los familiares de las víctimas, debido a la pérdida de un ser querido en el contexto de las ejecuciones. De igual manera, la no realización de una investigación completa y efectiva, lo

que a su vez ocasiona sufrimiento y angustia por no conocer la verdad, sumado a la ausencia de reparación por las violaciones causadas, constituye una afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas (Corte IDH, 2018, p. 65).

La Sentencia estima que el Estado colombiano es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial contenidas en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en perjuicio de los familiares de las víctimas, por incumplir con el plazo razonable en las investigaciones y procesos judiciales por las muertes, incumplir con la garantía de juez competente debido al conocimiento del caso por parte de la justicia militar en las investigaciones y procedimientos relacionados con las muertes, e incumplir con la debida diligencia en las investigaciones y procedimientos judiciales en estos casos. Además, la Sentencia concreta que el Estado también es responsable por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, en perjuicio de los familiares de las víctimas.

El Estado fue declarado responsable por la violación del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las víctimas; responsable por la violación del derecho a la integridad personal, protegido en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas; responsable por la violación del derecho a la libertad personal, establecido en el artículo 7 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas; responsable por la violación del derecho a la honra y dignidad, previsto en el artículo 11.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de dos de las víctimas; y responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de los familiares de las víctimas. Asimismo, fue declarado responsable por la violación del derecho a la integridad personal, contemplado en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio de los familiares de las víctimas; y por la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, en perjuicio de los familiares de tres de las víctimas.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la utilización de la Justicia Penal Militar para investigar violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas constituye una transgresión al principio de juez natural, al derecho a un recurso efectivo y al acceso a la justicia de las víctimas (CIDH, 2011).

**Tabla 10 Violaciones atribuidas al Estado colombiano (Caso Villamizar Duran y otros vs. Colombia, Corte IDH, 2018)**

| Instrumento internacional                                 | Artículo(s)    | Derecho/obligación vulnerada                            | Sujetos afectados              | Observaciones                                               |
|-----------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)</b> | Art. 4.1 + 1.1 | Derecho a la vida / obligación de respetar y garantizar | Víctimas directas              | Ejecuciones extrajudiciales ( <i>falsos positivos</i> ).    |
|                                                           | Art. 5.1 + 1.1 | Derecho a la integridad personal                        | Víctimas directas y familiares | Familiares afectados por sufrimiento, amenazas e impunidad. |

|                                                                       |                     |                                                   |                             |                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                       | Art. 7 + 1.1        | Derecho a la libertad personal                    | Víctimas directas           | Privaciones arbitrarias antes de la ejecución.                                                       |
|                                                                       | Art. 11.1 + 1.1     | Derecho a la honra y dignidad                     | Dos víctimas                | Por el trato degradante y la estigmatización como supuestos insurgentes.                             |
|                                                                       | Art. 8.1 + 25 + 1.1 | Garantías judiciales y protección judicial        | Familiares de las víctimas  | Obstáculos al acceso a la justicia, impunidad y uso de la Justicia Penal Militar.                    |
|                                                                       | Art. 2              | Deber de adoptar disposiciones de derecho interno | Sociedad en general         | Estado no garantizó un marco normativo eficaz para prevenir y sancionar ejecuciones extrajudiciales. |
| <b>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura</b> | Art. 1              | Prohibición de la tortura                         | Familiares de tres víctimas | Reconoce la afectación psicológica y moral.                                                          |
|                                                                       | Art. 6              | Deber de prevenir y sancionar la tortura          | Familiares de tres víctimas | Falta de prevención en operativos militares.                                                         |
|                                                                       | Art. 8              | Deber de garantizar investigación y sanción       | Familiares de tres víctimas | Deficiencias en investigaciones judiciales.                                                          |

*Nota.* Cuadro elaborado con base en la *Sentencia Villamizar Durán y otros vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas* (Corte IDH, 2018, Serie C No. 364).

El cuadro anterior sintetiza las violaciones atribuidas al Estado colombiano en el caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2018. Como se observa, la Corte determinó que el Estado incurrió en múltiples violaciones a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, entre ellas el derecho a la vida (art. 4.1), la integridad personal (art. 5.1), la libertad personal (art. 7), la honra y dignidad (art. 11.1), así como las garantías judiciales y la protección judicial (arts. 8.1 y 25). Estas vulneraciones se establecieron tanto respecto de las víctimas directas —ejecutadas extrajudicialmente en el contexto de los llamados falsos positivos— como respecto de sus familiares, quienes padecieron sufrimiento, estigmatización, amenazas y obstáculos para acceder a la justicia.

Adicionalmente, la Corte subrayó la responsabilidad internacional del Estado por no adoptar disposiciones de derecho interno adecuadas (art. 2 CADH), lo cual evidenció fallas estructurales en la prevención y sanción de ejecuciones extrajudiciales.

En cuanto a la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, se concluyó que Colombia violó los artículos 1, 6 y 8, al no garantizar la prohibición absoluta de la tortura, omitir su prevención en operativos militares y mantener graves deficiencias en las investigaciones judiciales. Estas violaciones se proyectaron principalmente sobre los familiares de tres víctimas, quienes sufrieron afectaciones psicológicas y un proceso constante de revictimización.

En conjunto, los hallazgos reflejan que la responsabilidad internacional del Estado no solo se derivó de los actos directos de agentes de la Fuerza Pública, sino también de la falta de prevención, de encubrimiento y de la persistente impunidad, agravada por el uso de la justicia penal militar para investigar hechos que competían a la jurisdicción ordinaria.

El análisis del caso *Villamizar Durán y otros vs. Colombia* permite concluir que los denominados falsos positivos no constituyeron hechos aislados, sino prácticas sistemáticas que comprometen directamente la responsabilidad internacional del Estado colombiano. La sentencia de la Corte Interamericana evidencia cómo las ejecuciones extrajudiciales vulneraron no solo derechos fundamentales de las víctimas, sino también la integridad, dignidad y acceso a la justicia de sus familiares, quienes enfrentaron revictimización e impunidad prolongada. Asimismo, el fallo subraya las deficiencias estructurales del Estado en materia de prevención, investigación y sanción de violaciones graves de derechos humanos, en particular por el uso indebido de la justicia penal militar y la falta de un marco normativo eficaz. En este sentido, el caso se erige como un referente en el Sistema Interamericano al reafirmar que la obligación de los Estados no se limita a abstenerse de violar derechos, sino que exige garantizar su pleno respeto mediante medidas efectivas de prevención, sanción y reparación, incluso frente a patrones de violencia perpetrados desde las propias instituciones estatales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido contundente al establecer que las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado no pueden ser conocidas por tribunales militares, ya que ello vulnera el debido proceso, la independencia judicial y el derecho de las víctimas a conocer la verdad y acceder a la justicia (*Caso Radilla Pacheco vs. México*, 2009; *Caso Almonacid Arellano vs. Chile*, 2006). El peritaje internacional —a partir de casos conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y registros de América Latina— muestra que agentes estatales que se niegan a participar en actos criminales han sido víctimas de tratos crueles, desapariciones forzadas y ejecuciones, evidenciando así la multiplicidad de delitos cometidos por los perpetradores.

### **3. La Corte Constitucional colombiana ante los falsos positivos**

La Corte Constitucional, en su Sentencia SU-060 de 2021, reafirma la obligación de las autoridades judiciales de flexibilizar el estándar de valoración probatoria en casos de violaciones graves a los derechos humanos, como los llamados falsos positivos. La Corte reconoció que demostrar la omisión de agentes de las FA presenta dificultades probatorias particulares, dado que estos hechos suelen ocurrir en contextos de conflicto armado, en zonas remotas y con víctimas en condiciones de indefensión. El fallo establece que las pruebas obtenidas en procesos penales pueden ser valoradas bajo las reglas de la sana crítica como elementos suficientes para justificar la responsabilidad estatal. En situaciones donde no se identifican los autores directos, se admitió la prueba indiciaria como idónea y, en algunos casos, como la “prueba indirecta por excelencia” para establecer responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales.

Por otro lado, en la Sentencia T-535 de 2015, la Corte establece que las ejecuciones extrajudiciales, es decir, el homicidio arbitrario de personas protegidas por parte de agentes estatales sin procedimiento legal, constituyen graves violaciones a los derechos humanos que podrían llegar a configurarse como crímenes de lesa humanidad. Aunque no existe en la legislación nacional una tipificación literal de esta conducta, la Corte ha indicado que puede adecuarse bajo la figura de homicidio en persona protegida o homicidio agravado, según las circunstancias particulares. Además, la sentencia advierte que en muchos casos los

perpetradores montan la escena del crimen para simular un enfrentamiento legítimo, lo que evidencia el uso de la fuerza pública para encubrir ejecuciones ilegítimas.

Asimismo, la sentencia establece la responsabilidad extracontractual del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos). Determina que la responsabilidad del Estado por violaciones a los derechos humanos se materializa en cualquier conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier momento, uno de los derechos reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se señala que los dos elementos distintivos que convierten un acto de violencia en una violación de derechos humanos son: (i) que el autor sea un agente directo o indirecto del Estado y (ii) que la materia sobre la cual versa la violación esté consagrada en los tratados y pactos internacionales de derechos humanos. Si se cumplen ambos elementos, el acto de violencia constituye una clara vulneración de los derechos humanos.

En relación con el conflicto armado en la Sentencia C-291 de 2007 examina la constitucionalidad del numeral 6 del parágrafo del artículo 135<sup>54</sup> del Código Penal (Ley 599 de 2000), determinando que los “combatientes” que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga son considerados personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH). La Corte explicó que este término debe entenderse dentro del contexto del DIH en su sentido genérico, como una subcategoría de personas fuera de combate; por tanto, su inclusión en el tipo penal no vulnera las normas constitucionales ni reduce el ámbito de protección concedido por el principio de distinción (Corte Constitucional, 2007).

En relación con la JEP, la Corte Constitucional, en base al artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017 Congreso de la República, en la Sentencia C-007 de 2018 determina también que la JEP tiene competencia preferente y exclusiva para conocer de las conductas cometidas antes del 1° de diciembre de 2016 y siempre que guarden una relación directa o indirecta con el conflicto armado. Esta competencia abarca, de manera particular, las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y las violaciones de derechos humanos. Con ello, la Corte garantizó que los crímenes cometidos en el marco del conflicto sean investigados y juzgados en un escenario especializado de justicia transicional, conforme a los estándares internacionales en la materia (Corte Constitucional, 2018).

Por otra parte, de forma reiterada la Corte ha sostenido que la Jurisdicción Penal Militar debe tener un ámbito de aplicación restrictivo y excepcional. En sentencias como la C-358 de 1997, complementada por la C-1149 de 2001 y la C-534 de 2005, se ha precisado que esta jurisdicción solo puede intervenir frente a actos vinculados de manera estricta con la función militar. En consecuencia, no puede ser utilizada para conocer de violaciones a los derechos humanos ni de infracciones al DIH, puesto que estas deben ser investigadas y

---

<sup>54</sup> El artículo 135 de la Ley 599 de 2000 tipifica como delito el homicidio de una persona protegida en el marco de un conflicto armado, enumerando varias categorías: población civil, personas fuera de combate, heridos, personal sanitario o religioso, periodistas, refugiados, los mencionados “combatientes” desarmados, personas protegidas por los Convenios de Ginebra y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia. Esa tipificación busca garantizar el respeto a la dignidad humana bajo los principios del derecho internacional humanitario.

juzgadas por la jurisdicción ordinaria o, en el marco transicional, por la JEP. No obstante, en la práctica, el traslado indebido de casos a la justicia penal militar ha favorecido escenarios de impunidad en contextos de ejecuciones extrajudiciales y otros crímenes graves (Corte Constitucional, 1997, 2001, 2005).

#### **4. La Corte Suprema de Justicia colombiana ante los falsos positivos.**

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia del 28 de agosto de 2013 (radicado 36460), abordó la grave problemática de los llamados *falsos positivos*, un eufemismo utilizado para referirse a la ejecución extrajudicial de civiles por parte de miembros de las FA, quienes posteriormente los presentan como combatientes abatidos en enfrentamientos con grupos armados ilegales. La Corte subrayó que esta práctica, además de ser una grave violación a los derechos humanos, está directamente vinculada con el conflicto armado interno, ya que su existencia y justificación dependen de este contexto.

El fallo señala que los falsos positivos responden a una estrategia orientada a mostrar resultados operacionales, lo que se traduce en beneficios para los perpetradores, tales como ascensos, reconocimientos institucionales y permisos. Para ello, se seleccionaban víctimas, generalmente personas en situación de vulnerabilidad, las cuales eran ejecutadas en escenarios fabricados para simular enfrentamientos armados. La Corte enfatizó que estos hechos no solo constituyen homicidios agravados, sino que también representan una transgresión de las normas del Derecho Internacional Humanitario, el cual establece de manera categórica que los civiles no pueden ser objeto de ataques en el marco de un conflicto armado. Asimismo, la sentencia resalta la responsabilidad que tienen los miembros de las FA en la observancia del derecho internacional humanitario, reiterando que su condición de combatientes no los exime de la obligación de respetar la vida de quienes no participan en las hostilidades. En ese sentido, la Corte dejó claro que el conflicto armado no puede ser utilizado como excusa para justificar estos crímenes, los cuales constituyen una afrenta a la dignidad humana y un atentado contra los principios fundamentales del derecho y la justicia (Rodríguez-Garavito, 2012, p. 102).

Con anterioridad a la sentencia referida, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia del 16 de marzo de 2011 (radicado 36146), estableció que, en los conflictos armados no internacionales, se entiende por persona civil aquella que no forma parte de las Fuerzas Armadas ni de grupos armados irregulares y que, además, no participa activamente en las hostilidades. Asimismo, resaltó que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha reconocido esta definición como parte del derecho internacional consuetudinario (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2011).

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en una sentencia del 19 de marzo de 2014, reafirmó el significado y el alcance de la desaparición forzada. Este delito se considera una violación múltiple y compleja de derechos humanos, afectando la libertad personal, la integridad, la vida y el reconocimiento de la personalidad jurídica. Además, se trata de un delito de carácter continuado o permanente hasta que se esclarezca el paradero de la persona desaparecida, lo que ocurre, por ejemplo, cuando sus restos son identificados y entregados a sus familiares. El delito de desaparición forzada, tipificado en el artículo 165 de la Ley 599 de 2000, se configura mediante tres elementos principales: la privación de la libertad

de una persona bajo cualquier modalidad (ya sea lícita, ilícita, violenta o pacífica); su posterior ocultamiento y la negativa a reconocer la detención o a proporcionar información sobre su paradero (en caso de ser cometido por un particular, basta con la falta de información sobre la ubicación de la víctima); y, finalmente, su sustracción de la protección de la ley<sup>55</sup>.

## **5. El Consejo de Estado colombiano y los falsos positivos**

El Consejo de Estado colombiano, señala Muñoz Casallas, ha condenado varias veces al Estado, desde 1979, por ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros de la FP, ya sea bajo atribuciones propias o en un contexto ideológico vinculado al conflicto armado interno. Es más, no siendo suficiente con la condena al Estado, el Consejo de Estado realizó en 1983 un juicio de reproche específico frente a los actos desviados de poder cometidos por la Fuerza Pública (2021, pp. 121–140).

Para el Consejo de Estado la responsabilidad del Estado por actuaciones de la Fuerza Pública no es automática, sino que debe evaluarse bajo la categoría de falla en el servicio. Así lo estableció en la Sentencia 10626 de 1998, donde precisó la necesidad de diferenciar entre los factores funcionales (propios del servicio) y los personales (comportamientos individuales desvinculados de la función pública) al momento de imputar responsabilidad estatal. De manera progresiva el Consejo ha ido consolidando los criterios de análisis frente a las ejecuciones extrajudiciales, reconociendo unos determinados patrones comunes como, por ejemplo, el uso desproporcionado de la fuerza, la alteración de pruebas, las atribuciones indebidas de carácter jurisdiccional, los obstáculos procesales para las víctimas y las justificaciones institucionales que tendían a diluir la responsabilidad. Estos elementos, si bien en su momento no fueron conceptualizados como “falsos positivos”, evidencian una aproximación temprana al fenómeno que décadas más tarde, tras las revelaciones de la Fiscalía y la prensa en 2006–2008, serían conocidos con ese nombre.

El Consejo de Estado no solo fue uno de los primeros en abrir camino en relación con las reparaciones que se debían dar a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sino que también configuró un marco jurídico que permite comprender cómo los falsos positivos no son un fenómeno que emerge de manera súbita en los primeros años del siglo XXI, sino que tienen antecedentes en otros casos de violencia estatal producidos en las décadas precedentes (Consejo de Estado, 2012; Muñoz Casallas, 2021, pp. 121–146).

### **5.1 El caso paradigmático de Enríquez Hoyos y otros (2008)**

En la acción de reparación directa, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, se pronunció sobre los casos de José Yiner Enríquez Hoyos, Gerardo Antonio Moreno González y José Never Ramos Henao, presentados como bajas en combate el 28 de febrero de 2008 por el Batallón de Infantería n.º 18 “*Coronel Jaime Rooke*”. La corporación concluyó

---

<sup>55</sup> Véase: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 11 de septiembre de 2013, radicado 39703; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 25 de junio de 2014, radicado 43303; Corte Constitucional en la sentencia C-317 del 2 de mayo de 2002; Corte Constitucional, sentencia C-317 del 2 de mayo de 2002.



que se trató de una ejecución extrajudicial y declaró la responsabilidad estatal, desvirtuando la versión oficial que atribuía a las víctimas la condición de combatientes armados (Consejo de Estado, 2017).

La providencia es relevante porque emplea categorías del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, aludiendo expresamente a la noción de crímenes de lesa humanidad en el sentido desarrollado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, según el cual estos crímenes lesionan a la humanidad en su conjunto (Consejo de Estado, 2017, p. 77, n.º 36). El fallo también destacó que estos hechos no eran aislados, sino parte de una práctica estructural documentada por organismos internacionales como la ONU, la CPI y la CIDH, así como por instancias nacionales como la Corte Suprema de Justicia, tribunales y la fiscalía general de la Nación (Consejo de Estado, 2017, p. 76, n.º 40).

En una línea complementaria, el Consejo de Estado (2020) reiteró que las acciones de reparación directa por ejecuciones extrajudiciales siguen estando sujetas a los términos de caducidad, lo cual ha generado debates sobre el equilibrio entre la seguridad jurídica y la imprescriptibilidad de los crímenes internacionales. No obstante, la jurisprudencia ha señalado que la caducidad debe interpretarse de manera que no implique impunidad frente a violaciones graves de derechos humanos (Consejo de Estado, 2020).

La doctrina nacional también ha caracterizado los denominados “falsos positivos” como ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales que simulan combates con grupos ilegales o atribuyen delitos inexistentes a las víctimas, con el fin de obtener beneficios personales o institucionales. En razón de su naturaleza encubierta, la determinación de responsabilidades depende de indicios y pruebas circunstanciales (Ámbito Jurídico, 2011).

Un caso ilustrativo adicional es el de David Leonardo Osorio, documentado por la revista *Cambio* (2024). El joven de 23 años, vendedor en Bogotá, fue ejecutado por el Batallón de Infantería “*General Simón Bolívar*” en Campohermoso (Boyacá) y presentado falsamente como miembro de las FARC. Según el medio, el Consejo de Estado condenó al Ejército Nacional por este hecho. La investigación periodística reveló detalles como la manipulación de la escena, la siembra de un arma y la carta de recomendación laboral de su padre encontrada en su ropa, lo que evidenció su desvinculación de actividades ilegales. No obstante, aún no se ha podido verificar si esos elementos aparecen formalmente en una sentencia específica de 2020 del Consejo de Estado.

## **6. La justicia ordinaria frente a los falsos positivos**

La Comisión de la Verdad señala, en relación con la justicia ordinaria, que, aunque numerosos funcionarios y funcionarias judiciales se empeñaron en desarrollar investigaciones diligentes para contribuir al esclarecimiento de la verdad y a la sanción de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, también existieron obstáculos que propiciaron y favorecieron la impunidad en un alto número de casos. En reiteradas oportunidades, la Fiscalía remitió las investigaciones a la justicia penal militar sin promover los conflictos positivos de competencia, sin agotar las etapas probatorias y sin atender a las denuncias de los familiares de las víctimas (Comisión de la Verdad, 2022, p. 880). En palabras de la Comisión:

Además, las entidades encargadas de impartir justicia han tenido responsabilidad en la criminalización de pobladores, líderes y lideresas, así como de integrantes de movimientos sociales y partidos políticos de oposición perseguidos bajo la política de exterminio del «enemigo interno». La criminalización sin fundamentos, los allanamientos, las detenciones arbitrarias y masivas, los malos tratos, las torturas y las privaciones prolongadas de libertad han sido algunos de los mecanismos aplicados de manera complementaria a la represión militar y policial (Comisión de la Verdad, 2022, p. 880).

El ensayo de Luis Guillermo Pérez Casas, *Colombia: La impunidad al orden del día* (1997), diagnostica la impunidad como un rasgo estructural persistente del Estado colombiano, más que un fallo circunstancial del sistema judicial. Pérez Casas sostiene que la burocracia estatal —las demoras, la falta de diligencia, los procedimientos opacos— funciona como mecanismo para perpetuar la impunidad, al impedir que los procesos avancen o esclarezcan responsabilidades reales. Asimismo, señala que parte de esta impunidad se mantiene gracias al hostigamiento y eliminación de defensores de derechos humanos, quienes al denunciar actos violatorios enfrentan riesgos crecientes y represalias estatales. De esta manera, el autor ubica la impunidad no sólo como consecuencia de debilidades institucionales, sino como un orden cotidiano del poder político y judicial que busca preservar privilegios, silenciar a las víctimas y consolidar una cultura de invisibilidad frente a la injusticia. (Pérez Casas, 1997)

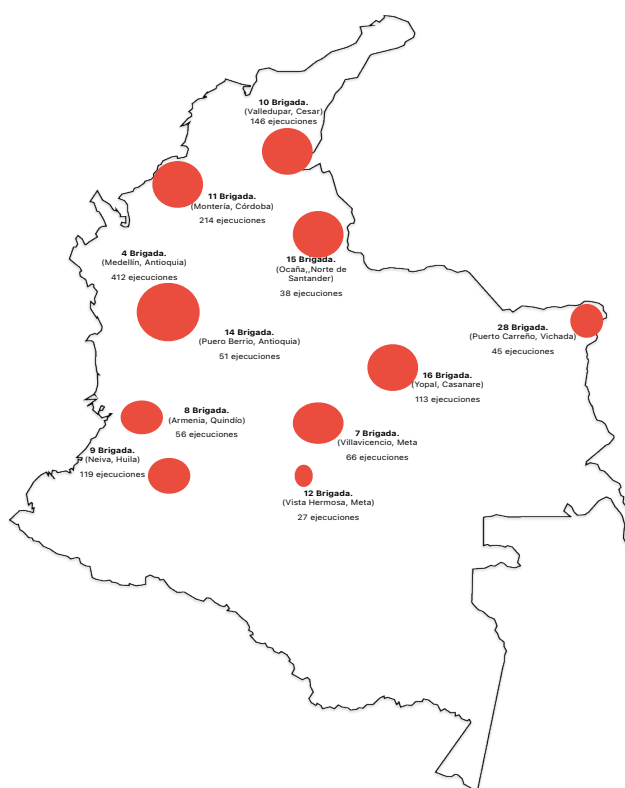
En la misma línea, el Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad, en su informe *Ejecuciones extrajudiciales*, identificó otros obstáculos como: (i) la negativa a autorizar la participación de las víctimas en los procesos tramitados bajo la Ley 906 de 2004; (ii) las deficiencias e insuficiencias del programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía; (iii) registros de casos de complicidad entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y los responsables; y (iv) irregularidades derivadas del incumplimiento de protocolos en la práctica de necropsias. Estos obstáculos también fueron analizados por la Comisión de la Verdad (Comisión de la Verdad, 2022, p. 889).

Un caso paradigmático de estas dinámicas es el de Daniel Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez. El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, mediante sentencia del 15 de julio de 2011, condenó al coronel Wilson Javier Castro Pinto y al teniente Eduard Antonio Villani Realpe como coautores de los delitos de desaparición forzada agravada y homicidio agravado en perjuicio de los dos jóvenes. Adicionalmente, el coronel Castro Pinto fue condenado por peculado por apropiación, y el teniente Villani Realpe por falsedad ideológica en documento público y peculado por apropiación. La sentencia fue apelada, pero la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó en su integridad el fallo condenatorio (Tribunal Superior de Bucaramanga, 2011).

Posteriormente, la defensa interpuso recurso extraordinario de casación. En su análisis, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que el 4 de marzo de 2008, los jóvenes habían sido engañados por un reclutador no identificado y trasladados desde Bogotá hasta el municipio de Cimitarra, en Santander. Allí fueron entregados a integrantes del Batallón de Infantería n.º 41 “General Rafael Reyes Prieto”, quienes los obligaron a vestirse con uniformes militares sobre su ropa civil. El 5 de marzo, ambos fueron asesinados por miembros de esa unidad militar —un suboficial y cuatro soldados profesionales— durante la ejecución de la llamada “Misión Táctica Marfil”, un procedimiento manifiestamente ilegal. En

un momento posterior, fueron presentados como personas no identificadas dadas de baja en combate y falsamente señalados como integrantes de una organización criminal. No fue sino hasta el 28 de agosto de 2008 que sus cuerpos fueron plenamente identificados por sus familiares. La Corte concluyó que en este caso se configuraron los delitos de desaparición forzada agravada —ocurrida entre el 4 de marzo y el 28 de agosto de ese año— y homicidio agravado, perpetrado el 5 de marzo de 2008, todo ello atribuido a miembros del Batallón de Infantería n.º 41 con sede en Cimitarra (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2014; Solano, 2020, pp. 211–213).

***Ilustración 3 Presuntas ejecuciones extrajudiciales dentro del contexto falso positivo investigadas por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en el periodo 2002-2008***



paintmaps.com

*Nota.* Distribución geográfica de las brigadas militares investigadas por ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2002–2010.

Finalmente, en 2014, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reiteró el contenido y el alcance de la desaparición forzada de personas. Según Solano (2020), esta constituye una violación múltiple y compleja de derechos humanos, entre ellos la libertad personal, la integridad personal, la vida y el reconocimiento de la personalidad jurídica. Además, enfatiza que se trata de un delito de carácter continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la persona desaparecida; por ejemplo, cesa únicamente cuando los restos de la víctima son localizados, identificados y entregados a sus familiares inmediatos. De acuerdo con el artículo 165 de la Ley 599 de 2000, el tipo penal de desaparición

forzada comprende los siguientes elementos: (i) la privación de la libertad de una persona bajo cualquier modalidad; (ii) el posterior ocultamiento y la negativa a reconocer la detención o a brindar información sobre el paradero de la víctima (cuando el delito es cometido por un particular, basta la omisión de información sobre su ubicación); y (iii) la consecuente sustracción de la víctima de la protección de la ley (Congreso de la República de Colombia, 2000, art. 165; Corte Suprema de Justicia, 2014; Solano, 2020, p. 209).

El mapa ofrece una representación georreferenciada de las brigadas militares en las que la justicia ordinaria adelantó investigaciones por ejecuciones extrajudiciales. Allí se consignan los números de casos atribuidos a cada unidad durante el periodo 2002-2010, de acuerdo con la información reportada por la propia Fiscalía. Aunque se reconoce que el universo de hechos es mayor y que múltiples víctimas no fueron registradas en estas bases, el mapa permite dimensionar las zonas y estructuras militares con mayor concentración de investigaciones. Su inclusión al final de este segmento busca reforzar las limitaciones y alcances de la justicia ordinaria en el abordaje del fenómeno, antes de que las competencias fueran asumidas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), subrayando así la transición entre ambos sistemas judiciales.

## 7. La Jurisdicción Especial para la Paz y los falsos positivos

*La satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia es un deber constitucional de la JEP. Este derecho se materializa en el acceso a la administración de justicia, particularmente mediante investigaciones que sean rápidas, minuciosas e imparciales*  
— JEP, 2022, Auto 105.

Dentro de sus fines, la JEP, a través de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), está llamada a ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad (Acto Legislativo 01 de 2017, Art. transitorio 1), a contribuir al esclarecimiento de los hechos del conflicto armado y a la construcción de memoria histórica (Art. transitorio 5), mediante el proceso de rendición de cuentas de los máximos responsables. Para cumplir con estos propósitos, la SRVR aplica una metodología orientada a develar patrones de macrocriminalidad, concentrando la acción penal en los partícipes determinantes.

La Jurisdicción Especial para la Paz está facultada para conocer los hechos cometidos por tres categorías de personas: los exintegrantes de las FARC-EP, los miembros de la fuerza pública, y los agentes estatales que no forman parte de esta, así como los civiles. En relación con este último grupo, su comparecencia ante la JEP no es obligatoria. Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional, los civiles y los funcionarios estatales ajenos a la fuerza pública pueden acogerse voluntariamente y de forma individual a esta jurisdicción. Sin embargo, una vez manifiestan su intención de comparecer ante la JEP, esta elección no puede ser revertida y le otorga competencia plena a la jurisdicción para investigar todas las conductas que esas personas hayan podido realizar en el contexto del conflicto armado (JEP, Sección de Apelación, Auto TP-SA 019 de 21 de agosto de 2018).

De acuerdo con la metodología implementada por esta jurisdicción, las investigaciones se apoyan en los informes presentados por entidades estatales y por organizaciones de víctimas,

de derechos humanos y étnicas. Estos informes describen conductas presuntamente ocurridas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Tales conductas habrían sido cometidas por integrantes de la Fuerza Pública, por terceros y también por combatientes de las FARC-EP. La JEP ha recibido informes que abordan delitos previstos en el derecho penal, como desaparición forzada, desplazamiento forzado y homicidios, entre otros, así como posibles violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario, particularmente a los principios de distinción, proporcionalidad y protección de bienes civiles (JEP, 2022, p. 15).

A partir del contraste entre las versiones de los agentes del Estado comparecientes, los expedientes de la Fiscalía General de la Nación, los informes de la Procuraduría, las cifras del Sistema Penal Acusatorio, los datos del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, así como de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU) y del informe del Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)<sup>56</sup>, que documenta 1.741 víctimas de falsos positivos entre 1984 y 2011, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP estableció, en el *Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*, que al menos entre 2002 y 2008 las Fuerzas Armadas de Colombia presentaron como guerrilleros dados de baja en combate a 6.402 personas que no lo eran. La JEP subraya que durante ese periodo se concentró el 78% de toda la victimización (JEP, 2021).

El trabajo realizado por la Jurisdicción Especial para la Paz ha permitido caracterizar patrones en la comisión de hechos delictivos, con el propósito de identificar políticas, expresas o tácitas, de los aparatos criminales presuntamente responsables, así como prácticas toleradas por individuos en posiciones de alta responsabilidad. En esta fase se identifican preliminarmente presuntos responsables, quienes son llamados a rendir versión voluntaria sobre los hechos. La agrupación de macrocasos es posible gracias a un análisis exhaustivo de los informes recibidos y de fuentes adicionales, como versiones voluntarias, el inventario de hechos relacionados con el conflicto armado elaborado por la fiscalía general de la Nación y bases de datos de instituciones públicas y privadas a las que la JEP tiene acceso (JEP, 2018, p. 6).

La JEP califica jurídicamente estos asesinatos y desapariciones forzadas, presentados como bajas en combate por agentes del Estado, como homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas conforme al Código Penal Colombiano, y como crímenes de guerra y de lesa humanidad según el Estatuto de Roma. En su objetivo de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el conflicto armado y a la construcción de memoria histórica, se centra en el proceso de rendición de cuentas de los máximos responsables, especialmente aquellos pertenecientes a la Fuerza Pública.

La JEP destaca que, al buscar los máximos responsables, responde a los siguientes objetivos de la investigación:

- a) determinar las circunstancias geográficas, económicas, sociales y políticas que enmarcaron la ocurrencia de los delitos de su competencia.

---

<sup>56</sup> La JEP adoptó una metodología de contraste múltiple que integra expedientes judiciales, informes de entidades estatales y de organizaciones de la sociedad civil, con el fin de identificar patrones macrocriminales y superar las limitaciones de los registros aislados. Esta estrategia permitió establecer la cifra consolidada de 6.402 víctimas entre 2002 y 2008, dotando de legitimidad técnica y judicial sus determinaciones (JEP, 2021).

- b) describir la estructura y el funcionamiento de las unidades militares priorizadas, y cómo algunos de sus integrantes, desviándose del cumplimiento de sus deberes convencionales, constitucionales y legales, se organizaron para cometer los crímenes. Expone el patrón macrocriminal, así como sus distintas modalidades.
- c) calificar las conductas cometidas por quienes fueron máximos responsables o tuvieron una participación determinante en ellas.
- d) individualizar a los máximos responsables para que reconozcan o nieguen las imputaciones formuladas y decidan si invocan su inocencia en un juicio adversarial. examinar los daños causados, en todos los órdenes, a individuos, familias y comunidades.

La priorización geográfica de zonas como Antioquia, la Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta permitió determinar que el 66% de las víctimas del periodo 2002–2008 se concentraron en diez departamentos (JEP, 2021, Auto 033). A noviembre de 2023, 3.482 miembros de la Fuerza Pública, en todos los rangos jerárquicos, habían suscrito actas de sometimiento ante la JEP. Entre ellos se cuentan diez generales activos, incluidos Mauricio Zabala Cardona y Adolfo Hernández Martínez, así como otros de la reserva, algunos de los cuales ya han rendido versión. A diferencia de la justicia ordinaria —que no logró citar generales a declarar, contribuyendo a la impunidad—, ante la JEP dos generales han aceptado su responsabilidad como máximos responsables, mientras que seis han optado por ir a juicio (*Señal Colombia, 2024, 12:00*). Estas aceptaciones se han sustentado tanto en las declaraciones de subordinados como en la recolección de pruebas en las unidades militares implicadas. Dichas pruebas han sido calificadas como abrumadoras por el presidente de la JEP, lo que ha permitido construir investigaciones sólidas que han conducido a que varios responsables acepten cargos para evitar el juicio (*Señal Colombia, 2024, 12:15*).

Dado que en la legislación colombiana no existe una definición que abarque todos los delitos y la complejidad de los crímenes cometidos en el marco de los falsos positivos, la JEP los califica como crímenes de lesa humanidad. La magnitud y sistematicidad de estos hechos cometidos por miembros de las Fuerzas Militares configuran un fenómeno de macrocriminalidad.

A partir de 2023, tras priorizar la fase nacional en el *Caso 03*, la JEP, a través de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), comenzó a verificar si los patrones macrocriminales identificados en los subcasos regionales se replicaban a nivel nacional. Asimismo, se encuentra en proceso de establecer la responsabilidad de los más altos mandos del Ejército y de mandos civiles. La magistrada Catalina Díaz, correlatora del caso, subrayó que los hallazgos de la fase inicial en Antioquia, Meta, la Costa Caribe, Casanare, Norte de Santander y Huila indican que las mismas conductas criminales se repitieron a nivel nacional (JEP, 2023).

Mediante el Auto OPV 305 del 14 de julio de 2023, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP anunció la priorización de la fase de instrucción nacional del *Caso 03*. En dicho auto se señaló que los diversos pronunciamientos sobre determinación de hechos y conductas en los subcasos coincidieron en que los asesinatos reportados como bajas en combate obedecieron a patrones de macrocriminalidad compartidos, ejecutados por organizaciones criminales incrustadas en unidades militares territoriales. La hipótesis de investigación

planteada fue que estos patrones no solo respondieron a una lógica territorial específica, sino que tuvieron un alcance nacional (CIDH, 2024, p. 5).

Respecto a la investigación titulada *Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*, el magistrado Óscar Parra Vera señaló que se ha trabajado “de abajo hacia arriba”: soldados, suboficiales y oficiales con mando medio en divisiones, brigadas o batallones han reconocido su participación en las ejecuciones extrajudiciales. En este contexto, la JEP informó, mediante el Comunicado 46, que la Sala de Reconocimiento de Verdad vinculó a la investigación a inspectores generales del Ejército y del Comando General de las Fuerzas Militares entre 2005 y 2009. Estos deberán responder ante la JEP y las víctimas por el tratamiento que dieron a denuncias relacionadas con asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate (JEP, 2024, Comunicado 46).

Si bien la investigación de altos mandos —incluidos generales— contribuye significativamente al esclarecimiento de la verdad, resulta necesario seguir ascendiendo en la cadena de mando, alcanzando al Ministerio de Defensa y al Ejecutivo. Estas instancias fueron promotoras de las políticas de “seguridad democrática”, dentro de las cuales se establecieron, por ejemplo, cuotas de eficacia militar en los planes de acción de las Fuerzas Armadas (Casey, 2019; Rojas, B. 2017). Asimismo, debe examinarse la responsabilidad de quienes, desde la Procuraduría General de la Nación, estaban encargados del control institucional.

Pese a los avances que representa la apertura del caso 003 en la JEP —centrado en las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate—, persisten múltiples desafíos que limitan su efectividad en el abordaje integral del fenómeno de los falsos positivos. En primer lugar, tanto víctimas como miembros de la fuerza pública que han brindado su testimonio han enfrentado serios riesgos de seguridad, incluidos atentados y amenazas de muerte, situación que pone en entredicho las garantías de participación y protección en el marco del proceso judicial. En segundo lugar, un número significativo de militares investigados o condenados por la jurisdicción ordinaria han recuperado su libertad sin haber comparecido ante la JEP ni haber rendido versiones voluntarias, amparados en beneficios jurídicos concedidos por esta jurisdicción de forma anticipada y sin que se haya determinado su responsabilidad penal.

Además, se ha identificado una limitación conceptual en el abordaje del fenómeno, dado que el *Caso 003* se centra en la tipología más conocida —la presentación de civiles como combatientes dados de baja—, pero no contempla otras modalidades de ejecuciones extrajudiciales, lo que restringe el alcance de la verdad judicial. Finalmente, si bien las exhumaciones adelantadas por la JEP representan un esfuerzo en pro del derecho a la verdad, se advierte el riesgo de que, al igual que ocurrió bajo la Ley de Justicia y Paz, muchos cuerpos permanezcan sin identificar debido a la falta de información previa sobre su identidad (Colombia: Desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. Estudio de línea de base, 2020, p. 50).

## **7.1 Los casos de Norte de Santander, Costa Caribe y Casanare**

La primera Resolución de Conclusiones que emite la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP sobre asesinatos y desapariciones forzadas se da después de que 25 integrantes de la fuerza pública y un civil, en dos audiencias públicas, reconocieron su responsabilidad dentro de los subcasos Norte de Santander —falsos positivos en el

Catatumbo— y Costa Caribe. A través de los Autos 125 y 128, se les imputó el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición ante el ataque generalizado y sistemático contra la población civil. Sin embargo, no todos los comparecientes participaron de las audiencias. La JEP, mediante proceso de contrastación judicial, esclareció el patrón de acción macrocriminal y los hechos y conductas más representativas; determinó responsabilidades individuales; y calificó jurídicamente los asesinatos, las desapariciones forzadas y los homicidios en persona protegida conforme al Código Penal. Al emitir su primera Resolución de Conclusiones, se determinó que los imputados reconocieron su responsabilidad y aportaron verdad completa, detallada y exhaustiva. En consecuencia, conforme a la Constitución y la Ley, se declaró a 11 militares elegibles para la imposición de una sanción propia (JEP, 2022).

En los subcasos Catatumbo y Costa Caribe “los comparecientes se refirieron a los crímenes en los que participaron y detallaron cómo contribuyeron de manera amplia y efectiva en la ejecución de las conductas” (JEP, 2022a, p. 45). La SRVR concluyó que las ejecuciones extrajudiciales registradas durante la política de seguridad democrática en esas regiones no habrían ocurrido sin:

- a) la política institucional del Ejército de conteo de cuerpos;
- b) la política de incentivos; y
- c) la constante presión de los comandantes sobre sus subordinados para obtener muertos en combate (JEP, 2022b, p. 60).

En el subcaso Norte de Santander, el 68 % de las víctimas reportadas se concentraron en los municipios que conforman el Catatumbo. Por estos hechos, la Jurisdicción Especial para la Paz atribuyó responsabilidades a mandos de la Brigada 30, de la Brigada Móvil 15 y del Batallón de Infantería n.º 15 “General Santander” (BISAN), así como a integrantes de sus unidades de operaciones e inteligencia (JEP, 2022c, pp. 72–75).

Las declaraciones, entre otras, ante la Jurisdicción Especial para la Paz del coronel (r) Santiago Herrera Fajardo y de exintegrantes de grupos paramilitares sintetizan el rol de las Fuerzas Armadas en los denominados “falsos positivos militares”. El coronel (r) admitió su responsabilidad en las ejecuciones extrajudiciales cometidas cuando fue comandante de la Brigada Móvil 15, y aseguró que al interior de esa unidad militar operaba una estructura criminal de facto que él mismo implementó debido a la presión de sus superiores, los generales Mario Montoya Uribe y Carlos Ovidio Saavedra Sáenz (El Espectador, 2022a).

Herrera, quien fuera ayudante de Mario Montoya y comandante de la Brigada Móvil 15 en Norte de Santander, reveló que, en 2007, aun siendo consciente de la ilegalidad de las acciones, impartió órdenes directas que facilitaron la comisión y ejecución de “falsos positivos”, en tanto estas hacían parte de las operaciones militares. El coronel explicó que estuvo presionado por las “dinámicas de guerra” establecidas por el entonces comandante del Ejército, general Mario Montoya Uribe, y por el comandante de la Segunda División, mayor general Carlos Ovidio Saavedra Sáenz. Señaló:

*“No necesité ponerme de acuerdo con nadie para conformar este aparato criminal, a medida que iba presionando a mis subalternos para que me produjeran muertes y reportaran resultados, que yo reportaba a su vez al comandante del Ejército en Bogotá y al comandante de la Segunda División”* (El Espectador, 2022b).



En declaración difundida por *El Espectador*, el coronel (r) Santiago Herrera Fajardo manifestó que la modalidad de ejecuciones extrajudiciales se replicaba en todas las unidades militares. Reconoció que durante su ejercicio en el cargo operó dentro de la Brigada Móvil N.º 15 una estructura criminal de facto, conformada progresivamente con la participación de algunos miembros de la unidad bajo su mando desde principios de 2007. A medida que ejercía presión sobre sus subalternos para obtener resultados en términos de bajas en combate, sin importar los medios, respondía a la dinámica de guerra impuesta por el comando del Ejército, liderado entonces por el general Mario Montoya Uribe, y por el comando de la Segunda División, bajo la dirección del mayor general Carlos Ovidio Saavedra Sáenz (El Espectador, 2022a).

Por su parte, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP determinó que, en el departamento del Casanare, durante el periodo 2002–2008, fueron asesinadas 303 personas presentadas falsamente como guerrilleros o delincuentes dados de baja en combate, en el marco de 218 falsas operaciones militares. Por estos hechos, imputó a 22 militares, un funcionario del DAS y dos civiles, atribuyéndoles crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada y el crimen de guerra de homicidio. Las imputaciones se fundamentaron en 48 procesos de la Jurisdicción Penal Ordinaria y 224 de la Justicia Penal Militar, así como en 106 versiones de comparecientes; la revisión de informes de la Fiscalía y la Procuraduría; aportes de organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos; y la contrastación judicial con otros elementos, entre ellos el testimonio del jefe paramilitar Dairo Antonio Úsuga, alias *Otoniel*, cuyas declaraciones fueron verificadas en relación con los falsos positivos cometidos en Casanare (JEP, 2022).

La Sala identificó dos políticas que motivaron el patrón criminal al interior de la Brigada XVI, que se configuró a través de tres modalidades:

1. **Modalidad uno:** se asesinaron personas aprehendidas o puestas fuera de combate en medio de operaciones inicialmente legales.
2. **Modalidad dos:** las víctimas fueron señaladas, a partir de labores de inteligencia, de ser delincuentes o integrantes de grupos armados ilegales y posteriormente ejecutadas.
3. **Modalidad tres:** algunas víctimas fueron engañadas y trasladadas desde zonas urbanas por reclutadores para ser asesinadas. Estos reclutadores no solo servían de informantes de las unidades militares de la región, sino que participaban activamente en la ejecución de la práctica criminal.

Según el magistrado de la JEP, Eduardo Cifuentes, los hallazgos de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) evidencian la existencia de una operación en red entre militares, civiles, agentes del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) e integrantes de grupos paramilitares. Tal como lo han señalado investigaciones sociológicas e históricas y como lo determinó la JEP, se identificaron elementos que señalan un factor común y una operación similar en más de 180 unidades militares comprometidas. Los autos de la jurisdicción detallan las imputaciones, el universo de víctimas y los patrones criminales, los cuales se ajustan al *modus operandi* previamente descrito (JEP, 2022).

Frente a los eventos en Casanare, la JEP concretó:

1. La llegada del mayor general Henry William Torres Escalante a la Brigada XVI incrementó la presentación de falsos resultados operacionales.
2. Aunque era su competencia, la Justicia Penal Militar no investigó adecuadamente las muertes, contribuyendo a perpetuar la conducta criminal.
3. Recursos de los contribuyentes y aportes entregados por convenios con petroleras de la región fueron destinados a la comisión de los crímenes.
4. Algunas víctimas fueron asesinadas en situación de indefensión y previamente incentivadas a consumir alcohol o estupefacientes.
5. Entre las víctimas hubo ancianos, personas con deficiencias cognitivas y buscadores de empleo.
6. Aunque la mayoría de las víctimas fueron hombres entre los 18 y 25 años, también se asesinaron nueve mujeres —una de ellas en estado de embarazo—, dos trabajadoras sexuales y un joven con orientación sexual diversa.
7. Varias víctimas fueron trasladadas desde Boyacá, Meta y Arauca.

En el subcaso Casanare, el mayor general (r) Henry William Torres Escalante y otros 17 exintegrantes del Ejército reconocieron por escrito su responsabilidad en la comisión de “falsos positivos” (JEP, 2022)

**El caso Costa Caribe. Impacto diferencial en infancia, mujeres y pueblos indígenas Antioquia y el Cementerio de Las Mercedes.** La JEP, en el marco del Caso 03 sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, ha documentado con especial detalle los crímenes cometidos por unidades militares en la región Caribe colombiana. En la segunda fase del Subcaso Costa Caribe, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) destacó un conjunto de hallazgos que evidencian el impacto desproporcionado del fenómeno conocido como *falsos positivos* sobre poblaciones históricamente vulneradas, entre ellas niñas, niños, mujeres y pueblos indígenas (JEP, 2023).

Entre las víctimas identificadas se encuentran 31 indígenas pertenecientes a los pueblos Wiwa, Wayúu y Kankuamo; 26 menores de edad; y 14 mujeres, incluyendo una en estado de embarazo. Aún hoy, 122 de estas víctimas no han sido identificadas. De las 4.271 víctimas acreditadas para participar en el proceso judicial del Caso 03, 903 pertenecen a los departamentos costeros investigados: 423 de Cesar, 283 de La Guajira, 76 de Córdoba, 53 de Magdalena, 52 de Sucre, 14 de Bolívar y dos del Atlántico.

Uno de los aspectos más relevantes del Subcaso Costa Caribe es la documentación del asesinato de 20 niños y seis niñas, presentados falsamente como bajas en combate. Estos crímenes constituyen graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), al ignorarse el principio de especial protección que rige para la infancia en contextos armados. La JEP ha identificado patrones de reclutamiento engañoso por parte de militares o terceros, aprovechando la condición de vulnerabilidad de las víctimas, entre quienes se encontraban adolescentes y niños indígenas. En algunos casos, como el de dos hermanos de 13 y 15 años, las víctimas fueron llevadas mediante engaños y posteriormente ejecutadas.

Un caso emblemático es el de Elibeth Vega Izquierdo, joven indígena Wiwa de 16 años, asesinada el 23 de agosto de 2005 junto con otras dos jóvenes que habían desertado del Frente 59 de las FARC-EP. Tras escapar del grupo armado, fueron retenidas por paramilitares y posteriormente entregadas al Grupo de Caballería Mecanizado No. 2 “Juan José Rondón”, que

las presentó falsamente como bajas en combate. La versión oficial del Ejército reportó un supuesto enfrentamiento en el corregimiento Los Haticos, en San Juan del Cesar, La Guajira. Sin embargo, la investigación adelantada por la JEP, en el marco del Subcaso Costa Caribe, junto con las medidas cautelares adoptadas para proteger el cementerio local, permitió la plena identificación de sus cuerpos el 31 de diciembre de 2024 y su entrega digna a las familias en el primer trimestre de 2025 (JEP, 2025).

Asimismo, se documentó el asesinato de Yajaira Cristina Nieves Oñate, mujer indígena Wiwa en estado de embarazo y madre de tres hijos, ejecutada el 7 de marzo de 2006 por la Fuerza de Reacción Divisionaria. Su muerte representa un impacto colectivo desproporcionado para su comunidad, dado el rol central de la mujer indígena como portadora de conocimiento y eje estructurador de la identidad cultural.

Las afectaciones a los pueblos indígenas no se limitaron a la pérdida de vidas. De las 604 víctimas del período analizado, 31 pertenecían a pueblos indígenas: 19 Wayúu, 10 Wiwa y dos Kankuamo. El conflicto golpeó su supervivencia física, autonomía, autodeterminación e integridad política, social y organizativa, generando desplazamientos forzados, estigmatización y daños profundos a sus estructuras comunitarias, espirituales y culturales. La manipulación de escenas del crimen y la desaparición de cuerpos obstaculizó la realización de rituales sagrados, afectando su cosmovisión y transmisión intergeneracional de saberes.

El impacto en las víctimas y sus familias también fue profundo a nivel psicosocial. Muchos jóvenes, especialmente entre los 16 y 35 años, fueron atraídos mediante engaños con falsas promesas de trabajo y luego asesinados. Sus familias, al descubrir lo sucedido, enfrentaron estigmatización, amenazas, hostigamientos y deterioro en su salud física y mental. En numerosos casos, la desaparición forzada de los cuerpos intensificó el dolor, al impedir que los familiares accedieran a la verdad y pudieran dar sepultura a sus seres queridos.

Un caso paradigmático es el de Óscar Alexander Morales Tejada, desaparecido en diciembre de 2007 y asesinado en enero de 2008 por integrantes del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”, quienes lo presentaron falsamente como baja en combate junto a otras dos personas. Su cuerpo fue identificado e incluido en la primera entrega digna realizada por la JEP el 18 de junio de 2024, en el Cementerio Alterno de El Copey, Cesar. Estas ceremonias de entrega, acompañadas por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, han permitido recuperar hasta la fecha 67 cuerpos, de los cuales 14 han sido identificados —13 de ellos víctimas de crímenes cometidos por unidades militares en la región Caribe.

Estas acciones, impulsadas por la Sección de Ausencia de Reconocimiento de la JEP mediante medidas cautelares sobre cementerios en Cesar, Sucre y La Guajira, buscan salvaguardar la memoria y la dignidad de las víctimas y sus familias. De igual manera, evidencian el carácter sistemático y estructural de las ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales, que afectaron de forma diferenciada y desproporcionada a las comunidades más vulnerables del país (JEP, 2024).

En cuanto a los máximos responsables de los crímenes ocurridos en la región Caribe y en particular en el contexto de los falsos positivos, la JEP ha identificado a varios actores clave dentro de las estructuras militares y paramilitares. Entre los principales responsables, se destacan:

1. **El Ejército Nacional de Colombia:** Diversos miembros de las fuerzas militares fueron responsables de las ejecuciones extrajudiciales en la región. Entre ellos, se encuentran oficiales y suboficiales que ordenaron y ejecutaron las muertes, con el fin de incrementar las cifras de bajas en combate para obtener beneficios económicos y profesionales, como ascensos y premios. La estructura de mando del Ejército ha sido señalada como cómplice de este fenómeno, al establecer un sistema de recompensas por muertes en combate, sin importar si estas eran legítimas o no.
2. **Fuerzas de Reacción de la División y Batallones del Ejército:** Se ha identificado a unidades específicas, como el Batallón de Artillería No. 2 La Popa, y las Fuerzas de Reacción Divisionarias como actores fundamentales en la implementación de esta política de falsos positivos, involucrándose en la captura y ejecución de personas inocentes, que luego eran presentadas como bajas en combate.
3. **Grupos paramilitares:** Aunque el foco principal recae en las fuerzas militares, se han señalado también a grupos paramilitares que colaboraron o facilitaron las ejecuciones extrajudiciales, contribuyendo a la creación de una narrativa de "guerra legítima" en la que se involucraban actores no estatales.

### **Patrones criminales y dinámicas regionales en los falsos positivos: comparativo de tres subcasos del Caso 03 de la JEP**

En el Catatumbo, las 120 víctimas identificadas entre 2006 y 2008 muestran cómo la presión jerárquica desde la comandancia del Ejército se tradujo en una red criminal dentro de la BRIM15 y el BISAN, articulada con paramilitares. En la Costa Caribe, las 127 víctimas (2002–2005) revelan la instrumentalización de la precariedad social y el desempleo juvenil, lo que derivó en el engaño sistemático para reclutar personas y simular combates, en coordinación con el Bloque Norte de las AUC. En Casanare, el subcaso de mayor magnitud con 303 víctimas (2002–2008), se constata la existencia de una red de colaboración entre militares, agentes estatales, empresas y paramilitares, lo que lo convierte en un ejemplo paradigmático de macrocriminalidad compleja, donde los fines institucionales se confundieron con intereses políticos y económicos locales.

El análisis comparado evidencia patrones criminales comunes: el engaño como técnica de reclutamiento, la teatralización de combates ficticios, la manipulación de informes operacionales y la cooperación con estructuras armadas ilegales. Sin embargo, también revela diferencias regionales ligadas a las dinámicas del conflicto armado y a las vulnerabilidades socioeconómicas de las víctimas. Estas prácticas, lejos de constituir simples irregularidades operativas, se configuran como crímenes de Estado, en tanto fueron cometidas desde dentro de instituciones estatales, con recursos oficiales y bajo incentivos creados por la propia política de seguridad.

En el marco de la justicia transicional, estos hallazgos plantean interrogantes cruciales. Primero, respecto a la responsabilidad estructural: los falsos positivos obligan a desplazar la atención de los perpetradores materiales hacia las jerarquías que diseñaron, incentivaron y toleraron la práctica. Segundo, respecto a la garantía de verdad y reparación: las audiencias de reconocimiento y los comunicados públicos de la JEP reflejan avances, pero también la dificultad de enfrentar la narrativa institucional que por años negó la existencia de estos crímenes. Finalmente, en cuanto a la no repetición, el reconocimiento de que estas ejecuciones

respondieron a un entramado de incentivos perversos es indispensable para reformar doctrinas militares y sistemas de evaluación que privilegiaron “resultados” sobre la legalidad y la dignidad humana.

Así, la comparación de los subcasos de Catatumbo, Costa Caribe y Casanare permite comprender que los falsos positivos son un ejemplo paradigmático de macrocriminalidad estatal. Su judicialización dentro del marco de la JEP no solo busca atribuir responsabilidades individuales, sino también revelar los mecanismos estructurales que los hicieron posibles, contribuyendo a la construcción de una justicia que no se limite a sancionar, sino que transforme las condiciones institucionales que dieron lugar a estas graves violaciones de derechos humanos.

La Tabla 11 recoge el comparativo de tres subcasos del del Caso 03 de la JEP, cuyo eje común es la práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales presentadas como bajas en combate. Más allá de la descripción fáctica, este análisis comparativo permite observar cómo los *falsos positivos* no fueron hechos aislados ni atribuibles únicamente a excesos individuales, sino que constituyeron un patrón macrocriminal con respaldo estructural dentro de la institucionalidad militar, en interacción con actores paramilitares, civiles y, en algunos casos, con apoyo indirecto de agentes estatales y privados.

**Tabla 11 Comparativo de subcasos del caso 03 de la PEP (falsos positivos)**

| Subcaso                                      | Periodo analizado | Número de víctimas identificadas                    | Modalidades de ejecución                                                                                                                                                                                                                       | Responsables imputados                                                                                                                                                                                                                                        | Patrones criminales identificados                                                                                                                                                                                                                                                                | Observaciones relevantes                                                                                                                                |
|----------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norte de Santander (Catatumbo)               | 2006–2008         | 120 víctimas aprox. (68% concentradas en Catatumbo) | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejecución de personas previamente capturadas.</li> <li>- Víctimas trasladadas con engaños desde otras regiones.</li> <li>- Simulación de combates en áreas rurales.</li> </ul>                        | Brig. Gral. (r) Paulino Coronado Gámez; Cnel. (r) Santiago Herrera Fajardo; Cnel. (r) Rubén Darío Castro Gómez; Tte. Cnel. (r) Álvaro Diego Tamayo Hoyos; Tte. Cnel. (r) Gabriel de Jesús Rincón Amado; otros oficiales, suboficiales y un civil colaborador. | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de una estructura criminal de facto dentro de la BRIM15 y el BISAN.</li> <li>- Presión de superiores (Mario Montoya y Carlos Ovidio Saavedra) para reportar bajas.</li> <li>- Uso de inteligencia militar y reclutadores civiles.</li> </ul> | Reconocimientos de responsabilidad de altos mandos (incluido Herrera Fajardo). Se evidenció coordinación con estructuras paramilitares en la región.    |
| Costa Caribe (Cesar, La Guajira y Magdalena) | 2002–2005         | 127 víctimas aprox.                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de campesinos y jóvenes desempleados como “guerrilleros abatidos”.</li> <li>- Engaño a víctimas para ofrecerles trabajo en fincas o minas.</li> <li>- Simulación de combates.</li> </ul> | Oficiales y suboficiales del Batallón La Popa y otras unidades militares de la región.                                                                                                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación con paramilitares del Bloque Norte de las AUC.</li> <li>- Reclutamiento de víctimas mediante falsos ofrecimientos laborales.</li> <li>- Manipulación de la escena y alteración de informes operacionales.</li> </ul>                       | Reconocimientos de responsabilidad colectiva en audiencias públicas (Comunicado 088 de 2022). Se documentó connivencia entre militares y paramilitares. |
| Casanare (Brigada XVI)                       | 2002–2008         | 303 víctimas en 218 operaciones falsas              | - Modalidad 1: víctimas aprehendidas en operaciones legales, luego ejecutadas.                                                                                                                                                                 | 22 militares; un funcionario del DAS; dos civiles; incl. Gral. (r) Henry William Torres Escalante y 17 exintegrantes del Ejército                                                                                                                             | - Red de colaboración entre militares, agentes del DAS, civiles y paramilitares.                                                                                                                                                                                                                 | Víctimas incluyeron ancianos, personas con discapacidad, mujeres (una embarazada), trabajadoras sexuales y un joven con orientación sexual diversa.     |

|  |                                                                                                                                                                                                            |                                         |                                                                                                                                                                                                     |                                                      |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modalidad 2: personas señaladas por inteligencia como “delincuentes”, luego asesinadas.</li> <li>- Modalidad 3: engaño y traslado desde zonas urbanas.</li> </ul> | (quienes reconocieron responsabilidad). | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso de recursos estatales y aportes de petroleras para financiar operaciones.</li> <li>- Incremento de falsos resultados bajo Torres Escalante.</li> </ul> | Se usaron drogas/alcohol para facilitar indefensión. |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|

*Nota.* La tabla resume tres subcasos del Caso 03 (falsos positivos), destacando patrones comunes de engaño, simulación de combate —teatralidad— y coordinación con paramilitares, así como particularidades regionales en las modalidades de ejecución y responsables.

## 7.2 El Sub Caso Antioquia y el Cementerio de Las Mercedes

El universo provisional de hechos establecido por la JEP en el Caso 03 sobre asesinatos y desapariciones forzadas cometidos por miembros del Ejército indica que el departamento de Antioquia concentra el 25,19 % de los casos registrados (JEP, 2023, p. 36). Según la providencia 062 del 30 de agosto de 2023, esta cifra representa una cuarta parte de todas las muertes y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado a nivel nacional.

El coronel Santiago Herrera Fajardo declaró ante la JEP la creación de un batallón de inteligencia en Antioquia para encubrir asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos. Según Herrera, empresas de Medellín y Antioquia financiaron el proyecto a través de una especie de fundación la que tenía como objetivo poder solventar recursos para pagar abogados para la defensa de los militares comprometidos dentro de procesos judiciales adelantados a quienes cometen esta clase de asesinatos. El primer comandante del batallón destinado al blindaje del falso positivo recae en la cabeza del coronel Niño Chía Fredy creándose un grupo interinstitucional con recursos del Estado y recursos de la fundación conformada por empresarios y comerciantes. El grupo interinstitucional comenzó a hacer trabajo sobre los fiscales y la gente que estaba desarrollando investigaciones judiciales por las ejecuciones contra integrantes del ejército en Antioquia.

Desde su creación a inicios de 2007, esta estructura criminal, aunque pequeña en comparación con los 3.500 hombres que integraban la Brigada Móvil N° XV y el Batallón Especial N° X en la región del Catatumbo, se fue fortaleciendo progresivamente. Su crecimiento fue impulsado por la política de obtener bajas en combate, cuyo propósito era incrementar las estadísticas de la brigada en términos de muertes en enfrentamientos.

El militar ejercía presión mediante programas radiales diarios y comunicaciones individuales con los comandantes de batallón. Promovía la competencia entre unidades para lograr mayores resultados, amenazaba con anotaciones negativas en los folios de vida de aquellos con un desempeño deficiente y premiaba a quienes reportaban bajas en combate. Entre los incentivos otorgados estaban permisos especiales, viajes, acceso a programas de bienestar del Ejército Nacional, comisiones en el extranjero y la posibilidad de ingresar a cursos de piloto y unidades especiales como la Brigada de Aviación. (El Espectador, 2023).

El coronel (r) Santiago Herrera Fajardo declaró ante la magistrada Catalina Díaz que, entre 2002 y 2003, cuando asumió como comandante de la IV Brigada en Antioquia el general Mario Montoya Uribe, se produjo un incremento notable de muertes presentadas como bajas en combate. Manifestó que se “legalizaban gastos de manera mentirosa”, y que se falseaban documentos para el cobro de recompensas, ya que los comandantes de batallón firmaban hojas en blanco con el número de cédula de un supuesto informante (El Espectador, 2022).

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en la providencia mencionada, determinó los hechos y conductas relacionados con las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre el 13 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2003. Estos hechos fueron atribuidos a miembros de



unidades militares pertenecientes a la IV Brigada, adscrita a la I División del Ejército Nacional<sup>57</sup>.

El ente investigador sostiene que, en el marco institucional de “recursos y resultados” para la victoria militar, existía una presión constante por parte de los comandantes para reportar muertes en combate. Esta presión priorizaba los resultados operacionales medidos en bajas, desincentivando capturas u otros indicadores de éxito. Un excomandante de la IV Brigada y dos del Batallón de Infantería No. 4 Jorge Eduardo Sánchez (BAJES) ejercieron presión sobre sus subordinados para obtener bajas en combate, una práctica que, según la JEP, se replicó a lo largo de toda la cadena de mando militar, hasta constituir el patrón macrocriminal de asesinatos y desapariciones forzadas perpetrados por miembros del Ejército en esa jurisdicción.

Mediante el quinto Auto de Determinación de Hechos y Conductas, la JEP documentó que unidades tácticas de la IV Brigada asesinaron y desaparecieron forzosamente a personas en 16 municipios, entre ellos San Carlos, San Rafael, Granada y Cocorná. Asimismo, determinó que este fenómeno criminal se inscribió dentro de la política de la IV Brigada del conteo de cuerpos, en la que las muertes en combate eran impuestas como único indicador de éxito militar (JEP, 2023, Comunicado del 30 de agosto). Entre los interrogantes planteados por la JEP se encuentran: ¿por qué se implementó esta política de conteo de cuerpos cuando los documentos institucionales señalaban directrices distintas?, y ¿por qué se incrementaron los casos de falsos positivos en el subcaso Antioquia durante el periodo en que el general Mario Montoya se encontraba en esa jurisdicción y Álvaro Uribe Vélez ejercía como gobernador?

La Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP ha identificado, en diversos subcasos —como Norte de Santander (Auto 128 de 2021), Costa Caribe I (Auto 01 de 2022) y Casanare (Auto 055 de 2022)—, así como en el cementerio de Las Mercedes de Dabeiba, que los patrones de macrocriminalidad ocurrieron de manera simultánea, concurrente y complementaria en distintas regiones del país. En todos estos contextos, la presión por obtener resultados operacionales fue ejercida a lo largo de las cadenas de mando de diversas unidades militares.

En el subcaso Antioquia, y particularmente en relación con los eventos del cementerio de Las Mercedes en Dabeiba<sup>58</sup>, la JEP imputó a tres coroneles, tres suboficiales, tres mayores y un soldado del Ejército por crímenes de guerra y de lesa humanidad, como responsables de al menos 46 ejecuciones extrajudiciales. Como señala Pardo Quintero (2022), desde 1982 el cementerio de Las Mercedes se convirtió en un sitio donde sistemáticamente fueron depositados cuerpos de víctimas de desaparición forzada del Urabá antioqueño. Estas conductas se extendieron hasta 2010 y sus causas han sido ampliamente detalladas, al igual

---

<sup>57</sup> Grupo de Caballería Mecanizado No. 4 “Juan del Corral” (GMJCO); Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas Número 5 (AFEUR); Batallón de Artillería No. 4 “Coronel Jorge Eduardo Sánchez Restrepo” (BAJES); Batallón de Infantería No. 32 “General Pedro Justo Berrio” (BIPEB); Batallón de Infantería No. 10 “Coronel Atanasio Girardot” (BIGIR); y Batallón de Ingenieros de Combate No. 4 “General Pedro Nel Ospina” (BIOSP).

<sup>58</sup> En cuanto a los asesinatos y las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por militares y paramilitares en el municipio de Dabeiba y sus alrededores, toda vez que permanecemos en la zona alrededor de año y medio realizando indagaciones sobre la violencia en la zona, discrepamos la cifra de víctimas por parte de las fuerzas armadas. La cantidad de asesinatos antes y durante la política de seguridad democrática en la región por parte de las fuerzas armadas, o por terceros a órdenes de los primeros, es superior. Una cantidad significativa de asesinados fueron arrojados al Cañón de la Llorona, otros se encuentran en fosas comunes de cementerios de Campo Rusia, La Balsita y Las Mercedes, entre otros, y otros fueron desmembrados y enterrados por doquier.

que sus responsables, procesados por la JEP. En este contexto, la Jurisdicción ha entregado 11 cuerpos a sus familias.

Recientemente, la Sala de Reconocimiento informó que, en el caso del cementerio Las Mercedes de Dabeiba, ocho comparecientes reconocieron por escrito su responsabilidad en los hechos conocidos como falsos positivos. Por el contrario, los coroneles David Herley Guzmán Ramírez (excomandante del BCG 79) y Jorge Alberto Amor Páez (excomandante de la Brigada Móvil 11) manifestaron no aceptar su responsabilidad por los crímenes imputados. Ante esta negativa, el caso del primero fue remitido a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

En relación con las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en los municipios de Dabeiba e Ituango, la JEP imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad por asesinatos perpetrados entre los años 2002 y 2006 (ver anexo 5). Los comparecientes deberán responder por 23 hechos en los que 46 víctimas fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate, a las cuales se suma el caso de un subteniente del Ejército asesinado por sus propios compañeros. Según sus versiones, 29 víctimas fueron enterradas en el cementerio de Dabeiba, 16 en Ituango y una en Carepa. Estas confesiones permitieron la recuperación de 49 cuerpos en 29 fosas y en una bóveda del cementerio Las Mercedes (JEP, 2024).

Una de las imputaciones más relevantes realizadas por la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del caso de los falsos positivos se dirigió contra altos mandos militares que estuvieron al frente de la IV Brigada entre 2004 y 2007. La JEP imputó a los generales retirados Óscar Enrique González Peña, Luis Roberto Pico Hernández, Jorge Ernesto Rodríguez Clavijo y Juan Carlos Piza Gaviria por crímenes de guerra y de lesa humanidad, al haber liderado la política criminal implementada en la unidad militar. Asimismo, fueron imputados 35 oficiales y suboficiales pertenecientes a diversas unidades de la brigada, quienes participaron directamente en la ejecución de esta práctica sistemática (JEP, 2025, Comunicado 20).

La imputación concreta la existencia de un patrón macrocriminal y sus mecanismos de ejecución desarrollados por esta unidad militar. Durante este periodo, se documentaron al menos 270 eventos, con un total de 442 víctimas. De estas, 434 fueron asesinadas y ocho sobrevivieron a los intentos de ejecución. Además, 203 personas fueron víctimas de desaparición forzada, de las cuales 41 fueron torturadas antes de ser asesinadas.

Los comandantes de la IV Brigada no solo incentivaron la producción de muertes en combate, sino que ordenaron a sus tropas asumir un compromiso formal con esta práctica mediante la firma de “actas de compromiso”. El cuadro de mando de la brigada, a través de programas radiales internos, insistía reiteradamente en la necesidad de incrementar las bajas, llegando incluso a ridiculizar ante la tropa a quienes no alcanzaban las metas impuestas. Entre las expresiones documentadas por la JEP figuran frases como: “Las capturas no nos sirven para nada”, “lo único que cuenta son las bajas” y “si usted no hace una baja, lo meto donde esté el enemigo”.

La JEP concluyó que existió una política de facto instaurada a nivel de todas las unidades operativas y administrativas subordinadas a la IV Brigada, cuyo objetivo era producir el mayor número posible de bajas en combate. Esta política generaba incentivos y castigos como mecanismo de presión sobre las tropas. Las capturas eran explícitamente desalentadas, mientras que las bajas en combate eran recompensadas con permisos, ascensos y otros beneficios. Esta lógica perversa condujo a la ejecución de civiles indefensos, que luego eran presentados falsamente como guerrilleros dados de baja en combate.

### 7.3 El subcaso Huila.

La JEP concluyó en providencia que, para la comisión de los crímenes y para que estos ocurrieran en la magnitud registrada en el departamento del Huila, fue determinante que los comandantes crearan o se valieran de unidades “especiales” al interior de las unidades tácticas. Se observó que la comisión de los hechos se concentraba en ciertos pelotones, los cuales gozaban de prebendas y condiciones más favorables para la prestación del servicio. Con estas unidades especiales se estableció un vínculo más directo —una cadena de mando fáctica— por parte de los comandantes y de los oficiales de operaciones e inteligencia de los batallones. A dichas unidades eran vinculados militares que hubieran participado previamente en este tipo de conductas en otras brigadas, que tuvieran contactos para facilitar la consecución de víctimas, o que fueran de especial confianza para los comandantes y estuvieran dispuestos a participar en estos hechos (JEP, 2023, pp. 841–842).

Para la JEP quienes participaron en la comisión de los crímenes ocultaron lo realmente ocurrido no solo con la selección de las víctimas sino por medio de la manipulación de los lugares de los hechos. Se adquirieron armas para plantarle a las víctimas, se elaboró documentación operacional de soporte que consignaba falsedades, y se rindieron de forma coordinada declaraciones amañadas en las investigaciones como el de la presencia de la guerrilla. Según la Jurisdicción Especial para la Paz, aunque los comandantes de las unidades militares involucradas en la decisión admitieron que la presencia guerrillera se concentraba en las zonas altas de las cordilleras Oriental y Central, las operaciones de sus batallones no se dirigieron a estos reductos donde era probable un enfrentamiento armado. En contraste, las acciones militares se focalizaron en áreas cercanas a centros urbanos y vías carreteables, donde la capacidad operativa de la guerrilla era más limitada en los años analizados. A través de la georreferenciación de los casos investigados, la Sala determinó que la mayoría de las muertes ocurrieron en lugares donde no se reportaba la presencia de campamentos guerrilleros (JEP, 2023, p. 843).

Con relación a las armas plantadas en los campos de batalla ficticios, cuando el Ejército actuaba de manera independiente utilizaba su armamento de dotación, armas previamente incautadas o armamento adquirido en el mercado ilegal para ejecutar a las víctimas. De igual manera, las víctimas eran uniformadas con prendas militares viejas o con uniformes provenientes de los almacenes de intendencia de los mismos batallones. En la escena del delito se disponía material bélico con el fin de sostener la versión oficial de que las muertes se habían producido en combate. En este contexto, la Comisión de la Verdad observa que, cuando el Ejército actuaba en conjunto con grupos paramilitares, estos no solo entregaban a las víctimas con vida, sino que también aportaban las armas para simular el enfrentamiento (Comisión de la Verdad, 2022, p. 120).

Concreta la providencia de la JEP referenciada anteriormente que para sufragar los costos se manipularon los procedimientos militares de pago de recompensas e información, de manera que se pudieran utilizar esos recursos en pagos irregulares o incluso en la compra del material de guerra que se empleaba para dar credibilidad a los reportes de combates. La JEP no descarta que algunos militares se hayan apropiado de parte de los recursos que se desviaban con los fines anteriormente descritos y que esa haya sido una de sus motivaciones para

involucrarse en los hechos. Para la Justicia Especializada para la Paz es claro la existencia de bases suficientes para entender que los hechos determinados eran criminales desde el momento en que se perpetró el primero de ellos. Sin importar los motivos o las razones con las que aparentemente se haya querido justificar, especialmente si se trató del conteo de cuerpos como forma de mostrar operatividad y ganar respaldo en la opinión pública. De igual forma se observa una fuerte falla sistémica de las instituciones militares y civiles encargadas del control institucional y de investigaciones disciplinarias y penales.

La Jurisdicción Especial para la Paz advierte que, más allá de la responsabilidad penal individual atribuida en esta providencia, existió una falla sistémica de las instituciones militares y civiles encargadas de la protección de la población en el Huila. Para la JEP, todos los mecanismos de control disponibles fallaron o resultaron insuficientes para garantizar los derechos de los más vulnerables. Señala que las unidades militares del departamento y del país solo adoptaron medidas correctivas después de conocerse la magnitud de las prácticas criminales, a pesar de que estas siempre estuvieron al alcance de los comandantes para prevenir las graves violaciones a los derechos humanos (JEP, 2023, pp. 839–840).

De acuerdo con la Jurisdicción Especial para la Paz, en el subcaso Neiva la práctica de atentar contra personas ajenas al conflicto armado y presentarlas falsamente como bajas en combate se sustentó en varios factores. Entre ellos, la estigmatización de la población en zonas donde las FARC-EP buscaban consolidar su control, la explotación de situaciones de vulnerabilidad de ciertas personas, la ausencia de controles efectivos tanto dentro de las instituciones como entre ellas, y la narrativa oficial que descalificaba como “guerra jurídica” las denuncias sobre violaciones a los derechos humanos. Esta estrategia implicó, además, la desaparición de las víctimas, la obstrucción de su búsqueda y el desvío de recursos públicos para encubrir los hechos (JEP, 2023, p. 844).

Mientras que 2.175 víctimas de ejecuciones extrajudiciales han sido acreditadas en el Caso 03, Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado, 3.402 integrantes de la fuerza pública se han acogido a la Jurisdicción Especial para la Paz a diciembre 4 de 2022 de los cuales 657 han entregado versión. Los casos de los militares coronel (r) Publio Hernán Mejía y los tenientes coroneles (r) Juan Carlos Figueroa Suárez y José Pastor Ruiz Mahecha fueron remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación quienes podrían ser condenados hasta con 20 años de cárcel.

Ante la solicitud de derogación interpuesta por el coronel José Pastor Ruiz Mahecha, quien argumentaba que la JEP no tenía competencia para obligarlo a comparecer por las ejecuciones extrajudiciales y los falsos positivos cometidos en el Batallón La Popa, y alegaba además la falta de reconocimiento de su responsabilidad, la Sala de Reconocimiento reiteró que la jurisdicción tiene competencia prevalente y preferente sobre los miembros de la Fuerza Pública involucrados en graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto armado. Un ejemplo de ello es el caso de Ruiz Mahecha, cuya vinculación a la JEP fue determinada en el Auto 128 del 7 de julio de 2021. Asimismo, la JEP precisó que el sometimiento de los integrantes de la Fuerza Pública a su jurisdicción no es voluntario, sino obligatorio (JEP, Comunicado 137, 2021).

La tabla revela un patrón de violencia sistemática (2005–2008) donde unidades militares del Huila ejecutaron homicidios y desapariciones forzadas bajo la lógica de la política del “body count”, priorizando muertes sobre capturas o desmovilizaciones. Las víctimas —

frecuentemente personas en extrema vulnerabilidad— fueron estigmatizadas, utilizadas como guías y luego ejecutadas, con manipulación de cuerpos y escenas para encubrir los crímenes. Los incentivos institucionales y la presión por resultados favorecieron estas prácticas, mientras la justicia militar permaneció inactiva y la ordinaria apenas logró visibilizar el patrón macrocriminal. El caso refleja una estrategia de guerra donde la estadística y la propaganda operativa pesaron más que la legalidad y la vida humana.

*Tabla 12 Patrones criminales y características de la victimización - Sub caso Huila*

| Categoría                           | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Homicidios                          | - <b>200 homicidios</b> (32 casos seguidos de desapariciones forzadas, 8 casos de sobrevivientes).                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Universo responsable                | - <b>675 responsables potenciales:</b><br>- 35 máximos responsables.<br>- 187 no máximos responsables.<br>- 453 mencionados no involucrados.                                                                                                                                                                                                                          |
| Unidades comprometidas              | - Novena Brigada (BR09).<br>- Batallón de Infantería No. 26 "Cacique Pigoanza" (BIPIG).<br>- Batallón de Infantería No. 27 "Magdalena" (BIMAG).<br>- Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas No. 11 (AFEUR).                                                                                                                                                         |
| Ocurrencia de los hechos            | - 2005 – 2008.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Responsabilidad                     | - Crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y delitos según el Código Penal Colombiano.                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Patrones criminales                 | - Estigmatización de víctimas mediante señalamientos arbitrarios de pertenencia a grupos armados.<br>- Aprovechamiento de condiciones de vulnerabilidad.<br>- Justificación de operaciones ofensivas mediante acciones contra la delincuencia común y milicias de las FARC.                                                                                           |
| Características de la victimización | - Ataques a personas de la tercera edad frente a niños que los acompañaban.<br>- Atracos y retenes para provocar denuncias que justificaran operaciones ofensivas.<br>- Uso de guías civiles, quienes también eran asesinados y reportados como muertos en combate.<br>- Selección de víctimas en condiciones de extrema vulnerabilidad, como habitantes de la calle. |
| Manipulación                        | - Manipulación de cuerpos: destrucción de documentos de identidad para dificultar la búsqueda e identificación.<br>- Cuerpos trasladados por la tropa a morgues en municipios aledaños.<br>- Justificación del traslado alegando falta de seguridad para funcionarios.                                                                                                |
| Aporte de la justicia ordinaria     | - Identificación de patrones macrocriminales.<br>- Revelación de las dimensiones del daño a la población civil.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Inacción de la justicia militar     | - Sin avances significativos en el esclarecimiento de los hechos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Política de conteo de cuerpos       | - Presión por resultados ("body count") determinó la victimización y características del ataque a civiles.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Estrategia de guerra                | - Prioridad a muertes sobre otros resultados operativos (capturas, desmovilizaciones, etc.).<br>- Incentivos positivos y negativos para producir bajas en combate.                                                                                                                                                                                                    |

|                                |                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Caracterización de operaciones | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uso desproporcionado de fuerza letal.</li> <li>- Operaciones ofensivas y de destrucción, incluso sin cumplir requisitos doctrinales.</li> </ul>                                 |
| Caracterización de conductas   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas previamente criminalizadas en el derecho interno e internacional.</li> <li>- Consenso internacional sobre la necesidad de sancionar estos comportamientos.</li> </ul> |

**Nota.** Elaboración propia a partir del expediente de la JEP 2018340160400141E.

## 7.4 Patrones criminales a nivel nacional

Dado que la investigación adelantada se ha desarrollado por capítulos territoriales y que, a febrero de 2025, la JEP aún se encontraba en los territorios, esta jurisdicción anunció el inicio de la “fase nacional del caso”. Esta etapa busca responder por qué el patrón macrocriminal se replicó de manera semejante en todo el país y por qué campesinos y otras personas fueron arbitrariamente señalados como integrantes de las guerrillas. La JEP advierte que comandantes de distintas brigadas implementaron estas políticas en los teatros de operaciones. Al revisar en detalle documentos y políticas militares —incluido el *Plan Patriota* y manuales de mando militar—, la JEP encontró que, aunque se utilizaba el término “baja”, también se contemplaban como resultados posibles las capturas y las desmovilizaciones. Esta observación contrasta con los indicadores de gestión impuestos por el Ministerio de Defensa Nacional, que exigían un número determinado de “terroristas eliminados” durante el año.

La nueva fase de investigación tiene como propósito avanzar en el esclarecimiento de responsabilidades en los niveles superiores de la estructura de mando militar, concentrándose en el análisis de los elementos estructurales y los patrones de macrocriminalidad que posibilitaron la ejecución sistemática de estos crímenes a nivel regional y nacional. El objetivo es determinar si los patrones encontrados en los subcasos de Antioquia, Meta, la Costa Caribe, Casanare, Norte de Santander y Huila tuvieron un alcance nacional, con miras a establecer la responsabilidad de altos mandos del Ejército, así como de mandos civiles involucrados en estas conductas (JEP, 2023, 12 de octubre).

La determinación se adoptó tras concluir que los homicidios y desapariciones forzadas obedecieron a dinámicas criminales reiteradas y coordinadas por redes delictivas profundamente insertas en las estructuras territoriales de las Fuerzas Militares. La JEP ha señalado, además, que toda atribución de responsabilidad penal a altos mandos militares o autoridades civiles deberá sustentarse en elementos probatorios sólidos que acrediten su participación, ya sea directa o indirecta, por acción u omisión, en la consolidación y ejecución de este patrón criminal (JEP, 2023, 12 de octubre).

Finalmente, la Jurisdicción Especial para la Paz justificó el inicio de la fase de instrucción nacional del Caso 03 a partir del año 2008 por tres razones: (a) este periodo concentra el pico más alto de crímenes registrados; (b) en ese momento se adoptaron decisiones estratégicas militares que habrían incidido en la dinámica de victimización; y (c) con posterioridad a 2005 se consolidó el patrón criminal de asesinatos y desapariciones forzadas motivados por la presión por resultados.

La tabla expone que la investigación no se limita a perpetradores directos, sino que apunta a responsabilidades regionales y nacionales, incluyendo mandos de alto nivel que pudieron conocer, permitir o incluso promover la sistematicidad de los crímenes. Su objetivo central es romper el círculo de impunidad, identificando participación por acción u omisión y evidenciando la falta de diligencia para detener las ejecuciones extrajudiciales. El enfoque territorial y estructural busca demostrar que estos hechos no fueron excesos aislados, sino parte de políticas y patrones macrocriminales avalados por la cadena de mando.

La transición hacia el análisis de responsabilidades resulta ineludible. Si los hallazgos de la JEP han permitido establecer que las ejecuciones extrajudiciales no fueron hechos aislados, sino patrones macrocriminales repetidos en distintas regiones del país y consolidados en una política nacional de resultados operacionales, corresponde ahora examinar el papel que desempeñaron los distintos actores estatales en su comisión. La responsabilidad de agentes de la Fuerza Pública —desde soldados y suboficiales hasta altos mandos militares—, así como de organismos de seguridad y autoridades civiles, emerge como un eje central para comprender la magnitud de estos crímenes. El siguiente apartado, por tanto, se centra en la responsabilidad de agentes estatales en asesinatos y desapariciones, explorando cómo se articularon estructuras institucionales y redes de poder que posibilitaron la perpetración, el encubrimiento y la prolongada impunidad de los llamados falsos positivos.

***Tabla 13 Implementación de la investigación del macro caso: Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate***

| Categoría   | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cobertura   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsabilidades de carácter regional y nacional.</li> <li>- Nivel operativo de Divisiones, Comandos Conjuntos y Dirección General del Ejército.</li> <li>- Sin perjuicio de nuevas imputaciones sobre estados mayores de brigadas o planas mayores de unidades militares.</li> </ul>                                                                                                                                                                                           |
| Finalidad   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar bases suficientes para determinar qué miembros de la fuerza pública, en el nivel divisional y/o nacional, tuvieron conocimiento de la sistematicidad y generalidad de los crímenes.</li> <li>2. Determinar si participaron directa o indirectamente, por acción u omisión, en políticas o patrones de macrocriminalidad.</li> <li>3. Establecer si actuaron, o no, con la debida diligencia para detener los crímenes, teniendo los medios para hacerlo.</li> </ol> |
| Metodología | - Componente territorial con una robusta estrategia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

*Nota.* La tabla describe la metodología implementada por la JEP determinando las responsabilidades regionales y nacional de quienes participaron en el falso positivo militar.

## **7.5 La responsabilidad de agentes estatales en asesinatos y desapariciones**

El modelo de justicia transicional establecido por el Acuerdo de Paz, incorporado en la Constitución y desarrollado en la legislación nacional, dispone que se investigue y se establezca la responsabilidad de los máximos responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad. Para los demás involucrados —cuando contribuyen de manera efectiva al esclarecimiento de los crímenes— procede incluso la renuncia a la persecución penal. En el departamento de Antioquia, por ejemplo, más de 800 militares que no ostentan la calidad de máximos

responsables han sido beneficiados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). En estos casos, la JEP profiere resoluciones no sancionatorias: no enfrentan juicio, no se les impone pena y se les da por terminada la investigación (Revista *Raya*, 2025, minuto 10:22).

En contraste, los máximos responsables sí han sido llamados a responder por crímenes graves como asesinatos, desapariciones forzadas e incluso por tortura en algunos casos, de acuerdo con las imputaciones realizadas por la Sala de Reconocimiento de la JEP (Revista *Raya*, 2025, minuto 11:07).

Como lo advierte Stuart (2012), la Fiscalía de la CPI ha seguido de cerca los procesos vinculados a los falsos positivos. Subrayó que, antes de la entrada en funcionamiento de la JEP, las investigaciones adelantadas en Colombia no se concentraban en los máximos responsables de estos crímenes (CPI, 2012, párr. 220). La dinámica cambió tras la implementación de la jurisdicción transicional: según comunicado de la JEP del 17 de julio de 2023, ya se han imputado 59 máximos responsables y tres partícipes no determinantes en el Caso 03.

De esta manera, la citación de altos mandos militares para que reconozcan o nieguen su responsabilidad refleja que el proceso se desarrolla con un alcance nacional y con un enfoque genuino frente a crímenes que podrían, en caso contrario, ser investigados por la CPI.

Este avance aleja la posibilidad de que la CPI active formalmente su competencia en Colombia, pues disminuye la preocupación de que a los perpetradores de las ejecuciones extrajudiciales se les despoje de toda responsabilidad. En este sentido, basta recordar que “una situación de la justicia transicional solo activa el mandato de la Fiscalía de la CPI si las autoridades del Estado en cuestión no están realmente llevando a cabo procesos por tales crímenes del Estatuto de Roma” (Stuart, 2012). La Fiscalía solo interviene cuando el Estado no ha iniciado investigaciones, o cuando los procesos no son auténticos y buscan evitar que los responsables enfrenten la justicia. En tales escenarios, su intervención procura garantizar el componente penal de la justicia transicional, que incluye tanto la investigación como el enjuiciamiento de los crímenes más graves.

En la fase nacional la JEP concentra el análisis en las máximas responsabilidades de la cadena de mando militar a nivel país. Tiene como propósito determinar las responsabilidades de altos mandos del ejército, verifica los patrones macro criminales observados en Antioquia, Norte de Santander, la Costa Caribe, Casanare, Meta y Huila y constata si estos fueron replicados en otros territorios a fin de determinar si respondieron a factores comunes de alcance nacional.

A fin de sustentar la responsabilidad de los más altos mandos del Ejército, así como de los mandos civiles que participaron en estas conductas, la Sala de Reconocimiento de la JEP citó a dos exviceministros y a cuatro exfuncionarios del Ministerio de Defensa (Edith Claudia Hernández Aguilar, Elena Ambrosi Turbay, Mónica Cifuentes Osorio, Carlos Franco Echavarría, Andrés Mauricio Peñate Giraldo y Sergio Jaramillo Caro), además del brigadier general del aire (r) Juan Carlos Gómez Ramírez y de Christian Salazar Volkmann. Estas personas habrían asesorado al Gobierno en el trámite dado a las denuncias por asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate entre 2005 y 2008 (JEP, 2023). Asimismo, la Jurisdicción Especial convocó a diligencias de declaración jurada, en calidad de



testigos, a agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que formaron parte del Gobierno Nacional durante la ocurrencia de los hechos<sup>59</sup>.

En el sub caso Costa Caribe y Casanare han entregado versión los generales: Adolfo León Hernández, Raúl Antonio Rodríguez Arévalo, Jorge Enrique Navarrete Jadeth, Mauricio José Zabala Cardona, Fabricio Cabrera Ortiz, Guillermo Quiñónez Quiroz, Leonardo Barrero Gordillo, Yúber Armando Aranguren y Emilio Enrique Torres Ariza. De ellos, fue imputado por crímenes de guerra y lesa humanidad el mayor general (r) Henry William Torres Escalante. La justicia especializada determinó que bajo el mando de los generales se incrementó la presentación artificial de resultados operacionales en esta región del oriente del país entre 2005 y 2008. En el Subcaso Norte de Santander se imputó, a sabiendas de lo que podía estar ocurriendo, al general (r) Paulino Coronado por no haber tomado las medidas necesarias para evitar que se cometieron los asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate en el Catatumbo, cuando fue comandante de la Brigada 30. En el sub caso Huila se llamó a versión a los generales Marcos Evangelista Pinto Lizarazo, Édgar Alberto Rodríguez Sánchez, Jaime Alonso Lasprilla Villamizar, William Fernando Pérez Laiseica, Miguel Ernesto Pérez Guarnizo Oswaldo Peña Bermeo.

Frente a la vinculación de máximos responsables por declaraciones tanto de oficiales como de militares de jerarquías inferiores, la JEP imputó a título de autor de crímenes de guerra y de lesa humanidad al general (r) Mario Montoya Uribe<sup>60</sup> al mentir sobre el número de bajas; encubrir casos de extralimitación del uso de la fuerza; presionar a los miembros de las unidades militares bajo su mando a fin de obtener bajas “en combate”; emplear un lenguaje violento que exaltaba el derramamiento de sangre; y ordenar que no se reportaran capturas por considerarlas resultados operacionales indeseados (JEP, 2023). De igual manera la JEP lo instó a reconocer responsabilidad como comandante de la IV Brigada y posterior comandante del Ejército Nacional. Lo llamó a reconocer responsabilidad a título de autor<sup>61</sup>, al haber creado dolosamente, como garante institucional, un riesgo jurídicamente desaprobado para la población civil en la zona que operaba.

De igual manera la jurisdicción especial llamó a los dos excomandantes del Batallón de Infantería No. 4 ‘Jorge Eduardo Sánchez’ (BAJES), en razón de sus posiciones de liderazgo, su rol como máximos responsables y su deber de garantizar los derechos de la población. Según el tribunal, su actuación contribuyó a la creación de un ambiente propicio para la comisión de crímenes, facilitando que los ejecutores materiales llevaran a cabo estas conductas de manera sistemática y generalizada. Además, se indicó que su participación permitió que tales prácticas

---

<sup>59</sup> Mediante el Auto OPV 305, la JEP advierte que puede convocar a diligencias de declaración jurada en calidad de testigos a aquellos agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que hicieron parte del Gobierno Nacional y que hubieran podido tener acceso a información sobre la comisión de los crímenes y sobre las medidas institucionales tomadas para prevenirlos.

<sup>60</sup> La decisión contra el excomandante del Ejército Nacional se da por 130 asesinatos y desapariciones forzadas cometidos cuando el oficial fue comandante de la IV Brigada, con sede en Medellín, entre el 2002 y el 2003.

<sup>61</sup> La JEP determinó que el general Montoya Uribe: 1) presionó a los miembros de las unidades militares adscritas a la IV Brigada, midiéndolos, comparándolos e intimidándolos, para que produjeran bajas a toda costa. 2) Empleó constantemente, cuando se dirigía a sus subordinados, un lenguaje violento que exaltaba el derramamiento de sangre e incitaba al uso indiscriminado de la fuerza letal y 3) rechazó el reporte de capturas, incautaciones y otros resultados operacionales distintos de las bajas, considerándolas resultados operacionales indeseados.

se consolidaran dentro de la estructura militar, influyendo en la forma en que las tropas de la unidad asumieron y ejecutaron sus funciones.

Según el auto de la Sala, esos oficiales, mediante la articulación de órdenes genéricas y, en algunos casos, implícitas, y de medidas de diversa naturaleza, instigaron o indujeron a los ejecutores materiales, a pesar de no tener siempre contacto directo con ellos y encontrarse, por regla general, relativamente alejados del lugar de la perpetración. La posición que cada uno de ellos ocupaba en la institución militar al momento de los hechos les otorgaba la capacidad de influir directamente en la gestación y consolidación del patrón macrocriminal en el que se inscriben los crímenes imputados. Respecto de los comandantes de brigada y batallón, en particular, la Sala tuvo en cuenta su posición de garantes y la implementación por ellos de una política de facto que no tenía en cuenta el Derecho Internacional Humanitario (DIH), que puso en riesgo a la población civil.

A noviembre de 2023 la JEP había vinculado a 28 generales al caso de los falsos positivos quienes han entregado versión en el marco de los seis sub casos priorizados por la Sala de Reconocimiento.

Por no reconocer responsabilidad por falsos positivos, a pesar de las pruebas en su contra, la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz remitió el proceso del general (r) Mario Montoya a la Unidad de Investigación y Acusación. Justificó su decisión al hecho de que el general no reconoció su responsabilidad por su contribución dolosa al surgimiento y consolidación del patrón macrocriminal. En los hechos, al menos 118 personas fueron asesinadas y desaparecidas siendo presentadas como falsas bajas en combate en el Oriente antioqueño, al momento de desempeñarse como comandante de la IV Brigada del Ejército Nacional. La Sala ordenó remitir el proceso del alto oficial a la Unidad de Investigación y Acusación. El ente debe decidir si acusa al general ante la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad del Tribunal Especial para la Paz, quien llevaría a cabo un juicio adversarial. Si el general es condenado podría enfrentar a una pena privativa de la libertad de hasta 20 años de cárcel.

El proceso cuenta con evidencias que indica que Mario Montoya es penalmente responsable de los crímenes. Como comandante -autor- puso en marcha en la jurisdicción de la IV Brigada, una política de facto de conteo de cuerpos. Esta política privilegiaba las “muertes en combate” como único indicador real del éxito del esfuerzo militar. De igual manera desestimaba las capturas como un resultado indeseado y problemático. La política de facto, contraria al Derecho Internacional Humanitario (DIH), generó un riesgo jurídicamente desaprobado para la población civil y otras personas protegidas, que se concretó en el surgimiento y prolongación del patrón macrocriminal (JEP, 2024).

## **7.6 Sanciones propias y medidas restaurativas**

Los procesos de justicia transicional enfrentan el desafío de equilibrar los derechos de las víctimas con la seguridad jurídica de quienes abandonan la violencia y se reincorporan a la vida civil. Históricamente, estos mecanismos priorizaron la reincorporación; no obstante, en años recientes la atención se ha orientado a evitar la impunidad y garantizar los derechos de las víctimas. En Colombia, el Acuerdo Final de Paz diseñó un sistema de justicia transicional en el que los beneficios judiciales se condicionan al reconocimiento de responsabilidad, la

contribución efectiva a la verdad y la implementación de medidas restaurativas. Este modelo se concreta en las sanciones propias (SP) y en las medidas de contribución a la restauración (MCR). Tras la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP, en coordinación con el Gobierno y el Congreso, ha impulsado el marco normativo, las políticas públicas y la estructura institucional necesarias para cumplir con la obligación estatal de garantizar a las víctimas acreditadas una reparación integral, adecuada, diferenciada y efectiva, en coherencia con las sanciones y medidas restaurativas propias de la jurisdicción especial (JEP, 2025).

En el contexto de la JEP, las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario se consideran delitos no amnistiables y, por lo tanto, susceptibles de sanción. Estas sanciones pueden oscilar desde restricciones a la libertad de movimiento y residencia hasta penas privativas de libertad de hasta veinte años. La naturaleza y severidad de la sanción dependen del nivel de reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte del compareciente, así como de sus acciones para satisfacer los derechos de las víctimas. Este análisis se lleva a cabo mediante un procedimiento judicial que incluye versiones voluntarias de los presuntos responsables y el examen de información procedente de diversas fuentes, entre ellas los informes presentados por organizaciones de víctimas. Se trata de un proceso complejo y prolongado, acorde con la gravedad de los crímenes investigados y orientado a garantizar de manera completa los derechos tanto de las víctimas como de quienes comparecen ante la jurisdicción especial.

La determinación de las sanciones en el modelo de justicia transicional contempla diversos factores, entre ellos: la gravedad de la conducta; la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes; las características personales del responsable; la cantidad de delitos cometidos; el daño ocasionado —en particular a las víctimas y a sus familias—; los medios empleados; el rol desempeñado en los hechos; la intencionalidad; el contexto temporal y espacial; la especial vulnerabilidad de las víctimas; la condición social y el nivel educativo del acusado; así como la calidad y oportunidad de su aporte a la verdad, las acciones de reparación realizadas y los compromisos de no repetición (Ley 1922 de 2018, art. 64).

La JEP es la encargada de verificar que se cumplan las condiciones impuestas a quienes se acogen a su jurisdicción, pudiendo levantar la suspensión de beneficios si hay incumplimientos, y debe evaluar si las sanciones propias son compatibles con la participación política. Antes de imponer estas sanciones, es indispensable confirmar que los aportes a la verdad y a la reparación se hayan cumplido dentro del Sistema Integral para la Paz. Por su parte, el Gobierno debe implementar medidas que permitan a los responsables del conflicto, que expresen su voluntad de reparar a las víctimas, participar activamente en acciones concretas de reparación, articuladas con los programas de reparación colectiva cuando sea necesario, especialmente tras reconocimientos tempranos de responsabilidad.

El enfoque de la Jurisdicción Especial para la Paz ha representado un cambio significativo para jueces, instituciones y sociedad, tradicionalmente habituados a un modelo de justicia retributiva. Entre 2018 y 2024, la JEP, en coordinación con otras entidades y con apoyo internacional, avanzó en el desarrollo normativo, institucional y procedimental necesario para implementar este nuevo sistema. Tras siete años de trabajo, investigaciones y juicios, la jurisdicción convocó en noviembre de 2024 a un encuentro de todos sus magistrados con el propósito de reflexionar sobre las sanciones propias (SP) y las medidas de contribución a la restauración (MCR). Como resultado, se elaboró el documento *El camino recorrido hacia las*

*sanciones propias y medidas de contribución a la restauración*, que recoge los avances alcanzados hasta 2024, los debates de dicho encuentro, los acuerdos adoptados y los desarrollos posteriores, constituyéndose en una guía práctica sobre este aspecto esencial del modelo transicional colombiano.

El modelo normativo, procesal e institucional de la JEP condiciona los beneficios jurídicos a compromisos como el aporte pleno a la verdad, el reconocimiento de responsabilidad, la búsqueda de desaparecidos, la no repetición y la aceptación del nuevo régimen de sanciones. Las *Sanciones Propias* son impuestas por la Sección de Reconocimiento del Tribunal de Paz a quienes hayan sido partícipes determinantes en crímenes graves y representativos del conflicto, siempre que reconozcan su responsabilidad. Estas sanciones, de 5 a 8 años, incluyen trabajos con contenido restaurativo (TOAR) y restricciones efectivas de derechos como la movilidad y residencia.

Los *partícipes no determinantes* también pueden recibir sanciones (de 2 a 5 años) o acceder a mecanismos no sancionatorios si cumplen con medidas de reparación bajo un régimen estricto de condicionalidad. A diferencia de las sanciones propias, estas medidas no implican restricciones de derechos ni plazos definidos. El nuevo modelo exige repensar la justicia, redefinir el rol judicial y adaptar procedimientos hacia un enfoque de justicia restaurativa, lo que ha permitido consolidar el marco normativo, fortalecer el sistema restaurativo dentro de la JEP y desarrollar proyectos piloto.

Para Alejandro Ramelli Arteaga, presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz, los procesos de transición suelen implicar grandes desafíos para todos los actores involucrados: la sociedad, las víctimas, los responsables de los hechos y las instituciones. En el caso colombiano, estos desafíos han sido especialmente complejos. Sin embargo, el compromiso de quienes hacen parte de la Jurisdicción y la diversidad de sus trayectorias profesionales han permitido avanzar en la investigación de crímenes de gran escala, con el objetivo de responder tanto a las víctimas como al país en general.

Expresa que, en la actualidad, la Jurisdicción enfrenta no solo los obstáculos inherentes a cualquier proceso investigativo, sino también otros vinculados a la aplicación de un nuevo tipo de sanciones y a las condiciones jurídicas que deben definirse para un número significativo de comparecientes. Dentro de este contexto los retos son múltiples. Primero requiere una articulación interna sólida que permita seguir una ruta común, optimizar el uso de los recursos disponibles —cada vez más limitados— y evitar mensajes contradictorios dentro y fuera de la institución. Segundo, es fundamental establecer un diálogo técnico con el Gobierno, que garantice el cumplimiento oportuno de las normas constitucionales y legales que respaldan las decisiones judiciales orientadas a proteger los derechos de víctimas y comparecientes. Tercero, se debe mantener un vínculo estrecho con las víctimas y sus comunidades, para que comprendan tanto los alcances como las limitaciones propias de la justicia transicional, así como las oportunidades que brinda el enfoque restaurativo.

Desde nuestro punto de vista como investigadores consideramos frente a la imposición de sanciones que estas dentro de la jurisdicción especial no solamente deben contribuir al alivio de las víctimas directas sino a toda la sociedad por el daño que le ocasionaron a la población colombiana, de igual manera que se debe asegurar que estas sanciones no se queden solo en el papel, sino que contribuyan a desmontar factores de violencia y construir condiciones reales para la paz. Las sanciones y las medidas para evitar la repetición de los crímenes de falsos

positivos y ejecuciones extrajudiciales, entre otros, por parte de la fuerza pública debe impactar directamente la institucionalidad<sup>62</sup>, en especial de las FA y los organismos de inteligencia.

Para el magistrado presidente existe un reto adicional, y es el de lograr que la sociedad colombiana —acostumbrada a una visión punitiva de la sanción— valore el modelo alternativo propuesto en el Acuerdo Final de Paz (JEP, 2025).

La Sala de Reconocimiento le ha remitido al Tribunal para la Paz las iniciativas presentadas por los comparecientes imputados como máximos responsables que aceptaron verdad y responsabilidades en audiencia pública; los criterios y líneas temáticas restaurativas construidas de manera participativa con las víctimas; la caracterización de daños desproporcionados que logró documentar la Sala; las diversas iniciativas de TOAR que propusieron víctimas y representantes de las autoridades indígenas Wiwa y Kankuama que participaron de los encuentros promovidos por la JEP; además de las observaciones orales y escritas que presentaron las víctimas a las propuestas de los comparecientes y las observaciones escritas del Ministerio Público.

En el caso de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo, sus mujeres, niñas y adolescentes, la Sala de reconocimiento de la JEP propone un conjunto de proyectos restaurativos relativos que agrupan la dignificación del buen nombre de las víctimas y de comunidades indígenas Wiwa y Kankuama. La decuación de un espacio museológico para la construcción de memoria, denominado «Resguardo de la Memoria Histórica (...) víctimas del conflicto armado colombiano en el Cesar y el Caribe colombiano». Realizar acciones de reforestación y de recuperación de cuencas hídricas, denominado «Del hombre a la tierra». Participar y contribuir en escenarios ancestrales de memoria y armonización que estimen pertinentes las autoridades espirituales de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo (Comunicado 109 de 2022, 2022).

## **7.7 Análisis de los macrocasos como lectura estructural del falso positivo**

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-579 de 2013, subrayó que en el marco de la justicia transicional la búsqueda de una paz estable y duradera habilita la implementación de mecanismos como la selección y priorización de casos. En este contexto, precisó que deben ser objeto de investigación, juzgamiento y sanción rigurosa aquellos delitos que afecten gravemente los derechos humanos —entre ellos las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, la violencia sexual en el conflicto armado, el desplazamiento forzado, el reclutamiento ilegal, el genocidio y otros crímenes de guerra o de lesa humanidad—, en particular cuando se relacionan con un plan o política de ataque contra la población civil o se ejecutan de manera sistemática y generalizada.

Aunque la Sala de Reconocimiento de Verdad de la Jurisdicción Especial SRVR para la Paz centra la investigación del fenómeno criminal falso positivo dentro del macro caso No.

---

<sup>62</sup> Las medidas no solamente deben impactar los espacios donde se dieron las acciones como la de construir galerías y bóvedas destinadas a las víctimas de desaparición forzada identificadas o cuyos restos no haya sido posible identificar o la construcción de una placa conmemorativa en su honor como es el caso del Cementerio de Las Mercedes en Dabeiba como lo describe la Resolución de la Jurisdicción Especial No. 04 (JEP, 2024, p. 36). Medidas similares y de gran impacto social deben realizarse en espacios militares donde se gestaron los crímenes.

03, *Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*, desde mi punto de vista una lectura del falso positivo sin tener en cuenta las verdades encontradas en otros macro casos, es sesgada. La Jurisdicción aún no se ha pronunciado, pero para nosotros hay otros macro casos que contribuyen también al esclarecimiento de los hechos que sucedieron en los falsos positivos, como los siguientes: a. *Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o Terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano*, b. *Crímenes no amnistiabiles cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asocio con grupos paramilitares*, c. *Crímenes no amnistiabiles cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos*<sup>63</sup> *por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano*<sup>64</sup>, d. *Situación de violaciones a los derechos humanos en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en el departamento de Nariño*, e. *Crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos*, f. *Situación territorial de la región de Urabá; y la priorización situación territorial en la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca*.

Desde nuestro punto de vista estos macro casos enunciados ayudan a desenmarañar los falsos positivos puestos en práctica por el Estado. Existe un conjunto de artimañas que van más allá de la desaparición forzada, la tortura, el asesinato y la ejecución extrajudicial que articula esfuerzos institucionales, públicos y privados, con una orientación no solo militar y política sino económica que generan la activación del dispositivo.

La ilustración identifica los macro casos priorizados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que contribuyen al esclarecimiento de la práctica de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas presentadas como muertes en combate. Incluye el caso específico de “Falsos positivos” y otros que, aunque no se centran exclusivamente en esta figura, revelan su ocurrencia transversal en distintos territorios y contextos: crímenes contra pueblos y territorios étnicos, situaciones territoriales como Urabá, norte del Cauca y sur del Valle, y Tumaco, Ricaurte y Barbacoas (Nariño), así como la colaboración de agentes estatales con grupos paramilitares.

En conjunto, estos macro casos muestran que el fenómeno de los falsos positivos no fue un episodio aislado ni territorialmente acotado, sino un patrón extendido y adaptado a distintos escenarios del conflicto armado, afectando de manera particular a comunidades étnicas y zonas con alta militarización. Además, evidencian la responsabilidad estatal directa e indirecta y la necesidad de articular investigaciones para desentrañar la dimensión estructural de esta práctica. Otros macrocasos también aportan a su comprensión, ya sea porque incluyen patrones similares de violencia, la participación de agentes estatales y actores armados, o por la afectación diferencial a comunidades y territorios.

El gráfico ofrece una mirada global que ayuda a comprender la magnitud y complejidad del fenómeno, más allá de su tratamiento en un único caso. Muestra cómo el fenómeno de los

---

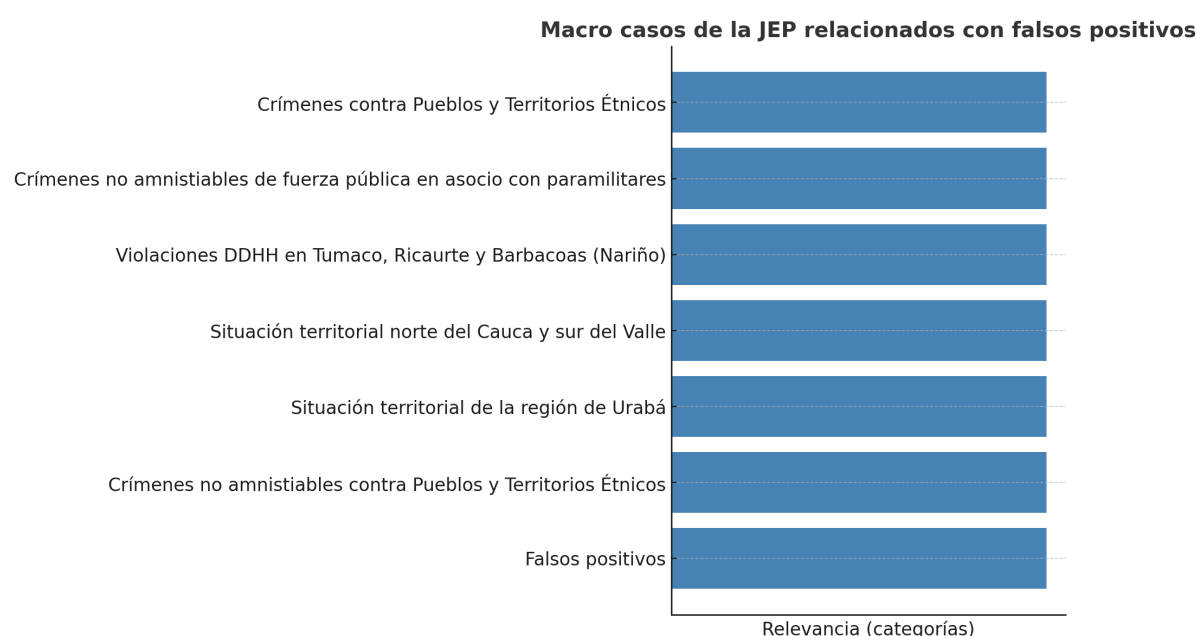
<sup>63</sup> Este caso en específico abordará la investigación de crímenes contra Pueblos y Territorios Étnicos entre 1996 y 2016, teniendo en cuenta las frecuencias de victimización, sin perjuicio que dentro del análisis de contextos se examinen hechos ocurridos entre el año 1964 y el 1 de diciembre de 2016.

<sup>64</sup> La Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019, en su artículo 79 establece que le corresponde a la Sala de Reconocimiento recibir los informes sobre crímenes de competencia del Tribunal de Paz que presenten las entidades del Estado, la Jurisdicción Especial Indígena y cualquier otra jurisdicción que opere en Colombia y las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, que indican los literales b, c y d.

llamados “*falsos positivos*” (asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado) no puede entenderse únicamente a partir del Caso 03 de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En conjunto, estos macrocasos permiten ver el falso positivo como un fenómeno **transversal, multidimensional y estructural**, que conecta prácticas militares, violaciones de derechos humanos, impactos sobre pueblos étnicos y dinámicas territoriales específicas.

#### ***Ilustración 4 Macrocasos de la JEP que aportan a la comprensión integral de los falsos positivos***



*Nota:* La ilustración describe macrocasos adelantados por la JEP con elementos que permiten una mayor lectura del falso positivo.

### **7.8 Patrones de macrocriminalidad y lógicas estructurales. Motivaciones estratégicas de la Fuerza Pública**

La JEP ha identificado en el Caso patrones de macrocriminalidad que incluyen el despojo y el abandono forzado de tierras como parte de las acciones cometidas en el contexto de falsos positivos. Este macrocaso analiza tres grandes líneas estratégicas —personal, territorial e institucional— para comprender las motivaciones detrás de los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, ya sea directamente o en alianza con terceros civiles (JEP, 2022–2023):

1. Crímenes motivados por justificaciones contrainsurgentes.
2. Crímenes motivados por el favorecimiento de intereses económicos particulares.
3. Crímenes motivados por el control de la función pública en los territorios (JEP, Perfil del Caso 08, 2022).

En cuanto a la participación de la fuerza pública, independiente del contexto del macrocaso *Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*, la JEP ha identificado, en informes allegados, presuntas infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de derechos humanos cometidas por la fuerza pública en el desarrollo de la confrontación con la guerrilla. Estos crímenes habrían sido perpetrados en el marco de políticas, planes y acciones contrainsurgentes, vinculados a la recuperación o consolidación gradual de la presencia estatal en los territorios. Tales hechos son objeto de investigación en la etapa procesal actualmente en curso en la JEP (JEP, 2022).

**La violencia contra pueblos étnicos y el despojo territorial.** En el marco de la investigación del Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate, la JEP ha recibido declaraciones en las que militares revelaron que, en algunas regiones del país, recursos provenientes de los contribuyentes e incluso aportes entregados por convenios de petroleras locales fueron destinados para la comisión de los crímenes.

De acuerdo con una de las hipótesis de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR), sustentada en informes recibidos, se han identificado crímenes no amnistiables cometidos por la fuerza pública en el ejercicio de violencia contra pueblos y territorios étnicos. Estos fueron perpetrados con participación directa o por omisión, ya sea por iniciativa propia o en alianza con grupos paramilitares o terceros civiles, motivados tanto por la radicalización de la lucha contrainsurgente como por la preservación de intereses económicos privados (JEP, 2022, Auto 105, p. 44).

La Sala reconoce que los pueblos y organizaciones étnicas han sufrido condiciones históricas de injusticia derivadas del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el despojo de sus tierras, territorios y recursos. Dentro de sus hallazgos se documenta una modalidad específica: el ejercicio de violencia contra pueblos y territorios étnicos mediante crímenes orientados a afectar su pervivencia física, cultural y territorial, lo cual se relaciona directamente con la destrucción, el vaciamiento y el despojo de sus territorios. Dichas acciones se dieron como estrategia de control territorial o como consecuencia de alianzas con terceros y agentes económicos.

El Informe sobre la responsabilidad penal de la Fuerza Pública en Buenaventura y Buenos Aires (Cauca) y la responsabilidad de terceros en ese municipio señala que, según organizaciones que presentaron informes, en los territorios habitados por pueblos étnicos, la Fuerza Pública actuó en coordinación con integrantes de la misma institución, miembros de la AENIFPU, grupos paramilitares y terceros civiles. El propósito fue vaciar estratégicamente dichos territorios para facilitar su despojo.

Entre las principales motivaciones identificadas figuran:

1. El respaldo a paramilitares y particulares en procesos de acaparamiento de tierras, con el objetivo de implementar modelos de producción agroindustrial a gran escala y facilitar megaproyectos de explotación de recursos naturales.
2. El interés en ejercer un control estratégico del territorio con fines políticos y militares, debilitando a los sujetos colectivos que habitan estas zonas.

La Sala concluye que estas acciones constituyen crímenes contra territorios y bienes civiles protegidos, incluidos aquellos considerados sagrados o destinados al culto por pueblos



étnicos. Asimismo, resalta el papel activo que desempeñaron miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado en el despojo de tierras y los desplazamientos forzados masivos, facilitados por alianzas con actores armados ilegales y particulares, especialmente en zonas de interés estratégico (JEP, 2022, p. 59).

**Funcionalidad económica del desplazamiento forzado y redes de despojo.** La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, mediante el Auto SRVR No. 104 de 2022 (Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022), avocó el conocimiento del Caso 08: Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano. Este macrocaso aborda, entre otros aspectos, los crímenes cometidos por la fuerza pública para favorecer intereses económicos particulares.

Este conjunto de hechos se caracteriza por estar motivado por la intención de controlar intereses económicos asociados al territorio y sus recursos, así como por el objetivo de concentrar la propiedad de la tierra mediante el desplazamiento forzado y el despojo de pobladores rurales. Las dinámicas incluyeron otras formas de violencia, tanto previas como posteriores al desplazamiento, como masacres y homicidios selectivos. Paralelamente, el desplazamiento fue justificado públicamente como parte de una estrategia contrainsurgente dirigida contra presuntos integrantes o colaboradores de grupos guerrilleros.

Según la fiscalía general de la Nación, esta narrativa encubría una finalidad distinta: desalojar, despojar, explotar y beneficiarse de territorios considerados estratégicos desde el punto de vista económico, tanto para actividades legales como ilegales. En ese sentido, muchos de los crímenes asociados a la lucha contrainsurgente no solo respondieron a objetivos militares, sino que también resultaron funcionales a intereses económicos diversos. Estos crímenes facilitaron condiciones de seguridad que permitieron la explotación de recursos naturales, el avance de proyectos agroindustriales y la incorporación de nuevas tierras al mercado (JEP, 2022, p. 60).

La Sala advierte que al investigar asesinatos, desapariciones forzadas o desplazamientos forzados ejecutados por la fuerza pública es posible encontrar el mismo tipo de conducta criminal en diferentes áreas. Ejemplo de ello es el desplazamiento forzado, que puede estar motivado tanto por la lucha contrainsurgente como por intereses económicos. De manera similar, en los casos de victimización sindical, la JEP señala que algunos crímenes responden a una lógica contrainsurgente, mientras que otros se relacionan con objetivos económicos (JEP, 2022, p. 61).

La segunda línea de concentración preliminar identificada por la Sala se refiere a los crímenes cometidos contra la población civil que provocaron el abandono forzado de territorios sobre los cuales existían intereses de despojo. Esta línea incluye, por un lado, casos en los que la Fiscalía señaló que, bajo el argumento de combatir a las guerrillas y a sus supuestas bases sociales, se ocultaban intenciones económicas orientadas al despojo y aprovechamiento de territorios estratégicos. Por otro lado, informes allegados a la JEP destacan que el abandono forzado no fue un efecto colateral de hechos aislados, sino el objetivo principal de ciertos ataques, dirigidos a vaciar territorios para posibilitar el despojo y la explotación de recursos

lícitos o ilícitos, como proyectos agroindustriales, iniciativas minero-energéticas y dinámicas ligadas al narcotráfico (JEP, 2022, pp. 73–74).

En audiencias de priorización, diversas organizaciones de víctimas solicitaron que se investigaran masacres, desapariciones forzadas y asesinatos selectivos, al considerarlos parte de una estrategia deliberada para generar el vaciamiento de territorios y apropiarse de tierras. Asimismo, señalaron la necesidad de examinar el desplazamiento forzado en conexión con otros delitos y alertaron sobre la posible participación de notarios y otros funcionarios públicos en estos procesos fraudulentos.

La JEP describe que los hechos de esta concentración preliminar se caracterizaron por dos etapas: (i) la participación indirecta de la fuerza pública, evidenciada en su ausencia durante desplazamientos forzados ejecutados por grupos paramilitares, y (ii) el despojo mediante mecanismos fraudulentos en una compleja red que involucró estructuras paramilitares, la AENIFPU y terceros civiles. Algunos informes señalaron la existencia de alianzas entre paramilitares, terceros civiles, funcionarios de notarías, oficinas de instrumentos públicos y el INCORA/INCODER.

Estos hechos fueron funcionales a procesos de vaciamiento estratégico del territorio mediante acciones que facilitaron el despojo jurídico y administrativo, como autorizaciones irregulares de adquisición masiva de tierras, ventas forzadas bajo presión paramilitar, suplantaciones en transacciones y adjudicaciones fraudulentas de poderes. En este contexto, particulares y miembros de la AENIFPU desempeñaron un papel clave en los procesos de despojo, apoyando la acumulación de tierras a través de redes de compraventa que ocultaban la identidad de los beneficiarios reales.

La violencia desplegada en estos territorios tuvo como propósito central el desplazamiento forzado de la población civil para favorecer intereses económicos ligados a proyectos agroindustriales, minero-energéticos y al narcotráfico. No obstante, el desplazamiento no fue el único mecanismo: también se emplearon prácticas para infundir miedo y desestabilizar a las comunidades, como detenciones arbitrarias, torturas, amenazas, asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, masacres y violencia sexual, esta última con frecuencia cometida por múltiples agresores.

Frente a estos hechos, la JEP cuenta con informes oficiales y de organizaciones de derechos humanos, entre ellos: *Responsabilidad penal de la Fuerza Pública en Buenaventura*; *Violación de derechos humanos en el movimiento sindical*; *Silenciar la democracia: Las masacres de Remedios y Segovia, 1982–1997*; *Binci y Brigada XX: El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado*; *Colombia Nunca Más: Crímenes de lesa humanidad en la zona quinta* (2008); y *Responsabilidad penal de la Fuerza Pública en el Norte del Cauca*. En conjunto, estos informes muestran que la fuerza pública participó activamente en el paramilitarismo, ya sea como amenaza directa, por omisión en la protección de civiles, mediante intercambio de inteligencia y recursos, por simultaneidad de funciones entre actores militares y paramilitares, o por coordinación en operaciones conjunta.

## 8. La justicia penal militar ante los falsos positivos. Un mecanismo de encubrimiento estatal

La Justicia Penal Militar (JPM) en Colombia ocupó un lugar central en el tratamiento de los falsos positivos, no como un órgano imparcial de control, sino como parte de un entramado institucional que blindó a responsables y reprodujo la impunidad. Según Reed Hurtado (2015), “la existencia del fuero militar-policial en Colombia constituye una forma de justicia paralela que protege institucionalmente a los miembros de las fuerzas de seguridad, erosionando garantías fundamentales como la independencia judicial y el acceso efectivo a la justicia” (párr. 2). A partir de esta premisa, el presente análisis se desarrolla en tres planos complementarios: en primer lugar, el marco normativo y los estándares internacionales; en segundo lugar, la complicidad institucional y las prácticas de encubrimiento que consolidaron la impunidad; y, finalmente, la funcionalidad doctrinal de la JPM como herramienta de guerra interna.

### 8.1 Marco normativo, estándares internacionales e impunidad estructural

El artículo 221 de la Constitución y la Ley 1407 de 2010 delimitan la competencia de la JPM a delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública “en servicio activo y en relación con el mismo servicio” (Congreso de la República, 2010). Esta cláusula, en principio, excluye violaciones a los derechos humanos y al DIH. Sin embargo, una interpretación expansiva del acto del servicio—particularmente durante la Política de Seguridad Democrática— permitió a la JPM reclamar competencia sobre ejecuciones extrajudiciales, presentándolas como operaciones lícitas. Este desbordamiento operó como *lawfare* inverso: el derecho, en lugar de habilitar la atribución de responsabilidades, funcionó como dispositivo de neutralización de la justicia (CV, 2022).

La Comisión de la Verdad (2022) mostró un circuito de encubrimiento: la Fiscalía remitía expedientes a la JPM sin agotar etapas probatorias; los militares involucrados preservaban la escena y producían informes que legitimaban la versión oficial; y la jurisdicción castrense convalidaba tales relatos como actos del servicio. Este diseño encaja en la categoría de “*accountability falseada*” propuesta por O’Donnell (1999), que describe instituciones que, en apariencia, ejercen control, pero en la práctica reproducen impunidad y legitiman el abuso.

En el caso colombiano, la JPM constituye un ejemplo claro de este fenómeno. La existencia de un marco formal de investigación y juzgamiento transmitía hacia la sociedad y la comunidad internacional la apariencia de que el Estado respondía ante los crímenes cometidos por sus agentes. No obstante, en la práctica, el diseño institucional operaba en sentido contrario: los mismos órganos que debían investigar garantizaban la protección de los responsables. Como lo advierte O’Donnell (1999), la *accountability falseada* no es una ausencia total de mecanismos de control, sino su simulación, generando un efecto de “legalidad aparente” que en realidad protege el poder arbitrario.

Los falsos positivos representan la expresión más contundente de esta dinámica: las muertes fueron presentadas como bajas legítimas en combate, validadas mediante actas e informes oficiales elaborados por los propios perpetradores y, luego, legitimadas por la jurisdicción militar. En este sentido, la JPM se convirtió en una institución productora de impunidad bajo la fachada de la justicia. La paradoja es que, mientras se exhibía un

cumplimiento formal de las reglas procesales, en realidad se consolidaba un entramado de encubrimiento que negaba los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación (Comisión de la Verdad, 2022; Human Rights Watch, 2015).

En el plano interamericano, la CIDH y la Corte IDH han reafirmado que la jurisdicción militar es restrictiva y excepcional: no puede conocer graves violaciones de derechos humanos ni crímenes de lesa humanidad (Corte IDH, 2006, 2009). Para Colombia —Estado parte y con reconocimiento de la competencia contenciosa desde 1985— estos estándares son vinculantes. La intervención de la JPM en falsos positivos, por tanto, no solo profundizó la impunidad, sino que tensó las obligaciones internacionales del Estado. En la práctica, esta tensión refuerza la hipótesis de O'Donnell (1999): el diseño institucional colombiano mostró un sistema de controles simulados, cuya función no era limitar al poder militar, sino garantizar su autonomía frente al escrutinio civil e internacional.

## **8.2 Complicidad institucional: casos, testimonios y prácticas de encubrimiento**

Lejos de ser un órgano neutral, la JPM se convirtió en un agente activo del encubrimiento, tal como lo evidencian informes de HRW (2015), la ONU (2010), el CINEP (2018) y la CIDH (2011).

El Consejo de Estado (2013) reconoció que los traslados de expedientes a la JPM respondían a la intención de sustraer a los responsables del control civil. Ballesteros y Garavito (2015) mostraron cómo las reformas al fuero militar buscaban blindar jurídicamente a la Fuerza Pública frente a violaciones graves. Estas prácticas constituyen lo que Gargarella (2010) denomina una “ingeniería constitucional regresiva”, orientada a debilitar garantías democráticas.

La complicidad se materializó en tres planos:

1. Encubrimiento procesal: jueces militares que archivaban investigaciones, declaraban causales de justificación o asesoraban a soldados sobre qué declarar. Un suboficial denunció que una jueza presencié una ejecución y luego declaró no haber visto nada (HRW, 2015).
2. Represalias internas: quienes denunciaron crímenes fueron perseguidos. El caso del capitán Alexander Cortés Cárdenas es ilustrativo: tras reabrir 55 casos archivados como muertes en combate, debió exiliarse (CINEP, 2018). La JPM, en vez de proteger la legalidad, funcionó como mecanismos disciplinario paralelo contra denunciantes.
3. Colusión jerárquica: altos mandos militares, como el coronel (r) Édgar Emilio Ávila Doria, ocuparon cargos en la JPM mientras estaban vinculados a batallones responsables de falsos positivos. Esta confusión entre juez y parte evidencia lo que Ferrajoli (1995) define como una vulneración radical del principio de juez natural.

Estos patrones no se limitaron a un periodo específico: reportes de décadas previas (ONU, 1995) describen una impunidad prácticamente absoluta, con la JPM reclamando y obteniendo competencia en casos graves. Informes y notas recientes muestran persistencias.

La masacre de Trujillo, Valle del Cauca (1985), de la Rochela, Santander (1989), de Mapiripán, Meta (1997) y la masacre de San José de Apartadó, Antioquia (2005), son la muestra de cómo la impunidad de la Justicia Penal Militar ha hecho carrera en Colombia (Ojeda, 2009, p. 2), además del rol que desarrollo en campo de algunos eventos de las

ejecuciones extrajudiciales de los años 2002 y 2010, y las investigaciones que realizó al respecto.

### 8.3 La justicia militar como herramienta de guerra. Doctrina, estructura, reformas y tensiones internacionales

En la sentencia *Villamizar Durán y otros vs. Colombia*, el perito Federico Andreu Guzmán documentó cómo el concepto de “enemigo interno”, propio de la Doctrina de la Seguridad Nacional, fue aplicado por las Fuerzas Armadas colombianas de manera extensiva, incluyendo no solo a las guerrillas, sino también a expresiones de oposición política, social o disidente. Este criterio se incorporó en diversos manuales e instructivos militares, entre ellos: el *Manual de operaciones contra las fuerzas irregulares* (Ejército, 1962), el *Reglamento de combate de contraguerrillas, EJC 3-10* (Fuerzas Militares, 1969), el *Manual de Guerrillas y Contraguerrillas Urbanas, EJC 3-18* (Comando del Ejército Nacional, 1977), el *Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas* (Ejército Nacional, 1979), el *Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros, ECJ 3-101* (Comando General del Ejército, 1982) y el *Reglamento de combate de contraguerrilla* (Fuerzas Militares, 1987)<sup>65</sup>.

El peritaje de Federico Andreu Guzmán en *Villamizar Durán y otros vs. Colombia* expone la doctrina del enemigo interno incorporada en manuales desde 1962 y vigente incluso en 2009, integrando a opositores políticos y sociales dentro del espectro de amenaza. En este marco, la JPM funcionó como pieza doctrinal para validar narrativas oficiales y neutralizar denuncias.

Entre 1992 y 1997, y luego durante la PSD, la JPM aceptó sin escrutinio relatos oficiales, omitió investigaciones rigurosas y restringió la participación de víctimas y familiares (peritaje citado; CINEP, 2018). En paralelo, los intentos de reforma (2011–2015) buscaron ampliar su alcance; HRW (2012) mostró que ejemplos esgrimidos por el Gobierno eran en realidad falsos positivos sancionados por la justicia ordinaria, y la Fiscalía de la CPI (2012) advirtió el riesgo regresivo bajo el principio de complementariedad.

Aunque la Ley 1765 de 2015 creó la Fiscalía Penal Militar y Policial y se introdujo la tipificación de homicidio en persona protegida, la dependencia jerárquica y el diseño institucional mantuvieron riesgos de parcialidad. En términos teóricos, la JPM operó como tecnología de poder (Foucault) y como expresión de “ingeniería constitucional regresiva” (Gargarella), consolidando una impunidad militarizada.

La JPM actuó en tres niveles: **(i) normativo**, distorsionando el *acto del servicio*; **(ii) institucional**, encubriendo, archivando y **reprimiendo** denunciantes; y **(iii) doctrinal**, integrándose a la lógica del **enemigo interno**. En suma, lejos de ser límite al poder, el derecho se convirtió en su máscara, produciendo accountability falseada (O'Donnell, 1999).

---

<sup>65</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Villamizar Durán y otros vs. Colombia. Sentencia de 20 de noviembre de 2018 (Fondo, reparaciones y costas)*, peritaje de Federico Andreu Guzmán, folio 6443.

## **Segunda Parte. Pronunciamientos de otras instituciones sobre los falsos positivos.**

*La criminalidad del poder raras veces es objeto de control; las instituciones están diseñadas para castigar la desviación de los de abajo, no los crímenes de los de arriba.*

— Alessandro Baratta

### **9. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia y los falsos positivos**

#### **9.1 Insuficiencia institucional y omisión estatal frente a las recomendaciones internacionales (2003–2004)**

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) emitió diversos pronunciamientos con recomendaciones sobre ejecuciones extrajudiciales, incluyendo los denominados falsos positivos. Sin embargo, como lo señaló en su informe de 2003, las recomendaciones formuladas ante el aumento de denuncias por graves violaciones de derechos humanos —como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, injerencias ilegítimas en la vida privada y en el domicilio, torturas, malos tratos y vulneración de garantías judiciales— no parecían ocupar un lugar prioritario ni integral en las políticas públicas durante los primeros dieciocho meses del gobierno que promovió la Política de Seguridad Democrática.

Según el organismo, esta falta de atención podía explicar la contradicción entre las acciones recomendadas por la comunidad internacional y algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno colombiano. En esa línea, el informe advertía que el Estado no estaba comprendiendo plenamente la utilidad de una herramienta como el ACNUDH, cuya misión era apoyar y contribuir de manera positiva a los esfuerzos nacionales para mejorar la situación humanitaria y de derechos humanos en el país (Naciones Unidas, 2004, p. 10).

El informe también señalaba que estas violaciones se enmarcaban dentro de las políticas gubernamentales de seguridad ejecutadas por la Fuerza Pública, así como en la expedición de normas que otorgaban licencias tácitas a las Fuerzas Militares para restringir derechos humanos y libertades fundamentales sin necesidad de órdenes judiciales que legalizaran tales actos. Según el ACNUDH, las medidas adoptadas por el Gobierno se orientaban principalmente al fortalecimiento de la presencia militar en el territorio y a la asignación de mayores recursos estatales en materia de seguridad y protección, sin un esfuerzo equivalente para consolidar las instituciones civiles del Estado.

En este contexto, el organismo advertía que dicho fortalecimiento de la Fuerza Pública, así como las políticas de seguridad, se realizaban en detrimento de las instituciones civiles, de las garantías constitucionales de los ciudadanos y de las funciones propias de los órganos judiciales y de control. En particular, señalaba que ni el Gobierno ni el Congreso habían tomado acciones significativas para fortalecer a la Defensoría del Pueblo (Naciones Unidas, 2004, p. 11).

En la misma época, el Alto Comisionado informó al Gobierno colombiano sobre la persistencia y el fortalecimiento de los grupos paramilitares, cuyas actividades se realizaban, en muchos casos, con el conocimiento inexcusable de la Fuerza Pública. El organismo observó contactos indebidos entre autoridades civiles y mandos paramilitares, y documentó casos en los que miembros de las Fuerzas Militares anunciaban en comunidades locales la llegada de grupos paramilitares, así como situaciones de inacción frente a la existencia de bases paramilitares cercanas a instalaciones militares. También se registraron denuncias sobre entrega de información por parte de efectivos militares acerca de posibles objetivos de estos grupos ilegales (Naciones Unidas, 2004, p. 12).

A partir de las observaciones de campo, el ACNUDH concluyó que las medidas adoptadas en el marco de la Política de Seguridad Democrática se dirigieron con mayor énfasis al combate de los grupos insurgentes que al enfrentamiento de los grupos paramilitares. Aunque se incrementaron los operativos y las capturas de integrantes de estas organizaciones, dichas acciones no alcanzaron la magnitud ni la efectividad necesarias para debilitar de forma sustancial sus estructuras, frenar su expansión y consolidación, ni prevenir los crímenes cometidos contra la población civil.

Una síntesis de las recomendaciones formuladas por el ACNUDH y las respuestas del Estado colombiano en el periodo 2003–2005 se presenta en el Anexo 13: *Recomendaciones del ACNUDH vs. Respuesta del Estado colombiano (2003-2005)*.

## **9.2 Denuncias sobre patrones sistemáticos de ejecuciones extrajudiciales (2004–2009)**

Durante el período 2004–2007, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) denunció de manera reiterada, en sus informes anuales sobre Colombia, la comisión de ejecuciones extrajudiciales. Estas denuncias hacían referencia a asesinatos de civiles por parte de miembros del Ejército, quienes presentaban a las víctimas como bajas en combate con el propósito de mejorar las estadísticas operacionales y obtener recompensas. En el informe de 2005, la ACNUDH advirtió sobre la existencia de un patrón en dichas ejecuciones y desapariciones forzadas, asociados a violaciones sistemáticas vinculadas a la administración de justicia y a los altos niveles de impunidad (ACNUDH, 2005).

En su informe de 2007, el Alto Comisionado señaló que continuaba recibiendo, a través de organizaciones defensoras de derechos humanos, denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros de la Fuerza Pública. El informe identificó patrones recurrentes en varios de los casos reportados, tales como la presentación de las víctimas como bajas en combate, la manipulación de la escena antes del levantamiento del cuerpo y la remisión sistemática de los casos a la Justicia Penal Militar. Las investigaciones oficiales sugerían que estos hechos podrían estar motivados por presiones institucionales orientadas a mostrar resultados, así como por el deseo de algunos integrantes de la Fuerza Pública de obtener beneficios o reconocimientos personales (ACNUDH, 2007).

### **9.3 Reclutamiento de víctimas, impunidad estructural y avances recientes en la justicia colombiana (2008–2021)**

Al realizar un seguimiento específico de los asesinatos atribuidos a miembros de la Fuerza Pública, denunciados ante el organismo, el informe anual de 2008 —presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2009— reiteró los patrones de ejecución extrajudicial ya descritos en documentos anteriores. No obstante, también advirtió sobre la aparición de nuevas modalidades de ejecución, las cuales evidenciaban una mayor complejidad y sofisticación en la planeación y ejecución de estos crímenes. Para ese momento, la Oficina en Colombia confirmó la existencia de redes dedicadas a reclutar víctimas ofreciéndoles trabajo en municipios distintos a los de su residencia, facilitándoles los medios para desplazarse y, posteriormente, ejecutándolas y presentándolas como supuestos combatientes dados de baja en operaciones militares.

Investigaciones citadas por el organismo indicaban que algunos integrantes de estas redes —posiblemente incluyendo a miembros del Ejército— habrían fabricado falsamente vínculos entre las víctimas y grupos armados ilegales, valiéndose de denuncias, informes de inteligencia o declaraciones de desmovilizados. Asimismo, se documentó la práctica sistemática de registrar a las víctimas como no identificadas, a pesar de portar documentos o de ser reconocibles, lo cual sugería una intención deliberada de entorpecer su identificación y obstaculizar las investigaciones. La ausencia de un control efectivo por parte del mando militar pudo haber facilitado la comisión de estas graves violaciones de derechos humanos (ACNUDH, 2008).

El informe anual de 2009, presentado en marzo de 2010 ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, señaló que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la fiscalía general de la Nación había asumido hasta septiembre de 2009 la investigación de 1.273 casos, que involucraban 2.077 víctimas, entre ellas 122 mujeres y 59 menores de edad, distribuidas en 29 departamentos del país. Para la ACNUDH, estas cifras demostraban que las ejecuciones extrajudiciales no eran hechos aislados, sino un patrón sistemático que exigía dotar a dicha unidad con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para garantizar investigaciones eficaces y evitar la impunidad (ACNUDH, 2009).

En su visita a Colombia en 2009, Philip Alston, relator especial de la ONU para las ejecuciones arbitrarias, documentó la existencia de un “patrón de ejecuciones extrajudiciales” y denunció que la impunidad cubría el 98,5 % de los casos. Según su informe, múltiples unidades militares estuvieron involucradas en los llamados falsos positivos: soldados asesinaban a civiles —frecuentemente reclutados con falsas ofertas de trabajo— y los presentaban como muertos en combate, manipulando las escenas del crimen para encubrir los hechos (Alston, 2010).

El informe de la ACNUDH de 2010 también expresó su preocupación por el traslado sistemático de casos de ejecuciones extrajudiciales a la Justicia Penal Militar, incluso cuando las víctimas eran civiles y los hechos no guardaban relación con el servicio. Si bien reconoció una disminución de quejas desde noviembre de 2008, advirtió que las ejecuciones aún persistían y que la falta de sanciones efectivas favorecía su repetición (ACNUDH, 2010).

Más recientemente, en febrero de 2021, la portavoz de la ACNUDH, Liz Throssell, acogió con beneplácito los avances de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en el



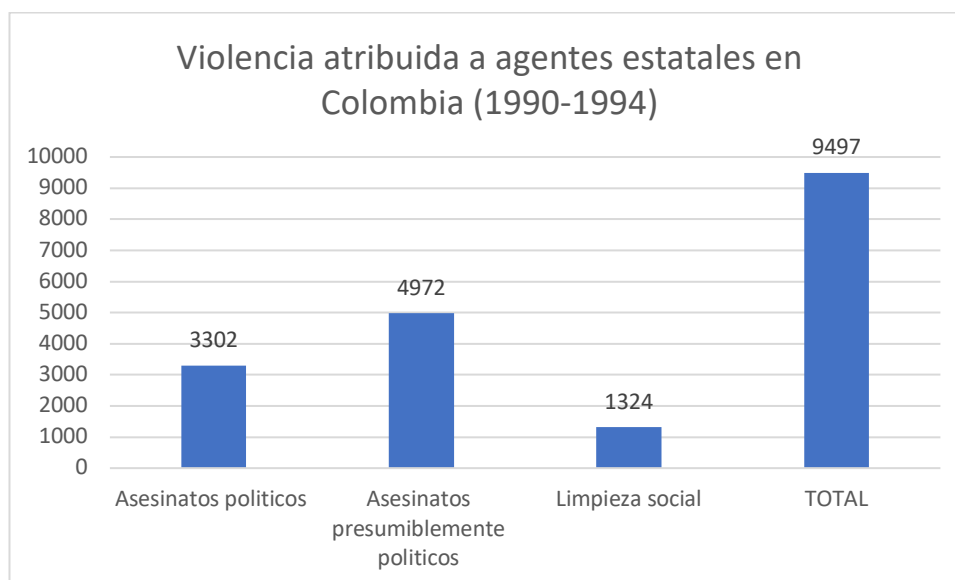
esclarecimiento de los casos conocidos como falsos positivos, reconociendo los esfuerzos del sistema judicial colombiano para investigar y sancionar a los responsables de estos crímenes (ACNUDH, 2021).

## 10. La Procuraduría General de la Nación y los falsos positivos

### 10.1 Denuncias tempranas sobre la violencia estatal (1990–1994)

Según el *Informe del Procurador General de la Nación* presentado al Congreso el 24 de agosto de 1994, aunque el gobierno de César Gaviria enfatizaba reiteradamente los derechos humanos en su discurso político, en la práctica no mostró un compromiso efectivo con su protección (Procuraduría General de la Nación, 1994; Corte IDH, 2018; CIDH, 1994; Naciones Unidas, 1995). Los datos recogidos en ese documento concluyen que las acciones estatales para mejorar la situación de los derechos humanos fueron insuficientes. Asimismo, las denuncias contra miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional reflejan que, pese a la retórica oficial, sus actuaciones no correspondían con un respeto genuino a los derechos fundamentales.

#### *Ilustración 5 Homicidios y masacres atribuidos a agentes estatales en Colombia durante el gobierno de Cesar Gaviria (1990-1994)*



*Nota.* Datos de la organización Justicia y Paz, citados en Naciones Unidas (1995, p. 8). Las categorías corresponden a las definiciones utilizadas por Justicia y Paz y no son estrictamente comparables con otros registros oficiales o de ONG.

Diez años antes de que se conociera ampliamente la estrategia de ejecuciones extrajudiciales disfrazadas como falsos positivos, la Procuraduría ya alertaba que la mayoría de las víctimas eran civiles sin participación en el conflicto armado, sin embargo, eran presentadas como enemigos o aliados del enemigo por las fuerzas militares.

El documento reportó que en 1992 se cometieron 403 homicidios y 74 masacres por agentes estatales, evidenciando prácticas profundamente antidemocráticas y contrarias al

Estado de derecho. Aunque no se podía afirmar la existencia de una política sistemática de violaciones a los derechos humanos, la frecuencia y gravedad de los hechos hacían inviables tratarlos como incidentes aislados o actos de mala conducta de oficiales de bajo rango. Más bien, aun sin órdenes explícitas, el Gobierno y el alto mando militar eran responsables, por acción u omisión, de las conductas de sus subordinados (Corte IDH, 2018).

Este planteamiento de 1994, sumado a la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre hechos ocurridos en los años noventa —que declaró la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales en las que fuerzas militares presentaron como muertos en combate a personas no combatientes— permite cuestionar la idea de que estas ejecuciones no constituirían una política planificada. Se identificaba la existencia de un andamiaje interinstitucional, de inteligencia, administrativo y operativo antes, durante y después de los hechos: un dispositivo que requería planificación y coordinación entre Fuerzas Armadas, CTI, Medicina Legal, Fiscalía, Justicia Penal Militar, entre otros. Además, demandaba acciones de inteligencia previas, simultáneas y posteriores, junto con respaldos administrativos para legalizar órdenes de operaciones con información adulterada.

En su *Segundo Informe sobre Derechos Humanos* (1993), la Procuraduría concluyó que los organismos de seguridad estatal vulneraban los derechos humanos porque erróneamente consideraban como “enemigos” incluso a personas independientes. En particular, respecto a las ejecuciones extrajudiciales, las estrategias de contrainsurgencia y la noción del “enemigo interno”, se identificó que las fuerzas estaban entrenadas para enfrentar a un “enemigo colectivo”, lo que resultaba en que movimientos sindicales o campesinos fuesen automáticamente vinculados con la subversión. Así, las víctimas no eran tratadas como individuos, sino como parte del enemigo (Corte IDH, 2018).

## **10.2 Crítica al aparato institucional y a la justicia penal militar**

Dentro de la misma línea temática, el *Informe conjunto de los Relatores Especiales de Naciones Unidas* señaló que la Procuraduría denunció, en su informe de 1994, la utilización de la justicia penal militar como un mecanismo para impedir la persecución penal de los responsables de ejecuciones extrajudiciales. Según el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1995), las Fuerzas Armadas actuaban con rapidez cuando existían riesgos de sanciones disciplinarias para sus miembros. En muchos casos, estas instituciones se adelantaban a la Procuraduría, emitiendo decisiones favorables a los acusados. Estos fallos, al adquirir carácter de cosa juzgada, impedían que la Procuraduría continuara con las investigaciones, obstaculizando así la administración de justicia (Naciones Unidas, 1995, p. 34).

El informe también destacó que los violadores de derechos humanos gozaban de una impunidad casi total en Colombia. El sistema de justicia penal militar resultaba eficaz en garantizar la impunidad de quienes cometían asesinatos, torturas o secuestros en cumplimiento de sus funciones (Naciones Unidas, 1995, p. 36).

En el mismo sentido, la Procuraduría insistió en la necesidad de reconsiderar conceptos como el fuero militar, el acto de servicio y la obediencia debida a la luz de los principios establecidos en la Constitución, en la cual el respeto por los derechos humanos es fundamental. Estos conceptos, según el informe, debían aplicarse de manera restrictiva, sin extender su

alcance mediante analogías a actos no relacionados con funciones estrictamente militares o policiales. En junio de 1994, el Congreso aprobó un proyecto de ley sobre desaparición forzada que establecía que los agentes del Estado implicados en tales prácticas serían juzgados por jueces regionales y que el principio de obediencia debida no podría ser invocado para eximirlos de responsabilidad (Naciones Unidas, 1995, p. 32).

La sociedad colombiana continuaba acosada por el crimen y la violencia. A pesar de múltiples reformas e iniciativas, el problema persistía. Se registraban entre 28.000 y 30.000 homicidios anuales cometidos por diversos actores: grupos armados al servicio de narcotraficantes o terratenientes, organizaciones paramilitares presuntamente vinculadas con las fuerzas de seguridad, escuadrones de la muerte integrados a veces por policías fuera de servicio, fuerzas armadas que asesinaban a civiles, guerrilleros que mataban a soldados y civiles, y delincuentes comunes (Naciones Unidas, 1995, p. 32).

Aunque el Ministerio Público sostenía que la violación de derechos humanos no constituía una política de Estado, debido a la ausencia de planificación o sistematicidad, la evidencia presentada en diferentes informes apuntaba a lo contrario: existía una estructura de planificación, coordinación e inteligencia articulada entre entes del Ministerio de Defensa y otras instituciones.

Esta tesis ha sido compartida por algunos actores institucionales, aunque no por todos. Francisco de Roux, presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, se apartó de la postura mayoritaria de los comisionados al afirmar que los falsos positivos no constituyen una política de Estado:

El punto de esta aclaración es mi convicción de que no estamos ante una política de Estado, como no son política de Estado la corrupción y la impunidad analizadas también por el Informe Final como crímenes gravísimos que contribuyen a perpetuar el conflicto (De Roux, citado en Infobae, 2022, párr. 4).

### **10.3 Intervenciones de la Procuraduría por hallazgos de la JEP**

La Procuraduría General de la Nación, en el marco de su participación en el *macrocaso 05* de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) —que investiga crímenes relacionados con los falsos positivos— identificó inconsistencias relevantes en los testimonios de nueve comparecientes vinculados al Batallón de Infantería No. 57 “Mártires de Puerres” y la Octava Brigada del Ejército Nacional. Ante estas irregularidades, solicitó a la JEP estrategias metodológicas adicionales que permitan una contrastación más rigurosa de las versiones rendidas por miembros de la fuerza pública. Las irregularidades detectadas incluyen el uso indebido de fondos destinados a gastos reservados, la instrumentalización de redes de informantes, la manipulación de informes de inteligencia, la falsificación de documentos administrativos y la desviación de recursos económicos, presuntamente empleados para justificar resultados operacionales fraudulentos bajo presión de la cadena de mando. Según la Procuraduría, estas prácticas no solo vulneraron la legalidad y la transparencia institucional, sino que facilitaron la comisión de crímenes de Estado al presentar civiles asesinados como combatientes dados de baja. Como parte de una visión restaurativa, el ente de control exhortó a revisar y corregir registros oficiales que identifiquen indebidamente a víctimas como

integrantes de grupos armados, con el fin de restituir su memoria, nombre y dignidad (Reyes Espinosa, 2025).

Aunque la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) concentra formalmente la investigación de las ejecuciones extrajudiciales en el Macrocaso 03, nuestro análisis evidencia que otros procesos de la jurisdicción también permiten comprender el fenómeno de los denominados *falsos positivos*. En particular, en el Macrocaso, de carácter territorial, se identifican hechos y patrones que, aunque no siempre se reconocen bajo esa categoría, contribuyen a visibilizar la práctica de violaciones a los Derechos Humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario presentando civiles asesinados como bajas en combate. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación ha documentado irregularidades sistemáticas en investigaciones relacionadas con miembros de la fuerza pública. En mayo de 2023, entregó a la JEP un informe con 15 procesos por falsos positivos que involucran a 125 militares, reflejando la magnitud del fenómeno (Procuraduría General de la Nación, 2023). Posteriormente, en abril de 2024, solicitó incluir los hechos registrados en la Comuna 13 de Medellín como un nuevo patrón macrocriminal, reforzando la tesis de que el análisis de los macrocasos territoriales también aporta a la comprensión del falso positivo (Procuraduría General de la Nación, 2024).

Estos documentos indican una proactividad del Ministerio Público en denunciar patrones de irregularidades en las fuerzas armadas, aunque la información disponible públicamente aún no detalla aspectos como inconsistencias en testimonios ni presentación de fondos, falsificación de documentos o manipulación de inteligencia. Si estos elementos están en documentos internos o en audiencias de la JEP, serán un fundamento valioso para reforzar tu tesis con mayor precisión y evidencias.

**Conclusiones. Críticas sobre la cooptación institucional y la impunidad en el manejo de los falsos positivos.** El análisis exhaustivo de las instituciones encargadas de investigar, juzgar y sancionar los crímenes asociados a las ejecuciones extrajudiciales, conocidas como falsos positivos, revela una profunda crisis de legitimidad y funcionalidad del aparato judicial colombiano durante la primera década del siglo XXI. La justicia penal militar, la Procuraduría General de la Nación y la justicia ordinaria fallaron gravemente en su deber constitucional e internacional de proteger los derechos humanos y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas. Su lentitud procesal, la omisión deliberada, la falta de iniciativa investigativa y los obstáculos institucionales impidieron el esclarecimiento oportuno de los crímenes cometidos por agentes del Estado.

Estas deficiencias no fueron fortuitas ni meramente administrativas, sino estructurales. Las evidencias muestran que tales órganos estuvieron, en gran medida, cooptados por el poder político y militar del momento. La connivencia institucional con el discurso de seguridad nacional impulsado por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez permitió que se instalara una cultura de impunidad, reforzada por la jerarquía castrense, la lógica del enemigo interno y un aparato de justicia penal militar subordinado a los intereses de la cúpula militar.

Aunque la llegada de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) significó un avance sustancial en la búsqueda de la verdad y la reparación, no ha estado exenta de limitaciones. La JEP no tiene competencia para investigar al expresidente Uribe, jefe supremo de las FA en el periodo en que se consolidó el patrón criminal. Tampoco puede enjuiciar de manera proactiva

a empresas y terceros que participaron o se beneficiaron de estas prácticas si estos no se presentan voluntariamente. Además, ha mostrado debilidad frente a la investigación de los nexos entre paramilitares y agentes estatales, especialmente en lo que concierne a estructuras empresariales y redes de poder económico vinculadas al despojo de tierras y la consolidación territorial mediante la violencia.

Es especialmente preocupante que la JEP haya abordado el fenómeno del falso positivo como meras ejecuciones extrajudiciales, lo cual reduce la gravedad del fenómeno a simples muertes aisladas, desconociendo su naturaleza como crimen de Estado. Esta interpretación parcial invisibiliza el carácter sistemático y organizado del dispositivo criminal, enfocando las responsabilidades únicamente en quienes apretaron el gatillo, mientras se omite investigar a quienes diseñaron, dirigieron y permitieron su implementación desde las altas esferas del poder. Este reduccionismo no solo impide el reconocimiento integral de la verdad, sino que perpetúa las condiciones para la repetición de estas prácticas.

Limitar la investigación a unos pocos actores individuales desdibuja el entramado de articulación institucional y social que posibilitó la ejecución de los falsos positivos. El fenómeno involucró no solo a miembros de las FA, sino también a sectores civiles, políticos, empresariales y del aparato estatal que operaron coordinadamente. La negación de esta complejidad impide desmontar las estructuras que lo facilitaron, dejando abiertas las puertas para su eventual repetición.

Por tanto, la justicia transicional ha logrado importantes avances, pero sigue enfrentando la inercia de un sistema judicial permeado por intereses políticos, económicos y militares. La impunidad estructural no ha sido completamente desmontada. La persistencia de estas dinámicas revela que el Estado colombiano aún no ha asumido plenamente su obligación de garantizar verdad, justicia y no repetición. Este panorama exige una profunda reestructuración institucional, una verdadera independencia judicial y un compromiso estatal integral con los derechos humanos como pilar de la convivencia democrática.

En este sentido, este capítulo no solo expone las fallas estructurales de la institucionalidad colombiana frente al fenómeno de los falsos positivos, sino que también contribuye a una lectura crítica del papel del derecho como herramienta tanto de encubrimiento como de emancipación. Al señalar las zonas grises de la justicia y los límites del modelo transicional adoptado, se busca aportar a una discusión más profunda sobre los retos de la verdad judicial y política en contextos de violencia estatal. A futuro, cualquier esfuerzo serio por desmontar las condiciones que permitieron estas violaciones deberá pasar por una reforma real del sistema judicial, el fortalecimiento de los mecanismos de control ciudadano y un reconocimiento institucional pleno del crimen de Estado. Solo así podrá hablarse, con propiedad, de garantías de no repetición y de una democracia fundada sobre la dignidad humana.

### Tercera parte. Comparación de los alcances de la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la JEP frente a los falsos positivos

*El derecho penal no se limita a reaccionar frente al delito, sino que produce selectividad: construye fragmentos de criminalidad y oculta el carácter estructural de las violencias ejercidas por el poder.*

— Alessandro Baratta

#### 11. La fragmentación como categoría de análisis

La fragmentación se propone en esta investigación como una categoría de análisis central para comprender cómo el Estado y el sistema judicial han abordado los crímenes de los denominados *falsos positivos*. No se trata de un fenómeno accidental o espontáneo, sino de un mecanismo político, ideológico y operativo que responde a decisiones de poder. Por fragmentación entendemos la división artificial y planificada de fenómenos criminales globales en unidades aisladas, con el propósito de impedir que se reconozca su globalidad y de diluir su carácter de crimen de Estado. En este sentido, la fragmentación opera como estrategia de control desde el Estado constitucional: trocea los hechos, desplaza las responsabilidades y mantiene invisibles las estructuras civiles, políticas y militares que hicieron posible el fenómeno. Desde la criminología crítica, que indaga cómo el derecho y las instituciones producen impunidad y legitiman el poder punitivo (Baratta, 2004; Hillyard & Tombs, 2007), la fragmentación se entiende como una forma de gestión de la ilegalidad estatal, que convierte crímenes sistemáticos en hechos aislados y excepcionales. Esta fragmentación se manifiesta en tres planos interrelacionados:

- Fragmentación judicial, cuando se concentran las imputaciones en soldados y suboficiales —y más recientemente en algunos altos mandos—, dejando por fuera a autoridades civiles y políticas que fijaron directrices estratégicas desde el Ministerio de Defensa y la presidencia.
- Fragmentación fáctica, al reducir el análisis a la ejecución extrajudicial de civiles, invisibilizando delitos conexos como desaparición forzada, tortura, ocultamiento de cuerpos, manipulación de pruebas o persecución de familiares y testigos.
- Fragmentación estructural, al estudiar el fenómeno desarticulado de procesos más amplios de cooptación estatal, militarización de la vida política y favorecimiento de capitales nacionales y transnacionales.

En síntesis, la fragmentación funciona como una estrategia de poder que opera en tres planos —judicial, fáctico y estructural— y que, al dispersar los hechos, invisibiliza su carácter de crimen de Estado. Esta propuesta se sintetiza en la Ilustración 5.

La fragmentación no surge de manera espontánea, sino como un mecanismo ideológico, político y operativo que responde a decisiones de poder. Se expresa en tres dimensiones interrelacionadas: judicial (imputación selectiva de responsables), fáctica (reducción del crimen a ejecuciones extrajudiciales aisladas) y estructural (desconexión del fenómeno respecto de procesos políticos y económicos más amplios). Estas formas de fragmentación, al dispersar el análisis, impiden reconocer el carácter sistemático de los falsos positivos como crímenes de Estado.

De este modo, las tres dimensiones de fragmentación deben comprenderse como momentos analíticos diferenciados pero articulados en un mismo entramado de producción de impunidad. La fragmentación judicial limita la persecución penal a ciertos agentes operativos, reforzando la fragmentación fáctica que circunscribe la discusión a ejecuciones extrajudiciales aisladas y descontextualizadas. Ambas, a su vez, encuentran sustento en la fragmentación estructural, que disocia los crímenes de dinámicas políticas y económicas de más largo alcance, como la militarización de la seguridad interna o la subordinación del aparato estatal a intereses estratégicos nacionales e internacionales. Este mecanismo, lejos de ser accidental, puede pensarse en términos foucaultianos como un dispositivo de poder-saber: un conjunto de prácticas, discursos e instituciones que no solo gestionan la ilegalidad estatal, sino que producen una “verdad jurídica” fragmentada, funcional a la conservación de la legitimidad del orden constitucional (Foucault, 1977/2009). En esta perspectiva, la fragmentación no se limita a dispersar responsabilidades, sino que constituye una tecnología de gobierno que organiza selectivamente la visibilidad de los hechos, administra el acceso a la memoria colectiva y regula los marcos desde los cuales es posible pensar y nombrar los falsos positivos como crímenes de Estado. En diálogo con la noción foucaultiana de *razón de Estado* (Foucault, 2004/2012), la fragmentación puede ser entendida como una práctica gubernamental orientada a garantizar la estabilidad del poder soberano, incluso a costa de producir impunidad y negar el carácter sistemático de estos crímenes.

### 11.1 La fragmentación judicial en relación con la eliminación de cuerpos en el falso positivo

El tratamiento judicial de los falsos positivos ha sido históricamente fragmentado, tanto en las instituciones judiciales como en la literatura académica y en los informes oficiales. La selección de responsables constituye uno de los ejemplos más evidentes: en un inicio, la justicia se limitó a sancionar a soldados y suboficiales; más tarde, gracias a la JEP, se imputó a algunos oficiales de jerarquía baja y algunos altos mandos militares. Sin embargo, han quedado por fuera ministros de Defensa, asesores políticos y dirigentes civiles que definieron los lineamientos estratégicos de la política de conteo de bajas. Esta exclusión refleja un sesgo que individualiza lo que en realidad constituye un patrón de criminalidad estatal.

En este apartado nos centraremos en la fragmentación judicial en torno a la eliminación de cuerpos como núcleo del falso positivo. La práctica de presentar civiles ejecutados como insurgentes abatidos en combate se desplegó en distintos periodos, alcanzó su auge bajo la política de seguridad democrática y se proyecta más allá de ella. El énfasis exclusivo en la muerte y en la presentación de resultados militares redujo la atención sobre otros delitos asociados y sobre la lógica política que facilitó su reproducción sistemática.

**Tabla 14 Matriz de "fragmentación" por jurisdicción (judicial, fáctica, estructural)**

| <i>Jurisdicción</i>       | <i>Fragmentación judicial</i>                                                                                    | <i>Fragmentación fáctica</i>                                                      | <i>Fragmentación estructural</i>                                                                          |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Justicia ordinaria</b> | Foco en ejecutores de base y mandos medios; dificultades para escalar a máximos responsables; remisiones a fuero | Caso a caso sobre homicidios y desaparición sin integrar tortura, ocultamiento de | Análisis poco conectado con incentivos institucionales, doctrina operacional y presiones por “resultados” |

|                               |                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                               | militar que interrumpen líneas de mando. [Cita: <b>Comisión de la Verdad, 2022, pp. 875-885</b> ]                                                                                                                          | cuerpos, manipulación de escenas y persecución a familiares. [Cita: <b>Comisión de la Verdad, 2022, pp. 875-885</b> ]                                                                 | (cuotas, conteos). [Cita: <b>Comisión de la Verdad, 2022, pp. 875-885</b> ]                                                                                                                  |
| <b>Justicia penal militar</b> | Atracción/retención de expedientes por “acto del servicio”, aun tratándose de violaciones de DD. HH. [Cita: <b>Comisión de la Verdad, 2022, p. 880</b> ]                                                                   | Convalidación de reportes de “bajas en combate” sin revisión integral de delitos conexos. [Cita: ]                                                                                    | Desconocimiento de estándares interamericanos que exigen exclusión de fuero militar en graves violaciones. [Cita: <b>Corte IDH, Radilla Pacheco, 2009; Almonacid Arellano, 2006</b> ]        |
| <b>JEP (Caso 03)</b>          | Avance hacia <b>máximos responsables</b> (imputaciones por patrones y subcasos). Limitación: <b>voluntariedad</b> de civiles/otros agentes estatales. [Cita: <b>JEP, Auto SRVRA 033/2021; C-674/2017; TP-SA-019/2018</b> ] | Enfoque de <b>macrocriminalidad</b> integra ejecuciones con ocultamiento, manipulación y cadenas de encubrimiento. [Cita: <b>Autos SRVRA 125 y 128/2021; Resoluciones 2022–2024</b> ] | Reconoce incentivos, doctrinas y políticas que habilitaron las prácticas; avance, aunque persisten límites sancionatorios (sanciones propias). [Cita: <b>Acto Leg. 01/2017; C-674/2017</b> ] |

*Nota.* El cuadro muestra la manera en que la fragmentación —en sus dimensiones judicial, fáctica y estructural— se ha manifestado en las distintas jurisdicciones que conocieron los casos de falsos positivos. La información se elaboró a partir de fuentes oficiales y académicas (Comisión de la Verdad, 2022; JEP, 2021–2024; Corte IDH, 2006, 2009; Solano, 2020).

La tabla 14 sintetiza cómo la fragmentación se expresa de manera diferenciada en las tres jurisdicciones que han conocido casos de falsos positivos en Colombia. En la justicia ordinaria, la fragmentación judicial se refleja en la concentración de procesos contra soldados y mandos medios, con escasa capacidad para escalar hacia máximos responsables; la fragmentación fáctica aparece en el tratamiento aislado de homicidios y desapariciones sin integrar otros delitos conexos, mientras que en el plano estructural se evidencia un débil vínculo con los incentivos institucionales y las presiones por resultados militares (Comisión de la Verdad, 2022; Solano, 2020). En la justicia penal militar, la fragmentación adopta un carácter aún más problemático: los tribunales castrenses retuvieron indebidamente expedientes bajo el argumento del “acto del servicio”, validaron reportes oficiales de bajas en combate sin revisar la integralidad de los crímenes y desconocieron los estándares interamericanos que excluyen a la jurisdicción militar de graves violaciones de derechos humanos (Corte IDH, 2006, 2009; Comisión de la Verdad, 2022). Finalmente, la JEP ha avanzado en superar parcialmente estas dinámicas de dispersión: en lo judicial, ha imputado a máximos responsables mediante la metodología de macrocasos, aunque limitada por la voluntariedad de civiles y agentes estatales no militares; en lo fáctico, ha integrado la ejecución con delitos conexos y prácticas de encubrimiento; y en lo estructural, ha reconocido doctrinas, incentivos y políticas institucionales que facilitaron los crímenes, aunque enfrenta críticas por el alcance de las sanciones propias (JEP, 2021, 2022; Corte Constitucional, 2017).



## 11.2 Comparación entre jurisdicciones

En este contexto, resulta necesario comparar los alcances diferenciados de tres jurisdicciones en Colombia frente a los falsos positivos: la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Cada una refleja un modo distinto de fragmentación o de superación parcial de la misma:

- La justicia ordinaria con avances parciales, que permitieron algunas condenas pero que no alcanzaron a desentrañar la lógica sistemática ni a sancionar a máximos responsables.
- La justicia penal militar como espacio de encubrimiento institucionalizado, que favoreció la impunidad mediante conflictos de competencia y atracción indebida de procesos.
- La JEP como un escenario de innovación transicional, que ha imputado a máximos responsables militares y ha reconocido el carácter macrocriminal del fenómeno, aunque con límites derivados de su diseño político-jurídico y de la voluntariedad del reconocimiento.

El fenómeno de los denominados *falsos positivos* constituye uno de los capítulos más graves y paradigmáticos de las violaciones sistemáticas de derechos humanos en Colombia. Se trata de crímenes cometidos en el marco del conflicto armado, cuya planificación, ejecución y encubrimiento involucraron directamente a agentes estatales, especialmente de la Fuerza Pública. Su carácter masivo, su sistematicidad y la utilización de mecanismos institucionales para legitimar los asesinatos hacen indispensable interrogarse sobre la capacidad y los límites de los distintos sistemas judiciales encargados de investigarlos y sancionarlos (Comisión de la Verdad, 2022).

Hasta el momento, la mayoría de los estudios han abordado de manera separada la actuación de la justicia ordinaria, la justicia penal militar o la JEP. Se ha documentado la impunidad derivada de la justicia penal militar, los esfuerzos parciales de la justicia ordinaria y los avances significativos de la JEP en la reconstrucción de patrones macrocriminales (Solano, 2020; JEP, 2021). Sin embargo, falta un análisis comparativo integral que confronte de manera directa los alcances, limitaciones y resultados de estas tres jurisdicciones frente al mismo fenómeno. Este vacío académico y jurídico justifica la propuesta del presente subcapítulo.

El aporte original de este ejercicio radica en sistematizar información dispersa y ofrecer una mirada comparativa que permita dimensionar cómo cada jurisdicción respondió —o dejó de responder— ante los falsos positivos. Este contraste no solo tiene un valor descriptivo, sino que además revela cómo la legalidad en Colombia ha sido instrumentalizada: como mecanismo de impunidad, como espacio de verdad o como herramienta limitada por compromisos políticos.

**Tabla 15 Indicadores comparativos de jurisdicciones frente a falsos positivos**

| Indicador | Justicia ordinaria | Justicia penal militar | JEP (Caso 03) |
|-----------|--------------------|------------------------|---------------|
|-----------|--------------------|------------------------|---------------|

|                                 |                                                                           |                                                                           |                                                                                                                     |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Base normativa</i>           | Constitución (arts. 228–230); Ley 599/2000; Ley 906/2004.                 | Constitución (art. 221); Ley 1407/2010.                                   | Acto Leg. 01/2017; Leyes 1922/2018 y 1957/2019.                                                                     |
| <i>Competencia</i>              | Homicidio agravado, desaparición forzada, homicidio en persona protegida. | Delitos cometidos “en relación con el servicio”.                          | Crímenes de guerra y lesa humanidad relacionados con el conflicto.                                                  |
| <i>Sujetos procesados</i>       | Soldados, suboficiales, oficiales medios; pocas causas a generales.       | Militares activos bajo fuero castrense.                                   | ExFARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, civiles y agentes estatales no militares (voluntario).                    |
| <i>Avances</i>                  | Condenas emblemáticas en algunos casos (Pesca/Garzón, CSJ 2014).          | Procesos cerrados o tramitados bajo narrativa de “bajas legítimas”.       | Determinación de 6.402 víctimas; autos de imputación (125 y 128/2021, Casanare 2022); audiencias de reconocimiento. |
| <i>Limitaciones</i>             | Remisiones al fuero; lentitud; déficit de garantías a víctimas.           | Encubrimiento institucional; contravención de estándares interamericanos. | Voluntariedad de civiles; críticas a sanciones propias.                                                             |
| <i>Contribución a la verdad</i> | Parcial.                                                                  | Nula.                                                                     | Sustantiva, con identificación de patrones y máximos responsables.                                                  |
| <i>Impacto en no repetición</i> | Limitado.                                                                 | Negativo.                                                                 | Positivo, aunque incompleto.                                                                                        |

*Nota:* Este cuadro sistematiza los principales contrastes entre jurisdicciones y sirve de base para la comparación narrativa del apartado.

### 11.3 La justicia ordinaria y sus limitaciones

La justicia ordinaria ha tenido la competencia formal para investigar y sancionar ejecuciones extrajudiciales, al tipificarlas como homicidio agravado, desaparición forzada y, posteriormente, como homicidio de persona protegida (Ley 599 de 2000, art. 135). En principio, debía garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de falsos positivos, aplicando los estándares del derecho penal interno y del derecho internacional humanitario. Sin embargo, su capacidad para enfrentar un fenómeno de macrocriminalidad fue limitada, tanto en términos procesales como estructurales (Comisión de la Verdad, 2022).

Pese a estas limitaciones, la justicia ordinaria alcanzó ciertos avances parciales. Sentencias como la del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga (2011), confirmada por el Tribunal Superior de esa ciudad, condenaron a oficiales y suboficiales por desaparición forzada y homicidio agravado en los casos de Daniel Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia (2014) reiteró que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y compleja de derechos humanos, de carácter continuado hasta que no se establezca el paradero de la víctima (Solano, 2020). Estos fallos evidencian la posibilidad de que la justicia ordinaria avance en la sanción de responsables, aunque de manera fragmentada y limitada a mandos medios o bajos.

Los obstáculos, sin embargo, fueron mucho más determinantes. En repetidas ocasiones, la fiscalía general de la Nación remitió investigaciones a la justicia penal militar sin agotar etapas probatorias ni promover conflictos de competencia, lo que favoreció la impunidad (Comisión de la Verdad, 2022, p. 880). Asimismo, el Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad identificó restricciones como la negativa a autorizar la participación de las víctimas en procesos regidos por la Ley 906 de 2004, las falencias del programa de protección de testigos

y la complicidad de funcionarios del CTI con los perpetradores. A ello se sumaron irregularidades en la práctica de necropsias y el desconocimiento de protocolos, lo que debilitó la credibilidad de los procesos judiciales (Hasta la guerra tiene límites, 2022, p. 889).

En síntesis, la justicia ordinaria mostró una voluntad parcial para sancionar algunos crímenes, pero sus avances fueron insuficientes frente al carácter sistemático de los falsos positivos. La combinación de obstáculos procesales, interferencia de la jurisdicción penal militar y falta de garantías efectivas para las víctimas consolidó un escenario de impunidad que, en muchos casos, persiste hasta hoy.

#### **11.4. El fuero penal militar como escenario de encubrimiento e impunidad**

El marco normativo colombiano establece que la justicia penal militar tiene competencia exclusiva sobre los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación directa con actos del servicio (Constitución Política de Colombia, art. 221; Ley 1407 de 2010). En principio, esta competencia se restringe a conductas estrictamente vinculadas al ejercicio legítimo de funciones militares o policiales, quedando excluidas las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. No obstante, en la práctica, la justicia penal militar ha intervenido reiteradamente en casos de ejecuciones extrajudiciales, alegando un supuesto vínculo con “operaciones de servicio”.

Estas intervenciones indebidas han tenido un efecto directo en la impunidad de los llamados *falsos positivos*. La Comisión de la Verdad (2022) documentó cómo la fiscalía general de la Nación remitió expedientes a la jurisdicción castrense sin agotar las etapas probatorias, desconociendo las denuncias de los familiares. En muchos casos, los mismos militares que participaron en las ejecuciones se encargaron de preservar la escena y producir los informes que posteriormente justificaban los hechos ante la justicia penal militar. Este fenómeno derivó en una suerte de “circuito de encubrimiento” que obstaculizó las investigaciones ordinarias y retrasó la sanción de responsables.

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han señalado de manera reiterada que los tribunales militares no pueden conocer violaciones de derechos humanos cometidas por agentes estatales, pues ello vulnera el principio de juez natural, el debido proceso y el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia. En casos paradigmáticos como *Radilla Pacheco vs. México* (2009) y *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), la Corte IDH estableció que la jurisdicción militar debe ser restrictiva y excepcional, y que en ningún caso puede extenderse a crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos. Estos criterios son vinculantes para Colombia en virtud de su condición de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte desde 1985.

En consecuencia, la intervención indebida de la justicia penal militar en el tratamiento de ejecuciones extrajudiciales no solo ha profundizado la impunidad, sino que también ha colocado a Colombia en tensión con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este hecho refuerza la necesidad de analizar críticamente el rol de esta jurisdicción en el contexto de los falsos positivos, no como un órgano de control judicial, sino como un engranaje que contribuyó al encubrimiento sistemático de crímenes de Estado.

### 11.5 Una jurisdicción transicional frente a los crímenes del conflicto armado

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) se diferencia tanto de la justicia ordinaria como de la justicia penal militar en sus fortalezas y limitaciones. Uno de sus principales aportes ha sido romper el código de silencio militar que durante años obstaculizó las investigaciones en los tribunales castrenses y, en parte, en la jurisdicción ordinaria. A través de la metodología de macrocriminalidad, la JEP consiguió que altos mandos —incluidos generales y coroneles— reconocieran públicamente su participación y responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos, lo que ha permitido desentrañar el carácter sistemático y generalizado de los denominados “falsos positivos” (JEP, Auto SRVRA 033 de 2021; JEP, Comunicado 088 de 2022). Este avance resulta inédito frente a la justicia penal militar, que históricamente tendió a exonerar o archivar casos en favor de la Fuerza Pública (Corte Constitucional, C-358/1997; Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015).

En materia de sanciones, la JEP ha sido objeto de fuertes cuestionamientos por parte de las víctimas. Mientras que la justicia ordinaria impuso condenas intramurales que en algunos casos superaron los 40 años de prisión (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-5097 de 2016), la justicia transicional no contempla penas privativas de libertad como sanción propia. En su lugar, prevé sanciones restaurativas y restricciones efectivas de derechos para quienes reconozcan verdad plena y responsabilidad (Acto Legislativo 01/2017, art. transitorio 13; Ley 1957 de 2019, arts. 125 y 127). Para las víctimas, este diseño normativo resulta insuficiente, pues consideran que las sanciones son “irrisorias” frente a la magnitud de los crímenes, en tanto alguien que admite haber participado en decenas de homicidios puede obtener una sanción alternativa e, incluso, no ser calificado como “máximo responsable” dependiendo de la valoración que haga la jurisdicción en cada macrocaso (Mesa de Víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales, Informe 2022).

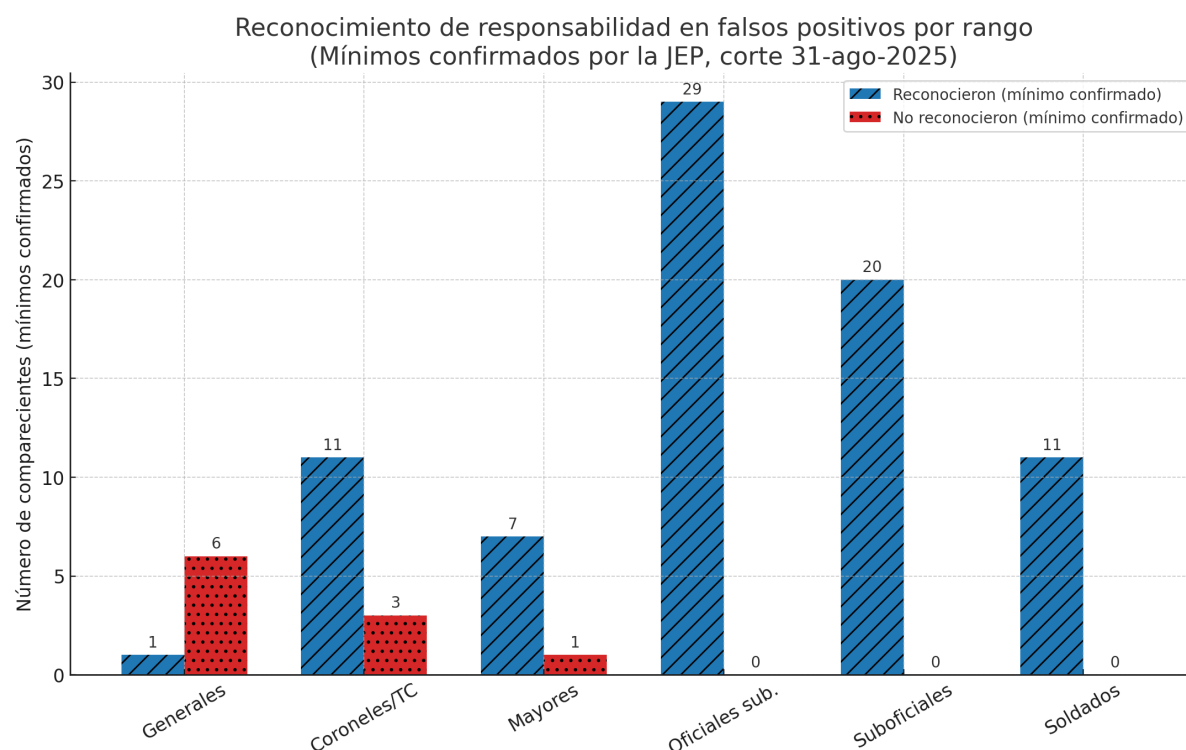
Otro límite estructural se relaciona con la competencia personal: la JEP solo puede juzgar a excombatientes de las FARC-EP, a miembros de la Fuerza Pública y, excepcionalmente, a agentes estatales y terceros civiles por comparecencia voluntaria (Corte Constitucional, C-674/2017; JEP, Auto TP-SA-019 de 2018). Esto implica que sectores económicos y políticos que pudieron beneficiarse del conflicto armado quedan, en la práctica, por fuera de su alcance, a diferencia de la justicia ordinaria que sí tenía competencia para indagar su responsabilidad (fiscalía general de la Nación, Informe 2014).

En perspectiva comparada, la justicia ordinaria mostró mayor severidad en las sanciones intramurales, pero careció de un enfoque integral que permitiera reconstruir patrones y cadenas de mando. La justicia penal militar, en cambio, operó como un mecanismo de autoprotección institucional, impidiendo que las responsabilidades ascendieran en la jerarquía castrense (HRW, 2015; Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*, 2009, ilustrativo del uso indebido de la jurisdicción militar en la región). En este escenario, la JEP se ubica en un punto intermedio: logró visibilizar la responsabilidad de altos mandos y patrones criminales invisibilizados por las otras jurisdicciones, pero a costa de un modelo sancionatorio que sacrifica la severidad punitiva en aras de la verdad, la reparación y la reconciliación.

En suma, la JEP ha demostrado una capacidad inédita para romper el silencio institucional y develar responsabilidades colectivas en crímenes de macrocriminalidad, algo que ni la justicia ordinaria ni la penal militar habían conseguido con igual alcance. No obstante,

la proporcionalidad de sus sanciones y los límites competenciales en relación con terceros civiles han generado tensiones con las expectativas de las víctimas. Así, mientras la justicia ordinaria privilegió la sanción intramural y la justicia penal militar operó como un espacio de impunidad, la jurisdicción transicional se presenta como un escenario híbrido: eficaz para esclarecer la verdad y promover la reconciliación, pero cuestionado por la suficiencia de su respuesta punitiva.

### ***Ilustración 6 Reconocimiento de responsabilidad por ejecuciones extrajudiciales ante la JEP***



Nota: Estas cifras corresponden a los mínimos confirmados por rango en autos y comunicados públicos de la JEP. No representan el universo total de militares imputados o llamados por ejecuciones extrajudiciales ('falsos positivos'), que supera ampliamente estas cifras.

La gráfica presenta el reconocimiento de responsabilidad en ejecuciones extrajudiciales, conocidas como “*falsos positivos*”, desagregado por rango militar, con corte confirmado por la JEP al 31 de agosto de 2025. La información distingue entre quienes han aceptado responsabilidad (en azul) y quienes no lo han hecho (en rojo), constituyendo una radiografía mínima —aunque significativa— de la disposición de los comparecientes frente a la verdad judicial.

En primer lugar, se observa que la mayor proporción de reconocimientos proviene de los rangos medios y bajos de la jerarquía militar. Los oficiales subalternos (29 casos), suboficiales (20) y soldados (11) concentran la mayoría de los reconocimientos. Esta tendencia sugiere que quienes ejecutaron de manera directa o estuvieron más próximos a los hechos muestran mayor disposición a aceptar su responsabilidad, probablemente motivados por la evidencia existente, la posibilidad de beneficios jurídicos y la presión de las víctimas en los territorios.

En contraste, los altos mandos exhiben una actitud diferenciada. Mientras que entre generales predominan los que no reconocen responsabilidad (6 frente a 1 que sí lo hizo), en el nivel de coroneles y tenientes coroneles el balance se encuentra más dividido (11 reconocimientos frente a 3 negativas), y en los mayores se identifican 7 reconocimientos contra

1 negativa. Este patrón refleja una resistencia mayor entre quienes ocuparon posiciones de mando estratégico, pese a que su responsabilidad —según la doctrina de mando— podría tener un peso determinante en la planificación, permisividad o encubrimiento de los crímenes. Esta renuencia, además, obedece al hecho de que cuando los coroneles ascienden a la jerarquía de general deben reafirmar un código de lealtad y de silencio<sup>66</sup> ante la institucionalidad militar, un código que tiende a prevalecer sobre la verdad en escenarios judiciales transicionales.

Un aspecto relevante es que, aunque los altos mandos son menos en número absoluto que los soldados y subalternos, su negativa a reconocer responsabilidades tiene un impacto político y simbólico de mayor envergadura, ya que pone en tensión la narrativa institucional de la Fuerza Pública y las expectativas de verdad de las víctimas. En este sentido, la JEP enfrenta un reto crucial: lograr que el esclarecimiento no se limite a los niveles operativos, sino que alcance la cadena de mando que permitió la sistematicidad de los falsos positivos.

El gráfico, además, permite reflexionar sobre la efectividad de la JEP en el cumplimiento de su mandato de verdad. Si bien el reconocimiento de 79 comparecientes en distintos rangos constituye un avance sustantivo frente a la negación histórica de estos crímenes, los datos confirman que la verdad judicial todavía se encuentra parcializada: existe una concentración de aceptaciones en los niveles bajos, mientras que en los más altos persisten resistencias. Esta asimetría plantea el riesgo de que la verdad que se construya quede fragmentada, reproduciendo un relato que responsabiliza principalmente a quienes ejecutaron las órdenes, pero que invisibiliza la responsabilidad estructural de quienes las concibieron o toleraron.

Finalmente, es necesario subrayar que la propia nota aclaratoria de la gráfica indica que estos datos corresponden a mínimos confirmados y no al universo completo de comparecientes. Por tanto, aunque el avance es significativo, las cifras no dimensionan plenamente la magnitud del fenómeno ni la totalidad de los responsables vinculados. No obstante, permiten evidenciar tanto los logros de la JEP en materia de reconocimiento de verdad como las limitaciones que enfrenta frente a la renuencia de los altos mandos militares.

En suma, el análisis de la gráfica muestra que la JEP ha logrado importantes avances en el reconocimiento de responsabilidades en los falsos positivos, pero también pone en evidencia los retos pendientes para alcanzar una verdad completa y equilibrada que no recaiga exclusivamente sobre los niveles operativos, sino que abarque también a las estructuras de poder que posibilitaron estos crímenes.

## **11.6 La fragmentación del poder punitivo en la justicia transicional**

El régimen sancionatorio de la JEP articula la verdad plena, la reparación integral y la no repetición con restricciones efectivas de derechos, que no necesariamente implican reclusión intramural, para quienes reconocen tempranamente su responsabilidad. En contraste, los reconocimientos tardíos implican sanciones ordinarias privativas de libertad, y en los casos de no reconocimiento con condena, penas de hasta 20 años de prisión (Acto Legislativo 01/2017; Corte Constitucional, C-674/2017). Si bien este diseño refuerza la centralidad de la verdad y se enmarca en los principios de justicia transicional, ha sido objeto de críticas por su

---

<sup>66</sup> Diversos informes han documentado la existencia de un “código de lealtad y de silencio” dentro de las Fuerzas Militares, que ha dificultado el esclarecimiento de la responsabilidad de los altos mandos en los falsos positivos. HRW (2015) señala que las ejecuciones extrajudiciales respondieron a incentivos institucionales y a prácticas de encubrimiento desde niveles de comando superiores. La Comisión de la Verdad (2022) concluyó que la presión por mostrar resultados operacionales generó dinámicas de obediencia y disciplina que reforzaron el silencio colectivo frente a estos crímenes. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) advirtió que la justicia penal militar tendió a garantizar la impunidad de oficiales de alto rango, consolidando una cultura corporativa que antepuso la lealtad institucional a la verdad.

distancia frente al paradigma retributivo clásico y por el riesgo de que se perciba como un régimen de penas blandas frente a crímenes de guerra y de lesa humanidad. Desde la perspectiva internacional, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Estatuto de Roma han señalado que las sanciones en contextos de justicia transicional deben ser proporcionales y efectivas, aunque puedan diferir de la pena privativa de libertad ordinaria (Estatuto de Roma, arts. 17 y 20; Corte IDH, *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, 2012).

En el plano competencial, la voluntariedad de civiles y agentes estatales no militares limita el alcance de la JEP para investigar a redes empresariales, políticas y de inteligencia, cuya participación fue decisiva tanto en el sostenimiento del conflicto armado como en la configuración de los denominados “falsos positivos”. Al no contar con una competencia plena sobre estos actores, se produce una fragmentación de la responsabilidad: mientras la JEP concentra su acción en la Fuerza Pública y los excombatientes de las FARC-EP, las responsabilidades de otros sectores permanecen invisibilizadas o dependen de una justicia ordinaria debilitada por falta de recursos y voluntad política (Comisión de la Verdad, *Hallazgos y recomendaciones*, 2022).

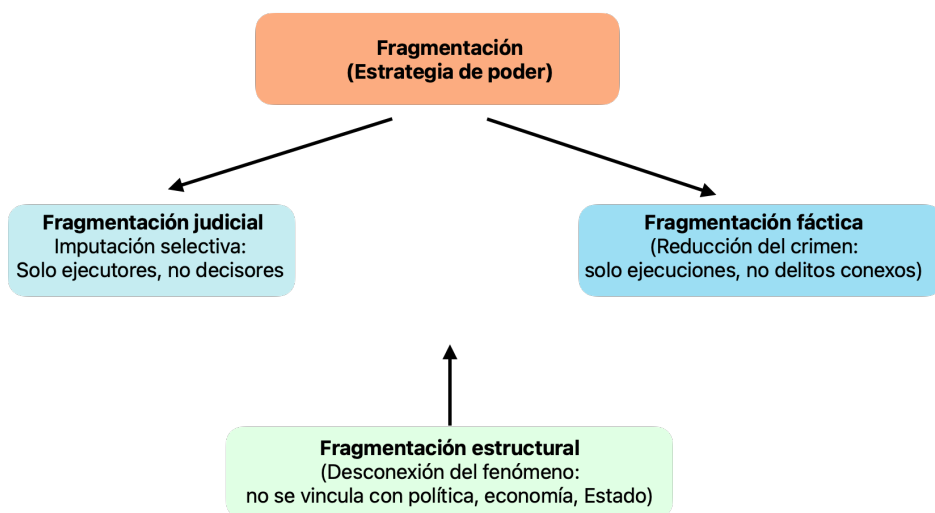
Un ejemplo ilustrativo lo constituyen los antiguos agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), quienes, de acuerdo con investigaciones judiciales y reportes de organismos de derechos humanos, colaboraron en distintos niveles con estructuras paramilitares y en operaciones de inteligencia que facilitaron ejecuciones extrajudiciales (HRW, 2010; fiscalía general de la Nación, Informe 2014). Sin embargo, hasta el momento la JEP no ha emitido pronunciamientos específicos sobre su rol en este fenómeno, lo cual refuerza la idea de una fragmentación institucional en el abordaje de responsabilidades estatales más allá de la Fuerza Pública.

Aun con estas limitaciones, la JEP ha producido avances inéditos: mediante macroanálisis, imputaciones colectivas y audiencias públicas de reconocimiento, ha contribuido al esclarecimiento de patrones criminales, cadenas de mando y prácticas de encubrimiento. No obstante, su alcance parcial revela la tensión inherente a todo modelo de justicia transicional: capaz de desestructurar narrativas de negación y revelar verdades incómodas, pero insuficiente para abarcar la totalidad de los responsables y responder de manera proporcional a las expectativas punitivas de las víctimas.

Esta insuficiencia no es exclusiva del caso colombiano. Responde a una estrategia de fragmentación del poder punitivo que se observa en diversos contextos de justicia transicional y de administración de justicia a nivel global. La dispersión de competencias, la selectividad en la sanción y la exclusión de ciertos actores poderosos constituyen patrones recurrentes que operan como mecanismos de poder para definir qué verdades emergen, qué responsabilidades se visibilizan y qué formas de impunidad se perpetúan. Así, la JEP no solo refleja tensiones nacionales, sino que se inscribe en una dinámica universal donde la fragmentación se convierte en un instrumento estructural de gobernanza de la justicia y del conflicto.

### ***Ilustración 7 Estrategias de fragmentación en el abordaje de los ‘Falsos Positivos’***

### Esquema conceptual: Fragmentación como estrategia de poder



Fuente: Elaboración propia (Rojas Bolaños, 2025)

En conclusión, el examen de las sanciones propias y de la voluntariedad de civiles muestra que la JEP, pese a sus avances inéditos en verdad y reconocimiento, reproduce formas de fragmentación judicial, fáctica y estructural que limitan el alcance de la justicia. Esta constatación permite tender un puente hacia el análisis comparado: tanto la justicia ordinaria como la penal militar también desplegaron, cada una a su manera, lógicas de fragmentación como estrategia de poder. Mientras la ordinaria castigó con severidad a algunos responsables sin reconstruir las cadenas de mando, y la penal militar aseguró impunidad mediante el encubrimiento sistemático, la justicia transicional de la JEP abrió espacio a la verdad colectiva, pero con un régimen sancionatorio cuestionado por las víctimas y con un alcance competencial restringido. El contraste entre estas tres jurisdicciones revela que la fragmentación no es un accidente del sistema, sino un mecanismo estructural y universal de administración del poder de la justicia.

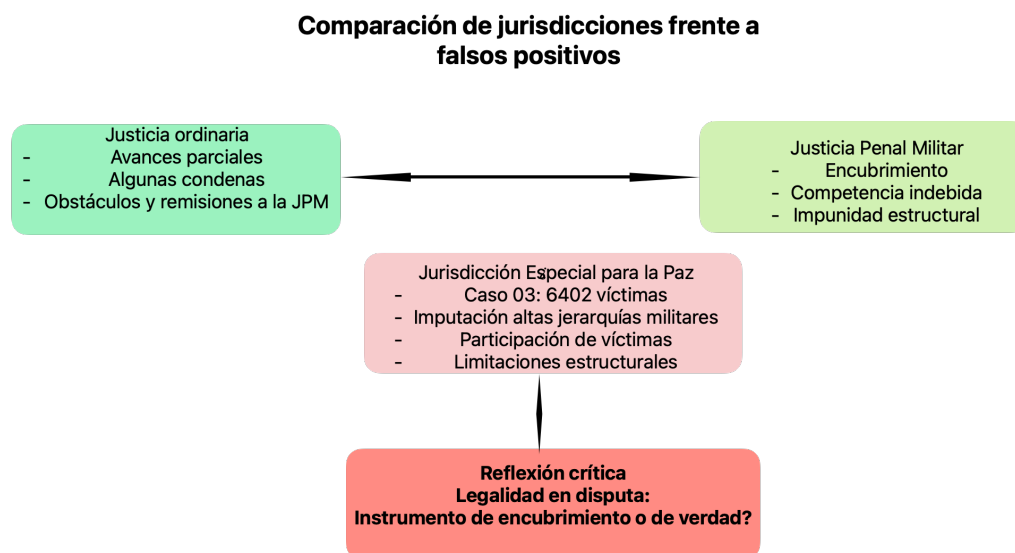
#### 11.7 Comparación directa de las tres jurisdicciones

El contraste entre la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) evidencia tres enfoques distintos frente a las ejecuciones extrajudiciales conocidas como *falsos positivos*. La justicia ordinaria alcanzó algunas condenas emblemáticas, pero su eficacia se vio mermada por la remisión de procesos a la justicia penal militar y por la falta de garantías a víctimas y testigos. La justicia penal militar, por su parte, funcionó como un engranaje de encubrimiento, legitimando la versión oficial de “bajas en combate” e impidiendo la sanción de los responsables, en abierta contradicción con los estándares interamericanos. La JEP, en contraste, ha logrado avances sustantivos en el esclarecimiento de la verdad al identificar patrones de macrocriminalidad, imputar a altos mandos militares y abrir



audiencias de reconocimiento, aunque enfrenta cuestionamientos por la naturaleza de las sanciones propias y por la voluntariedad de los civiles para comparecer. En conjunto, el análisis comparativo muestra que mientras las dos primeras jurisdicciones contribuyeron a la impunidad, la JEP representa un avance significativo, aunque limitado, en el camino hacia la verdad, la justicia y la no repetición.

***Ilustración 8 Falsos positivos y justicia transicional: análisis de la fragmentación y las limitaciones institucionales***



Fuente: Elaboración propia (Rojas Bolaños, 2025)

El contraste entre la justicia ordinaria, la justicia penal militar y la JEP revela no solo la diversidad de respuestas institucionales frente a los “falsos positivos”, sino también las tensiones estructurales del Estado colombiano a la hora de enfrentar sus propias responsabilidades. La fragmentación, el encubrimiento y la impunidad han coexistido con esfuerzos parciales de esclarecimiento y rendición de cuentas, lo que confirma que la legalidad en Colombia ha sido un terreno en disputa. Esta constatación enlaza directamente con la noción de **brutalismo jurídico**, en la medida en que la norma ha operado tanto como mecanismo de ocultamiento y legitimación de crímenes, como —más recientemente— instrumento de resistencia y de verdad. Así, el examen comparativo de las jurisdicciones prepara el terreno para comprender cómo el derecho, en contextos de violencia estatal, puede funcionar simultáneamente como fachada del crimen y como vía para su desmantelamiento.

El análisis comparativo de las tres jurisdicciones demuestra que la justicia ordinaria y la justicia penal militar, lejos de garantizar derechos, contribuyeron a consolidar un andamiaje de impunidad que ocultó y normalizó las ejecuciones extrajudiciales. La primera avanzó de manera fragmentaria, limitada a casos emblemáticos y sin llegar a las estructuras de mando; la segunda operó como engranaje de encubrimiento institucional, en abierta contradicción con el derecho internacional. La JEP, en contraste, ha marcado un giro al develar patrones de macrocriminalidad y responsabilizar a altos mandos, aunque su alcance se ve restringido por

las sanciones propias y la voluntariedad de civiles. Esta comparación revela, en última instancia, cómo la legalidad en Colombia fue instrumentalizada para producir ilegalidad: la norma se convirtió en fachada del crimen y la justicia en escenario de disputa por la verdad. En este sentido, el caso de los falsos positivos ilustra con nitidez la lógica del *brutalismo legal*, donde el derecho no limita el poder, sino que lo legitima en su forma más violenta: la producción burocrática y sistemática de la muerte.

El siguiente cuadro sintetiza de manera comparativa las competencias, avances y limitaciones de las tres jurisdicciones, permitiendo observar sus diferencias estructurales y el aporte —o la omisión— de cada una frente a la investigación de los falsos positivos.

**Tabla 16 Comparación de jurisdicciones frente a falsos positivos en Colombia**

| Criterio                                   | Justicia ordinaria                                                                                                    | Justicia penal militar                                                                                                                 | Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)                                                                                                   |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Base normativa</b>                      | Constitución (arts. 228–230), Ley 599/2000 (Código Penal), Ley 906/2004 (C.P.P.).                                     | Constitución (art. 221), Ley 1407/2010 (Código Penal Militar).                                                                         | Acto Legislativo 01/2017; Ley 1922/2018; Ley 1957/2019.                                                                                   |
| <b>Competencia</b>                         | Delitos comunes: homicidio agravado, desaparición forzada, homicidio en persona protegida.                            | Delitos cometidos por militares “en relación con el servicio”.                                                                         | Crímenes de guerra y lesa humanidad relacionados con el conflicto armado.                                                                 |
| <b>Ámbito temporal</b>                     | Casos puntuales, con base en denuncias y expedientes de la Fiscalía.                                                  | Operaciones militares reportadas como bajas en combate, principalmente 2002–2008.                                                      | Conductas cometidas entre el 1° de enero de 1985 y la firma del Acuerdo de Paz (2016).                                                    |
| <b>Sujetos procesados</b>                  | Militares de bajo y mediano rango; escasas citaciones a generales.                                                    | Militares activos bajo fuero penal militar.                                                                                            | Ex FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, agentes estatales y civiles (estos últimos por comparecencia voluntaria).                      |
| <b>Avances</b>                             | Condenas emblemáticas (ej. caso <i>Daniel Pesca y Eduardo Garzón</i> , Corte Suprema, 2014).                          | Procesamientos formales bajo la versión de “bajas en combate”.                                                                         | Caso 03: 6.402 víctimas; autos de imputación (125 y 128 de 2021, Casanare 2022); audiencias públicas y Resolución de Conclusiones (2022). |
| <b>Limitaciones / Críticas</b>             | Remisión de casos a la justicia penal militar; lentitud; falta de garantías a víctimas (Comisión de la Verdad, 2022). | Encubrimiento; falta de independencia; contravención de estándares de la CIDH y Corte IDH ( <i>Radilla Pacheco vs. México</i> , 2009). | Sanciones propias (sin prisión ordinaria) cuestionadas; voluntariedad de civiles limita alcance sobre empresarios y políticos.            |
| <b>Contribución al derecho a la verdad</b> | Parcial: algunas sentencias reconocen falsos positivos como ejecuciones extrajudiciales.                              | Nula: reforzó la narrativa de bajas legítimas en combate.                                                                              | Sustantiva: develó patrones macrocriminales, identificó altos mandos y documentó 6.402 víctimas (2002–2008).                              |
| <b>Impacto en la no repetición</b>         | Limitado: condenas sin cambios estructurales.                                                                         | Negativo: mantuvo la impunidad.                                                                                                        | Positivo pero incompleto: construcción de memoria y sanciones propias, aunque persisten dudas sobre disuasión futura.                     |

*Nota.* La tabla muestra cómo los *falsos positivos* fueron tratados de forma distinta por cada jurisdicción: la justicia ordinaria avanzó parcialmente, pero con muchas limitaciones, la justicia penal militar favoreció el encubrimiento y la impunidad, mientras que la JEP ha permitido mayores aportes a la verdad y al reconocimiento de responsabilidades, aunque persisten críticas sobre sus sanciones y el impacto en la no repetición.

## Capítulo IV

### Estado, criminalidad y poder en Colombia. La consolidación del régimen uribista (2002–2010)

*El crimen se convierte en gobierno cuando el Estado deja de ser límite y pasa a ser herramienta de dominación mafiosa con apariencia legal.*  
— Eugenio Raúl Zaffaroni

Este capítulo parte de una premisa central: el fenómeno de los falsos positivos en Colombia no puede ser reducido a una serie de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes estatales con consentimiento institucional. Se trata, más bien, de una modalidad específica de violencia estatal que articula una narrativa legitimadora, una lógica de teatralidad, una contabilidad basada en cuerpos y un sistema de incentivos institucionales. El falso positivo no solo elimina físicamente a personas comunes, sino que convierte su muerte en un acto performativo del Estado, orientado a encubrir estructuras más profundas de criminalidad sistémica.

Durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), esta práctica se consolidó como una tecnología de poder y distracción: mientras la opinión pública debatía la legalidad de las muertes, el aparato estatal profundizaba el despojo de recursos públicos, la cooptación de instituciones y la consolidación de un régimen autoritario con apariencia democrática. En este contexto, las ejecuciones extrajudiciales se instrumentalizaron como parte de una estrategia discursiva de eficacia militar, legitimando la represión a través del discurso de seguridad. Esta teatralización de la violencia ocurrió en el marco de lo que aquí se denomina un Estado constitucional falseable, es decir, un régimen que conserva las formas jurídicas de la democracia mientras vulnera sistemáticamente derechos fundamentales para favorecer dinámicas de acumulación y control social. Esta noción será desarrollada en profundidad en el capítulo siguiente.

Desde esta perspectiva, los falsos positivos no deben entenderse como excesos o errores, sino como la expresión más visible de una arquitectura de poder que articula al Estado, el crimen organizado y las élites económicas. Este capítulo propone un análisis crítico del régimen uribista como proyecto político-criminal cuya consolidación se cimentó sobre la militarización de la vida civil, la captura institucional, el paramilitarismo encubierto y la violencia legitimada desde el discurso de la seguridad democrática. La figura de Álvaro Uribe no se entiende aquí como una anomalía, sino como el eje articulador de un proceso histórico de captura del Estado por redes de poder ligadas al narcotráfico, el paramilitarismo y sectores empresariales.

La hipótesis que guía este análisis sostiene que el régimen uribista no fue una desviación del sistema democrático colombiano, sino la culminación de un modelo de gobernabilidad mafiosa, caracterizado por la integración funcional de lo estatal y lo ilegal. Los falsos positivos, en este marco, se entienden como un instrumento de esa gobernabilidad autoritaria, orientado a la acumulación de poder, la criminalización del disenso y la producción de legitimidad mediante la eliminación simbólica y física del “enemigo interno”.

El capítulo se divide en tres grandes partes. La Parte I examina el proceso de consolidación del régimen uribista a través de cinco momentos: (1) los orígenes del proyecto político-criminal de Álvaro Uribe Vélez, incluyendo sus vínculos con estructuras armadas y económicas ilegales; (2) el proceso de cooptación institucional durante su gobierno; (3) el uso sistemático de los falsos positivos como dispositivo de legitimación represiva; (4) el rol de los medios de comunicación en el blindaje simbólico del régimen; y (5) el legado criminal de la Seguridad Democrática, sus redes de poder, y la impunidad estructural que perdura en el posconflicto.

La Parte II se centra en el análisis del paramilitarismo como engranaje operativo de ese régimen. Se aborda su papel en la producción del terror, su convergencia con las Fuerzas Armadas, su función de “bisagra” entre lo legal y lo ilegal, y su participación activa en ejecuciones extrajudiciales. También se examinan sus raíces institucionales, su relación con el despojo territorial y la pedagogía del terror, así como el caso paradigmático de Salvatore Mancuso como figura clave para entender la articulación entre aparato estatal y macrocriminalidad.

La Parte III profundiza en el papel de las empresas como actores fundamentales en la configuración estructural del falso positivo y en la consolidación de una economía política de la violencia. Esta sección examina cómo el capital corporativo —nacional y transnacional— ha operado en alianza con el paramilitarismo y el aparato estatal para facilitar procesos sistemáticos de despojo territorial, represión social y acumulación violenta. Para ello, se abordan cinco ejes analíticos: (1) el capitalismo de despojo y las redes empresariales de macrocriminalidad, centrado en la subordinación funcional del paramilitarismo a los intereses económicos; (2) el Estado corporativo, la criminalidad institucional y el despojo legalizado, con énfasis en las redes de poder en el corredor minero del Cesar; (3) la economía de la muerte y el sicariato financiero como dispositivos de dominación global y de despojo estructural en el Sur Global; (4) el desarrollo armado y la acumulación por desposesión, examinando la complicidad transnacional en la arquitectura del falso positivo; y (5) la alianza estructural entre empresas, paramilitarismo y agentes estatales para la apropiación violenta de tierras.

Desde una perspectiva teórico-crítica, se retoman los aportes de Loïc Wacquant sobre el Estado penal neoliberal, David Harvey sobre la acumulación por desposesión y Eugenio Raúl Zaffaroni sobre el derecho penal del enemigo. Estos marcos permiten comprender que la violencia institucional no es un accidente del sistema, sino una de sus formas más eficaces de operación en contextos de crisis democrática y hegemonía neoliberal.

En suma, este capítulo busca demostrar que el régimen uribista consolidó una forma de Estado criminal con rostro democrático, donde las ejecuciones extrajudiciales, la cooptación institucional y la impunidad no fueron hechos aislados, sino dispositivos estructurales al servicio de un proyecto de dominación política, económica y social.

## **Primera Parte. De la cooptación al control: génesis y consolidación del régimen uribista**

*Los regímenes autoritarios no siempre suprimen la democracia: a menudo la ocupan, la distorsionan y la convierten en un dispositivo para legitimar el crimen desde el poder.*  
— Loïc Wacquant (parafraseado)

## 1. Del cartel al palacio. Los orígenes de un proyecto político-criminal

El ascenso de Álvaro Uribe Vélez a la Presidencia de la República en 2002 no puede entenderse como un fenómeno aislado ni como una irrupción inesperada en la arena política colombiana. Por el contrario, representa la culminación de una larga trayectoria en la que convergen redes clientelares, estructuras narcoparamilitares y alianzas con sectores estratégicos del poder económico regional. Su llegada al poder simboliza la institucionalización de un proyecto político-criminal que, lejos de ser marginal, logró incrustarse en el corazón del Estado bajo la apariencia de legalidad y eficiencia (Duncan, 2006, p. 107). Esta sección se propone rastrear los orígenes de dicho proyecto, identificando los hitos fundamentales de una biografía política estrechamente vinculada con la criminalidad organizada y la militarización de la vida pública.

La carrera institucional de Uribe comenzó en la dirección de la Aeronáutica Civil entre 1980 y 1982, cargo que asumió en un contexto de creciente penetración del narcotráfico en las instituciones del Estado. Su designación ocurrió poco después del asesinato del entonces director Fernando Uribe Senior, quien, según investigaciones periodísticas, habría sido eliminado por el cartel de Medellín tras negarse a conceder licencias aéreas a aeronaves vinculadas con actividades ilícitas (Castillo, 1987, p. 92). Durante su gestión, Uribe otorgó más de 500 licencias para aeronaves y cerca de 100 permisos para pistas de aterrizaje, muchas de las cuales fueron luego utilizadas por organizaciones narcotraficantes. Autores como Fabio Castillo sostienen que Uribe, cuyo padre fue señalado como narcotraficante, otorgó licencias a numerosos pilotos vinculados a organizaciones criminales (Castillo, 1987); además, durante la gestión del ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, se ordenó la inmovilización de múltiples aeronaves pertenecientes a cabecillas del narcotráfico, lo que puso en evidencia la magnitud del entramado aéreo ilegal (Castillo, 1987; Contreras, 2002). Documentos desclasificados por la Defense Intelligence Agency (DIA) de los Estados Unidos señalaron en un informe de 1991 que Uribe era el “asociado 82”, identificado como un político con vínculos estrechos con el cartel de Medellín y amigo personal de Pablo Escobar (DIA, 1991; Akerman, 2016, p. 44).

A estos elementos se suman los testimonios públicos de Virginia Vallejo, periodista y excompañera sentimental de Pablo Escobar, quien ha afirmado en múltiples ocasiones que Escobar sentía una profunda admiración por Álvaro Uribe y celebraba su ascenso político. En su libro *Amando a Pablo, odiando a Escobar*, Vallejo describe cómo el narcotraficante solía referirse a Uribe como “un muchacho brillante” y lo consideraba un aliado estratégico en su expansión territorial y logística durante la década de 1980 (Vallejo, 2007, p. 213). En entrevistas posteriores, Vallejo ha reiterado que Escobar se sentía protegido por la cercanía de Uribe a círculos del poder, señalando que el narcotraficante lo percibía como una ficha clave dentro del gobierno.

Estos relatos refuerzan la hipótesis de una colaboración tácita entre sectores institucionales y el cartel de Medellín en una etapa clave para el narcotráfico, cuando este requería legitimidad y cobertura aérea para sus operaciones. Las declaraciones de Vallejo, lejos de ser anecdóticas, han sido consideradas relevantes en investigaciones internacionales y forman parte del expediente de testimonios utilizados por organismos de prensa y entes judiciales en Estados Unidos y Colombia (Salgado, 2018, p. 56). Su testimonio también fue

tenido en cuenta por la DEA y recogido por medios como *The New York Times*, que en 2007 informaron que dichas afirmaciones coincidían con investigaciones previas sobre la red de apoyo institucional de Escobar (Romero, 2007).

Estas conexiones tempranas con estructuras mafiosas reflejan un patrón de convivencia y colaboración entre actores políticos y criminales, en el que el acceso a recursos estatales era clave para garantizar impunidad y protección a los intereses del narcotráfico. Según López (2010), el caso de Uribe ilustra cómo los carteles no solo buscaron penetrar la política mediante sobornos, sino también mediante la promoción directa de figuras políticas aliadas, capaces de operar dentro del aparato legal del Estado (López, 2010, p. 141).

El entrelazamiento entre política y criminalidad no se limitó a su paso por Aerocivil. Durante su mandato como gobernador de Antioquia (1995–1997), Uribe impulsó con fuerza la creación de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (Convivir), justificándolas como una estrategia de seguridad comunitaria ante la ineficacia del Estado para enfrentar a la guerrilla. Sin embargo, diversos informes de derechos humanos y organizaciones internacionales documentaron cómo estas estructuras fueron rápidamente infiltradas por grupos paramilitares, convirtiéndose en vehículos legales para ejercer control territorial armado, ejecutar masacres selectivas y facilitar el despojo de tierras a comunidades campesinas e indígenas (HRW, 1998, p. 35).

En ese periodo, se consolidó además la articulación entre sectores empresariales, élites ganaderas y estructuras armadas ilegales. La finca Las Guacharacas, propiedad de la familia Uribe Vélez, ha sido señalada en declaraciones judiciales como uno de los asentamientos del Bloque Metro. En declaraciones ante tribunales, el excomandante Pablo Hernán Sierra afirmó que la hacienda fue usada como primer asentamiento paramilitar en Antioquia y que miembros de la familia Uribe y empresarios locales habrían tenido vínculos con esa estructura (RTVC Noticias, 2025; *El País*, 2025).

En ese periodo, se consolidó además la articulación entre sectores empresariales, élites ganaderas y estructuras armadas ilegales. La finca *Las Guacharacas*, propiedad de la familia Uribe Vélez, se convirtió, según testimonios judiciales, en una de las bases operativas del grupo paramilitar Metro. En declaraciones ante tribunales, el excomandante Pablo Hernán Sierra afirmó: “Uribe, su hermano Santiago y varios empresarios de la región fueron fundadores del grupo” (Contravía, 2008, 00:07:31), en coordinación con los hermanos Gallón Henao, posteriormente incluidos en la lista Clinton del Departamento del Tesoro de Estados Unidos como facilitadores financieros del narcotráfico.

Estas dinámicas de cooperación entre élites legales e ilegales encontraron un momento de inflexión con la campaña presidencial de 2002. En un contexto marcado por el fracaso del proceso de paz con las FARC y el recrudecimiento de la violencia, Uribe fue presentado por los grandes medios de comunicación como un líder de “mano dura” dispuesto a restablecer el orden. Sin embargo, detrás de esta narrativa se ocultaba la convergencia de intereses entre sectores empresariales, estructuras paramilitares y redes políticas regionales, que vieron en Uribe una figura funcional para garantizar seguridad a costa de los derechos humanos y la legalidad democrática (Pécaut, 2003, p. 97).

Diversas investigaciones han documentado cómo su campaña recibió apoyo logístico y financiero de sectores ligados al paramilitarismo, particularmente del Bloque Central Bolívar y del Bloque Norte de las AUC, quienes veían en su eventual triunfo una oportunidad para

lograr legitimidad, impunidad y continuidad en sus actividades económicas ilegales (Romero, 2007, p. 198). El contexto también estuvo marcado por una serie de masacres, amenazas y desplazamientos forzados que ayudaron a consolidar el control territorial necesario para orientar el voto en las zonas rurales a favor del candidato (VerdadAbierta, 2011).

La elección de Uribe en primera vuelta con más del 50 % de los votos no fue tanto una anomalía política como el resultado de un proceso de larga duración, en el que se consolidó una coalición de intereses que logró instrumentalizar la democracia para fines autoritarios. En este sentido, su gobierno no representó una ruptura con las lógicas de criminalidad política, sino su perfeccionamiento. Su mandato estuvo caracterizado por la consolidación del modelo de “seguridad democrática”, que implicó una profunda militarización del Estado, el debilitamiento del poder judicial y la estigmatización sistemática de la oposición política y social (Tate, 2007, p. 211).

La figura de Álvaro Uribe Vélez encarna, por tanto, una forma de gobernabilidad que disuelve las fronteras entre legalidad e ilegalidad, y que se sostiene en la eliminación física y simbólica del adversario. Este modelo no solo implicó la captura del Estado por parte de redes criminales, sino también una reconfiguración del contrato social, en el que la ciudadanía fue reducida a objeto de control, sospecha y vigilancia. En última instancia, su proyecto político representa el tránsito de lo mafioso a lo institucional, una simbiosis que sigue marcando la política colombiana hasta el presente (Arias, 2014, p. 60). Además, es fundamental reconocer que esta lógica se manifestó en la operativización de estrategias de manipulación judicial: recientemente, la jueza Sandra Liliana Heredia lo ha condenado a 12 años de prisión por soborno y manipulación de testigos —en lo que se ha calificado como un montaje judicial en favor de Uribe—, conducta que calificó al expresidente como el 'cerebro criminal' detrás de una operación diseñada para engañar a la justicia, apoyada en grabaciones e interceptaciones telefónicas que revelan órdenes claras hacia su abogado para fabricar testimonios falsos en su favor (RAYA, 2025)

## **2. Cooptación institucional y consolidación del régimen uribista (2002–2010)**

Una vez en el poder, Álvaro Uribe Vélez puso en marcha un proceso sistemático de cooptación institucional cuyo objetivo fue garantizar la consolidación de su proyecto político a través del control del aparato estatal. A diferencia de las formas tradicionales de clientelismo político, el uribismo se estructuró como una red de poder que integró actores legales e ilegales (empresarios, congresistas, miembros de la Fuerza Pública, paramilitares, medios de comunicación y órganos de control) en un entramado funcional de gobernabilidad criminal. Esta lógica, en lugar de debilitar al Estado, lo reconfiguró: desmantelando selectivamente sus capacidades sociales y reforzando su brazo punitivo para ejercer control, eliminar al enemigo interno y proteger intereses mafiosos.

El núcleo de este régimen fue la Seguridad Democrática, una doctrina presentada como política de Estado pero que, en la práctica, habilitó el uso de la violencia ilegal como forma de gobierno. Bajo esta retórica se consolidó una cultura institucional basada en la militarización del territorio, el incentivo de resultados operacionales (muertes) y la tolerancia activa hacia la corrupción y el abuso de poder dentro de las FA. Esta cultura operó como caldo de cultivo para la expansión del fenómeno de los falsos positivos: ejecuciones extrajudiciales sistemáticas de



civiles presentados como combatientes dados de baja en operaciones militares ficticias, con el fin de mostrar eficacia ante la opinión pública, obtener recompensas y cumplir cuotas de desempeño.

Este dispositivo criminal fue posible gracias a una estructura institucional profundamente cooptada. Uribe no gobernó solo con decretos: lo hizo con jueces, fiscales, generales, ministros y congresistas alineados. La fiscalía general de la Nación, la Procuraduría, el Congreso de la República y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fueron convertidos en instrumentos de blindaje y persecución. Figuras clave de su gobierno (secretarios presidenciales, ministros de Defensa, directores del DAS, embajadores y jefes militares) han sido investigadas, procesadas o condenadas por delitos como concierto para delinquir, parapolítica, manipulación de testigos, lavado de activos, narcotráfico y homicidio. La magnitud de este fenómeno no fue ocasional ni periférica: conformó un régimen de impunidad estructural cuya principal función fue neutralizar toda forma de control institucional o judicial sobre el poder presidencial.

La tabla del Anexo 24 *Funcionarios del gobierno Uribe comprometidos con paramilitarismo, narcotráfico y otras conductas criminales* enuncia los principales casos de altos funcionarios del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010) que fueron vinculados judicialmente a actividades criminales. Esta sistematización, lejos de ser anecdótica, evidencia la extensión de las alianzas criminales que sustentaron el régimen uribista y su capacidad para infiltrarse en las estructuras del Estado bajo formas legales.

La eficacia de esta cooptación no residió solo en su capacidad de infiltrar las instituciones, sino en dotarlas de una lógica funcional al proyecto de poder: la legalidad fue instrumentalizada para perseguir opositores, proteger aliados y dar apariencia de institucionalidad al ejercicio autoritario. La persecución contra magistrados de la Corte Suprema, el espionaje ilegal desde el DAS, la presión sobre periodistas críticos y la manipulación sistemática de testigos son manifestaciones de un modelo de gobernanza que utilizó las herramientas de la democracia para desactivar los frenos del poder.

A la par de esta cooptación, Uribe impulsó reformas legales que beneficiaron a las élites económicas y permitieron la entrada de capital transnacional a sectores estratégicos del país. Así, la Seguridad Democrática operó como dispositivo bifronte<sup>67</sup> (Fernández de Rota Irimia & Diz, 2015, p. 20): mientras militarizaba la vida social y promovía ejecuciones extrajudiciales como forma de control, consolidaba un modelo neoliberal de acumulación por desposesión mediante la entrega de recursos públicos y naturales a intereses privados, muchos de ellos asociados a grupos paramilitares.

En este contexto, los falsos positivos no fueron un fenómeno aislado, ni atribuible únicamente a desviaciones individuales dentro de las FA. Fueron una práctica sistemática, incentivada por una cultura institucional jerárquica, recompensada por el Estado y legitimada por el discurso oficial, en medio de un régimen cooptado por intereses criminales que necesitaba producir resultados de guerra a cualquier costo. La figura de Uribe, con su

---

<sup>67</sup> El concepto de “dispositivo bifronte alude a aquellos mecanismos de poder que operan simultáneamente en dos direcciones aparentemente opuestas pero complementarias: por un lado, como instrumentos de control y represión, y por otro, como formas de producción o habilitación de ciertos órdenes sociales y económicos. Véase Fernández de Rota Irimia, A. J., & Diz, C. (2015). *Miedo y seguridad. Dispositivos de la contención conservadora y de la modulación neoliberal*. *Revista de Estudios Sociales*, (51), 18–32. <https://doi.org/10.7440/res51.2015.02>

centralidad carismática, su rol de comandante en jefe y su liderazgo autoritario, fue esencial para dar cohesión simbólica y operativa a esta estructura.

### **3. Legitimación del régimen uribista a través de ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos**

El fenómeno de los falsos positivos constituye uno de los capítulos más atroces de la historia reciente de Colombia. Durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), esta práctica se convirtió en un mecanismo sistemático, incentivado desde las altas esferas del poder, con el objetivo de mostrar resultados operacionales en el marco de la denominada Política de Seguridad Democrática (Grupo de Memoria Histórica, 2013, p. 358). Lejos de tratarse de casos aislados o de desviaciones individuales, los falsos positivos deben comprenderse como el resultado estructural de un régimen político-criminal que convirtió el aparato militar en instrumento de exterminio y legitimación simbólica.

Desde una perspectiva estructural, los falsos positivos durante los gobiernos de Uribe operaron como un dispositivo estatal de exterminio, control social y producción de legitimidad, inserto en una lógica de guerra contra el enemigo interno. La doctrina militar vigente, fuertemente influenciada por la contrainsurgencia estadounidense y por la narrativa del antiterrorismo global posterior al 11-S, reprodujo la idea de que toda forma de disidencia, marginalidad o precariedad podía ser tratada como amenaza (Tate, 2007, p. 84). Esta perspectiva fue reforzada por la reconfiguración del Estado bajo principios neoliberales, donde la eficiencia de las instituciones se medía en función de resultados cuantificables, incluso en el terreno militar. Así, se instaló una racionalidad según la cual la cantidad de muertos se convirtió en indicador de éxito gubernamental, y los civiles ejecutados fueron reducidos a simples cifras en cuadros de mando.

Los incentivos para la producción de muertos falsos fueron múltiples: ascensos, condecoraciones, días libres, pagos extraordinarios, felicitaciones presidenciales, y un lugar privilegiado en la narrativa del éxito militar. Según el Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), más de 6.400 víctimas fueron asesinadas de esta manera entre 2002 y 2008, siendo aparentemente los años de mayor intensidad 2007 y 2008, coincidiendo con el segundo mandato de Uribe y su ofensiva por consolidar la reelección. Las víctimas fueron principalmente jóvenes pobres, desempleados, campesinos, personas con discapacidad mental o drogodependencia, captadas mediante engaños, trasladadas a otras regiones y ejecutadas por unidades militares que luego alteraban la escena para simular combates.

Este dispositivo criminal fue posible gracias a una cultura institucional profundamente militarizada y corrompida, donde la competencia entre brigadas, batallones y divisiones por mostrar eficacia se convirtió en una carrera por producir cuerpos (Díaz, 2012, p. 145). La presión jerárquica desde los altos mandos militares fue clave, pero también lo fue el respaldo político explícito del presidente Uribe, quien repetidamente se refirió a los críticos como “aliados del terrorismo” y desacreditó los informes de organismos de derechos humanos. La figura presidencial no solo funcionó como legitimador simbólico de esta lógica de guerra, sino como articulador político de una estructura de impunidad que neutralizó investigaciones, protegió responsables y persiguió a denunciantes (Romero, 2014, p. 212).

Las conexiones entre los falsos positivos y la estructura del régimen uribista son múltiples: los generales implicados fueron promovidos, los ministros de Defensa (como Juan Manuel Santos) minimizaron los hechos o los justificaron, y organismos como la Fiscalía, el DAS y la Procuraduría, al estar cooptados, no avanzaron con eficacia en los procesos judiciales (Cepeda, 2009, p. 78). En muchos casos, la evidencia fue alterada, los testigos amenazados o eliminados, y las investigaciones fueron archivadas por “falta de mérito”. Solo tras la presión de organizaciones de víctimas, medios independientes y cortes internacionales comenzaron a abrirse procesos judiciales, aunque sin alcanzar aún las altas esferas de responsabilidad política (Uprimny & Saffon, 2006, p. 15).

Desde la perspectiva del derecho internacional humanitario y penal, los falsos positivos constituyen crímenes de lesa humanidad, ya que fueron cometidos de manera sistemática, con conocimiento y tolerancia de altos mandos, y dentro de una política estatal no declarada pero funcional (HRW, 2009, p. 5; CNMH, 2013, p. 358). Diversos informes de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Corte Penal Internacional y entidades de derechos humanos han documentado las cadenas de mando, la repetición del patrón, la coordinación entre unidades, y la manipulación estatal para encubrir los hechos. Sin embargo, la JEP ha señalado las limitaciones constitucionales para imputar penalmente a expresidentes (JEP, 2021, p. 146), lo que ha generado un debate sobre la necesidad de activar principios como la jurisdicción universal para garantizar justicia ante crímenes impunes (Uprimny & Saffon, 2006, p. 15).

En este contexto, los falsos positivos deben ser comprendidos como el punto de convergencia entre violencia institucional, racionalidad neoliberal y estrategia política, enmarcados en un régimen que hizo de la guerra contra el terrorismo no solo una bandera electoral, sino un dispositivo de consolidación de poder (CNMH, 2013, p. 358; HRW, 2009, p. 6). La centralidad de Álvaro Uribe Vélez en este sistema no es meramente simbólica: como jefe de Estado y comandante supremo de las FA, ejerció control sobre las directrices operativas, promovió públicamente la lógica de resultados, desacreditó a las víctimas y obstaculizó los esfuerzos judiciales (Cepeda, 2009, p. 78; JEP, 2021, p. 146). Su figura, entonces, no puede ser desligada de la estructura criminal que posibilitó y justificó las ejecuciones extrajudiciales como política de Estado.

#### **4. Medios de comunicación y blindaje simbólico del régimen**

Uno de los pilares menos visibles, pero más eficaces, del régimen uribista fue el control hegemónico de la narrativa pública a través de los medios de comunicación. La consolidación del proyecto político de Álvaro Uribe Vélez no habría sido posible sin la construcción de un relato mediático que exaltó sus políticas, criminalizó el disenso, invisibilizó las denuncias de violaciones de derechos humanos y promovió una ética de la obediencia autoritaria como virtud ciudadana.

Durante sus dos mandatos (2002–2010), los principales medios de comunicación —en particular RCN Televisión, Caracol Televisión, El Tiempo y El Colombiano— actuaron como reproductores de la doctrina de la Seguridad Democrática, difundiendo sin filtros la versión oficial sobre el conflicto armado y minimizando los cuestionamientos sobre los falsos positivos, el paramilitarismo o la corrupción estructural. Este fenómeno no fue únicamente el resultado de afinidades ideológicas, sino también de intereses económicos compartidos, ya que

muchos de estos medios formaban parte de conglomerados que se beneficiaban directamente de políticas gubernamentales, concesiones, contratos de publicidad oficial y decisiones regulatorias (Contreras, 2002; Vega Cantor, 2022).

La estrategia comunicacional del uribismo se basó en la reducción del conflicto a una narrativa binaria: “los buenos” (el Estado, los empresarios, los militares, el presidente) y “los malos” (las guerrillas, los críticos, los defensores de derechos humanos, los periodistas independientes). Esta simplificación moral del conflicto facilitó la estigmatización de voces disidentes y alimentó una cultura política de hostilidad hacia el pensamiento crítico. Uribe, con gran habilidad comunicativa, cultivó una relación directa con la opinión pública, en la que se presentaba como víctima de persecuciones judiciales y como salvador de la patria. Su discurso antiterrorista fue funcional a la producción de miedo social, lo cual justificó medidas represivas ante amplios sectores de la ciudadanía.

Los medios, a su vez, jugaron un rol clave en el blindaje simbólico del régimen. Mientras múltiples investigaciones nacionales e internacionales documentaban las ejecuciones extrajudiciales, el espionaje ilegal y la infiltración paramilitar en el Congreso, muchos medios optaban por relegar estas noticias a notas marginales, restarles importancia, o incluso encubrir activamente a los responsables. En el caso de los falsos positivos, por ejemplo, la narrativa oficial fue la del “combate exitoso”, la “neutralización de terroristas” o la “operación quirúrgica”, contribuyendo a invisibilizar el carácter criminal de estos actos. Esta operación mediática permitió que buena parte de la sociedad naturalizara la violencia estatal como un mal necesario o incluso como una expresión de patriotismo.

Paralelamente, el gobierno implementó un sistema de control y vigilancia sobre la prensa crítica, recurriendo a estrategias como la presión financiera, la exclusión de contratos publicitarios, el uso del DAS para seguimientos ilegales y la judicialización de periodistas independientes. Voces como Hollman Morris, Claudia Julieta Duque, Jineth Bedoya o Daniel Coronell fueron objeto de amenazas, campañas de desprestigio e incluso atentados, mientras organismos internacionales como la Relatoría de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos advertían sobre el deterioro de la libertad de prensa en Colombia.

Este blindaje mediático fue clave para construir la legitimidad simbólica del uribismo, entendida no solo como apoyo electoral, sino como un consenso forjado desde el miedo, la desinformación y la glorificación del poder punitivo. La figura de Uribe fue convertida en una marca política con atributos heroicos, difícilmente cuestionable, incluso frente a evidencias documentadas de criminalidad estatal. Esta hegemonía comunicativa dificultó la construcción de una memoria crítica sobre los crímenes del régimen, afectando los procesos de verdad, justicia y reparación, así como la consolidación de una democracia deliberativa.

En definitiva, el uribismo no solo cooptó instituciones y militarizó el territorio: también capturó el sentido común, naturalizando la violencia estatal y deslegitimando toda forma de crítica. Esta dimensión simbólica del régimen debe ser considerada como parte fundamental de su legado criminal, pues sin legitimación social, los crímenes de Estado no habrían sido sostenibles en el tiempo.

## **5. El legado criminal del uribismo y la Política de Seguridad Democrática. Impunidad estructural, cooptación estatal y posconflicto**

El legado del uribismo en Colombia trasciende el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), al configurar una forma de gobernanza basada en transformaciones autoritarias del Estado, impunidad persistente y una cultura política que permite el uso sistemático de la violencia estatal en nombre del orden y la seguridad. Esta transformación no se limitó al ámbito de la seguridad pública, sino que se extendió a lo normativo, institucional, simbólico y territorial, afectando profundamente el Estado de derecho y condicionando el escenario posterior al conflicto armado (CV, 2022). El informe también advierte que la narrativa oficial ha tendido a estigmatizar a la oposición política y a defensores de derechos humanos, debilitando los principios del pluralismo democrático (CV, 2022).

Uno de los pilares de este legado fue la PSD, concebida como una estrategia para centralizar el poder ejecutivo y asegurar la continuidad del uribismo mediante una eventual tercera reelección. Aunque la Corte Constitucional bloqueó esta posibilidad, Uribe prolongó su proyecto político a través de sus sucesores: Juan Manuel Santos e Iván Duque (Uprimny, 2011, p. 45). Esta política supuso una expansión sin precedentes del aparato militar y de inteligencia estatal, y un fortalecimiento de alianzas con élites regionales y sectores empresariales (Pécaut, 2003, p. 97; Tate, 2007, p. 211).

Tras el fracaso del referendo reeleccionista, Uribe apoyó como sucesor a su exministro de Defensa, Juan Manuel Santos. Su campaña lo presentó como el continuador legítimo del uribismo, especialmente en temas de seguridad (Carmona, 2011, p. 138; Palau & Dávila, 2018, p. 211). No obstante, Santos mostró una disposición al diálogo con los actores armados, lo que generó una ruptura con Uribe y derivó en la creación del partido Centro Democrático (Gutiérrez Sanín, 2017, p. 93; Palou, 2022, p. 184).

El legado del uribismo se proyectó más allá del periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, particularmente durante el gobierno de Juan Manuel Santos. Su propuesta de paz recibió respaldo internacional y condujo a la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP en 2016, que incluyó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (Comisión de la Verdad, 2022; Tonche, 2017). Aunque Santos se distanció políticamente de Uribe tras iniciar el proceso de paz, él mismo declaró años después que durante su gobierno gestionó inmunidad diplomática para el expresidente en Estados Unidos, buscando evitar que fuera procesado en instancias internacionales (Cambio Colombia, 2024).

Durante los gobiernos de Uribe, Santos y Duque, las FA —con apoyo de sectores conservadores del Congreso— actuaron para obstaculizar el esclarecimiento de crímenes como los falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales y homicidios cometidos por agentes estatales. Pese a estas resistencias, la Jurisdicción Especial para la Paz ha logrado avances significativos que superan los de la justicia ordinaria y militar en más de tres décadas (JEP, 2022, pp. 45–49; HRW, 2020, p. 112). Varios oficiales han reconocido la sistematicidad de estos crímenes, fenómeno que se remonta a gobiernos anteriores (CNMH, 2018, p. 204).

La impunidad ha sido un componente estructural del uribismo. Aunque la JEP ha documentado más de 6.400 casos de falsos positivos, la mayoría de altos mandos militares y responsables políticos ha eludido la responsabilidad penal mediante tecnicismos legales, vencimientos de términos y estructuras institucionales de protección (Hart, 2024, p. 88; JEP,

2022, p. 47). El marco jurídico impide a la JEP imputar a expresidentes, lo cual ha generado una inmunidad de facto para quienes diseñaron o promovieron estas políticas (Uprimny, 2023, p. 50; HRW, 2020, p. 112).

El uribismo convirtió al Estado colombiano en una maquinaria punitiva funcional a una racionalidad neoliberal, debilitando sus funciones sociales y reforzando su aparato coercitivo. Esta lógica se manifestó en la militarización del territorio, expansión de los servicios de inteligencia, debilitamiento de los organismos de control y flexibilización regulatoria en favor de intereses privados (Wacquant, 2009, pp. 1–3; Harvey, 2004, p. 76). Como resultado, se consolidó un modelo de acumulación por desposesión basado en el despojo territorial, desplazamientos forzados y extractivismo violento (Contreras, 2002, p. 59; CNMH, 2018, p. 204).

Bajo el gobierno de Iván Duque, esta lógica fue reactivada. Se repitieron patrones de represión y ejecuciones extrajudiciales, como en los casos de Dimar Torres y la masacre de Alto Remanso (Amaya, 2024, p. 17; El Espectador, 2024, p. 4). El asesinato de Torres, excombatiente de las FARC, fue revelado gracias a la denuncia pública de la comunidad que encontró su cuerpo oculto (Amaya, 2024, pp. 15–17; Comisión de Paz del Senado, 2019). El cabo Gómez Robledo fue identificado como autor material, y varios militares fueron judicializados (La Crónica del Quindío, 2019; El Nuevo Siglo, 2024).

En Alto Remanso, Putumayo, el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea asesinaron a ocho civiles y tres presuntos disidentes durante un bazar comunitario. Entre las víctimas había líderes sociales y un menor de edad. La Fiscalía documentó uso excesivo de la fuerza, y en 2024 se dictaron medidas de aseguramiento contra 24 militares (El Espectador, 2024, p. 4).

La CV (2022) confirmó la continuidad del fenómeno del falso positivo después de 2008. En 2012, en Planadas (Tolima), el Ejército asesinó a James Madrigal y lo presentó falsamente como guerrillero. Estas prácticas, aunque menos frecuentes, han persistido como formas encubiertas de represión contra líderes sociales y firmantes del Acuerdo de Paz (pp. 121–122).

Además de su dimensión institucional y militar, el legado del uribismo se expresó en la consolidación de una infraestructura de poder clientelar, jurídica, mediática y militar que ha condicionado las decisiones del Estado incluso después del proceso de paz. Tras dejar la presidencia, Uribe mantuvo un liderazgo activo desde el Congreso, influyendo en la selección de candidatos presidenciales, presionando a las altas cortes y liderando partidos como el Centro Democrático. Más que una ideología, el uribismo se convirtió en un dispositivo de control estatal con amplia legitimidad social. Esta legitimidad se ha sostenido mediante la exaltación mediática de Uribe como salvador nacional, pese a la abundancia de pruebas, denuncias internacionales y condenas a sus colaboradores cercanos.

Como señala Zaffaroni (2013, p. 38), el poder punitivo necesita íconos que simbolizen el “orden” frente al “caos”; Uribe ha cumplido ese papel, articulando un proyecto que combinó neoliberalismo con derecho penal del enemigo. Este blindaje simbólico ha obstaculizado la implementación del Acuerdo de Paz, debilitado el accionar de la JEP y perpetuado una cultura de obediencia autoritaria que normaliza la represión. En consecuencia, el Estado ha sido reconfigurado para operar, desde dentro, con lógicas criminales que siguen afectando las posibilidades de justicia, paz y democracia sustantiva en Colombia (Contreras, 2002, p. 59; Uprimny, 2023, p. 50).

## 5.1 Redes de poder mafioso, represión institucional y negacionismo: la otra cara del legado uribista

El uribismo consolidó redes mafiosas a través de la tercerización de la guerra, la cooptación del sistema judicial y el uso clientelar de las instituciones. Esta captura del Estado se reflejó en la contratación de asesores y empresas militares extranjeras, la infiltración de clanes familiares en entidades clave, y la participación de figuras como José Obdulio Gaviria y Paola Holguín, con antecedentes ligados al narcotráfico (Zelik, 2011, pp. 90–93; Corporación Latinoamericana Sur, 2021, p. 11; Pulzo, 2019, p. 1).

Durante el estallido social de 2021, el gobierno de Duque evidenció la continuidad de la represión institucional: militarización urbana, brutalidad policial y criminalización de la protesta (Comisión de la Verdad, 2022, pp. 42–47). La suspensión de la Ley de Garantías facilitó la firma de contratos millonarios en contexto electoral, luego anulada por la Corte Constitucional (Torrado, 2022, p. 3).

En lo cultural, Álvaro Uribe es aún reverenciado por sectores sociales y empresariales. Su figura, blindada por el discurso del héroe nacional, legitima la violencia estatal como defensa del orden (Zaffaroni, 2013, p. 38). Esta narrativa niega las secuelas del conflicto, criminaliza a las víctimas y absuelve al Estado (Vanegas, 2013, p. 61; Hurtado, 2024, p. 9).

La justicia restaurativa ha revelado la responsabilidad de militares y funcionarios que impartieron órdenes criminales. Vanegas (2013) advierte que quienes se oponen a estos mecanismos buscan imponer una “historia oficial” que legitime al victimario (p. 63). Sectores cercanos al poder han promovido documentos paralelos que contradicen los hallazgos de la Comisión de la Verdad (CV, 2022, pp. 121–122).

Caruso y Beltrán (2021) señalan que el Estado colombiano ha representado históricamente los intereses de una clase dirigente subordinada al intervencionismo estadounidense y al modelo extractivista, proyectando una falsa institucionalidad democrática (p. 72).

La tercerización de la guerra se institucionalizó mediante el arribo de asesores de EE. UU., Israel, Francia y Reino Unido. Estos actores influyen en decisiones estratégicas y favorecen a corporaciones mediante licencias y contratos (Zelik, 2011, p. 91). Retirados del Ejército son contratados por empresas privadas para ejercer lobby y asesorías en tecnología y armamento. Las corporaciones militares desempeñan un rol clave en las guerras asimétricas (Zelik, 2011, pp. 90–93).

El enfoque militarista también encubrió el proceso de cooptación institucional. Las redes mafiosas colocaron funcionarios en cargos clave y saquearon recursos públicos (Corporación Latinoamericana Sur, 2021, p. 13). Los clanes familiares han capturado la justicia, la contratación y la representación política, manteniendo el poder regional (pp. 11–18).

Finalmente, el gobierno de Duque —heredero político del uribismo— reforzó esta lógica. En su posesión participaron figuras vinculadas al narcotráfico, como Juan Orlando Hernández, Samuel David Niño y José Guillermo Hernández alias “El Ñeño” (Tercer Canal, 2024).

## **5.2 Estructura de criminalidad institucional durante el uribismo: Una cartografía del poder infiltrado**

Durante el período presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), Colombia vivió un proceso inédito de consolidación del poder presidencial a través de la militarización del Estado, la manipulación institucional y la captura de órganos de control. Uno de los fenómenos más significativos de este periodo fue el involucramiento sistemático de altos funcionarios del gobierno en prácticas ilegales que abarcaron desde la corrupción administrativa hasta la colaboración activa con estructuras armadas ilegales, en particular, los grupos paramilitares articulados en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

El análisis de 31 casos documentados de funcionarios del alto gobierno uribista —incluyendo ministros, secretarios presidenciales, embajadores, asesores, directores de entidades clave como el DAS o la UIAF, y miembros de las fuerzas armadas— revela un patrón estructural y no meramente episódico. Esta red de vínculos e implicaciones legales permite identificar al menos cinco ejes temáticos en los que se articuló la criminalidad institucional durante este periodo:

**Cooptación del aparato de inteligencia estatal.** Casos como los de Jorge Noguera, María del Pilar Hurtado, Bernardo Moreno y José Miguel Narváez demuestran cómo el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue instrumentalizado desde la Presidencia para realizar espionaje ilegal, persecución a opositores, defensores de derechos humanos y magistrados, además de la colaboración directa con estructuras paramilitares. Esta simbiosis entre Estado e ilegalidad revela una inteligencia al servicio del régimen y no de la democracia.

**Alianzas con estructuras paramilitares.** Al menos 14 funcionarios del gobierno Uribe (entre ellos Mario Uribe Escobar, Sabas Pretelt, Luis Alfredo Ramos, Álvaro García Romero y otros) fueron investigados o condenados por sus vínculos con grupos paramilitares, en el marco del escándalo de la “parapolítica”. La participación de estos actores no fue marginal, sino que permitió un rediseño electoral y territorial del país, facilitando la aprobación de políticas claves como la reelección presidencial (caso Yidispolítica) y la consolidación de un modelo de seguridad que marginaba los derechos humanos.

**Corrupción administrativa y clientelismo estructural.** La asignación indebida de recursos mediante programas como Agro Ingreso Seguro (AIS), por el cual fue condenado el exministro Andrés Felipe Arias, evidencia una red clientelar diseñada para favorecer a elites afines al régimen, bajo una narrativa de apoyo al “campo productivo”. Estas prácticas consolidaron un modelo de neopatrimonialismo autoritario que socavó la institucionalidad y legitimó el uso de recursos públicos con fines electorales.

**Manipulación y neutralización del sistema judicial y de control.** El nombramiento de funcionarios como Luis Camilo Osorio (fiscal general) y el uso de embajadas como refugios políticos para funcionarios comprometidos (como Salvador Arana o Jorge Noguera) revelan un patrón de captura institucional y uso instrumental de la diplomacia como mecanismo de



impunidad. El caso de la reelección presidencial muestra cómo la compra de votos y la presión desde el Ejecutivo minaron la autonomía del Congreso y del poder judicial.

**Expansión del autoritarismo blando.** A pesar del volumen de escándalos y condenas, el proyecto político del uribismo mantuvo altos niveles de aprobación pública. Esta aparente paradoja puede explicarse por la eficacia de la propaganda institucional, el control de medios de comunicación, la criminalización del disenso y el éxito relativo de políticas de seguridad frente a actores insurgentes. Casos como el de Francisco Santos Calderón, quien fue mencionado por Salvatore Mancuso por supuestas alianzas con paramilitares para crear un “Bloque Capital”, revelan que las redes del poder se extendían incluso a la Vicepresidencia.

Uno de los aspectos más escalofriantes de esta cartografía del poder infiltrado es la implicación masiva de miembros del Ejército Nacional en crímenes de lesa humanidad bajo la modalidad de ejecuciones extrajudiciales, conocidas eufemísticamente como “*falsos positivos*”. Según informes oficiales y decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz, más de 6.400 civiles fueron asesinados y presentados como bajas en combate entre 2002 y 2008, en su mayoría jóvenes pobres engañados o capturados ilegalmente. Estos crímenes contaron con la participación de centenares de soldados, suboficiales y oficiales, incluidos al menos 17 generales que han comparecido ante la JEP y reconocido su responsabilidad, algunos de ellos incluso revelando la existencia de presiones institucionales desde el alto mando militar para aumentar resultados operacionales. Esta práctica no fue producto de desviaciones individuales, sino de una política sistemática de incentivos perversos que premiaba las bajas sin importar su legalidad, consolidando un aparato de guerra interno basado en el exterminio de inocentes para la propaganda oficial. La doctrina de “seguridad democrática” se tradujo, en los hechos, en una lógica de “eficiencia letal” donde el éxito militar se medía en cuerpos, y la legalidad fue sacrificada en el altar de la eficacia contrainsurgente. La JEP ha calificado estos crímenes como “graves, sistemáticos y generalizados”, y actualmente investiga la posible responsabilidad por línea de mando de altos funcionarios de gobierno y comandantes militares, lo que sugiere que la criminalidad estatal no solo penetró organismos civiles e inteligencia, sino que anidó profundamente en las entrañas de la estructura castrense.

El periodo 2002–2010, lejos de representar una simple alternancia política, supuso una reconfiguración profunda del Estado colombiano, en la que las fronteras entre legalidad e ilegalidad fueron desdibujadas. La presencia sistemática de funcionarios del más alto nivel involucrados en delitos graves demuestra que el régimen uribista no fue únicamente un proyecto de seguridad democrática, sino también una maquinaria de control social, político y económico sostenida en alianzas criminales y estrategias de cooptación institucional.

Esta cartografía del poder infiltrado no debe leerse como una acumulación de casos individuales, sino como evidencia de un modelo de gobierno que operó desde la lógica del autoritarismo legalista: concentración del poder, debilitamiento de los controles y uso del derecho como instrumento de dominación.

## Segunda Parte. Paramilitarismo, macrocriminalidad y el falso positivo como política de Estado

*Hubo un tiempo en que Ejército y paramilitares compartían fogones y operativos a plena luz del día, bajo la mirada silente de las veredas. Solo la presión internacional obligó a que esa alianza, antes pública, se refugiara en la clandestinidad.*

— Inspirado en CINEP / Programa por la Paz, *Noche y Niebla* No. 66 (2023)

### 6. Redes de poder, paramilitarismo y gobernabilidad criminal

La consolidación del régimen uribista no fue exclusivamente el resultado de una plataforma electoral exitosa ni de una política de seguridad eficaz. Fue, sobre todo, la expresión articulada de un complejo entramado de poder que integró a sectores del narcotráfico, grupos paramilitares, élites económicas, medios de comunicación, miembros de las Fuerzas Armadas, y operadores institucionales en los tres poderes del Estado. Estas alianzas permitieron instaurar un modelo de gobernabilidad criminal: una forma de gobierno basada en la captura de lo público por intereses privados e ilegales, legitimada mediante discursos patrióticos, doctrina militar y la manipulación de la opinión pública.

Uno de los ejes de esta red fue el paramilitarismo, entendido no solo como grupo armado ilegal, sino como proyecto político de reconfiguración territorial, social y estatal. Desde su etapa como gobernador de Antioquia (1995–1997), Álvaro Uribe promovió la legalización de estructuras de autodefensa como las Convivir, que en la práctica sirvieron de plataforma para la expansión paramilitar en el país. Estas organizaciones fueron financiadas por gremios empresariales, ganaderos y políticos regionales, y contaron con la anuencia —y, en muchos casos, con el respaldo directo— de la Fuerza Pública.

Durante sus mandatos presidenciales, Uribe tejó una red de alianzas funcionales con sectores del paramilitarismo. Estas alianzas no se limitaron al terreno armado, sino que penetraron profundamente el aparato institucional. La llamada “parapolítica” reveló que más de 60 congresistas fueron investigados y al menos 35 condenados por nexos con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), consolidando lo que Renán Vega (2022) denomina una “gobernabilidad mafiosa”. Esta estructura no solo legisló a favor de los intereses del régimen, sino que garantizó la impunidad de los crímenes cometidos, la seguridad jurídica de los responsables y la invisibilización del conflicto estructural que originó el conflicto armado.

En paralelo, los medios de comunicación cumplieron un papel crucial en la legitimación del régimen. Grandes conglomerados mediáticos reprodujeron sin cuestionamientos el discurso de la Seguridad Democrática, estigmatizaron a defensores de derechos humanos y criminalizaron cualquier forma de oposición como “terrorismo político”. Esta lógica de guerra total contra el disenso permitió que las ejecuciones extrajudiciales fueran tratadas como actos heroicos, y que quienes denunciaban fueran ridiculizados o amenazados. Así, se configuró una hegemonía simbólica en torno al uribismo, basada en la exaltación de la fuerza, la criminalización de la protesta y la adhesión emocional a la figura presidencial.

El aparato judicial también fue un eslabón clave en esta red de complicidades. Como se ha mostrado en la tabla incluida en el Anexo 4, numerosos fiscales, magistrados y

procuradores fueron cooptados, neutralizados o reemplazados por figuras leales al régimen. Esta captura judicial impidió durante años el avance de investigaciones sobre falsos positivos, corrupción, nexos con narcotraficantes y espionaje ilegal. Incluso cuando surgían escándalos con pruebas contundentes, las respuestas institucionales eran débiles, tardías o simbólicas. En este contexto, la justicia se transformó en un instrumento de impunidad y persecución selectiva.

Esta red de poder no solo protegió a Uribe durante su mandato, sino que también garantizó la prolongación del uribismo más allá de su gobierno. Bajo el liderazgo de Juan Manuel Santos —su ministro de Defensa y sucesor elegido—, muchas de estas estructuras continuaron operando. Más tarde, con Iván Duque, se reactivó de manera explícita el discurso uribista, consolidando una forma de continuidad política, jurídica y criminal. Funcionarios clave se mantuvieron en cargos estratégicos a lo largo de tres gobiernos, evidenciando la existencia de un Estado profundo uribista, difícil de desmontar.

Este modelo de poder se sostiene sobre una lógica de lealtad por cooptación, donde funcionarios públicos, asesores, militares y contratistas actúan como fichas de un engranaje político-criminal. Lejos de ser reemplazables con cada gobierno, estos actores operan con autonomía relativa dentro del aparato estatal, protegiendo intereses específicos y blindando la estructura desde dentro. En muchos casos, sus vínculos con el narcotráfico y el paramilitarismo no son excepcionales, sino constitutivos de su rol.

La gobernabilidad criminal del régimen uribista, por tanto, no puede explicarse sin considerar esta red de alianzas, complicidades y silencios. Uribe no gobernó solo: gobernó con clanes, mafias, generales, medios y jueces. Su poder no residía únicamente en su cargo, sino en su capacidad para articular sectores legales e ilegales bajo una narrativa de legitimidad patriótica. En ese marco, las ejecuciones extrajudiciales, la corrupción institucional, el espionaje ilegal y la compra de votos no fueron anomalías del sistema, sino sus engranajes principales.

## **7. Vinculación institucional entre Fuerza Pública y paramilitarismo. La función operativa de la “Sexta División”**

Desde finales de la década de 1980, las Fuerzas Armadas de Colombia no solo brindaron apoyo indirecto a los grupos paramilitares, sino que participaron activamente en su fortalecimiento operativo. A estos grupos se les proporcionó información de inteligencia, coordenadas sobre la ubicación de supuestos enemigos, listas negras, armas, material de guerra, radios con frecuencias especiales y uniformes militares. Además, fueron transportados en aeronaves de las Fuerzas Militares, gobernaciones y alcaldías, y en muchos casos, recibieron formación, coordinación estratégica y asignación de misiones con objetivos militares concretos.

Este grado de colaboración fue tal, que a comienzos del siglo XXI —cuando las Fuerzas Armadas de Colombia contaban con cinco divisiones oficiales—, en sectores del propio estamento militar y entre comunidades afectadas por el conflicto, se hablaba de los grupos paramilitares como si fueran una “Sexta División” no oficial, pero funcional dentro del esquema contrainsurgente del Estado (Romero, 2003, p. 22).

El informe *La “Sexta División”: Relaciones militares-paramilitares y la política estadounidense en Colombia*, publicado por Human Rights Watch, documenta cómo amplios sectores

de la población colombiana percibían que los grupos paramilitares estaban plenamente integrados en la estrategia de combate del Ejército Nacional. Según el informe, los paramilitares eran coordinados sobre el terreno por unidades militares oficiales y conectados con instituciones gubernamentales a través del suministro de inteligencia, provisiones logísticas, radios de comunicación, armamento, recursos económicos y una estrategia común de lucha contrainsurgente (HRW, 2001, p. 1).

Además, HRW señala que los lazos de colaboración entre oficiales del Ejército y estructuras paramilitares no solo se basaban en objetivos políticos o de seguridad, sino también en incentivos económicos. Según testimonios recogidos en el informe, los paramilitares pagaban sumas mensuales a los oficiales del Ejército para garantizar su lealtad o facilitar operaciones conjuntas. En concreto, se reporta que cada capitán recibía entre 2.000 y 3.000 dólares mensuales, los mayores alrededor de 2.500 dólares, y los tenientes, cerca de 1.500 dólares. A los coroneles también se les realizaban pagos, aunque de manera menos directa (HRW, 2001, p. 2).

Salvatore Mancuso, excomandante de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), ofreció ante la JEP un detallado relato no solo sobre el origen del paramilitarismo, sino también sobre el proceso mediante el cual fue reclutado y formado por agentes del Estado en escuelas militares y de policía. Según su testimonio, su incursión en el paramilitarismo inició en 1992, por recomendación del entonces mayor Walter Domenico Fratini Lobaccio, adscrito a la XI Brigada del Ejército Nacional. Fratini le ofreció entrenamiento a través de un curso de contraguerrilla, lo hospedó en la base militar de Tierralta (Córdoba) y le asignó un grupo de combatientes para que comenzara su actividad en el ámbito de la seguridad privada (Hasta la guerra tiene límites, 2022, p. 914).

De forma cronológica, Mancuso detalló su evolución como *bisagra*<sup>68</sup> entre las Fuerzas Armadas, las asociaciones *Convivir* y las estructuras paramilitares. Su relato incluye su papel como informante de la Fuerza Pública, guía del Ejército y la Policía en operaciones militares, masacres y ejecuciones extrajudiciales, director de una *Convivir* legalmente reconocida, y posteriormente como comandante dentro de la estructura del paramilitarismo.

Afirmó que mientras la Policía lo formó como *policía cívico*<sup>69</sup>, con uniforme y radio de comunicaciones, el Ejército lo instruyó en técnicas de guerra orientadas a enfrentar no solo a la insurgencia, sino también a cualquier forma de pensamiento crítico. Fue dotado con identificaciones oficiales, incluyendo carné del Ejército y de la Policía, armamento de largo alcance y otros recursos propios de las fuerzas regulares del Estado.

---

<sup>68</sup> El diccionario de la lengua española define como bisagra el herraje de dos piezas con un eje común que sirve para unir dos superficies permitiendo el giro de ambas o de una sobre la otra. La palabra es incorporada en las Fuerzas Armadas de Colombia a finales de la década del ochenta y comienzos del noventa para significar el rol que desarrollaría personas con alto rango en las *Convivir* con terceros y las fuerzas militares y de policía.

<sup>69</sup> La figura del *policía cívico* en Colombia surgió como una estrategia institucional para vincular a ciudadanos “ejemplares” —comerciantes, empresarios o líderes comunitarios— a labores de patrullaje preventivo y colaboración con la Policía Nacional, generalmente en horarios nocturnos o fines de semana. Se les otorgaba un uniforme distintivo, y en algunos casos, una placa o identificación oficial. Aunque su participación se promovía como un ejercicio de responsabilidad ciudadana, en la práctica, algunos de estos individuos utilizaron dicha posición para intereses privados, como el cobro de deudas, actividades de contrabando, o colaboración con estructuras ilegales. Según testimonios directos y experiencias en el servicio policial durante los años ochenta y noventa, la figura fue paulatinamente desactivada ante el creciente número de denuncias por abusos e infiltraciones criminales.

En sus propias palabras:

Yo tenía carné del Ejército entregado por la Brigada XI, tenía carné de policía cívico, chapa de policía de la policía cívica, tenía uniforme de la policía cívica, me acuerdo que era una camisa, así como beis, un pantalón verde oliva, una camisa caqui, así como esta, de este color, y un pantalón verde oliva. Teníamos brazaletes, teníamos radios que nos entregó la Policía con una frecuencia exclusiva de la Policía, con repetidora. Nos enseñaron y nos hicieron que los acompañáramos a retenes con la Policía, inteligencia (JEP, 2023, *Audiencia Única de Aporte a la Verdad, sesión 1*).

Este tipo de colaboración y cooptación institucional también ha sido documentada por otras investigaciones académicas. Según María Teresa Ronderos (2014), Mancuso no solo operaba con protección estatal, sino que fue una figura clave en la convergencia entre estructuras paramilitares, fuerzas militares y sectores empresariales, al punto de operar “con la venia de comandantes y la complicidad de funcionarios que permitieron que se vistiera de legalidad lo que era claramente una estructura de guerra ilegal” (Ronderos, 2014, p. 178).

## **8. Entre la legalidad y el crimen: el rol bisagra del paramilitarismo en la configuración del Estado mafioso**

El paramilitarismo busca violar las reglas de la guerra, sin legalizar la misma acción criminal, sino transfiriendo su autoría ficticiamente a un actor que no ilegitime la institución. Tanto el paramilitarismo como los falsos positivos son estrategias complementarias de un Estado hundido en la violencia. Concluye el CINEP que la cepa o raíz de ambas estrategias tienen un punto en común: “una doble moral que facilite la ficción, el ocultamiento o camuflaje de la realidad y su reemplazo por realidades mediáticas y procesales que apunten sociológicamente la ficción” (Noche y Niebla, 2023, p. 17).

El paramilitarismo en Colombia tomó fuerza a partir de la década de 1980 como una estrategia contrainsurgente no reconocida oficialmente por los distintos gobiernos, pero que se manifestó de facto como una forma de terrorismo de Estado. Durante ese periodo, sectores del Ejército, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) promovieron o permitieron la conformación de grupos armados ilegales y de asociaciones como las Convivir, con el objetivo declarado de combatir a la insurgencia.

Estas estructuras no solo se multiplicaron rápidamente, sino que terminaron por agruparse en un solo aparato armado, dando origen a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), lo cual consolidó un proyecto de articulación entre actores estatales y paramilitares (Rivera, 2007, p. 134).

En este contexto, Salvatore Mancuso, excomandante de las AUC, afirmó ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que estos grupos fueron engranándose progresivamente con la Fuerza Pública, actuando como una *bisagra* entre el Estado y las estructuras armadas ilegales, facilitando operaciones conjuntas, compartiendo inteligencia y ejecutando misiones que debían corresponder exclusivamente a actores institucionales (JEP, 2023, Audiencia Única de Aporte a la Verdad, min. 2:26:00).

El auge del paramilitarismo estuvo también influenciado por diversos factores estructurales: la repotenciación de la ideología anticomunista en las escuelas de formación militar y policial; una cultura política marcada por la violencia, el clientelismo y la corrupción;

la expansión del narcotráfico como fuente de financiación y control territorial; y las influencias doctrinales y operativas provenientes de Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. Según Rivera (2007), el paramilitarismo no solo penetró las estructuras del poder estatal, sino que avanzó como un proyecto político, militar, social y económico con pretensiones de alcance nacional, cuya estrategia de lucha se fundamentó en masacres, asesinatos selectivos y desplazamientos forzados de civiles señalados como simpatizantes de la guerrilla (p. 134).

Para Francisco Gutiérrez un elemento clave para entender la prolongación del conflicto en Colombia es el paramilitarismo y la consiguiente privatización del uso de la violencia. Para el investigador los grupos paramilitares se sostuvieron gracias al apoyo de cuatro tipos de agentes: (a) La insubordinación de élites rurales legales, que se sentían desprotegidas por parte del Estado frente al secuestro y la extorsión; (b) el protagonismo de élites ilegales, en especial las mafias de las drogas ilícitas; (c) la participación de amplios sectores de la clase política y (d) la participación de miembros de las agencias de seguridad del Estado (Gutiérrez F. , 2015, pp. 64-65).

En nuestras reflexiones, esta participación de agentes del Estado no solamente consolidó una fuerza alianza entre militares, paramilitares, partidos de derecha y voraces empresarios, conformando un sólo cuerpo en la lucha anticomunista, sino que facilitó la cooptación del Estado por parte de una mafia política que en las últimas décadas se ha beneficiado del narcotráfico alcanzando la presidencia de la República, las altas Cortes, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de control, además de otros. Estas alianzas, desde la creación del paramilitarismo, han permitido el desarrollo de una guerra sucia y psicológica dando lugar a un tipo específico del falso positivo el que se revela hasta a primera década del siglo XXI.

En el Informe *Hasta la guerra tiene límites* dice la Comisión de la Verdad que el paramilitarismo no solo sirvió para combatir a las guerrillas, sino que permitió su enriquecimiento a partir del narcotráfico. Concreta que el paramilitarismo ha sido un entramado de relaciones tupidas dadas entre el Estado, algunos sectores de la economía tanto legales como ilegales, la política y la sociedad civil a nivel regional y nacional. Esto se da bajo el pretexto de la lucha antisubversiva. Tanto para la Comisión como para nosotros el transfondo del paramilitarismo fue y sigue siendo el narcotráfico (Comisión de la Verdad, 2022, p. 911).

El paramilitarismo invadió las distintas estructuras del poder estatal, en la perspectiva de configurarse como un proyecto político, militar, social y económico de alcance nacional. En los años 90, como lo evidencia la JEP, el general Faruk Yanine Díaz fue uno de los principales responsables de la conformación y consolidación del paramilitarismo en el Magdalena medio: “El objetivo era replicar esa experiencia y organizar a la población civil como aliada de la Fuerza Pública” (JEP, 2023, Audiencia Única de aporte a la verdad, segundo día, minuto 24:23). El paramilitarismo, según sus mentores, se origina como una respuesta a los excesos de la guerrilla, privilegiando como método de lucha las masacres, los asesinatos selectivos y los desplazamientos de población civil acusados de ser simpatizantes o colaboradores de las guerrillas.

El paramilitarismo nace de las manos del Estado. Frente a ello la Comisión de la Verdad encuentra una responsabilidad directa del Estado por el seguimiento y la actuación del grupo criminal puesto que tiene su origen en políticas gubernamentales adoptadas por los gobernantes

e implementadas, generalmente, por las Fuerzas Armadas y de seguridad con la finalidad de eliminar el enemigo interno (Hasta la guerra tiene límites, 2022, p. 879).

Salvatore Mancuso relata ante la JEP sus inicios en el paramilitarismo en el año 1991 y la forma como se encontraba vinculado con la Fuerza Pública: Como director de la Convivir Horizonte Limitada en 1991, a pesar de sus antecedentes criminales, se le aprobaron pistolas, subametralladoras colt y fusiles calibre 5.56 para él y para sus hombres.

Todas las semanas hacíamos una reunión en el comando de la policía con el comandante de la policía y el subcomandante y los comandantes de distrito de policía, y hacíamos análisis de inteligencia... Se entregaban informaciones y todas esas informaciones finalmente me las entregaban a mí para que yo actuara con la policía porque tenía dos policías nombrados por los comandantes de policía de Córdoba, que eran activos y estaban conmigo Caballo y Sáenz y andaban con la Convivir que tenía 15 hombres, pedí que me aprobaran 15 pistolas, 15 subametralladoras colt y 15 fusiles calibre 5.56 (JEP, 2023, *Audiencia Única de Aporte a la Verdad Salvatore Mancuso, sesión 1*).

## **9. Paramilitarismo y reordenamiento social: la pedagogía del terror como estrategia de Estado y mercado**

En el imaginario colectivo colombiano —e incluso en algunos círculos académicos— predomina una visión reduccionista del paramilitarismo, asociada a definiciones como la ofrecida por el diccionario *Oxford Languages*, que lo describe como un adjetivo que “copia la organización y distintivos de cuerpos militares y es de ideología reaccionaria”. Esta perspectiva omite elementos centrales como su vinculación estructural con el narcotráfico, su dependencia histórica de sectores militares, empresariales y latifundistas, y su función política como herramienta de control territorial y reordenamiento social.

Insuasty Rodríguez (2017) propone una lectura más compleja del fenómeno, entendiendo el paramilitarismo como una forma de ejercicio de poder destinada a “reordenar la sociedad y sus territorios” (p. 339). Este reordenamiento no solo alude al control físico del espacio, sino también a la transformación subjetiva de las comunidades, mediante un proceso sistemático de adaptación cultural, ideológica y emocional a los intereses de las élites. Para ello, se recurre a relatos legitimadores, operaciones de fuerza, y estrategias pedagógicas de largo plazo que atraviesan lo mediático, lo educativo, lo espiritual y lo simbólico (Insuasty, 2017, p. 339).

Desde esta perspectiva, el paramilitarismo no puede entenderse únicamente como una respuesta militar al conflicto armado o una reacción al accionar insurgente. Rivera (2007) ya advertía que desde los años ochenta el paramilitarismo había emergido como una estrategia contrainsurgente estructurada, respaldada por doctrinas anticomunistas, redes clientelistas, narcotráfico y cooperación internacional, especialmente de Estados Unidos y Francia (p. 134). Su finalidad, más allá de la guerra sucia, incluye la penetración de instituciones estatales, universidades públicas, estructuras de poder político y económico, así como la ejecución de actividades criminales como secuestros, cobro de extorsiones y ajustes de cuentas.

En este marco, Insuasty (2017) sostiene que el reordenamiento social se articula en tres grandes ejes pedagógicos: la pedagogía del terror, la pedagogía del no-sentido y la pedagogía de la desesperanza. La primera actúa mediante el uso sistemático de la violencia —masacres, desplazamientos, desapariciones— con el respaldo o la complicidad del Estado, actores

económicos y sectores ganaderos. Esta violencia no solo busca eliminar físicamente al enemigo, sino también reorganizar la población en función de los intereses del mercado global (p. 340).

La pedagogía del no-sentido, por su parte, impulsa la creación de sujetos desconectados de su historia, cultura y comunidad, centrados en una lógica meritocrática y de competencia individual. Se construyen individuos que aspiran al éxito personal, al ascenso social, incluso a costa de los demás, interiorizando un discurso que naturaliza la desigualdad y convierte la “caridad” en su forma más aceptable de solidaridad social (Insuasty, 2017, p. 340). Esta lectura coincide con lo planteado por Zuboff (2019), quien advierte que los sistemas de poder actuales moldean la conducta a través de arquitecturas digitales y narrativas que capturan el comportamiento humano en función del control económico (p. 43).

La pedagogía de la desesperanza, en cambio, promueve la resignación: la creencia de que “nada se puede hacer”, desactivando la crítica social y la posibilidad de transformación. En conjunto, estas tres formas de pedagogía configuran un tipo de educación informal que actúa como soporte ideológico y simbólico del paramilitarismo, sustentando su continuidad más allá de las armas.

En este sentido, el paramilitarismo se articula como una estrategia integral, con acciones que pueden parecer aisladas, pero que responden a una lógica coordinada de largo alcance. “Es una sumatoria de acciones aparentemente desarticuladas, pero bien coordinadas, de aplicación constante, permanente, con gran capacidad de adaptación a las realidades cambiantes de su entorno”, afirma Insuasty (2017, p. 339).

Las revelaciones de exjefes paramilitares confirman estas conexiones. En entrevista con el medio alternativo *Tercer Canal* (2022), alias *El Alemán* y *Pedro Bonito* señalaron directamente a empresas como Muebles Pisano y Triplex Pisano como financiadoras de estructuras paramilitares en el Atrato Medio. Estas declaraciones muestran cómo el paramilitarismo ha sido también una estrategia económico-política empresarial, financiada por gremios ganaderos, madereros y bananeros, con actividad legal e ilegal en regiones clave como Urabá (Tercer Canal, 2022, min. 19:55).

Finalmente, este modelo pedagógico converge en la creación de una sociedad fragmentada y atomizada, donde el individuo competitivo sustituye al sujeto colectivo. En palabras de Insuasty (2017), “Sálvese quien pueda” se convierte en el relato ordenador, no impuesto desde fuera, sino internalizado como sentido común social (p. 340). Este relato desarticula vínculos sociales, transforma el éxito en una lógica de acumulación y consumo, y genera “verdaderos ejércitos defensores del sistema”, aun entre aquellos que sufren sus consecuencias más directas.

## **10. De la tropa al rebusque armado. La complicidad estructural entre paramilitarismo y Fuerzas Armadas**

Así como se han desarrollado investigaciones para desentrañar el fenómeno de los llamados *falsos positivos*, el politólogo Francisco Gutiérrez Sanín y su equipo han dedicado parte importante de su trabajo académico a comprender el paramilitarismo en Colombia. En su obra *El despojo paramilitar y su variación: quiénes, cómo, por qué* (Gutiérrez Sanín, 2016), no solo analiza las dinámicas del despojo de tierras, sino que también identifica rasgos estructurales y funcionales del paramilitarismo. El autor advierte que una de las primeras



características que debe llamar la atención es su carácter proteico y su gran diversidad organizativa. Bajo la misma categoría se agrupan desde escuadrones de la muerte con escaso personal, sin capacidad de fuego ni justificación ideológica, hasta aparatos sofisticados, con publicaciones, cuadros políticos, universitarios, y una profunda capacidad de penetración en la sociedad civil.

Gutiérrez Sanín sostiene que las unidades paramilitares se diferencian entre sí por su nivel de estructura organizativa, su forma de inserción en la sociedad regional donde actúan y, especialmente, por el grado de articulación con el Estado. A ello podemos agregar, desde una perspectiva crítica, que algunos cuadros de la Fuerza Pública han estado directamente comprometidos: integran nóminas de los grupos paramilitares, les suministran información e insumos, los acompañan en operaciones de toma territorial o acciones contra la insurgencia, y participan conjuntamente en actividades criminales. Este fenómeno, conocido internamente en las Fuerzas Armadas como “el rebusque”, alude al aprovechamiento de recursos, favores y vínculos con actores armados ilegales con fines económicos o políticos personales.

Retomando al profesor Gutiérrez Sanín, estas unidades paramilitares comparten una orientación antiguerrillera y punitiva. Esta mentalidad es constantemente reforzada en las escuelas de formación militar y policial, donde, bajo el dispositivo de adoctrinamiento institucional, se les enseña a “quitarle el agua al pez”, metáfora extraída de la doctrina contrainsurgente que implica castigar a las comunidades o sectores sociales que supuestamente apoyan a la guerrilla. Este principio no solo se convierte en discurso reiterado por los mandos hacia la tropa, sino que legitima ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos y violencia selectiva, eliminando cualquier duda ética respecto a las órdenes impartidas.

Como se ha documentado, la familiaridad estructural entre las Fuerzas Armadas y el paramilitarismo ha propiciado que numerosos militares y policías, al retirarse del servicio activo, ingresen a agrupaciones paramilitares. En otros casos, se vinculan a organizaciones criminales, corporaciones militares privadas o empresas de seguridad vinculadas a intereses transnacionales, ampliando así el mercado de mercenarios internacionales. Esta dinámica ha convertido a Colombia no solo en un exportador de combatientes entrenados, sino también en un importador de saberes bélicos. Ejemplo paradigmático de esto fue la contratación del coronel israelí Yair Klein en la década de 1980, quien fue vinculado a la formación y entrenamiento de grupos paramilitares en el país (Gutiérrez Sanín, 2005, p. 188).

Diversos trabajos periodísticos y académicos han documentado la vinculación de integrantes activos y retirados de la Fuerza Pública colombiana con organizaciones criminales, incluyendo carteles de drogas, estructuras paramilitares y redes internacionales de mercenarios. Un ejemplo reciente es el reportaje de *El Espectador*, titulado *Mayor del Ejército dice que Clan del Golfo está integrado por exmilitares en Chocó*, donde se expone el testimonio de un oficial del Ejército que denuncia la participación de antiguos compañeros en dicha organización armada ilegal (González, 2022).

En un plano internacional, Rocío de Reyes Ramírez (2021), en su obra *Haití, el país que a nadie le importa*, analiza el caso del asesinato del presidente haitiano Jovenel Moïse, perpetrado por mercenarios colombianos formados en escuelas de las Fuerzas Armadas nacionales. La autora señala cómo esta operación revela los vínculos estructurales entre la formación militar colombiana y el mercado global de seguridad privada (p. 266).

Esta realidad no es nueva. Centenares de miembros de la Fuerza Pública se han asociado con carteles de la droga, tanto nacionales como internacionales. Casos emblemáticos son el del general Mauricio Santoyo, exjefe de seguridad del presidente Álvaro Uribe Vélez, extraditado a Estados Unidos por vínculos con el narcotráfico (BBC News Mundo, 2012); o el del coronel de la Policía Antonio José Ardila Torres, quien fue capturado por prestar servicios de inteligencia y protección a carteles mexicanos en Colombia (RTVC Noticias, 2022).

Estas evidencias coinciden con lo denunciado en la crónica *La confesión de “Otoniel”: con apoyo de altos mandos militares y políticos creció un monstruo*, escrita por Johanna Álvarez Quintero (2022), donde se reconstruyen las declaraciones de Dairo Antonio Úsuga David, alias *Otoniel*, máximo jefe del Clan del Golfo. En sus confesiones, Úsuga detalla cómo agentes del Estado fueron determinantes en el surgimiento y expansión del paramilitarismo, y cómo este fue impulsado por estrategias estatales de guerra sucia.

En su declaración, Álvarez Quintero (2022) relató que “pues conmigo andaban 120 muchachos de autodefensa y andaba una compañía del Ejército que andaba al mando del capitán Rodríguez” (03:18). Asimismo, afirmó que “la relación con la Fuerza Pública era general en todas partes donde estábamos” (06:27).

## **11. Montaje y metamorfosis. De guerrilleros a paramilitares bajo la complicidad del Estado**

Antes de la aparición de los llamados falsos positivos militares, ya a mediados de la década de 1990 se practicaban formas similares de engaño por parte del Ejército. Como lo ha declarado, entre otros, el mayor Juan Carlos Rodríguez, durante ese período se recurrió a montajes de desmovilización para encubrir la transformación de actores insurgentes en paramilitares.

En septiembre de 1996, a través de una desmovilización simulada, comenzó su vida en el paramilitarismo Dairo Antonio Úsuga David, alias “Otoniel”, quien ha confesado su participación en ejecuciones extrajudiciales en coordinación con miembros de las fuerzas militares. Años más tarde, Úsuga se convirtió en uno de los principales capos del narcotráfico y fue extraditado a los Estados Unidos en mayo de 2022. Esta extradición se inscribe en un contexto que, según diversas voces, ha buscado obstaculizar el esclarecimiento de la verdad ante la jurisdicción especial. Lo declarado por alias “Otoniel” ante la JEP revela elementos fundamentales sobre la génesis del paramilitarismo, así como las alianzas entre líderes políticos, empresarios, militares y grupos armados ilegales, lo que confirma la tesis de múltiples investigadores.

Dichas revelaciones reafirman que el auge del paramilitarismo estuvo influenciado por factores como la ideología anticomunista predominante en sectores de las Fuerzas Armadas, la cultura política autoritaria derivada del conflicto armado, la corrupción, el clientelismo, el narcotráfico y la injerencia extranjera (Romero, 2003, p. 152; Duncan, 2006, p. 45).

Úsuga ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia acompañado por 26 guerrilleros del Frente 58 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y 46 miembros de la columna Elkin Díaz del Ejército Popular de Liberación (EPL), quienes operaban en las regiones de Urabá antioqueño y Córdoba. Todo esto se hizo en el marco del Programa de Reinserción de la Presidencia de la República. La desmovilización fue

orquestrada por el entonces comandante de la Primera División del Ejército, general Iván Ramírez, y ejecutada por el capitán Juan Carlos Rodríguez, comandante de la Brigada 11, quien más tarde se integró al paramilitarismo con el alias “Zeus”.

Gracias a la colaboración entre sectores del Ejército y los líderes paramilitares —entre ellos los hermanos Castaño—, se permitió que exguerrilleros del EPL dejaran sus armas bajo la apariencia de una reintegración a la vida civil, cuando en realidad pasaron a engrosar las filas de las AUC. Ante la presión social y las críticas por la inacción del Estado frente al fenómeno paramilitar, se montó un operativo que simuló legalidad y permitió al Ejército mostrar resultados positivos. En su declaración ante la JEP, alias “Zeus” confirmó que la desmovilización de Úsuga fue un montaje (El Tiempo, 2022).

Junto con Úsuga, alrededor de 200 guerrilleros supuestamente se desmovilizaron; sin embargo, la mayoría terminó integrándose a las estructuras paramilitares. Así lo relató Rodríguez ante la JEP:

Porque los del EPL se iban a desmovilizar, pero a las autodefensas, o sea, iban a hacer cambio de brazalete, pero llegaron a unos arreglos de tanta crítica que se estaba viviendo en la época de que no atacaban a los grupos nacientes de autodefensas, le dieron ese positivo a mi general Iván Ramírez... Hubo unas reuniones previas a esta desmovilización y Carlos Castaño dijo que había un grupo que se le iba a unir a las autodefensas y mi general Ramírez le dijo: vamos a hacerlos por este lado, los desmovilizamos, hacemos pantalla, sacamos pecho, y luego se los devuelvo a ustedes, pero le damos la vuelta porque necesitamos demostrar resultados en esta región de paz (Noticias Caracol, 2022, 2:47).

De manera similar a la lógica del falso positivo —según la cual se persuade a la opinión pública de que las ejecuciones extrajudiciales representan bajas legítimas en combate contra el terrorismo—, las falsas desmovilizaciones operan como una estrategia para mostrar supuestos avances en la lucha contra la insurgencia. En este caso, se presenta ante la sociedad la idea de que las políticas militares están generando rendiciones voluntarias por parte de los grupos armados ilegales. Esta modalidad fue retomada por altos mandos militares hacia mediados de los años noventa. El informe *De guerrilleros a paramilitares: la falsa desmovilización impulsada por altos mandos del Ejército* (Suárez, 2022) documenta cómo esta estrategia fue utilizada en 1996, en el marco de una operación militar orientada a encubrir el tránsito de exguerrilleros del EPL hacia las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Durante una diligencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), Elkin Casarrubia, alias “el Cura” —exintegrante del Frente Bernardo Franco del EPL y posteriormente jefe paramilitar— afirmó que, tras ser perseguidos por las FARC, él y otros combatientes optaron por entregarse voluntariamente al Batallón Junín, bajo el mando del entonces coronel Leonardo Barrero Gordillo y del mayor René Sanabria. Indicó que los militares aprovecharon esta entrega para montar una falsa desmovilización, con el propósito de mostrar ante la opinión pública que la acción institucional del Ejército había logrado la entrega de más de un centenar de guerrilleros. Sin embargo, en realidad, estos supuestos desmovilizados fueron trasladados en helicópteros militares a fincas bajo control paramilitar, donde pasaron a integrar dicha estructura armada ilegal.

Casarrubia sostuvo que esta operación fue conocida y respaldada no solo por miembros de la FP —entre ellos el general Iván Ramírez, entonces comandante de la Primera División—

, sino también por autoridades civiles como el gobernador de Córdoba, el alcalde de Tierralta, funcionarios de la Gobernación de Antioquia, representantes de la Fiscalía, del Ministerio del Interior, y por Carlos Castaño, fundador de las AUC. Según explicó, lo que realmente ocurrió fue una maniobra para simular una entrega voluntaria de combatientes al Ejército, cuando en realidad se trató de una transferencia coordinada con mandos militares hacia las filas paramilitares.

En sus declaraciones, el exguerrillero señaló que el Ejército construyó una narrativa oficial que no correspondía con la realidad: presentaba a los guerrilleros como desmovilizados ante las autoridades castrenses, cuando en los hechos estaban siendo canalizados hacia las autodefensas. Este montaje habría respondido a una estrategia con doble propósito: por un lado, generar resultados visibles en el marco de la lucha contrainsurgente, y por otro, facilitar la expansión territorial de los grupos paramilitares en el país (Caracol, 2022).

1996 fue, en apariencia, un año exitoso para las Fuerzas Militares en el departamento de Córdoba. La Primera División del Ejército informó la desmovilización de 242 guerrilleros. No obstante, más de dos décadas después, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha recabado evidencias que apuntan a que dichas entregas fueron en realidad una simulación, y que los supuestos desmovilizados terminaron incorporándose a estructuras paramilitares. Este montaje habría contado con la participación de altos oficiales, entre ellos el entonces coronel Leonardo Barrero Gordillo, quien más adelante fue ascendido a general y llegó a ocupar el cargo de comandante de las Fuerzas Militares.

La participación de miembros de la FP habría facilitado que varios de los desmovilizados asumieran roles de liderazgo dentro de bloques paramilitares, consolidando su influencia en zonas estratégicas del país. De acuerdo con reportes periodísticos, los principales exjefes guerrilleros terminaron al frente de estructuras armadas en regiones como Antioquia, los Llanos Orientales, el Valle del Cauca, Chocó y la Costa Caribe (Caracol, 2022).

Este tipo de estratagemas no se limitaron a los años noventa. La práctica de las falsas desmovilizaciones reapareció durante la implementación de la política de Seguridad Democrática bajo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. En noviembre de 2003, se anunció la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara de las AUC, la cual posteriormente fue cuestionada por tratarse de una maniobra de legitimación política sin desarme real. Tres años después, en 2006, se reportó otra falsa desmovilización, esta vez atribuida a miembros del Bloque Cacica Gaitana de las FARC-EP (Agudelo & Darío, 2009; Fisas, 2010; Gutiérrez-Coba, 2007; Restrepo & Franco, 2007).

Yeny Serrano, en su estudio, *The demobilization of two illegal armed groups: analysis of the coverage by national press*, (Serrano, 2012) concluye que los dos eventos, con conocimiento pleno del gobierno, terminan en dos “falsas desmovilizaciones”.

Desde el momento en que se anunciaron y realizaron las desmovilizaciones, diversas fuentes no oficiales —como periodistas, miembros de la sociedad civil, representantes de ONG y organismos internacionales— comenzaron a señalar irregularidades en estos procesos. Entre los aspectos cuestionados se encuentra que las armas entregadas por el grupo BCN no correspondían a las que usaban sus combatientes, y que los integrantes del BCG no presentaban las características propias de guerrilleros que hubieran estado en combate durante años en zonas rurales. Posteriormente, en febrero y marzo de 2011, algunos exparamilitares y exguerrilleros que participaron en dichas desmovilizaciones declararon que ambas ceremonias

de paz fueron simuladas, organizadas estratégicamente por el gobierno colombiano. Estas afirmaciones, junto con investigaciones posteriores, han llevado a considerar que se trató de una “operación mediática”, entendida como una estrategia militar orientada a difundir información a través de los medios masivos para alcanzar objetivos específicos. En este contexto, surgen interrogantes sobre el rol que desempeñaron los periodistas en estos actos de guerra comunicativa y sobre los posibles compromisos éticos que pudieron haber vulnerado. Para abordar estas cuestiones, resulta imprescindible examinar cómo se entiende y se ejerce la ética periodística en Colombia (Maltby, 2012, p. 65).

## **12. De la guerra sucia al poder burocrático. Militarismo, paramilitarismo y captura de rentas públicas**

Las Fuerzas Armadas y los grupos paramilitares, gracias a una relación de colaboración estrecha, han coordinado acciones para eliminar a un enemigo común, llegando incluso a patrullar juntos y realizar operaciones conjuntas como tomas de poblaciones, robo de ganado, secuestros, asesinatos de campesinos e indígenas, y desplazamientos forzados. Este pillaje coordinado entre la fuerza estatal y el grupo armado ilegal se instauró como una práctica sistemática contra comunidades rurales, en la que también resultaron cómplices otros actores, como instituciones del Estado y medios de comunicación, los cuales contribuyeron a encubrir los hechos mediante el tratamiento informativo. Como lo señala Romero (2014, p. 58), esta alianza operativa y simbólica entre fuerzas estatales y paramilitares no solo facilitó la ejecución de crímenes masivos, sino que también fue legitimada socialmente mediante discursos oficiales y mediáticos que presentaban estas acciones como parte de la “seguridad democrática”.

El informe del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, presentado ante la Jurisdicción Especial para la Paz, *Silbidos del horror: masacres en el suroccidente colombiano, Valle del Cauca y Cauca (1999-2001)*, documenta que mandos de la Tercera Brigada y la Tercera División del Ejército incurrieron en supuesta connivencia con el bloque Calima de las Autodefensas en diez masacres cometidas entre 1999 y 2001 (Ávila, 2022, p. 173). De manera complementaria, Romero (2014, p. 92) argumenta que estas alianzas militares-parapolíticas fueron clave en la consolidación territorial del paramilitarismo durante el conflicto armado.

La desmovilización de paramilitares y el acceso a incentivos institucionales, como la entrega de información privilegiada, ha reforzado una coalición entre sectores castrenses y agrupaciones criminales que va más allá de afinidades ideológicas. Casos como los del capitán del Ejército Adolfo Enrique Guevara Cantillo, alias 101, el mayor Juan Carlos Rodríguez Agudelo, alias Zeus, y el capitán Jaime Enrique Calvache Prado —condenado por ejecuciones extrajudiciales—, muestran cómo oficiales pasaron sin reparos de la estructura estatal a liderar grupos paramilitares. En este contexto, la narrativa oficial sobre el desmonte del paramilitarismo se revela como un sofisma, dado que estas estructuras continúan articuladas al poder local y nacional (Valencia, 2010, p. 127). Igualmente, Gutiérrez Sanín (2019, p. 45) advierte que la desmovilización fue parcial y funcional para mantener el control territorial bajo una nueva forma de legalidad encubierta.

Así como algunos miembros de las FA se integraron a las organizaciones paramilitares en servicio activo o tras su retiro, otros se vincularon a redes del narcotráfico, atraídos por

sumas de dinero imposibles de alcanzar dentro de la legalidad. Esta transición no debilitó la estructura institucional, sino que fortaleció su capacidad operativa en acciones conjuntas contra la subversión y sectores civiles asociados a ella. La alianza Ejército-paramilitares facilitó la ejecución de operaciones que, bajo el marco legal, habrían sido inaceptables. Además de garantizar rutas del narcotráfico, dicha coalición permitió el despojo sistemático de tierras a campesinos e indígenas en zonas estratégicas, favoreciendo tanto a actores armados como a terceros, en especial empresas privadas. Esta dinámica fortaleció el discurso de la necesidad de expansión militar y de dotar a las Fuerzas Armadas de mayores prerrogativas legales en el contexto de la lucha antisubversiva (González, 2017, p. 218; CNMH, 2013, p. 305).

Según Insuasty (2017), la lógica del paramilitarismo no solo ha sido construida y legitimada durante décadas, sino que también se ha consolidado a través de una narrativa hegemónica que clasifica como inferiores a todos aquellos sujetos, culturas u organizaciones que no se ajustan al modelo del “mercado global” ni a los referentes culturales anglosajones y europeos. Esta representación simbólica de la inferioridad se impone desde espacios como la escuela, los medios de comunicación, las iglesias y los discursos sobre el éxito social, contribuyendo a naturalizar un orden jerárquico que justifica el uso de la fuerza como medio de reorganización social conforme a los intereses del modelo económico dominante (Insuasty, 2017, p. 66). En la misma línea, Leal Buitrago (2006, p. 38) sostiene que esta narrativa ha permitido que la violencia se presente como funcional al orden, invisibilizando su carácter estructural y político.

En ese sentido, el paramilitarismo se consolida como un dispositivo militar al servicio de ese modelo económico, promovido por las políticas de seguridad y sostenido con el respaldo de sectores estratégicos del poder, incluyendo miembros de la Fuerza Pública, latifundistas, narcotraficantes, empresarios e incluso actores del sistema judicial y legislativo. Tal como lo analiza Borbón Torres (2019, p. 91), el fenómeno se inscribe en las dinámicas del conflicto social colombiano, marcado por la pobreza y la exclusión, y funciona como una estrategia para neutralizar la insurgencia y proteger los intereses de los grandes propietarios de tierra. A su vez, el narcotráfico opera como fuente de financiamiento tanto para actores paramilitares como para insurgentes. El auge del paramilitarismo, con sus consecuencias devastadoras, no puede entenderse sin considerar la tolerancia —ya sea por afinidad, miedo o conveniencia— de diversos sectores de la sociedad civil, incluidos funcionarios públicos, comerciantes, ganaderos y empresarios, cuya participación pasiva o activa facilitó su expansión (Reyes Posada, 2009, p. 143).

Las investigaciones de la JEP señalan que los grupos paramilitares, respaldados por fuerzas políticas, terratenientes, empresarios y miembros de la Fuerza Pública, cometieron crímenes motivados por el interés en controlar la función pública. Este control buscaba la captura de rentas estatales para fortalecer su estrategia de expansión territorial y consolidación nacional, así como para ampliar su base social mediante la cooptación de servicios burocráticos, electorales y de contratación pública, en función de la alineación política de las comunidades. Para llevar a cabo estas prácticas, los paramilitares se apoyaron en miembros de la FP, terceros civiles y actores económicos no institucionales funcionales a sus intereses, quienes también obtuvieron beneficios de esta relación al actuar como intermediarios en la apropiación del aparato estatal (JEP, 2020, Boletín No. 15, p. 6). Complementariamente, Restrepo (2021, p. 211) señala que esta captura institucional fue clave para consolidar redes

clientelares que permitieron al paramilitarismo trascender el ámbito militar y asentarse como un poder político local.

### 13. Patrones macrocriminales del paramilitarismo y su conexión con el falso positivo

**El paramilitarismo como estrategia de dominación territorial y económica.** El paramilitarismo en Colombia no emergió simplemente como una fuerza de extrema derecha anticomunista, como lo sostuvo el discurso oficial, sino que se configuró como una estrategia militar encubierta con profundos intereses económicos y geopolíticos. Fue un dispositivo utilizado para facilitar el despojo violento de tierras, el control de territorios estratégicos y la expansión del narcotráfico, con la complicidad de sectores del Estado y empresas nacionales e internacionales (CV, 2022, pp. 295–296). Este entramado criminal se sostuvo mediante mecanismos de engaño, manipulación y uso de la violencia sistemática, sirviendo para garantizar intereses de élites políticas y económicas. En regiones como el Urabá, el paramilitarismo respondió a disputas territoriales que incluyeron la participación de multinacionales como Chiquita Brands y Coca-Cola, y fue legitimado mediante la articulación con instituciones estatales, como lo sostiene Gloria Cuartas. Ella afirma que estos grupos no surgieron como reacción defensiva frente a la insurgencia, sino como una herramienta para el control económico y territorial (Contravía TV, 2008; Montoya, 2014, p. 12).

**Orígenes, transformaciones y dinámicas funcionales del paramilitarismo.** El *Informe Final de la Comisión de la Verdad de Colombia*, titulado *Hay futuro si hay verdad*, aborda con rigor la caracterización, periodización y definición del paramilitarismo en Colombia. En sus capítulos sobre *Entramados del paramilitarismo* y *Transformaciones y mantenimiento del paramilitarismo* (capítulo 5.1), la CEV recopila las diversas líneas interpretativas sobre su origen y conformación (Comisión de la Verdad, 2022, p. 295–297).

Entre los debates principales sobre el origen del paramilitarismo y su composición, se encuentran diversas interpretaciones. Algunas versiones lo explican como el resultado de grupos de defensa civil, estructurados conforme a doctrinas militares institucionalizadas mediante decretos y leyes, con respaldo estatal (Comisión de la Verdad, 2022, p. 295). Otros enfoques lo relacionan con alianzas entre narcotraficantes y miembros de la fuerza pública, como ocurrió con el grupo Muerte a Secuestradores (MAS), el cual dio paso a estructuras híbridas como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), surgidas de la convergencia entre narcotráfico y contrainsurgencia (Comisión de la Verdad, 2022, p. 296). Finalmente, existen interpretaciones que definen el paramilitarismo como una forma de vigilantismo o como un grupo paraestatal, en línea con los estudios de algunos historiadores y politólogos (CNMH, 2016, p. 33).

La Comisión concluye que el paramilitarismo colombiano se ha manifestado como un fenómeno inestable y dinámico, con múltiples actores, motivaciones y estrategias, lo que impide su definición estática (CV, 2022, p. 295).

A partir de nuestra propia indagación y en consonancia con otros investigadores, proponemos que el paramilitarismo tiene sus raíces en entornos militares, donde miembros de las Fuerzas Armadas, con apoyo estatal, impulsaron su creación y estructura organizativa.

Instituciones como la Escuela Militar y la Escuela de Policía, junto a asesores extranjeros (israelíes y británicos), entrenaron algunos cuadros paramilitares (CV, 2022, p. 297).

Aunque el paramilitarismo no es una extensión directa del fenómeno de los falsos positivos perpetrados por la institución militar, comparte características operativas que lo aproximan como una modalidad de violencia estatal encubierta (CNMH, 2013, p. 33).

Tal como lo identifica la Comisión de la Verdad, la dinámica del paramilitarismo trasciende la dimensión visible de los aparatos armados y visibiliza un telón de fondo conformado por factores estructurales, actores económicos e institucionales que han favorecido su persistencia (CV, 2022, p. 297–298).

La Comisión de la Verdad encontró aspectos de la dinámica paramilitar que, por un lado, trascienden la dimensión más visible del fenómeno de los aparatos armados, y visibiliza el telón de fondo del paramilitarismo: aquello que lo sustenta y permite su permanencia. El paramilitarismo cuenta con elementos que se mantienen, a pesar de la diversidad de expresiones armadas regionales que ha presentado y sus transformaciones a lo largo de los años (p. 296).

El paramilitarismo no es solo un actor armado –entendido como ejércitos privados con estrategias de terror contra la población civil–, sino más un entramado de intereses y **alianzas también asociado a proyectos económicos, sociales y políticos** que logró la imposición de controles territoriales armados por medio del uso del terror y la violencia, y también a través de mecanismos de legitimación, establecimiento de normas y reglas (negrillas de quien escribe) (Comisión de la Verdad de Colombia, 2022, pp. 295-296).

**Convergencia entre Fuerza Pública y paramilitarismo. El caso Salvatore Mancuso.** Los esfuerzos de la justicia transicional y la academia para comprender el dinamismo del paramilitarismo en Colombia han alcanzado un hito con la decisión de la JEP al aceptar el sometimiento de Salvatore Mancuso Gómez en su calidad de “incorporado funcional y materialmente” a la Fuerza Pública (JEP, Resolución No. 3804, Bogotá D.C., 2023). En audiencia única de verdad plena, Mancuso reconoció que, entre 1989 y 2004, se incorporó funcional y materialmente a la Fuerza Pública en el contexto del conflicto armado interno, desempeñando un papel de bisagra o punto de conexión entre el aparato militar estatal y el paramilitarismo. Su rol se enmarca en los patrones de macrocriminalidad comunes, lo cual lo posiciona como posible máximo responsable de la formulación y ejecución de dichos patrones (JEP, 2022, *Apelación del Auto 90 del 3 de junio de 2020*, p. 90).

En los Autos TP-SA 1186 y TP-SA 1187 de 2022, la JEP subraya la importancia de interpretar el derecho internacional de forma flexible y adaptada a las particularidades del conflicto armado interno colombiano (JEP, 2022). Durante el proceso, el comandante paramilitar reconoció vínculos y apoyos en la expansión del paramilitarismo en los departamentos de Antioquia y Córdoba entre 1994 y 2006, coincidiendo con los periodos de gobierno de Álvaro Uribe Vélez en Antioquia, y Benito Osorio, Libardo López Cabrales y Carlos Buelvas Aldana en Córdoba.

La JEP contextualiza su decisión en el marco del conflicto armado interno, señalando el papel articulador de Mancuso entre las Fuerzas Armadas y el paramilitarismo, y su posible responsabilidad como autor intelectual de crímenes sistemáticos y generalizados entre 1989 y 2004 (JEP, 2023, pp. 113–114).



Al citar jurisprudencia internacional, la JEP valida el concepto de “agente estatal” Tribunal Permanente de los Pueblos – Sesión Colombia. (2008). *Audiencia final. Corporaciones transnacionales y paramilitarismo en Colombia*. Tribunal Permanente de los Pueblos. <https://www.tppcolombia.com>, entendido como “sujeto material y funcionalmente incorporado a la Fuerza Pública”. Este concepto es relevante, ya que permite abordar la participación de altos comandantes paramilitares en conductas desarrolladas con la aquiescencia o tolerancia del Estado (JEP, 2023, pp. 36–43). Una noción amplia de “agente estatal” permite vincular las acciones ilegales de cabecillas paramilitares a la responsabilidad del Estado, cuando estas se ejecutan en coordinación, bajo dirección o con la complacencia de autoridades estatales. Este enfoque abarca a todas aquellas personas que actúan en nombre del Estado o bajo su control, de manera temporal o permanente, tanto formal como materialmente.

Este razonamiento se apoya en precedentes establecidos por la Corte Internacional de Justicia, que ha sentado estándares para atribuir responsabilidad internacional a los Estados bajo estas condiciones (CIJ, *Caso relativo a las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua*, 1986, párrs. 109–115). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado una interpretación amplia en cuanto a la responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos (Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 172).

Finalmente, la JEP hace referencia al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que, en su estudio sobre derecho internacional humanitario consuetudinario, destaca que la responsabilidad del Estado incluye los actos cometidos por sus órganos, incluidas las fuerzas armadas. Además, un Estado puede ser responsable por actos de personas o grupos que, sin ser formalmente sus agentes, actúan siguiendo sus instrucciones, o bajo su dirección o control efectivo (CICR, 2005, *Estudio sobre el DIH consuetudinario*, Regla 149).

La responsabilidad del Estado no se limita exclusivamente a las violaciones perpetradas directamente por sus agentes formales, sino que también se extiende a aquellas cometidas por particulares, siempre que exista evidencia de acción, omisión, aquiescencia, tolerancia o colaboración por parte de las autoridades. Esta forma de responsabilidad indirecta se fundamenta en el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, independientemente de si los responsables poseen o no una afiliación formal con la Fuerza Pública.

En este sentido, resulta fundamental considerar cómo la responsabilidad estatal puede derivarse del apoyo, respaldo o complicidad con grupos armados irregulares. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, a partir de pruebas documentales, que las patrullas civiles guatemaltecas —al recibir recursos, armamento, entrenamiento, instrucciones directas y operar bajo la supervisión del Ejército de ese país— debían ser consideradas agentes estatales. Por tanto, los actos cometidos por estas patrullas fueron atribuibles al Estado, dada su subordinación material y funcional al aparato militar (Corte IDH, *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*, Sentencia del 3 de julio de 2004, pp. 38–39).

De forma similar, la Sección de Apelación de la JEP subrayó que, en el caso de los comandantes paramilitares colombianos, su vínculo con la Fuerza Pública no se estableció mediante canales legales, sino a través de relaciones de coordinación y colaboración ilícita con altos mandos militares. Esta alianza permitió a las organizaciones paramilitares ejecutar patrones de macrocriminalidad conjunta en un contexto de ilegalidad, mediante tareas de

control social, seguridad territorial y lucha contrainsurgente, funciones que constitucionalmente competen exclusivamente al Estado (JEP, 2023, p. 40).

A pesar de carecer de legitimación jurídica, estos actores se arrogaron competencias propias de las fuerzas armadas, generando consecuencias profundamente lesivas para la historia reciente del país. En este contexto, la figura de “agente de facto” resultaba insuficiente para explicar la dimensión de la participación de los jefes paramilitares en violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado.

Por ello, la Sección de Apelación introdujo la categoría legal y conceptual de “sujetos incorporados funcional y materialmente a la Fuerza Pública”, que permite representar con mayor precisión el rol desempeñado por estos actores y su vínculo operativo con el aparato estatal. Esta categoría jurídica fue formulada como una subregla interpretativa derivada del artículo transitorio 17 del Acto Legislativo 01 de 2017 y del parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019), al considerar que estos sujetos asumieron funciones públicas y participaron activamente en patrones sistemáticos de victimización (JEP, 2023, p. 41).

En relación con el sometimiento de Salvatore Mancuso Gómez ante la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas señaló que el solicitante debía acreditar judicialmente que no fue un simple miembro de grupos paramilitares, sino que actuó como un sujeto incorporado funcional y materialmente a la Fuerza Pública. Desde esta perspectiva, se consideró que Mancuso, en su rol de máximo comandante, habría articulado una red de poder destinada a generar, permitir o facilitar una convergencia estructural con la acción del aparato estatal, o al menos contar con su tolerancia. Esta situación lo haría funcional al Estado tanto desde el enfoque penal como transicional, al asumir responsabilidades propias del poder público y contribuir de forma determinante a la ejecución de patrones de macrocriminalidad (JEP, 2023, p. 41).

Según la Sección de Apelación de la JEP, los comandantes paramilitares deben ser caracterizados dentro del marco del derecho transicional a partir de criterios excluyentes que permitan establecer su vinculación con el aparato estatal. En primer lugar, deben ser entendidos como actores *materialmente funcionales al Estado*, en la medida en que su accionar contribuyó a los fines de la Fuerza Pública, asumiendo funciones públicas sin legitimación jurídica, pero con el consentimiento, la tolerancia o la aquiescencia de sus miembros.

En segundo lugar, se les atribuye un *rol bisagra*, ya que desempeñaron funciones clave en la articulación entre las organizaciones paramilitares ilegales y el aparato estatal, facilitando el flujo de información, armas, logística, recursos económicos y acciones conjuntas. Esta colaboración permitió la consolidación de patrones de macrocriminalidad bajo la protección y complicidad de agentes estatales.

En tercer lugar, se exige que estos actores ostenten *máxima responsabilidad* sobre dichos patrones criminales, lo que implica liderazgo estratégico en la planificación, dirección y ejecución de crímenes sistemáticos, así como un control efectivo sobre sus subordinados y capacidad para tomar decisiones estructurales dentro de la organización (JEP, 2023, pp. 41–42).

La categoría de “sujeto incorporado funcional y materialmente a la Fuerza Pública” se reserva para líderes de alto rango. En contraste, aquellos individuos con roles intermedios o de base solo asumieron funciones públicas por medio de una relación subordinada dentro de la

estructura paramilitar, sin tener un grado de coordinación o control que permita atribuirles dicha categoría.

Para la Sala, la adopción de una concepción amplia del “agente estatal” es adecuada para interpretar la complejidad del conflicto armado colombiano. En particular, esta noción permite comprender la figura de Salvatore Mancuso como un *sujeto bisagra*, cuya posición articuló redes de poder entre estructuras militares, empresariales, políticas y estatales. Su testimonio ha sido fundamental para desentrañar las redes invisibles del paramilitarismo, revelando no solo la alianza estratégica entre su organización y la Fuerza Pública —que facilitó el control territorial desde la institucionalidad—, sino también la participación de empresas privadas que financiaron estas estructuras armadas en las regiones bajo su dominio (JEP, 2023, pp. 42–43).

Por lo tanto, Mancuso es considerado una figura clave para la reconstrucción de la estrategia de poder paralela al Estado de Derecho. Su participación activa y conocimiento detallado sobre las operaciones ilegales le otorgan la calidad de *compareciente obligatorio* ante la Jurisdicción, en tanto su aporte resulta esencial para avanzar en los procesos de verdad, justicia y reparación para las víctimas del conflicto armado.

Durante tres días de audiencias en mayo de 2023, Salvatore Mancuso realizó aportes sustanciales a la verdad, esclareciendo los patrones criminales del paramilitarismo, su conexión con miembros de las fuerzas armadas, actores políticos y empresarios. Además, entregó información relevante sobre crímenes conocidos como “falsos positivos”.

**Redes de poder y violencia. Origen, expansión y alianzas del paramilitarismo según Salvatore Mancuso.** En relación con el origen del paramilitarismo, Mancuso explicó las causas que motivaron la creación de los denominados “celadores rurales”; la implementación de las asociaciones *Convivir*; los agentes estatales involucrados en la autorización del registro de funcionamiento de la *Convivir Nuevo Horizonte*; el papel desempeñado por la Policía Cívica y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) rural; la implicación de oficiales y suboficiales en grupos de seguridad privada; los sistemas de comunicación instalados con la Policía Nacional, así como la construcción de una red de informantes dentro de organismos estatales para facilitar el reclutamiento de colaboradores.

Respecto a masacres perpetradas con apoyo de la Fuerza Pública, Mancuso entregó testimonios sobre la masacre de Mapiripán, la masacre del Aro, la Operación de Alta Montaña en Montes de María, la masacre de Capaca, y reconoció su participación en la masacre de Pichilín. Además, relató el desplazamiento forzado de comunidades en el Parque Paramillo con apoyo de la Brigada 17 del Ejército Nacional, y ofreció detalles sobre la masacre ocurrida en Turbaco.

En cuanto a la relación del paramilitarismo con la las Fuerzas Armadas y de seguridad informó sobre la estructuración y planeación de planes y estrategias entre la Fuerza Pública y el paramilitarismo para el control territorial y la expulsión de la guerrilla; la manera de comandar las operaciones conjuntas entre las AUC y las Fuerzas Armadas; el apoyo de la infantería de Marina con informes de inteligencia con la identificación de objetivos militares; los oficiales de la BR11 que apoyaron la expansión paramilitar en la parte norte del país; y el apoyo de la BR4, BR17, la SIJIN y el BAJUN. Brindó información sobre la eliminación de antecedentes judiciales por parte del DAS para que pudiera salir del país y adquirir armas. De

igual manera dio información sobre las personas que alteraban los antecedentes judiciales en el DAS.

Dio pormenores sobre la creación del Bloque Norte de las AUC; los nombres de las empresas y movimientos políticos que tuvieron vinculación con la estrategia de expansión del paramilitarismo en Urabá y Córdoba; información sobre su participación en la creación del Bloque Calima de las AUC en Valle del Cauca.

Relacionó como información novedosa, la desaparición forzada mediante el traslado de cuerpos a la frontera de Venezuela, y la creación de hornos crematorios.

Información complementaria relacionada con los ataques a defensores de derechos humanos, y listas de objetivos entregadas por José Miguel Narváez. Información sobre el asesinato del Eudaldo Díaz, menciona que fue solicitado por el gobernador Salvador Arana. Alrededor de este asesinato, dio a conocer que a la víctima se le retiró el esquema de seguridad una vez se informó sus condiciones de seguridad en un consejo comunitario presidido por el entonces presidente Uribe Vélez. Relató que en el 2002 se desplegó una operación en Montes de María, donde se asesinaron cinco funcionarios del DAS. De igual manera resaltó el nombramiento de profesores, rectores y la cooptación del consejo superior de la Universidad de Córdoba y como verdad complementaria.

En cuanto a las informaciones para aclarar falsos positivos se refirió a hechos perpetrados por las AUC referentes a asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate. Relacionó como verdad complementaria los nombres de los funcionarios del DAS con los que las AUC establecieron contacto para la entrega de información de objetivos para cometer ejecuciones extrajudiciales; entregó información sobre el nombre de las personas que eran consideradas objetivos militares, se refirió operaciones conjuntas desarrolladas con agentes del DAS y las AUC. De igual manera se refirió a la simulación de un atentado en contra del presidente de la República en instalaciones del DAS y la falsa desmovilización de 250 hombres del EPL incorporados a las AUC lo cual contó con el apoyo de varias entidades del Estado.

### **Tercera Parte. Empresas, ejecuciones extrajudiciales y falso positivo en la república de Colombia**

*En las nuevas formas de guerra, la violencia ya no busca conquistar territorios, sino garantizar la circulación del capital. Allí donde hay resistencia, hay cuerpos descartables; y allí donde hay recursos, hay vida sacrificable.*

— Achille Mbembe, adaptado de *Necropolítica* (2011)

## **14. Capitalismo de despojo y redes empresariales de macrocriminalidad: la subordinación paramilitar al poder económico**

María Cristina Bayón en la obra *Las grietas del neoliberalismo* (Bayón, 2019) observa cómo las nuevas lógicas de expulsión del capitalismo tratan de una lógica sistémica expulsora al servicio del crecimiento económico corporativo. Agrega, citando a Sassen, que cualquier obstáculo, colectivo o persona que se enfrente a ella corre el riesgo de ser desechado puesto

que se trata de un sistema que expelle todo lo que no encaja en su lógica en evolución (Sassen, 2015, p. 243). Observa Susana B. C. Devalle en el artículo *Defensa de los derechos humanos en India* que en el marco de la globalización y del nuevo orden mundial, que la democracia, los DD. HH y civiles, los pueblos y los gobiernos están siendo subordinados al mercado y a las instituciones financieras internacionales, o son condicionadas por ellos. La Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (Aldhu) considera que las políticas de ajuste neoliberales son un factor determinante en la violación de los DD. HH tanto en los sectores económicos, social y cultural como en el sector ecológico (La Jornada, 1994, p. 43. Citado por Devalle).

En Colombia de igual manera como existe una hermandad entre las Fuerzas Armadas y el paramilitarismo, existe una subordinación del paramilitarismo hacia empresarios, industriales, ganaderos y narcotraficantes. En el 2022, como lo relata el cortometraje *Despojadores de tierra* (Cabrel, 2013) la JEP vinculó al empresario Luis Gonzalo Gallo Restrepo, quien pasó de la Junta empresarial de Antioquia y de Barranquilla a organizar una estrategia de despojo de tierras en el departamento de Córdoba y en el Urabá según lo sostienen sus compañeros de trabajo. El ingenioso banquero estructuró todo un andamiaje de despojo de tierras a las que vinculó no solamente a empresarios y las firmas más prestigiosas de Colombia, sino que financió el proyecto con recursos del Plan Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo.

El industrial, incriminado por varios testigos por haber realizado acciones de despojo de tierras a campesinos de la región de Tulapas - Antioquia, formó parte del Fondo Ganadero de Córdoba entre 1997 y 2008. Gallo coadyuvó, como miembro de la junta directiva, a la compra de Tulapas. Los paramilitares en la década de 1990, en compañía de servidores públicos y empresarios, les arrebató las tierras a los campesinos a través de las amenazas e intimidaciones. Los campesinos se vieron forzados a vender sus tierras a precios irrisorios. La estrategia del empresario dejó a más de 4000 víctimas desplazadas forzosamente. Gallo reveló que, con Ana María Zuluaga, Andrés Zuluaga, dueños del 18% de las acciones del Fondo Ganadero de Córdoba, y amigos de Cesar Solanilla, Julián Alhach y Isaac Yanovich, adquirieron las tierras despojadas a los campesinos.

La subordinación del paramilitarismo hacia quienes han ejercido el poder a través de la barbarie también cobija a generales de la república. En el caso referido en el año 2014, el general Rodolfo Palomino López, director general de la policía nacional, siguiendo instrucciones del expresidente Andrés Pastrana, del expresidente del BID Luis Alberto Moreno y del entonces ministro de Defensa Juan Carlos Pinzón, visitó a la fiscal que investigaba a Luis Gonzalo Gallo para persuadirla. La visita a la residencia de la fiscal tenía el propósito de que esta revocara la orden de captura que había contra el poderoso empresario.

Cabrel cierra el cortometraje advirtiendo que hoy Luis Gallo se encuentra sin condena alguna haciendo negocios en Colombia y en el mundo. Las víctimas esperan que el proceso que lleva la JEP les permita volver a su territorio que les fue arrebatado por unos prestantes empresarios.

Renán Vega Cantor en su obra, *Los economistas neoliberales: nuevos criminales de guerra*, cita a Edward Herman quien observa que es complicado identificar cualquier tipo de criminal de guerra. Reiteró que es habitual agarrar a los que dan el golpe, a los que dieron las órdenes inmediatas, diremos en nuestro discurso a los que realizan el trabajo sucio, mientras

se ignora a los que lo planearon y a los que los decidieron, a los que lo financiaron y a aquellos que dieron apoyo moral e intelectual<sup>70</sup> (Cantor, R. V., 2010, p. 18). Siguiendo su discurso, de igual manera como existe un vínculo indisociable entre capitalismo y neoliberalismo en el que resulta obvio que la criminalidad de estos últimos no puede entenderse sin hacer referencia a la barbarie capitalista (p. 16) al existir líneas invisibles que permiten observar la existencia de vínculos innegables e incuestionable entre quienes al interior de la institucionalidad direccionan a la tropa a la realización de ejecuciones extrajudiciales y las redes delincuenciales del capitalismo.

### **15. Estado corporativo, criminalidad institucional y despojo legalizado. Redes de poder en el corredor minero del Cesar**

En el marco del caso 08 que adelanta la Jurisdicción Especial para la Paz que investiga los crímenes cometidos por la fuerza pública o agentes del Estado, en asocio con paramilitares o terceros civiles durante el conflicto armado, Carlos Eduardo Reyes Jiménez -excoordinador del Grupo Técnico Territorial en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en el departamento de Cesar durante el periodo 2003 a 2007- expuso detalles de operaciones ilegales realizadas en alianza y en respuesta a los intereses de los paramilitares y terceros. Se refirió a los frentes ‘Mártires del Cacique de Upar’ y ‘Juan Andrés Álvarez Pastrana’, del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Recalcó como sus actividades criminales en el tema también benefició los intereses de actores económicos privados de la región. Reyes explicó cómo funcionaban los mecanismos jurídicos para desplazar y despojar de sus tierras a campesinos, y cómo estos predios eran luego legalizados y puestos a nombre de testaferros de las AUC o de terceros civiles afines a estos grupos. Dio a conocer nombres de servidores públicos y de terceros civiles, quienes aprovecharon su posición en el INCODER para facilitar operaciones que promovieron el desplazamiento forzado, la legalización del despojo de tierras a través de compras a precios irrisorios, el acaparamiento y la reasignación de tierras a través de trámites irregulares, en varios municipios del corredor minero de Cesar y otros municipios aledaños (JEP, 2024).

Frente al rol de la actuación empresarial y el posicionamiento del narcotráfico, la senadora Isabel Cristina Zuleta López Zuleta, ha expresado:

No hay Estado, el Estado está completamente diluido en el mundo empresarial, diluido en el mundo del narcotráfico, por eso hablamos de Narco-Estado, pero también hay que hablar de estado corporativo porque el Estado no existe en este momento en Colombia para proteger la vida y sobre todo para separar esas fronteras ¿En dónde empieza la actuación estatal y en dónde empieza la actuación empresarial? (Zuleta, 2023, como se citó en *Los despojadores de tierra*).

---

<sup>70</sup> Aunque la JEP ha logrado identificar a militares y mandos que realizaron ejecuciones extrajudiciales dentro del contexto falso positivo no ha avanzado en cuanto a los que planearon el dispositivo militar, los que lo financiaron y quienes desde el sector oficial impulsaron y dieron apoyo moral e intelectual.

## 16. Economía de la muerte y sicariato financiero. Redes de dominación global y despojo estructural en el Sur Global

John Perkins (2005)<sup>71</sup>, aun sin estar familiarizado con el dispositivo militar del falso positivo, aporta claves fundamentales para comprender su lógica. En sus memorias, revela cómo, a través de una red global articulada por multinacionales, la banca internacional y Estados occidentales, se manipula y engaña a gobiernos y poblaciones mediante préstamos destinados supuestamente a proyectos de desarrollo. Según el autor, su tarea como economista jefe de una consultora internacional consistía en identificar países con abundantes recursos naturales, sobornar o presionar a sus dirigentes y facilitar préstamos que, en realidad, incrementaban la dependencia y favorecían el saqueo. Estos préstamos, canalizados por instituciones como el Banco Mundial, eran invertidos en proyectos de infraestructura — centrales eléctricas, carreteras, puertos, parques industriales— que generaban ganancias inmediatas para corporaciones extranjeras y para las élites locales, mientras que las mayorías quedaban excluidas de los beneficios y sometidas al desvío de fondos públicos desde áreas sociales hacia el pago de la deuda.

Perkins (2004) sostiene que estos préstamos estaban diseñados para ser impagables, pues su verdadero objetivo era crear dependencia estructural. Cuando los Estados deudores no lograban cubrir sus compromisos, se les imponía entregar recursos estratégicos a bajo costo, permitir la instalación de bases militares o apoyar las agendas de Estados Unidos en foros internacionales. Aquellos líderes que se resistían eran objeto de presiones, golpes de Estado o incluso asesinatos, como en los casos de Salvador Allende en Chile, Patrice Lumumba en el Congo o Ngo Dinh Diem en Vietnam. Así, se consolidó lo que denomina un “imperio global corporativo”.

En esta lógica, América Latina quedó atrapada en una dependencia crónica de la inversión extranjera y de la exportación de materias primas (petróleo, zinc, cobre, flores, plátano, frutas), lo que situó a la región en una posición extremadamente vulnerable (Perkins, 2005). El propio autor describe cómo, en la década de 1970, durante la dictadura militar en Ecuador —apoyada en parte por la CIA—, trabajó como “sicario económico”, ofreciendo préstamos que nunca llegaban al país, pues eran transferidos directamente desde bancos internacionales a las cuentas de grandes empresas estadounidenses encargadas de ejecutar los proyectos. Los beneficios recaían, nuevamente, en élites locales con control sobre industrias como la energía, mientras las poblaciones cargaban con la deuda.

La presión contra los gobiernos era evidente: quienes se negaban a aceptar las condiciones se enfrentaban a amenazas de los llamados *chacales*, agentes encargados de eliminar a los opositores. Perkins (2020) recuerda los casos de Jaime Roldós en Ecuador y Omar Torrijos en Panamá, ambos nacionalistas críticos de la injerencia estadounidense, muertos en accidentes aéreos bajo circunstancias sospechosas y con apenas dos meses de

---

<sup>71</sup> Aunque *Confesiones de un sicario económico* (Perkins, 2005) es un testimonio de gran difusión, no constituye una investigación académica en sentido estricto. La obra carece de respaldo metodológico y de verificación empírica, por lo que suele ser cuestionada en ámbitos académicos, especialmente en Occidente. No obstante, se utiliza aquí como fuente testimonial y de discurso crítico, más que como evidencia empírica comprobada

diferencia. Hoy, advierte, estas prácticas persisten de manera más sutil, mediante estrategias como la destrucción reputacional de líderes progresistas. De acuerdo con su testimonio, todas las grandes corporaciones transnacionales —incluidas petroleras, farmacéuticas y minoristas— disponen de “sicarios económicos” que negocian condiciones laborales precarias e incentivos fiscales mínimos en países como Indonesia o Filipinas, maximizando así sus beneficios a costa de la población.

Estas dinámicas reflejan lo que podría denominarse un “falso positivo ideal”: manipulación de Estados y líderes mediante pronósticos económicos falsos y acuerdos impuestos a gobernantes corruptos, todo bajo la narrativa del desarrollo. Tal como señala Perkins, los países deudores no solo quedan atrapados en obligaciones financieras, sino que deben pagarlas a través de concesiones políticas y estratégicas —bases militares, apoyo diplomático, acceso a recursos naturales— que consolidan la hegemonía estadounidense.

Desde otra perspectiva, Mbembe (2011) aporta con su noción de necropolítica una herramienta analítica para comprender estos procesos. El autor sostiene que las formas contemporáneas de sumisión de la vida al poder de la muerte reconfiguran las relaciones entre resistencia y terror, y que la categoría de biopoder resulta insuficiente para captar esta realidad. En sus palabras, la política de la muerte describe los modos mediante los cuales se despliegan armas y tecnologías con el objetivo de producir la destrucción máxima y la creación de “mundos de muerte”, donde poblaciones enteras son condenadas a la condición de muertos vivientes (pp. 74–75).

De este modo, la necropolítica en el marco del capitalismo global no solo redefine la violencia como instrumento de control, sino que produce sujetos cuya existencia queda suspendida entre la vida y la muerte (Mbembe, 2011). El fenómeno del falso positivo se inscribe en esta lógica, pues su exterminio sistemático de cuerpos se legitima bajo los discursos de seguridad y progreso, ocultando la producción de muerte como tecnología de poder. Butler (2006) ha advertido que los marcos de reconocimiento determinan qué vidas son consideradas dignas de duelo y cuáles son desechables, un planteamiento que resuena con la noción mbembiana de mundos de muerte. Esposito (2006), por su parte, vincula esta dinámica con la lógica inmunitaria que sacrifica vidas para preservar el sistema.

Mbembe (2016) amplía este análisis con la categoría de “gobierno privado indirecto”, surgida en África durante los programas de ajuste estructural y reproducida en contextos como Grecia. En estas situaciones, el endeudamiento extremo, la pérdida de soberanía y la transferencia del poder a entidades no democráticas se combinaron con la privatización radical del sector público. Este tipo de gobierno de la deuda funciona como tecnología de expropiación que convierte lo común en propiedad privada y responsabiliza al individuo por fracasos colectivos, al tiempo que elimina los espacios para pensar un destino común. Tal lógica, advierte Mbembe, se sostiene mediante el uso complementario del poder militar, que protege la propiedad privada y asegura la dominación global.

La economía de la muerte descrita por Perkins y la necropolítica conceptualizada por Mbembe convergen en señalar cómo el capitalismo contemporáneo se sostiene en prácticas sistemáticas de explotación, dependencia y exterminio. Ambas perspectivas muestran que la violencia, lejos de ser un efecto colateral, constituye el principio constitutivo del sistema: una violencia administrada, legitimada y globalizada.



## 17. Desarrollo armado y acumulación por despojo. La complicidad transnacional en la arquitectura del falso positivo

Los países imperialistas disimulan el falso positivo otorgándole funciones a instituciones internacionales de desarrollo como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En su capítulo *Ayuda, hegemonía y poder: Estados Unidos y la configuración de la agenda global del desarrollo*, Sanahuja y Delkáder Palacios (2021) observan cómo Estados Unidos ha sido el factor más determinante en la definición de la agenda global del desarrollo, estableciendo tanto el contenido de dicha agenda como el significado mismo del concepto, en términos de su propia experiencia histórica de modernización capitalista.

En esa función de agencia, la ayuda exterior de Estados Unidos ha estado vinculada a una compleja gama de intereses, no siempre coherentes entre sí: la seguridad nacional, en clave de competencia estratégica, equilibrio de poder y contención del comunismo; la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo; la democratización, dentro de una visión liberal; y la expansión de mercados junto con la apertura de los países en desarrollo al comercio y la inversión extranjera (Sanahuja & Delkáder Palacios, 2021, pp. 302–303).

Según la Base de Datos *Corporate Accountability and Transitional Justice* (CATJ), citada por Sánchez, es importante considerar que la complicidad de actores económicos en contextos de violencia no se limita a las multinacionales ni presenta una única forma de manifestación. La investigación liderada por Sánchez define la complicidad económica como la colaboración o participación de actores empresariales en graves violaciones a los derechos humanos —como genocidio, tortura, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra— cometidas por el Estado o por actores equiparables como grupos paramilitares o rebeldes que ejercen control territorial durante regímenes autoritarios o conflictos civiles. Esta implicación puede darse a través de diversas vías, entre ellas la responsabilidad directa en delitos como el concierto para delinquir, el uso de trabajo forzado o esclavo, o la financiación de crímenes de guerra mediante el aprovechamiento de economías ilegales o violentas, como en el caso de los diamantes de sangre. Además, se destaca que la responsabilidad de las empresas no depende necesariamente de una afinidad ideológica con los actores estatales o paraestatales con los que colaboran (Payne & Pereira, 2016, p. 20).

Concluye Salazar en su artículo *Visibilizando al enemigo EE.UU. vs. América Latina* que, bajo el pretexto de la guerra, se ha justificado la militarización en áreas donde los recursos naturales estratégicos abundan, tales como agua, petróleo, gas y biodiversidad. La estrategia multinacional, con la complicidad militar, busca proteger la privatización de estos bienes públicos a fin de erradicar las movilizaciones y controlar los gobiernos defensores de la soberanía nacional. Existe una fuerza global de mercaderes con poder que condenan a millones de pobladores a la muerte independiente de su ideología, creencias, etnia, religión o color de piel quienes no solamente son aniquilados con bombas, misiles, fusiles o pistolas (p. 87).

Estudios como *En el banquillo de los acusados: Empresas transnacionales y violaciones de derechos humanos en América Latina* (Saguier, 2011) han encontrado vínculos entre los paramilitares y las transnacionales todo ello con la complicidad del Estado. Sustenta Saguier que Chiquita Brands ha sido acusada de dar apoyo financiero de alrededor 1,7 millones a los grupos paramilitares entre 1997 y 2004 (HRW 2008; TPP-Colombia 2008). Recalca casos

como el de Multifrutas, Anglo American, BHP Billiton, Glencore AG, Unión Fenosa y Drummond. En estos casos se ha demostrado que los paramilitares son responsables de al menos 100 asesinatos de sindicalistas desde el 2005. La investigación se refiere, de un lado al hecho de que esos casos exponen a la responsabilidad de los gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos en los crímenes y de otro lado, que el Plan Colombia financiado por los EE.UU. apoya la creación de brigadas militares para proporcionar protección a la producción de petróleo y mineras de corporaciones transnacionales las que además se encuentran facultadas para contratar proveedores privados de seguridad (p. 16).

Los guardas de seguridad privados al servicio de las transnacionales y empresas nacionales no solamente protegen las instalaciones de las empresas, sino que son agentes que ejercen presión sobre la comunidad, contribuyen a los desplazamientos y en ocasiones cometen actos criminales sobre la población. A pesar de que ex militares y ex policías jefes de seguridad de empresas han hecho referencias sobre estos hechos no hemos encontrado investigaciones académicas, entre otros escenarios. Sin embargo, se ha escuchado a jefes de seguridad de transnacionales que recalcan que dentro de sus tareas se encuentra el de persuadir, hasta con la fuerza, a líderes ambientales y líderes comunitarios para que estos le permitan a la empresa desarrollar actividades a plenitud en la región<sup>72</sup>.

La Sala de Definición de la Jurisdicción Especial para la Paz acepto al capitán (r) José Eduardo González, exjefe de seguridad de Ecopetrol, luego de que aportara información en la que vinculó a distintos directivos nacionales de seguridad de la empresa con paramilitares (Radio Nacional de Colombia, 2024). De igual manera la fiscalía colombiana determinó que dentro de 1996 y 2005 la petrolera anglo-francesa Perenco financió a grupos armados ilegales, paramilitares. Los directivos de la multinacional, en reuniones con paramilitares del frente Héroes de San Fernando del Bloque Centauros y de las extintas Autodefensas Campesinas del Casanare, acordaron un aporte mensual de la compañía, de dinero, combustible, alimentación y transporte, a cambio de un servicio de seguridad que ofrecían las estructuras armadas ilegales en los pozos de extracción de crudo (Quevedo, 2024).

## **18. Empresas, despojo y paramilitarismo. Una alianza estructural para la acumulación violenta de tierras**

En Colombia se han condenado consorcios a restituir tierras despojadas en el marco del conflicto armado entre las que se encuentran la multinacional del carbón Drummond, mineras Continental Gold Limited, Anglo Gold Ashanti, la Cementera Argos, el Fondo ganadero de Córdoba, empresas agroindustriales (Palma de aceite, Bananeras), y empresas Inmobiliarias. Los eventos patentizan una criminalidad entre la empresa y el Estado como lo revela, entre otros, el estudio *Criminalidad Empresa-Estado: alianza eficiente para el despojo en Colombia* (Alfonso Insuasty R., 2023)<sup>73</sup>. Bajo la sombra del falso positivo empresas se han

---

<sup>72</sup> Durante el estudio de aproximación al fenómeno del falso positivo, desarrollado con la Universidad Santo Tomás, en conversación informal con un capitán retirado, jefe de seguridad de una transnacional del sector hidrocarburos, sugería que mis conocimientos y mi experiencia en la institución policial sería muy bien recompensada al trabajar con su empresa. Observaba la importancia de construir proyectos comunitarios en la región liderados por la transnacional para no tener que recurrir a otro tipo de estrategias.

<sup>73</sup> En Colombia las sentencias de restitución de tierras van dejando en evidencia un *modus operandi* que devela cómo élites locales, regionales, nacionales e internacionales han aumentado su poder y riqueza gracias a la guerra que les ha permitido acumular extensos territorios y grandes capitales. En el caso de la multinacional del carbón,

apoderado no solamente de tierras baldías del Estado sino de tierras -inclusive ríos- de indígenas y de campesinos.

En el país suramericano la estrategia del despojo de tierra se circunscribe dentro del falso positivo en la medida en que, aparentemente en *transacciones comerciales lícitas*, empresas adquieren tierras para proyectos madereros o de extracción. A través de acciones terroríficas los paramilitares amedrentan y engañan a campesinos e indígenas obligándolos a vender a precios irrisorios las propiedades las que posteriormente terminan en los inventarios de empresas transnacionales. En estas zonas cientos de indígenas, campesinos y pequeños propietarios han sido asesinados sin que autores intelectuales o materiales hayan sido juzgados.

Salvatore Mancuso Gómez en la Audiencia Pública de Aporte a la Verdad y en su calidad de incorporado funcional y materialmente a la FP dio aportes frente al patrón del macro caso 08 adelantado por la JEP; se refirió al favorecimiento de intereses económicos en Tulapas y la financiación de las AUC por parte de empresarios; mencionó la relación con la compañía Drummond, así como con las empresas Bavaria, Postobón, Ecopetrol, empresas bananeras y otras para la financiación de las AUC. Reveló la forma en que invirtieron recursos de las AUC en empresas como Urapalma, Palmura, Palmas del Darién y la relación de los empresarios de Medellín para el fortalecimiento del paramilitarismo. Dio a conocer los nombres de los funcionarios de ECOPETROL con los que se establecieron contactos con las AUC (JEP, 2023).

Frente a la cementera Argos, desde 2016 se han tramitado 22 procesos de restitución de tierras dentro de la Jurisdicción Especial de Restitución, de los cuales 12 culminaron en sentencias adversas a la compañía, varias de ellas aún sin cumplir. Estos fallos evidencian la falta de diligencia de la empresa al adquirir predios pertenecientes a campesinos desplazados por la violencia paramilitar (CV, 2022). Tales decisiones judiciales coinciden con lo señalado por el exministro Juan Camilo Restrepo, quien ha enfatizado que Argos adquirió extensas áreas en los Montes de María en contravía de la Ley 1448 de 2011, al no cumplir con el requisito de la “buena fe exenta de culpa” que regula las adquisiciones de tierras en contextos de despojo (Restrepo, 2023). Esta ley, que creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), establece que los compradores deben asegurarse de no beneficiarse de escenarios de violencia, amenazas o desplazamiento forzado (Congreso de la República de Colombia, 2011). De acuerdo con el informe del Caso 79 de la CV (2022), el esquema operaba mediante intermediarios que persuadían a los campesinos a vender sus tierras a precios muy bajos bajo la presión del paramilitarismo y la inseguridad, para luego revenderlas a Argos a un valor mucho más alto. Este proceder vulnera el principio de buena fe exenta de culpa y reproduce un patrón de despojo que instrumentaliza el miedo y la coacción como mecanismos de acumulación de tierras. Como señala Vega (2023), la legislación colombiana prohíbe expresamente valerse del temor, de la coacción o del desconocimiento de los campesinos para apropiarse de sus predios, lo que sitúa a la cementera en el centro de un proceso de despojo empresarial con implicaciones jurídicas y sociales.

En la hacienda Bellacruz se produjo en 1996 el desplazamiento forzado de aproximadamente 280 familias que huyeron ante la violencia paramilitar. Al intentar retornar,

---

aparte de ser condenada a restituir tierras, la Jurisdicción Especial para la Paz llamó a las directivas de la empresa a rendir cuentas por tres importantes sindicalistas”. Ver Criminalidad Empresa-Estado: alianza eficiente para el despojo en Colombia. Grupo Kavilando.org

encontraron sus tierras ocupadas y transformadas en cultivos de palma de aceite (Gamboa Martínez, 2018). En su estudio *Acumulación por desposesión: Caso de la hacienda Bellacruz en el Cesar desde 1970 hasta la actualidad*, la investigadora sostiene que este caso refleja la larga duración del conflicto por la tierra en Colombia. Para Gamboa Martínez (2018), la experiencia de Bellacruz no difiere de otros procesos de despojo en el país, pues en ella confluyen factores como la acción de grupos paramilitares, la expansión de la agroindustria, la ganadería extensiva y la influencia de élites políticas regionales.

El análisis permite concluir que lo que emergía a comienzos de la década de 1990 como estrategia paramilitar nacional estaba ligado a la territorialidad y al despliegue del capital, y no únicamente a la eliminación de la oposición política. La hacienda Bellacruz constituye, en este sentido, un caso paradigmático donde se articulan terratenientes, paramilitarismo en sus distintas expresiones y poder político. De igual manera, muestra que las reformas agrarias implementadas han resultado incipientes frente a la magnitud histórica del despojo de tierras en Colombia (Gamboa Martínez, 2018).

Este esquema de despojo no se limita a zonas rurales de tradición agroindustrial: en el suroeste antioqueño, la oposición comunitaria al proyecto minero Quebradona, operado por la multinacional sudafricana AngloGold Ashanti, ha derivado en procesos judiciales contra líderes campesinos y adultos mayores. Entre ellos se encuentra Porfirio Garcés, de 86 años, junto con otros diez campesinos de Jericó, Antioquia, denunciados por su participación en acciones de defensa del territorio y del recurso hídrico. El proyecto contempla la extracción subterránea de aproximadamente 4,9 millones de toneladas de concentrado de cobre, oro y otros minerales, con relaves proyectados de hasta 218 metros de altura, lo que implicaría impactos significativos sobre el paisaje y el ecosistema local (La República, 2021).

AngloGold Ashanti presenta un historial cuestionado a nivel internacional: fue señalada por HRW por presunto financiamiento de milicias ilegales en la República Democrática del Congo (HRW, 2005) y recibió en 2011 el Public Eye Global Award como “la empresa más irresponsable” debido a daños ambientales en Ghana, incluyendo la contaminación y desaparición de ríos (Public Eye, 2011). En Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) suspendió temporalmente la licencia ambiental de Quebradona en octubre de 2021, sin negarla, dejando abierta la posibilidad de reactivación del trámite (ANLA, 2021).

Estos procesos judiciales contra defensores ambientales se inscriben en la tendencia de criminalización de la protesta social, en la que el aparato penal se instrumentaliza para debilitar la resistencia comunitaria frente a megaproyectos extractivos, pese al marco constitucional que reconoce el derecho a un ambiente sano y la participación ciudadana en decisiones de ordenamiento territorial (C.N., arts. 79 y 80).

### **Conclusión: Del Estado cooptado al crimen institucionalizado: el uribismo como paradigma de poder**

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite concluir que el régimen de Álvaro Uribe Vélez (2002–2010) no puede entenderse únicamente como un período de intensificación de la guerra contrainsurgente ni como una política de seguridad exitosa. Por el contrario, el uribismo representó la consolidación de un modelo de poder estructuralmente criminal, sostenido por la cooptación del Estado, la normalización de la violencia institucional,

y la articulación de redes político-económicas con actores ilegales como el narcotráfico y el paramilitarismo.

La trayectoria política de Uribe —desde sus inicios en Aeronáutica Civil hasta su presidencia— revela una continuidad en sus vínculos con estructuras mafiosas y élites regionales que facilitaron su ascenso. Su llegada al poder no significó una ruptura con el orden criminal existente, sino su formalización desde las más altas esferas del aparato estatal. Durante sus dos gobiernos se ejecutó un proceso sistemático de captura institucional que abarcó entidades como la Fiscalía, el Congreso, el DAS, los órganos de control y la cúpula militar, generando las condiciones para una gobernanza autoritaria bajo ropajes democráticos.

Los falsos positivos no fueron hechos aislados ni desviaciones individuales, sino una manifestación estructural de esa lógica de poder: la militarización de la sociedad, la competencia institucional por resultados medidos en cuerpos, la impunidad asegurada por un sistema judicial intervenido, y el uso del miedo como instrumento de control y legitimación. Las ejecuciones extrajudiciales operaron como una política de Estado encubierta, funcional tanto al discurso oficial de eficacia como a los intereses de un régimen que necesitaba escenificar victorias militares sin importar su costo humano.

Este sistema se sostuvo mediante un entramado de complicidades y silencios en el que participaron actores del poder político, económico, militar, judicial y mediático. El uribismo se articuló como un régimen de alianzas múltiples, donde lo legal y lo ilegal se fusionaron para consolidar un proyecto autoritario con fachada institucional. A través de mecanismos como el espionaje ilegal, la manipulación judicial, el control mediático y la compra de voluntades, el régimen logró instalar una hegemonía política que ha demostrado gran capacidad de reproducción más allá de sus periodos presidenciales.

El legado de este régimen sigue presente: en la impunidad de sus responsables, en la persistencia de redes mafiosas en el aparato estatal, en la reproducción de prácticas autoritarias y en la debilidad estructural de los procesos de verdad, justicia y reparación. El uribismo no constituye un accidente dentro del sistema democrático colombiano, sino una de sus expresiones más paradigmáticas: la institucionalización del crimen como forma de gobierno con respaldo mediático, empresarial y electoral. A la luz de los desarrollos de la Parte III, es necesario subrayar que este régimen no solo se articuló desde las esferas estatales, sino también desde la economía empresarial. La participación activa de sectores corporativos —nacionales y transnacionales— en la arquitectura del falso positivo revela una forma de acumulación violenta legitimada desde el discurso del desarrollo. Empresas extractivas, agroindustriales, financieras e incluso organismos internacionales, jugaron un rol funcional en el despojo territorial, la financiación del paramilitarismo y la legalización del saqueo mediante marcos institucionales supuestamente neutros. Así, se configura una gobernabilidad criminal corporativa, en la que el Estado actúa como intermediario para viabilizar intereses económicos a través de la violencia encubierta y la represión legalizada. Comprender los falsos positivos como parte de una política de exterminio requiere, entonces, desentrañar la totalidad del régimen que los produjo: su arquitectura institucional, su racionalidad punitiva, sus vínculos con el paramilitarismo, su cooptación empresarial y su blindaje simbólico. Solo desde esta perspectiva estructural e interseccional es posible avanzar hacia una justicia transformadora, que no se limite a sancionar responsabilidades individuales, sino que desmonte las formas de gobernabilidad criminal —estatales y corporativas— que siguen operando en el presente.

## Capítulo V

### Falso positivo y brutalismo

*El falso positivo no es solo un cuerpo en la estadística: es la arquitectura global del brutalismo que convierte la vida en amenaza, el derecho en ficción y la justicia en maquinaria de exterminio.*  
— Omar Rojas

La tesis que sostengo en mi discurso doctoral se sustenta en que el falso positivo no debe entenderse simplemente como sinónimo de ejecución extrajudicial. Si bien en estos casos se cometen ejecuciones extrajudiciales, estas se enmarcan dentro de una narrativa que busca dotarlas de legalidad, presentándolas como bajas legítimas en combate. No obstante, el fenómeno del falso positivo va más allá del asesinato por parte de un agente del Estado o un tercero bajo su supervisión: se configura como una estrategia de distracción que encubre procesos más amplios de cooptación del Estado y sus instituciones. Durante el siglo XX y las primeras décadas del XXI, la violencia institucional ha adoptado formas cada vez más sofisticadas y racionalizadas, ocultando su carácter abiertamente político. En este contexto, el falso positivo representa uno de los mecanismos más representativos de dicha lógica: una forma extrema de brutalismo estatal, en la que el cuerpo del otro —inocente, disidente, sobrante o incómodo— se convierte en soporte de una escenografía militarista que legitima el ejercicio del poder letal.

En este capítulo me propongo dar una lectura del *falso positivo* como expresión paradigmática del *brutalismo*, no solo en su dimensión física y letal, sino también simbólica, institucional y comunicacional. A través de este marco, analizo cómo el brutalismo se ha consolidado en Colombia como forma de control político y de producción de orden, mediante prácticas como la pena capital encubierta, la Ley de Fuga, los asesinatos gota a gota, las ejecuciones extrajudiciales sistemáticas, las masacres estatales y el castigo ejemplar al movimiento popular. No son hechos aislados. Estos actos responden a una lógica estructural que conecta la violencia bipartidista, el auge del paramilitarismo y la doctrina contrainsurgente, hasta llegar al genocidio político de la Unión Patriótica como estrategia de exterminio democrático, al fenómeno de los *falsos positivos* durante la era Uribe —cuando miles de jóvenes vulnerables fueron ejecutados por el Ejército y presentados como insurgentes muertos en combate—, y al brutalismo policial durante el gobierno de Iván Duque, evidenciado en la represión sistemática de la protesta social, el uso desproporcionado de la fuerza y la criminalización y judicialización de la movilización popular.

Sin embargo, el brutalismo colombiano no es una excepción. La violencia estatal organizada como modelo de gobernanza es una constante en América Latina, con expresiones en regímenes dictatoriales, aparatos paramilitares clandestinos, y dispositivos de aniquilación legitimados por la guerra contra el comunismo, el narcotráfico o el terrorismo. En este escenario, Estados Unidos ha sido decisivo: no solo como promotor doctrinal y logístico de estas políticas represivas, sino también como garante de su legitimación internacional bajo discursos de seguridad y desarrollo.

El capítulo propone una mirada hacia el *brutalismo global*, identificando patrones semejantes en contextos tan diversos como India o Filipinas, donde el Estado adopta formas

necropolíticas para producir ciudadanos descartables y gobernar a través del miedo, el espectáculo de la violencia y la administración de la muerte.

El *falso positivo*, en este sentido, se presenta no solo como un crimen de Estado, sino como síntoma de una racionalidad brutalista que atraviesa fronteras, regímenes y épocas: una política de exterminio convertida en técnica de gobierno.

### **Primera Parte: Brutalismo tropical. El falso positivo como estética del exterminio**

*La muerte no solo gobierna; se exhibe, se produce, se administra.  
El cuerpo ejecutado se convierte en firma del poder.  
— Inspirado en Achille Mbembe*

En el contexto colombiano, el brutalismo<sup>74</sup> no solo ha operado como violencia física desmedida, sino como un lenguaje del poder: una estética del castigo que busca no solo eliminar cuerpos, sino disciplinar territorios, controlar subjetividades y producir consenso alrededor del orden violento. Esta primera parte del capítulo aborda el brutalismo como una forma de expresión estructural del *falso positivo*, entendiendo este crimen de Estado no como anomalía ni desviación, sino como manifestación coherente de una racionalidad política necropolítica.

No debemos caer en el error de reducir el falso positivo a un sinónimo de ejecución extrajudicial. Aunque su consolidación implica el asesinato de personas, se trata de fenómenos profundamente distintos. El falso positivo es, ante todo, una narrativa de encubrimiento: no solo oculta los asesinatos cometidos por agentes estatales, sino que disimula un entramado mucho más amplio de cooptación del Estado por parte de las élites tradicionales, de despojo sistemático del pueblo, de sus recursos y de silenciamiento de aquellos que no tienen cómo defenderse. El falso positivo es mucho más —pero mucho más— que un simple conteo de cuerpos.

El falso positivo representa el punto de condensación de una larga historia de brutalismo colombiano. Se remonta a las prácticas de la Ley de Fuga, los asesinatos por goteo, las ejecuciones extrajudiciales tempranas y las masacres cometidas por agentes estatales en connivencia con estructuras paramilitares. Esta genealogía de la violencia permite comprender cómo el Estado ha ejercido, de facto, la pena de muerte como instrumento de control político, especialmente contra campesinos, indígenas, jóvenes empobrecidos, líderes sociales y militantes del movimiento popular.

Al recorrer la historia de la sociedad colombiana, se evidencia cómo el brutalismo se ha institucionalizado desde los tiempos de la violencia bipartidista, fue perfeccionado con la doctrina de seguridad nacional y el paramilitarismo contrainsurgente, y alcanzó su máxima sofisticación en los años del uribismo, con la expansión de la práctica de los *falsos positivos* bajo incentivos perversos de eficacia militar. Finalmente, este dispositivo de

---

<sup>74</sup> Entiendo por *brutalismo* que, en el contexto colombiano, no opera únicamente como violencia física desmedida, sino como un lenguaje del poder: una estética del castigo que busca no solo eliminar cuerpos, sino también disciplinar territorios, controlar subjetividades y producir consenso alrededor de un orden violento. Esta primera parte del capítulo aborda el brutalismo como una forma de expresión estructural del falso positivo, entendiendo este crimen de Estado no como una anomalía ni una desviación, sino como una manifestación coherente de una racionalidad política necropolítica.

brutalidad se recicló en la era Duque, bajo formas policiales de represión urbana, marcadas por el uso desproporcionado de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales en protestas y una lógica de guerra interna contra la movilización social.

Esta noción de *brutalismo tropical* nos permite, entonces, articular esta historia no solo como una cronología del horror, sino como una tecnología de gobierno que hace del cuerpo ejecutado un mensaje político, del terror una pedagogía social, y de la muerte, una forma rutinaria de administración estatal.

## 1. El brutalismo como categoría política. Extractivismo y violencia estructural

Me propongo en esta primera sección dar una lectura crítica del concepto de *brutalismo tropical* como categoría política y analítica para pensar las violencias estructurales en el contexto latinoamericano y global. Para ello me apersono de algunos de los postulados de la obra de Achille Mbembe, articulando el brutalismo como una forma contemporánea de dominación que opera en el cruce entre el colonialismo y el neocolonialismo, el capitalismo y el neoliberalismo, y la necropolítica y la tanatopolítica, y que encuentra en la historia reciente de Colombia uno de sus escenarios más paradigmáticos.

Mbembe no es el creador del término *brutalismo*, pero lo resignifica al trasladarlo del campo de la arquitectura —donde remite al uso de materiales crudos, duros e inertes— al complejo campo de la política, como metáfora de un poder que opera mediante la deshumanización, la violencia industrializada, y la torsión sistemática de los cuerpos y los territorios (Mbembe, 2022). Por tanto, el brutalismo, en este sentido, se convierte en una forma de gobierno que actúa no solo sobre cuerpos vivos, sino también sobre materiales, imaginarios, memorias, recursos y espacios, mediante prácticas de demolición, extracción, despojo y exterminio.

El brutalismo adquiere una especificidad en el contexto del Sur Global, particularmente en América Latina, donde las formas coloniales de dominación se actualizan a través de tecnologías de control neoliberal, lógicas extractivistas y regímenes de seguridad que despliegan una violencia legalizada que a menudo es celebrada. El término *brutalismo tropical*, nos permite dar cuenta de esta traducción de la violencia estructural a contextos marcados por la racialización, el despojo territorial, la precarización masiva y la criminalización de la vida popular.

Siguiendo la teoría de Mbembe, este tipo de violencia no es producto de un accidente ni de un exceso: es una racionalidad. En sus palabras, el brutalismo consiste en la producción de *encadenamientos múltiples y complejos* que conducen ineluctablemente a heridas, desplazamientos, y muertes, naturalizadas por la rutina y legitimadas por el poder. El acto de matar deja de ser una excepción para convertirse en procedimiento técnico, repetible, e incluso placentero para quienes lo ejecutan, liberados de cualquier inhibición moral o control social.

Esta lógica brutalista se manifiesta en la realidad en una serie de características que Mbembe identifica con precisión: la deshumanización radical, la erosión de la soberanía estatal en favor de actores privatizados o paraestatales, la persistencia del racismo y el neocolonialismo, la militarización de la vida cotidiana, y la destrucción sistemática del medio ambiente como correlato de la explotación de cuerpos y recursos. Todo ello contribuye a la



configuración de una necroeconomía global basada en la producción de cuerpos descartables, poblaciones sobrantes y territorios sacrificables.

En este marco teórico, el caso colombiano —con su historia de asesinatos por goteo (aún no investigados) ejecuciones, masacres, desplazamientos forzados, paramilitarismo y represión— ofrece una expresión concreta del brutalismo tropical. La desposesión de tierras, la militarización y paramilitarización del conflicto, la administración policial, y la violencia sistemática contra sectores subalternos permiten ver cómo este régimen de brutalidad se articula a proyectos económicos y políticos de largo aliento. Bien lo advierte Mbembe, el brutalismo opera mediante un *estado de excepción permanente*, que disuelve la frontera entre legalidad e ilegalidad y convierte el crimen de Estado en una herramienta de gobernabilidad.

Esta sección, por tanto, establece las bases conceptuales y críticas para abordar el *falso positivo* como una expresión específica de brutalismo en el contexto colombiano, y como un síntoma de la racionalidad necropolítica que estructura el mundo contemporáneo.

## **2. Brutalismo y falso positivo. Una misma lógica de muerte y poder**

No podemos seguir reproduciendo el mismo error conceptual de la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Jurisdicción Especial para la Paz, los medios de comunicación y ciertos sectores académicos: reducir el falso positivo a una simple ejecución extrajudicial, a un solo o un par de cuerpos. Esa lectura legalista y parcial omite la complejidad del fenómeno y, peor aún, despolitiza y deshistoriza su carácter estructural. El falso positivo no es solo una violación al derecho a la vida. Es una forma de gobernar. Un dispositivo sistemático de exterminio, de disciplinamiento social, de control territorial y de acumulación violenta.

En este sentido, si se busca un sinónimo real y profundo para el concepto de falso positivo, este no es “ejecución extrajudicial”, sino brutalismo. Porque es en esta categoría, desarrollada por Achille Mbembe, donde se encuentran todas las dimensiones implicadas: la deshumanización, la racionalidad extractiva, el vaciamiento simbólico de las víctimas, la militarización de la vida civil, la legalización de la muerte y la articulación entre poder, mentira e impunidad.

Una ejecución extrajudicial es, en efecto, un asesinato de Estado: una acción en la que agentes estatales —ya sea de manera directa o a través de terceros— asesinan a ciudadanos que han sido previamente seleccionados por los aparatos de inteligencia. Se trata de personas que han sido marcadas por su historial judicial, policial, militar o, simplemente, por ser incómodas al orden establecido. Son consideradas “piedras en el zapato” del Estado, obstáculos para su modelo de seguridad, su proyecto económico, o su narrativa de poder. Se las elimina en nombre del orden, y luego se las reconfigura simbólicamente como amenaza neutralizada.

El falso positivo va más allá. No se trata solo del acto homicida, sino del montaje institucional y narrativo que lo hace posible, deseable y legítimo. No basta con decir que hubo una ejecución extrajudicial. Es necesario comprender que esa ejecución hace parte de un dispositivo sistemático, una maquinaria brutalista que opera en función de un orden económico, político y simbólico más amplio. Aquí es donde la categoría de brutalismo adquiere toda su fuerza explicativa: el falso positivo no es un crimen aislado, ni una práctica desviada, ni una acción marginal. Es un síntoma de un régimen de poder que

administra la vida y la muerte según su utilidad. Es brutalismo en su forma natural más perversa.

El brutalismo, a la luz filosófico-política de Mbembe, excede su origen arquitectónico y se constituye en una categoría central para comprender los regímenes contemporáneos de violencia donde niños son declarados enemigos desde sus cunas siendo aniquilados. No se limita a la brutalidad física ni a episodios de violencia explícita. Opera como una lógica estructural de gobernanza, en la que el cuerpo humano, el territorio y la vida misma se transforman en objetos de administración, extracción y descarte.

Así entendido, el brutalismo no es solo un contexto en el que ocurre el falso positivo. Es su condición de posibilidad y su marco político e ideológico. El falso positivo es brutalismo hecho dispositivo. Es la expresión colombiana de una lógica global en la que el crimen se convierte en política pública, la ley en instrumento de exterminio, y la verdad en una ficción estatal legitimadora. El falso positivo no es la excepción al derecho: es su instrumentalización para matar.

## **2.1 Qué es el brutalismo**

Achille Mbembe define el brutalismo como un régimen que convierte la violencia estructural en principio organizador de la vida social, económica, política y simbólica. No se trata simplemente de una violencia palpable, visible o episódica, sino de un orden social cimentado en la deshumanización, el despojo y el control absoluto de cuerpos, territorios, subjetividades y narrativas. En palabras del autor, el brutalismo consiste en “la producción de un encadenamiento de cosas que en un momento dado desembocan en una serie de acontecimientos fatales” (Mbembe, 2022, p. 11), entre los cuales se cuentan el dominio de cuerpos, el robo de riquezas, el derrocamiento de gobiernos, el asesinato de líderes, la manipulación de imaginarios, y la expansión de nuevos mercados a través del despojo.

Este régimen opera mediante la normalización del estado de excepción (aunque no se reconozca), la legalización del crimen, y la desrealización del sufrimiento. Para Mbembe, vivimos en un mundo donde el estado de guerra ha sido transpuesto al espacio civil, y donde la represión ha dejado de ser respuesta para convertirse en estructura. Como lo formula: “El estado de excepción se ha convertido en norma, y el estado de emergencia, en permanente” (Mbembe, 2022, p. 13). En este contexto, el derecho ya no es un límite al poder, sino una herramienta para multiplicar estados de no-derecho y dismantelar toda forma de resistencia.

El brutalismo es también, un proceso de perforación de los cuerpos y las mentes (Mbembe, 2022, p. 13). No solo se asesina físicamente; también se fracturan identidades, se desgarran vínculos comunitarios, se mutila el pensamiento crítico, se entrena a la población para aceptar lo inadmisible. Lo que antes generaba horror o indignación —la muerte de civiles indefensos e inocentes, la ocupación armada de territorios, la eliminación de opositores, el despojo de recursos— hoy se convierte en rutina, en espectáculo o en cifra.

En su ensayo, Mbembe conecta el brutalismo con una lógica geomórfica del poder: este actúa como fuerza tectónica que fisura, fractura, vacía. “El poder como brutalismo es una forma de torsión: una política que se expresa como ejercicio de modelado violento, como acción sobre materiales inertes y vivos, moldeados incluso por la fuerza” (Mbembe, 2022, p. 11). Se trata de una política de demolición y construcción simultánea: se destruyen formas de vida,

comunidades y subjetividades, mientras se erigen nuevos órdenes dominados por el capital, la vigilancia y el control.

Además, como se evidencia, el brutalismo está íntimamente vinculado con el capitalismo neoliberal y su racionalidad extractiva. Como lo plantea el propio Mbembe, esta violencia estructural se articula con sistemas globales de acumulación: se trata de un paradigma que administra poblaciones enteras como excedentes, como cuerpos prescindibles. En este sentido, el brutalismo no solo aniquila físicamente, sino que configura nuevas formas de vida marcadas por la precariedad, el racismo estructural, el despojo ambiental y la imposibilidad de futuro.

El concepto también se inscribe dentro de la trayectoria teórica de Mbembe, especialmente en su desarrollo del concepto de necropolítica: el poder de decidir quién vive y quién muere. Sin embargo, el brutalismo añade una nueva capa: la racionalización técnica, estética y política de esa capacidad de matar, ya no como excepción, sino como lógica normalizada. Es, en palabras de Mbembe, “el momento en que el crimen se convierte en racionalidad de gobierno”.

Mbembe no es el inventor del término. Lo recupera del campo arquitectónico — especialmente del pensamiento de Reyner Banham— para dotarlo de un significado eminentemente político. En su lectura, tanto la arquitectura como la política brutalista operan sobre materiales —vivos o no— que son moldeados a la fuerza. La arquitectura del brutalismo es así metáfora y analogía del poder contemporáneo: un poder sin adornos, sin pudor, sin ilusión de civilidad, que actúa con frialdad sobre los cuerpos, los paisajes y las instituciones.

En esta clave, el brutalismo no es simplemente violencia en bruto. Es una gramática de dominación, un sistema que convierte la vida en objeto de cálculo, la muerte en recurso, y el sufrimiento en residuo. Su especificidad radica, como señala el autor, en su rutinización:

En este volver a empezar constante y en esta rutinización se sitúa tal vez su especificidad [...] Aunque al acto de matar haya que agregarle la exultación y la voluptuosidad, el placer de matar, de ejecutar sumariamente y, a veces, en masa (Mbembe, 2022, p. 12).

Por ello, el brutalismo debe pensarse no solo como forma de violencia física, sino como paradigma civilizatorio en decadencia, que transforma la vida en desecho y la política en administración de la muerte.

## **2.2 El falso positivo como expresión brutalista**

La categoría brutalismo, en su dimensión política, encuentra en el falso positivo una de sus expresiones más acabadas y devastadoras. En Colombia, las ejecuciones extrajudiciales de civiles, presentados como combatientes muertos en enfrentamientos, no fueron hechos aislados, ni errores operacionales, ni meras desviaciones individuales. Fueron la consecuencia lógica y planificada de un sistema estructurado, donde confluyeron incentivos perversos, complicidades estatales y paraestatales, legalidades torcidas, y una narrativa hegemónica que legitimó el asesinato como política de Estado.

Como lo advierte Achille Mbembe, el brutalismo se manifiesta allí donde el derecho ya no limita al poder, sino que se convierte en su herramienta de represión; donde el asesinato deja de ser la excepción para transformarse en práctica rutinaria, sistemática, funcional. El falso

positivo es la institucionalización de esa lógica: se mata para demostrar eficiencia, cumplir cuotas, obtener premios y ascensos, producir resultados en una guerra sin enemigos visibles. Se trata de una violencia burocratizada, gestionada desde escritorios, codificada en manuales y traducida en estadísticas.

Uno de los aspectos más brutales del falso positivo, y del brutalismo en general, es el uso de narrativas legitimadoras para encubrir la atrocidad. El asesinato no solo se ejecuta, sino que se explica, se justifica, se naturaliza. El enemigo es previamente fabricado mediante dispositivos de estigmatización: se le asocia al terrorismo, al comunismo, al castro-chavismo, a la subversión, a la peligrosidad. Una vez deshumanizado, su asesinato se vuelve comprensible, incluso deseable. Esta operación simbólica permite que la muerte del *otro* no genere horror, sino tranquilidad. En Colombia, estas narrativas fueron promovidas desde el Estado, reproducidas por los medios, aceptadas por sectores amplios de la sociedad y celebradas en una gran familia institucionalizada.

Sin embargo, el fenómeno no es exclusivo del caso colombiano. En Palestina, el asesinato de civiles, niños y personal médico por parte de las fuerzas de ocupación israelíes se justifica a través de un relato sistemático que los presenta como amenazas terroristas, escudos humanos o errores inevitables en la lucha por la seguridad (Gordon & Perugini, 2020; United Nations Human Rights Council, 2009). En Estados Unidos, la doctrina de las “kill lists” y los ataques con drones bajo la administración Obama eliminaron miles de vidas en Afganistán, Yemen y Pakistán bajo el pretexto de la lucha contra el terrorismo, muchas veces sin pruebas concluyentes y sin procesos judiciales (Purkiss & Serle, 2017). En Myanmar, el genocidio contra la población rohingya estuvo acompañado de una narrativa nacionalista y étnica que despojó a esta minoría de su ciudadanía, su humanidad y su derecho a existir (Simon-Skjodt Center & Fortify Rights, 2017; United Nations Human Rights Council, 2018). En Argentina, durante la dictadura militar, las desapariciones forzadas fueron parte de un aparato de exterminio en nombre de la “reorganización nacional” (Feitlowitz, 2011).

En todos estos casos, el brutalismo se expresa como un régimen que administra la violencia mediante dispositivos narrativos, legales, militares y simbólicos. No solo mata, sino que organiza un sistema completo que le da sentido, premio y continuidad a la muerte.

Lo distintivo del falso positivo en Colombia es su forma tecnocrática: los asesinatos eran cuantificados como indicadores de éxito. Los cadáveres se convertían en informes, los ascensos eran obtenidos con base en quienes participaban en el conteo de muertos, y la violencia se transformaba en mérito. Esta lógica brutalista se manifiesta también en lo que Mbembe llama la “rutinización de la violencia”: la capacidad del sistema para repetir, reciclar y reproducir la muerte como práctica ordinaria.

A su vez, el falso positivo pone en evidencia otro elemento central del brutalismo: la articulación entre legalidad e ilegalidad. Los asesinatos eran cometidos con uniformes oficiales, a través de operaciones supuestamente legales, pero sustentados por montajes, engaños y corrupción. Se firmaban actas, se creaban documentos, se pagaban recompensas, aunque los que las recibían estuvieran asesinados. Todo se hacía “dentro del sistema”, pero con el sistema torcido. Aquí, la legalidad ya no actúa como límite, sino como camuflaje del crimen. Como señala Mbembe, el brutalismo multiplica “Estados de no-derecho dentro del derecho” (2022, p. 13), creando zonas de impunidad protegidas por la institucionalidad misma.

Por último, el falso positivo revela el componente necropolítico y necroeconómico del brutalismo. Las víctimas no eran cualquier ciudadano: eran, en su mayoría, jóvenes pobres, indefensos, habitantes de zonas marginales, trabajadores precarizados, poblaciones racializadas o campesinos vulnerables. Eran personas consideradas prescindibles por el sistema económico, sin utilidad para el orden capitalista. Como afirma Mbembe, el neoliberalismo produce “una población sobrante que ya no necesita ser explotada, sino simplemente gestionada o eliminada” (2022, p. 41). En este sentido, el falso positivo también fue una política de gestión del excedente humano: una forma brutal de regular la marginalidad mediante la muerte.

### **2.3 Legalidad e ilegalidad. La articulación perversa**

Una característica central del brutalismo, y que encuentra su correlato directo en el falso positivo, es la fusión perversa entre legalidad e ilegalidad. Lo que en un orden democrático debería mantenerse separado —el crimen y la ley— se entrelaza hasta volverse indistinguible. La norma deja de ser garantía de derechos para convertirse en instrumento de dominación, manipulación y eliminación. En este marco, la ley ya no protege la vida: la gestiona, la regula y, en ocasiones, la destruye.

En el caso del falso positivo, la maquinaria estatal no encubre el crimen: lo habilita, lo produce, lo celebra. Los uniformes, los informes oficiales, las firmas, los registros operacionales, las estadísticas y los incentivos no solo son cómplices del asesinato: lo convierten en una práctica regular del sistema, en un procedimiento técnico-administrativo. El crimen se vuelve rutina, se planifica como si fuera un procedimiento contable o militar, y su éxito se mide en cuerpos.

Este fenómeno, en la lectura de Achille Mbembe, responde a la lógica del Estado brutalista, que da lugar a lo que él denomina “Estados de no-derecho” (Mbembe, 2022, p. 13). Estos no son zonas de anarquía o vacíos legales, sino sistemas altamente organizados en los que el derecho se instrumentaliza para excluir, reprimir, asesinar o someter. Son formas legales de producir ilegalidades, o mejor, formas legales de producir muerte. El brutalismo no destruye la legalidad: la manipula para que funcione como fachada del crimen.

Este mecanismo no es exclusivo del contexto colombiano. A lo largo de la historia moderna, numerosos regímenes han instrumentalizado la legalidad para validar actos criminales. En la Alemania nazi, el exterminio de millones de personas se legalizó mediante leyes raciales, decretos de excepción y normativas administrativas que convirtieron a los judíos, comunistas, gitanos y disidentes en “enemigos del Estado” (United States Holocaust Memorial Museum, 2023). En la Sudáfrica del apartheid, la segregación racial, la represión política y las ejecuciones extrajudiciales se legitimaron jurídicamente a través de un aparato legal cuidadosamente diseñado para despojar a la mayoría negra de su ciudadanía y humanidad (Thompson, 2001). En la dictadura chilena, tras el golpe de Estado de 1973, se aprobaron decretos de emergencia que legalizaron detenciones arbitrarias, desapariciones y ejecuciones, todo bajo una lógica de “guerra interna” que institucionalizó la violencia (Loveman, 1993). En el Israel contemporáneo, la ocupación de territorios palestinos y el castigo colectivo sobre la población civil se han sustentado en marcos legales ad hoc que redefinen la noción de amenaza, legalidad y derecho internacional (International Court of Justice, 2024). En la India, bajo el

gobierno de Narendra Modi, las ejecuciones extrajudiciales de musulmanes y dalits por parte de fuerzas policiales o milicias hindúes se han legitimado mediante leyes antiterroristas ambiguas y el respaldo tácito del aparato judicial (HRW, 2025).

En todos estos casos, el derecho funciona no como límite al poder, sino como su legitimación simbólica y práctica. Lo legal no es garantía de justicia; es herramienta de normalización de la violencia. Esta es una de las operaciones centrales del brutalismo: torcer la legalidad para volverla un dispositivo de muerte.

En Colombia, el falso positivo se desplegó precisamente bajo ese principio. Se asesinaba siguiendo protocolos, se archivaban los cadáveres en bases de datos, se llenaban formularios, se generaban narrativas institucionales. La muerte era presentada como victoria militar. Las víctimas eran “neutralizadas”, “dadas de baja”, “enemigos abatidos”. Los procedimientos eran, formalmente, “legales”. Sin embargo, lo que se escondía detrás de ese ropaje jurídico era una ilegalidad sistémica organizada desde el corazón del Estado.

Esto demuestra que no hay contradicción entre brutalismo y legalidad. El brutalismo necesita del derecho para ocultar su rostro, para legitimar el crimen, para reproducir la violencia sin que esta genere escándalo moral. En este sentido, el Estado de derecho puede mutar en Estado de muerte sin necesidad de romper su estructura formal.

Este proceso está íntimamente vinculado a la producción de verdades oficiales. La legalidad brutalista no solo autoriza la violencia, sino que también define quién merece vivir, quién es enemigo, quién es culpable, y quién puede ser descartado. La víctima es convertida en agresor; el asesino en héroe. La mentira se institucionaliza. Se borra la frontera entre lo falso y lo verdadero, entre lo justo y lo criminal.

Mbembe lo resume con una claridad inquietante: “Se trata de utilizar a fondo el derecho con el fin de multiplicar los Estados de no-derecho y dismantelar toda forma de resistencia” (2022, p. 13). Bajo esta lógica, la impunidad no es un fallo del sistema, sino su modo operativo. El derecho no falla cuando no castiga: funciona exactamente como fue diseñado.

El caso del falso positivo es paradigmático porque muestra cómo la barbarie puede ser gestionada desde un escritorio. Cómo el asesinato puede convertirse en acto administrativo. Y cómo la democracia misma puede ser utilizada como coartada para justificar crímenes sistemáticos.

## **2.4 Deshumanización, extractivismo y cuerpos excedentarios**

El brutalismo no solo asesina. Clasifica, desecha y recicla cuerpos. Es un régimen que convierte la vida humana en materia prima disponible para el capital, la política y el control social. Bajo esta lógica, no todas las vidas valen lo mismo. Algunas son protegidas, otras son sacrificables. En la economía brutalista, los cuerpos se administran como recursos y se eliminan como desechos. Se trata de una lógica estructural que naturaliza la desigualdad, racializa la pobreza, y define quién puede ser explotado, quién puede ser eliminado y quién debe ser simplemente ignorado.

En su dimensión necroeconómica, el brutalismo evalúa las vidas según su utilidad funcional al sistema. Aquellos considerados improductivos o inconvenientes —jóvenes pobres, habitantes de periferias, campesinos sin tierra, pueblos indígenas, poblaciones negras, personas trans, migrantes, disidentes— son etiquetados como excedentes estructurales. No son

necesarios para la acumulación capitalista; por tanto, no son defendidos, protegidos ni lamentados. En muchos casos, su eliminación activa facilita nuevos procesos de acumulación, como el despojo de tierras, la reconfiguración urbana, el avance del extractivismo o la implementación de megaproyectos.

Achille Mbembe define este proceso como una forma de extracción geomórfica que actúa simultáneamente sobre los cuerpos y los territorios. No se trata solo de explotar recursos naturales: se trata de fisurar, fracturar, desgarrar el tejido social, espiritual y físico de las comunidades. El brutalismo, dice, “se configura, actúa y se reproduce mediante la fracturación y la fisuración” (Mbembe, 2022, p. 11). Es una política de demolición que transforma los cuerpos en zonas de guerra y los territorios en campos de conquista.

Este modelo encuentra su fundamento en la tradición colonial y esclavista. Como advierte Mbembe en su idea del “devenir negro del mundo”, la condición de mercancía que caracterizó a los cuerpos esclavizados africanos durante siglos se ha extendido en la actualidad a poblaciones de todo tipo que han sido deshumanizadas por el orden neoliberal global. Ya no es necesario poseer esclavos; basta con que sus vidas puedan ser precarizadas, disciplinadas o descartadas sin costo político. El cuerpo excedente —ya sin valor productivo— deviene en obstáculo o amenaza, y su eliminación pasa a ser gestionada por el aparato estatal, paramilitar o económico.

Desde una mirada marxista, se puede hacer un cruce clave con la noción de *población superflua* o *ejército industrial de reserva*. Marx señalaba que el capitalismo necesita una masa constante de trabajadores disponibles, pero no empleados, para disciplinar a la fuerza de trabajo activa y mantener bajos los salarios (Marx, 1867/2000). Pero en el neoliberalismo actual, como señala Achille Mbembe, se ha profundizado esta lógica: ya no se trata de reservar cuerpos para su futura explotación, sino de gestionar la inutilidad estructural de grandes segmentos de la población, lo que da paso a una *necroeconomía global*: una economía de la muerte, donde la eliminación de excedentes es parte de la racionalidad operativa. Como lo expresa Mbembe:

modern capitalism would produce nowadays an excess of populations that could not be exploited anymore but require to be managed precisely through their exposure to deadly dangers and risks (Mbembe, 2003, pp. 39–40).

Esa eliminación de excedentes, siguiendo las ideas de David Harvey, puede entenderse como una forma de “destrucción creativa” propia del neoliberalismo, que desmantela instituciones, marcos del Estado de bienestar, relaciones laborales y formas sociales previas, y que simultáneamente crea nuevas estructuras favorables a la acumulación de capital:

Neoliberalization has swept across the world like a vast tidal wave of institutional reform and discursive adjustment, entailing much destruction, not only of prior institutional frameworks and powers, but also of divisions of labor, social relations, welfare provisions, technological mixes, ways of life, and habits of the heart (Harvey, 2007, p. 23).

En este marco, Harvey desarrolla el concepto de *acumulación por desposesión*, mediante el cual el capital se concentra a través de procesos como la privatización de bienes públicos, la financiarización, la manipulación y gestión de crisis, y la redistribución estatal regresiva (Harvey, 2004; 2007). De este modo, la eliminación o marginación de sectores

poblacionales excedentarios no constituye un subproducto accidental, sino un componente funcional del proyecto neoliberal orientado a la restauración del poder de las élites económicas.

Ejemplos contemporáneos son abundantes<sup>75</sup>:

- En Palestina, las vidas palestinas son gestionadas como obstáculos geopolíticos; su muerte, su encierro o su desplazamiento facilita la expansión territorial del Estado israelí y de sus intereses económicos, energéticos y coloniales.
- En Brasil, el asesinato sistemático de líderes indígenas y ambientalistas permite la continuidad del agronegocio y la deforestación de la Amazonía.
- En Estados Unidos, la criminalización masiva de jóvenes negros y latinos alimenta un complejo industrial carcelario que genera ganancias privadas a través de la sobrepoblación penitenciaria.
- En Europa, la muerte de miles de migrantes en el Mediterráneo no es una tragedia inesperada, sino un costo calculado del sistema de fronteras militarizadas que protege los intereses del capital europeo.
- En África subsahariana, grandes territorios son cedidos a corporaciones extractivas bajo regímenes autoritarios que utilizan la represión contra poblaciones locales como forma de “gobernabilidad”.

Este dispositivo necroeconómico se apoya en formas múltiples de deshumanización: el racismo estructural, el clasismo, la xenofobia, el capacitismo, la transfobia. Cada una de estas formas opera como mecanismo para negar la condición de sujeto a ciertos cuerpos, lo que permite su sacrificio sin escándalo ni duelo. Como advierte Mbembe (2022), la brutalidad de hoy no necesita gritar: se ejerce en silencio, se justifica con eficiencia, y se perpetúa con indiferencia.

Además, este modelo no solo elimina cuerpos, sino que reconfigura subjetividades y comunidades. El despojo no es solo territorial, sino también simbólico y afectivo. Inspirándose en el análisis de Silvia Federici (2004, pp. 261–262), puede entenderse que el desarraigo de comunidades campesinas o indígenas implica también la destrucción de formas de vida, saberes, vínculos y espiritualidades. En su crítica al surgimiento del capitalismo, Federici muestra cómo procesos históricos como la caza de brujas, la colonización y la expropiación del trabajo reproductivo constituyeron una guerra contra formas de existencia precapitalistas, subordinando los cuerpos y los saberes colectivos a las necesidades de acumulación. En el brutalismo, todo lo que no puede ser explotado o integrado es aniquilado o invisibilizado.

En este contexto, el falso positivo en Colombia puede leerse como un dispositivo brutalista que no solo elimina cuerpos: limpia territorios, disciplinariza clases sociales, oculta las contradicciones del sistema y refuerza el orden de acumulación. Se asesina a jóvenes pobres no porque representen una amenaza real, sino porque su muerte sirve para fortalecer narrativas oficiales, justificar presupuestos de guerra, y facilitar el avance del capital sobre los márgenes.

Concluyendo, el brutalismo no mata por error ni por exceso. Mata porque el sistema así lo exige. Clasifica las vidas, jerarquiza los cuerpos, desecha los que sobran y recicla los que aún pueden ser útiles. La lógica necroeconómica no es un exceso del capitalismo: es su forma contemporánea más refinada. En ese marco, el falso positivo no es un crimen puntual, sino la

---

<sup>75</sup> Estos ejemplos se presentan con fines ilustrativos y no constituyen un estudio de caso exhaustivo; su objetivo es mostrar cómo las lógicas descritas se expresan en diferentes contextos geopolíticos



expresión concreta de una racionalidad que gobierna con la muerte y por la muerte, bajo el barniz de la ley, el silencio de la sociedad y la complicidad del poder.

### **3. Genealogía de un exterminio. De la ley de fuga y del gota a gota al brutalismo**

En Colombia, la violencia institucional ha adoptado formas persistentes de legalización del castigo, eliminación simbólica y física del adversario político, y normalización de la muerte como herramienta de control social. Lejos de constituir episodios aislados, estas prácticas se han integrado a una racionalidad brutalista del Estado: un modo de ejercer el poder que privilegia la contundencia, la inmediatez y la supresión del disenso mediante dispositivos legales, militares y discursivos.

El *brutalismo colombiano*, tal como se presenta en esta sección, es entendido como un régimen de ejercicio de la violencia estatal que combina represión política, exterminio planificado y tecnologías de justificación legal. Esta genealogía no comienza con los llamados falsos positivos ocurridos entre 2002 y 2010, sino que se remonta a prácticas arraigadas en la historia republicana, como la aplicación de la pena capital encubierta, la implementación de la “ley de fuga” y la organización temprana de grupos parapoliciales.

Esta parte del capítulo traza una línea histórica compuesta por nueve momentos clave que permiten comprender cómo se configuró el terreno institucional, político y social que hizo posible —y funcional— el fenómeno de los falsos positivos. Desde la estigmatización del comunismo como amenaza existencial, pasando por las masacres laborales del siglo XX y la formalización del enemigo interno en los manuales militares, hasta la alianza entre actores legales e ilegales durante la expansión del paramilitarismo, esta sección explora cómo el Estado colombiano ha operado bajo una lógica de guerra contra su propia ciudadanía.

Así, se propone leer el falso positivo no como un error ni como una patología del sistema, sino como el resultado extremo —pero coherente— de una racionalidad brutalista que ha atravesado la historia moderna del país. Esta violencia, normalizada, encuentra su eficacia no solo en el acto de matar, sino en la capacidad de negar, justificar o simplemente ignorar esas muertes.

#### **3.1 De la instauración de la pena capital a la implementación del falso positivo (1900 – 2002).**

Juan Camilo Rodríguez Gómez, en su artículo *Antecedentes históricos sobre los “falsos positivos” en Colombia* (2020), plantea que ciertas prácticas de la violencia política en el país tienen antecedentes que pueden rastrearse hasta el periodo de la reconquista española. Según su interpretación, la actuación del general Pablo Morillo, enviado por el rey Fernando VII en 1815, incluyó acciones que hoy podrían asociarse con lo que se conoce como ejecuciones extrajudiciales. Rodríguez contextualiza que, al llegar al Nuevo Mundo, Morillo se enfrentó a un escenario de extrema violencia caracterizado por venganzas políticas, odios partidistas y una lógica de “guerra a muerte” que marcó las dinámicas bélicas de la época.

Durante ciertos periodos históricos, se instauraron sistemas de incentivos profundamente inhumanos, como el otorgamiento de grados militares en función del número de cabezas entregadas por los soldados, entre ellas las de europeos peninsulares y canarios. Por ejemplo, se establecía que la entrega de veinte cabezas otorgaba una distinción en servicio activo, treinta permitían ascender al grado de subteniente, y cincuenta al de capitán (Morillo,

1991, citado por Rodríguez, 2020). Esta lógica de retaliación mediante recompensas puede considerarse un antecedente remoto —aunque situado en contextos muy distintos— de fenómenos contemporáneos como los denominados “falsos positivos”. Si bien podrían encontrarse eventos similares en las guerras civiles del siglo XIX, se trata de prácticas degradadas que, por su naturaleza, buscan no dejar rastro. Sin embargo, en tiempos más recientes, esta dinámica alcanzó proporciones humanas y cuantitativas tan desmesuradas que su horror resulta estremecedor (Rodríguez, 2020, pp. 31–32).

A lo largo del siglo XX en Colombia, se documenta la participación de agentes del Estado, organizaciones paramilitares y civiles en asesinatos de personas que no compartían una visión ideológica conservadora o de derecha. Las víctimas incluían individuos políticamente divergentes con respecto a quienes detentaban el poder, denunciantes de violaciones de derechos humanos, líderes sociales, defensores del medio ambiente, opositores a la corrupción, el narcotráfico y el crimen organizado, así como campesinos propietarios de tierras en zonas ricas en recursos naturales, y ciudadanos comunes como obreros, indígenas y personas desempleadas.

Rastrear los orígenes del fenómeno de los falsos positivos implica indagar sobre las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por la FP desde los inicios de la República; analizar las estrategias utilizadas para eliminar al “enemigo”; estudiar la injerencia de potencias extranjeras; identificar el rol de empresas transnacionales y nacionales en la obtención de beneficios; y examinar las narrativas empleadas por los grupos de poder para justificar los asesinatos. Esta labor conlleva explorar los primeros crímenes cometidos por agentes estatales contra civiles, analizar ejecuciones selectivas de objetivos militares, así como investigar las alianzas entre el Estado, la Fuerza Pública y actores legales e ilegales, especialmente en lo que respecta a la generación de terror a través de asesinatos masivos, comúnmente clasificados como masacres.

En este sentido, entendemos las masacres como una forma de violencia caracterizada por su intensidad, no solo por la cantidad de víctimas fatales, sino por la sevicia con la que se ejecutan, ya que, según Blair (2004), “parecería que a mayor número de muertos, mayor sevicia y mayor grado de violencia” (p. 167).

### **3.2 Pena capital encubierta: El enemigo político como blanco del Estado colombiano**

En Colombia, la pena capital ha sido aplicada de manera encubierta al enemigo, al diferente y al adversario político desde antes de la dictadura militar (1953–1958), durante ella y hasta la actualidad. A lo largo de la historia constitucional, tanto los militares como la Policía han considerado al Partido Comunista y a sus integrantes como enemigos que debían ser derrotados, no solo mediante el discurso político, sino también mediante la violencia.

Según Cajas-Sarria (2020), durante el siglo XX se declaró una guerra al comunismo<sup>76</sup>, que sirvió como pretexto para reprimir a disidentes políticos y sectores sociales. Durante la hegemonía conservadora de la década de 1920, se promulgaron leyes destinadas a frenar la

---

<sup>76</sup> Hoy en día la doctrina militar en Colombia no ha erradicado de la cultura de las fuerzas militares y de la fuerza del orden, el declarar como enemigo al partido comunista y sus integrantes. Otros actores políticos y sociales han sido incluidos en la lista de sus enemigos.

influencia de la Revolución Rusa de 1917. En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia respaldó al Ejecutivo y al Legislativo en su cruzada “antibolchevique”.

El discurso anticomunista en Colombia ha evolucionado hacia una retórica que estigmatiza a los movimientos de izquierda o progresistas mediante el uso de expresiones como “castrochavistas”, “izquierdistas”, “guerrilleros”, “mamertos”, “socialistas del siglo XXI” y “Foristas” o “Foro de São Paulo”, entre otras, según lo he documentado en mi labor investigativa. Este lenguaje contribuye a asociar todo pensamiento crítico con una amenaza ideológica. En línea con esta tendencia, Cepeda Castro (2006) sostiene que este tipo de anticomunismo, que agrupa todo pensamiento que no esté alineado con las élites, se ha incrustado en la cosmovisión de las Fuerzas Armadas, impulsado por una práctica constante de propaganda ideológica que presenta a los comunistas como un peligro para la sociedad. Esta narrativa ha derivado en un estado de estigmatización pública que valida cualquier agresión en su contra y se extiende a las fuerzas políticas que deciden establecer alianzas con ellos. Las acusaciones reiteradas, el uso de discursos despectivos y las persecuciones resultantes han contribuido a que la violencia sistemática contra militantes de izquierda se naturalice dentro del panorama político colombiano, sin provocar mayor asombro ni respuestas institucionales contundentes (pp. 105–106).

La manipulación de los hechos por parte de agentes estatales en eventos donde se ejecutan sumariamente a personas y se falsea la realidad tiene antecedentes que se remontan a finales del siglo XIX. En ese entonces, los verdugos justificaban la pena capital acusando a las víctimas de comunistas o de haber cometido actos delictivos, fueran estos reales o fabricados.

Una de las formas más tempranas de ejecución extrajudicial fue la figura de la “ley de fuga”, mediante la cual se asesinaba a un preso bajo el argumento de que había intentado escapar. Tirado Mejía (1976) señala que este mecanismo fue utilizado en los albores del siglo XX como una estrategia sistemática de eliminación (p. 69).

Tirado Mejía explica que, en Colombia, a pesar del aparente respeto por lo jurídico, las ejecuciones eran llevadas a cabo con celeridad a través de consejos de guerra que evitaban trámites legales prolongados. Estos procedimientos eran tan expeditos que se popularizó la expresión: “fusilen mientras llega la orden”, permitiendo que oficiales de alto rango organizaran consejos con sus subordinados y delegaran en ellos la ejecución de los fallos.

A la cifra de muertos hay que abrirle una columna: “Legal”. En un país tan jurídico como Colombia no suele permitir los trámites. El medio elegido era el Consejo de Guerra que garantiza la rapidez. Era tal la premura por hacer justicia, que obraba en boga la consigna de: “fusilen mientras llega la orden”. In illo tempore, oficiales de mayor graduación constituían un Consejo de guerra con subalternos y les dejaban libertad para cumplir la orden del veredicto (Tirado, 1976, p. 68).

Márquez Estrada observa que el ordenamiento jurídico penal facilitó la práctica patibularia, implementándola como instrumento de control social y como política para eliminar al enemigo durante conflictos como la Guerra de los Mil Días. Argumenta que la pena de muerte fue utilizada por los “regeneradores” como herramienta para eliminar al enemigo político. Su investigación concluye que en Colombia la pena capital fue aplicada durante trescientos años de vida colonial y durante cien años de vida republicana como mecanismo extremo de control político y social, implementado por las clases dirigentes. Estrada define la pena capital como un acto mediante el cual el Estado provoca la muerte de una persona

condenada, como castigo por un delito tipificado, y resalta su fuerte connotación simbólica y su carácter ritual, comparable a una representación teatral (Márquez, 2012, pp. 145–178).

La ejecución pública, con su carga simbólica y carácter ritual, tenía como propósito infundir miedo y respeto hacia la autoridad entre los sectores populares, generando una actitud de sumisión frente a las clases dominantes. Además, pretendía disuadir a los opositores políticos o militares del régimen, aunque su uso reiterado durante momentos críticos de la República evidenció la ineficacia de dicha estrategia (2012, p. 172).

A comienzos del siglo XX, mientras el Estado utilizaba la ley de fuga para eliminar contradictorios, también recurrió a la masacre como mecanismo para fortalecer alianzas con corporaciones transnacionales, en el contexto de las luchas obrero-campesinas<sup>77</sup>. Vega Cantor relata que, durante la segunda década del siglo, tanto el país como la capital atravesaban condiciones sociales y económicas precarias. Los sectores artesanales, afectados por el avance del capitalismo y la importación de mercancías extranjeras, sufrían altos niveles de desempleo. Aunque el gobierno tenía pleno conocimiento de esta situación, en 1919 prefirió comprar ocho mil uniformes militares a Estados Unidos para conmemorar el centenario de la Batalla de Boyacá. La medida provocó una protesta por parte de los artesanos, la cual fue reprimida militarmente, con un saldo de diez manifestantes asesinados (Cantor, 2002, pp. 46–55).

### **3.3 De la Masacre de las Bananeras a Chiquita Brands. Estado, capital y exterminio obrero en Colombia**

Una de las primeras alianzas entre el Estado y el capital para reprimir trabajadores se dio en la Masacre de las Bananeras. Entre el 5 y 6 de diciembre de 1928, el Ejército colombiano, bajo el mando del general Carlos Cortés Vargas y siguiendo órdenes del presidente Miguel Abadía Méndez, asesinó a cerca de 2.000 trabajadores de la *United Fruit Company*, empresa estadounidense dedicada al cultivo de banano.

Tengo el honor de reportar que el representante de la United Fruit Company en Bogotá me dijo ayer que el número total de obreros en huelga muertos por el ejército colombiano superó el millar (Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, 1929, telegrama del 16 de enero)

informaría unos días más tarde el embajador de EE. UU. al Departamento de Estado de su país.

La Masacre de las Bananeras, ocurrida en Ciénaga, Magdalena, constituye uno de los episodios más significativos y, a la vez, más controvertidos de la historia social y laboral de Colombia en el siglo XX. Mientras el Ejército reportó únicamente nueve muertes, Jorge Eliécer Gaitán documentó 102 víctimas, y Gabriel García Márquez, en *Cien años de soledad*, elevó la cifra a más de 3.000. Según Carlos Arango, sobreviviente de la masacre, muchos cadáveres fueron transportados en vehículos hacia lanchas y arrojados al mar antes del amanecer (Arango, 2017, p. 56; Noticias Uno, 2024)

Días antes de la masacre, pequeños y medianos cultivadores de banano habían solicitado la intervención del Estado para liberarse del monopolio ejercido por la *United Fruit Company* (Cárdenas, 2022). Entre sus demandas figuraban la devolución de tierras baldías

---

<sup>77</sup> Consideramos que el impacto en una comunidad de una masacre es más fuerte que el asesinato de personas bajo la fórmula por goteo puesto que les genera aún más terror.

ocupadas ilegalmente, la nacionalización del ferrocarril y de los canales de riego, la creación de seguros colectivos, la construcción de hospitales, la mejora de las condiciones sanitarias en los campos, el pago de indemnizaciones por accidentes laborales, el acceso a alojamientos higiénicos y el reconocimiento del descanso dominical. Sin embargo, la compañía se negaba a reconocer cualquier relación laboral directa con sus más de 25.000 trabajadores, amparándose en una política de subcontratación que le permitía evadir la legislación laboral nacional, eludir aquellas normas que consideraba desfavorables y, al mismo tiempo, beneficiarse de subsidios, concesiones de tierras y exenciones tributarias (Cárdenas, 2022, párrs. 3–5).

El gobierno conservador trató la huelga como un acto de rebelión y ordenó el despliegue de tres batallones para sofocarla. La justificación oficial recurrió a argumentos nacionalistas, alegando la necesidad de preservar el orden público y evitar una supuesta intervención militar estadounidense. No obstante, el propio general Carlos Cortés Vargas reconoció que se disparó contra una multitud desarmada y pacífica, cuyo único “delito” fue no dispersarse tras la lectura del decreto de estado de sitio (Gaitán, 1929). La noche del 5 de diciembre marcó el inicio de una ola de violencia en la que se estima que fueron ejecutados entre 1.800 y 4.000 huelguistas. En su célebre discurso *Lágrimas y sangre*, pronunciado el 5 de septiembre de 1929 en la Cámara de Representantes, Gaitán denunció no solo las deplorables condiciones de trabajo impuestas por la *United Fruit Company*, sino también la complicidad del gobierno en la represión militar. Según una reconstrucción cercana del discurso, Gaitán habría acusado:

A la United Fruit Company de mantener a sus trabajadores en condiciones infrahumanas, de negarles el pan, la salud y la dignidad. Y al Gobierno Nacional de haber disparado contra un pueblo inermes cuyo único delito fue reclamar lo que le correspondía (Gaitán, 1929, p. 47).

Este alegato, sustentado en testimonios directos e investigaciones de campo, tuvo un impacto político inmediato y ha perdurado como documento clave para comprender las tensiones sociales, la injerencia extranjera en la economía colombiana y las luchas obreras de la primera mitad del siglo XX.

Frente al silenciamiento y negacionismo de este hecho en la historia oficial, la literatura y la historiografía social han desempeñado un papel fundamental en su preservación. Pernet (2009) sostiene que, durante la década de 1920, las relaciones entre la *United Fruit Company* y los productores nacionales se deterioraron drásticamente, y que la masacre se produjo bajo el chantaje de Estados Unidos y de la propia compañía, cuya amenaza fue tajante: “Si el gobierno colombiano no actúa, nosotros invadimos” (p. 223).

Aunque este episodio forma parte de las luchas obrero-campesinas de inicios del siglo XX y está vinculado al auge del capitalismo global mediante la expansión de empresas transnacionales, su tratamiento en la historiografía oficial ha sido fragmentario. Durante décadas permaneció excluido de los textos escolares y solo comenzó a recibir atención sistemática a partir de la década de 1970, gracias a historiadores de orientación social. A pesar de las divergencias en cuanto al número exacto de víctimas y a ciertos detalles de los hechos, la memoria de la masacre se ha preservado en el imaginario colectivo por medio de la historia oral, la literatura y la música popular, y hoy existe consenso sobre los actores involucrados y sobre los elementos esenciales del acontecimiento.

La petición de los trabajadores bananeros al gobierno se inscribe no solo en las primeras luchas agrarias y en los reclamos por el derecho a la tierra, en oposición al latifundio y al gamonalismo heredados del siglo XIX, sino también en la creciente injerencia estadounidense y el posicionamiento de empresas transnacionales. Setenta años después de la Masacre de las Bananeras, la misma compañía—hoy conocida como *Chiquita Brands International*—admitió haber financiado grupos paramilitares, en particular las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), realizando pagos por un total aproximado de 1,7 millones de dólares entre 1997 y 2004. En una sentencia histórica del 10 de junio de 2024, un jurado federal en West Palm Beach (Florida) encontró a la empresa civilmente responsable y la condenó a pagar 38,3 millones de dólares a familiares de ocho víctimas asesinadas por los AUC, marcando la primera vez que un jurado estadounidense responsabiliza a una corporación por violaciones graves de derechos humanos en otro país (National Security Archive, 2024; Reuters, 2024).

### **3.4 Del estigma al exterminio. Movimiento popular y represión estatal en la antesala de La Violencia**

Durante las décadas de 1930 y 1940, mientras en zonas rurales los campesinos se organizaban en juntas veredales y comités agrarios con el propósito de reclamar el derecho a la tierra y oponerse al modelo latifundista y al poder gamonal, en las ciudades comenzaba a crecer el malestar entre la clase obrera frente a sus condiciones laborales. En este contexto, el Estado optó por abandonar las premisas nacionalistas y su rol protector frente a la ciudadanía, alineándose abiertamente con los intereses empresariales y desatendiendo las demandas tanto del campesinado como de los trabajadores urbanos. A finales de los años cuarenta, como consecuencia de esta postura oficial, se gestaron los espacios que más adelante serían consideradas por el gobierno como “repúblicas independientes” (Gonzales, 1992, p. 53), territorios en los que campesinos, liberales y comunistas resistieron la violencia estatal generada por la dictadura conservadora.

Gina Rodríguez (2013) explica que, hacia mediados de los años cuarenta, se impulsó una estrategia destinada a impedir la articulación entre la protesta campesina y obrera con los sectores de oposición política. Esta estrategia incluyó una combinación de violencia oficial—ejercida por instituciones del Estado o sus agentes—y violencia paramilitar, ejecutada por civiles armados cuyo objetivo era eliminar o reconfigurar políticamente a los sectores opositores. Además, estas formas de violencia estuvieron acompañadas por un discurso instigador promovido por líderes partidistas y por la Iglesia católica, que alimentó el conflicto social.

En ese mismo sentido, Rodríguez señala que el llamado “dispositivo antipopular” se expresó a través de una violencia sistemática contra el movimiento popular, iniciando con la depuración de la Policía Nacional para remover agentes de tendencia liberal, quienes fueron reemplazados por efectivos provenientes de municipios ultraconservadores conocidos como “chulavitas”. A este proceso se sumó la creación de grupos paramilitares como “los Pájaros” y los “Contrachusmeros”, conformados por civiles armados que llevaron a cabo asesinatos selectivos de militantes liberales e impusieron el control conservador en diversas regiones del país. Estas dinámicas persistieron incluso después de los años cincuenta, pese a los intentos de pacificación del gobierno de Rojas Pinilla. Tras la amnistía otorgada a los guerrilleros liberales,

surgieron nuevas bandas cuya función fue evitar su regreso a los territorios de origen y eliminar físicamente a los líderes desmovilizados.

Dentro de este contexto violento, Arturo Álope (1983) describe que el país vivía una profunda desesperanza marcada por la extensión de la violencia política, cuyas huellas de sangre se evidenciaban en el norte y sur de los Santanderes, en el occidente de Boyacá bajo el dominio de la policía chulavita, y en Caldas y el sur del país con un conteo incesante de muertos. En medio de esta tragedia, Jorge Eliécer Gaitán emergió como símbolo de esperanza y promovió la protesta pacífica, manifestada en la Marcha del Silencio del 7 de febrero de 1948, con la que paralizó Bogotá y advirtió al Partido Conservador sobre su inminente derrota electoral. Esta manifestación, sin embargo, generó alarma en el gobierno de Laureano Gómez, que empezó a desconfiar de las vías democráticas.

El asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, desencadenó el Bogotazo y abrió un ciclo de violencia política de gran escala. Aunque han circulado múltiples hipótesis conspirativas (incluida la presunta injerencia de potencias extranjeras), la investigación histórica y documental disponible no ha demostrado la participación de la CIA ni de una coalición partidista en el magnicidio; en el plano judicial, décadas después, se concluyó que Juan Roa Sierra fue el autor único del crimen.

De acuerdo con la CV (2022), desde finales de la década de 1920, Gaitán fue una de las figuras más influyentes de la política colombiana y uno de los líderes populistas más importantes de América Latina a mediados del siglo XX. Fue pionero en interpretar las tensiones sociales como resultado de la desigualdad y no como una amenaza comunista. Representó a campesinos y colonos en procesos de ocupación de tierras, así como a sectores urbanos compuestos por tenderos, artesanos, obreros y funcionarios públicos que, desilusionados de los partidos tradicionales, tampoco se identificaban con el comunismo.

El estigma sobre Gaitán provenía principalmente de discursos radiales, editoriales de prensa y de jerarcas de la Iglesia, quienes desde el púlpito lo señalaban de comunista. Como muestra de este clima anticomunista, el 21 de marzo de 1947 Monseñor Miguel Ángel Builes escribió en *Mi Diario* que Gaitán era “izquierdista y revolucionario... muy capaz de prender la guerra civil... si está aliado con el comunismo... el cielo de la Iglesia se acabará de oscurecer... días de tormenta sangrienta y de martirios” (Builes, 1947, citado en Comisión de la Verdad, 2022, *No matarás*, p. 351)

Con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán se dio inicio al periodo histórico conocido como *La Violencia*, el cual abarcó los gobiernos de Mariano Ospina Pérez, Laureano Gómez, Roberto Urdaneta, Gustavo Rojas Pinilla, la Junta Militar, Alberto Lleras Camargo y Guillermo León Valencia. Esta etapa se caracterizó por la confrontación entre liberales y conservadores, y dejó un saldo cercano a las 200.000 víctimas mortales, en su mayoría producto de masacres perpetradas contra poblaciones de filiación liberal.

Tales masacres se inscribían en una estrategia de violencia selectiva, encubierta y predominantemente ejecutada en horario nocturno, la cual incluía prácticas de hostigamiento y exterminio tales como el chantaje, las “aplanchadas” con el reverso del machete, el envío de mensajes anónimos y amenazantes, así como la quema de viviendas y parcelas. A estas prácticas se sumaban actos particularmente crueles como el denominado “corte franela” o “corte de corbata”, que consistía en asesinar con sevicia mediante el corte del cuello. Estas dinámicas de violencia sistemática, junto con el acoso estatal hacia la población civil —

especialmente evidente en el departamento del Tolima—, dieron origen a las autodefensas campesinas, las cuales serían la semilla de las guerrillas liberales y, posteriormente, de las guerrillas comunistas surgidas durante el gobierno de Guillermo León Valencia. En este sentido, Pécaut (1987) sostiene que las autodefensas campesinas creadas en el marco de *La Violencia* constituyeron la base organizativa y militar de las guerrillas de los años siguientes, al transformarse el homicidio partidista en homicidio ideológico, lo que legitimó la lucha armada como respuesta a la represión estatal.

### **3.5 Doctrina y represión. El Frente Nacional y la institucionalización del enemigo interno**

El periodo final de la dictadura de Rojas Pinilla y los primeros años del Frente Nacional representaron uno de los momentos más críticos en cuanto a masacres, particularmente en los municipios cafeteros del norte del país (CV, 2022, pp. 51, 60–63). En este contexto, cobraron protagonismo cuadrillas liberales como las de *Chispas*, *Sangrenegra*, *Desquite* y *Tarzán* (Sánchez & Meertens, 1983, pp. 59–61, 157), así como grupos cuya filiación política era desconocida, entre ellos *Póker*, *Errante*, *Mariposo* y *Almanegra*, motivados principalmente por sentimientos de venganza frente a la violencia conservadora (Uribe Alarcón, 2004, pp. 30–36; Policía Nacional, 2020, p. 159). El fenómeno del bandolerismo fue enfrentado por el Batallón Colombia, bajo el mando del general José Joaquín Matallana, mediante operaciones militares, delaciones de antiguos aliados y el ofrecimiento de cuantiosas recompensas por su captura (Álvarez Mendoza, 2022, pp. 77–82; Castillo Gómez, 2021, p. 76).

Antes del surgimiento de movimientos guerrilleros organizados, el Ejército promovió la conformación de grupos paralelos a las fuerzas militares con el objetivo de eliminar a los opositores del régimen. Estos grupos, auspiciados por gobiernos conservadores, fueron concebidos como instrumentos represivos. En 1955, mediante una circular sobre disposiciones de orden público, el comandante de la Tercera Brigada, Alberto Gómez Arenas, ordenó la organización de grupos paramilitares. Se fomentó la creación de “guardias cívicos” en zonas de actividad bandolera, bajo el control de autoridades civiles y militares, y armados con equipos suministrados por la propia brigada (Vega Cantor, s. f., p. 26).

Agrupaciones armadas ilegales como *Los Pájaros*, conformadas por campesinos conservadores desde 1953 en el Valle del Cauca; *Los Chulavitas*, cuerpo parapolicial originado en el altiplano cundiboyacense; y grupos como *Los Aplanchadores* y *Los Contrachusmeros*, fueron tolerados por el Estado y el Ejército. Estos actores armados tenían la misión de asesinar e intimidar a campesinos y opositores, y recibían financiación de altos jerarcas conservadores y otras figuras de poder. Su accionar durante *La Violencia* guarda similitudes con el papel desempeñado por los grupos paramilitares en las últimas décadas.

De acuerdo con la CV, citando el *Manual de operaciones de las fuerzas irregulares del Ejército Nacional de Colombia*, desde inicios de la década de 1960 las Fuerzas Militares han considerado que la subversión no está limitada a los grupos armados ilegales, sino que incluye a sectores de la sociedad civil que se oponen al orden establecido o manifiestan inconformidad. Esta concepción queda evidenciada en el *Reglamento de combate de contraguerrilla EJC-3-10*, clasificado como documento restringido, el cual planteaba que los grupos guerrilleros organizaban y dirigían movimientos sindicales, estudiantiles, campesinos y políticos con el fin de generar caos y dispersar los esfuerzos del Estado. El reglamento también establecía



lineamientos para la creación de juntas de autodefensa y defensa civil con el objetivo de proteger a la población y apoyar operaciones de combate (Comando General de las Fuerzas Militares, 1969).

Durante la dictadura de Rojas Pinilla, se utilizaron normas de excepción para expedir un Código Penal Militar que, en 1961, se convirtió en legislación ordinaria, penalizando actividades del Partido Comunista. La Asamblea Nacional Constituyente, convocada por Rojas, reformó la Constitución para prohibir el comunismo en Colombia. En 1955, se emitió el Decreto 14, “estatuto por el cual se dictan disposiciones sobre prevención social”, que imponía medidas de seguridad tanto post como pre delictuales, dirigidas especialmente contra “vagos y maleantes”. Como explica Salazar-Cáceres (2016, p. 48), este estatuto presentaba un enfoque punitivo de alta peligrosidad, aunque fue derogado una década después por el *Estatuto de Conductas Antisociales*. No obstante, su influencia persistió hasta 1981 y permanece en el imaginario de las fuerzas armadas, las cuales siguen concibiendo al Partido Comunista y sus militantes como enemigos.

La figura del “enemigo interno” se consolidó con la Misión Yarborough<sup>78</sup>, la cual concluyó que era necesario formar, entrenar y apoyar fuerzas contrainsurgentes ante las falencias del Ejército (CV, 2022., p. 95). Esta doctrina introdujo el concepto de enemigo interno como una forma de estigmatizar a la oposición política, bajo la idea de que respondía a intereses del comunismo internacional. Como parte de esta estrategia se implementaron sistemas de propaganda, guerra psicológica, reestructuración de las Fuerzas Militares y, lo más grave, el entrenamiento de civiles como apoyo en operaciones militares.

En 1964, con el objetivo de dismantelar la llamada “República Independiente de Marquetalia”, una comunidad campesina que manifestaba su descontento con el Estado y era blanco de operaciones militares y de inteligencia, el presidente Guillermo León Valencia lanzó la *Operación Soberanía*, apoyada por Estados Unidos como parte de su política anticomunista. Esta nación contribuyó con armamento, aviación y entrenamiento militar en Panamá. Marquetalia estaba habitada por campesinos de filiación comunista que se habían reagrupado allí tras el fallido proceso de paz impulsado por Rojas Pinilla en 1956. La población sobreviviente a dicha operación dio origen a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (CV, 2022, p. 53).

Ese mismo año, Valencia expidió el Decreto 3398 de 1965, mediante el cual se obligaba a todos los ciudadanos colombianos a participar activamente en la defensa nacional cuando las circunstancias lo exigieran. Esta norma autorizó al Ministerio de Defensa Nacional para dotar a civiles con armamento de uso exclusivo de las fuerzas militares. Bajo esta disposición, las escuelas militares comenzaron a formar y armar civiles con el propósito de eliminar a comunistas y liberales. Esta medida fue convertida en ley en 1968, durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966–1970).

---

<sup>78</sup> En febrero de 1962, Estados Unidos envió una segunda misión de cooperación a Colombia, la misión Yarborough, que sentó las bases de la doctrina contrainsurgente, conocida como de Seguridad Nacional, que se aplicaría en las décadas siguientes con graves consecuencias en materia de derechos humanos.

### **3.6 Desaparición forzada y violencia estatal en Colombia. De Turbay Ayala a la Unión Patriótica**

A lo largo de la década de 1970, el delito de desaparición forzada<sup>79</sup> se exacerbó en Colombia cuando las Fuerzas Armadas llevaron a cabo operativos militares en zonas rurales, durante los cuales campesinos desaparecieron y posteriormente fueron encontrados asesinados. En distintas regiones del país, esta práctica adquirió dimensiones alarmantes. Durante las décadas de 1970 y 1980, las FA intensificaron la comisión de desapariciones forzadas. Estos crímenes, encubiertos mediante el silencio institucional, el ocultamiento oficial y el control de la información ejercido por medios de comunicación aliados al poder, pasaron casi desapercibidos en los registros nacionales. En 1970, departamentos como el Meta y el Caquetá fueron escenarios de cruentos operativos militares en los que desaparecieron numerosos campesinos (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2013, p. 33).

Al finalizar los años setenta e iniciarse los ochenta, el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978–1982) implementó una política represiva a través del llamado Estatuto de Seguridad. Este se caracterizó por el abuso del estado de sitio y de los poderes de excepción, el uso de la detención administrativa (permitida por la Constitución de 1886 en su artículo 4º), el juzgamiento de civiles por tribunales militares<sup>80</sup>, la suspensión o restricción del recurso de hábeas corpus, la práctica sistemática de la tortura, y la criminalización de la protesta social y sindical (CNMH, 2013, p. 52). En su visita de 1980, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observó que el Ejército había obtenido el respaldo total del poder ejecutivo en su lucha antiguerrillera. La CIDH concluyó que se toleró la utilización masiva de la tortura y que no se adoptaron medidas efectivas para prevenir y sancionar tales abusos. Asimismo, señaló que “se permitió la detención de muchísimas personas por la mera sospecha de colaborar directa o indirectamente con la insurgencia y se efectuaron detenciones masivas de presuntos guerrilleros o simpatizantes con la guerrilla” (CIDH, 1980, p. 8).

Estas violaciones de derechos humanos por parte de los militares, resguardadas bajo el Estatuto de Seguridad, se prolongaron durante los gobiernos posteriores al de Turbay. Su sucesor, Belisario Betancur Cuartas (1982–1986), inició un proceso de paz con los grupos guerrilleros, lo cual generó una fuerte oposición dentro de las Fuerzas Armadas y sectores de derecha. La creación de la Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional mediante el Decreto 2771 del 19 de septiembre de 1982, así como la expedición de la Ley 35 de 1982 que otorgaba amnistía por delitos políticos, fueron percibidas por amplios sectores de las Fuerzas Militares —en especial por el alto mando— como una rendición ante el “enemigo comunista” y una claudicación del Gobierno ante la “subversión” (CNMH, 2013, p. 54). Aunque el gobierno de Betancur impulsó la búsqueda de la paz, las Fuerzas Militares desarrollaron estrategias que incluyeron ejecuciones de civiles, posteriormente conocidas como “falsos positivos”.

---

<sup>79</sup> La Constitución Política incorpora la prohibición de la desaparición forzada en 1991 siendo normalizada en la legislación penal colombiana en el año 2000 mediante la expedición de la Ley 589 “por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”. Semanas más tarde se expide la Ley 599 de 24 de julio de 2000, Nuevo Código Penal, norma que incorpora al catálogo de delitos la desaparición forzada (Centro de Memoria Histórica, 2013, pp. 25-29).

<sup>80</sup> Decretos 429, 756, 2193, 219, 2195 y 2260 de 1976; 329 y 330 de 1977; y 1923 de 1978.

Paola Alexandra Loaiza Vásquez (2014), en su tesis *Co-construcciones sobre el falso positivo en el diario [www.elspectador.com](http://www.elspectador.com)*, hace referencia al CINEP como una de las instituciones que ha documentado estas prácticas. Según la autora, el CINEP reveló que las ejecuciones extrajudiciales datan al menos de 1984, presentando como primer caso el del joven Luis Fernando Lalinde, asesinado por un militar el 3 de octubre de 1984. Este caso, escasamente divulgado por los medios, fue el inicio de una trágica secuencia de más de 3.500 víctimas registradas hasta 2011 (Loaiza Vásquez, 2014, p. 46).

El proceso de negociación con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Movimiento 19 de Abril (M-19), el Movimiento Autodefensa Obrera (ADO) y el Ejército Popular de Liberación (EPL) culminó en marzo de 1984 con los Acuerdos de La Uribe. Meses después, otros grupos guerrilleros suscribieron pactos similares. Como resultado de estas negociaciones, y por iniciativa de las FARC-EP, en 1985 se creó el proyecto político de la Unión Patriótica (UP), el cual agrupó amplios sectores de la izquierda y se convirtió en un movimiento de oposición política<sup>81</sup>. La reacción a su surgimiento se manifestó en una campaña de exterminio que incluyó desapariciones forzadas, asesinatos y ejecuciones extrajudiciales. Solo después de más de tres décadas, la justicia reconoció estos hechos como un genocidio.

La Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) determinó el número de personas asesinadas o desaparecidas en ataques dirigidos contra la UP entre 1984 y 2016. En estos crímenes estuvieron involucrados principalmente agentes estatales y grupos paramilitares que actuaron de forma masiva, sistemática, generalizada y selectiva contra los miembros de este partido. Según la JEP (2022), “la violencia letal fue prevalente contra los militantes de la UP. La Sala identificó 5.733 víctimas únicas de violencia letal (homicidio o desaparición forzada), principalmente hombres. La magnitud de la victimización permite afirmar que se trató de una violencia masiva y generalizada”.

Hasta ahora, el trabajo de la Jurisdicción ha permitido identificar a 250 comparecientes y establecer que la mayoría de los responsables son agentes del Estado pertenecientes a unidades militares. Los autores materiales son predominantemente paramilitares, aunque también hay terceros involucrados, especialmente agentes estatales no pertenecientes a la Fuerza Pública. La JEP ha establecido un universo provisional de 5.733 víctimas, incluyendo militantes de la UP, sus familiares y allegados (JEP, 2023).

Las muertes de los integrantes de la UP no pueden entenderse únicamente como ejecuciones extrajudiciales: configuran un genocidio con características similares a las del fenómeno de los falsos positivos. Entre estas similitudes se encuentra la negación sistemática de la participación estatal y la existencia de una alianza entre el Ejército y grupos paramilitares. La narrativa oficial ha intentado persuadir a la opinión pública de que las muertes fueron obra exclusiva del paramilitarismo, desligando de responsabilidad a las Fuerzas Armadas y al extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Sin embargo, cuando los asesinos

---

<sup>81</sup> A pesar de amenazas, hostigamientos, asesinatos y del exterminio sistemático del movimiento colombiano Unión Patriótica el que surgió como una convergencia de fuerzas políticas a raíz del proceso de negociación entre Belisario Betancur y las FARC-EP en 1984 antiguos subversivos se han integrado a la institucionalidad alcanzando a través de elecciones democráticas alcaldías, gobernaciones y la presidencia de la república en junio del 2022.

no eran agentes estatales, eran paramilitares actuando bajo la supervisión de estos. Las víctimas fueron perseguidas y ejecutadas debido a anotaciones de inteligencia que las vinculaban al comunismo o a la subversión, siendo estigmatizadas, perfiladas y finalmente condenadas. De hecho, el 89,64 % de los ejecutados se encontraban bajo vigilancia de las fuerzas de seguridad y estaban registrados en archivos de inteligencia por ser comunistas, de izquierda o presuntos terroristas.

El periodista Alberto Donadío reveló que, en 1986, el entonces presidente Virgilio Barco Vargas contrató como asesor de seguridad nacional al espía israelí Rafi Eitán, quien recomendó “matar a todos los del partido de la Unión Patriótica” y se ofreció para hacerlo. Según las fuentes de Donadío, el Ejército se negó con el argumento de que ese era un trabajo que le correspondía exclusivamente. El ministro de Defensa de la época, general Rafael Samudio Molina, se opuso a la intervención de extranjeros, pero no al plan de exterminio contra el partido ni contra los comunistas (Noticias Uno, 2021). Durante el gobierno de Barco (1986–1990), las Fuerzas Armadas y los grupos paramilitares continuaron la campaña de exterminio contra la UP.

La CIDH observó que en ese periodo los grupos paramilitares se fortalecieron, comenzaron a ser cooptados por organizaciones del narcotráfico, invirtieron en empresas legales y se beneficiaron con tierras despojadas mediante violencia o presiones ejercidas por la insurgencia. Dice la CIDH que:

la utilización a fondo del Estado de Sitio, mediante el cual se crearon nuevas jurisdicciones penales, como es la de orden público, para delitos de terrorismo y narcotráfico, se restringieron importantes garantías legales, como el habeas corpus, al permitir su presentación sólo ante jueces de determinadas ciudades y se les concedieron amplios recursos a las fuerzas militares para la represión al narcotráfico y la guerrilla (Segundo Informe CIDH, 1994, p. 10)

Según lo expuesto por el magistrado Gustavo Salazar (JEP, 2022), correlator del Caso 06 de la JEP sobre la victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP), se ha determinado que 5.195 personas fueron víctimas por su pertenencia a dicho movimiento: 4.171 fueron víctimas de homicidio y 1.024 de desaparición forzada. Además, se identificaron 538 víctimas adicionales por ser familiares, amigos o personas asesinadas durante el atentado contra miembros de la UP, de las cuales 445 fueron homicidios y 93 desapariciones forzadas. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) considera que la desaparición forzada también incluye a las personas desaparecidas que posteriormente fueron halladas sin vida (JEP, 2022, diapositiva 2). En ese mismo marco, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas acreditó como víctima colectiva al partido político Unión Patriótica dentro del referido caso<sup>82</sup> (JEP, 2022, comunicado 03).

---

<sup>82</sup> Frente a la actuación de la JEP en el genocidio de la Unión Patriótica se desconoce a nivel judicial que se vincule al Estado de Israel al genocidio puesto que es a partir del gobierno de Virgilio Barco, 1986 -1990, que agentes israelíes dan entrenamiento al ejército y la policía colombiana en tácticas en contraguerrilla, a través de su agente Rafi Eitan Mosad, perteneciente a la agencia de inteligencia de Israel.

### 3.7 Parainstitucionalidad y contrainsurgencia. El caso MAS y la consolidación del paramilitarismo en Colombia

El Centro Nacional de Memoria Histórica (2013) señaló que durante la década de 1980 se produjo un aumento de la desaparición forzada en el contexto de la llamada “guerra sucia”, caracterizada por una alianza entre narcotráfico, paramilitares y fuerzas de seguridad del Estado. A inicios de 1983, esta articulación se manifestó en el grupo Muerte a Secuestradores (MAS), inicialmente presentado como un colectivo de justicia privada<sup>83</sup>. Sin embargo, posteriormente este grupo se adjudicaría múltiples asesinatos y desapariciones en distintas regiones del país. Las víctimas eran principalmente opositores políticos, sindicalistas, líderes sociales y pobladores de zonas con presencia guerrillera (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013, p. 56).

En regiones como Cimitarra, Puerto Berrío, San Fernando, Puerto Boyacá y Barrancabermeja, se perpetraron crímenes atroces —según denuncias— por parte de militares y estructuras paramilitares como el MAS, recurriendo a asesinatos indiscriminados y tortura (Zamora, 1983, pp. 41–42). Diversos sectores sociales denunciaron esta ola de violencia. El Partido Comunista, por ejemplo, exigió al presidente Belisario Betancur la disolución del MAS, lo cual motivó a la Procuraduría General de la Nación a conformar un equipo especial de jueces de instrucción criminal que investigó la presencia del grupo paramilitar en varias regiones.

Como resultado de dichas indagaciones, se identificaron al menos 163 personas como integrantes del MAS, de las cuales 59 eran oficiales y suboficiales activos del Ejército Nacional y la Policía Nacional<sup>84</sup>. El entonces procurador Carlos Jiménez Gómez afirmó contar con pruebas suficientes para vincular procesalmente a los implicados. Entre los señalados se encontraban altos oficiales como los coroneles Ramón Emilio Gil Bermúdez y Hernán Velandia Hurtado; los mayores Alejandro Álvarez Henao y Carlos Meléndez Bohada; y otros miembros de distintas unidades del Ejército, incluyendo al Batallón de Infantería No. 3 “Bárbula” en Puerto Boyacá (CV, 2022, p. 186).

En sus declaraciones, el Procurador sostuvo que el MAS no debía entenderse como una organización única, sino como una mentalidad criminal que, en principio, se manifestó como justicia privada encubierta, y que luego se consolidó como un instrumento de venganza, castigo desproporcionado y terrorismo social. Esta lógica fue asimilada progresivamente por sectores urbanos y rurales para enfrentar el conflicto social (CV, 2022, p. 186).

El informe del Procurador desató una polémica con las FA, al punto que Otto Morales Benítez, presidente de la Comisión de Paz, renunció denunciando la existencia de enemigos de la paz dentro y fuera del gobierno. Durante 1983, el entonces ministro de Defensa, general Fernando Landazábal Reyes, calificó el proceso de paz como una “concesión a los subversivos”

---

<sup>83</sup> El MAS fue creado en 1981 por narcotraficantes en retaliación por el secuestro del grupo guerrillero M-19 de Marta Nieves Ochoa, hermana de los narcotraficantes Jorge Luis, Juan David y Fabio Ochoa del Cartel de Medellín.

<sup>84</sup> “Los resultados serían parcialmente publicados en la prensa nacional (El Espectador y El Tiempo, ediciones del 20 de febrero de 1983) y en el Informe de la Procuraduría General de la Nación sobre el “MAS” de febrero de 1983 (reproducido en Oficina del Alto Comisionado para la Paz –Presidencia de la República de Colombia, El proceso de paz en Colombia 1982-1994 – Compilación de documentos, Tomo I. (1998). Bogotá: Biblioteca de la Paz, p. 511-514)” Citado por la Comisión de la Verdad.

e impuso un descuento obligatorio de un día de salario a los miembros de las Fuerzas Armadas para financiar la defensa legal de los militares acusados (Arias, 2008).

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2013), las Fuerzas Militares se opusieron activamente al proceso de paz del presidente Betancur, lo que representó un golpe militar indirecto, ya que los sectores castrenses y económicos terminaron imponiéndose, propiciando el fracaso de los Acuerdos de La Uribe. La cúpula militar y de policía manifestó públicamente su rechazo a cualquier acuerdo con las FARC-EP. En mayo de 1984, el comandante general de las Fuerzas Militares, general Bernardo Lema Henao, emitió una circular a los altos mandos expresando su decisión de no reconocer los acuerdos de paz, lo que desencadenó una serie de pronunciamientos similares por parte de otros altos oficiales.

Organizaciones como ACORE y Confecore también criticaron la política de paz, acusando al gobierno de debilidad. En este contexto, el general Landazábal Reyes renunció al Ministerio de Defensa reiterando su oposición al proceso de paz, postura que compartieron otros altos mandos militares (CNMH, 2013, pp. 54–56).

En un editorial de la Revista de las Fuerzas Armadas, el ministro de Defensa llegó incluso a advertir sobre un posible conflicto interno, al señalar que, si se lesionaba la dignidad de las instituciones militares, estas podrían verse impulsadas a enfrentamientos de consecuencias imprevisibles (CNMH, 2013, p. 59).

El informe del Procurador motivó también reacciones gremiales. La ANDI y otros sectores expresaron su respaldo a las Fuerzas Militares, negando la existencia del MAS y tildando las denuncias de invenciones de “malos colombianos” (Molano Bravo, 2014). A raíz de esta presión, el Procurador se abstuvo de iniciar procedimientos disciplinarios, aunque los jueces de instrucción criminal sí abrieron procesos por homicidio, tortura, desaparición forzada y actividades paramilitares. Sin embargo, el Tribunal Disciplinario resolvió que estos casos debían ser asumidos por la justicia penal militar, al considerar que los militares prestaban servicio permanentemente, y, por tanto, cualquier delito debía entenderse como relacionado con el servicio (CNMH, 2013, pp. 60–61).

En un caso específico, el Tribunal justificó su competencia argumentando que los militares, al estar en servicio activo, actuaban en ejercicio de sus funciones, incluso si no estaban cumpliendo una orden concreta en el momento de los hechos<sup>85</sup>. Como resultado, todos los procesos fueron trasladados al fuero penal militar y finalmente archivados sin que ningún militar fuera condenado (CNMH, 2013, p. 59).

Durante los años ochenta, como lo señala Rivera, el paramilitarismo se consolidó como una estrategia contrainsurgente no reconocida oficialmente por los gobiernos, y que se manifestó como una forma de terrorismo de Estado (Rivera, 2007). Esta figura, aunque frecuentemente presentada como parte de la lucha contra la subversión, fue desligada de sus vínculos con sectores como los terratenientes, ganaderos, empresarios y narcotraficantes.

---

<sup>85</sup> Sentencia de mayo 20 de 1983, del Tribunal Disciplinario, magistrado ponente, Gabriel Sonmy Londoño Jaramillo, en *Justicia Penal Militar Jurisprudencia*, Ministerio de Defensa Nacional. (1983). Bogotá, No. 6, p. 21.

### 3.8 Narcopolítica y guerra sucia. Violencias que antecedieron a la Constitución del 91

Respecto al fortalecimiento del narcotráfico, la CV (2022) documentó cómo este fenómeno emergió con fuerza desde los años setenta, convirtiéndose en una amenaza para la clase política, que veía en él una competencia para el control del poder. Testimonios recogidos por la Comisión revelan que recursos provenientes del narcotráfico habrían ingresado a campañas presidenciales, especialmente en torno al debate sobre la extradición. La Comisión tuvo acceso a documentos oficiales estadounidenses que evidencian preocupaciones por la penetración del narcotráfico en las campañas presidenciales de 1974 (López Michelsen), 1978 (Turbay Ayala) y 1982 (intento de reelección de López). Si bien no se precisan responsables directos, se concluye que el sistema político ha fomentado prácticas clientelistas, corrupción electoral y tolerancia frente a recursos de dudosa procedencia como base del ejercicio político, especialmente en el ámbito regional (CV, 2022, p. 326).

En los años ochenta, Pablo Escobar no solamente se incrustó en el corazón de innovadores empresarios que optaron por el negocio de estupefacientes. El capo incursionó en la política, alcanzando en 1982 un peldaño en el Congreso de la República gracias al Movimiento de Renovación Liberal y al Movimiento Alternativa Popular, en cabeza de Alberto Santofimio Botero. El jefe del cartel de Medellín llegó a ser representante a la Cámara por Antioquia (Castro S. D., 2021). En el año 1983, la *Revista Semana*, en su edición No. 50 del 19 de abril, lo calificó como el “Robin Hood paisa”. Escobar desarrolló en el municipio de Envigado y en Medellín campañas sociales bajo lemas como *Civismo en marcha* y *Medellín sin tugurios*.

El ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, denunció en el Capitolio que en Estados Unidos existían investigaciones contra Pablo Escobar por actividades ilícitas. Ante esas acusaciones, el jefe del Cartel de Medellín reaccionó públicamente dándole al ministro un plazo de 24 horas para que presentara pruebas concretas de lo señalado:

Quiero informar a la opinión pública que el señor ministro de Justicia tiene un plazo de 24 horas para que presente las pruebas concretas de la sindicación que me hizo” (Infobae, 2024, párr. 3).

En septiembre de 1983, las autoridades norteamericanas le cancelaron la visa de turista y la DEA lo señaló oficialmente como narcotraficante. Meses después, el 30 de abril de 1984, Escobar ordenó el asesinato del ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla (Infobae, 2024, párr. 2).

Durante el mismo periodo, el capo de las drogas Carlos Enrique Lehder Rivas inició su vida política al fundar en el departamento del Quindío el Movimiento Cívico Latino Nacional, con principios anticomunistas y anticolonialistas. Su discurso en contra de la extradición lo puso en evidencia ante los norteamericanos, quienes le seguían los pasos desde su paso por la isla Cayo Norman, en las Bahamas, donde fue centro de conexiones con el narcotráfico. Su vida de narcotraficante y político terminó al ser extraditado a los Estados Unidos.

El informe del CNMH recalca que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, en su visita a Colombia en 1988, constató que muchas de las desapariciones eran cometidas por hombres vestidos de civil, los cuales operaban con “precisión quirúrgica”, y frecuentemente las víctimas eran halladas posteriormente asesinadas. La misma organización, 24 años después, constató nuevamente la impunidad en que se

encuentra la casi totalidad de los casos de desaparición forzada registrados en el país. El estudio concluye que, con la expansión y consolidación del paramilitarismo, la desaparición forzada de civiles se convirtió en un método de terror y de eliminación de cualquier resistencia de la población civil, con el propósito de asegurar el dominio y control de amplios territorios del país. El informe recalca que, con el transcurrir del tiempo, el delito de desaparición forzada se fue coligando sistemáticamente con otras graves violaciones de derechos humanos: masacres, ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual y desplazamiento forzado.

A comienzos de los años noventa, una nueva Constitución reemplazó la Carta de 1886 —la Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991— producto de deliberaciones en las que participaron partidos tradicionales, comunidades indígenas, movimientos sociales y excombatientes desmovilizados. Como argumentan Quintero y Marín (2021), esta fue pensada como una carta política de avanzada, orientada a proteger los derechos humanos, consolidar la participación popular y reconocer los derechos culturales y territoriales de grupos étnicos. Hernández (2013) añade que se trató de un pacto fundacional amplio, aunque no exento de resistencia política que se manifestó en contrarreformas de facto como el Pacto de Ralito.

A comienzos de los noventa, un memorando desclasificado de la CIA reveló que las fuerzas de seguridad colombianas empleaban tácticas de escuadrones de la muerte en zonas con presencia guerrillera, asesinando civiles de izquierda, cooperando con grupos paramilitares ligados al narcotráfico y ejecutando combatientes capturados, como parte de estrategias contrainsurgentes autorizadas (CIA, 1994).

### **3.9 El brutalismo tropical colombiano. El naufragio institucional.**

Entre el 6 y el 7 de noviembre de 1985 Colombia presenció una de las escenas más estremecedoras de su historia republicana: la toma y posterior incendio del Palacio de Justicia en Bogotá. Durante esas 28 horas de horror, once magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron asesinados, entre ellos Alfonso Reyes Echandía, presidente de la Corte, y Manuel Gaona Cruz, reconocido defensor de derechos humanos. Junto a ellos, Fabio Calderón Botero, Pedro Elías Serrano Abadía, Darío Velásquez Gaviria, José Eduardo Gnecco, Ricardo Medina Moyano, Alfonso Patiño Roselli, Carlos Medellín Forero, Fanny González Franco —primera mujer en alcanzar ese cargo— y Horacio Montoya Gil se convirtieron en mártires de la independencia judicial (CV, 2022; Corte IDH, 2014).

La tragedia significó más que la destrucción de un edificio: fue la quema del rostro moral de la justicia colombiana. Los magistrados caídos eran respetados como referentes éticos y académicos, y llevaban expedientes contra altos mandos militares implicados en violaciones de derechos humanos y contra redes del narcotráfico. Su eliminación no fue solo física, sino también simbólica: con ellos ardió la idea de una justicia independiente, capaz de desafiar al poder.

Aunque la toma inicial fue ejecutada por el M-19, diversas investigaciones —entre ellas las del Consejo de Estado y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— han concluido que la retoma militar no solo agravó la masacre, sino que fue la acción del Ejército la que desencadenó el incendio que redujo a cenizas expedientes cruciales y selló el destino de los rehenes (Consejo de Estado, 2014; Corte IDH, 2014). La Comisión de la Verdad (2022)



subraya que la respuesta estatal constituyó una estrategia de aniquilamiento que violó de manera flagrante el derecho internacional humanitario.

Este hecho debe leerse como un acto fundacional negativo: en el Palacio de Justicia no solo se incineraron archivos y cuerpos, sino también la credibilidad del Estado constitucional. El grito desesperado de Reyes Echandía —“¡Que cese el fuego!”— fue el último intento de un poder judicial autónomo por imponerse al poder militar. La negativa de acatar ese llamado marcó el inicio de una nueva etapa en la que la justicia quedaría subordinada, temerosa y vulnerable a la cooptación.

Desde 1985, las altas cortes iniciaron un declive sostenido. En lugar de ser ocupadas por magistrados con méritos académicos y éticos, fueron gradualmente integradas por funcionarios seleccionados bajo lógicas clientelares, pactos políticos y vínculos oscuros con el narcotráfico y el paramilitarismo. La institucionalidad judicial dejó de ser un contrapeso y comenzó a funcionar como engranaje del poder.

El incendio del Palacio fue, por tanto, mucho más que un episodio de violencia: fue la llamarada que inauguró la institucionalidad de sombras. A partir de ese momento, el Estado comenzó a proyectar una doble cara: la de una legalidad constitucional que se proclamaba garante de derechos, y la de un poder que operaba en la práctica para intereses ajenos al bien común. Esa fisura marcaría la trayectoria posterior de un orden que, con el tiempo, dejaría de servir a la ciudadanía para convertirse en instrumento de dominación.

La quema del Palacio de Justicia inauguró una etapa en la que la Rama Judicial quedó marcada por el miedo, la pérdida de legitimidad y la penetración paulatina de intereses externos en su interior. Lo que en 1985 fue un golpe sangriento y simbólico contra la independencia judicial, en las décadas siguientes se transformó en una lenta colonización de las cortes y órganos de control por redes clientelares, mafiosas y políticas. Tres décadas después, este proceso alcanzó su máxima expresión en el Cartel de la Toga, donde la justicia dejó de ser solo subordinada o presionada desde afuera y se convirtió en un aparato capturado desde dentro, administrado por quienes debían defenderla. De la violencia militar que consumió magistrados y expedientes se pasó a la corrupción judicial que negoció sentencias, consolidando el tránsito hacia una institucionalidad de sombras.

La destrucción del Palacio de Justicia debe entenderse, entonces, como una de las causas que dieron forma al brutalismo tropical colombiano de comienzos del siglo XXI: un modelo institucional donde la violencia, la corrupción y el clientelismo se entrelazan para erigir un poder judicial que ya no protege derechos ni controla al poder político, sino que reproduce sus excesos y asegura su permanencia.

### **3.10 Lógica contrainsurgente, desaparición y despojo. La consolidación del falso positivo en Colombia**

En los años noventa, las ejecuciones extrajudiciales son denunciadas por el relator especial de la ONU, Brace Waly Ndiaye, como muertes “causadas por el empleo excesivo y arbitrario de la fuerza pública por agentes estatales” (Sarmiento, 2019). El Consejo de Estado, frente a las ejecuciones extrajudiciales, se ha referido a la impunidad que gozaban quienes las realizaban, la cual reina hasta el presente. Estos factores generan un gran subregistro en cuanto a las cifras reales sobre casos y víctimas, pues la magnitud de estas situaciones solamente se puede conocer a profundidad cuando exista una voluntad real por parte de los victimarios para

contar la verdad; mientras tanto, como aclara la JEP en su informe, estas deben contemplarse como cifras parciales, sujetas a nuevas denuncias o declaraciones sobre los hechos ocurridos (Gil Briceño, 2021, p. 1).

El *National Security Archive* de Washington D.C. describe cómo la mentalidad militar colombiana desarrolló estrategias que condujeron a violaciones de derechos humanos. Un cable del embajador de Estados Unidos, Thomas McNamara, reportó un preocupante aumento de violaciones atribuidas al Ejército de Colombia durante 1990, en el que cuestiona la versión de militares en un evento donde fueron dadas de baja nueve guerrilleros en El Ramal, Santander, en junio de ese año:

La investigación de Instrucción Criminal y la Procuraduría sugieren con fuerza ... que los nueve fueron ejecutados por el Ejército y después vestidos en traje de fatiga. Un juez militar que llegó a la escena aparentemente se dio cuenta de que no había agujeros de bala en los uniformes que coincidieran con las heridas en los cuerpos de las víctimas... (National Security Archive, 1990).

Observa la JEP que, a finales de la década de los noventa, en algunas regiones críticas del país, como el Oriente antioqueño, las guerrillas ejercían un control ostensible sobre sus pobladores y territorio. Sostiene que la guerrilla llevaba la iniciativa militar en la confrontación y había escalado su capacidad de desestabilización y afectación de intereses estratégicos en los órdenes regional, nacional e internacional. En ese periodo, como gobernador de Antioquia (1995-1997), Álvaro Uribe Vélez se relacionó con los falsos positivos en la modalidad de “falsas desmovilizaciones”. Las declaraciones de los paramilitares Raúl Emilio Hazbún, alias “Pedro Bonito”, jefe del frente paramilitar Alex Hurtado, y Freddy Rendón, alias “El Alemán”, comandante del bloque Elmer Cárdenas (Bonito, 2022), al Tercer Canal, evidencian que antes de los “falsos positivos militares” desarrollados durante la presidencia de Uribe, se ejecutó el “falso positivo de desmovilización” durante el año 1996, cuando se desmoviliza una estructura del EPL que es entregada a los paramilitares: “los desmoviliza el Estado colombiano, les perdona los delitos pero a la media hora ya eran combatientes de los paramilitares, el Estado colombiano los entrega” (Canal Capital, 2012, 01:07:42).

En Colombia, las FA han tenido una disposición de matar civiles indefensos como un acto propio de guerra y de convivencia<sup>86</sup>. Briceño (2021) advierte que los falsos positivos fueron uno de los métodos de guerra que le permitió al estamento castrense posicionarse como el actor victorioso en términos territoriales, políticos y bélicos (Gil Briceño, 2021, p. 2).

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, en el subcaso Antioquia, determinó cómo el Estado colombiano le apostó al fortalecimiento de la Fuerza Pública como condición necesaria para ganar la guerra, implementando nuevos mecanismos de medición del cumplimiento de objetivos, por lo que definió indicadores no solo de gestión sino también de éxito y resultados (JEP, 2023, p. 71).

---

<sup>86</sup> Durante los últimos tres años de la década del ochenta y a lo largo de la década del noventa los datos oficiales de *homicidio común* ocultaron asesinatos y ejecuciones de agentes del Estado. En los años 1.987, 1.988 y 1.989 la revista de criminalidad registró, para cada uno de los años, 17.450, 21.129 y 23.384 homicidios comunes. Este incremento en el número de homicidios comunes persiste a lo largo de la década siguiente (1.990: 24.308 homicidios; 1.991: 28.284 homicidios; 1.992: 28.224 homicidios; 1.993: 28.173 homicidios; 1.995: 26.828 homicidios; 1.996: 25.398 homicidios; 1.997: 26.642 homicidios; 1.998: 23.096 homicidios; 1.999: 24.358 homicidios). Se recalca que las cifras esconden asesinatos, ejecuciones y desapariciones forzadas.

Es así como, en los documentos de seguimiento a la implementación de la política de seguridad revisados por esta Sala —tanto los relacionados con los recursos presupuestales provenientes del Plan Colombia como los informes internos del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública—, empiezan a aparecer **indicadores de medición del éxito militar, tales como el número de capturas y de bajas** o muertes en combate de miembros de los grupos armados ilegales, al lado de los indicadores de reducción del número de secuestros, extorsiones y ataques contra la población y la infraestructura nacional (negrillas de quien escribe) (JEP, 2023, numeral 157).

La madurez del falso positivo militar se consolida una vez atravesó un proceso de gestación durante las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX, en la que, a nivel regional, militares, autoridades administrativas, empresarios, industriales, terratenientes, narcotraficantes y paramilitares en los departamentos de Antioquia y Córdoba acuerdan desarrollar una estrategia de eliminación no solamente de subversivos y colaboradores de la guerrilla, sino de campesinos propietarios de pequeños terrenos para apropiarse de la tierra. Posteriormente, la tierra pasa a manos de terratenientes que, a través de transacciones aparentemente legales, la traspasan a empresarios nacionales y extranjeros. En entrevista con RTVC, Salvatore Mancuso recalcó que el paramilitarismo fue utilizado para ese fin: “adelante se iban adelantando las acciones y atrás venía un ejército comprando tierras” (Mancuso, 2024, minuto 1:00:36). “Grupos paramilitares se están apoderando, a sangre y fuego, de las tierras más valiosas del país”.

Aproximadamente entre los años 2003 y 2008, más de cuatro millones de hectáreas fueron compradas, bajo presión, por los narcotraficantes y paramilitares. Algunas de ellas hoy se encuentran en manos de empresas transnacionales. En un reportaje publicado por *VerdadAbierta.com* (2008), se documenta cómo en el Caribe colombiano campesinos y hacendados fueron despojados de sus tierras mediante amenazas y asesinatos; en algunos casos, los mismos grupos armados ilegales que antes ofrecían protección terminaron apropiándose violentamente de miles de hectáreas.

La gestación del falso positivo durante la primera década del siglo XXI involucró la economía del país al punto que, de acuerdo con el informe de paraeconomía de Indepaz, 52 empresas nacionales e internacionales han sido mencionadas por los comandantes paramilitares desmovilizados ante la fiscalía general de la Nación. Sus versiones han sido validadas por informes de prensa y por el Departamento de Estado de los Estados Unidos (Posso, 2008, p. 1). Se distinguen las empresas que consintieron ser extorsionadas, las que formaron parte de los activos de las organizaciones y las que fueron utilizadas para el lavado de dólares procedentes del narcotráfico.

La paraeconomía va mucho más allá de esa lista de empresas, en la cual hay que dejar a un lado a las que han demostrado que, en realidad, fueron víctimas de extorsión. El testaferrato de los paras y narcos esconde una realidad apenas insinuada en lo que ya es de público conocimiento. Se ha estimado que, solo por concepto de narcotráfico, los narcoparamilitares desmovilizados han mantenido en secreto el destino de más de cinco mil millones de dólares estadounidenses, que han sido invertidos en inmuebles y activos financieros entre 1995 y 2005. En las desmovilizaciones y versiones libres se han identificado bienes que estarían destinados a la reparación de las víctimas, pero no superan los 20 millones de dólares (Indepaz, 2008, editorial).

Según Indepaz, en el país no avanzan las investigaciones judiciales sobre la narcoparaeconomía, imposibilitando con ello la reforma agraria debido al

narcoparamilitarismo y sus aliados. Existen estudios que evidencian la relación entre la violencia narcoparamilitar —representante de terratenientes, bananeros, ganaderos, agroindustriales y promotores de megaproyectos— y la reconfiguración de la propiedad de la tierra, los macroproyectos energéticos, agroexportadores y procesos de recolonización en la Orinoquía, la Amazonía o el Andén Pacífico (Indepaz, 2008, p. 2).

En el ocaso del siglo XX, el “falso positivo” va tomando forma, no solamente como estrategia de terror, sino también como una maniobra para desviar la atención de la población sobre asuntos económicos estructurales.

## Parte Segunda: Brutalismo en América latina

*La historia es un profeta con la mirada vuelta hacia atrás: por lo que fue,  
y contra lo que fue, anuncia lo que será.*  
— Eduardo Galeano Las venas abiertas de América Latina, 1971

### 4. Brutalismo de Estado y corporaciones transnacionales. La violencia como herramienta de dominación en América Latina

En América Latina la institucionalidad antes de defender a sus nacionales da protección a sectores económicos con quienes realizan acuerdos que garantizan el despojo de recursos en las que se llevan a cabo violaciones a los DD.HH. Existe una relación histórica y de complicidades de las multinacionales y las dictaduras. Empresas Árabes, norteamericanas y chinas superan los activos de los países latinoamericanos (Insuasty Rodríguez & Valencia, 2024)<sup>87</sup>. La mirada voraz, especialmente de las transnacionales norteamericanas, se encuentran volcada sobre los recursos de América Latina. La región se encuentra en la mira por el agua, el petróleo, el oro, las esmeraldas y los diamantes, entre otros.

Ha existido una práctica genocida en Latinoamérica la que ha exterminado poblaciones de manera física, simbólica y cultural, con la complicidad de Estados y potencias quienes intimidan y sobornan funcionarios.

Según la reseña de Villar Vásquez (2021), en América Latina las masacres perpetradas por el Estado contra los sectores populares “han sido minimizadas, relegadas al olvido o distorsionadas por los gobiernos, medios de comunicación y sectores políticos” (p. 393). En las últimas décadas, en palabras de David Harvey, hay un viraje hacia un imperialismo abierto respaldado por la fuerza militar norteamericana que puede entenderse como un signo del debilitamiento de su hegemonía frente a las serias amenazas de recesión y devaluación generalizada en el país que contrasta con los diversos ataques de devaluación infligidos previamente en otros lugares (Harvey, 2004, p.100). En la región comunidades ancestrales, grupos sociales, inclusive colectividades políticas, no tienen cabida en el continente y deben ser sometidas, aplastadas y eliminadas con el beneplácito de quienes ostentan el poder. Se asesina a obreros, campesinos, indígenas, defensores de DD.HH., socialistas, liberales,

---

<sup>87</sup> El estudio de Valencia realiza un cuadro en el que relaciona las dictaduras en Latinoamérica con las multinacionales a partir de datos de las Comisiones de la verdad.

comunistas y simpatizantes, de igual manera a quienes son estigmatizados de serlo o profesan una ideología contraria al pensamiento de derecha.

Miles de cuerpos de integrantes de partidos de izquierda, de movimientos obreros o movimientos sociales han caído por el accionar aparente de *victimarios sin identificar*, las Fuerzas Militares, la fuerza del orden y mercenarios a sueldo. En ocasiones, abiertamente y sin temor alguno, las Fuerzas Armadas impugnan realizarlas en defensa de la nación y de la democracia ocultando de esta manera la razón verdadera por la que se asesina. En otras oportunidades justifican el accionar aludiendo que las acciones realizadas son a consecuencia de errores militares o de policía. En este sentido observan David Pion-Berlín y Rafael Martínez en su obra *Soldiers, politicians, and civilians Reforming Civil-Military Relations in Democratic Latin America* que miles de latinoamericanos fueron enviados a sus tumbas en nombre de la seguridad nacional y la defensa de los valores judeocristianos occidentales contra la amenaza marxista-leninista (Pion-Berlin & Martínez, 2017). La verdad del proceder oficial se opaca con mentiras creándose artimañas para convencer a la población de que los autores materiales del brutalismo son militantes de partidos de izquierda, obreros, campesinos o gente sin tierras, entre otros.

#### **4.1 Genocidio, poder económico y negacionismo institucional. Estructuras del exterminio en América Latina**

La historia oficial se ha encargado, y se esmera, de convencer de que no existe culpa de los soberanos del brutalismo como tampoco de que exista alguna relación entre estos y la Empresa. En América Latina se asesina porque personas o colectivos son una amenaza, o una potencial amenaza, para intereses económicos. El estudio *El genocidio como práctica social* concluye que sí se puede observar que las prácticas sociales genocidas en el Siglo XX han constituido una modalidad frecuente de organización social en nuestro subcontinente y que los modos de procesar las muertes en la memoria colectiva tienen analogía en donde éstas se registraron. Todas ellas se encuentran caracterizadas por la contemporaneidad de fuertes transformaciones en los modos de distribución de la riqueza (Feierstein, 2022, pp. 389–405).

Masacres colectivas y asesinatos masivos de sectores populares, consumados por agentes del Estado y civiles de ideología conservadora (Grez Toso & Caro, 2021), junto con ejecuciones extrajudiciales perpetradas por militares y ejércitos de extrema derecha, han ocurrido bajo el amparo y la complicidad del Estado. Los soberanos no solamente recurren a medidas extraordinarias de excepción aludiendo a períodos de disturbios y de zozobra que ponen en peligro la democracia, la gobernabilidad y la sociedad. Aparentemente, y en contra de las evidencias, los asesinatos no tendrían conexión con estrategias de expansión, dominio y gobernabilidad por parte de potencias y sus empresas transnacionales. Desconocimiento, indiferencia, ocultamiento, debilidad y miedo, y muchas veces complicidad, rondan al aparato judicial, los medios de comunicación y la academia, que no centran la mirada en la sistematicidad y generalidad de los eventos, legitimando así acciones criminales realizadas por agentes del Estado con el fin de despojar de toda responsabilidad a estructuras económicas. En el siglo XXI, las matanzas y políticas de “genocidio por goteo” se van despojando del ropaje histórico oficial para mostrar el cuerpo del falso positivo: falso en cuanto a los argumentos esgrimidos para su realización, pues no responden a la pretensión de obreros de tomarse el

poder o instaurarse en él; y positivo para los victimarios, el Ejército y el Estado, en tanto buscan posicionamiento social y político al afirmar que con su ejecución garantizan la seguridad de la ciudadanía, sus vidas y la propiedad.

El argumento de que el comunismo, la izquierda o los movimientos políticos de avanzada son los responsables del caos mundial va perdiendo fuerza. Basta observar, por un lado, que la riqueza global se concentra en manos del 1% de la población sacrificando al 99% restante y, por otro, que la política de sanciones ha sido la principal responsable de las crisis en los países a los que se les ha aplicado, desmontando la idea de que dichas crisis se deben únicamente a su modelo económico. Como cuestiona un análisis difundido en redes sociales: si el modelo económico es tan deficiente, ¿cuál es la necesidad de imponer sanciones, acaso no colapsaría por sí mismo? (TikTok, 2025). El caso de Venezuela es ilustrativo: según un informe de la ONU citado por el CELAG, el país ha perdido hasta el 99% de sus ingresos desde la imposición de sanciones por parte de los Estados Unidos (CELAG, 2021).

En América Latina desde antes del surgimiento de movimientos guerrilleros, -evidencia que debilita la tesis de que la política de exterminio en el continente nace como lucha contra las agrupaciones guerrilleras de corte comunistas-, regímenes electorales y las dictaduras militares en Brasil 1964, Bolivia 1966, Argentina 1966, Bolivia 1971, Uruguay 1972 – 1973, Chile 1973 y Argentina 1976 aplican estrategias de exterminio de la población. El exterminio no obedece exclusivamente a la lucha subversiva de índole comunista puesto que no basta para ser asesinado el alzarse en armas bajo lineamientos ideológicos contrarios. El enemigo interno, a quienes se le aplica la pena capital, se encuentra para el Estado y sus FA, en las personas que exigen sus derechos laborales, invitan o participan en la movilización social, además de exigir cambios sociales y de políticas de protección de recursos o del medio ambiente.

Aunque persiste durante años la narrativa oficial que exculpa a los responsables del brutalismo estatal, en América Latina surgen organizaciones de memoria y derechos humanos, apoyadas por artistas –literatos, músicos, cineastas, dramaturgos y plásticos–, que reaccionan creativamente contra la política del olvido impuesta por diversos gobiernos. Al mismo tiempo, la disciplina histórica ha comenzado a investigar sistemáticamente las masacres y matanzas en la región (Villar, 2021). En este contexto, destaca el teatro testimonial argentino: la obra *Las putas de San Julián*, de Rubén Mosquera, dramatiza la rebelión de cinco meretrices que se negaron a tener relaciones con los militares que, en 1922, habían masacrado a 1500 trabajadores agrarios en Puerto San Julián (Operé, 2022).

## **5. El brutalismo en América Latina como rentabilidad para la empresa**

La historia de la región con habla español, portugués, y en menor medida francés se ha escrito con sangre, territorio en el que, en palabras de monseñor Romero se mata porque se estorba (Cardenal, 2015, p. 306). Durante los Siglos XX y XXI el brutalismo tomó cuerpo en América Latina no solamente con el asesinato de presidentes y líderes políticos y sociales, entre otros, la invasión a países, las desapariciones forzadas, las torturas, las matanzas y los asesinatos, sino con la usurpación y la entrega de tierra y recursos a potencias y sus transnacionales. Bajo el brutalismo el Estado comienza a cometer crímenes de derecho común contra civiles (Mbembe, 2022, p. 36).

Buelto señala que América Latina ha sido vista desde la División Internacional del Trabajo —o, desde la mirada occidental, únicamente como productora de materia prima—, a pesar de que el conocimiento del Sur Global ha sido invisibilizado en la academia. La autora subraya que, en la región, el conocimiento ha sido fructífero, aunque apartado de las aulas, y que gracias a la diversidad de cosmovisiones compartimos una historia común, proyectos comunes y diferentes maneras de interpretar el mundo, con un sistema heredado de la colonización, pero también de raíces ancestrales. América Latina, agrega, posee una economía con una base más solidaria que ha sido aplastada por un modelo económico hegemónico como el capitalismo, presentado como proyecto liberador y emancipador, pero que en realidad se ha revelado como un proyecto de muerte y de destrucción de la naturaleza. En síntesis, sostiene que las epistemologías del Sur representan un esfuerzo colectivo por producir teoría y conocimiento en consonancia con los propios modelos, historias y cosmovisiones, lo cual exige descolonizar el conocimiento, la construcción del Estado y la política, dado que tales estructuras no son propias de esta parte del mundo (Buelto, 2023, 4 de marzo).

Una protección de un régimen internacional a la inversión extranjera como a la protección de las empresas multinacionales provenientes de los países industrializados se viene consolidando en los países menos desarrollados (Sánchez, Haces & Quintero, 2016, pp. 109–137) factor que contribuye al incremento de conflictos en Latinoamérica y en el mundo. Un gran porcentaje, por no decir todos, de desplazamientos forzados, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y masacres en la región llevadas a cabo por agentes del Estado y terceros se presentan en zonas altamente ricas en recursos naturales. Transnacionales impactan comunidades generando conflictos laborales y sociales manifestándose en desplazamientos forzados, el despojo de tierras, los daños ambientales, la destrucción de comunidades, las torturas, los asesinatos y las desapariciones.

En la región las actividades económicas de empresas transnacionales especialmente en industrias extractivas suelen estar estrechamente relacionadas con violaciones de derechos humanos (Böhm, 2017) de igual manera como sucede en África. Estas violaciones evidencian los vínculos entre producción y conflictos sociales (IFP, 2008; Utting, 2007; Saguier, 2010). Ante la ceguera de Estados investigadores vienen advirtiéndolo y recalcando que el modelo de la transnacionalización en lugar de resolver los grandes problemas latinoamericanos tiene efectos perversos en la región tendiendo a agudizarse. Mientras los causantes de los daños son protegidos por gobiernos a través de normas legales la historia oficial se ha encargado de blindarlos social y moralmente, despojando de culpas, no solamente a quienes ostentan, y han ostentado el poder dentro de un contexto territorial, sino a quienes tienen intereses globales de dominación a través del mercado.

Aunque el Estado es responsable de los DD.HH. según el Derecho Internacional en el contexto de globalización neoliberal los principales violadores de estos son a menudo las empresas transnacionales (Saguier, 2010). Para Saguier no es suficiente depender exclusivamente de los Estados para evitar violaciones sobre ellos:

Existe un consenso cada vez mayor de que las ETNs tienen obligaciones en virtud del Derecho Penal Internacional junto con los Estados (Monshipouri, Welch y Kennedy 2003; Ratner, 2001, Wouters y Chanet 2008). En el futuro las ETNs serán responsables por demandas de complicidad corporativa en delitos internacionales relacionados por el impacto de sus inversiones y sus prácticas sobre derechos humanos (Saguier, 2010, p. 4).

Según datos extraídos de estudios sobre justicia transicional y responsabilidad empresarial en América Latina, la región concentra cerca del 60 % de las demandas legales presentadas en el mundo sobre conflictos empresariales, mientras que los tribunales latinoamericanos registran el 81 % de las condenas documentadas en la *Corporate Accountability and Transitional Justice Database* (CATJ) (Payne y colaboradores, 2016; Dejusticia, s.f.).

Sintetiza el estudio que, en su gran mayoría, las comisiones de la verdad concluyen que la mayor complicidad corporativa en violaciones a los derechos humanos se concentra en América Latina. La mayoría de las empresas señaladas también se encuentran en esta región, con un total de 223 (equivalente al 70 %). Aunque África presenta un número cercano de comisiones de la verdad —ocho comisiones en ocho países (36 % y 42 %, respectivamente)—, el número de empresas referenciadas es significativamente menor (93 o 29 %). En Asia se identifican cuatro comisiones (18 %) en dos países (10 %), que incluyen apenas cuatro empresas (1 %). Por su parte, Medio Oriente, África del Norte y Europa no han abordado la complicidad corporativa en sus comisiones de la verdad (International Center for Transitional Justice [ICTJ], 2022, p. 28). Esta distribución geográfica puede explicarse, en parte, por lo que plantea Mbembe (2022), quien observa que el capital penetra todas las esferas de la existencia y reorganiza las sociedades humanas conforme a la lógica del Big Data, sin que ello implique la desaparición de las estructuras del viejo orden. En este contexto de transformación, marcado por una digitalización creciente y por la humanización de objetos y máquinas, emerge un nuevo tipo de brutalismo, caracterizado por la fusión entre las lógicas económica, electrónica y biológica, lo cual puede estar incidiendo en la persistente alianza entre poder corporativo y violencia estatal en diversas regiones del sur global.

### **5.1 Complicidad empresarial y violaciones de derechos humanos. Hallazgos de las Comisiones de la Verdad en América Latina**

Las comisiones de la verdad en América Latina, instauradas tras el cierre de dictaduras y regímenes autoritarios, han documentado la complicidad de empresas nacionales y transnacionales en violaciones de derechos humanos. La Comisión de la Verdad de Brasil, por ejemplo, al investigar los crímenes cometidos durante la dictadura militar (1964–1985), señaló la participación de empresas en el financiamiento y apoyo a la represión (International Center for Transitional Justice [ICTJ], 2022). Aunque resulta difícil comprobarlo a través del análisis documental por la ausencia de archivos, Julieta Carla Rostica (2017) concluye que existió una red transnacional de extrema derecha denominada Confederación Anticomunista Latinoamericana (CAL), que articuló transferencias de recursos, personal y materiales desde Argentina hacia Guatemala y otros países de la región. Esta red no solo estuvo compuesta por civiles con alto poder ideológico y económico, sino también por militares y policías de alta jerarquía. Según Rostica (2017), las similitudes entre las prácticas represivas de Argentina y Guatemala se explican por la colaboración argentina en la lucha contrasubversiva, ejercida a través de canales diplomáticos y oficiales, pero también mediante conexiones civiles y militares secretas, informales y clandestinas, como la mencionada CAL.

En el Perú, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) señaló la participación de empresas en la financiación de grupos armados y en la explotación de recursos naturales en



zonas afectadas por el conflicto armado interno. En Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) investigó los crímenes cometidos durante el conflicto (1960–1996), documentando la vinculación de empresas en la explotación de recursos naturales y el desplazamiento de comunidades indígenas. En Chile, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991), establecida tras el fin de la dictadura de Augusto Pinochet, registró la complicidad de algunas empresas —especialmente del sector minero— con el régimen militar. En Argentina, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP, 1984) documentó desapariciones forzadas, torturas y otros crímenes cometidos durante la dictadura, incluyendo los vínculos entre sectores empresariales y el gobierno militar. En Colombia, la Comisión de la Verdad (2022) dejó entrever el papel de multinacionales y grandes empresarios que, respaldados por el poder político, militar y grupos paramilitares, impulsaron megaproyectos extractivos y el acaparamiento de tierras, generando daños ambientales y graves violaciones de derechos humanos. Retomando los resultados del estudio de Sánchez (2018), se observa que en Colombia se han dictado nueve condenas a actores económicos vinculados con violaciones a los derechos humanos.

En Colombia, el informe *El rol de las empresas en el conflicto armado y la violencia sociopolítica*, presentado a la Comisión de la Verdad, describe nueve patrones de violaciones de derechos humanos cometidas por alrededor de cincuenta empresas contra personas, organizaciones y comunidades que se opusieron a proyectos empresariales en distintas regiones del país. Dichos patrones incluyen prácticas antisindicales, irregularidades en la adquisición de tierras y represión de la protesta social mediante el uso de la fuerza contra comunidades. La información, elaborada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) a partir de documentos judiciales y fuentes secundarias, evidencia la responsabilidad de empresas privadas de los sectores extractivo, minero-energético, alimentario, industrial y ganadero en crímenes cometidos en el marco del conflicto armado (CAJAR, 2020).

Amparados por premisas de la democracia, el Estado, la Empresa, clanes familiares, mafias y grupos paramilitares recurren al discurso de la libre competencia, de la privatización y de la seguridad, para timar, usurpar y devastar. Apelan no solamente a la fuerza sino a la manipulación social e individual a través de la mentira, el engaño, la intimidación, el desplazamiento y el despojo. Se garantiza la entrega de recursos naturales a transnacionales, sometiendo poblaciones y desbastando territorios. Quienes ostentan el poder perciben grandes sobornos los que ingresan a paraísos fiscales protegidos por normas internacionales. Las cadenas coloniales impuestas durante los siglos XVII, XVIII y XIX han sido transformadas encontrando en el discurso del neoliberalismo una forma de legitimidad al brutalismo.

## **5.2 Empresas, medios y represión: complicidades transnacionales en dictaduras latinoamericanas**

Estados imperialistas desarrollan estrategias de manipulación y dominación sobre el territorio espacio que, en palabras de Eduardo Galeano, continúa existiendo como sirvienta al servicio de las necesidades ajenas. América Latina es fuente y reserva del petróleo y el hierro, el cobre y la carne, las frutas y el café, las materias primas y los alimentos con destino a los países ricos que ganan, consumiéndolos, mucho más de lo que América Latina gana produciéndolos (Galeano, 1971, p. 15). María Ángeles Alonso en su tesis titulada *Las venas*

*abiertas de América Latina de Eduardo Galeano: Paradojas de la recepción* da cuenta de la intencionalidad del escritor uruguayo: analizar los acontecimientos históricos, pasados o contemporáneos del territorio latinoamericano a fin de otorgarles un sentido. Concreta que la casualidad de Galeano en su obra es la de cuestionar la verdad de la historia oficial, emprendiendo su reescritura desde el punto de vista de los vencidos, denunciando la voz silenciada de grupos subalternos marginados a fin de reafirmar una identidad colectiva: “Galeano revela la realidad, con la intención de entenderla para transformarla; alcanzar el conocimiento de los hechos para calibrar sus dimensiones y consecuencias” (Alonso M. A., 2006).

Como lo expone el video *Multinacionales y dictaduras en Nuestra América: Oscuras complicidades* (Grupo Kavilando, 2024), existen evidencias del rol desempeñado por poderes económicos en la violencia, poder que se articula gracias a la complicidad de gobiernos latinoamericanos. No obstante, el factor económico ha sido un aspecto poco explorado en la búsqueda de la verdad. Si bien algunas empresas que se beneficiaron de las dictaduras han sido llevadas a juicio como responsables de violaciones de derechos humanos, las grandes fortunas construidas durante esos regímenes suelen pasar casi inadvertidas en las comisiones de la verdad y procesos posteriores al conflicto, lo que genera escenarios de impunidad.

Los informes *Empresas en la mira por participar en la dictadura argentina* (DW, 2020), *Negocios y dictadura: la conexión argentino-italiana* (Asciutto, 2019), *Brasil investiga la colaboración de las empresas con la dictadura militar* (Borges, 2014) y el reportaje de *Infobae* (2017) sobre el reconocimiento de Volkswagen de su “lealtad” y “colaboración” con la dictadura brasileña, entre otros, ponen de manifiesto el papel desempeñado por empresas nacionales e internacionales en el despojo y la represión durante las dictaduras.

En países como Chile, Brasil, Argentina y Colombia, entre otros, ha existido una estrecha relación entre las dictaduras militares, los regímenes autoritarios y los intereses económicos. En Chile, por ejemplo, la familia Edwards, propietaria del diario *El Mercurio*, desempeñó un papel relevante antes, durante y después de la dictadura, como lo confirman documentos desclasificados de la CIA y otras agencias del gobierno de Estados Unidos. El periódico, además de respaldar a la dictadura mediante editoriales que alimentaban la campaña de quiebre antidemocrático diseñada por la agencia de inteligencia, recibió más de un millón y medio de dólares de la CIA entre 1971 y 1973 (López, 2005, párr. 2). Durante el gobierno de Allende, el portal *Días con huellas* señala que “era un secreto a voces que los sectores de oposición recibían dineros de los EE. UU. en sumas crecientes a medida que la situación se radicalizaba y se preparaba la sedición” (*Días con huellas*, s.f., párr. 1). Estos hechos evidencian la fuerte alianza entre medios de comunicación, Fuerzas Armadas, organismos de inteligencia y poderes económicos.

## **6. Asesinatos de la clase trabajadora en América Latina**

En los albores del siglo XX se registraron dos grandes matanzas contra la clase obrera latinoamericana, motivadas principalmente por factores económicos más que por razones raciales, religiosas, políticas o ideológicas. Estos hechos marcaron el inicio de una serie de represiones similares que se repetirían a lo largo del continente durante el siglo. En enero de 1907, obreros textiles de Tlaxcala y Puebla, presionados por el paro patronal de industriales

que buscaban frenar la organización sindical frente a la inconformidad por las jornadas de 13 horas y el pago en vales para tiendas empresariales, se declararon en huelga. El gobierno de Porfirio Díaz intervino en el conflicto en favor de los empresarios y ordenó la reanudación de las actividades laborales, ignorando las demandas de los trabajadores (Gil, 1975). La tropa, al mando del general Rosalío Martínez, abrió fuego contra los huelguistas, asesinando a un número no identificado de obreros (Hernández, 1984). Once meses más tarde, el 21 de diciembre de 1907, mientras México se sacudía con la masacre de Río Blanco, en Chile las autoridades civiles ordenaron la ejecución de obreros concentrados en la Escuela Santa María y la plaza Manuel Montt de Iquique. El ejército disparó contra miles de trabajadores del salitre que reclamaban mayor seguridad laboral y el pago en dinero en lugar de fichas, y también fueron asesinados quienes llegaron en solidaridad, incluidos mujeres y niños. El presidente Pedro Montt ordenó al general Roberto Silva Renard reprimir la protesta. Mientras la versión oficial señaló 126 muertos y 135 heridos, la memoria social ha fijado la cifra en alrededor de 3.600 fallecidos, tal como lo recuerda la *Cantata de Santa María de Iquique*, compuesta por el músico chileno Luis Advis en 1969 (Advis, 1993, Archivo Chile).

Sergio Grez Toso en su artículo *La guerra preventiva: Escuela Santa María de Iquique Las razones de poder* analiza las versiones y justificaciones rendidas por el general Roberto Silva Renard, el Intendente Carlos Eastman, el ministro del Interior Rafael Sotomayor y otras autoridades involucradas en la masacre. Concluye que la orden de tirar a matar fue producto de una fría decisión política, diremos decisión empresarial, ejecutada con el fin de causar una derrota estratégica al movimiento obrero. “La acción represiva en la Escuela Santa María de Iquique sería una suerte de “guerra preventiva” del Estado chileno contra el “enemigo interno” representado por el movimiento de los trabajadores” (Grez, 2007). La orden de ejecución se da al estar las autoridades convencidas de que tanto los obreros chilenos, peruanos y bolivianos que descendieron de la Pampa para unirse a sus compañeros iquiqueños, constituían una amenaza real o potencial para la seguridad de la ciudadanía, para sus vidas y propiedades (Devés, 2021). Un año más tarde de la masacre parlamentario chileno en plena sesión pregonaba:

Respecto de los sucesos de Iquique, que todos lamentamos, los Diputamos que deliberamos en esta Cámara, casa de vidrios a través de los cuales nos contempla el país entero, debemos trabajar porque más bien **caiga sobre aquellos acontecimientos el manto del olvido**, evitando de este modo que se fomenta la división de clases (negrillas de quien escribe) (Devés, 1989, p. 11).

En el Salvador a la par del exterminio de la clase trabajadora, se ha gestado una matanza contra comunistas, campesinos, indígenas, estudiantes e intelectuales producto de la alianza entre el Estado, la Empresa y mercenarios. La Matanza de 1932 registrada bajo el régimen del general Maximiliano Hernández Martínez, quien gobernó gracias a elecciones amañadas y fraudulentas (Philip, 1997) con la bandera del partido fascista anticomunista Partido Pro Nacional Patria (Luna, 2000), certifica el exterminio latinoamericano aludiendo la defensa y la seguridad de la sociedad. Frente a los hechos el gobierno de Hernández recurre a características del falso positivo como la manipulación de la población falseando hechos, responsabilizando a terceros y generando miedo. El descontento por medidas gubernamentales al contribuir en el incremento de desigualdades sociales afectando la clase trabajadora y sectores populares

condujo al levantamiento popular y a una respuesta salvaje de represión en la que ejército y bandas locales de paramilitares asesinaron y lincharon entre 10.000 y 40.000 indígenas, campesinos y miembros del partido comunista (Beverley, 1982). Las bandas locales de paramilitares contaban con el beneplácito de la Asamblea Legislativa de El Salvador la que otorgó amnistía incondicional por castigar y capturar a quienes cometieron el delito de rebelión (Cuellar, 2004).

Ejecutada la matanza se ordena destruir periódicos, artículos y panfletos que se refiriera a ella. A fin de reducir el impacto de la matanza y convencer de que el gobierno no tenía nada que ver con ella se ordenó llevar por todo el país obras teatrales como *Pero también los indios tienen corazón* y *Pájaros sin miedo*. Con ellas se pretendía convencer a la población de que los indígenas habían sido asesinados por comunistas gracias a la financiación de la Unión Soviética. Aunque el régimen justificó la matanza por ser aparentemente un alzamiento de comunistas la corta existencia de la organización obrera y del activismo comunista en El Salvador no son antecedentes puesto que el Partido Comunista del país centroamericano se funda hasta marzo de 1930 (Ching, 2010). La estratagema de falsear es acompañada por el silencio de las emisiones radiales y de prensa escrita, gracias a las limitaciones a medios de comunicación que impuso el gobierno con el propósito de borrar los hechos y manipular la población.

El trabajo de Acosta Rodríguez Izalco (*El Salvador*) en el camino a «la matanza» de 1932 *Una aproximación* caracteriza el camino del incremento de las desigualdades que vivió Izalco por parte del ejército en enero de 1932. Aunque otras localidades registraban perfiles parecidos Izalco se caracteriza por la existencia de una mayor conciencia política más que en otros lugares (Rodríguez, 2021). Actividades previas, durante y después de la matanza se asemejan a las desarrolladas por el ejército colombiano durante los “falsos positivos” como el hecho de destruir evidencias escritas al interior de las Fuerzas Armadas que demuestran su responsabilidad, el maniobrar los medios de comunicación y el de achacar la masacre a enemigos ideológicos, entre otros.

Las matanzas se replican por todo latinoamérica durante el siglo XX. En República Dominicana el ejército y la frutera Multinacional *South Porto Rico Sugar Company*, con complicidad de la clase política, llevan a cabo entre el 6 y 7 de marzo de 1946 la masacre de La Romana. 15 trabajadores del azúcar de la Central La Romana fueron asesinados quienes se encontraban en huelga. Los cadáveres se colgaron en las calles de la ciudad para generar miedo, terror y silencio y evitar nuevas huelgas y movimientos obreros. En Guatemala durante los años 1960, 1970 y 1980 se recurrieron a prácticas genocidas de control social buscando la aniquilación de las bases sociales que daban soporte al movimiento guerrillero aglutinado en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Se recurrió a las Patrullas de Autodefensa Civil y civiles paramilitares bajo órdenes militares. Se devastaron comunidades indígenas. La guerra provocó alrededor de 400.000 asesinados, 40.000 desaparecidos, un millón de refugiados internos, 250.000 refugiados en México y miles de exiliados alrededor del mundo. Durante los años setenta y ochenta el ejército de Guatemala en alianza con grupos de paramilitares realizó alrededor de 669 masacres.

En Bolivia las masacres mineras del siglo XX tuvieron como telón de fondo y protagonista principal al Estado, cuya esencia capitalista se manifiesta en las actuaciones de las fuerzas represivas, las que son movilizadas para sofocar reivindicaciones de obreros

sindicalizados (Tarcaya, 2010). Entre las masacres se cuentan: Masacre de Uncía, junio 4 de 1923; Masacre de Catavi, diciembre 21 de 1942; Masacre de Potosí, enero 28 y 29 de 1947; masacre en los campamentos; Masacres de mayo y septiembre de 1965; Masacre de San Juan: junio 23 de 1967.

## 7. Reescribiendo la historia del brutalismo en América Latina

Dos historias paralelas predominan en la modernidad, una historia oficial y una historia oculta no contada. La primera se caracteriza por la desfiguración de la realidad, la tendencia a ocultar y negar el exterminio y la estrategia de minimizar y desfigurar eventos, características esenciales del falso positivo. Frente a la versión oficial se reescribe la historia con el fin de revelar la verdad de la narrativa contada a la luz de amurallados en el poder al demostrarse que han ocultado, desfigurado e inventado motivos, hechos y circunstancias. La distorsión en la historia oficial obedece a la necesidad de falsear y acomodar acontecimientos a intereses de clase con el propósito de posicionar estrategias de manipulación que generen en la multitud percepciones falsas y lealtades ciegas expresándose en la cotidianidad de las relaciones sociales.

Estrategias de poder alimentan sentimientos de lealtad y amor hacia la institucionalidad de funcionarios y sus familias, de igual manera que sentimientos de rencor y odio hacia sectores, grupos, asociaciones o personas excluidas que no conciben opresiones o injusticias. Para consolidar dichas estrategias el Estado y organizaciones apelan al falso positivo influyendo en la cultura con la finalidad de construir una supuesta verdad siendo transmitida de generación en generación. En otras palabras, dirigen las energías en el diseño y la implementación de maniobras dentro de situaciones cotidianas y de guerra. Estas además de encandilar a la población la moldean con el propósito de distraerla y enrutarla en una sola dirección en virtud, hoy en día, al control editorial de medios masivos de información encargados de construir relatos e imaginarios a la medida del poder instituido; al control académico y de la investigación en centros universitarios (Insuasty, 2021); y al trabajo de *think tank*. Estas últimas habitualmente son consideradas “organizaciones sin ánimo de lucro y con una naturaleza investigadora y orientada a suscitar debates, aunque ello no significa que no tengan sus propios intereses” (SelfBank, Singular Bank).

Los *think tank* son instituciones científicas de orden ideológico en donde se investiga y se reflexiona asuntos de política social, económica, militar, tecnológica o cultural a fin de posicionar mercados y prolongar el poder y las ideas de quienes han gobernado. Sobre este panorama se erige tanto la voracidad privada como la de gobiernos de extrema quien además de beneficiarse los representa puesto que planean y ejecutan, de manera científica y racional, estrategias de dominación, manipulación y despojo. Cárdenas sostiene que en América Latina las redes transnacionales entre grandes empresas, los *think tanks* y los políticos sirven para promover e implementar modelos económicos. Para el autor la adopción por parte de partidos políticos latinoamericanos de centro derecha de ideas similares de liberalismo de mercado y baja fiscalidad se debe especialmente a procesos orquestados transnacionalmente. Indica que muchos de los estudios realizados enfatizan que las ideas neoliberales responden a los intereses de las grandes corporaciones que operan en la región. Para el autor queda la duda de cómo estas grandes empresas se organizan y cómo coordinan sus intereses e ideas a nivel

transnacional, al cuestionarse si ¿están las élites empresariales en América Latina conectadas a nivel transnacional formando una red unida? Dice que en caso de que lo estén le queda la duda de si estas ¿integran a la mayoría de los países de la región? Y también, el papel que juegan los inversores norteamericanos y europeos en la formación de redes transnacionales en América Latina (Cárdenas, 2020, p. 18). Como escribe Salas-Porras:

se ha podido evidenciar gran parte de la ruta de dichas ideas: el papel dominante de instituciones de Estados Unidos y Europa en la exportación de preceptos políticos a estados latinoamericanos (Stone *et al.*, 2020; Weyland, 2006); la existencia de redes transnacionales de *think tanks* en América Latina promotoras de ideas neoliberales (Fischer y Plehwe, 2017); el vínculo entre grandes empresas y *think tanks* (Luna, 2020), así como la conexión entre *think tanks* y políticos en los países latinoamericanos (2017).

Martín-Baró observa el ocultamiento ideologizado de la realidad a la población lo que potencializa su alienación al separar la vivencia cotidiana de su correspondiente objetivación, y su conciencia experimental de su necesaria formación (Martín-Baró, 2021, p. 161). Se retransmiten eventos falsos y manipulados hasta que, gracias al trabajo de investigadores, se quita la máscara de lo relatado revelándose un escenario que se ha ocultado, que se ha negado. A medida que se indaga acerca de eventos opacados por dictaduras militares o pseudo democráticas en América Latina documentos y testimonios revelan la historia distorsionada a la que se llegó gracias al dispositivo militar falso positivo. La desclasificación y liberación de documentos al amparo de la ley de libertad de información por parte de Agencias norteamericanas (Molina, 1995) sacan a la luz pública documentos oficiales que evidencian acciones que han sido invisibilizadas por el gobierno americano registradas durante la época del terror en el Cono Sur.

### **7.1 La desaparición forzada y la lógica del ocultamiento. Análisis de las inhumaciones irregulares en el cementerio de Grand Bourg**

Pero no solamente la liberación de documentos americanos conduce a conocer la verdad, aunque algunos investigadores le den mayor importancia. La ponencia de Juan Gandulfo *La represión y el ocultamiento de los cadáveres: el caso de las tumbas de N.N. del cementerio de Grand Bourg (1976-1982)* (Gandulfo, 2013) frente a la desaparición de personas durante la última dictadura en Argentina tiene como tesis que las personas no desaparecen y que dicho término es un eufemismo para referirse a una experiencia cuyo rasgo más saliente es la del ocultamiento. Su trabajo explora cómo actuaban las burocracias estatales en el caso de los enterramientos de N.N. en cementerios municipales, una de las prácticas más extendidas, junto con los llamados “vuelos de la muerte”. Advierte que lo que caracterizó a todo el esquema represivo fue la clandestinidad puesto que atravesaba los grupos que llevaban a cabo la represión, los lugares donde se confinaban a los prisioneros de igual manera que el destino de los cuerpos una vez aplicada la “sentencia” de muerte. Revela que se sostenía que en el cementerio de Grand Bourg -primero en que se conoció la existencia de tumbas de N.N. donde estaban enterrados desaparecidos- se encontraban entre 300 y 400 cadáveres en esa condición (2013, s/p).

El plan represivo implementado por las fuerzas militares estuvo orientado a aniquilar la identidad misma de las personas señaladas, lo cual se evidenció en la práctica sistemática de

ocultar o destruir los cuerpos de las víctimas. Esta decisión respondía principalmente a la intención de encubrir los crímenes cometidos, ya que al eliminar físicamente el cuerpo del delito se buscaba borrar también toda evidencia del crimen. Se ha argumentado que, de no haber existido motivaciones criminales, y siendo únicamente una estrategia de combate, los cuerpos habrían sido identificados y entregados una vez superada la supuesta amenaza de los grupos armados. No obstante, no se registraron esfuerzos institucionales por parte de las Fuerzas Armadas para esclarecer los hechos. En este sentido, algunos autores han sostenido que la desaparición de los cuerpos fue el punto culminante o el intento final de consumir la desaparición forzada como método represivo. De hecho, una de las consignas que refleja esta lógica fue: “Los cadáveres no se entregan”. Se describe así una lógica de doble desaparición, en la que primero se hacía desaparecer a la persona y luego se borraba todo rastro del desaparecido. Esta estructura represiva se organizaba en dos momentos: el primero relacionado con el secuestro, la tortura y la detención indefinida en centros clandestinos, y el segundo, con el asesinato y la ocultación del cuerpo (Calveiro, 2004; Cohen Salama, 1992; Conadep, 2006; Gandulfo, 2013; Novaro y Palermo, 2003; Somigliana y Olmo, 2002).

El investigador da a conocer que a partir del descubrimiento de las inhumaciones irregulares de Grand Bourg se conocieron casos similares en otros cementerios del país. Existen testimonios en la ESMA, el Banco, el Pozo de Arana o el Vesubio (Conadep 2006, pp. 236-241) (Citado por Juan Gandulfo) de incineraciones de cadáveres a través de distintos métodos precarios presumiblemente de cuerpos que corresponden a detenidos fallecidos a causa de las sesiones de tortura por parte de militares. En ocasiones fraguaba un enfrentamiento o un intento de fuga que la mayoría de las veces no había tenido lugar para justificar la ejecución extrajudicial. Las unidades militares que no contaban con acceso a vuelos, una vez que fusilaban a los prisioneros los abandonaban en la vía pública, en una morgue, o los entierran en fosas clandestinas.

La ventaja de los denominados *vuelos de la muerte* radicaba en que la mayoría de los cuerpos de las víctimas nunca volvía a aparecer; únicamente aquellos que las corrientes arrastraban hasta las playas o las orillas de los ríos eran recuperados. Cuando eran sepultados como personas no identificadas en cementerios oficiales, llegaban a colocar hasta tres o cuatro cuerpos en cajones de cartón prensado suministrados por el municipio. La brutalidad de esta práctica, concebida para borrar todo rastro de los desaparecidos, encuentra un paralelismo con los métodos empleados por grupos criminales en Colombia. Así lo ha relatado Uber Enrique Bánquez Martínez, alias *Juancho Dique*, exparamilitar formado como soldado en la Escuela Militar, quien confesó que descuartizaba a las víctimas y enterraba tres o cuatro cuerpos en un mismo y reducido hueco.

Este testimonio fue recogido en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en la que se juzgó a los comandantes paramilitares Edwar Cobos Téllez (alias *Diego Vecino*) y Uber Enrique Bánquez Martínez (alias *Juancho Dique*), responsables de homicidio agravado y otros delitos, en el marco de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2010).

Gandulfo considera que la notable diferencia registrada en 1977 entre la cantidad de inhumaciones y el número de actas de defunción emitidas por el registro civil se explica por el ingreso de cadáveres a la morgue del cementerio, trasladados por fuerzas de seguridad, pero que no correspondían a personas halladas sin vida en la vía pública. De este modo se evitaba

activar el procedimiento habitual, en el que intervenían la policía de las comisarías del partido y la justicia.

En el mismo sentido, Pedro Gómez, militar retirado y administrador general del cementerio central de San Miguel entre enero de 1976 y junio de 1977, declaró que, a partir del 24 de marzo de 1976, por disposición del entonces intendente municipal, Lombardo, se mantuvo la normativa habitual de inhumación con una excepción: los cuerpos sin identificar (N.N.) que supuestamente eran víctimas de enfrentamientos con fuerzas militares o de seguridad. En estos casos, los cadáveres eran conducidos directamente al cementerio por personal militar y policial uniformado. Gómez relató que recibió la instrucción verbal del propio intendente y del secretario de gobierno, Bruno, de proceder a la inhumación a requerimiento de dichas autoridades, sin exigir licencia de inhumación ni certificado de defunción. Indicó además que esta práctica se repitió en varias ocasiones: los cuerpos trasladados por las fuerzas conjuntas eran llevados hasta la morgue judicial del cementerio, donde eran recibidos por el encargado de la misma.

## **7.2 Del terror nazi a las dictaduras latinoamericanas. Evolución de la desaparición forzada como técnica represiva**

Referenciando Gabriella Citroni una nota de prensa de la oficina española de Amnistía Internacional recalca que la desaparición forzada de personas es una grave violación de derechos humanos cometida por los Estados en la que una familia sufre por años o décadas el no saber que sus familiares están vivos o muertos, si han sido encarcelados, torturados, mantenidos en condiciones inhumanas o enterrados en una fosa común. No están al tanto si algún día aparecerán y en qué condiciones. En su trabajo *“Desaparición forzada de personas”: desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* al indagar sobre esta práctica concluye que esta se desarrolló en América Latina en la década de los sesenta del Siglo XX. No desconoce los antecedentes que sobre el fenómeno criminal se da a comienzos del siglo, 1939, cuando el presidente de El Salvador general Maximiliano Hernández Martínez dirige el aniquilamiento entre 10.000 y 40.000 indígenas, campesinos e integrantes del partido comunista (Beverley, 1982, Citado por Citroni). Tampoco excluye que en el año 1941 durante la Segunda Guerra Mundial gracias a lo dispuesto por el decreto *Nacht und Nebel* (Noche y Niebla) emitido por el Estado Mayor del Ejército alemán alrededor de siete mil personas fueron trasladadas en secreto a Alemania.

Durante el régimen nazi, siguiendo instrucciones directas de Hitler, se recurrió a la desaparición de opositores con el propósito de evitar que, en caso de ser juzgados y ejecutados, pudieran convertirse en mártires ante la opinión pública. El marco legal vigente permitía arrestos basados únicamente en sospechas, sin necesidad de pruebas, lo que derivaba en la desaparición forzada de personas, mientras sus familiares quedaban privados de toda información sobre su paradero. Esta estrategia producía un efecto de intimidación generalizado, dirigido tanto a la población como a las familias, instaurando un clima de terror como herramienta de control social (Citroni, 2003, p. 373).

Citroni señala que el método de la desaparición forzada se consolida en Guatemala entre 1963 y 1966, y posteriormente se difunde en El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. Sostiene que esta técnica se fue afianzando hasta adquirir un carácter sistemático, alcanzando dimensiones sumamente preocupantes. De



una etapa inicial de absoluta ausencia de tutela legislativa y jurisdiccional se pasó, con el tiempo, a la codificación del crimen como tal. Dicha codificación tuvo lugar en primera instancia en instrumentos internacionales y, más tarde, en normativas nacionales; sin embargo, en algunos países latinoamericanos aún persiste la falta de una tipificación autónoma del delito de “desaparición”. Esta laguna jurídica dificulta, cuando no imposibilita, la intervención efectiva para reprimir y sancionar una práctica que, lamentablemente, no ha disminuido en varios de los países mencionados (Citroni, 2003, p. 374).

## **8. El rol de los Estados Unidos en el brutalismo latinoamericano**

El juego de poder de los Estados Unidos impide observar que la disputa hoy en día de la potencia va más allá del conflicto directo entre él, el movimiento obrero internacional y la izquierda antiimperialista centrándose principalmente en la competencia entre centros capitalistas (Gowan, 2000). Durante los siglos XVIII, XIX y XX realizó intervenciones armadas en Chile (1891; 1973); Cuba (1898; 1961); Granada (1983); Guatemala (1954; 1967-1969); Haití (1915; 1989); Honduras (1924); México (1846 – 1848; Nicaragua (1853- 1854; 1894; 1926; 1983-1986); Nueva Granada (1856); Panamá (1964; 1989); Paraguay (1859); República Dominicana (1916; 1965); y Uruguay (1855, 1858; 1868). A manera de ejemplo acerca de las intervenciones realizadas en Latinoamérica referenciamos que Estados Unidos en el siglo XVIII enarbolando una bandera francesa arribó a las islas Malvinas - Argentina (1831) tomando prisioneros a la mayoría de sus habitantes. Trece años más tarde regresa al país latinoamericano instalándose en Buenos Aires protegiendo los intereses americanos durante la guerra civil argentina (1848-1856). En el siglo XX apoya el golpe militar en Argentina contra Juan Domingo Perón (1955) y años después (1976) financia y apoya a las Fuerzas Armadas para un nuevo golpe de Estado durante el marco de la Operación Condor. En América Latina los golpes contra las democracias no son posibles sin la asesoría y acompañamiento de los americanos. En el siglo XXI detrás de los acontecimientos golpistas de no militares en Bolivia y Perú la injerencia de los americanos es innegable.

A través de la Ley de Seguridad Mutua (1951) los EE. UU desdobra sus recursos en interés de la seguridad y de sus intereses, autoriza la ayuda militar, económica y técnica a sus aliados, refuerza la seguridad mutua e individual promulgando la defensa colectiva del mundo libre y facilita la participación eficaz de los países en el sistema de las Naciones Unidas para la seguridad (López, 1988, p. 58). La ley significó tanto un cambio en la política militar de los Estados Unidos como una herramienta básica para organizar la asistencia norteamericana en los países del Tercer Mundo teniendo como instrumento principal los Programas de Asistencia Militar (Mazzei, 2003). A la par de la intervención militar la industria militar americana crece obligando de una manera indirecta a las naciones que reciben la supuesta ayuda a la compra de armas y municiones, entre otras. Al respecto advertía el presidente Eisenhower del peligro del complejo industrial militar, industria que se ha despojado de su indumentaria falsa al abarcar toda la vida cultural y profesional de las personas en su cotidianidad. Recurriendo al estilo de vida de los americanos reconocido en los principios de la Declaración de Independencia de 1776 en cuanto a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad y gracias al hecho de que desde la infancia a través de la cultura se recurre a juegos, libros, televisión, películas, radio e

interacciones sociales, se pintan y se recalca en la población la necesidad de la guerra para aliviar su dolor y el de la humanidad.

El desarrollo de las industrias culturales a partir del final de la II Guerra Mundial con videojuegos son una auténtica apología a la violencia virtual. Se introyecta que la guerra y sus operaciones militares son la única salida que tiene la humanidad. La guerra como expresión del falso positivo militar se ha convertido en un artículo que debe ser consumido y reproducido permanentemente desde la cosmovisión norteamericana. Bien cita el estudio *Barreras psicosociales para la paz: una lectura dialógica desde diferentes perspectivas teóricas* a Bar-Tal concluyendo que:

los ciudadanos del común construyen una cotidianidad que configura un Ethos psicosocial en el que se acostumbran a vivir bajo la guerra, que es reforzada por medios de comunicación, líderes políticos, redes sociales, y en algunos casos, la formación escolar o familiar y líderes de opinión, lo que incide en la generación de unas barreras psicosociales para la construcción de la paz y la reconciliación que se insertan en la vida cotidiana (Villa y Patiño, 2021, p. 65).

### **8.1 Del enemigo externo al enemigo interno. El rostro represivo de la Guerra Fría en América Latina**

Durante la Guerra Fría los americanos convirtieron el concepto de seguridad nacional en la Doctrina de Seguridad Nacional aplicándolo a los países de América Latina, en este proceso se destaca el papel de los militares del continente en la lucha contra el enemigo interno con sus implicaciones para la política de los países (Buitrago, 2003). Los militares de un buen número de países del Cono Sur coordinaron acciones en las que torturaron, desaparecieron y realizaron asesinatos extrajudiciales, entre otros, no solamente de exiliados durante la dictadura de los años 70 sino de ex presidentes, legisladores, oficiales del ejército, dirigentes de partidos políticos y militantes de organizaciones populares y políticas que se opusieron y se escapaban de las “operaciones de cacería y muerte” llevadas a cabo en sus países (McSherry, 2012). La estrategia, la que contó en oportunidades con la complicidad de otros Estados o agentes, extendió las operaciones fuera de la región como la realizada en Washington D. C. sobre el diplomático chileno Orlando Letelier y su colega Ronni Moffi, quienes fueron asesinados en 1976 por el DINA policía secreta chilena (Ganzo, 2022).

Adolfo Pérez Esquivel en el prólogo del libro de Stella Calloni *Los años del Lobo: Operación Cóndor* concluye que “La aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional, elaborada en Washington, dejó como saldo miles de muertos, desaparecidos, torturados, detenidos y exiliados” (Calloni, 1999, p. 7). En el cono sur la Operación Cóndor requería de una amplia logística de comunicación en la que las Fuerzas Armadas y de inteligencia de los países que intervienen coordinaban con sus homólogos operativos transfronterizos e internacionales<sup>88</sup>. La información que se suministraba permitía capturar al enemigo político radicado fuera de las fronteras. La comunicación inter agencial consentía en comunicar al país aliado cuáles de sus nacionales enemigos se encontraba en sus territorios con el propósito de ubicarlos y eliminarlos. La logística administrativa tenía la tarea de adecuar infraestructuras,

---

<sup>88</sup> La Operación Cóndor contó con el beneplácito de autoridades civiles en la que dirigentes de los países partícipes se vieron involucrados como el expresidente peruano Francisco Morales-Bermúdez Cerruti, condenado a cadena perpetua por el asesinato de 43 personas de origen italiano durante la operación (Fronza, 2022).

escenarios secretos, lugar donde conducirán a las víctimas para interrogar, torturar y asesinar. Las mismas logísticas de comunicación y administrativa se evidencian en los “falsos positivos” ejecutados en Colombia durante la primera década del presente siglo con la diferencia que se realizaba con agencias de seguridad nacional mientras que en la Operación Cóndor se coordina a nivel internacional.

Martín-Baró (1990) señala que la Doctrina de Seguridad Nacional, aplicada en Centroamérica, propició una ola de represión caracterizada por matanzas masivas de indígenas en Guatemala, desapariciones sistemáticas de trabajadores y profesionales, y asesinatos selectivos de figuras religiosas, incluido un arzobispo. Estas prácticas, junto con la aparición de cadáveres decapitados en espacios públicos, revelan una violencia estatal que emuló los métodos represivos ya empleados en Sudamérica. En el caso particular de El Salvador, donde la población no alcanzaba los cinco millones de habitantes, se registraron alrededor de cuarenta mil víctimas de la represión política en tan solo tres años, lo cual constituye, según el autor, una forma de genocidio justificada bajo un discurso anticomunista que en realidad ocultaba intereses económicos explotadores. Esta lógica represiva fue impulsada y legitimada desde el marco geopolítico de la Guerra Fría, siendo los Estados Unidos un actor clave en su promoción, al brindar apoyo político, económico y militar a los regímenes latinoamericanos que adoptaron dicha doctrina como estrategia de control interno y combate al comunismo.

La historia oficial no solamente revela el rostro amable de los victoriosos sino el rostro cruel de los vencidos, aunque sea ello producto de la manipulación de la realidad. Lo que Martín-Baró evidencia en El Salvador de los años ochenta, alrededor de la mentira sistemática y de la institucionalización de la guerra, no es solamente una radiografía social del país sino de toda la región. En sus palabras la institucionalización de la guerra se manifiesta en la transformación de los presupuestos y prácticas en normas de la convivencia colectiva abarcando formas de pensar y sentir, agregaremos formas de actuar y formas de desear, de los grupos y personas, formas que han producido una generalizada militarización de la existencia llegando a aceptar como “normal” el desangramiento permanente de vidas de jóvenes viviendo en la semi penumbra de una mentira sistemática sobre lo que ocurría en el país y de un estereotipamiento sobre los actores sociales (Martín-Baró, 1989).

Veneroni (1971) explica que, como parte de su estrategia para consolidar alianzas en el contexto de la Guerra Fría, Estados Unidos promovió la firma de acuerdos bilaterales con diversos países latinoamericanos a partir de 1952. Estos convenios incluían el suministro de equipos militares a cambio del compromiso de los países firmantes de participar en misiones de defensa del hemisferio occidental y de facilitar la producción de materiales estratégicos requeridos por el gobierno estadounidense. La ayuda también contemplaba la entrega de armamento en calidad de préstamo o donación —generalmente material bélico de rezago—, así como el entrenamiento de oficiales y suboficiales en temas militares. Esta política de cooperación militar, presentada como parte de un esfuerzo por garantizar la seguridad continental, contribuyó en realidad a la consolidación de estructuras represivas en muchos Estados latinoamericanos. El entrenamiento recibido por fuerzas armadas y de seguridad no solo reforzó su capacidad operativa, sino que también las alineó ideológicamente con los postulados de la Doctrina de Seguridad Nacional, fortaleciendo su rol como garantes del orden interno frente a supuestas amenazas subversivas. De esta manera, el apoyo estadounidense facilitó procesos de militarización de la política, que derivaron en graves violaciones a los

derechos humanos bajo regímenes autoritarios que actuaban con legitimidad externa en nombre de la lucha contra el comunismo.

## **8.2 La pedagogía de la violencia. Cómo se adoctrinó a América Latina desde Washington**

Titei en *La Espada de Damocles. Autoritarismo, totalitarismo y terrorismo de Estado en Latinoamérica* sustenta que no solamente la Escuela de las Américas brindó apoyo logístico a las dictaduras latinoamericanas, sino que países como Francia, entre otros, han participado en la formación de militares (Țiței, 2014). Para el investigador la Escuela de las Américas es tan solo uno de tantos ejemplos que dan fe de la omnipresencia y la injerencia de Estados Unidos en los asuntos de política interna e internacional en los países latinoamericanos.

El apoyo americano contempla la formación y actualización de personal militar en escuelas americanas. Durante los cursos de formación de extranjeros los americanos comparten con sus pares las técnicas de guerra sucia, psicológica y militar adelantadas durante la guerra contra el Frente Nacional de Liberación de Vietnam y otras partes del mundo quienes a su vez dan a conocer las técnicas desarrolladas en la lucha anti subversión al sur del continente americano.

Según McSherry (2009), la Guerra Fría desempeñó un papel determinante en la politización y formación ideológica de los militares latinoamericanos. Con el respaldo y la instigación de Washington, estos sectores castrenses —altamente politizados y carentes de límites éticos en sus actuaciones— emprendieron guerras anticomunistas mediante métodos terroristas, muchas veces ejecutadas en secreto. Las fuerzas contrainsurgentes estructuraron una red clandestina de centros de detención y crearon un aparato estatal paralelo de violencia para operar al margen de la ley y el escrutinio público. En este contexto, prácticas como la desaparición forzada, la tortura y el asesinato se consolidaron como mecanismos sistemáticos para neutralizar a los denominados “enemigos internos”. Desde la perspectiva de la política exterior de Estados Unidos, estos métodos fueron considerados legítimos siempre que se aplicaran contra quienes eran señalados como subversivos, bajo la lógica de que los fines justificaban los medios.

Las técnicas a las que se recurre no solamente abarcan estrategias para confundir la opinión pública, desprestigiar adversarios sino también en la forma de cómo sacar información a capturados a través de la tortura o cómo debilitar pensamientos que afecten la cosmovisión americana a través de la estigmatización y posteriormente la ejecución. La formación de no militares, adecuando la reflexión de Mbembe, simplemente adecúa las conductas de guerra las que se valorizan como tales migrando al terreno civil. La escuela militar deshumaniza convirtiendo la brutalidad en una práctica corriente. “Se legitima y fomenta la descarga de las pulsiones violentas, se impone la búsqueda del diferente y las técnicas de desinculpación proliferan” (Mbembe, 2022, p. 37).

El *Informe General del Centro Nacional de Memoria Histórica de Colombia* cuenta con relatos que documentan la estigmatización contra mujeres y hombres cuyas ideas o trabajos comunitarios fueron asumidos como evidencia de pertenencia a la guerrilla (Grupo de Memoria Histórica 2013, p. 358). Este estigma además de extenderse hacia las organizaciones sociales y comunitarias de toda la geografía colombiana es común en toda América Latina, con contadas excepciones. En América Latina durante la última década del siglo XX, agazapándose en

políticas neoliberales y discursos anti comunistas, gracias a elementos estructurales del falso positivo se blinda a militares y paramilitares para que puedan amedrentar poblaciones y asesinar personas residentes en zonas apetecibles por sus recursos a fin de adueñarse de tierras. Con el tiempo las tierras despojadas son entregadas a consorcios de explotación de minerales. La eliminación de no combatientes con fines no ideológicos sino económicos se exporta por toda la región.

Desde el enganche a cursos impartidos por norteamericanos agentes de los países aliados reciben estímulos que los alienta y los compromete con la potencia como el hecho de ser enviados en calidad de comisión al exterior recibiendo dinero en dólares durante el tiempo de permanencia independiente de su salario. Aunque no se cuente con documentos escritos que den soporte se conocen casos en que militares y policías son recomendados por agentes de la potencia para que ser asignados a cumplir misiones tanto a nivel nacional como internacional. De igual manera se les recomienda para participar en otros cursos internacionales y alcanzar grados en su jerarquía militar. Los *soldados adoctrinados* realizan tareas sucias en beneficio de la potencia americana y las transnacionales vivenciándose en “falsos positivos militares”, “falsos positivos de policía” y “falsos positivos judiciales”.

Mientras que el ejército chileno se esfuerza por asegurar que las denuncias contra la Escuela de las Américas son un mito continúa enviando personal a los Estados Unidos para entrenamiento militar, de igual sucede con otros ejércitos de la región. “Muchos de quienes “desfilan” por los tribunales de justicia requeridos por su participación en violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad son precisamente “graduados” de la Escuela de las Américas” (Espinoza, 2006).

Combatir el enemigo interno en los países del Cono Sur es una imposición de la política norteamericana sobre las fuerzas Armadas del subcontinente americano amparada desde el *National War College*:

La dimensión continental de las políticas norteamericanas hacia los países del Cono Sur se tradujo en la generalizada adopción por sus Fuerzas Armadas de la doctrina militar propugnada desde el National War College, centrada en el combate al enemigo interno... Los Ejércitos latinoamericanos debían reforzar su función de garantes del orden económico y social... La defensa del mundo occidental -bajo coordinación de EE.UU.- sustituyó el principio de la defensa nacional, cuyos intereses eran identificados con los de la potencia líder del “mundo libre (Laufer, 2000, p. 3).

La estrategia desarrollada por Norteamérica busca impedir a toda costa que Estados no alineados a su postura política e ideología alcancen poner un pie militarmente en el hemisferio. Los americanos asumen como suyas el combatir tanto el estado de creciente insurrección social de las masas populares como las tendencias nacionalistas y anti-norteamericanas e incluso todo “neutralismo”. Antes de la guerra fría y después de ella no podían permitir que se abriera una brecha favorable a lo que la política exterior norteamericana entiende como “explotación comunista”, la crisis económica y el descontento social (Laufer, 2000, p. 3).

### 8.3 Soldados para Washington. Cómo EE.UU. moldea las guerras internas de América Latina

Los pactos bilaterales han permitido no solamente a los militares sino a otras agencias norteamericanas la instalación de misiones militares en la región cuya tarea sobrepasa el nivel técnico incursionando lo político puesto que "las autoridades norteamericanas confiaban en que a través de ellas podrían incidir sobre los cuadros medios de las instituciones armadas de la región" (pp. 59-60). A través de una *intervención indirecta no formal* los norteamericanos han adoctrinado en escuelas nacionales, y en más de 800 bases militares ubicadas alrededor del mundo, miles de servidores públicos en los que se encuentran militares, policías y funcionarios judiciales quienes se convierten, sin ser patriotas, en parte del *ejército de reserva* estadounidense. Algunos de los patriotas no nacionales logran ser incorporados a las filas del ejército norteamericano con la convicción de alcanzar la ciudadanía americana quienes al terminar el servicio son retornados a sus países<sup>89</sup> sin que se les cumpla lo prometido.

Ante la presencia de los americanos organizaciones de DD.HH. han presionado el retiro de personal militar. Alrededor del tema del cierre de bases militares estadounidense se teje una mentira en la medida que se le vende al país receptor como al mundo la idea de estar trabajando para disminuir tropa y presencia. Sin embargo, se trabaja de manera encubierta en el incremento del ejército de reserva de no patriotas y la incorporación de *mercenarios* autonombrados contratistas. Hoy en día la intervención ha superado el tema militar y cuentan con asesores en otras dependencias de la institucionalidad. A través del gasto militar los Estados esconden en los gastos de alimentación o de transporte, entre otros, partidas presupuestales para el desarrollo de estrategias de guerra no legales las que toman cuerpo en estrategias como la del falso positivo<sup>90</sup>.

Bondia García en su estudio *Importación y exportación de mercenarios: el caso colombiano* vislumbra un evento con características del falso positivo al interior de las Fuerzas Armadas en cuanto al ocultamiento de quienes se encuentran detrás de las guerras, a quiénes benefician y quienes se quedan con los recursos destinados al sector militar. Un alto porcentaje del presupuesto militar de los EE. UU es derivado y gestionado por Corporaciones Militares Privadas generando, desde nuestro punto de vista, un mayor peligro para la humanidad. "De este modo, del peligro de la proliferación de guerras conducidas por militares, *pasamos al riesgo, aún mayor, de guerras y conflictos con creciente intervención e influencia de empresarios militares privados*" (García, 2011, pp. 201–202).

Daniel Mazzei (2003) en su ensayo *Argentinos en la Escuela de las Américas. Mitos y realidades* observa como casi la mitad de los 125.000 militares latinoamericanos entrenados en bases norteamericanas en el último medio siglo pasaron por bases ubicadas en el canal de Panamá en la Escuela de las Américas, creada en 1946, donde, "ante la expansión de la Revolución Cubana y la redefinición doctrinaria del Ejército de los Estados Unidos la Escuela

---

<sup>89</sup> La investigación *Relatos de vida de veteranos deportados de Estados Unidos en Tijuana: masculinidades y roles familiares en transformación* realizada por Cesar Marín Acosta García, pretendió entender cómo influyó el proceso de deportación en la resignificación y estructuración de los roles familiares y masculinidades de los hombres que han servido en alguna rama militar de Estados Unidos, que fueron deportados a su país de nacimiento.

<sup>90</sup> Ex combatiente estadounidense en Iraq entrevistado dentro del contexto del presente trabajo, de igual manera que otros entrevistados de las fuerzas armadas latinoamericanas referencian la existencia de fondos reservados en el presupuesto militar para cubrir operaciones "no legales".

había iniciado una profunda transformación en sus objetivos, que se centraron en apoyar el esfuerzo de la lucha contrainsurgente”. No es en vano que Edwin Lieuwen afirme que:

públicamente admitido o no, el principal objetivo de los EE.UU. ha sido mantener a América latina amistosa y cooperativa. La ayuda militar y la planificación para la defensa común son los medios para alcanzar ese objetivo, en la esperanza de que la retribución por la ayuda se haga en forma de apoyo político (Lieuwen, 1960, p. 269).

Robert McNamara, secretario de Defensa del presidente Kennedy, expresa en 1963 claramente en declaración ante el Congreso de los EE. UU la importancia de formar personal latinoamericano:

Probablemente el mayor rendimiento en nuestras inversiones de ayuda militar proviene del **adiestramiento de oficiales seleccionados** y de especialistas clave en nuestras escuelas militares y sus centros de adiestramiento en Estados Unidos y ultramar. Estos estudiantes son seleccionados cuidadosamente por sus países para convertirse en instructores cuando regresen a ellos. **Son los líderes del futuro**, los hombres que dispondrán de pericia y la impartirán a sus Fuerzas Armadas. No es necesario que me detenga a explicar el valor que tiene el disponer en cargos de dirección de hombres con un conocimiento de primera mano de cómo los norteamericanos actúan y piensan. Para nosotros no tiene precio hacernos amigos de esos hombres (negrillas de quien escribe) (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1997).

La inversión americana en ayuda militar tiene el propósito la de formar en sus escuelas jóvenes militares de naciones leales. Se selecciona cuidadosamente jóvenes que tienen poco tiempo de antigüedad en el grado de oficial o suboficial, inclusive que se encuentran iniciándose como cadetes o alféreces puesto que logran su lealtad para toda la vida. Quienes asisten a escuelas norteamericanas retransmiten los conocimientos al retornar a su país de origen logrando en el futuro prebendas para ocupar cargos relevantes frente a los compañeros que realizan la formación en escuelas nacionales. Es vital para los norteamericanos hacerse amigos de militares, policías y funcionarios judiciales que adiestra puesto que estos en sus países serán impulsados como líderes en las FA, la Fiscalía y otros entes institucionales. Los adoctrinados son de vital importancia para la potencia en cuanto en un futuro serán clave para direccionar militar, policial y judicialmente áreas de importancia para los americanos. A manera de ejemplo referenciamos el caso del general Mario Montoya un servidor leal a la potencia americana, formado en la Escuela de las Américas, sobre quien recae gran responsabilidad del “falso positivo militar” en Colombia.

Montoya en el grado de teniente hizo parte del Batallón de Inteligencia y Contrainteligencia Charry Solano (1978 - 1979) unidad militar que contaba con el grupo especial Alianza Anticomunista Americana (AAA o Triple) inspirado en su homóloga argentina con responsabilidad en el último golpe militar. En la capital de la república la unidad militar atentó contra los medios de comunicación críticos al gobierno Voz, revista Alternativa y el vespertino El Bogotano quienes denunciaban violaciones de los derechos humanos. Las denuncias llevaron a la desintegración del grupo el que reencarnó en 1986 como Brigada 20. Siendo coronel fue director de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto siendo responsable de los asesinatos y desapariciones forzadas perpetrados por la unidad. Entre las tareas desarrolladas en beneficio norteamericano se encuentra el realizado en la Base de Tres

Esquinas con la misión de establecer la sede de la nueva Fuerza de Tarea Conjunta del Sur, diseñada por EE. UU (Vieira, 2023, párr. 1).

Durante el 2002 y el 2003 la unidad comandada por el general Montoya en el oriente antioqueño llevó a la práctica los “falsos positivos” asesinando 113 hombres, once niños, y cuatro mujeres, indica la acusación que hoy le hace la JEP. Al ser preguntado por los “falsos positivos” el general responde que los estímulos fijados por el ministro Ospina para matar generaron un efecto perverso. No obstante “los 130 casos del oriente antioqueño que escogió la JEP son anteriores a los premios anunciados por el ministro... El general les exigía a sus soldados "litros, chorros, barriles" de sangre; "soluciones, no problemas", es decir, muertos, no prisioneros” (Vieira, 2023). El dispositivo militar falso positivo se replicó en alrededor de 180 unidades militares quienes recurriendo al ejército industrial de reserva como materia prima asesinaron a sangre fría más de 6.402 no combatientes.

#### **8.4 Guerra encubierta y dominación hemisférica. Del Cóndor a las sanciones económicas**

Patricia McSherry, en su obra *Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina*, expone con detalle cómo, durante las décadas de 1960, 1970 y 1980, se ejecutó una vasta operación clandestina de represión regional mediante una alianza secreta entre las dictaduras militares de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. A pesar de sus rivalidades históricas y diferencias políticas, estos Estados compartieron una visión ideológica común centrada en la “seguridad nacional”, justificada bajo el discurso de la lucha anticomunista. Esta convergencia permitió la coordinación de acciones represivas transfronterizas como desapariciones forzadas, tortura y asesinatos extrajudiciales, dirigidas contra opositores políticos, exiliados, estudiantes, sindicalistas, religiosos y activistas sociales (McSherry, 2009, pp. 33–36). La autora revela que esta maquinaria de terror no solo fue ideada y ejecutada por los gobiernos del Cono Sur, sino que también contó con asesoría, financiamiento, inteligencia y respaldo político de Estados Unidos, convirtiéndose en una prolongación directa de la Guerra Fría en el hemisferio sur (McSherry, 2009, p. 42).

La Doctrina de Seguridad Nacional, difundida por EE. UU. en sus academias militares —como la Escuela de las Américas—, sirvió de base para legitimar la militarización de la vida civil y la criminalización del disenso, promoviendo la idea del “enemigo interno” como amenaza existencial. McSherry enfatiza que la Operación Cóndor fue una forma sofisticada de guerra encubierta, con apoyo de agencias como la CIA y la DIA, que permitió a EE. UU. mantener el control político en la región sin intervención militar directa (McSherry, 2009, pp. 71–74).

Esta lógica de intervención indirecta no se limita al pasado. Tiene continuidad en prácticas contemporáneas de dominación económica y sabotaje financiero, como lo demuestra el caso de Venezuela<sup>91</sup>. En una declaración ampliamente difundida, el senador estadounidense

---

<sup>91</sup> Las sanciones económicas impuestas unilateralmente por potencias como Estados Unidos sobre países en condiciones desiguales —ya sea en capacidades militares, tecnológicas o de autosuficiencia económica— pueden entenderse como una forma contemporánea de neocolonialismo. A diferencia del colonialismo tradicional, que implicaba ocupación física, el neocolonialismo se ejerce mediante mecanismos financieros, comerciales y diplomáticos que subordinan la soberanía económica y política del país sancionado a los intereses de la potencia sancionadora. Este dominio no se manifiesta en la anexión territorial, sino en el control de decisiones estructurales mediante la coerción económica y el aislamiento internacional (Nkrumah, 1965, p. xv; Amin, 1976, pp. 9–11).



Richard Black, exfuncionario de la OTAN y miembro del Partido Republicano, denunció la injerencia de su propio país en los asuntos internos venezolanos. Black afirmó que las sanciones económicas impuestas por EE. UU. no solo han generado “sufrimientos inimaginables” en la población, sino que forman parte de una estrategia deliberada para debilitar al Estado venezolano, asfixiando su economía y provocando una crisis humanitaria (Globovisión, 2021).

Según Black, Estados Unidos no solo ha impedido la comercialización del petróleo venezolano, principal fuente de ingreso del país, sino que ha manipulado el sistema bancario internacional para "satanizar" su moneda, el bolívar, convirtiéndola en inútil:

A través del sistema bancario internacional, hicimos que el bolívar careciera de valor y luego van a decir lo malo que es el gobierno del país suramericano porque su moneda no vale nada. Bueno, no fueron ellos, fuimos nosotros quienes hicimos inútil su moneda (Globovisión, 2021, párr. 3).

Estas declaraciones no solo desnudan la hipocresía de las políticas intervencionistas disfrazadas de defensa de los derechos humanos o la democracia, sino que evidencian la persistencia de una lógica imperial en la que las formas de guerra han mutado: de la represión militar coordinada (como en el caso de la Operación Cóndor), a la guerra económica, el bloqueo financiero y la coacción diplomática como mecanismos de control político<sup>92</sup>.

En suma, lo que McSherry describe como una estrategia contrainsurgente continental del siglo XX encuentra hoy su equivalente en las sanciones multilaterales, las presiones del FMI y la instrumentalización del sistema financiero global para desestabilizar gobiernos no alineados. Así, la guerra encubierta persiste<sup>93</sup>, adaptándose a nuevas condiciones geopolíticas, pero manteniendo intacta su vocación de dominación hemisférica. Patricie McSherry en la investigación publicada en su libro *Los Estados depredadores: la Operación Cóndor y la guerra encubierta en América Latina* revela como cientos de hombres, mujeres y niños latinoamericanos fueron asesinados en el marco de la alianza secreta entre militares de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay quienes, a pesar de ser adversarios históricos y, en algunos casos enemigos, llegaron a compartir los mismos conceptos ideológicos y las mismas estrategias contrainsurgentes. Cóndor, como lo revela McSherry, es la prolongación de la Guerra Fría en la que asesores norteamericanos cometieron y alentaron a militares en la ejecución de graves crímenes como la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales por medio de acciones contrainsurgentes, apoyados por paramilitares, durante las décadas del 60, 70 y 80 del siglo XX (McSherry, 2009).

---

<sup>92</sup> Las sanciones pueden verse como herramientas de coerción indirecta con efectos devastadores sobre las poblaciones civiles. Al deteriorar deliberadamente las condiciones económicas internas de un país, estas medidas buscan generar descontento social, debilitar al gobierno e inducir cambios políticos favorables a los intereses geoestratégicos del país sancionador. Esta lógica instrumentaliza el sufrimiento de las poblaciones más vulnerables, reproduciendo patrones históricos de subordinación característicos del neocolonialismo moderno (Chomsky, 2003, p. 74; Escobar, 2014, pp. 122–124).

<sup>93</sup> En el actual orden mundial, el poder ya no se impone únicamente con ejércitos o invasiones, sino con sanciones financieras, control de organismos multilaterales como el FMI o el Banco Mundial, manipulación mediática y leyes extraterritoriales. Estas formas de intervención permiten a las potencias centrales ejercer una forma de gobierno sin responsabilidad directa, externalizando los costos humanos y políticos de sus decisiones (Harvey, 2005, pp. 169–170). En este sentido, las sanciones funcionan como dispositivos neocoloniales encubiertos bajo el discurso de los derechos humanos o la seguridad global.

La injerencia norteamericana en América Latina no solamente es cuestionada por ciudadanos de los países intervenidos sino por senadores norteamericanos. Richard Black, ex funcionario de la OTAN, senador del Partido Republicano por Virginia declaró que es necesario que Estados Unidos deje de interferir en los asuntos internos de Venezuela, de igual manera cuestionó las medidas coercitivas impuestas las que han provocado “sufrimientos inimaginables”, especialmente aquellas que impiden que el país suramericano comercialice su petróleo. Declaró que Estados Unidos ha cortado todas las fuentes de ingresos de los venezolanos con el bloqueo a las exportaciones de petróleo. Concreta que el bloqueo se hace para luego decir que el gobierno no puede alimentar a su gente. Para el senador EE. UU ha “satanizado” la moneda venezolana: “a través del sistema bancario internacional, hicimos que el Bolívar careciera de valor y luego van a decir lo malo que es gobierno del país suramericano porque su moneda no vale nada: “Bueno, no fueron ellos, fuimos nosotros quienes hicimos inútil su moneda” (Globovisión, 2021).

### **Parte Tercera. Brutalismo global: arquitectura planetaria del exterminio y la impunidad**

*El soberano es aquel que decide sobre la vida y la muerte...  
y transforma la muerte en forma de gobierno.  
— Inspirado en Achille Mbembe, Necropolítica*

#### **9. Mentira, impunidad y muerte. Paralelismos entre la masacre de My Lai y los falsos positivos en Colombia**

Como antecedente paradigmático de un evento con rasgos estructurales similares al falso positivo registrado en Colombia, se encuentra la masacre de My Lai. El 16 de marzo de 1968, durante la Guerra de Vietnam, tropas estadounidenses de la Compañía Charlie, bajo el mando del capitán Ernest Medina y con la ejecución operativa del teniente William Calley, perpetraron uno de los crímenes más atroces documentados en la historia militar moderna: la masacre de My Lai, en la región de Son Tinh. En un lapso de cuatro horas, aproximadamente 504 civiles vietnamitas —entre ellos mujeres embarazadas, niños pequeños y ancianos— fueron asesinados a sangre fría. Los soldados también cometieron violaciones, torturas y destrucción sistemática de bienes civiles. Posteriormente, los altos mandos militares intentaron encubrir los hechos, presentándolos ante la opinión pública como una operación legítima contra insurgentes del *Viet Cong* (SpanishRevolution, s.f.).

Este episodio evidencia un patrón de violencia estatal que no es aislado ni exclusivo, sino parte de dinámicas estructurales de manipulación de la verdad, presión institucional y encubrimiento de crímenes de Estado para fines estratégicos. Como explica Rojas Bolaños (2017) en *Obediencia en campos de batalla ficticios*, la construcción de “campos de batalla ficticios” responde a una lógica de satisfacción de indicadores de éxito militar, donde los resultados se fabrican mediante la violencia contra poblaciones indefensas, distorsionando la realidad y ocultando la naturaleza criminal de las acciones. Esta lógica, que atraviesa tanto la masacre de My Lai como los falsos positivos en Colombia, se inscribe en un proceso de brutalismo de Estado, en el que la administración de la muerte no busca únicamente eliminar a un enemigo real, sino construir simbólicamente la imagen de un enemigo necesario para sostener la arquitectura de dominación.

En *Teoría social del falso positivo: Manipulación y guerra*, Rojas Bolaños (2020) demuestra que los falsos positivos no pueden entenderse como excesos individuales o anomalías, sino como dispositivos de control político, social y económico, en los que la violencia y la mentira se articulan en narrativas oficiales que desdibujan la frontera entre legalidad y crimen. Así como en My Lai se utilizó el relato de la guerra contra el comunismo para justificar el exterminio de civiles, en Colombia el discurso de la lucha contra el terrorismo funcionó como fachada para asesinar a miles de jóvenes inocentes, presentándolos como bajas en combate y legitimando así la eficacia de la Política de Seguridad Democrática. La masacre de My Lai anticipa, por tanto, el modelo de brutalismo perfeccionado en los falsos positivos: una teatralización de la guerra, una escenificación de la eficacia estatal y una normalización profunda de la violencia contra cuerpos vulnerables bajo la justificación de un supuesto bien mayor. En ambos casos, la mentira no es un accidente, sino el eje sobre el cual se sostiene la arquitectura del crimen; el derecho no se configura como garantía, sino como instrumento de encubrimiento; y el Estado no actúa como protector de la vida, sino como gestor de la muerte necesaria para mantener su hegemonía.

Mientras que en Colombia el dispositivo militar tiene la intencionalidad de convencer que se ejecuta personas supuestamente para garantizar la seguridad de la población, en otros confines se pretende convencer que acciones adelantadas por el Estado favoreciendo emporios económicos garantiza el empleo, el desarrollo y la conexión con los mercados mundiales. De una parte, se oculta que se deja de lado la soberanía de los países en desventajas, y de otra parte de que algunas transnacionales han estado detrás de conflictos nacionales, del despojo de tierras y del asesinato de personas.

La tabla establece un análisis comparativo entre dos patrones de violencia estatal —los falsos positivos en Colombia (2002–2008) y la masacre de My Lai en Vietnam (1968)— que, pese a sus diferencias contextuales, comparten elementos estructurales. En ambos casos, la narrativa oficial presentó a las víctimas como combatientes enemigos para legitimar su muerte, midiendo la eficacia militar en función del número de bajas reportadas. La colaboración o complacencia mediática reforzó la versión gubernamental, mientras que los soldados recibieron incentivos materiales y simbólicos para incrementar las cifras.

Las estrategias de encubrimiento incluyeron manipulación de cuerpos y escenas, alteración de informes y ocultamiento de identidades, acompañadas de negación sistemática por parte de las instituciones militares. La impunidad judicial fue la norma en ambos contextos: la gran mayoría de responsables no enfrentó sanciones efectivas. Aunque la masacre de My Lai fue un evento puntual con 504 víctimas, y los falsos positivos se extendieron durante años con miles de casos, ambos episodios muestran cómo la violencia letal se institucionaliza, se justifica públicamente y se ampara en estructuras estatales que priorizan la estadística bélica sobre la vida humana.

**Tabla 17 Comparación entre los falsos positivos de Colombia y la masacre de My Lai (Vietnam)**

| Criterio de comparación             | Falsos Positivos en Colombia                                                                                                                           | Masacre de My Lai (Vietnam)                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Narrativa oficial                   | Se presentaba a los asesinados como guerrilleros, terroristas o enemigos del Estado para justificar su muerte.                                         | Se presentó a los asesinados como comunistas o simpatizantes del Viet Cong, legitimando su ejecución.                                                                             |
| Número de víctimas                  | Según la JEP, al menos 6.402 víctimas entre 2002-2008 en diez años.                                                                                    | En un solo evento, en cuatro horas, aproximadamente 504 civiles fueron asesinados, incluidos niños, mujeres embarazadas y ancianos.                                               |
| Medición de eficacia                | El éxito militar se medía por el número de “bajas en combate” reportadas.                                                                              | Se contabilizaban los muertos para demostrar avances en la guerra contra Vietnam.                                                                                                 |
| Rol de los medios de comunicación   | Los medios apoyaban la narrativa oficial, exaltando la lucha contra el terrorismo y reforzando la legitimidad del gobierno.                            | Los medios reforzaban la idea de éxito en la guerra contra el comunismo y evitaban cuestionamientos profundos al sistema norteamericano.                                          |
| Estímulo a los soldados             | Se incentivaba a los militares mediante premios, permisos, condecoraciones y ascensos.                                                                 | Los soldados recibían incentivos, ascensos y reconocimientos por su “labor” de asesinar comunistas.                                                                               |
| Estrategias de encubrimiento        | Se desfiguraba a las víctimas, se alteraban escenas, se ocultaban identidades y se manipulaban informes.                                               | Se acomodaron los cadáveres, se les prendió fuego y se alteraron escenas para mostrar como si fueran comunistas del Viet Cong.                                                    |
| Explicación pública de los crímenes | Se argumentaba que las muertes eran daños colaterales en enfrentamientos con guerrilleros.                                                             | Se decía que los muertos eran combatientes enemigos eliminados en combate.                                                                                                        |
| Negación de los hechos              | El Ejército y el gobierno negaron sistemáticamente los asesinatos o los justificaron.                                                                  | El Ejército estadounidense inicialmente negó los hechos, ocultando información a la opinión pública.                                                                              |
| Impunidad judicial                  | De más de 7.000 soldados involucrados, menos de una cuarta parte fue efectivamente investigada. Ningún militar con responsabilidad ha sido sancionado. | De aproximadamente 800 soldados implicados, solo 10 fueron investigados y 6 juzgados; el teniente Calley fue el único condenado y cumplió solo tres años en prisión domiciliaria. |
| Amplitud de los crímenes            | Aunque muchos casos fueron conocidos, se estima que la cifra real supera las 10.000 víctimas.                                                          | La masacre de My Lai fue emblemática, pero existieron otros eventos similares no documentados ampliamente.                                                                        |
| Teatralidad del discurso oficial    | Militares y gobierno recurren a la teatralidad tanto en el discurso como en la acción para encontrar respaldo social.                                  | Los partes de guerra contenían elementos de teatralidad para convencer a los norteamericanos de que los asesinados se encontraban armados puesto que eran comunistas.             |

*Nota:* La tabla realiza una comparación entre dos eventos diferentes realizado por dos ejércitos distintos.

## 10. Expresiones globales del falso positivo. Dispositivos de encubrimiento y dominación en contextos neocoloniales y neoliberales

Frente al tema del falso positivo nuestras pesquisas nos conducen a decir que existe una variedad de formas como se expresa, de igual manera que encontramos eventos registrados en otros tiempos y espacios con características similares los que responden a intereses neocoloniales e intereses neoliberales. La finalidad de los casos es la distraer puesto que

mientras en las sociedades se discute la legalidad de acciones de exterminio y de violaciones de los derechos humanos por parte de la fuerza pública, gobiernos y aliados impulsan proyectos para coaptar al Estado. La distracción es tan efectiva que gracias a ella se elimina contradictorios y objetantes; se aferran al poder; se implementan campañas con prejuicios raciales; se impulsan golpes de Estado y se promociona dictaduras; y se imponen gobiernos directos e indirectos en naciones que no se encuentren alineadas a la ideología de Occidente, entre otras.

Los Estados e instituciones recurren con frecuencia a la construcción de artimañas dirigidas a convencer a los colectivos sociales de las supuestas bondades de proyectos políticos, económicos, ideológicos o religiosos que, en realidad, resultan nocivos para la sociedad. Para su instauración, se emplean tanto acciones aparentemente legales como ilegales: discursos antidemocráticos, mentiras y engaños, adoctrinamiento de funcionarios públicos, creación de nuevos enemigos, ofrecimiento de recompensas en dinero o títulos, medición de la gestión mediante indicadores que inducen a la violación de derechos humanos, búsqueda de legitimidad de acciones fuera de la ley y la exigencia de eficacia, entre otros mecanismos. Desde un punto de vista psicosocial, el recurso principal utilizado para debilitar el apoyo al “enemigo” bélico es el sentimiento de inseguridad, el cual no responde a una amenaza objetiva, sino a un ambiente social intencionalmente creado por los detentadores del poder (Lira, Weinstein, & Salamovich, 1985–1986; Martín-Baró, 1990, p. 115).

Este fenómeno no puede ser entendido como una práctica exclusivamente militar o nacional, sino como parte de una arquitectura de poder transnacional que opera bajo la lógica de la disuasión, el control y la manipulación. El falso positivo, en sus diversas manifestaciones, actúa como un dispositivo multifuncional: sirve para encubrir crímenes de Estado, distraer a la opinión pública, justificar políticas autoritarias y permitir la reorganización del poder en favor de élites nacionales y actores corporativos internacionales. Lejos de ser anomalías, estos eventos conforman un mecanismo sistemático de gobernanza global, en el cual la mentira y el montaje se convierten en recursos estratégicos de gobierno.

En muchos de estos contextos, las democracias son desdibujadas desde adentro mediante técnicas aparentemente legales —como reformas constitucionales, estados de excepción, campañas de desinformación masiva o “guerras preventivas”— que apelan al miedo y a la inseguridad como fuerzas movilizadoras. Se articulan aparatos ideológicos (medios de comunicación, escuelas, iglesias) con aparatos represivos (militares, policías, inteligencia estatal), generando un entorno en el que la verdad se vuelve irrelevante frente a la efectividad del relato oficial. La construcción del enemigo interno o externo —comunista, terrorista, migrante, disidente— cumple la función de cohesionar al cuerpo social bajo el miedo y canalizar la violencia del Estado de forma aparentemente justificada.

Asimismo, estas operaciones se insertan en un marco más amplio de *colonialidad del poder* (2020), como lo ha señalado Aníbal Quijano, en el que las jerarquías coloniales de raza, saber, género y economía persisten bajo nuevas formas: guerras humanitarias, ayuda internacional condicionada, sanciones económicas y tratados comerciales desiguales. Las actuales formas de ocupación y saqueo ya no requieren tropas permanentes, sino dispositivos de legitimación sustentados en narrativas fabricadas que buscan producir consenso tanto dentro como fuera de los países intervenidos. En este contexto, el falso positivo no debe entenderse únicamente como una herramienta de represión o un montaje puntual, sino como una verdadera tecnología política y cultural de gobierno, adaptada a las dinámicas del capitalismo global.

Además, se trata de una tecnología que tiende a reciclarse y perfeccionarse: lo que ayer fue My Lai, hoy se presenta como un bombardeo “quirúrgico”; lo que fueron las dictaduras latinoamericanas justificadas en nombre del anticomunismo, hoy se expresa en gobiernos neoliberales que ejercen control mediante algoritmos, plataformas digitales y campañas de odio en línea.

Por tanto, el análisis de las expresiones globales del falso positivo exige una mirada crítica que combine lo geopolítico, lo económico, lo psicosocial y lo mediático, y que desnaturalice los discursos que justifican la violencia como necesidad histórica, seguridad nacional o desarrollo económico. En última instancia, estas prácticas revelan que el problema no es la excepción, sino el orden que normaliza el crimen bajo el lenguaje del progreso y la paz.

## **11. Oplan Tokhang y los falsos positivos. Paradojas del autoritarismo punitivo en Filipinas y Colombia**

Mientras en Colombia se configura un escenario propicio para que las fuerzas militares exterminen a supuestos terroristas, en Filipinas el presidente Rodrigo Duterte ordenó a la policía eliminar a los capos del narcotráfico. Su directriz permitió que agentes y otros actores justificaran el asesinato de personas sin vínculos comprobados con actividades delictivas. Estas ejecuciones extrajudiciales, enmarcadas en un discurso oficialista que exigía resultados y manipulaba a la población, guardan similitudes con la práctica de los falsos positivos.

La estrategia conocida como Oplan Tokhang, presentada como una guerra contra las drogas, no solo convirtió en objetivos militares a narcotraficantes y consumidores, sino que derivó en una ola de ejecuciones extrajudiciales. Implementada agresivamente durante la presidencia de Duterte (2016-2022), esta política resultó en miles de muertes, muchas de ellas sin un debido proceso y en violación de los derechos humanos. El término Tokhang proviene de las palabras cebuano “toktok” (golpear) y “hangyo” (rogar) y se concibió inicialmente como un mecanismo mediante el cual las fuerzas de seguridad visitaban los hogares de presuntos narcotraficantes o consumidores para persuadirlos de entregarse y someterse a rehabilitación. Sin embargo, en la práctica, la estrategia degeneró en operativos policiales que frecuentemente terminaban en ejecuciones de sospechosos en sus casas o en la vía pública, con la justificación de que opusieron “resistencia violenta”.

Además de las operaciones oficiales, emergieron múltiples asesinatos perpetrados por individuos no identificados, a menudo vinculados a milicias o grupos armados que actuaban con la tolerancia o complicidad del Estado. Las víctimas eran, en su mayoría, personas de comunidades empobrecidas, señaladas como consumidores o pequeños traficantes en listas elaboradas por la policía y líderes comunitarios sin ningún tipo de control judicial. A través de campañas de estigmatización, Duterte impulsó una narrativa deshumanizante, refiriéndose a los consumidores y traficantes como “escoria” o “enemigos de la sociedad”, lo que sirvió para justificar las medidas extremas.

Organizaciones internacionales como HRW y Amnistía Internacional estiman que más de 12.000 personas fueron asesinadas en esta campaña, aunque algunas fuentes locales elevan la cifra a más de 30.000. En muchos casos, no existían pruebas de que las víctimas estuvieran involucradas en actividades delictivas. La policía filipina justificó la mayoría de estas muertes

alegando “legítima defensa” sin aportar pruebas concluyentes. Los esfuerzos para investigar y sancionar a los responsables fueron mínimos, lo que resultó en altos niveles de impunidad tanto para oficiales como para escuadrones de la muerte. Un informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2020) concluyó que la “guerra contra las drogas” estuvo marcada por “violaciones graves, asesinatos arbitrarios y la falta de rendición de cuentas” (HRW, 2017; Amnistía Internacional, 2017; Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2020).

El impacto social y psicológico de esta estrategia fue devastador. Las comunidades afectadas experimentaron un miedo generalizado, una creciente desconfianza en las instituciones y un trauma colectivo profundo. Asimismo, las familias de las víctimas enfrentaron estigmatización y dificultades económicas adicionales.

Las ejecuciones extrajudiciales en Filipinas reflejan, al igual que los falsos positivos en Colombia durante la PSD, el uso extremo de políticas de seguridad que priorizan el “control” a cualquier costo, sin considerar los principios fundamentales de derechos humanos y debido proceso. Este modelo de represión ha sido condenado internacionalmente como un ejemplo de cómo el autoritarismo y la militarización pueden devastar a las comunidades más vulnerables.

En el ámbito judicial, se han producido algunos avances en Filipinas respecto a las violaciones de derechos humanos cometidas bajo la campaña *Oplan Tokhang*. En marzo de 2023, un tribunal condenó al exagente de policía Jeffrey Pérez a hasta 40 años de prisión por el asesinato de los adolescentes Carl Arnaiz y Reynaldo de Guzmán en 2017. No obstante, este caso constituye una excepción, ya que la mayoría de los homicidios ilegítimos relacionados con la “guerra contra las drogas” han quedado en la impunidad. Amnistía Internacional (2022) ha señalado que, a pesar de estas condenas aisladas, la impunidad sigue siendo la norma. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020) ha advertido sobre las enormes barreras para acceder a la justicia en Filipinas y la urgencia de enfrentar la falta de rendición de cuentas. Según este informe, desde el inicio de la campaña en 2016, al menos 8.663 personas han sido asesinadas, aunque algunas estimaciones triplican esa cifra, y la mayoría de estos casos continúan sin resolución judicial (ONU, 2020).

En 2021, la Corte Penal Internacional (CPI) abrió una investigación preliminar sobre posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en Filipinas en el marco de la estrategia *Oplan Tokhang*. Posteriormente, en julio de 2023, la Sala de Apelaciones de la CPI desestimó un recurso interpuesto por el gobierno filipino contra la reanudación de las investigaciones, lo que permitió que el organismo continuara examinando las violaciones de derechos humanos vinculadas a dicha campaña (CPI, 2023).

En cuanto a los falsos positivos en Colombia, como se analizará en el capítulo *Exposiciones Jurisdiccionales frente al Contexto de los Falsos Positivos*, tras una etapa de negación institucional y de los victimarios, la Jurisdicción Especial para la Paz ha comenzado a esclarecer los hechos y a reducir la impunidad en estos casos.

Cabe destacar que tanto Álvaro Uribe como Rodrigo Duterte, durante sus campañas presidenciales, articularon discursos de mano dura contra quienes consideraban responsables de las crisis en sus respectivos países. Mientras Uribe centró su retórica en una política más agresiva contra las FARC-EP, Duterte impulsó un discurso que incentivaba a las fuerzas de seguridad a cometer violaciones de derechos humanos con total impunidad. Entre sus declaraciones más polémicas se encuentran:

- “Cuando sea presidente, daré órdenes a la policía y al ejército de buscar a esa gente y matarlos a todos”.
- “Olvídense de los derechos humanos”.
- “Voy a descuartizar criminales delante de ustedes si así lo desean”.
- “Mataría a mis propios hijos si fueran drogadictos”.
- “Podrían ser asesinados [los representantes de la ONU en Filipinas] si bloquean los esfuerzos destinados a mejorar el país”.
- “Hitler masacró a tres millones de judíos. Ahora hay aquí tres millones de adictos. Me gustaría masacrarlos a todos” (El Comercio, 2022).

Las declaraciones de Duterte, sumadas a sus políticas represivas, han sido objeto de numerosas denuncias por parte de organismos internacionales, que insisten en la necesidad de juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos bajo su mandato.

## **12. Crimen de Estado e impunidad institucional. Los falsos encuentros en la India**

En la India, los falsos encuentros (*fake encounters*) son incidentes en los que las fuerzas de seguridad llevan a cabo ejecuciones extrajudiciales de individuos, presentándolas falsamente como enfrentamientos armados legítimos. En estos casos, las autoridades alegan que la muerte ocurrió durante un tiroteo en defensa propia, cuando en realidad la víctima pudo haber estado bajo custodia o no representar una amenaza inmediata. Los agentes del Estado ejecutan a personas que están bajo su protección o siendo perseguidas, justificando el hecho con la afirmación de que eran delincuentes. Además, se les atribuyen crímenes que no cometieron y se recurre a una estrategia comunicativa en medios de comunicación y otras instancias para reforzar la percepción de que la víctima era un criminal y un peligro para la sociedad.

El artículo *India bajo el implacable régimen del gatillo fácil de la policía* sostiene que estas muertes ocurren en los denominados “encuentros”, escenarios donde la policía intercambia disparos con presuntos delincuentes bajo la justificación de actuar en defensa propia. Sin embargo, según el periódico El Mundo, abundan las denuncias que aseguran que se trata de falsos encuentros, ya que solo los agentes disparan durante estos eventos. “Las organizaciones de derechos humanos aseguran que, bajo el paraguas de estos supuestos tiroteos, se llevan a cabo asesinatos extrajudiciales” (El Mundo, 2018).

Los falsos encuentros también pueden involucrar desapariciones o muertes bajo custodia policial, así como la persecución de ciudadanos por parte de las fuerzas armadas (Devalle, s.f.). La impunidad se ve favorecida por normas que otorgan facultades y protección legal a militares, policías y particulares, lo que permite la continuidad de estas prácticas. El falso encuentro no solo se configura con la ejecución de la víctima, sino también con la narrativa impuesta por los victimarios ante la comunidad y las autoridades judiciales, así como con la gestión institucional dirigida a convencer a la opinión pública y generar apoyo a la acción de las fuerzas del orden.

Según Devalle, los patrones de estos crímenes incluyen la selección de las víctimas según su condición social o laboral, la impunidad de los perpetradores y el uso de facultades legales para garantizar la protección de los ejecutores. Estas características encuentran paralelismos con ejecuciones extrajudiciales en otros contextos del mundo.



Diversas organizaciones de derechos humanos han denunciado que los falsos encuentros son una estrategia para eliminar sospechosos sin seguir el debido proceso legal, lo que constituye una grave violación de los derechos humanos. Estas prácticas erosionan el Estado de derecho y permiten que las fuerzas de seguridad actúen con impunidad. Amnistía Internacional y HRW han investigado y documentado extensamente estos incidentes, instando al gobierno a implementar reformas y garantizar investigaciones imparciales. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India ha intervenido en varios casos, emitiendo recomendaciones y exigiendo informes detallados sobre encuentros sospechosos.

Amnistía Internacional ha abordado esta problemática en distintos informes. En *India: El Estado continúa poniendo obstáculos a la justicia en el Punjab* (2001), documenta casos de “falsos encuentros” y enfatiza la ausencia de rendición de cuentas por parte de las autoridades. El informe señala que, a pesar de las denuncias y pruebas presentadas, las investigaciones suelen ser insuficientes o inexistentes, lo que perpetúa la impunidad. Asimismo, en el *Informe resumido: Defensores de los derechos humanos en la India* (2000), la organización manifiesta su preocupación por el uso de cargos penales falsos contra activistas que denuncian estas prácticas, lo cual evidencia un intento sistemático de silenciar a quienes exigen justicia y transparencia (Amnistía Internacional, 2000, 2001).

La crítica de Amnistía Internacional se centra en la violación sistemática de derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a un juicio justo. La organización insta al gobierno indio a implementar medidas efectivas para prevenir los falsos encuentros, garantizar investigaciones imparciales y llevar a los responsables ante la justicia, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

HRW también ha documentado y condenado la práctica de ejecuciones extrajudiciales en la India. Ha denunciado la participación de las fuerzas de seguridad en asesinatos en Jammu y Cachemira y cómo el gobierno ha protegido a los perpetradores de enfrentar la justicia. La organización ha instado repetidamente al gobierno indio a investigar y enjuiciar a los responsables de estos actos para garantizar justicia a las víctimas y prevenir futuros abusos.

Los “falsos encuentros” representan una grave violación de los derechos humanos. Aunque ha habido avances en el reconocimiento y condena judicial de estos actos, es fundamental mantener esfuerzos sostenidos para erradicar esta práctica y garantizar la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad involucradas. Existen precedentes judiciales en la India; por ejemplo, en 2014 un tribunal especial condenó a dos policías a cadena perpetua por la muerte de un hombre en un falso encuentro ocurrido en 1994 en el estado de Uttar Pradesh (Amnistía Internacional, 2014). Estas sentencias constituyen un paso importante en la lucha contra las ejecuciones extrajudiciales y refuerzan la necesidad de transparencia y justicia.

La práctica de los falsos encuentros involucra dinámicas complejas, incluyendo incentivos, actores externos y, en algunos casos, la participación indirecta de la ciudadanía. Aunque en la India no existen disposiciones legales oficiales que otorguen recompensas específicas a los policías por estos actos, informes de organizaciones de derechos humanos han señalado que el sistema policial a veces facilita o incluso fomenta violaciones de los derechos humanos. En algunos casos, oficiales de policía y militares reciben promociones, bonos o reconocimientos oficiales por eliminar presuntos “terroristas” o “criminales peligrosos”. Aunque no hay leyes que formalicen estas recompensas, se ha documentado la entrega de incentivos como medallas o beneficios económicos.

Existe una presión significativa dentro de las fuerzas de seguridad para demostrar resultados concretos en la lucha contra el terrorismo, insurgencias o el crimen organizado. Esto alimenta la práctica de los falsos encuentros como una forma rápida de “mostrar éxitos”. Sin embargo, estas acciones han sido duramente criticadas por organizaciones internacionales, que exigen reformas en el sistema policial indio para prevenir abusos y garantizar el respeto a los derechos humanos.

### **13. El montaje como estrategia. La Operación Castelinho y la legitimación del crimen de Estado en Brasil**

En Brasil, no existe un término específico equivalente a falsos positivos para describir casos en los que militares y policías organizan eventos criminales con el fin de mejorar la reputación de sus unidades. Sin embargo, se han documentado prácticas policiales que resultan en violaciones de derechos humanos y que comparten similitudes con los falsos positivos colombianos. Estas operaciones involucran coordinaciones interinstitucionales, el uso de guiones preestablecidos y una marcada teatralidad. Amnistía Internacional ha denunciado reiteradamente las operaciones policiales agresivas en Brasil, señalando que la violencia y la corrupción policial, cometidas con impunidad, han consolidado un ciclo de violencia que afecta principalmente a las comunidades pobres.

En el caso *Honorato y otros vs. Brasil*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2023) declaró al Estado brasileño responsable por la ejecución extrajudicial de doce personas a manos de la Policía Militar durante la denominada “Operación Castelinho” en 2002. Tres personas condenadas, que habían recibido autorización judicial para salir temporalmente de prisión, transmitieron a un grupo de individuos la falsa noticia de que un avión transportador de dinero aterrizaría en el aeropuerto de Sorocaba. Convictos y acompañantes planearon el robo, pero al dirigirse al lugar fueron rodeados y masacrados por agentes de policía. La Corte constató que la información sobre el avión fue una ficción creada por el Grupo de Represión y Análisis de los Delitos de Intolerancia (GRADI) para incitar la comisión del delito. Además, determinó que no hubo enfrentamiento alguno, pues las pruebas indicaban que las víctimas no estaban armadas en el momento de su muerte (Corte IDH, 2023, párr. 4).

Las investigaciones llevadas a cabo por la Policía Civil y la Policía Militar presentaron serias deficiencias. El Ministerio Público presentó cargos contra 55 personas, imputándoles 12 delitos de homicidio calificado. La Corte concluyó que la privación de la vida de estas personas fue el resultado de un operativo planificado y ejecutado por agentes estatales con el objetivo de realizar una ejecución extrajudicial (párr. 1). Además, la investigación del lugar de los hechos fue conducida por la propia Policía Militar, a la que pertenecían los agentes responsables de los crímenes. Asimismo, se evidenciaron acciones deliberadas por parte de las autoridades policiales y judiciales para obstruir la investigación y garantizar la impunidad de los responsables, así como demoras excesivas en el proceso judicial. “Adicionalmente, el Tribunal encontró que el Estado es responsable por la vulneración del derecho a la verdad, debido a la falta de esclarecimiento de las ejecuciones extrajudiciales” (párr. 6-7). Estas acciones constituyen graves violaciones de los derechos humanos y reflejan patrones de conducta en los que las fuerzas de seguridad manipulan situaciones para aparentar eficacia operativa. La impunidad y la falta de rendición de cuentas en estos casos perpetúan la violencia

institucional y socavan la confianza pública en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad.

Los eventos descritos presentan similitudes con los falsos positivos militares en Colombia. En ambos casos, se llevan a cabo actividades previas en las que se planifica y coordina la operación entre distintas agencias, se asignan recursos, se elabora un guion para ejecutar la acción y para difundir una versión oficial a los medios de comunicación y a la opinión pública, y se realizan gestiones para dotar de legitimidad las acciones criminales.

#### **14. Guerra a distancia y control hegemónico. El desmontaje del modelo libio desde el falso relato**

Un caso adicional que comparte ciertas características con los falsos positivos —aunque no se inscribe en ellos— es el de Libia. En este contexto, la comunidad internacional fue inducida mediante un *falso relato* sobre las verdaderas razones de la intervención militar en el país. Occidente justificó la injerencia con argumentos humanitarios y discursos pro democráticos, respaldados por la OTAN y el apoyo de corporaciones transnacionales. Sin embargo, entre 1969 y 2011, Libia se había caracterizado por altos índices de desarrollo, proporcionando empleo a poblaciones migrantes de África subsahariana sin una presencia significativa de corporaciones transnacionales ni deuda económica externa. Esta situación confería al país una relativa autonomía y soberanía en comparación con otras naciones del sur global. A pesar de ello, Occidente decidió invadir el país y asesinar a Muammar Gadafi.

Según Adriana Franco Silva, en su artículo *La guerra a distancia: El caso de Libia* (2023), Libia se había posicionado durante años en oposición a la hegemonía capitalista. La autora sostiene que las principales razones de la intervención de Estados Unidos en el país no fueron las violaciones a los derechos humanos, sino el interés por sus riquezas petroleras e hídricas, ya que Libia posee vastas reservas de petróleo —ubicándose en el décimo lugar a nivel mundial— y se asienta sobre el acuífero de Nubia, una de las mayores reservas de agua subterránea del planeta (Silva, 2023, p. 143). Silva plantea la hipótesis de que la intervención militar respondió a la necesidad de asegurar el dominio absoluto de las potencias hegemónicas, dado que el modelo de organización social, política, económica y cultural del gobierno de Gadafi no se alineaba con los intereses de Estados Unidos. Además, el conflicto se condujo “a distancia” mediante el apoyo de naciones occidentales a la oposición, a través de entrenamiento, suministro de armas, vigilancia aérea y asesoramiento estratégico (Silva, 2023, p. 126).

Entre las conclusiones del trabajo de Silva —tesis que aquí compartimos— se destaca que la intervención en Libia estuvo motivada, en parte, por una de las propuestas impulsadas por Gadafi en sus últimos años de gobierno: la modificación de la moneda de cambio para la exportación de las riquezas de África y Medio Oriente. Su pretensión era que tanto el petróleo como otros minerales extraídos de estos territorios fueran comercializados exclusivamente a través de dinares de oro, lo que habría representado un golpe contundente para el dominio del dólar en las transacciones internacionales (Silva, 2023, p. 144).

El falso relato en Libia operó en varias fases. En la etapa inicial, para derrocar a Gadafi e intervenir el país, Estados Unidos apoyó con armas a los grupos opositores con el fin de proyectar la imagen de que no existía una injerencia directa de fuerzas extranjeras, al no ser estas visibles en el campo de batalla (Silva, 2023, p. 140). La “guerra a distancia”, como la

define Silva, constituye una medida aparentemente invisible de ocupación, sustentada tanto en disposiciones administrativas como en acciones bélicas, lo que se evidencia en la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, mediante la cual se justificó la intervención militar de la OTAN en Libia (Silva, 2023, p. 127). Según la autora, la guerra a distancia puede entenderse como “un tipo de conflagración asimétrica en la que la injerencia militar de Estados extranjeros es indirecta pero fundamental para derrocar a las fuerzas estatales donde se interviene” (Silva, 2023, pp. 134–135). En este escenario, las fuerzas foráneas no combaten de manera presencial o directa contra las del gobierno local, sino que proveen mercenarios, recursos, entrenamiento, herramientas e información indispensables para respaldar a los grupos no estatales que enfrentan a las tropas gubernamentales.

Este caso, aunque distinto en su naturaleza a los falsos positivos colombianos, es pertinente para el análisis porque permite identificar el mecanismo común del falso relato. Tanto en Libia como en Colombia, el relato oficial sirvió para encubrir intereses de poder: en el primer caso, la expansión geopolítica y el control de recursos estratégicos; en el segundo, la construcción de una narrativa de éxito militar contra la insurgencia. En ambos, la manipulación discursiva se erigió en condición de posibilidad para la violencia, mostrando cómo el relato, cuando se desvincula de la verdad, se convierte en arma política y dispositivo de dominación.

Este examen del caso libio permite concluir que, más allá de las particularidades de cada contexto, el falso relato se convierte en un recurso central de legitimación de la violencia y de las intervenciones. En el plano internacional, este patrón se observa también en Irak, donde se justificó la invasión con el argumento —hoy ampliamente desacreditado— de la existencia de armas de destrucción masiva. Aunque episodios como Libia o Irak no constituyen falsos positivos en sentido estricto, revelan cómo el falso relato opera como un evento en común: una narrativa fabricada que habilita la ocupación, la injerencia extranjera o el uso desproporcionado de la fuerza. En Colombia, ese mecanismo se materializó en la construcción de éxitos militares ficticios; en el escenario internacional, en la creación de amenazas inexistentes o magnificadas. En todos los casos, lo que subyace es la manipulación del discurso para transformar intereses estratégicos en causas aparentemente legítimas, consolidando así el poder mediante la mentira institucionalizada.

En síntesis, tanto en Filipinas, India, Brasil como en Colombia y Libia, se observan patrones de manipulación de la realidad con fines políticos y militares, evidenciando el uso de ficciones para justificar actos de violencia e intervención estatal.

La *Tabla 18 Características del falso positivo global* evidencia que la práctica del falso positivo —entendido como la ejecución extrajudicial encubierta bajo una narrativa oficial de legitimidad— no es exclusiva de Colombia, sino un fenómeno transnacional con distintas denominaciones y justificaciones. Desde los “falsos encuentros” en India hasta los “operativos de limpieza” en Chechenia, pasando por Oplan Tokhang en Filipinas o las chacinas policiales en Brasil, el patrón se repite: uso de civiles como objetivos, manipulación de pruebas y escenas, violencia letal sin debido proceso y encubrimiento institucional.

Estas prácticas comparten tres rasgos estructurales:

1. Narrativa legitimadora que presenta a las víctimas como amenazas —terroristas, narcotraficantes, insurgentes— para justificar la violencia.
2. Impunidad sistemática, con escasa o nula sanción a los perpetradores.

3. Uso instrumental del Estado para producir muertes como indicadores de éxito, reforzando políticas de control social o represión política.

En conjunto, la tabla demuestra que el “falso positivo” es una tecnología global de violencia estatal, adaptada a contextos y enemigos internos distintos, pero sustentada en la misma lógica: transformar la muerte en política pública y la estadística bélica en justificación moral y jurídica

**Tabla 19 Características del falso positivo global**

| País               | Término/<br>Práctica          | Descripción                                                                                     | Características Comunes                                                                       | Referencias/<br>Investigaciones                                                                    |
|--------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Colombia           | <b>Falsos Positivos</b>       | Ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como guerrilleros muertos en combate.        | Uso de civiles como objetivos; encubrimiento de crímenes; ejecuciones extrajudiciales.        | Informe de la Jurisdicción Especial para la Paz; <i>Human Rights Watch</i> .                       |
| India              | <b>Falsos Encuentros</b>      | Ejecuciones extrajudiciales de sospechosos presentados como muertos en tiroteos con la policía. | Falsificación de pruebas; manipulación de escenas de crimen; violaciones de derechos humanos. | Supreme Court of India; Human Rights Watch; Amnesty International.                                 |
| Filipinas          | <b>Oplan Tokhang</b>          | Asesinatos de presuntos traficantes y consumidores de drogas en la “guerra contra las drogas”.  | Uso excesivo de la fuerza; impunidad; ejecuciones masivas sin juicio previo.                  | Reportes de la ONU y ONG como <i>Amnesty International</i> y <i>Human Rights Watch</i> .           |
| Brasil             | <b>Chacinas policiales</b>    | Operaciones policiales que terminan en masacres de presuntos criminales.                        | Operativos en favelas; presunción de culpabilidad; uso excesivo de la fuerza.                 | Estudios de FGV (Fundação Getulio Vargas); Informe del Observatorio de Favelas.                    |
| México             | <b>Falsos Enfrentamientos</b> | Simulación de tiroteos entre fuerzas de seguridad y grupos criminales -narcotraficantes.        | Manipulación de cadáveres; desapariciones forzadas; ejecuciones extrajudiciales.              | Informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); Centro Prodh.                         |
| Sudáfrica          | <b>Abusos policiales</b>      | Asesinatos de manifestantes y criminales durante operativos de seguridad.                       | Uso desproporcionado de la fuerza; impunidad de los agentes.                                  | Informes de Amnesty International y de <i>Human Rights Watch</i> .                                 |
| Rusia<br>Chechenia | <b>Operativos de limpieza</b> | Asesinatos de civiles acusados de terrorismo o insurgencia.                                     | Detenciones arbitrarias; desapariciones; tortura.                                             | Informes de Memorial Human Rights Centre; declaraciones ante la Corte Europea de Derechos Humanos. |
| China              | <b>Represión política</b>     | Ejecuciones de activistas o minorías acusadas de terrorismo o separatismo.                      | Acusaciones falsas; ejecuciones sin juicio; manipulación de pruebas.                          | Informes de Human Rights Watch y Naciones Unidas sobre los Uigures en Xinjiang.                    |

*Nota.* La tabla describe casos similares a nivel internacional con las características de los falsos positivos en Colombia, los falsos encuentros en India y Oplan Tokhang en Filipinas. Este cuadro incluye otros países donde se han reportado eventos similares.

## **15. La mentira como estrategia. Los falsos positivos de Chile e Indonesia en la arquitectura de la dominación global**

Dos eventos —sin desconocer otros de mayor o menor envergadura— registrados durante las décadas de 1960 y 1970 permiten ilustrar la lógica del falso positivo: por un lado, los asesinatos de comunistas y campesinos en Indonesia a manos de grupos armados que ocultaban el patrocinio internacional, y por otro, el golpe militar contra el presidente Salvador Allende en Chile, encubriendo la intervención de Estados Unidos. El golpe de Estado y la muerte de Allende presentan rasgos característicos del falso positivo, en tanto se construyeron relatos falsos que legitimaban la injerencia extranjera, en el marco de una estrategia sistemática de intervenciones estadounidenses en América Latina.

El Archivo Nacional de Seguridad ha publicado documentos que revelan los esfuerzos de la administración de Richard Nixon y Gerald Ford para desestabilizar el gobierno democrático de Allende. Entre ellos se encuentra la transcripción de una reunión de 1976 entre Henry Kissinger, exsecretario de Estado de Estados Unidos, y Augusto Pinochet, en la cual se hace referencia al apoyo estadounidense al dictador y a su papel en el derrocamiento del gobierno socialista. La injerencia de Estados Unidos en el golpe del 11 de septiembre de 1973 está ampliamente acreditada: la administración de Nixon y su asesor de Seguridad Nacional, posteriormente secretario de Estado, Henry Kissinger —fallecido en 2023 a los 100 años— no solo buscó impedir el arribo de Allende al poder en 1970, sino que participó activamente en su derrocamiento (Laborde, 2023). El pretexto de combatir al comunismo ha servido históricamente como un mecanismo para desviar la atención y ocultar la verdadera finalidad: usurpar territorios, destruir soberanías y doblegar gobiernos y naciones con el objetivo de apropiarse de sus recursos.

Chris Lundry, en su estudio *Victimización y negación: estudios recientes sobre el legado de los asesinatos masivos en Indonesia de 1965 a 1966*, citando a Roosa, reafirma que los intentos de debatir públicamente las matanzas en Indonesia han sido obstaculizados por la institución militar, la cual bloquea la exhumación de las víctimas sepultadas en fosas comunes bajo el argumento de que ello solo generaría conflictos, y sosteniendo que las muertes no pudieron haber ocurrido a gran escala porque “no hay cadáveres” (Lundry, 2023, pp. 178–179). Este bloqueo impide la búsqueda de la verdad y, en consecuencia, evita que salgan a la luz las relaciones de poder político y económico que articularon potencias de Occidente con la banca y organizaciones privadas para llevar a cabo la matanza.

Entre 1965 y 1966, grupos paramilitares en Indonesia ejecutaron extrajudicialmente a más de millón y medio de personas señaladas de ser comunistas, sindicalistas, campesinos sin tierras, intelectuales o de pertenecer a la etnia china (Zylberman, 2015). Los autodenominados gánsteres realizaron el “trabajo sucio” no solo bajo la dirección y complicidad de militares y medios de comunicación, sino también con el respaldo de potencias occidentales y corporaciones económicas, que mediante estrategias de manipulación psicológica lograron convencer y conmover a la opinión pública. “Como hombre de la prensa, mi trabajo era que el público odiara a los comunistas”, declaró Ibrahim Sinik, editor de prensa, al director Joshua Oppenheimer (Pringle, 2015; Rojas et al., 2020).

El caso de Indonesia puede entenderse como un falso positivo, en la medida en que se construyó una estratagema para ocultar a los verdaderos responsables de las masacres y para

imponer un gobierno indirecto alineado con los intereses de Occidente. Se manipuló la opinión pública, se justificó la eliminación de comunistas y se presentó la consolidación de una supuesta sociedad democrática, aunque ello implicara el asesinato de miles de civiles inocentes.

José María Laso Prieto advierte en su escrito sobre las opiniones particulares del embajador de España ante las Naciones Unidas que muchas guerras han tenido como justificación la mentira. Recuerda, por ejemplo, cómo Bismarck recurrió al engaño para declarar la guerra a Francia; cómo la voladura del crucero Maine (1898) sirvió de pretexto para la intervención de Estados Unidos contra España; o cómo el supuesto ataque de lanchas torpederas norvietnamitas a navíos norteamericanos en el Golfo de Tonkín (1964) justificó la agresión de Estados Unidos contra la República Democrática de Vietnam (Prieto, 2023, p. 6). En este sentido, los perpetradores de estos dispositivos, recurriendo a la manipulación, el engaño y la mentira, ejecutan a quienes consideran una barrera para la expansión del capitalismo. Sin tales mecanismos, no podrían manipular la información ni a la población, recurriendo a la invención, la distorsión y la trampa.

Para los orquestadores, estos dispositivos permiten coordinar ejércitos y agencias nacionales e internacionales en la supuesta contención de adversarios ideológicos que pondrían en peligro regímenes, gobiernos o la paz mundial. Además, facilitan la adopción de medidas que favorecen los intereses de corporaciones transnacionales, las cuales se apropian — aparentemente de manera legal— de los recursos naturales de países en condiciones de desventaja tecnológica y comercial.

Tanto el golpe de Estado en Chile como el genocidio encubierto en Indonesia no pueden comprenderse de manera aislada, sino como expresiones articuladas de una lógica imperial que recurre sistemáticamente al falso positivo como dispositivo de legitimación de la violencia estructural y el saqueo económico. En ambos casos se construyó una narrativa pública que justificó la represión en nombre de la defensa de la libertad, la democracia o la lucha contra el comunismo, cuando en realidad se trataba de operaciones de reconfiguración geopolítica y económica. El falso positivo, en este sentido, no solo funciona como una manipulación puntual de los hechos, sino como una infraestructura discursiva de encubrimiento que permite a las potencias occidentales intervenir sin asumir responsabilidad directa, mientras se promueven regímenes funcionales a sus intereses económicos y estratégicos. La complicidad de medios de comunicación, sectores empresariales y organismos internacionales revela una trama más amplia que involucra no solo a Estados, sino también a redes transnacionales de poder. De esta forma, el falso positivo se consolida como una herramienta de desinformación y control cuyo éxito radica precisamente en su invisibilidad: cuanto menos se percibe, más eficaz resulta en la consolidación del orden global impuesto desde el Norte.



## Capítulo VI

### Un Estado constitucional *falseable*

*La ley puede ser la máscara más eficaz del crimen cuando el poder se ampara en ella para oprimir. No todo lo legal es justo, y no toda Constitución es garantía de humanidad*  
— Inspirado en Ferrajoli, Zaffaroni y Fraenkel

Este último capítulo de la tesis aborda el concepto de *Estado constitucional falseable* como una categoría crítica para comprender cómo ciertos regímenes democráticos contemporáneos, aunque estructuralmente organizados bajo constituciones formales y marcos jurídicos democráticos, operan de manera sistemática en contra de los principios que supuestamente los rigen. Analizo cómo este falseamiento constitucional se manifiesta en el contexto colombiano a través del fenómeno de los falsos positivos, pero también se extiende a otros casos internacionales como, por ejemplo, Filipinas e India, donde la violencia estatal se legitima bajo discursos de seguridad, orden y lucha contra el crimen.

El capítulo se estructura en varias secciones que permiten explorar las múltiples dimensiones de este fenómeno. En primer lugar, se examina la fragilidad jurisdiccional del sistema judicial colombiano frente a crímenes de Estado, en particular las ejecuciones extrajudiciales delineadas dentro de los falsos positivos, revelando un patrón de impunidad estructural y de erosión del Estado de Derecho muy importante. A partir de ahí, se expone cómo el silenciamiento institucional, el encubrimiento narrativo y la manipulación jurídica se convierten en dispositivos para fragmentar la verdad y desmembrar la justicia, consolidando un aparato institucional que premia el crimen y castiga la disidencia.

Más adelante se profundiza en la lógica estructural del Estado constitucional *falseable*, examinando cómo la cooptación institucional, la corrupción judicial y la instrumentalización del derecho permiten el funcionamiento de un Estado que, pese a mantener las formas democráticas, actúa como un mecanismo de dominación, represión y reproducción de privilegios e intereses. Se destaca que este tipo de Estado no se limita al caso colombiano: se presentan los paralelismos con Filipinas y la política del *Oplan Tokhang*, así como con India y los denominados “falsos encuentros”, donde la violencia estatal también se institucionaliza como política de exterminio de los “enemigos internos”.

Finalmente, el capítulo problematiza la utilización del constitucionalismo no como límite al poder, sino como una fachada que legitima prácticas autoritarias desde adentro del mismo sistema. A través del estudio comparado y el análisis crítico, se argumenta que el Estado constitucional *falseable* representa una amenaza real y creciente para los sistemas democráticos contemporáneos, al vaciar de contenido los derechos fundamentales y normalizar la violencia estatal como instrumento de gobierno.

Este análisis busca no solo visibilizar las formas encubiertas de un autoritarismo que se va instaurando poco a poco en las instituciones del Estado constitucional, que se va institucionalizado, sino también abrir una discusión urgente sobre la necesidad de recuperar el sentido transformador del derecho, repensar la función del Estado y reconstruir el vínculo entre ciudadanía, justicia y dignidad en contextos profundamente atravesados por la impunidad y la violencia estructural.

## 1. La fragilidad del poder judicial ante los falsos positivos como expresión del Estado constitucional *falseable*

El análisis de las ejecuciones extrajudiciales, entre ellas los falsos positivos, en Colombia, a partir de pronunciamientos de las altas cortes nacionales, de la Procuraduría General de la Nación, de la JEP y de la jurisdicción penal ordinaria, pone de relieve una constante: la existencia de serias falencias en el aparato jurisdiccional para investigar, juzgar y sancionar este tipo de crímenes. Lo grave es que estas falencias no responden a hechos aislados ni a errores puntuales, sino que configuran patrones estructurales que han favorecido la persistencia de altos niveles de impunidad. En su informe de 2010, el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, Philip Alston, concluyó que en Colombia “la impunidad es casi total” en estos casos, estimada en un 98,5 %, debido a interferencias sistemáticas en los procesos judiciales por parte de actores estatales (Alston, 2010, p. 14). Así, el Informe final de la CV (2022) informa de cómo vulnerabilidades institucionales y dinámicas de poder prolongadas han venido dificultando durante décadas el esclarecimiento de crímenes sistemáticos, lo que hoy plantea un reto central para la justicia transicional.

Es verdad que se han impulsado algunas reformas normativas para superar esta situación, pero persisten obstáculos estructurales que siguen impidiendo una rendición de cuentas efectiva. La revisión de los pronunciamientos de la Corte Penal Internacional y sus observaciones sobre la legislación interna —como en el caso del Acto Legislativo 01 de 2017, que redefine la responsabilidad del mando— demuestra que, aunque Colombia ha formalmente adoptado estándares internacionales, en la práctica dichas reformas han servido más para abrir debates jurídicos que para garantizar sanciones reales (Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional, 2017, p. 4). En lugar de consolidar un marco eficaz de imputación a los altos mandos de las FA, lo que se ha producido es un escenario de ambigüedad normativa que facilita interpretaciones restrictivas y retrasa la judicialización. El resultado es un doble efecto: se proyecta hacia afuera la imagen de un Estado comprometido con el Derecho Internacional, mientras hacia adentro se mantiene la impunidad estructural que protege a quienes diseñaron, ordenaron o toleraron crímenes de lesa humanidad.

La Fiscalía de la Corte Penal Internacional, en su *Informe sobre las actividades del examen preliminar 2020*, señala que las autoridades colombianas han adoptado medidas genuinas para atender conductas que podrían constituir crímenes bajo su competencia, y reconoció progresos en la investigación y persecución a través del sistema judicial ordinario, así como mediante la Ley de Justicia y Paz y la JEP (Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional, 2020). No obstante, esta investigación sostiene que dichas modificaciones normativas, lejos de fortalecer la rendición de cuentas, podrían debilitar la figura de la responsabilidad del mando y, en consecuencia, limitar la efectividad de la justicia transicional.

En el conocimiento y denuncia de los terribles delitos que constituyen los falsos positivos, así como de todas las ejecuciones extrajudiciales que se han venido realizando en Colombia a lo largo de las últimas décadas, los Acuerdos de La Habana y la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) representan un punto de inflexión. De no ser por el alcance de esta jurisdicción, la justicia y la sociedad difícilmente habrían accedido a la verdad sobre todos estos hechos criminales, originados y promovidos desde el propio Estado, incluidas las alianzas que se realizaron entre miembros de las FA, estructuras paramilitares y redes del

narcotráfico. No obstante, la JEP tiene que enfrentar constantemente retos sustantivos como, por ejemplo, amenazas contra comparecientes, audiencias y comparecencias deficientes de actores clave, exhumaciones sin identificación plena y la concesión de beneficios procesales, incluso sin el cumplimiento riguroso de los deberes de verdad, reparación y no repetición. Asimismo, si bien no existe una afirmación cuantificada que lo confirme, diversos análisis señalan que el régimen de condicionalidad que se ha venido aplicando a muchos de los responsables no siempre se ha aplicado de manera efectiva, lo que sugiere que algunos comparecientes han accedido a beneficios sin aportar plena verdad ni asumir responsabilidades claras<sup>94</sup>. Diversas actuaciones de la JEP —como la apertura de incidentes de incumplimiento del régimen de condicionalidad y la figura del “desertor manifiesto” —evidencian que la falta de cumplimiento ha derivado en la pérdida de beneficios dentro del sistema. En casos como el de Iván Luciano Márquez, la JEP abrió un incidente por incumplimientos a citaciones (JEP, 2022).

Asimismo, informes del sistema interamericano y de la ONU han señalado que la jurisdicción penal militar presenta limitaciones significativas para abordar violaciones graves de derechos humanos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] ha reiterado que dicha jurisdicción carece de competencia para investigar y sancionar violaciones de este tipo, y que su uso indebido constituye una forma de impunidad institucionalizada (Corte IDH, 2013). De forma concordante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos [ACNUDH] ha advertido que mantener el fuero penal militar en casos que involucran violaciones graves de derechos humanos pone en riesgo el escrutinio civil y la garantía de justicia para las víctimas (ACNUDH, 2020).

Por su parte, la Corte Constitucional ha desarrollado líneas jurisprudenciales progresivas en materia de derechos de las víctimas y acceso a la justicia, más dichas decisiones no han permeado de manera eficaz al conjunto del aparato judicial. También el Consejo de Estado ha consolidado avances relevantes en reparación administrativa, pero tampoco ha logrado incidir de forma sustantiva en la superación de la impunidad penal. Y la jurisdicción ordinaria ha emitido fallos significativos en relación con los derechos de las víctimas de estos crímenes, pero de forma parcial, fragmentada y con demoras considerables.

En el ordenamiento jurídico colombiano siguen persistiendo importantes vacíos institucionales, especialmente en lo relativo al esclarecimiento de responsabilidades de altos

---

<sup>94</sup> Existen decisiones y actuaciones oficiales que sustentan esta afirmación. Entre ellas, la apertura por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz de un incidente de incumplimiento al régimen de condicionalidad contra siete militares en el Caso 09 por posibles faltas a la verdad (JEP, 2025, <https://www.jep.gov.co>); la exclusión de un exdirector seccional del DAS por aportar información “insuficiente y evasiva”, aplicando la sanción máxima prevista (Opinión Caribe, 2025, <https://www.opinioncaribe.com>); y la apertura de incidentes de verificación a exjefes como Iván Márquez para revisar su compromiso con verdad y responsabilidades (JEP, s. f., <https://www.jep.gov.co>). Asimismo, lineamientos y actos de la JEP reiteran que el incumplimiento —incluida la entrega de información falsa o la omisión de aportar verdad— conlleva la pérdida de beneficios y hasta la exclusión del Sistema (JEP, s. f., <https://www.jep.gov.co>); el Observatorio sobre la JEP y la Comisión Colombiana de Juristas han documentado, en múltiples boletines, la persistencia de incumplimientos y deserciones (CCJ, s. f., <https://www.coljuristas.org>); y análisis académicos como los del *Institute for Integrated Transitions* (IFIT), el Instituto CAPAZ y de *Universitas* describen este marco y sus consecuencias jurídicas, incluyendo la remisión de casos a la justicia ordinaria. Un ejemplo ilustrativo es la solicitud de exclusión del coronel (r) Publio Mejía por no aceptar responsabilidad, promovida por organizaciones de víctimas ante la JEP.

mandos y personas con poder. Por ejemplo, la Procuraduría General de la Nación no ha fortalecido de manera suficiente su papel como órgano de control frente a graves violaciones de derechos humanos, limitándose en ocasiones a pronunciamientos ambiguos. Como señala HRW, los avances judiciales han sido fragmentarios y persisten serias dificultades estructurales para garantizar justicia efectiva en casos de abusos graves (HRW, 2025). De manera concordante, la Comisión Colombiana de Juristas ha identificado patrones de impunidad en crímenes contra defensores y defensoras de derechos humanos, lo que refleja debilidades persistentes en la acción de las instituciones competentes (2024).

### **1.1 Los falsos positivos como expresión de crímenes de Estado y de una impunidad estructural.**

Estas deficiencias sistemáticas en el aparato jurisdiccional colombiano no solo afectan profundamente a las víctimas directas de las ejecuciones extrajudiciales y a sus familias —al negarles verdad, justicia y reparación—, sino que producen un daño colectivo que compromete al conjunto de la sociedad colombiana, socava la legitimidad del Estado y afecta a valores fundamentales de la humanidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la impunidad, entendida como la falta de investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y deja en indefensión a las víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1993, p. 27).

Del mismo modo, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha documentado que, en distintas regiones, los hechos y las víctimas están cubiertos por capas de invisibilidad y olvido, así como por tensiones y estigmatización de las memorias que dificultan el reconocimiento de responsabilidades y el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas (CNMH, 2018, pp. 13, 110, 131–132).

La criminología crítica, al estudiar crímenes de Estado como los genocidios, las ejecuciones extrajudiciales, los asesinatos selectivos y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, ha demostrado que, cuando no son enfrentados con un aparato de justicia robusto y transparente, estos crímenes erosionan el tejido social, reproducen el miedo y normalizan la violencia institucional. Esta perspectiva resalta que la violencia estatal no debe ser entendida como una sumatoria de actos aislados, sino como una estrategia estructural destinada a consolidar formas de dominación a través del uso del poder punitivo y la fragmentación de la verdad, todo en función de la impunidad y el olvido. Como dice Baratta, la violencia institucional se legitima mediante el sistema penal y los discursos de seguridad como una forma de control político (2004, p. 96). Por su parte, Zaffaroni advierte que los crímenes cometidos desde el Estado tienden a ser invisibilizados o justificados mediante la criminalización selectiva y la construcción simbólica del enemigo interno (2015, p. 211). Estos postulados teóricos permiten reinterpretar la persistente incapacidad del Estado colombiano para afrontar judicialmente los falsos positivos como parte de una lógica más profunda de impunidad estructural.

Los falsos positivos no deben continuar entendiéndose únicamente como asesinatos extrajudiciales aislados, sino como parte de un dispositivo sistemático de control social y político, basado en el uso de la violencia institucional para sostener una narrativa de éxito operativo en la lucha contrainsurgente. Esta violencia “normalizada”, tal como lo señala la

criminología crítica, no solo destruye la vida de las víctimas directas, sino que deteriora gravemente la confianza colectiva en las instituciones y deslegitima los mecanismos de justicia. Ejemplo de ello son los casos ocurridos entre 2006 y 2008, donde múltiples unidades militares, como la Brigada XVI en Casanare, ejecutaron a civiles y los presentaron como guerrilleros muertos en combate, como parte de una política incentivada desde los más altos niveles de mando. Siguiendo a Bourdieu, la violencia ejercida por el Estado no se limita a su dimensión física o coercitiva, sino que incorpora mecanismos simbólicos que, al ser percibidos como legítimos, imponen un orden social y moldean relaciones basadas en el miedo y la obediencia (1997, p. 170). De manera concordante, Hillyard y Tombs sostienen que los crímenes de Estado operan como mecanismos de gobernabilidad que redefinen la ciudadanía y excluyen al “otro” mediante el uso combinado de violencia estructural y simbólica (2004, pp. 11-18).

Los falsos positivos evidencian la fragilidad del poder jurisdiccional en Colombia. La ausencia de una justicia efectiva no solo consolida la impunidad de los perpetradores, sino que perpetúa un modelo de poder basado en el encubrimiento, la distorsión narrativa y la manipulación jurídica. HRW documenta en su Informe *El rol de los altos mandos en falsos positivos*, de 23 de junio de 2015, que “la fiscalía general de la Nación no ha investigado debidamente la responsabilidad penal de altos oficiales” y que las falencias del sistema judicial han impedido esclarecer responsabilidades institucionales en la mayoría de casos, consolidando así una impunidad casi total. En el marco del Caso 03, el Auto 033 de febrero de 2021 de la JEP estableció una estrategia de priorización interna que delimitó, con base en criterios objetivos, los periodos y territorios más críticos del fenómeno, identificando seis subcasos en Antioquia, Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta, lo que refleja la magnitud del problema y la necesidad de organizar judicialmente su investigación (JEP, 2021).

Por todo ello, podemos afirmar que los falsos positivos no solo representan una violación grave de los derechos humanos, sino que encarnan una forma de criminalidad estatal funcional a una estructura de impunidad. La crisis de confianza en las instituciones y la ausencia de una justicia verdaderamente independiente permiten la consolidación de un Estado Constitucional *falseable*: un orden que mantiene las formas jurídicas y democráticas, pero actúa estructuralmente en contra de los principios que dice defender. Como sostiene García Villegas (2009), “el derecho no solo funciona como un instrumento [...] sino también como un mensaje [...] a través de imágenes y de símbolos.” En una línea similar, Boaventura de Sousa Santos ha advertido que los sistemas jurídicos, cuando capturados por intereses de élite, tienden a operar como mecanismos de dominación, reforzando estructuras de poder excluyentes.

La capacidad del aparato jurisdiccional para investigar, juzgar y sancionar estos crímenes se encuentra claramente debilitada. Tanto la Jurisdicción Especial para la Paz como la justicia ordinaria enfrentan obstáculos graves, como amenazas a víctimas y testigos, falta de independencia y fallas en las investigaciones penales. Diversos organismos de derechos humanos han señalado que la falta de garantías efectivas para víctimas y operarios judiciales representa una barrera significativa en los procesos de justicia transicional. Asimismo, varias comunicaciones de Amnistía Internacional han advertido sobre el incumplimiento del Estado colombiano en garantizar investigaciones diligentes y exhaustivas de violaciones graves.

En consecuencia, tales deficiencias no solo revelan la inoperancia del Estado de Derecho, sino que refuerzan la existencia de un Estado Constitucional *falseable*: una institución

que, bajo la apariencia de legalidad, sirve a intereses que obstaculizan la justicia, protegen a los perpetradores y perpetúan la exclusión. En este sentido, Ozan Varol advierte que el autoritarismo puede esconderse tras una fachada legal democrática, utilizando procedimientos legítimos para encubrir prácticas antidemocráticas (2015, p. 167). De manera semejante, Ferrajoli señala que el Estado de Derecho pierde su fuerza protectora cuando es instrumentalizado por poderes que buscan perpetuar la impunidad (2011, p. 159).

La impunidad estructural no solo impide la sanción de crímenes atroces, sino que compromete el proyecto democrático mismo. Cuando las formas constitucionales se convierten en herramientas para encubrir violaciones sistemáticas, el Estado ya no puede ser comprendido como garante de derechos, sino como coautor funcional de su transgresión.

## **1.2 Fragmentar la verdad, desmembrar la justicia. El silenciamiento institucional como dispositivo de impunidad.**

Cuando el sistema judicial, en lugar de esclarecer la verdad, se encarga de fragmentarla, nos enfrentamos a una de las dinámicas más perversas del tratamiento institucional de los crímenes de Estado: la desarticulación deliberada del relato verdadero sobre lo ocurrido. Como advierte Hayner, cuando los procesos penales no logran articular una narrativa coherente frente a graves violaciones de derechos humanos, corren el riesgo de presentar los hechos de forma fragmentada, impidiendo que el público los entienda como parte de un patrón o política estatal (2011, p. 16). Por su parte, Piedrahíta señala que el derecho a la verdad debe garantizarse mediante mecanismos complementarios dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, su fragmentación puede dificultar la construcción de una memoria colectiva estructurada del conflicto (2022, p. 4).

Cómo opera la verdad fragmentada en el entramado judicial. Se manifiesta especialmente en el uso selectivo de pruebas, en la omisión de contextos históricos, en la negación de patrones sistemáticos y en la deliberada exclusión de ciertos actores — especialmente los jerarcas civiles y militares— del ámbito procesal. Bajo esta lógica, se producen “verdades judiciales” parciales, legalmente válidas, pero éticamente incompletas, que institucionalizan el silencio. La sentencia, lejos de ser el acto final de justicia, se transforma en un instrumento de cierre artificial del conflicto, sin que se haya alcanzado una reconstrucción integral de los hechos. En este contexto, el derecho deja de ser un canal de verdad y se convierte en una herramienta de encubrimiento sofisticado, donde los vacíos procesales no son fallas, sino formas jurídicas de la impunidad.

Este fenómeno se ha evidenciado también en la justicia transicional latinoamericana. En Argentina, O'Donnell (2009, p. 333) advierte que “*the exigencies of transitional justice may lead national courts to issue interpretations that deviate from the existing body of international law*”, lo que puede fragmentar y distorsionar la narrativa estructural de los crímenes. En paralelo, el Centro de Memoria Histórica (2015) ha señalado que, en el proceso de Justicia y Paz en Colombia, “*la investigación judicial tiende a sobrerrepresentar los aspectos delincuenciales de la guerra e invisibilizar sus aspectos políticos*”, generando una verdad judicial parcial que omite nexos institucionales y patrones estructurales del conflicto.

La verdad fragmentada tiende a reproducir narrativas oficiales que exculpan al Estado, legitiman la violencia institucional y deslegitiman a las víctimas. Esta versión parcial presenta

los falsos positivos como fallas aisladas, desvinculándolos de su dimensión política y estructural, lo que erosiona la posibilidad de reparación y perpetúa la impunidad. El *International Center for Transitional Justice* destaca que “*victims have the right to know the truth... states have a duty to preserve the historical memory*” (s.f), lo cual subraya la importancia de llegar a tener una verdad completa y compartida para la legitimidad de los procesos de justicia transicional y la reconciliación duradera

En última instancia, fragmentar la verdad es fragmentar la justicia: una justicia incompleta, administrada desde el olvido, que imposibilita la reparación y perpetúa el ciclo de impunidad. Esta fragmentación, lejos de ser un defecto, es un componente esencial del Estado Constitucional *falseable*, donde las formas democráticas conviven con prácticas autoritarias profundamente arraigadas. Este modelo institucional captura el aparato de justicia para servir a las élites, negando la posibilidad de iniciar un proceso de transformación real. El derecho a la verdad no es solo una categoría jurídica, sino también simbólica: su erosión abre paso a regímenes donde la violencia se normaliza. La ONU, en su *Guidance Note* (2010), subraya que los procesos de justicia transicional deben integrar verdad, justicia, reparación y reformas institucionales para evitar que estructuras de violencia se reproduzcan. Como nos recuerda el OHCHR la verdad frente a violaciones graves es un derecho inalienable, indispensable para alcanzar una reconciliación genuina y romper patrones históricos de impunidad y control social.

## **2. Un Estado constitucional *falseable***

En esta tesis hemos definido el falso positivo como un crimen de Estado específico con el que, en el seno del Estado constitucional colombiano, se crea de manera coordinada entre instituciones una red de engaños, articulando las acciones del Estado y de terceros, para dar paso al asesinato y exterminio de miles de personas civiles. El Estado recurre a una narrativa falsa y engañosa, sustentada en mentiras y en la teatralidad, con el fin de convencer a la opinión pública de la legalidad de esos crímenes. Discursos que repiten que ello se hace en beneficio en la población y para defender el orden constitucional acaban por naturalizar, y esto es lo más grave, la violación de derechos humanos sobre aquellos que son definidos como enemigos sociales. Con los falsos positivos la FP busca legalizar actos delictivos, que en su conjunto son crímenes de lesa humanidad, pero también el reconocimiento de quien gobierna, la eficacia de las FA y distraer a la opinión pública de los intereses espurios que rodean o están en la base de aquéllos. Se desarrolla como un mecanismo dentro de las estructuras de poder que persiguen unos determinados intereses, así como mantener el control social, político y militar. Los falsos positivos, como decíamos, se encuentran respaldados por sectores políticos, organizaciones privadas, mafias y clanes de poder. Su ejecución se da gracias, aunque no se diga de manera expresa, al hecho de que los crímenes se cometen a partir de normatividades expedidas de manera legal por canales institucionales, mediante leyes, decretos, directivas y resoluciones administrativas. Pero también se recurre a medidas ilegales, en las que se dan órdenes inconstitucionales, que obtienen resultados en quienes obedecen de manera ciega a superiores o mandatarios dado el grado de lealtad que se exige en las FA.

En Colombia, como ha dicho Comisión de la Verdad y también, nosotros, insistimos, los falsos positivos y otras ejecuciones extrajudiciales no son hechos aislados ni el resultado

exclusivo de decisiones espontáneas de algunos soldados de la Fuerza Pública. Por el contrario, responden a una estructura normativa e institucional que ha facilitado y ha encubierto que esos hechos ocurrieran, y ha garantizado altos niveles de impunidad. Uno de los elementos clave en esta dinámica criminal es la existencia de un marco normativo variado y contradictorio, en el que las estructuras y directrices institucionales se han utilizado para justificar y encubrir atrocidades masivas, tales como falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales o el silencioso genocidio por goteo, llevados a cabo contra supuestos enemigos del Estado.

Esta estructura normativa e institucional se explica, en parte, por la cooptación del Congreso por redes de poder vinculadas a mafias, paramilitares y corporaciones. Investigaciones sobre la parapolítica han documentado que, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, numerosos congresistas llegaron a sus cargos gracias al respaldo directo o indirecto de estructuras paramilitares, configurando una alianza político-criminal que afectó gravemente la independencia legislativa (Romero, 2007; HRW, 2008; López, 2010). Así, HRW (2008) reporta que *“paramilitaries have made mafia-style alliances ... including numerous members of the Colombian Congress”*, mientras que la Corporación Nuevo Arco Iris (2024) ha señalado la intención paramilitar de “infiltrar el Congreso de la República”. Como señalan Kershaw (1998) y Levitsky y Ziblatt (2018), ciertos proyectos autoritarios han utilizado históricamente las instituciones democráticas para debilitarlas desde dentro, empleando mecanismos legales y parlamentarios para concentrar poder y reducir la capacidad de control institucional.

En el caso colombiano, esta captura legislativa permitió blindar jurídicamente a perpetradores de violaciones de derechos humanos y facilitar decisiones favorables a intereses económicos y corporativos, consolidando una dinámica de captura institucional encubierta bajo un ropaje democrático. Álvaro Uribe Vélez recurrió a la elección de congresistas y senadores afines, provenientes tanto de partidos tradicionales como de estructuras promovidas por el paramilitarismo y el narcotráfico, con el fin de garantizar la obediencia legislativa a sus directrices, blindar jurídicamente a los perpetradores de violaciones de derechos humanos y facilitar la penetración neoliberal en las decisiones soberanas del país. El Congreso, entonces, devino en escenario de legitimación de un proceso de captura institucional en favor de élites económicas, clanes regionales y corporaciones transnacionales, mientras la retórica de la seguridad y el desarrollo se imponía como justificación para la violencia estructural. Esta práctica revela una lógica del Estado Constitucional *falseable*, en donde el ropaje democrático encubre un entramado mafioso, que socava los contrapesos institucionales y desmantela toda posibilidad de resistencia desde la legalidad.

Este marco normativo contradictorio se construye en una sociedad que se proclama una democracia sólida, bajo la premisa de no haber vivido dictaduras militares como otros países latinoamericanos. Sin embargo, en el contexto de los falsos positivos y otras violaciones graves de derechos humanos con participación estatal, Sanín Restrepo advierte que la democracia liberal formal tiende a reducir estas atrocidades a meras cifras o argumentos técnicos, despojándolas de su significación política y moral (2011). Antes de ello, se han presenciado escenarios en los que paramilitares ejecutaban masacres en poblaciones acusadas de colaborar con la guerrilla, o en los que militares exhibían los cuerpos de personas vulnerables asesinadas, presentándolas como terroristas y transformando estos crímenes en supuestos logros del gobierno y de la democracia. Esta lógica se refleja también en la denuncia que hace Sanín



Restrepo sobre la situación actual en Gaza, cuando afirma que “estamos condenados a aceptar que la carnicería perpetrada por Israel sobre Gaza se reduzca a una simple cuestión de defensa de la soberanía nacional”, evidenciando cómo ciertos discursos democráticos pueden encubrir y normalizar la violencia estatal estructural.

## **2.1 La lógica estructural detrás de los falsos positivos en Colombia.**

El fenómeno de los falsos positivos está vinculado a una lógica estructural dentro de las Fuerzas Armadas: la doctrina militar. Esta es heredera de la Doctrina de Seguridad Nacional, concebida y difundida por EE. UU a lo largo de todo el continente Latinoamericano en el marco de la Guerra Fría y los conflictos contrainsurgentes. Como consecuencia de estas doctrinas, en ciertos sectores institucionales y de la población, se consolida una mentalidad en la que cualquier persona puede acabar siendo acusada de ser un “enemigo interno”, siendo plenamente inocente y sin haber tocado un arma. Esto facilita la realización y justificación de crímenes de Estado. La comisión de los falsos positivos y de otras ejecuciones extrajudiciales respondieron, en su momento, a presiones institucionales provenientes de las altas jerarquías militares, sin olvidarnos también de las directrices del Ejecutivo.

Por otro lado, como hemos dicho, la pretensión de medir el éxito en los combates por el número de bajas incentivó también el incremento de las cifras de asesinatos de civiles inocentes. A ello se suma que tanto la justicia penal militar y policial, Ley 1765 de 2015, como el fuero militar han funcionado históricamente como mecanismos de blindaje, permitiendo que los delitos cometidos por miembros de la FP sean juzgados dentro de su propia jurisdicción, bajo un enfoque que tiende a favorecer la absolución, el archivo o el engavetamiento de los casos. Esto genera problemas como:

- falta de independencia: La justicia penal militar está compuesta por jueces y fiscales que, en muchos casos, son exmilitares o personas con vínculos estrechos con las Fuerzas Armadas, lo que dificulta la imparcialidad en la toma de decisiones<sup>95</sup>.
- minimización de los delitos: Los casos de falsos positivos y las ejecuciones extrajudiciales han sido muchas veces tratados como excesos operacionales o errores tácticos, en lugar de ser considerados crímenes de lesa humanidad.
- obstaculización de la justicia ordinaria: La estrategia ha sido mantener la mayor cantidad de casos dentro del fuero militar, evitando que pasen a la justicia ordinaria donde podrían ser juzgados con mayor rigurosidad.

Aunque la Constitución colombiana se sustenta en el constitucionalismo, que concibe a todos los ciudadanos como parte del contrato social y al Estado como una institución de carácter público al servicio de la colectividad, el constitucionalismo democrático moderno se fundamenta, primero, en el principio del gobierno representativo, que permite la participación ciudadana y el control del poder; y segundo, en el principio de protección de los derechos, que salvaguarda a la población frente a los abusos. Sin embargo, bajo este marco constitucional y un régimen formalmente democrático, el Estado vulnera dichos derechos al no brindar una

---

<sup>95</sup> En las estructuras de cada dirección de las Fuerzas Armadas existe una coordinación de la Justicia Penal Militar que orienta las investigaciones que allí se adelantan. Este organismo no solo se ha dedicado a procesar casos, sino que también ha cumplido un papel de orientador estratégico de militares y policías, brindándoles instrucciones sobre cómo declarar ante la justicia ordinaria para evitar condenas o desviar investigaciones.

protección efectiva. Esta vulneración se agrava porque, en la práctica, el contrato social se ha visto erosionado por la captura del Estado y la cooptación de sus instituciones.

## **2.2 Cooptación institucional, corrupción judicial y normalización de la violencia estructural**

Para Ramírez, la estructura del Estado colombiano atraviesa una crisis institucional sin precedentes, originada por la corrupción en la justicia y que afecta a los distintos estamentos del aparato estatal (2018). El autor, de *Justicia y jueces en un Estado sitiado por la corrupción*, describe un panorama preocupante: tres expresidentes de la Corte Suprema de Justicia han sido procesados por su presunta participación en un cartel de fallos judiciales, y decenas de excongresistas cumplen condenas por faltas a la función pública, relacionadas con prácticas corruptas vinculadas al actuar de grupos paramilitares. A partir de razones estructurales, funcionales y sociopolíticas, Ramírez sostiene que los mecanismos actualmente implementados contribuyen a la persistencia de casos de corrupción judicial, lo que amenaza la institucionalidad y podría derivar en la captura del Estado.

El aparato judicial se usa, por una parte, para hostigar a opositores y defensores de los derechos humanos y, por otra, para defender a quienes mantienen el poder. Tanto a nivel nacional como regional se instrumentalizan diferencias identitarias, ideológicas o regionales para dividir a la ciudadanía. A nivel social se promueve la apatía política, el odio al diferente y la desconfianza en la acción colectiva para evitar la organización de movimientos que desafíen el poder. Frente a la protesta social esta se criminaliza militarizando la respuesta a las demandas sociales, argumentando razones de orden público. De igual manera que en el falso positivo se recurre a medios de comunicación alineados, los que permanentemente desarrollan estrategias comunicativas, formas de adoctrinamiento, para moldear la percepción ciudadana, minimizando escándalos de corrupción y atacando a opositores. A través de estos últimos se recurre a la desinformación desarrollando campañas permanentes de desprestigio contra quienes desafían el statu quo.

Evidenciamos que el falso positivo se desarrolla dentro de un Estado constitucional donde se crea una especie de marco normativo paralelo a la carta magna que, bajo la apariencia de legalidad, subvierte los principios constitucionales permitiendo acciones represivas para privilegiar sectores políticos y económicos en contra de la sociedad en general. En otras palabras, se genera un cáncer que rapazmente busca carcomer todo el cuerpo y que el cuerpo no lo rechaza, sino que lo va aceptando, normalizando.

Pero de qué tipo de Estado democrático estamos hablando cuando este mismo Estado permite, regula, el exterminio de su propia población a través del falso positivo, o de los llamados falsos encuentros en la India o del Oplan Tokhang en Filipinas. El interrogante nos conduce al Estado Constitucional *falseable*. Un Estado donde los principios constitucionales y democráticos son manipulados internamente mediante normas diseñadas para beneficiar a quienes ostentan el poder. El Estado Constitucional *falseable* no es una especie de “Estado dentro del Estado” que opera bajo la ley, pero en contra del espíritu de la misma Constitución.

Con la categoría de Estado constitucional *falseable* no nos estamos refiriendo al Estado dual de Ernest Fraenkel, en relación con el ordenamiento político y jurídico del Tercer Reich. Fraenkel observa en la Alemania nacionalsocialista había una doble red en relación al poder político. De un lado, el aparato estatal como tal, al que denomina “Estado de normas”, que,

como observa Jaime Nicolás Muñiz, que traduce y prologa la obra, actúa sobre la base de normas generales y rigor burocrático. Por otro lado, están las estructuras del Partido, omnipresentes y operantes a través de “medidas” circunstanciales, no sujetas a la racionalidad de las normas, ni siquiera a las dictadas por el propio Estado nacionalsocialista, a las que designa como “Estado de medidas”. Se trata de una yuxtaposición inestable en la que por encima de ambas esferas está el arbitrio de los actores políticos, en este caso del Führer como cabeza única del Estado y del partido. A través del Estado dual se oculta el carácter contradictorio del régimen hitleriano, que busca incrementar la eficiencia del Estado por vía de la iniquidad y, de otro lado, intenta conciliar el ejercicio arbitrario del poder con el orden capitalista, diremos neoliberal, dentro del marco de estructuras institucionales manejadas a discreción (Fraenkel, 2022).

En el Estado Constitucional *falseable* se diseñan leyes, reformas y regulaciones que benefician a ciertos grupos, asegurando su control sobre recursos estratégicos, usando tecnicismos jurídicos para mantener la impunidad de elites, corporaciones, clanes y mafias. Se produce una especie de colonización de la burocracia en cuanto se infiltran tecnócratas y funcionarios leales a unas determinadas personas y clanes en sectores estratégicos del Estado para asegurar decisiones favorables a las élites. Estos tecnócratas y funcionarios heredan sus cargos de otros pares pertenecientes a su mismo grupo y tienen como tarea principal la de implementar un sistema que dificulte la transparencia y la rendición de cuentas, favoreciendo, a su vez, la extensión de la corrupción.

Bajo el Estado constitucional *falseable* las leyes y las instituciones políticas no responden sólo ante el bien común o los intereses generales, como garantizar el bienestar y la justicia social, reducir brechas sociales y garantizar la inclusión social, sino que también se convierten en instrumentos de intereses espurios, que buscan mantener o ganar poder, o la apropiación de los recursos de la nación, consolidar redes de corrupción o promover la represión de sectores opositores. El Estado constitucional *falseable* se construye sobre la base de una institucionalidad que aparenta ser democrática y legítima pero que en realidad ha sido cooptada por corporaciones, mafias, el narcotráfico y clanes familiares. Estos grupos ejercen su dominio no solo mediante la corrupción administrativa, sino también a través del control de las Fuerzas Armadas, las cuales, en lugar de proteger a la población, utilizan la violencia estatal para reprimirla y asegurar la perpetuación en el poder de una élite privilegiada. Este tipo de Estado genera una crisis humanitaria caracterizada por desplazamientos forzados, asesinatos sistemáticos y una progresiva descomposición de las instituciones democráticas. Su peligrosidad radica en su capacidad para hacer que la población acepte tanto la represión como condiciones sociales y laborales inadecuadas como algo legítimo y, además, lo naturalice.

El Estado constitucional *falseable* produce un ambiente de violencia estructural en el que la ciudadanía pierde posibilidades de protección ante la arbitrariedad, los abusos del poder y a quiebra de sus derechos. La normalización de la corrupción y la represión lleva a la destrucción del tejido social y a la consolidación de un régimen donde el poder se basa en el miedo, la manipulación y el adoctrinamiento. Constantemente líderes políticos y sectores privilegiados proclaman que se encuentran en una sociedad ampliamente democrática, *supuestamente* con un vasto sistema de pesos y contrapesos. Sin embargo, las instituciones, que al haber sido cooptadas por un sistema clientelar, recalcamos, favorecen a elites, clanes, corporaciones y mafias, funcionando mediante una serie de mecanismos que erosionan la

institucionalidad mientras mantienen una apariencia de legitimidad. En este tipo de Estado se manipulan los procesos de selección de las altas cortes de justicia, magistrados, jueces, fiscales, contralores, organismos de supervisión y generales de las FA, entre otros, para garantizar que respondan a unos determinados intereses privados en lugar del bien común. Se promueve el nepotismo y la fidelidad política o económica sobre la idoneidad profesional. Se establecen fuertes vínculos con economías lícitas e ilícitas, criminales, narcotraficantes, paramilitares y terratenientes que financian campañas políticas y garantizan el control territorial.

En este Estado constitucional *falseable*, donde las garantías formales de derechos coexisten con prácticas que las erosionan, la violencia no solo se despliega hacia afuera en operaciones y doctrinas, sino que también se reproduce hacia adentro, en el seno de las FA y sus entornos familiares. Como se ha evidenciado en apartados anteriores, la institución es percibida por sus integrantes como una “gran familia”, un referente de identidad y cohesión que trasciende lo estrictamente profesional. Este sentido de pertenencia y fidelidad se refuerza con el adoctrinamiento en la lógica del enemigo interno, donde el “otro” -crítico, defensor de derechos humanos o líder social- es definido como una amenaza que debe ser neutralizada (CEV, 2022, pp. 665, 482-485; HRW, 2015, pp. 30-32).

Esta percepción no queda confinada a los cuarteles. Se filtra y sedimenta en el núcleo familiar del militar, donde esposas, hijos y parientes cercanos reproducen, de manera consciente o inadvertida, las mismas narrativas de desconfianza y hostilidad hacia quienes son definidos como adversarios (CEV, 2022, pp. 665-667). En este entramado, la institucionalidad se convierte en una extensión simbólica del hogar, y el hogar, a su vez, en un espacio de legitimación cotidiana de las prácticas y valores que sostienen la lógica bélica y la estigmatización (Galtung, 1990, pp. 291-295).

Analizado a la luz del triángulo de la violencia de Galtung, este fenómeno evidencia un circuito de retroalimentación constante. La violencia cultural, expresada en la doctrina del enemigo interno y en la construcción simbólica de la “gran familia” militar, opera como marco de legitimidad que naturaliza el señalamiento y la deshumanización (Galtung, 1990, pp. 294-296; CEV, 2022, pp. 243, 256-258). Esta matriz cultural se articula con la violencia estructural, donde las jerarquías, reglamentos, incentivos y tolerancias institucionales canalizan el adoctrinamiento hacia formas de control y exclusión (HRW, 2015, pp. 45-49; CEV, 2022, pp. 463-475). Finalmente, la violencia directa —desde los actos de represión hasta las ejecuciones extrajudiciales— no solo materializa esa lógica, sino que también produce narrativas de “éxito” que refuerzan tanto las estructuras como las creencias que la hicieron posible (HRW, 2015, pp. 11-14, 30-37; CEV, 2022, pp. 482-485).

La reproducción de la violencia no se limita al ámbito operativo, sino que permea también el tejido social que rodea al militar, generando una continuidad entre la vida institucional y la vida doméstica. El Estado constitucional *falseable* se revela, así como un espacio donde la letra de los derechos puede ser invocada, pero cuya praxis cotidiana está atravesada por un patrón cultural-estructural-directo de violencia que se autorreproduce, asegurando su persistencia tanto en la esfera pública como en la privada (Galtung, 1990, pp. 303-305).

### 2.3 Legalidad como simulacro. Dinámicas de cooptación, captura y perpetuación del poder en el Estado constitucional falseable

El Estado constitucional falseable se presenta como un régimen que mantiene la apariencia de legalidad democrática, pero que en la práctica subvierte sus principios fundamentales. Sus principales rasgos son:

1. **Maleabilidad normativa:** la Constitución y las leyes dejan de ser límites al poder y se convierten en instrumentos moldeados para servir intereses de élites, clanes, corporaciones y mafias.
2. **Captura institucional:** las altas cortes, los órganos de control y las instancias de supervisión son ocupados por operadores leales a quienes buscan perpetuarse en el poder, anulando la independencia judicial y la transparencia administrativa.
3. **Corrupción estructural:** el aparato estatal se coloniza por redes clientelares y tecnócratas afines a grupos dominantes, dificultando la rendición de cuentas y reproduciendo privilegios.
4. **Impunidad selectiva:** la aplicación de la ley es desigual: se protege a aliados del régimen mientras se persigue a críticos, líderes sociales y defensores de derechos humanos.
5. **Politización de la justicia:** los fallos judiciales se convierten en armas de persecución o en escudos de protección, según convenga al poder.
6. **Normalización de la violencia estructural:** la represión, el desplazamiento, las ejecuciones extrajudiciales y la militarización de la protesta se justifican como mecanismos de orden público, generando aceptación social de prácticas violatorias de derechos.
7. **Control de la opinión pública:** los medios de comunicación alineados con el régimen difunden propaganda, manipulan narrativas y criminalizan la disidencia, consolidando la legitimidad del poder capturador.
8. **Perpetuación del dominio:** no se trata de una captura coyuntural ligada a un gobierno, sino de un proyecto que asegura continuidad generacional mediante herencias políticas, nepotismo y vínculos con economías ilícitas.
9. **Soberanía ficticia:** aunque formalmente se proclama la democracia y la soberanía popular, en la práctica se manipulan elecciones, se limita la participación ciudadana y se sustituye la voluntad popular por decisiones dictadas por intereses privados.
10. **Legalidad como simulacro:** la institucionalidad democrática opera como máscara: sostiene un discurso de Estado de derecho mientras funciona como un dispositivo sofisticado de dominación y exclusión.
11. **Políticas del despojo:** la expropiación forzada de tierras, bienes y derechos se institucionaliza como práctica estructural, legitimada bajo la retórica del orden público y el discurso de la legalidad. El despojo se convierte así en un mecanismo de dominación que falsea la Constitución, pues convierte los principios de justicia y dignidad en meras herramientas discursivas para encubrir violencias, perpetuar privilegios y asegurar el control de los recursos estratégicos en favor de las élites.
12. **Instrumentalización y politización de las Fuerzas Armadas:** el aparato militar, lejos de actuar como garante de derechos, se convierte en herramienta de represión interna y

protección de élites, asumiendo un papel central en la criminalización de la protesta y en la perpetuación del régimen.

13. **Control de los mecanismos de votación popular:** los procesos electorales son intervenidos mediante clientelismo, fraudes, manipulación tecnológica o intimidación, de modo que la voluntad popular se distorsiona para asegurar la permanencia de clanes, mafias y corporaciones en el poder.

El Estado constitucional falseable no es simplemente una desviación ocasional del marco democrático, sino una forma organizada y sistemática de dominación que se apropia de la legalidad para subvertirla. Su funcionamiento se articula en torno a tres grandes mecanismos: la cooptación del Estado, la politización de la justicia y el control integral de la institucionalidad.

**Cooptación del Estado.** El aparato estatal, en todos sus niveles, es colonizado por redes clientelares, tecnócratas y funcionarios leales a clanes, corporaciones y mafias. La cooptación no se limita al ejecutivo, sino que se extiende al legislativo y a los órganos de control, asegurando que las decisiones favorezcan intereses particulares en detrimento del bien común. Esta dinámica convierte a la burocracia en un engranaje de reproducción del poder antes que en un garante de derechos.

**Captura de las altas cortes.** El poder judicial, en particular las altas cortes, se transforma en un espacio de negociación política más que en un árbitro independiente. Magistrados, jueces y fiscales son seleccionados bajo criterios de lealtad política, económica o familiar, lo que neutraliza el principio de imparcialidad judicial. De este modo, las cortes dejan de ser guardianes de la Constitución para convertirse en protectores de quienes capturan el Estado.

**Politización de la justicia.** La justicia se instrumentaliza: se persigue a opositores, críticos y defensores de derechos humanos, mientras se garantiza impunidad a las élites y sus aliados. Los procesos judiciales dejan de responder al principio de igualdad ante la ley y se convierten en herramientas de disciplinamiento político, profundizando la desconfianza ciudadana hacia las instituciones.

**Control sobre toda la institucionalidad.** En el Estado constitucional falseable no se cooptan las instituciones de forma temporal o limitada a un gobierno: se construye un proyecto de perpetuación del dominio. Las reglas de juego, las reformas constitucionales, las designaciones y las leyes se diseñan para asegurar la continuidad de un orden excluyente. El control se extiende a las Fuerzas Armadas, los órganos de control fiscal y disciplinario, los medios de comunicación y hasta los procesos electorales, todos funcionales a los intereses de élites y clanes que capturan el Estado.

Este entramado convierte al Estado en un simulacro democrático: mantiene la retórica constitucional, pero opera en contra de sus principios. Bajo la fachada de la legalidad, se produce la normalización de la corrupción, la represión de la protesta, la manipulación de la opinión pública y la perpetuación de estructuras de poder excluyentes. El resultado es un régimen donde la institucionalidad, lejos de limitar el poder, se convierte en el principal instrumento de su abuso.

## 2.4 Estado constitucional *falseable* dentro del Estado constitucional.

El Estado Constitucional *falseable* promueve la exclusión y la dominación a través de las instituciones, políticas y legales, del Estado constitucional. Funciona como un Estado formalmente legal a la vez que vulnera principios democráticos fundamentales. Se captura el poder judicial y legislativo para servir intereses privados, debilitando los controles mutuos entre poderes y promoviendo leyes a la medida de clanes y mafias; se aplica la ley de manera selectiva, garantizando impunidad a los poderosos y reprimiendo a quienes desafían el régimen; se crean privilegios legales para sectores específicos, reforzando estructuras de poder excluyentes, y, en fin, se manipulan elecciones mediante fraudes y clientelismo, obstaculizando la participación ciudadana en la toma de decisiones mediante barreras burocráticas y coacción.

El Estado constitucional *falseable* describe un tipo de organización que, apropiándose de los preceptos constitucionales, socava el Estado de derecho en favor de intereses particulares. Este modelo de Estado distorsiona los principios democráticos para favorecer elites, clanes y corporaciones mediante la manipulación de las normas, la impunidad, la represión y la captura institucional. Representa una degeneración de los principios democráticos, donde la legalidad se convierte en un instrumento de opresión. Identificar y dismantelar estos mecanismos de captura institucional es esencial para la recuperación de una verdadera democracia participativa y el fortalecimiento del Estado de derecho. El Estado constitucional *falseable* se caracteriza por:

- a) usar la estigmatización como herramienta de control y represión social: instituciones del Estado recurren a la criminalización de opositores mediante campañas de desinformación y manipulación mediática, señalando a líderes sociales, organizaciones de derechos humanos, defensores de víctimas, críticos y ciudadanos inconformes como terroristas o criminales;
- b) apelar a la opinión pública como mecanismo de legitimación: a través de la propaganda y la difusión de la inseguridad y el miedo, se induce a la población a aceptar las violaciones de derechos humanos como medidas necesarias para la seguridad y la estabilidad del país. Esto se logra también mediante recompensas a militares y civiles que colaboran con la represión, así como con estrategias de desinformación que presentan las acciones criminales del Estado como logros contra la delincuencia, el narcotráfico y el terrorismo.
- c) la reproducción y perpetuación de los poderes políticos y económicos: el conjunto de las políticas que pone en marcha el Estado constitucional *falseable*, entre ellas, los falsos positivos, buscan crear las condiciones sociales y políticas para que los grupos que están en el poder se mantengan en él, eliminando a la oposición política, cooptando instituciones de control y eliminando cualquier posibilidad real de alternancia democrática. Así, hijos y sobrinos, entre otros, de quienes han sido enemigos de la sociedad, como narcotraficantes, criminales, militares condenados por violaciones de derechos humanos y paramilitares, heredan el poder y se incrustan en la institucionalidad siendo leales a sus clanes.
- d) el control de los medios de comunicación: para alcanzar sus fines, el Estado Constitucional *falseable* debe recurrir a medios de comunicación leales al régimen, cuyos propietarios reciben beneficios estatales a cambio de su alineación con el poder.

Hay que adoctrinar y manipular a la población para que la ciudadanía crea en sus gobernantes y para que la clase trabajadora, influenciada por la estabilidad laboral proporcionada por los grandes empresarios y terratenientes, termine defendiendo los intereses de los ricos en lugar de los de la población vulnerable y explotada. Se promueve la idea de que cualquier crítica al gobierno es una amenaza para la estabilidad del país, generando una falsa sensación de unidad nacional mientras se ocultan los abusos del Estado y el enriquecimiento de quienes ostentan el poder.

El Estado Constitucional *falseable* opera bajo una apariencia de normalidad institucional, pero utiliza la legalidad como fachada para adular y corromper el sistema, facilitando prácticas como el despojo y la represión. Siguiendo la reflexión de Bulmer, una constitución puede, en determinados contextos, favorecer intereses específicos que terminen por socavar la eficacia y la calidad del orden constitucional democrático (2021, p. 18). En este tipo de configuración, se vulneran principios esenciales de las constituciones democráticas, como la separación de poderes, cuando el poder judicial y el legislativo son cooptados para servir a intereses privados, debilitando el control recíproco entre poderes y aprobando leyes a la medida de clanes o mafias, lo que elimina la independencia del legislativo. Asimismo, se compromete el principio de Estado de derecho al aplicar la ley de forma selectiva, garantizando impunidad a quienes detentan el poder y reprimiendo a la disidencia, mientras las FA y la policía son instrumentalizadas como herramientas de coerción en lugar de actuar como garantes de los derechos de toda la ciudadanía. Dentro del Estado Constitucional *falseable* se crean privilegios legales para sectores específicos quienes ostentan poder, de igual manera que se fomenta la desigualdad mediante leyes que refuerzan estructuras de poder excluyentes por lo que se vulnera el principio de igualdad ante la ley.

No obstante, en cuanto a la vulneración de preceptos constitucionales que pueden acabar generando daños irreparables al constitucionalismo democrático están, por un lado, el principio de la soberanía popular y, por otro, el de la democracia participativa, toda vez que en el Estado Constitucional *falseable* se consiguen manipular elecciones mediante fraudes, clientelismo o reformas que favorecen la permanencia de élites en el poder y se obstaculiza la participación ciudadana en la toma de decisiones mediante barreras burocráticas o intimidación. A manera de ejemplo paradigmático está el caso de Chile, donde el dictador Augusto Pinochet fue nombrado miembro vitalicio del Senado tras la restauración de la democracia, otorgándole, a su vez, influencia e inmunidad penal permanentes (IDEA Internacional, s/f, p. 18).

Como soporte al concepto de Estado constitucional *falseable* encontramos los planteamientos de Ricardo Sanín Restrepo, quien no habla de este tipo de Estado, pero desarrolla una visión muy crítica del Estado constitucional, desmarcándose, a su vez, de la concepción liberal tradicional. El profesor Sanín presenta una visión crítica del constitucionalismo, destacando cómo este ha sido históricamente una herramienta de exclusión y dominación de élites. En su análisis, la constitución no es un marco normativo neutral, sino un campo de disputa política que puede legitimar o desafiar la opresión. Para él, el Estado constitucional no es simplemente una estructura jurídica que garantiza derechos y equilibra poderes, sino un espacio de lucha política donde se configuran las condiciones de exclusión e inclusión dentro de la sociedad. Sanín Restrepo argumenta que el constitucionalismo liberal ha sido históricamente una herramienta de opresión que refuerza el dominio de las élites bajo el



discurso de la neutralidad jurídica. Propone, en cambio, una teoría del constitucionalismo desde la crítica decolonial y posmarxista, donde la constitución no es un simple marco normativo, sino un campo de batalla en el que se disputan significados y poderes. En su análisis, la constitución no debe ser vista solo como un documento legal, sino como un dispositivo que puede tanto legitimar como desafiar la dominación (Restrepo, 2014).

Desde esta perspectiva, el autor critica el constitucionalismo liberal por su tendencia a institucionalizar la desigualdad bajo la apariencia de legalidad y estabilidad democrática. En su propuesta, el Estado constitucional debe ser rescatado del liberalismo para permitir una democracia más radical e inclusiva, en la que se dé voz a los sectores históricamente marginados.

El punto de vista de Sanín Restrepo converge con las ideas que había venimos defendiendo sobre el Estado constitucional *falseable*, en cuanto argumenta que el constitucionalismo liberal proyecta una apariencia de imparcialidad y universalidad, pero en realidad está diseñado para proteger y perpetuar el poder de ciertos grupos. Con la idea de un Estado constitucional *falseable* ponemos sobre la mesa, para el análisis y el debate, que las instituciones constitucionales, en lugar de ser contrapesos efectivos a los poderes de dominación y de control social, pueden ser fácilmente capturadas y utilizadas para favorecer intereses privados o clientelares. Para Sanín Restrepo, el derecho constitucional no solo regula el poder, sino que lo constituye y legitima dentro de una estructura de dominación. En nuestra postura se usa la legalidad de manera perversa: las normas y los órganos de control aparentan ser funcionales, pero en realidad están diseñados para garantizar la continuidad del dominio de ciertos grupos. El cuestionamiento de Sanín Restrepo frente a cómo el constitucionalismo liberal despoja a los pueblos de su soberanía real, reemplazándola por una soberanía ficticia dentro de marcos normativos controlados por élites, refuerza nuestro punto de vista al mostrar cómo la democracia y la institucionalidad pueden ser simuladas para desmovilizar la resistencia popular, dando la impresión de que las reglas del juego son justas cuando en realidad están amañadas.

Para Sanín Restrepo, el constitucionalismo no solo establece reglas del poder, sino que las redefine constantemente a favor de quienes lo controlan. Desde nuestro punto de vista, en el Estado constitucional *falseable*, este fenómeno se ve en la forma en que se redactan leyes y se reinterpreta la constitución, para mantener el *statu quo* de clanes y mafias bajo la apariencia de la legalidad. Asimismo, la idea de Sanín Restrepo que señala cómo los regímenes constitucionales pueden mantener estructuras de exclusión y violencia bajo el manto de la legalidad, en nuestra propuesta de Estado Constitucional *falseable* la ampliamos al destacar el uso y el papel de las Fuerzas Armadas y otros mecanismos de control estatal para sofocar la disidencia y proteger los intereses de los grupos capturadores del Estado.

El concepto de Estado constitucional *falseable* se alinea también con la crítica que Sanín realiza al constitucionalismo liberal, en cuanto proyecta una falsa imparcialidad mientras protege a grupos dominantes. El Estado Constitucional *falseable* institucionaliza esta manipulación. El Derecho constitucional es utilizado como herramienta de dominación, en lugar de regular el poder y la legalidad se convierte en un mecanismo para garantizar el control de las élites. Ello da lugar, en el fondo, a una soberanía ficticia, en cuanto la democracia y las instituciones públicas se convierten en máscaras y simulaciones que desmovilizan la resistencia popular, asegurando la perpetuidad de un orden desigual. Las reglas del juego del poder se

reconfiguran y se reescriben constantemente para mantener el statu quo bajo la apariencia de legalidad. Por último, se utilizan a las FA y a los cuerpos de seguridad para sofocar la disidencia y proteger los intereses de quienes controlan el Estado, son usados como un mecanismo más de exclusión y represión.

En conjunto, ambos enfoques evidencian cómo el constitucionalismo liberal, lejos de ser un instrumento que garantice justicia y equidad, puede ser también un instrumento sofisticado de dominación. Sanín Restrepo se enfoca en la crítica filosófica del constitucionalismo y del Estado constitucional como estructura de dominación, mientras que nosotros, con esta propuesta del Estado constitucional *falseable*, ponemos más el énfasis en explicar cómo se produce en la práctica la falsificación del Estado constitucional.

En suma, entender este concepto de Estado constitucional *falseable*, desde nuestro punto de vista, permite denunciar y evidenciar las estrategias utilizadas por los grupos en el poder para consolidar su dominio y justificar la eliminación de cualquier resistencia. Este término busca aportar al análisis crítico de las dinámicas de poder en contextos donde el Estado, en lugar de proteger a sus ciudadanos, se convierte en su principal verdugo.

## **2.5 El Estado constitucional falseable a la luz de las “máscaras” de Silveira**

El análisis de Héctor Silveira sobre las “máscaras del Estado constitucional” resulta especialmente útil para profundizar en la comprensión del Estado constitucional falseable. Según Silveira (2020), el constitucionalismo, lejos de erigirse en una garantía plena de derechos y democracia, se reviste de máscaras que encubren la reproducción del orden social capitalista y la legitimación de formas de violencia estructural. Dichas máscaras muestran que el Estado constitucional mantiene su forma institucional —textos, procedimientos, cortes— pero desplaza su contenido democrático hacia lógicas de acumulación, tecnocratización y control.

Entre estas máscaras, Silveira (2020) identifica el *Estado securitario*, que bajo la promesa de protección ciudadana erosiona libertades fundamentales y normaliza la vigilancia (p. 435); el *Estado expulsor*, que convierte la exclusión y la discriminación en prácticas aparentemente legítimas mediante normas de extranjería y migración (p. 424); y la *legal-arbitrariedad*, mecanismo mediante el cual la ley se transforma en vehículo de decisiones discrecionales disfrazadas de legalidad constitucional (pp. 431–433).

Estas máscaras evidencian que la legalidad no constituye una garantía suficiente de los principios democráticos, sino que puede invertirse en su contrario. Aquí radica la convergencia con nuestro concepto de Estado constitucional falseable: lo falseable del Estado no reside únicamente en su vulnerabilidad frente a la captura institucional, sino también en su capacidad de encubrir prácticas de dominación bajo la fachada constitucional. Allí donde Silveira habla de máscaras, nosotros identificamos los dispositivos mediante los cuales la legalidad se despliega como instrumento de impunidad, exclusión y represión.

El Estado constitucional falseable se revela, entonces, en la medida en que esas máscaras se activan: cuando la seguridad se invoca para justificar abusos (Estado securitario); cuando la legislación migratoria se convierte en dispositivo de expulsión (Estado expulsor); o cuando la legalidad habilita arbitrariedades selectivas en favor de las élites (legal-arbitrariedad). De este modo, la “falseabilidad” del constitucionalismo se hace observable en

el funcionamiento mismo de esas máscaras, que distorsionan los principios fundantes del Estado de derecho.

La integración del enfoque de Silveira (2020) permite sostener que el Estado constitucional falseable no solo se degrada por la captura de poderes y la corrupción institucional, sino también por la producción sistemática de ficciones jurídicas y políticas que otorgan legitimidad a la dominación. Así, el constitucionalismo, en lugar de neutralizar el poder, puede operar como máscara que lo perpetua.

A la luz de Silveira, el Estado constitucional falseable designa un modo de gobierno en el que la forma constitucional persiste mientras su contenido democrático se desplaza por medio de máscaras que conjugan seguridad, expulsión y legal-arbitrariedad. No se trata de una ruptura abierta del orden constitucional, sino de su administración performativa: derechos que se exhiben, garantías que se invocan, tribunales que deliberan, mientras la decisión efectiva migra hacia circuitos privatizados, tecnocráticos y securitarios. El resultado es una legalidad invertida: la ley, llamada a limitar el poder, se convierte en vehículo de su expansión. En suma, integrado con los dispositivos del falso positivo, del falso relato y el brutalismo que analizamos, este enfoque permite identificar tanto los mecanismos de la dominación como sus huellas empíricas, y abre el camino para discutir contrapesos institucionales que vuelvan infalsable—o al menos falsable—el núcleo de derechos y de democracia que la Constitución promete.

## **2.6. Violencia estatal y populismo punitivo. Colombia, India y Filipinas como ejemplos de Estados constitucionales *falseables*.**

A manera de ejemplos de Estados constitucionales falseables podemos hablar de los casos, además de Colombia, de Filipinas y la India. Así, los gobiernos de Rodrigo Duterte, entre los años 2016 y 2022 en Filipinas; los de Narendra Modi en la India, desde 2014 hasta la actualidad<sup>96</sup> (y previamente como ministro principal de Gujarat entre 2001 y 2014); y, como hemos visto en esta tesis, los de Álvaro Uribe Vélez, entre los años 2002 y 2010 en Colombia, presentan similitudes en el uso de la violencia estatal como mecanismo de seguridad y control social. Todos justificaban sus estrategias políticas bajo la narrativa de la lucha contra el crimen y el terrorismo, pero estas derivaron en violaciones sistemáticas de los derechos humanos y en la práctica de miles de ejecuciones extrajudiciales.

Como hemos visto antes, en Colombia, entre los años 2002 y 2008, se registraron al menos 6.402 casos de falsos positivos (se piensa que la cifra es, en realidad, mucho mayor). En Filipinas, entre los años 2016 y 2022, la guerra del gobierno contra las drogas utilizó la estrategia llamada *Oplan Tokhang*, que dio lugar al asesinato sistemático de miles de personas a manos de la policía y el ejército: se calcula entre 6.000 y 30.000 víctimas (Iglesias, 2022). Y en la India, desde 2014 bajo el gobierno de Modi, se han documentado cientos de ejecuciones extrajudiciales denominadas *encounters*, especialmente en Uttar Pradesh y en la región de

---

<sup>96</sup> Aunque el caso indio ha recibido menos atención en la literatura académica occidental, organizaciones de derechos humanos y reportes internacionales han documentado un patrón de ejecuciones extrajudiciales bajo el gobierno de Narendra Modi y el Bharatiya Janata Party (BJP), especialmente en Uttar Pradesh y en la región de Cachemira. Estos denominados *encounters* han sido presentados oficialmente como enfrentamientos armados, pero múltiples investigaciones los identifican como ejecuciones sumarias. Véase: Amnesty International (2021), *India: “As if you are in darkness”: The police’s failure to ensure accountability for custodial deaths in Uttar Pradesh*; Human Rights Watch (2019), *India: Police “encounters” in Uttar Pradesh*; y Majumdar (2020), *The authoritarian populism of Narendra Modi*.

Cachemira, presentadas oficialmente como muertes en supuestos enfrentamientos armados (Human Rights Watch, 2019; Amnesty International, 2021).

En los tres países se impuso la impunidad ante los relatos de las FA y de seguridad, que justificaban los asesinatos y ejecuciones como muertes legítimas producidas en enfrentamientos con delincuentes o subversivos. En Colombia, en la India y en Filipinas, la concentración del poder y la falta de verdaderos pesos y contrapesos permitieron la violación sistemática de derechos fundamentales. Uribe, Modi y Duterte erosionaron la democracia al socavar las instituciones de control y promover un discurso de “seguridad” que justificaba el uso excesivo y arbitrario de la fuerza. Uribe implementó la Política de Seguridad Democrática, una política que implicó el debilitamiento de organismos de derechos humanos y el aumento de poderes extraordinarios a las FA. Por su parte, Duterte promovió un modelo de gobierno autoritario con base en la militarización y el populismo punitivo: su discurso alentó a la policía a actuar sin restricciones, despreciando el debido proceso y los derechos humanos. Y en la India, Modi ha consolidado un modelo de gobernanza que combina el nacionalismo religioso con un populismo punitivo, donde las ejecuciones extrajudiciales y el control militar de regiones en conflicto, como Cachemira, han erosionado gravemente las garantías democráticas.

Esto nos lleva a decir que el denominado Estado constitucional falseable no es exclusivo de contextos como el colombiano, donde los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez legitimaron las ejecuciones extrajudiciales dentro del contexto de los falsos positivos bajo el discurso de la lucha contra el terrorismo, ni del filipino, donde bajo el mando de Rodrigo Duterte se instrumentalizó el aparato estatal para justificar la violencia letal contra presuntos narcotraficantes y consumidores, ni de la India, donde los gobiernos del Bharatiya Janata Party han normalizado los denominados *encounters* como una política de seguridad frente a supuestos criminales y militantes insurgentes. En realidad, estas formas de desfiguración del Estado constitucional, en las que se invocan fines aparentemente legítimos para encubrir prácticas violatorias de los derechos humanos, pueden estar reproduciéndose en otros países bajo diversas narrativas de seguridad, orden o moralidad. Se trata de una tendencia preocupante en la que el andamiaje constitucional es manipulado para encubrir crímenes de Estado, consolidar poderes autoritarios y eliminar selectivamente a sujetos considerados “enemigos” o “desechables” por los sectores dominantes.

Estos tres países, Colombia, India y Filipinas, muestran formas institucionalizadas de violencia estatal orientadas a controlar sectores sociales considerados como “enemigos internos” o amenazas al orden establecido. Estas prácticas, lejos de ser excepcionales, se integran como mecanismos sistemáticos de represión dentro de democracias formales, lo que revela el fenómeno de los Estados constitucionales falseables: estructuras que se amparan en el lenguaje constitucional y en la fachada institucional para desplegar prácticas autoritarias y criminales desde el propio Estado.

Un patrón común en los tres contextos es la existencia de una narrativa oficial que legitima las ejecuciones extrajudiciales. En Colombia se trató de una supuesta guerra contra el terrorismo; en India, de la lucha contra el crimen o el extremismo; y en Filipinas, de la guerra contra las drogas. En todos los casos, la violencia se presenta como un acto necesario, incluso heroico, para preservar la seguridad nacional. Esta narrativa se sustenta en el uso político del miedo, que permite justificar la suspensión de garantías y la eliminación física de poblaciones

marginalizadas, usualmente pobres, jóvenes, indígenas, campesinos, minorías religiosas o supuestos delincuentes.

Además, la existencia de incentivos estatales y la manipulación de evidencias refuerzan una lógica perversa donde el asesinato se convierte en un acto premiado, invisibilizado o negado por las instituciones. La connivencia de estructuras civiles, como fiscales, jueces o medios de comunicación, con el aparato armado contribuye a la impunidad estructural. En este contexto, el aparato judicial pierde su rol de garante de derechos y se transforma en un instrumento más del aparato represivo o en un espectador impotente.

Tanto en Filipinas como en Colombia, organismos internacionales han denunciado violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Los gobiernos de Rodrigo Duterte y Álvaro Uribe Vélez ilustran cómo la militarización de la política y la instrumentalización del miedo pueden derivar en crímenes de lesa humanidad cuando no existen controles institucionales efectivos. Ambos casos reflejan los riesgos del populismo autoritario, que convierte al enemigo interno en una figura retórica funcional al exterminio selectivo, y a la vez desmantela, desde dentro, los pilares de la democracia constitucional.

En concreto, en el caso colombiano, pese a que los falsos positivos fueron reconocidos como crímenes de lesa humanidad, la Corte Penal Internacional decidió no abrir una investigación formal, ya que consideró que existían avances internos con la Jurisdicción Especial para la Paz. No obstante, la JEP no tiene competencia para investigar, por ejemplo, al expresidente Uribe, lo que deja sin escrutinio internacional a uno de los máximos responsables políticos del aparato de seguridad bajo el cual se produjeron dichas ejecuciones. Esto refleja una limitación estructural del principio de complementariedad del Estatuto de Roma, que puede ser aprovechada por los Estados para eludir responsabilidades de alto nivel.

Por su parte, en Filipinas, la CPI sí avanzó en el examen preliminar y decidió abrir una investigación por crímenes contra la humanidad durante el mandato de Duterte. Sin embargo, el expresidente retiró a Filipinas del Estatuto de Roma, buscando con ello blindarse del control internacional. Esta decisión refuerza la idea de que los líderes autoritarios pueden recurrir a mecanismos formales del derecho internacional para evadir el castigo, debilitando aún más el sistema global de protección de los derechos humanos.

Estos casos nos invitan a reflexionar sobre la necesidad urgente de reformar los mecanismos nacionales e internacionales de justicia con el fin de evitar que crímenes de esta gravedad queden impunes. También llaman a fortalecer los pesos y contrapesos internos, garantizar la independencia judicial y promover una cultura democrática que no tolere ni normalice la violencia estatal como método de gobierno.

**Tabla 20 Comparativo entre falsos positivos, falsos encuentros y Oplan Tokhang**

| Característica             | Colombia: Falsos Positivos                                                                                       | India: Falsos Encuentros                                                                        | Filipinas: Oplan Tokhang                                                                                     |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de ejecuciones</b> | Ejecuciones extrajudiciales en el marco de operaciones militares; impunidad en investigaciones contra militares. | Ejecuciones extrajudiciales presentadas como “encuentros armados” con criminales o terroristas. | Ejecuciones sumarias por la policía contra presuntos narcotraficantes y consumidores; impunidad persistente. |

|                                                              |                                                                                      |                                                                                                      |                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número aproximado de víctimas</b>                         | 6.402 (reconocidos por la JEP)                                                       | Miles, con cifras imprecisas y ocultamiento estatal. Ej.: más de 1.782 en Uttar Pradesh (2017-2021). | 8.663 ejecuciones extrajudiciales (según ONU, 2020).                                                |
| <b>Justificación oficial</b>                                 | Guerra contra el terrorismo.                                                         | Lucha contra el crimen y el terrorismo.                                                              | Guerra contra las drogas.                                                                           |
| <b>Gobierno en el que se desarrollan</b>                     | Álvaro Uribe Vélez (2002-2010).                                                      | Diversos gobiernos, pero con auge durante Narendra Modi (desde 2014).                                | Rodrigo Duterte (2016-2022).                                                                        |
| <b>Tipo de gobierno</b>                                      | República presidencial – democracia representativa.                                  | República parlamentaria – democracia formal.                                                         | República presidencial – democracia representativa.                                                 |
| <b>Características del gobierno frente a las ejecuciones</b> | Negación del fenómeno, encubrimiento institucional, estigmatización de las víctimas. | Promoción de políticas de mano dura, silenciamiento de denuncias.                                    | Negacionismo estatal, debilitamiento de contrapesos institucionales, estado de emergencia de facto. |
| <b>Perfiles de las víctimas</b>                              | Jóvenes campesinos, pobres urbanos, indígenas, afrodescendientes.                    | Minorías religiosas (musulmanes, dalits), pobres urbanos, activistas.                                | Pobres, consumidores de drogas, habitantes de barrios marginales.                                   |
| <b>Responsables directos</b>                                 | Militares, DAS, paramilitares, civiles cooperantes.                                  | Policía, fuerzas paramilitares, a veces en connivencia con políticos.                                | Policía, escuadrones de la muerte, informantes civiles.                                             |
| <b>Manipulación de la narrativa</b>                          | Presentación de víctimas como terroristas o guerrilleros dados de baja en combate.   | Presentación como “encuentros armados”, aunque las víctimas estaban desarmadas o rendidas.           | Víctimas presentadas como narcotraficantes agresivos.                                               |
| <b>Recompensas</b>                                           | Incentivos económicos y permisos, ascensos, días libres.                             | Reconocimientos, ascensos, protección legal.                                                         | Recompensas a policías, cuotas de bajas, tolerancia estatal.                                        |
| <b>Listas de ejecución</b>                                   | Elaboradas por inteligencia militar y redes de informantes.                          | Elaboradas por la policía o fuerzas especiales, a veces con delaciones falsas.                       | Basadas en denuncias comunitarias, listas negras, sin debido proceso.                               |
| <b>Manipulación de evidencias</b>                            | Plantación de armas, camuflajes, alteración de escenas.                              | Plantación de armas o evidencia posterior al asesinato.                                              | Plantación de drogas, armas, manipulación de testigos.                                              |
| <b>Prioridad del Estado</b>                                  | Mostrar eficacia de la Política de Seguridad Democrática.                            | Mostrar éxito en combate contra crimen o insurgencia.                                                | Exterminio de supuestos delincuentes como política de disuasión.                                    |
| <b>Relación con medios y sociedad civil</b>                  | Censura a la prensa crítica, estigmatización de defensores de derechos humanos.      | Hostigamiento a periodistas y activistas; judicialización de disidentes.                             | Ataques a medios independientes, cooptación institucional, represión a ONGs.                        |
| <b>Situación institucional</b>                               | Cooptación del sistema judicial y órganos de control.                                | Judicialización de la disidencia, lentitud en justicia, parcialidad estatal.                         | Concentración de poder, debilidad del Estado de derecho, impunidad sistemática.                     |

*Nota.* Este cuadro refleja las semejanzas entre tres formas de vulneración de los derechos humanos en países ubicados en diferentes continentes.

La *Tabla 20 Comparativo entre falsos positivos, falsos encuentros y Oplan Tokhang* muestra cómo en los tres países se institucionalizó la violencia estatal mediante políticas de seguridad que promovieron ejecuciones sumarias justificadas por narrativas de

“guerra” —ya fuera contra el terrorismo, el crimen o las drogas—. En todos los casos, las víctimas pertenecieron a sectores históricamente excluidos —pobres, jóvenes, indígenas, minorías religiosas o activistas—, mientras que los responsables directos gozaron de impunidad gracias a estructuras judiciales cooptadas, la manipulación de pruebas y la complicidad institucional. Un elemento común es la manipulación de la narrativa oficial, que presentó a las víctimas como combatientes enemigos o criminales peligrosos, legitimando así su eliminación. Esta dinámica se reforzó con sistemas de recompensas y cuotas de resultados que pervirtieron la lógica del servicio público y transformaron el asesinato en una práctica incentivada por el propio Estado.

La comparación también evidencia el papel crucial de los medios de comunicación y del aparato judicial. Lejos de actuar como contrapesos, muchos de estos actores se convirtieron en instrumentos de silenciamiento, estigmatización y justificación de la violencia. Esto refleja una ruptura del principio de separación de poderes, un deterioro profundo del Estado de derecho y la normalización de la represión en democracias que mantienen solo la apariencia de legitimidad institucional.

En conclusión, la Tabla 19 permite observar que Colombia, India y Filipinas constituyen expresiones regionales de una tendencia transnacional: la consolidación de Estados que, aunque se autodefinen como democráticos y constitucionales, utilizan sus propias estructuras para perpetrar crímenes de Estado. Son Estados constitucionales falseables, sistemas en los que el derecho deja de ser garantía para convertirse en un instrumento de dominación, impunidad y exterminio selectivo. A pesar de las diferencias geográficas, culturales e institucionales, los tres casos comparten una misma estructura: la funcionalidad del Estado constitucional falseable como forma de gobierno que despliega violencia contra su propia población bajo el ropaje de la legalidad.

### **Reflexión final. Hacia una reconstrucción del Estado desde la verdad, la justicia y la dignidad.**

Los casos analizados —Colombia, India y Filipinas— revelan que las estructuras democráticas no son garantía suficiente para la protección de los derechos humanos cuando el aparato estatal ha sido capturado por intereses autoritarios, mafiosos o elitistas. El fenómeno del Estado constitucional *falseable* expone una de las crisis más profundas de las democracias contemporáneas: la posibilidad de que los principios constitucionales sean utilizados para legitimar prácticas de exterminio, represión y control social, todo dentro de un marco normativo aparentemente legal.

Sin embargo, reconocer esta realidad no debe conducir ~~al cinismo ni~~ a la resignación, sino a la urgencia de emprender procesos de transformación institucional radicales y éticos. Es necesario recuperar el sentido original del constitucionalismo como proyecto emancipador que limita el poder, protege a las personas y garantiza condiciones de vida digna. Esto implica:

- reconfigurar los sistemas de justicia para garantizar su independencia real, despolitización y capacidad efectiva de investigar crímenes de Estado, sin excepción de jerarquías ni privilegios.
- fortalecer los mecanismos de control democrático, promoviendo el acceso a la información, la libertad de prensa, la veeduría ciudadana y la transparencia radical en todos los niveles del Estado.

- reparar integralmente a las víctimas, reconociendo su centralidad en cualquier proceso de reconstrucción institucional, a través de medidas de verdad, justicia, memoria y no repetición.
- desmilitarizar la política, garantizando que las fuerzas armadas y de seguridad estén subordinadas al orden constitucional y no a agendas autoritarias o represivas.
- repensar los mecanismos internacionales de justicia, para superar las limitaciones del principio de complementariedad y evitar que los responsables de crímenes atroces escapen al escrutinio penal por medio de tecnicismos jurídicos o maniobras soberanistas.

La lucha contra los Estados constitucionales falseables es, en última instancia, una lucha por restaurar la humanidad en el corazón del derecho, por reivindicar la política como espacio de lo común y no como herramienta de dominación, y por rescatar la democracia más allá de su forma procedimental para hacerla realmente sustantiva, participativa y justa.



## Conclusiones

*Esta tesis no sólo desarma el eufemismo, también desnuda el sistema: los falsos positivos no son un exceso, son una expresión. Un Estado constitucional falseable no falla, funciona exactamente como fue diseñado: para hacer del derecho una coartada y de la violencia, una rutina. En el brutalismo tropical, la muerte se administra con firma y uniforme.*

— Omar Rojas

Esta sección final del discurso doctoral presenta una síntesis crítica de los hallazgos del trabajo, articulando los resultados empíricos y teóricos con una disertación analítica y política que busca trascender el marco tradicional de las conclusiones académicas. No se trata simplemente de cerrar el discurso doctoral, sino de condensar las principales aportaciones en torno al fenómeno del falso positivo como expresión de una arquitectura estatal delictiva y funcional. Lejos de entenderse como un capítulo convencional, esta sección tiene un carácter especial: desenmascara las lógicas estructurales de poder, conecta el fenómeno colombiano con dinámicas globales de dominación, y propone marcos conceptuales como el Estado constitucional *falseable* y el brutalismo *tropical* para comprender el alcance y profundidad de la violencia institucionalizada.

Esta tesis aborda el fenómeno de los falsos positivos en Colombia como una manifestación compleja de los crímenes de Estado. Estos, lejos de ser eventos aislados o errores operativos, se convirtieron en una práctica sistemática en la que el aparato estatal participó activa y deliberadamente para eliminar civiles, presentándolos como combatientes dados de baja en combate. La lógica del funcionamiento de los falsos positivos, vigente durante tantos años en Colombia, responde, desde nuestro punto de vista, no solo a la consecución de unos objetivos militares, sino también a una necesidad política de legitimación y de control social, de reproducción de los poderes hegemónicos, enmarcada, además, bajo un modelo económico neoliberal profundamente vinculado con intereses transnacionales y redes de poder.

Desde una perspectiva crítica, hemos analizado los falsos positivos como parte de un dispositivo institucional que articula violencia, manipulación narrativa y encubrimiento jurídico. Ello nos llevó a proponer que el fenómeno no puede entenderse únicamente como una violación de derechos humanos, sino como una estrategia de gobernabilidad violenta en la que la legalidad se convierte en un instrumento de dominación. En este marco, el Estado aparece no como garante de derechos, sino como productor de muerte, apoyado por sectores empresariales, judiciales y mediáticos.

A partir del concepto de brutalismo, planteado por Achille Mbembe, y los aportes de la criminología crítica, se construye un marco teórico que permite comprender la naturaleza política, jurídica y económica del falso positivo. Asimismo, se introduce la noción de Estado constitucional *falseable* como una forma de gobierno que encubre y facilita la realización de los falsos positivos, y manipula los principios del Estado constitucional desde adentro para asegurar impunidad y control.

Este estudio no solo busca contribuir a la comprensión del fenómeno colombiano, sino también aportar al análisis comparado de crímenes de Estado en contextos globales. Casos

como los de Filipinas o Cachemira revelan que las estrategias de manipulación narrativa y violencia institucionalizada forman parte de una tendencia transnacional que exige respuestas jurídicas, políticas y sociales integrales.

### **Resultados de la investigación**

Los principios de la ONU que prohíben las ejecuciones extralegales, incluso en contextos de conflicto armado, fueron violados en Colombia entre los años 2002 y 2010, período en el que estuvo vigente la Política de Seguridad Democrática. A pesar del deber de desobedecer órdenes ilegales, miembros de las FA ejecutaron al menos a 6.402 personas de forma ilegítima. Buscaban, entre otras cosas, inflar los resultados operacionales y mostrar los éxitos de la política de seguridad, con el respaldo del gobierno, utilizando el término “baja” como indicador oficial. Algunos estudios sustentan que fueron más de 10.000 las personas ejecutadas en ese periodo (Rojas, 2017).

Los llamados falsos positivos no fueron simples ejecuciones extrajudiciales, sino una práctica particular en la que se construyó una narrativa fraudulenta para hacer pasar a las víctimas civiles por “terroristas”, “guerrilleros” o “enemigos peligrosos para la sociedad”. Esa narrativa buscaba otorgar apariencia de legalidad a los actos criminales de los victimarios: se vestía a los asesinados con prendas militares, se les colocaban armas o propaganda subversiva, y se difundían comunicados oficiales que los mostraban como bajas legítimas en combate. Al mismo tiempo, quienes ejecutaban estas acciones eran premiados con incentivos, como permisos, ascensos o reconocimientos, reforzando la lógica de la eficacia operacional y el posicionamiento político de las fuerzas armadas y del propio gobierno. De esta manera, los falsos positivos constituyen una forma sistemática de violencia estatal que, además de exterminar a poblaciones marginadas, buscó consolidar la legitimidad del poder a través de crímenes de Estado.

Desde los primeros años del siglo XXI, organismos internacionales como Naciones Unidas, junto con organizaciones defensoras de los derechos humanos y de las víctimas, informaron al gobierno, a autoridades locales y a las instituciones militares y policiales de las denuncias que venían recibiendo sobre las ejecuciones extrajudiciales y los falsos positivos. Mas, estas alertas tempranas no consiguieron modificar el proceder militar ni rectificar la política del Ministerio de Defensa Nacional en relación con los enfrentamientos con los grupos subversivos sin violar los derechos humanos de la población. El Estado colombiano ya tenía conocimiento de estos crímenes desde, al menos, el año 2003. Naciones Unidas hablaba de patrones sistemáticos en ejecuciones realizadas entre los años 2003 y 2005 (Orozco, 2025, minuto 52:02). Y el Acta No. 7 del Comité Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Gobernación de Antioquia, que incluía representantes de la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y la Personería de Medellín, da cuenta de denuncias debidamente corroboradas sobre supuestas muertes en combate desde 2004, protagonizadas por miembros del ejército y remitidas a la justicia penal militar.

Con los falsos positivos las FA buscaban presentar resultados operacionales fraudulentos mediante combates ficticios. Fueron generalizados, sistemáticos y ejecutados por las fuerzas militares a lo largo del territorio nacional. Todas las divisiones del Ejército estuvieron implicadas, con participación de 162 batallones en 32 departamentos, realizando además acciones de encubrimiento. Estas ejecuciones extrajudiciales, presentadas bajo la

narrativa de que las víctimas eran integrantes de grupos armados ilegales, no comenzaron en 2002 ni concluyeron en 2008. Sin embargo, fue en este periodo cuando estas prácticas se presentaron de manera más masiva, con ejecutores que no actuaban de forma encubierta, sino que, a plena luz del día, exhibiendo a las víctimas como parte de una guerra. Los militares buscaban legitimar sus acciones y obtener respaldo social (CV, 2022, pp. 112–130).

El fenómeno de los falsos positivos responde, en realidad, para la Comisión de la Verdad, al carácter intencional de la violencia dentro del contexto del conflicto armado en Colombia, donde los objetivos siempre han sido ejercer un control, consolidar el poder y neutralizar y destruir al enemigo interno, obstaculizando la conquista de metas sociales y políticas por parte de quienes buscan cambios y transformaciones. Los falsos positivos han servido para preservar el statu quo, convirtiéndose en una estrategia orientada a garantizar la seguridad de ciertos sectores privilegiados (CV, 2022, p. 179).

Los asesinatos de civiles durante los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez constituyeron una grave violación de los derechos humanos, directamente vinculada a la doctrina militar del enemigo interno y a la estrategia del *body count*, en la que se privilegiaban las muertes en combate sobre otros logros operacionales. Estas ejecuciones extrajudiciales tienen su origen en decisiones institucionales canalizadas a través de leyes, decretos, directivas ministeriales, circulares y otras normativas seguidas por la FP. Para hacer frente al conflicto armado se impulsaron mecanismos legales que ampliaron las facultades de las FA, muchas veces extralimitándose y generando desequilibrios en el sistema de pesos y contrapesos del Estado constitucional. Ejemplo de ello fue la declaratoria del estado de conmoción interior del gobierno de Uribe, que amplió los poderes de la FP, declarada posteriormente inconstitucional por la Corte Constitucional. Del mismo modo, se intentó extender los estados de excepción. Sin embargo, estas ampliaciones no vinieron acompañadas de mecanismos efectivos de control y prevención, lo que facilitó la expansión de abusos militares y el aumento de violaciones a los derechos humanos, sin que se adoptaran medidas eficaces para su investigación. Aunque no se ordenó de forma expresa asesinar a personas inocentes, las medidas adoptadas facilitaron y posicionaron esa estrategia como prioritaria. Durante los años de mayor auge de los falsos positivos, se priorizaron las bajas sobre cualquier otro tipo de resultado militar, como consecuencia de presiones provenientes del Ejecutivo y de la comandancia del Ejército, dentro de una visión de la guerra centrada en la eliminación física del enemigo (CV, 2022, pp. 883–884).

La medición del éxito militar mediante el número de muertos, la presión a las tropas, las recompensas, y la competencia por ascensos evidencian —como afirma la magistrada Díaz Gómez— una obsesión institucional con el número de bajas, vistas como logros operacionales. La Comisión también relaciona los falsos positivos con elementos ideológicos al interior de la FP. Se construyó una visión del *otro* como enemigo que debía ser eliminado, respaldada por una ideología compartida por ciertos sectores institucionales y sociales. A ello se sumaron mecanismos psicológicos que permitieron la cohesión en las FA, la disociación moral y la justificación de los actos, muchas veces mediante la obediencia ciega a órdenes superiores dado el poder adoctrinador que existe en instituciones altamente jerarquizadas. Un suboficial relató que, a pesar de saber que las muertes no correspondían a lo que se les había enseñado en la Escuela Militar, se convencía de que no estaba matando campesinos, sino guerrilleros (CV, 2022, p. 114).

Sin embargo, como hemos visto, el fenómeno de los falsos positivos no puede entenderse únicamente como la ejecución extrajudicial cometida por miembros de las Fuerzas Militares. La participación en los falsos positivos no se limitó al ámbito militar. Sin la intervención activa u omisiva de otras instituciones del Estado, sin normativas específicas, medidas legales de orden administrativo, militar, policial, educativo y sin el respaldo de otros actores ilegales como, por ejemplo, las autodefensas, esta práctica no habría alcanzado la magnitud que tuvo. Se trata de una práctica sistemática y estructurada que operó a través de una red Inter agencial en la que confluyeron diversos actores institucionales, organizados jerárquicamente y articulados en torno a un objetivo criminal común. Esta red no solo ejecutó asesinatos, sino que desplegó múltiples acciones delictivas adicionales, lo que permite afirmar que el falso positivo es el resultado de la coordinación entre distintos organismos estatales.

Por eso, en esta tesis hemos defendido que la definición del falso positivo trasciende al de las ejecuciones extrajudiciales, ya que incluye a toda una arquitectura de instituciones, públicas y civiles, que facilitó, promovió y encubrió estos y otros crímenes. Y es por ello que también, desde la perspectiva de la criminología crítica, ponemos en cuestión la capacidad del sistema penal tradicional para abordar los crímenes cometidos por el Estado. Tales sistemas están diseñados especialmente para sancionar delitos individuales y no tanto para investigar, juzgar y condenar crímenes de Estado, lo que contribuye a perpetuar la impunidad y a reproducir dinámicas estructurales de injusticia.

En lo que respecta a la investigación de estos crímenes, la JEP ha delimitado el *Caso 03* exclusivamente a muertes presentadas falsamente como bajas en combate por agentes del Estado. Entre 2023 y 2025, se han emitido siete autos de determinación de hechos y conductas en las zonas con mayor número de víctimas, concluyendo que estas ejecuciones siguieron un patrón criminal ligado a una política de facto de conteo de cuerpos<sup>97</sup>. Para la JEP, debido a la magnitud del conflicto armado, no es posible investigar y sancionar a todos los involucrados en los crímenes cometidos durante la guerra. Por esta razón, su enfoque está en los máximos responsables. Para Díaz, esto permite avanzar en la resolución jurídica de miles de personas implicadas en ejecuciones extrajudiciales que no ocupaban altos rangos (2025, minuto 8:50). En el departamento de Antioquia, por ejemplo, se han identificado 800 militares (entre soldados regulares, profesionales, suboficiales y oficiales) que se han acogido a la JEP sin ser considerados máximos responsables<sup>98</sup>.

---

<sup>97</sup> La JEP dispone de cientos de pruebas que acreditan el accionar criminal de miembros de las Fuerzas Armadas. Estas incluyen confesiones voluntarias de militares, documentos oficiales, registros de comunicaciones radiales, reportes de operaciones, denuncias institucionales y alertas tempranas (Díaz G., 2025, minuto 48:44).

<sup>98</sup> Estos comparecientes pueden beneficiarse de la renuncia a la persecución penal si aportan verdad plena, lo cual implica relatar de forma detallada las conductas cometidas y sus circunstancias, así como suministrar información suficiente para la atribución de responsabilidades. No obstante, este deber no implica aceptar responsabilidad penal (JEP, 2022, p. 40). A los comparecientes se les imputan delitos como homicidio en persona protegida y desaparición forzada, los cuales también constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En cuanto a los máximos responsables, la evidencia indica de manera concluyente su implicación en crímenes de guerra y lesa humanidad (Revista Raya, 2025, minuto 12:58). Algunos fueron imputados como autores mediatos por liderar la organización criminal, otros por utilizar incentivos o presiones jerárquicas para inducir la comisión de asesinatos, y otros más por omisión deliberada frente a los crímenes (JEP, 2022, Resolución de Conclusiones, p. 8). Aquellos que acepten responsabilidad pueden recibir una sanción no privativa de la libertad que no supere los ocho años. Los generales Paulino Coronado y Torres Escalante ya han reconocido su responsabilidad, y la tasa de reconocimiento de responsabilidad ante la JEP alcanza el 90% (Díaz G., 2025, minuto 15:02).

## Disertación alrededor de los hallazgos encontrados

Aunque el documento oficial de la Política de Seguridad Democrática (2003) afirmaba alejarse de la doctrina de la Seguridad Nacional, durante el periodo 2002–2010, se profundizó en la estigmatización por parte del Estado, incluyendo al presidente y a las FA, de defensores de derechos humanos, líderes ambientales, sindicalistas, estudiantes, profesores y periodistas. Esta estigmatización se tradujo en acciones represivas concretas, como la elaboración de listas negras por parte de inteligencia militar, luego entregadas a estructuras paramilitares para ejecutar asesinatos selectivos, como lo evidencian informes de colectivos de abogados, víctimas y organizaciones internacionales de derechos humanos (Amnistía Internacional, 2010).

Desde una perspectiva de criminología crítica, los denominados falsos positivos son expresión de violencia estructural y del sesgo selectivo del sistema penal, el cual tiende a criminalizar a sectores populares. La mayoría de las víctimas fueron jóvenes de escasos recursos, campesinos, obreros e indígenas, lo que revela una lógica clasista en la acción punitiva del Estado. La impunidad estructural se refuerza por la protección institucional de los responsables y por la ausencia de sanciones eficaces, permitiendo que el aparato estatal opere como un agente criminal funcional al orden impuesto por las élites dominantes.

Lejos de tratarse de ejecuciones extrajudiciales aisladas, los falsos positivos configuran un crimen de Estado sistemático, sostenido por una narrativa institucional que pretendía legitimar el uso ilegítimo de la violencia, manipular a la opinión pública y justificar violaciones a los derechos humanos. Esta narrativa fue apoyada por normativas y directrices (legales o ilegales, explícitas o implícitas) que articularon acciones militares, policiales, administrativas y comunicativas. El fenómeno involucró una compleja estructura interinstitucional y privada que incluyó actores judiciales, de inteligencia, paramilitares y civiles cooperantes.

El falso positivo respondió a un objetivo oculto pero funcional: garantizar el dominio de los sectores en el poder mediante la creación de escenarios falsificados que justificaran la represión y la acumulación de capital político y económico. Se implementaron estrategias como el control de la percepción social, la legitimación de la violencia, la neutralización de la oposición, el encubrimiento de crisis estructurales y la reconfiguración territorial y económica. La manipulación de la verdad se convirtió en un mecanismo central para desorientar a la sociedad y justificar crímenes de Estado como necesidad de orden y seguridad pública.

La JEP, en el macrocaso 03 sobre asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate, adoptó una definición reduccionista del fenómeno, al limitarlo a las muertes reportadas como resultado de combates, excluyendo otras formas de victimización, prácticas conexas y la responsabilidad de civiles o altos mandos no uniformados. Sin embargo, otros macrocasos, como los relacionados con crímenes contra pueblos étnicos, la Unión Patriótica o regiones como Urabá y el norte del Cauca, evidencian la existencia de una arquitectura criminal más amplia, en la que confluyen actores estatales y no estatales.

Casos como los de Nohemí Esther Pacheco Zabata y Hermes Enrique Carrillo Arias<sup>99</sup> muestran que el falso positivo no fue un hecho aislado ni exclusivo de la confrontación

---

<sup>99</sup> Nohemí Esther Pacheco Zabata era una niña indígena wiwa de 13 años, embarazada, asesinada por soldados del Batallón La Popa el 9 de febrero de 2005 y presentada falsamente como guerrillera muerta en combate. Hermes Enrique Carrillo Arias, miembro de la comunidad indígena kankuama o wiwa, fue también ejecutado extrajudicialmente y reportado como baja en combate dentro de la misma práctica criminal (El Espectador, 2024).

armada, sino una práctica sistémica que integró a diversas agencias estatales y no estatales en la construcción de un relato oficial falsificado. La manipulación forense, la intervención de la Fiscalía, el CTI, Medicina Legal, el DAS y la Justicia Penal Militar no solo aseguraron el encubrimiento de los crímenes, sino que reforzaron la narrativa de “enemigo interno” para legitimar la violencia y justificar beneficios institucionales, políticos y económicos (El Espectador, 2024; SUR, 2024). Este entramado criminal operó como un dispositivo de control social y territorial, donde la alteración deliberada de la verdad y la coordinación entre militares, fiscales, abogados y actores armados ilegales respondieron a una estrategia de dominación más amplia, orientada a neutralizar comunidades estigmatizadas y a reconfigurar el uso del territorio (HRW, 2019).

La Comisión de la Verdad concluyó que durante el gobierno de Álvaro Uribe se consolidó una política orientada a incrementar las cifras de muertes del enemigo, legitimar la política oficial de seguridad y publicitar su efectividad (CV, 2022, p. 407). Al privilegiar las muertes en combate como único indicador de éxito, se incentivaron graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH), incluyendo ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas en estado de indefensión.

Una de las disposiciones más polémicas fue permitir a los militares realizar levantamientos de cadáveres en zonas de combate, asumiendo funciones de policía judicial, lo cual contraviene la Constitución. Esta práctica dificultó investigaciones imparciales, pues los mismos implicados eran quienes manipulaban las pruebas. Las actas de inspección eran diligenciadas en instalaciones militares, facilitando el encubrimiento de los crímenes (CV, 2022, p. 121). Según el Relator Especial sobre la Tortura, la ciencia forense rigurosa e independiente es clave para sancionar crímenes como la tortura y el homicidio (ONU, 2015).

Además, existieron incentivos económicos y materiales que premiaban a los ejecutores, alimentando la codicia de militares y civiles. Estos beneficios fomentaron el asesinato indiscriminado, sin importar si las víctimas eran combatientes o no. Este sistema convirtió la muerte en una mercancía dentro de un engranaje estatal que premiaba el exterminio.

El Decreto 588 de 2017 establece que la Comisión de la Verdad debe esclarecer responsabilidades colectivas, incluyendo las del Gobierno, los poderes públicos, las FARC-EP, los paramilitares y otras organizaciones. Sin embargo, mientras la Comisión cumplía con ese mandato desde una perspectiva ética, histórica y social, la JEP ha limitado su accionar a responsabilidades individuales y de tipo militar. Así, se salvaguarda la responsabilidad del Estado y de actores civiles y económicos con alto poder.

La JEP ha enfocado el caso 03 en la relación directa entre victimario y víctima, restringiendo la responsabilidad a pelotones, brigadas o comandos militares, y omitiendo el rol del Ejecutivo, de entidades estatales y de élites económicas. Incluso la justicia penal militar, pese a su participación activa, no ha sido investigada de forma exhaustiva. Esto contrasta con el enfoque de la Comisión de la Verdad, que sostuvo que existen mandatos extrajudiciales que permiten establecer diferentes tipos de responsabilidad en graves violaciones a los derechos humanos (CV, 2022, p. 178).

Aunque el artículo 4 del Decreto 588 de 2017 señala que los hallazgos de la Comisión no pueden usarse con fines probatorios, es urgente diseñar estrategias para que lo revelado no quede sin consecuencias. La verdad revelada no puede convertirse en palabra muerta.

Desde mediados del siglo XX hasta hoy, el Estado colombiano ha creado un orden paralelo que subvierte los principios constitucionales bajo la apariencia de legalidad, permitiendo la represión en beneficio de sectores políticos y económicos. Esta configuración se asemeja a la de un “Estado dual”, donde se institucionaliza una estructura paralela de poder que actúa bajo la ley, pero en contra del espíritu de la Constitución.

En Colombia se observa un liderazgo carismático, una ideología respaldada por un partido y una estructura que estigmatiza, señala y elimina al enemigo interno. En ambos contextos, civiles colaboran con las FA en la persecución, señalamiento y exterminio de personas, alimentados por recompensas e ideología. Medios de comunicación y sectores militares apoyan esta narrativa represiva y la perpetúan en el tiempo.

Los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado colombiano en cabeza del Ejército no solo afectaron a las víctimas directas, sino que también causaron un daño irreparable al tejido social y a la humanidad. La criminología crítica nos ayuda a entender estos hechos como resultado de una estructura de poder que legitimó la violencia en coordinación con instituciones estatales, paramilitares y redes del narcotráfico.

El fenómeno del falso positivo no es exclusivo de Colombia. Se trata de un patrón sistemático presente en otros contextos internacionales, caracterizado por ejecuciones extrajudiciales justificadas mediante narrativas falsas; recompensas para perpetradores; negación oficial de los hechos; y adoctrinamiento para desensibilizar a la población frente al asesinato. En estos escenarios, se han establecido normativas que otorgan legitimidad a crímenes de Estado, priorizando la eliminación del adversario por encima de la justicia.

### **Alcances de la Investigación**

El desarrollo de esta investigación doctoral permitió desentrañar la complejidad del fenómeno conocido como falso positivo, evidenciando su carácter sistemático, multifacético y profundamente arraigado en las estructuras estatales. A través de un análisis crítico que conjuga enfoques de la criminología crítica con perspectivas sobre neocolonialismo y captura institucional, se logró demostrar que el falso positivo trasciende la noción de ejecuciones extrajudiciales para configurarse como un crimen de Estado, funcional a dinámicas de poder y control social.

Los alcances que se presentan en la tabla *Revelando la Estructura Criminal del Falso Positivo* sintetizan los principales hallazgos obtenidos, así como las contribuciones teóricas y empíricas de la tesis, orientadas a visibilizar la violencia institucional encubierta, la instrumentalización de la narrativa oficial y la consolidación de un aparato represivo legitimado bajo discursos de seguridad y desarrollo. Este apartado, por tanto, no solo identifica las dimensiones más profundas del fenómeno, sino que también expone las implicaciones de su continuidad en contextos nacionales e internacionales, donde la lógica del Estado constitucional falseable se normaliza como dispositivo de dominación. La tabla expone las dimensiones estructurales del falso positivo como crimen de Estado, diferenciándolo de las ejecuciones extrajudiciales y revelando su función como dispositivo de manipulación, encubrimiento y control social dentro de un Estado constitucional *falseable*.

La presente sistematización permite descomponer el fenómeno del falso positivo como una forma específica y estructural del crimen de Estado en Colombia. Su análisis revela una arquitectura criminal sostenida en la fabricación de narrativas fraudulentas, la fragmentación

deliberada de la verdad judicial y la captura institucional por actores mafiosos, políticos y económicos. Al proponer categorías como Estado constitucional falseable, falso positivo judicial y policial, brutalismo tropical y fragmentación judicial estratégica, se supera la visión reduccionista que lo limita a excesos militares ocurridos entre 2002 y 2010. Lo que emerge es un patrón estructural de violencia legalizada, montajes institucionales y represión funcional al orden neoliberal. Este enfoque, sustentado en la criminología crítica y en aportes teóricos como los de Mbembe, Agamben, Zaffaroni y Rivera, permite comprender el falso positivo como una expresión contemporánea del poder punitivo estatal y no como una desviación excepcional del mismo.

En este marco, la investigación también permite concluir que, por primera vez en la historia colombiana, un sistema de justicia especializado —la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)— ha asumido la tarea de investigar a los máximos responsables dentro de la cadena de mando de las FA por su participación en ejecuciones extrajudiciales. El Caso 03, sobre “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate”, constituye un referente fundamental en esta dirección. No obstante, sus alcances deben comprenderse en articulación con casi la totalidad del mandato de la JEP, cuyos otros macrocasos abordan crímenes cometidos por la fuerza pública, por agentes estatales en asociación con estructuras paramilitares y terceros civiles, así como graves violaciones contra pueblos y territorios étnicos, y situaciones territoriales específicas como las de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en Nariño, la región de Urabá y el norte del Cauca con el sur del Valle del Cauca. Esta mirada integral confirma que el esclarecimiento de los falsos positivos no se limita a un episodio particular, sino que forma parte de un esfuerzo más amplio por develar patrones de criminalidad estatal y paraestatal, establecer responsabilidades estructurales y garantizar los derechos de las víctimas en el marco de un modelo transicional sin precedentes en la historia del país.

La Tabla 20 muestra que el falso positivo no puede entenderse como un exceso aislado ni como un simple problema de disciplina militar. Se trata de un crimen de Estado sistemático, sostenido en narrativas fraudulentas, estrategias de manipulación simbólica y una fragmentación judicial funcional a la impunidad.

Esta caracterización permite entender al falso positivo como un dispositivo estructural del Estado colombiano —y, en sentido más amplio, como parte de una lógica global— que combina exterminio social, disciplinamiento y reproducción de un orden neoliberal bajo ropaje de legalidad.

En consecuencia, la contribución central de la investigación es haber mostrado que el falso positivo es:

- **un fenómeno macrocriminal**, con raíces en estructuras de poder político, económico y militar;
- **una forma de brutalismo estatal**, en la que la ley se convierte en instrumento de muerte;
- **un crimen de Estado con expresiones transnacionales**, que obliga a repensar la justicia transicional más allá de lo local.



**Tabla 21 Estructura criminal del falso positivo**

|                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><i>Diferenciación estructural</i></b>                                   | Se rompe con la idea generalizada que asimila las ejecuciones extrajudiciales al fenómeno de los falsos positivos, al demostrar que son fenómenos criminales distintos. El falso positivo se configura como un crimen de Estado sistemático que parte de una narrativa fraudulenta para justificar el exterminio social. Más aún, constituye un dispositivo de manipulación simbólica el que se requiere para ocultar la captura mafiosa del Estado por parte de clanes políticos, mafias y corporaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b><i>Entretenimiento social</i></b>                                       | Se aportó una interpretación del falso positivo como un dispositivo de distracción social. Su función no se reduce a la eliminación de opositores o poblaciones vulnerables, sino que actúa como una cortina de humo para ocultar otros crímenes estructurales cometidos por quienes detentan el poder económico y político.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b><i>Componentes estructurales</i></b>                                    | Se identifica los componentes estructurales del falso positivo caracterizados por la narrativa falsa, la manipulación, la teatralización, las ejecuciones y la eficacia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b><i>Tipología del falso positivo</i></b>                                 | Se demostró que los falsos positivos no se limitaron al ámbito militar ni al periodo 2002–2010. Se desarrollaron también expresiones de falso positivo policial y judicial, configurando un patrón de prácticas estatales de manipulación, montaje y exterminio social que trasciende el ámbito estrictamente bélico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b><i>Fragmentación judicial estratégica</i></b>                           | Se evidenció que la fragmentación de las investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales, asesinatos por goteo e, incluso, masacres perpetradas por el paramilitarismo en alianza con la Fuerza Pública, constituye una estrategia institucional. Esta fragmentación encuentra soporte en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, instancia que ha sido reiterativa en recalcar que los paramilitares y los terceros no pueden ser obligados a comparecer ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) salvo que lo hagan de manera voluntaria. Esta postura ha dificultado el esclarecimiento de los crímenes más estructurales del conflicto armado interno.                                                                                                                                                                                                                     |
| <b><i>Limitaciones estructurales de la JEP</i></b>                         | Se demostró que la JEP, a pesar del aliento recibido por parte de la Corte Penal Internacional desde su instauración, nació con limitaciones graves. Estas limitaciones obedecen a decisiones tomadas desde la negociación de los Acuerdos de La Habana, donde el Estado colombiano y las fuerzas de derecha impusieron restricciones para impedir que terceros civiles —empresarios, industriales, ganaderos, paramilitares y funcionarios públicos no uniformados— fueran investigados. Entre estos actores se destacan antiguos miembros del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); civiles adscritos a unidades de inteligencia militar como el Batallón Charry Solano; y personal no uniformado de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), quienes, a pesar de su participación en crímenes de Estado, quedaron por fuera del alcance obligatorio de la JEP. |
| <b><i>Más allá del conteo: dinámica estructural del falso positivo</i></b> | Se evidenció que, aunque es posible seguir documentando que fueron más —mucho más— de 6.402 las ejecuciones extrajudiciales durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, el asunto central es comprender el falso positivo como una estrategia de mutación institucional y de brutalismo estatal. Se reveló también cómo, pese a los esfuerzos por fragmentar las investigaciones, hoy contamos con una verdad crítica que muestra la dimensión criminal de amplios sectores de la institucionalidad colombiana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b><i>Estado constitucional falseable</i></b>                              | Se llegó a la categoría Estado constitucional falseable, forma degenerada del Estado constitucional, en la que las élites políticas, económicas, militares y corporativas capturan las instituciones, pervierten los fines del derecho y desnaturalizan los principios democráticos y de legalidad, transformando al Estado en una máquina de represión legalizada. Este tipo de Estado, que mantiene la fachada de ser garante de derechos y libertades, actúa en realidad como un administrador del mercado, un reproductor de desigualdades y un ejecutor de violencia selectiva contra sectores marginalizados o disidentes.<br><br>El <i>Estado constitucional falseable</i> permite explicar cómo fenómenos como el falso positivo no son desviaciones excepcionales, sino expresiones inherentes de un modelo de dominación estatal que, bajo apariencia de legalidad, ejecuta         |

|                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                 | estrategias de exterminio social, de disciplinamiento y de aseguramiento del orden neoliberal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b><i>Caracterización transnacional del falso positivo</i></b>                                                  | Se estableció que el falso positivo no es un fenómeno exclusivamente colombiano ni casero. Sus características estructurales —montajes judiciales, construcción del enemigo interno, manipulación mediática y represión encubierta— se registran en otros fenómenos criminales cometidos por Estados en diferentes latitudes. Ejemplos de ello son la masacre de My Lai perpetrada por tropas norteamericanas en Vietnam, los falsos encuentros policiales en India, y la estrategia de exterminio camuflada como guerra contra las drogas en Filipinas.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b><i>Crimen de Estado</i></b>                                                                                  | Se propuso una lectura del falso positivo como crimen de Estado fundamentada en los aportes de la criminología crítica. Este enfoque permitió entender el fenómeno no solo como la violación de derechos humanos individuales, sino como una forma compleja de violencia institucional estructural, sistémica y funcional a los intereses de dominación económica y política.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b><i>Articulación entre el Estado constitucional falseable con teorías de criminología crítica y otras</i></b> | Se recurrió, entre otros, a teóricos contemporáneos para contextualizar el fenómeno. Mbembe (2011), describe cómo el poder moderno organiza la muerte como una forma de control social y político. Agamben (2004) aporta la figura del <i>homo sacer</i> y el estado de excepción como regla permanente, que permiten entender cómo las víctimas del falso positivo son reducidas a vidas matables fuera de la protección jurídica efectiva. Zaffaroni (2012) advierte que el sistema penal neoliberal opera como un dispositivo de exclusión y eliminación, naturalizando la violencia contra los “enemigos internos”. Rivera Beiras (2016) analiza cómo el poder punitivo y la violencia institucional se expanden más allá del derecho formal, afectando de manera sistemática a poblaciones vulnerables. |

*Nota.* La tabla sintetiza categorías y dimensiones estructurales del falso positivo, entendidas como expresiones de un crimen de Estado y no solo como ejecuciones extrajudiciales. Refleja aportes teóricos y empíricos de la investigación, orientados a evidenciar su carácter sistemático, manipulatorio y funcional a la violencia institucional.

## Transformaciones estructurales necesarias

Finalmente, los alcances de esta investigación no se reducen a la reconstrucción crítica del fenómeno, sino que permiten trazar los cambios institucionales indispensables para garantizar su no repetición. Las ejecuciones extrajudiciales conocidas como falsos positivos no se erradican únicamente mediante sanciones judiciales o actos simbólicos de perdón. El estudio demuestra que persiste al interior de la FP una cultura militar atravesada por la doctrina del “enemigo interno”, así como dinámicas de cooptación política y económica que alimentan la impunidad. En consecuencia, se identifican tres frentes de reforma inaplazables:

1. Una transformación profunda de las Fuerzas Armadas, orientada a desmontar doctrinas contrainsurgentes y a redefinir sus indicadores de éxito bajo parámetros de derechos humanos y protección a la vida.
2. La garantía de independencia real de la institución frente a la clase política nacional y frente a ejércitos extranjeros que han incidido históricamente en la configuración de sus estrategias.
3. La reforma integral de los órganos de control, particularmente de la Procuraduría General de la Nación, cuya politización y falta de vigilancia eficaz han contribuido a la continuidad de graves violaciones de derechos humanos.

Estos cambios, más que propuestas accesorias, constituyen condiciones necesarias para una justicia estructural que supere la impunidad y sienta las bases de una garantía efectiva de no repetición.

El análisis histórico confirma que los falsos positivos no constituyen un fenómeno exclusivo del periodo 2002–2010, sino la expresión culminante de una práctica estructural de

violencia estatal prolongada en el tiempo. Ya durante el gobierno de César Gaviria (1990–1994) se registraron 9.497 asesinatos por motivos políticos o ideológicos, de los cuales 3.202 fueron catalogados como asesinatos políticos, 4.971 como presumiblemente políticos y 1.324 como casos de “limpieza social” (Naciones Unidas, 1995, p. 8). Estas cifras, también sistematizadas en el Anexo 13, evidencian una continuidad criminal que trasciende coyunturas y administraciones, y refuerzan la necesidad de comprender el falso positivo como una política de Estado encubierta bajo diversas narrativas oficiales.

La tabla sintetiza la evolución de las ejecuciones extrajudiciales y los asesinatos políticos en Colombia entre 1990 y 2025, a partir de fuentes oficiales, organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos. Se observa que, aunque el periodo más crítico de los falsos positivos se concentró entre 2002 y 2008, posteriores registros evidencian la persistencia de la violencia estatal en contextos de protesta social y de represión policial.

Asimismo, se destaca el papel de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que ha permitido avanzar en la identificación de patrones macrocriminales y en la imputación de altos mandos, aportando una narrativa judicial distinta a la ofrecida por la justicia ordinaria o militar. No obstante, las cifras recogidas no son estrictamente comparables, ya que responden a metodologías, alcances y categorías diferentes.

En conjunto, la información confirma que las ejecuciones extrajudiciales no fueron hechos aislados, sino expresiones sistemáticas de violencia institucional que se adaptaron a distintos contextos políticos y sociales, revelando la persistencia de la letalidad estatal más allá de los periodos de mayor visibilidad mediática.

**Tabla 22 Ejecuciones extrajudiciales y asesinatos políticos en Colombia según fuentes oficiales y de derechos humanos (1990-2025)**

| Periodo / Gobierno                            | Fuente / Organismo                                 | Cifras registradas                                                                                                                             | Clasificación / Desglose                                                      | Observaciones clave                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>2011–2013 (Juan M. Santos I)</b>           | ACNUDH / Relator Especial (seguimiento)            | >3.000 víctimas estimadas por ACNUDH a 2011 (ocurridas sobre todo 2004–2008); en 2012 advierte que la práctica no estaba totalmente erradicada | “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate” (falsos positivos) | Señala persistencia de casos pese a la caída del fenómeno tras 2009. <a href="#">ACNUR+1</a>                                                                                                                      |
| <b>2013–2016 (Santos I–II)</b>                | CNMH (cifras citadas por la Comisión de la Verdad) | 8.208 ejecuciones extrajudiciales (1978–2016); 78 % entre 2002–2008                                                                            | Serie histórica (incluye años previos a 2010)                                 | Aporta línea de base para todo el periodo; útil para comparar la reducción posterior a 2010. <a href="#">web.comisiondelaverdad.co</a>                                                                            |
| <b>2019 (Iván Duque)</b>                      | Corte Constitucional; prensa y forenses            | 1 muerte emblemática en protesta (Dilan Cruz)                                                                                                  | Homicidio en contexto de uso de la fuerza policial (ESMAD)                    | La Corte ordenó que el caso pasara a justicia <b>ordinaria</b> ; peritajes externos apuntan a disparo deliberado. <a href="#">Anadolu Ajansi</a><br><a href="#">Alcaldía de Bogotá</a><br><a href="#">El País</a> |
| <b>Abr.–jul. 2021 (Paro Nacional) (Duque)</b> | Defensoría del Pueblo                              | 58 fallecidos reportados en el marco de las protestas (cifra                                                                                   | Muertes en protestas; parte atribuibles a                                     | Balance oficial entregado a la CIDH; no todos los casos son por agentes estatales. <a href="#">defensoria.gov.co</a>                                                                                              |

|                                                                    |                                                          | total, incluye<br>varios contextos y<br>presuntos<br>responsables)                                                  | fuerza<br>pública                                                                                          |                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Abr.–jun.<br/>2021 (Paro<br/>Nacional)<br/>(Duque)</b>          | Human<br>Rights Watch                                    | 34 muertes<br>confirmadas en el<br>contexto de las<br>protestas; ≥20 con<br>aparente<br>responsabilidad<br>policial | Muertes en<br>protestas                                                                                    | Verificación independiente y<br>conservadora frente a otras<br>fuentes. <a href="#">Human Rights Watch</a>                                                                                    |
| <b>28-Abr–31-<br/>Jul 2021<br/>(Paro<br/>Nacional)<br/>(Duque)</b> | ACNUDH /<br>Comité contra<br>la Tortura<br>(sesión 2023) | 46 manifestantes<br>muertos en las<br>protestas de 2021<br>(dato comunicado<br>en diálogo oficial<br>ONU)           | Muertes en<br>protestas                                                                                    | Cifra citada por mecanismo de<br>tratado de la ONU en diálogo con<br>Colombia. <a href="#">ACNUDH</a>                                                                                         |
| <b>2021<br/>(contexto de<br/>protestas)<br/>(Duque)</b>            | Temblores<br>ONG (con<br>base en<br>denuncias)           | 44 homicidios<br>cuyo presunto<br>agresor es<br>miembro de la<br>fuerza pública                                     | Muertes en<br>protestas                                                                                    | Registros de sociedad civil;<br>metodología distinta a la<br>oficial. <a href="#">TEMBLORES ONG</a>                                                                                           |
| <b>2020–2022<br/>(Duque)</b>                                       | Temblores<br>(según<br>Medicina<br>Legal)                | 352 casos de<br>violencia homicida<br>presuntamente<br>cometidos por<br>policías (2020–<br>2022)                    | Letalidad<br>policial<br>(dentro y<br>fuera de<br>protesta)                                                | No todos son “ejecuciones<br>extrajudiciales” en sentido estricto;<br>muestra persistencia de la letalidad<br>estatal. <a href="#">TEMBLORES ONG</a>                                          |
| <b>2021–2023<br/>(transversal)</b>                                 | JEP – Caso<br>03 (Autos<br>125/128)                      | Imputaciones<br>macrocaso;<br>continuidad de<br>6.402 víctimas<br>(2002–2008) como<br>base                          | Falsos<br>positivos<br>(Casanare,<br>Norte de<br>Santander,<br>Costa Caribe,<br>Antioquia,<br>Huila, Meta) | Se abren subcasos territoriales y se<br>formulan primeras imputaciones a<br>máximos<br>responsables. <a href="#">recursos.observajep.c<br/>om</a>                                             |
| <b>2022 (oct.)<br/>(Duque/Petr<br/>o)</b>                          | JEP<br>(Resolución<br>de<br>conclusiones<br>– Catatumbo) | 11 imputados<br>pasan a etapa de<br>sanciones; >100<br>hechos priorizados<br>en subcaso                             | Crímenes de<br>guerra y de<br>lesa<br>humanidad<br>(falsos<br>positivos)                                   | Primera resolución de conclusiones<br>del Caso 03; paso previo a<br>sanciones<br>propias. <a href="#">Jepcambiocolombia.com</a>                                                               |
| <b>2016–2024<br/>(Santos II,<br/>Duque,<br/>Petro)</b>             | Fiscalía<br>General de la<br>Nación                      | 1.372 homicidios<br>de personas<br>defensoras de DD.<br>HH. conocidos<br>(2016–2024)                                | Asesinatos<br>políticos / de<br>defensores                                                                 | Serie oficial de la Fiscalía (no<br>estrictamente “ejecuciones<br>extrajudiciales”, pero clave para el<br>patrón de violencia<br>política). <a href="#">Fiscalía General de la<br/>Nación</a> |
| <b>2024 (nov.)<br/>(Petro)</b>                                     | JEP                                                      | 1.934 nombres de<br>víctimas de falsos<br>positivos<br>divulgados en acto<br>de memoria                             | Listado<br>nominal<br>(Caso 03)                                                                            | Avance en dignificación y<br>contrastación de registros; no<br>equivale a total definitivo. JEP                                                                                               |

|                                              |                                 |                                                      |                                        |                                                            |
|----------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>2025 (feb.)<br/>(Petro)<sup>100</sup></b> | JEP (fase nacional del Caso 03) | Imputación a 4 generales y 35 oficiales/suboficiales | Crímenes de guerra y de lesa humanidad | Escala a altos mandos a nivel nacional dentro del Caso 03. |
|----------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------|

*Nota.* Las cifras provienen de fuentes oficiales y de derechos humanos con metodologías diversas, por lo que no son estrictamente comparables. Reflejan tanto la persistencia de la violencia estatal en distintos contextos (conflicto y protesta social) como los avances judiciales y de memoria impulsados por la JEP.

A continuación, exponemos las principales conclusiones de cada uno de los capítulos de esta tesis. Estas son el resultado del trabajo desarrollado en cada uno de los capítulos, donde se abordaron de manera crítica las distintas dimensiones del fenómeno de los falsos positivos. A través de un análisis riguroso y científico se develaron sus raíces estructurales como crimen de Estado, su configuración discursiva y operativa, y las fallas institucionales que garantizaron su impunidad. Esta reflexión integral permite comprender que no se trata de hechos aislados, sino de un dispositivo complejo de violencia estatal que exige transformaciones profundas en el Estado, la justicia y la cultura política para garantizar verdad, justicia y no repetición.

**1. El falso positivo como política estructural del Estado militarizado.** El falso positivo constituye una categoría específica de crimen de Estado caracterizada por la convergencia de cuatro elementos: asesinato, teatralidad, narrativa falsa y manipulación. A diferencia de otras formas de violencia estatal, esta práctica opera bajo una lógica donde la eficacia se mide en bajas, incentivando ejecuciones mediante recompensas, cuotas y presiones jerárquicas. Su propósito no es únicamente eliminar adversarios reales o fabricados, sino construir una legitimidad artificial que distrae a la sociedad mediante relatos manipulados.

El análisis demuestra que estos crímenes no fueron episodios aislados ni fallas operativas, sino parte de un patrón sistemático incrustado en la arquitectura misma del Estado colombiano durante la Política de Seguridad Democrática. El aparato estatal, lejos de garantizar el monopolio legítimo de la fuerza bajo parámetros democráticos, configuró un modelo de gobernanza militarista en el que la vida humana se subordinó a métricas de guerra.

Políticamente, esto produjo una fusión entre la lógica contrainsurgente y la gestión del poder, consolidando un “autoritarismo democrático” donde la legalidad quedó subordinada a la seguridad, y la ciudadanía, convertida en objeto de sospecha, fue sometida a criminalización y represión política.

**2. El falso positivo como dispositivo necropolítico y tecnología de legitimación.** El poder del falso positivo no radica únicamente en la violencia material, sino en la arquitectura discursiva y simbólica que lo sustenta. La institucionalización del término en el lenguaje oficial y mediático operó como neutralización semántica, ocultando la sistematicidad del crimen, desplazando la responsabilidad hacia abstracciones operativas y despolitizando la violencia estatal.

---

<sup>100</sup>En los periodos que corresponden al gobierno de Gustavo Petro (2022–2025), las cifras no aluden a ejecuciones extrajudiciales cometidas durante su administración, sino a información revelada, actos de memoria o decisiones judiciales adoptadas por la JEP en esos años sobre hechos ocurridos en periodos anteriores.

En este marco, el falso positivo funcionó como dispositivo de gubernamentalidad necropolítica: gestionó la muerte como herramienta de control social y acumulación de poder. La teatralidad militar, la manipulación estadística, la propaganda oficial y la normalización del estado de excepción legitimaron la violencia como política pública y naturalizaron la eliminación del “enemigo interno”.

Académicamente, el capítulo segundo amplía el campo de estudio de los crímenes de Estado, diferenciando el falso positivo de la ejecución extrajudicial y mostrando su especificidad como tecnología política de producción de legitimidad a través de la muerte. Nombrarlo correctamente es un acto político imprescindible para disputar la memoria, la justicia y la verdad.

**3. La impunidad como arquitectura del poder y límite de la justicia transicional.** La impunidad no es una falla eventual del sistema judicial, sino parte de su diseño estructural. Desde la perspectiva de la criminología crítica, el sistema penal en contextos de violencia estatal actúa como mecanismo de protección de las élites, limitando la responsabilidad a autores materiales y dejando intactos al alto mando, al Ejecutivo y a la estructura institucional que posibilitó el crimen.

Las instancias encargadas de investigar y sancionar —justicia penal militar, Procuraduría y justicia ordinaria— operaron como engranajes de contención y encubrimiento. Normas y prácticas diseñadas para blindar a responsables, el fuero penal militar y la manipulación de la justicia ordinaria consolidaron un sistema de impunidad que protege el modelo de seguridad imperante.

La revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) muestra las tensiones de un modelo transicional que evita confrontar las raíces políticas y económicas del fenómeno. Sin una reforma profunda del sistema judicial y un compromiso real con los derechos humanos, las garantías de no repetición seguirán siendo promesas vacías.

**4. El uribismo como Estado corporativo-criminal.** El régimen uribista (2002–2010) consolidó un modelo de gobernabilidad criminal que articuló Estado, paramilitarismo y capital corporativo en un proyecto común de poder. En este marco, los falsos positivos fueron un pilar funcional: una política de exterminio encubierto legitimada por la Seguridad Democrática y respaldada por una economía de despojo.

El fenómeno no puede entenderse aislado de su función en la economía política del periodo: mientras la narrativa oficial presentaba avances en seguridad, el Estado avanzaba en la desregulación económica, la privatización masiva y la entrega de recursos naturales a empresas transnacionales. Las ejecuciones sirvieron como cortina de humo para un modelo de acumulación capitalista sin restricciones, con instituciones infiltradas por redes criminales y empresariales.

El legado de este modelo persiste en la impunidad, en redes criminales enquistadas en el aparato estatal y en la naturalización mediática de la violencia.

**5. El falso positivo como expresión de un brutalismo global.** El falso positivo debe entenderse como una expresión del brutalismo tropical, siguiendo a Achille Mbembe: estrategia de guerra, arquitectura del poder y comunicación engañosa que permite infundir

miedo, despojar, expropiar y controlar. En este marco, la muerte se convierte en mercancía política y económica, y los cuerpos son deshumanizados y convertidos en trofeos o indicadores de eficiencia.

En su dimensión latinoamericana, esta lógica articula violencia y acumulación violenta de tierras, beneficiando a corporaciones extractivas, agroindustriales y financieras. Estados Unidos actúa como garante y difusor del modelo, exportando doctrinas de seguridad y marcos jurídicos que normalizan la letalidad.

En su dimensión global, el brutalismo se manifiesta en casos como Oplan Tokhang en Filipinas, ejecuciones en Cachemira, la masacre de My Lai en Vietnam, o montajes en Brasil, Libia, Chile e Indonesia. Se trata de una estrategia global de dominación que combina violencia física, montaje, mentira e impunidad para consolidar políticas de exterminio.

**6. El Estado constitucional *falseable* y la institucionalización de la impunidad.** El concepto de Estado constitucional falseable propuesto en esta investigación describe una forma de gobierno donde principios democráticos y constitucionales son manipulados desde dentro, mediante normas y procedimientos que favorecen a quienes ostentan el poder y encubren crímenes de Estado.

En el caso colombiano, la fragilidad jurisdiccional frente al falso positivo no es coyuntural: responde a un diseño político que fragmenta la verdad, dispersa competencias y administra el silencio como estrategia de gobierno. A través de manipulación probatoria, control mediático, dilaciones procesales y reinterpretaciones normativas, el Estado logra blindar su responsabilidad, transformando la justicia en un instrumento de control social.

Esta falseabilidad es también simbólica: la estética del montaje, la burocratización de la muerte y la producción mediática del enemigo recubren la violencia con el lenguaje de la legalidad.

**7. Llamado a una justicia estructural.** El falso positivo representa una forma de violencia estatal sistemática basada en mentira, encubrimiento y desinformación. Es un mecanismo de dominación que convierte la violencia en herramienta política, naturaliza la impunidad y despoja de humanidad a las víctimas.

Superar esta práctica requiere una justicia estructural que no se limite a sancionar responsabilidades individuales, sino que desmantele las estructuras estatales, corporativas y transnacionales que la hacen posible. Ello implica confrontar la doctrina del enemigo interno, reformar el sistema judicial, democratizar la economía política de los territorios y disputar las narrativas que legitiman la violencia institucional.

El falso positivo es un prisma que revela la convergencia de guerra, economía y derecho en la producción de un modelo de Estado donde la violencia no es un fallo, sino una tecnología de gobierno. Esta investigación demuestra que lo militar, lo jurídico, lo económico y lo mediático operan como engranajes de una gobernabilidad criminal capaz de reproducirse más allá de coyunturas políticas específicas.

Asumir esta conclusión implica reconocer que la superación de estas prácticas exige transformaciones profundas en las relaciones de poder entre Estado, sociedad y capital. Cualquier reforma que no confronte estas raíces estructurales corre el riesgo de reproducir, bajo nuevos ropajes, el mismo orden criminal que hizo posible el falso positivo.

## Bibliografía

### A. Libros, artículos y documentos

- Acemoglu, D., Fergusson, L., Robinson, J. A., Romero, D., & Vargas, J. F. (2020). The perils of high-powered incentives: Evidence from Colombia's false positives. *American Economic Journal: Economic Policy*, 12(3), 1–43. <https://doi.org/10.1257/pol.20180274>
- ACNUDH. (2005). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* (E/CN.4/2005/10/Add.2). Naciones Unidas.
- ACNUDH. (2007). *Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* (A/HRC/4/48/Add.2). Naciones Unidas.
- ACNUDH. (2008). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* (A/HRC/7/39/Add.3). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/620232>
- ACNUDH. (2009). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* (A/HRC/10/32/Add.3). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/647107>
- ACNUDH. (2010). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* (A/HRC/13/72/Add.3). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/673444>
- ACNUDH. (2021, 18 de febrero). Colombia: ONU Derechos Humanos acoge avances en investigación de los “falsos positivos”. *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/02>
- Acosta Zárate, L. A. (2015). El desplazamiento forzado como consecuencia del fenómeno de ejecuciones extrajudiciales. En F. Cortés Rodas (Ed.), *Conflicto armado, víctimas y derecho internacional humanitario* (pp. 327–349). Universidad de Antioquia. <https://books.openedition.org/uec/4765>
- Adorno, T. W., Frenkel-Brunswik, E., Levinson, D. J., & Sanford, R. N. (1950). *The authoritarian personality*. Harper & Brothers.
- Advis, L. (1993). *Cantata de Santa María de Iquique* [Archivo digital]. Archivo Chile. <https://www.archivochile.com>
- Agamben, G. (1998). *Homo sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Pre-Textos.
- Agamben, G. (2003). *Estado de excepción*. Pre-Textos.
- Agencia Nacional de Licencias Ambientales. (2021, 25 de octubre). ANLA suspende trámite de licenciamiento ambiental del proyecto Quebradona. *ANLA*. <https://www.anla.gov.co>
- Aguaded, I. (2019). *La desinformación en el periodismo y la comunicación*. Ediciones Octaedro.
- Álape, A. (1983). *El Bogotazo: Memorias del olvido*. Fundación Universidad Central.
- Albarrán, J. (2023). *Ojos vendados. Tortura y representación en la cultura visual contemporánea*. Dado Ediciones.
- Akerman, M. (2016). *Los jinetes de Uribe: Paramilitares, empresarios y políticos en el auge y la caída del uribismo*. Editorial Planeta.
- Alonso, M. Á. (2006). *Las venas abiertas de América Latina de Eduardo Galeano: Paradojas de la recepción* [Tesis de maestría, Université de Montréal]. Université de Montréal. <https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/handle/1866/17879>
- Alston, P. (2010). *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Misión a Colombia* (A/HRC/14/24/Add.2). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/681476>
- Althusser, L. (1974). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Siglo XXI Editores.
- Alvarado, M. (2017, diciembre 17). Asesinatos de líderes son por “líos de faldas”: ministro de Defensa. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/asesinatos-de-lideres-son-por-lios-de-faldas-ministro-de-defensa-article-728631/>
- Álvarez, A. (2010). Esposas de militares: entre el honor y el sacrificio. En F. Gutiérrez Sanín (Ed.), *Lo que el poder oculta: Investigación sobre paramilitarismo en Colombia* (pp. 211–234). Debate.



- Álvarez Carrero, J. (2009). *El rompimiento del sistema de pesos y contrapesos y la concentración de poderes públicos: El caso colombiano*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UPTC.
- Álvarez Mendoza, C. A. (2022). *El enemigo interno: Guerra contrainsurgente y violencia estatal en Colombia (1958-1965)*. Editorial Universidad del Rosario.
- Álvarez Mendoza, H. (2022). El color de la memoria. *Revista de las Fuerzas Armadas*, (261), 77–82. Dirección de Historia y Patrimonio Cultural del Ejército Nacional de Colombia.
- Alzate, M., Durán, M., & Sabucedo, J. (2009). Población civil y transformación constructiva de un conflicto armado interno: Aplicación al caso colombiano. *Universitas Psychologica*, 8(3), 703–720. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy8-3.pctc>
- Ámbito Jurídico. (2011, 22 de julio). Los falsos positivos y el derecho internacional. *Legis*. <https://www.ambitojuridico.com>
- Amnistía Internacional. (1996). *Colombia: Ejecuciones extrajudiciales, “desapariciones” y torturas en el departamento de Sucre* (Índice AI: AMR 23/30/96/s).
- Amnistía Internacional. (2000). *Informe resumido: Defensores de los derechos humanos en la India*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org>
- Amnistía Internacional. (2001). *India: El Estado continúa poniendo obstáculos a la justicia en el Punjab*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org>
- Amnistía Internacional. (2008). *Déjenos en paz: Civiles, víctimas del conflicto armado interno de Colombia*. <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/2021/06/amr230232008es.pdf>
- Amnistía Internacional. (2014). *India: Life sentences for police in Uttar Pradesh a step towards accountability*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org>
- Amnistía Internacional. (2017). *If you are poor, you are killed: Extrajudicial executions in the Philippines’ “war on drugs”*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/en/documents/asa35/5517/2017/en/>
- Amnistía Internacional. (2022). *Philippines: Lack of accountability for thousands of killings shows ICC investigation urgently needed*. Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/en/location/asia-and-the-pacific/south-east-asia-and-pacific/philippines>
- Amnesty International. (2021). *India: “As if you are in darkness”: The police’s failure to ensure accountability for custodial deaths in Uttar Pradesh*. Amnesty International. <https://www.amnesty.org/en/documents/asa20/3581/2021/en/>
- AP News. (2024, 10 de junio). Florida jury finds Chiquita Brands liable for Colombia deaths, must pay \$38.3M to family members. *AP News*. <https://apnews.com/article/b2519c1bc2d7eb6bea207f543d8301fd>
- Arango, C. (2017). *Sobreviviente de las bananeras*. Editorial Oveja Negra.
- Arango Gaviria, I. P. (2019). Voces textuales y voces discursivas en la construcción discursiva del Estado criminal. *Lenguaje*, 47(1), 201–234. <https://doi.org/10.25100/lenguaje.v47i1.7714>
- Archila, M. (2009). *Bananeras: Huelga y masacre, 80 años*. Universidad Nacional de Colombia.
- Arendt, H. (1971). *La mentira en política: Ensayos sobre la política, la violencia y el poder*. Paidós.
- Arendt, H. (2003). *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*. Lumen.
- Arendt, H. (2006). *Los orígenes del totalitarismo* (7.ª ed.). Taurus.
- Arias Henao, D. P. (2024). Los «falsos positivos» más allá de un asunto judicial, ¿una política de Estado? *Estudios Políticos*, (70), 272–299.
- Arias O., G. I. (2008). *Una mirada atrás: Procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano* (Serie Working Paper No. 4). IDEASPaz.
- Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Ediciones Uniandes.
- Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002). *Elementos de los Crímenes*. Naciones Unidas.
- Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2010). *Elementos de los Crímenes* (Revisión de Kampala). Corte Penal Internacional.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Resolución 217 A [III]). Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Resolución 2200 A [XXI]). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998, 17 de julio). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>
- Asciutto, V. (2019, 17 de diciembre). Negocios y dictadura: la conexión argentino-italiana. *Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)*. <https://www.cels.org.ar/web/2019/12/negocios-y-dictadura-la-conexion-argentino-italiana/>
- Asociación de Campesinos Desplazados al Retorno (ASOCADAR). (2022, 17 de enero). *Cuando tenga la tierra: Informe sobre el fenómeno del desplazamiento forzado y despojo de los campesinos y campesinas de la Hacienda Bellacruz (hoy Hacienda La Gloria), ubicada entre los municipios de La Gloria, Tamalameque y Pelaya, Cesar*. Informe allegado a la JEP.
- Ballesteros, Á., & Garavito, J. de J. (2015). Víctimas perjudicadas: Riesgos de la reforma al fuero penal militar en Colombia. *Cien Días vistos por CINEP/PPP*, (84), 14–19.
- Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política – CINEP. (2007). *Panorama nacional de derechos humanos y violencia política en Colombia: Un año de ignominia* (Noche y niebla, n.º 34/35, julio–diciembre 2006 y enero–junio 2007). CINEP.
- Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política – CINEP. (2010). *"Falsos positivos", amenazas colectivas e intolerancia social. Segundo semestre 2009* (Noche y niebla). CINEP.
- Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política – CINEP. (2012). *Ejecutados: El fenómeno de los falsos positivos en Colombia*. CINEP/Programa por la Paz.
- Banco de Datos de Violencia Política – CINEP. (2006). *Noche y niebla: Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* (Número 33, enero–junio de 2006). CINEP.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1982 en italiano por Il Mulino).
- Barry, T. (1987). *La guerra de baja intensidad*. Siglo XXI Editores.
- Bautista-Valhondo, A. (2020). *Logística militar: El arte de mover ejércitos* [Presentación en PowerPoint]. Universidad de Extremadura.
- Beltrán, A. (2019). *Violencia y memoria en Medellín: La Comuna 13 como territorio en disputa* [Tesis de maestría, Universidad de Antioquia]. Universidad de Antioquia.
- Beltrán, M. Á. (2005). Colombia: El mapa de las luchas sociales en medio del conflicto. *Contrahistorias*, (5).
- Beltrán, V. M. A. (2019). *Persistencia del paramilitarismo en las bandas criminales del Valle de Aburrá en el contexto de la posdesmovilización de las AUC* [Tesis de maestría, Universidad de Antioquia]. Universidad de Antioquia.
- Beltrán Villegas, M. Á., & Ariza Santamaría, R. (2022). La sociología: Un oficio peligroso. Memoria del estigma y el silenciamiento. *Revista Colombiana de Sociología*, 45(2), 19–44.
- Beristain, C. (2000). *El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades* (Cuadernos de trabajo, 27).
- Bermúdez, E. (1988). *Guerra psicológica: Estrategia de dominación*. Editorial Tercer Mundo.
- Bernays, E. L. (2005). *Propaganda*. Melusina. (Obra original publicada en 1928).
- Bergalli, R. (2009). *Derecho penal y control social*. Anthropos.
- Blair, E. (2004). *La violencia en Colombia: Análisis y perspectivas*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Bloch, M. (2001). *Introducción a la historia* (Breviarios). Fondo de Cultura Económica.
- Boell, Fundación Heinrich Böll Colombia. (2021). *Lo absurdo sobre lo obvio: Criminalización histórica de la defensa de los derechos humanos en Antioquia* [PDF]. Fundación Heinrich Böll.
- Böhm, M. L. (2017). Empresas transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en América Latina: Un enfoque criminológico. *Revista Crítica Penal y Poder*, (13), 41–65. Universidad de Barcelona. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/19831>
- Bonilla, J. I., Rincón, O., & Uribe, C. (2014). Álvaro Uribe: Más patria que pueblo. Comunicación política presencial en Colombia, 2002–2012. *Revista Latinoamericana de Opinión Pública*, 4, 95–131.

- Bonilla, J., Rincón, O., & Uribe, P. (2014). *Medios, poder y contrapoder: Comunicación y democracia en América Latina*. Friedrich-Ebert-Stiftung.
- Borges, A. (2014, 16 de mayo). Brasil investiga la colaboración de las empresas con la dictadura militar. *BBC Brasil*. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140515\\_brasil\\_dictadura\\_empresas\\_ab](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/05/140515_brasil_dictadura_empresas_ab)
- Botticelli, S. (2011). Discursos, dispositivos, sujetos. Algunos apuntes metodológicos. En *IX Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Botticelli, S. (2011). Prácticas discursivas. El abordaje del discurso en el pensamiento de Michel Foucault. En *Instantes y azares. Escrituras nietzscheanas* (p. 7).
- Bourdieu, P. (1985). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos* (H. B. Schuch, Trad.). Akal. (Obra original publicada en 1982).
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas: Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.
- Bourdieu, P. (1998). La esencia del neoliberalismo. *Le Monde diplomatique* (ed. española), marzo, 3–5.
- Briceño-León, R., Camardiel, A., & Ávila, O. (2002). *El derecho a matar en América Latina: Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Buitrago, F. (2020). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002–2010: Prácticas, relatos y memorias*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.7476/9789587844727>
- Buelto, D. (2023, 4 de marzo). Discurso de la Dra. Debie Buelto, SENACIT. *Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Honduras*. <https://senacit.gob.hn/discurso-de-la-dra-debie-buelto-senacit/>
- Butler, J. (2006). *Vida precaria: El poder del duelo y la violencia*. Paidós.
- Cajas-Sarria, M. (2020). *La historia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 1886–1991: Una historia política*. Editorial Universidad del Rosario.
- Cambio. (2023, 2 de septiembre). El silencio de Mancuso por el asesinato de Paternina, la descubridora de la parapolítica. *Cambio*. <https://cambio colombia.com/articulo/poder/el-silencio-de-mancuso-por-el-asesinato-de-paternina-la-descubridora-de-la>
- Cambio. (2024, 12 de julio). Falsos positivos: 16 años después de su crimen, el Ejército deberá pedir perdón a familia de David Leonardo. *Cambio*. <https://cambio colombia.com/poder/falsos-positivos-16-anos-de-su-crimen-ejercito-debera-pedir-perdon-familia-de-david-leonardo>
- Cambio Colombia. (2024, 5 de enero). Cuando Juan Manuel Santos contó que pidió inmunidad diplomática en Estados Unidos para Álvaro Uribe. <https://cambio colombia.com/pais/cuando-juan-manuel-santos-conto-que-pidio-inmunidad-diplomatica-en-estados-unidos-para-alvaro>
- Canal Capital. (2012, 20 de septiembre). *Grandes Temas: Entrevista a Freddy Rendón, alias “el Alemán”, y Raúl Hasbún, alias “Pedro Bonito”* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=mGzVAxkIsqs>
- Cantor, R. (2002). *De la “guerra de los mil días” a la masacre de las bananeras: Estado, violencia y ciudadanía en Colombia (1902–1930)*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Caracol Radio. (2009, 3 de julio). ¿Falsos positivos judiciales? *Caracol Radio*.
- Caracol Radio. (2010, 6 de agosto). Uribe deja 464 entidades liquidadas, fusionadas o reestructuradas. *Caracol Radio*. <https://caracol.com.co>
- Caracol Radio. (2017). MinDefensa insistió en que crímenes de líderes sociales se presentan por líos de faldas. *Caracol Radio*.
- Caracol Radio. (2023, 12 de junio). Procesos por falsos positivos estancados en La Guajira. *Caracol Radio*.
- Cardenal, R. (2015). Mons. Romero: “Padre de los pobres”. Un beato muy incómodo. *ECA: Estudios Centroamericanos*, 70(750–751), 293–310.
- Cárdenas, A. J. (2022, 1 de diciembre). La gran huelga de los obreros bananeros: Un siglo de masacres. *Rebelión*. <https://rebelion.org/la-gran-huelga-de-los-obreros-bananeros-un-siglo-de-masacres/>
- Cárdenas, M. (2010). *La economía colombiana en el gobierno de Uribe*. Fedesarrollo.
- Cárdenas, M. (2010). *Yidispolítica: El precio de una traición*. Editorial Planeta.
- Carrero, J. Á. (2009). El rompimiento del sistema de pesos y contrapesos y la concentración de poderes públicos: El caso colombiano. *Derecho y Realidad*, 7(14).
- Carrillo Ballesteros, J. G. (2014). “Terrorismo”, problema conceptual. *Revista Derecho y Políticas Públicas*, 16(19), 63–86. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5572776.pdf>

- Carmona, J. (2011). *Álvaro Uribe Vélez y la seguridad democrática: El gobierno de la mano dura (2002–2010)*. Universidad del Rosario.
- Casallas, J. C. M. (2021). Aproximación a la génesis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia. *Pensamiento Jurídico* (54).
- Casey, N. (2019, 18 de mayo). Colombia's "false positives" scandal: The human cost of a military strategy. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com>
- Castillo, F. (1987). *Los jinetes de la cocaína*. Editorial Documentos Periodísticos.
- Castillo Gómez, J. (2021). *Bandolerismo y memoria: Violencia rural en Colombia, 1946–1965*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Castillo Gómez, L. C. (2021). *El bandolerismo en Colombia*. Universidad del Valle.
- Castillo, G. B., Gómez, A. R. C., Rodríguez, J. C., Cataño, G., Henao, M. C., González, É. S., ... Escobedo, L. R. (2020). *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional*. Universidad Externado.
- Castro, I. C. (2006). Genocidio político: El caso de la Unión Patriótica en Colombia. *CEJIL. Debates Sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, 101–112.
- Castro S., D. (2021). *El Pablo Escobar que no conocemos: Política, poder y populismo en Colombia*. Editorial Planeta.
- CELAG – Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica. (2021). *El impacto de las sanciones en Venezuela*. CELAG. <https://www.celag.org>
- Central Intelligence Agency (CIA). (1963). *KUBARK counterintelligence interrogation*. CIA. (Desclasificado en 1997). <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB122/index.htm>
- Central Intelligence Agency (CIA). (1983). *Human resource exploitation training manual*. CIA. (Desclasificado en 1997). <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB122/index.htm>
- Central Intelligence Agency. (1994, 26 de enero). *Intelligence memorandum: Colombia — The growing strength of paramilitaries* [Documento desclasificado]. National Security Archive.
- Central Intelligence Agency, Directorate of Intelligence. (2014). *Best practices in counterinsurgency manual* [Documento desclasificado; acceso restringido].
- Centre Delàs d'Estudis per la Pau. (2024). *El gasto militar destruye bienestar*. Centre Delàs d'Estudis per la Pau.
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP. (1997). *Silenciar la democracia: Las masacres de Remedios y Segovia, 1982–1997*. CINEP.
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP. (2006). *Noche y niebla: Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* (No. 33, enero–junio de 2006). Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política.
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP. (2007). *Noche y niebla: Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* (No. 35, enero–junio de 2007). Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política.
- Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). (2009). *Derechos humanos y violencia política en Colombia: El enfoque favorable a la inequidad social en el régimen Uribe*. CINEP.
- Centro de Investigación y Educación Popular – Programa por la Paz (CINEP–PPP). (2006). *Noche y niebla* (N.º 34, julio–diciembre, p. 15). CINEP–PPP.
- Centro de Investigación y Educación Popular – Programa por la Paz (CINEP–PPP). (2010). *Informe especial “falsos positivos”: Amenazas colectivas e intolerancia social. Segundo semestre 2009*. CINEP–PPP.
- Centro de Investigación y Educación Popular – CINEP. (2015). *Balance de la política de seguridad democrática y los derechos humanos*. CINEP.
- Centro de Investigación y Educación Popular – Programa por la Paz (CINEP–PPP). (2023). *Banco de Derechos Humanos y Violencia Política: Registro de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y falsos positivos (1988–1991)* (p. 8). CINEP–PPP.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *Desaparición forzada. Tomo II: Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970–2010)*. Imprenta Nacional.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. CNMH.

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Derecho penal y guerra: Reflexiones sobre su uso* (p. 111). CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). *Regiones y conflicto armado: Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. CNMH. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/18061>
- Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH. (2020). *Colombia: Desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. Estudio de línea de base*. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2024, 14 de febrero). 21 de febrero, un día para recordar a las víctimas de la masacre de San José de Apartadó. CNMH. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/21-de-febrero-un-dia-para-recordar-a-las-victimas-de-la-masacre-de-san-jose-de-apartado/>
- Centro de Memoria Histórica. (2015). *Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Taurus.
- Cepeda-Castro, I. (2003). *Contrainsurgencia en Colombia* (Cuaderno No. 6). Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. [https://pbideutschland.de/fileadmin/user\\_files/projects/colombia\\_formacion/files/Cuadernos/Cuaderno\\_6/Cuaderno06-imprimir.pdf](https://pbideutschland.de/fileadmin/user_files/projects/colombia_formacion/files/Cuadernos/Cuaderno_6/Cuaderno06-imprimir.pdf)
- Cepeda Castro, I. (2006). Genocidio político: El caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista CETIL*, 1(2), 105–106.
- Césaire, A. (2006). *Discurso sobre el colonialismo* (J. M. Madariaga, B. Baltza Álvarez, & M. Viveros Vigoya, Trans.). Akal.
- Chaves, M. J., & Chaves, C. J. (2021). *Falsos positivos en Colombia: Crimen de Estado y eufemismo jurídico*. Editorial Ibáñez.
- Chimunja Chicue, L., Fuentes Alban, S. C., Ruiz Urbano, E. M., & Castrillón Paz, H. (2018). Enfermedad mental y factores asociados en oficiales del Ejército Nacional de Colombia en conflicto armado. *Index de Enfermería*, 27(4), 211–215.
- Chomsky, N., & Herman, E. S. (1990). *Los guardianes de la libertad: Propaganda, desinformación y consenso en los medios de comunicación de masas*. Crítica. (Obra original publicada en 1988 como *Manufacturing Consent*).
- CINEP. (2010). *Balance de la política de seguridad democrática*. CINEP.
- CINEP. (2010). El paramilitarismo en Colombia: Evolución, expansión y redes de apoyo. *Controversia* (189). CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20100920010800/art3Controversia189.pdf>
- CINEP / Programa por la Paz. (2010). “Falsos positivos”, amenazas colectivas e intolerancia social: Balance del segundo semestre de 2009 [Informe especial]. CINEP.
- CINEP/Programa por la Paz (PPP). (2011). *Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988–2011)*. Editorial Códice.
- CINEP/Programa por la Paz. (2011). *Noche y niebla: Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* (No. 43). CINEP/PPP. (Eliminado duplicado idéntico)
- CINEP. (2018). *Deuda con la humanidad II: Crímenes de lesa humanidad en Colombia, 1986–1998*. CINEP.
- CINEP. (2018). *La guerra que no cesa: Informe de derechos humanos, DIH y justicia 2018*. CINEP.
- Cinep/PPP. (2023). *Reclamar y morir: Exterminio del liderazgo social de base en Colombia, 2016–2022* (p. 8). Cinep/PPP.
- Citroni, G. (2003). “Desaparición forzada de personas”: Desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cohen, S. (2001). *States of Denial: Knowing about Atrocities and Suffering*. Polity Press.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (s. f.). *Los falsos positivos judiciales*. <https://www.colectivodeabogados.org/los-falsos-positivos-judiciales/>
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR. (2004). *BINCI y Brigada XX: El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado*. CAJAR.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CAJAR. (2020). *El rol de las empresas en el conflicto armado y la violencia sociopolítica* [Informe presentado a la Comisión de la Verdad]. CAJAR.
- Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad. (2022). *Ejecuciones extrajudiciales: Informe para la Jurisdicción Especial para la Paz*.
- Comando del Ejército Nacional. (1977). *Manual de guerrillas y contraguerrillas urbanas*, EJC 3-18. Bogotá.
- Comando General de las Fuerzas Militares. (1969). *Reglamento de combate de contraguerrilla*, EJC 3-10.

- Comando General del Ejército. (1982). *Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros*, ECJ 3-101. Bogotá.
- Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). (2002). *Hasta la guerra tiene límites: Informe de derechos humanos y derecho humanitario, 1996–2001* (Vol. 2). CCJ.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008, 20 de junio). *Boletín No. 27: “Todas las Convivir eran nuestras”. Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975*. CCJ.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2008). *Boletín No. 27: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975. Audiencia de versión libre de Éver Veloza García, alias “HH”, 26, 27 y 28 de marzo de 2008*. CCJ.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2021, 31 de mayo). *Los silencios del despojo: Las impunidades del despojo* [Informe para la JEP]. CCJ.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2024). *Patrones de impunidad*. CCJ. [https://coljuristas.org/centro\\_de\\_documentacion/patrones-de-impunidad](https://coljuristas.org/centro_de_documentacion/patrones-de-impunidad)
- Comisión Colombiana de Juristas. (s. f.). *BINCI y Brigada XX: El rol de inteligencia militar en los crímenes de Estado* [Informe allegado a la JEP].
- Comisión de Derecho Internacional. (1950). *Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núremberg*. Naciones Unidas. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/instruments\\_spa.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/instruments_spa.pdf)
- Comisión de Derecho Internacional. (2001). *Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, con comentarios (A/56/10)*. Naciones Unidas. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/draft\\_articles/9\\_6\\_2001.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/spanish/draft_articles/9_6_2001.pdf)
- Comisión de la Verdad. (2022). *Caso 79: La compra masiva de tierras por Cementos Argos en los Montes de María*. En *Informe final de la Comisión de la Verdad*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. <https://www.comisiondelaverdad.co>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2009). *Panorama social de América Latina 2009*. CEPAL.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1980). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (1994). *Informe anual 1994: Capítulo IV – Colombia*. OEA. <https://cidh.oas.org/annualrep/94span/cap.IV.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1994). *Informe Anual 1993: Capítulo III – Colombia, caso 10.912 (Honduras y La Negra)*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Informe Anual 2006: Capítulo IV – Colombia*. OEA. <https://www.cidh.org/annualrep/2006sp/cap4.colombia.sp.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Informe Anual 2007: Capítulo IV – Colombia*. OEA. <https://www.cidh.org/annualrep/2007sp/cap4.colombia.sp.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2002). *Informe Anual 2002: Capítulo IV – Colombia*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). *Informe Anual 2008: Capítulo IV – Colombia*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2008/indice.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2010). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. OEA.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66). OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Informe de Fondo No. 41/15, Caso 12.250: Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros (Colombia)*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondo.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe No. 170/17. Caso 11.227 – Fondo (Unión Patriótica)*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Informe anual 2018: Capítulo IV sobre Colombia*. OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Informe de Fondo No. 345/21: Caso 12.816 – Arles Edison Guzmán Medina y familiares vs. Colombia*. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondo/2021/coad12816es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). *Observaciones sobre el avance de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia*. OEA.

Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. (s. f.). *Silenciar la democracia: Las masacres de Remedios y Segovia, 1982–1997* [Informe allegado a la JEP].

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (2023). [Título del informe o documento]. (Falta título: completa para APA)

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (s. f.). *Responsabilidad penal de la Fuerza Pública en Buenaventura* [Informe allegado a la JEP].

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (s. f.). *Responsabilidad penal de la Fuerza Pública en el Norte del Cauca* [Informe allegado a la JEP].

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. (1991). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Gobierno de Chile.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). (1984). *Nunca más*. EUDEBA.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (Colombia). (2022, 13 de junio). “Pido perdón desde lo más profundo de mi alma”: Juan Manuel Santos a víctimas de falsos positivos. *Comisión de la Verdad*.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. (2022). *El violento engranaje de la Operación Orión: Modalidades de violencia en la Comuna 13*. Comisión de la Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co/el-violento-engranaje-de-la-operacion-orion>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. (2022). *Informe final: Caso Palacio de Justicia*. Comisión de la Verdad. <https://www.comisiondelaverdad.co>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Colombia). (2022). *Hallazgos y recomendaciones. Informe final*. <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Colombia). (2022). *Hasta la guerra tiene límites: Violaciones graves a los derechos humanos, infracciones al DIH y responsabilidades colectivas. Informe final*. <https://www.comisiondelaverdad.co/hasta-la-guerra-tiene-limites>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Colombia). (2022). *Informe final*. <https://www.comisiondelaverdad.co/informe-final>

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (s. f.). *Estigma de comunista*. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/estigma-de-comunista>

Comisión de la Verdad (Colombia). (2022). *Colombia adentro: Informe territorial Eje Cafetero*. Comisión de la Verdad. <https://comisiondelaverdad.co>

Comisión de la Verdad (Colombia). (2022). *El violento engranaje de la Operación Orión*. Comisión de la Verdad.

Comisión de la Verdad (Colombia). (2022). *Hallazgos y recomendaciones – Tomo 1*. Comisión de la Verdad.

Comisión de la Verdad (Colombia). (2022). *No matarás: Relato histórico del conflicto armado interno en Colombia* (Tomo 4). Comisión de la Verdad. <https://comisiondelaverdad.co>

Comisión de la Verdad. (2022). *Hallazgos y recomendaciones. Informe final* (Tomo sobre Fuerzas Armadas y falsos positivos). Comisión de la Verdad.

Comisión de la Verdad. (2022). *No matarás: Relato histórico del conflicto armado interno en Colombia* (Tomo 3). En *Hay futuro si hay verdad: Informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* (Tomo 3). Comisión de la Verdad.

- Comisión de la Verdad; VerdadAbierta; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Informe sobre la Operación Orión en la Comuna 13 de Medellín. En *Conflicto armado interno de Colombia (2002–2010)*. Wikipedia. (Considera evitar Wikipedia como fuente primaria en trabajos académicos)
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, Perú). (2003). *Informe final*. CVR. <https://www.cverdad.org.pe/ifinal>
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH, Guatemala). (1999). *Guatemala: Memoria del silencio. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*. Naciones Unidas. <https://www.ghrc-usa.org/Resources/guatemala-memoria-del-silencio> (Eliminado duplicado CEH 1999)
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (s. f.). *Participación directa en las hostilidades*. CICR.
- Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial 44.680. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2012, 14 de junio). *Marco Jurídico para la Paz*. Diario Oficial.
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2020). *Situation of human rights in the Philippines: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights*. Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/HRC/44/22>
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (1995). *Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (1990–1994)* (p. 8). Naciones Unidas.
- Contraloría General de la República. (2013). *Encuesta Nacional de Víctimas 2013*. Contraloría General de la República.
- Contravía. (2008, 28 de septiembre). *CAP 185: Entrevista H. H.* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=pCW\\_UEbH8AU](https://www.youtube.com/watch?v=pCW_UEbH8AU)
- Contreras, R. (2002). *El Patrón: Vida y muerte de Pablo Escobar*. Editorial Planeta.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. (1979). *Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Serie C(103)*. <https://www.echr.coe.int>
- Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos. (2007). *Informe sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia 2007*. CCEEU.
- Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos. (2007). *Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia*. CCEEU. <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Las-Ejecuciones-Extrajudiciales-y-la-Impunidad-en-Colombia.-Informe-de-la-Misi%C3%B3n-Internacional-de-Observaci%C3%B3n.pdf>
- Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos. (2012). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010: Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática* (Documento temático N.º 8). CCEEU. <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/05/Documentos-tematicos-8-FINAL-1.pdf>
- Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos – Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. (2012). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002–2010: Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática* (Documentos temáticos N.º 8). CCEEU.
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2020). *El incidente de incumplimiento y la figura del “desertor manifiesto” en la JEP*. Observatorio JEP. [https://www.coljuristas.org/observatorio\\_jep/documentos/documento.php?id=300](https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/documento.php?id=300)
- Corporación Libertad. (2019). *Falsos positivos: Crímenes de Estado y memoria de las víctimas*. Corporación Libertad.
- Corporación Libertad. (2019). *La responsabilidad del “hombre de atrás” en ejecuciones extrajudiciales: Análisis de casos del Oriente, Nordeste y Magdalena Medio antioqueño*. Corporación Libertad.
- Corporación Nuevo Arco Iris. (2024, 9 de enero). *Parapolítica: La historia del mayor asalto a la democracia colombiana. Fundación Paz y Reconciliación (PARES)*. <https://www.pares.com.co/post/parapol%C3%ADtica-la-historia-del-mayor-asalto-a-la-democracia-colombiana>
- Corredor, F. (2018). Falsos positivos judiciales en Colombia: Práctica sistemática de represión al movimiento social. *Academia.edu*. [https://www.academia.edu/38156650/Falsos\\_positivos\\_en\\_Colombia\\_pdf](https://www.academia.edu/38156650/Falsos_positivos_en_Colombia_pdf)



- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1985). *Instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de Colombia*. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1993). *Cuadernillos de Jurisprudencia No. 15: Justicia transicional*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3282>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia* (Sentencia del 15 de septiembre; Serie C No. 134). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_134\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile* (Sentencia del 26 de septiembre; Serie C No. 154). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México* (Sentencia del 23 de noviembre; Serie C No. 209). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_209\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf)
- CIDH. (2011). *Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington, D.C.: OEA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Jurisprudencia sobre la incompetencia de la jurisdicción penal militar para conocer casos de violaciones graves a los derechos humanos* [Comentario jurisprudencial].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia* (Sentencia del 14 de noviembre; Serie C No. 287).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Villamizar Durán y otros vs. Colombia* (Sentencia del 20 de noviembre; Serie C No. 364). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_364\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_364_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Desaparición forzada* (Cuadernillo de Jurisprudencia No. 30). <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo30.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 27 de noviembre). *Caso Honorato y otros vs. Brasil* (Sentencia de fondo, reparaciones y costas; Serie C No. 508). <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *Cuadernillo de Jurisprudencia No. 15: Justicia transicional*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37928.pdf>
- Corte Internacional de Justicia (CIJ). (2007). *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)* (Sentencia del 19 de diciembre de 2005, ICJ Reports 2005, p. 168). <https://www.icj-cij.org>
- Corte Penal Internacional (CPI). (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Naciones Unidas, Serie de Tratados, 2187, 3. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>
- Corte Penal Internacional. (2012). *Report on preliminary examination activities 2012*. Office of the Prosecutor. <https://www.icc-cpi.int>
- Corte Penal Internacional. (2014). *Report on preliminary examination activities 2014*. Office of the Prosecutor. <https://www.icc-cpi.int>
- Corte Penal Internacional. (2017). *Report on preliminary examination activities 2017*. Office of the Prosecutor. <https://www.icc-cpi.int>
- Corte Penal Internacional. (2020). *Informe sobre las actividades del examen preliminar 2020*. Oficina del Fiscal. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-col-spa.pdf>
- Corte Penal Internacional (CPI). (2020). *Situación en Colombia: Informe sobre las actividades de examen preliminar*. Oficina del Fiscal.
- Corte Penal Internacional. (2021a, 15 de junio). *Statement of the Prosecutor of the International Criminal Court, Fatou Bensouda, on the conclusion of the preliminary examination of the situation in Colombia*. <https://www.icc-cpi.int>
- Corte Penal Internacional. (2021b, 15 de junio). *Situation in Colombia: Benchmarking consultation* [Report]. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20210615-COL-Benchmarking-Consultation-Report-eng.pdf>
- Corte Penal Internacional (CPI). (2023, 18 de julio). *Situation in the Republic of the Philippines: Appeals Chamber confirms decision authorising the resumption of the investigation*. <https://www.icc-cpi.int/news> (Eliminado duplicado idéntico)
- Coser, L. A. (1978). *Las instituciones voraces*. Fondo de Cultura Económica.

- Croda, R. (2021, 14 de marzo). “Falsos positivos” de Álvaro Uribe en Colombia: Un genocidio peor que el pinochetista. *Revista Proceso*.
- Cruz, D., & Moreira, L. (2015). La Escuela Militar de Realengo y la formación de una élite militar: Sentido de superioridad moral e institucional. En *Estudios sobre las academias militares brasileñas* (p. 179). Editorial Universitaria.
- Cuestión Pública. (2018). *Falsos positivos: Un horror en busca de justicia*. <https://cuestionpublica.com/falsos-positivos-horror-busca-justicia/>
- Danermark, B., Ekström, M., Jakobsen, L., & Karlsson, J. C. (2016). *Explaining society: Critical realism in the social sciences* (2.<sup>a</sup> ed.). Routledge.
- De la Piedra, M. T., & Méndez, Z. Y. (2018). Reflexiones sobre la complejidad del quehacer antropológico, nuestra posicionalidad, y subjetividades en la frontera (EE. UU.–México). *Anthropologica del Departamento de Ciencias Sociales*, 36(41), 9–34. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/anthropologica.201802.001>
- Dejusticia. (s. f.). *Justicia transicional y la rendición de cuentas de actores económicos desde abajo*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <https://www.dejusticia.org>
- Deleuze, G., Dreyfus, H. L., Frank, M., Glucksmann, A., Miller, J. A., & Rorty, R. (1999). *Michel Foucault, filósofo* (pp. 155–163). Gedisa.
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). (2006). *Decreto 1400 de 2006*. Diario Oficial de la República de Colombia.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2009). *Boletín de pobreza y desigualdad 2002–2008*. DANE. <https://microdatos.dane.gov.co>
- Defense Intelligence Agency (DIA). (1991). *Informe sobre el narcotráfico en Colombia* [Documento desclasificado]. National Security Archive.
- Deutsche Welle (DW). (2020, 16 de junio). *Empresas en la mira por participar en la dictadura argentina*. DW. <https://www.dw.com/es/empresas-en-la-mira-por-participar-en-la-dictadura-argentina/a-53830372>
- Deutsche Welle (DW). (2022, 7 de marzo). *Colombia: falsos positivos, ejecuciones extrajudiciales* [Video]. DW Documental. <https://www.dw.com>
- Devalle, S. B. (s. f.). *Defensa de los derechos humanos en India*. Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África. <https://aladaainternacional.com>
- Devalle, S. B. C. (2019). Seguridad, violencia y Estado en la India contemporánea. En S. S. Peña & J. Moneta (Eds.), *Los BRICS y nosotros: Miradas críticas desde el Sur global* (pp. 167–188). CLACSO.
- De Zubiría, S. (2020a). *La democracia en jaque: El uribismo y sus peligros*. Ediciones Aurora.
- De Zubiría, S. (2020b). *Uribe, el caudillo y el pueblo*. Debate.
- Diario Constitucional.cl. (2021). *Corte Constitucional de Colombia reiteró la obligación de las autoridades judiciales de flexibilizar el estándar de valoración probatoria en casos de graves violaciones a los derechos humanos*.
- Díaz, Á., Salamanca, L. A., & Carmona, O. L. (2012). Biopolítica, subjetividad política y “falsos positivos”. En B. Ruiz & R. Duarte (Eds.), *La urbe global y el gobierno de la vida humana: Justicia, alteridad y memoria en los espacios de poder* (pp. 181–193). Universidad Católica de Pereira.
- Díaz, J. (2024). *La mentira, herramienta para someter a un pueblo*.
- Díaz, L., & Godrie, B. (Eds.). (2020). *Décoloniser les sciences sociales – Descolonizar las ciencias sociales: Une anthologie bilingüe de textes de Orlando Fals Borda (1925–2008)*. Éditions Science et Bien Commun. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4383233>
- Díaz Gómez, A., Salamanca, L. A., & Carmona, O. L. (2012). Biopolítica, subjetividad política y “falsos positivos”. En C. Piedrahíta, A. Díaz, & P. Vommaro (Comps.), *Subjetividades políticas: Desafíos y debates latinoamericanos* (pp. 47–62). Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Días con huellas. (s. f.). *El Mercurio y la CIA*. <https://diasconhuellas.wordpress.com/>
- Duncan, G. (2006). *Los señores de la guerra: De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*. Editorial Planeta.
- EarthRights International. (2024, 10 de junio). *Jury finds Chiquita liable for killings in Colombia*. <https://earthrights.org/case/doc-v-chiquita-brands-international-en>
- Ejército Nacional. (1962). *Manual de operaciones contra las fuerzas irregulares*. Comando del Ejército.

- Ejército Nacional. (1979). *Manual de instrucciones generales para operaciones contraguerrillas*. Ejército Nacional.
- Ejército Nacional de Colombia. (s. f.). *Circular 62162-/CE-JEDPE-CO122: Condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público* [Documento restringido]. Ejército Nacional de Colombia.
- Ejército Nacional de Colombia. (2009). *Planes anuales de campaña: Establecimiento de bajas del enemigo como criterio de evaluación* (Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Rad. 2009-00189, C.17, ff. 142–145). Ejército Nacional de Colombia.
- Ejército Nacional de Colombia. (2009). *Plan Campaña Consolidación de la VII División* (Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia, Rad. 2009-00189, C.17, f. 8). Ejército Nacional de Colombia.
- El Espectador. (2009, 2 de marzo). Seguridad en zonas críticas de Córdoba será asignada a altos oficiales. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/seguridad-en-zonas-criticas-de-cordoba-sera-asignada-a-altos-oficiales-article-126806/>
- El Espectador. (2021, 16 de agosto). Uribe niega cualquier responsabilidad sobre “falsos positivos”. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/politica/uribe-niega-cualquier-responsabilidad-sobre-falsos-positivos/>
- El Espectador. (2022, 15 de marzo). Exmilitar revela ante la JEP la creación del pelotón Trueno en el Batallón La Popa. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2022, 25 de abril). Coronel (r) Santiago Herrera admite responsabilidad en falsos positivos ante la JEP. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2022, 26 de abril). Excomandante de Brigada Móvil 15 reconoce ante la JEP presiones de generales en falsos positivos. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2022, 26 de abril). “Presioné a mis subalternos para que produjeran muertes”: Coronel (r) Santiago Herrera ante la JEP. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2022, 29 de abril). Falsos positivos: Qué pasó en la audiencia de reconocimiento de militares ante la JEP. *El Espectador*.
- El Espectador. (2022, 12 de diciembre). Excomandante de Brigada Móvil 15 reconoce ante la JEP presión de generales en falsos positivos. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2023, 29 de agosto). Familia de Yolanda Paternina, fiscal asesinada por las AUC, busca verdad en la JEP. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/familia-de-yolanda-paternina-fiscal-asesinada-por-las-auc-busca-verdad-en-la-jep/>
- El Espectador. (2023, 15 de noviembre). JEP escucha cómo operaban los incentivos en los “falsos positivos”. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com>
- El Espectador. (2024, 8 de agosto). Los indígenas, las víctimas invisibles de falsos positivos en el Cesar. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/los-indigenas-las-victimas-invisibles-de-falsos-positivos-en-el-cesar/>
- El País. (2019, 18 de mayo). Ejército colombiano ordenó duplicar las bajas, según *The New York Times*. *El País*. <https://elpais.com>
- El País. (2024, 3 de marzo). Los falsos positivos: Crímenes de Estado que aún persiguen a Colombia. *El País*. <https://elpais.com>
- El País. (2024, 2 de octubre). 6.402 razones para no olvidar. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2024-10-02/6402-razones-para-no-olvidar.html>
- El País. (2024, 7 de noviembre). Justicia Especial para la Paz: Extraordinario papel. *El País*.
- El País. (2025, 19 de febrero). La JEP imputa crímenes de guerra y lesa humanidad a cuatro generales por los “falsos positivos” en Antioquia. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2025-02-19/la-jep-imputa-crmenes-de-guerra-y-lesa-humanidad-a-cuatro-generales-por-los-falsos-positivos-en-antioquia.html>
- El Pilón. (2022, 19 de julio). La “verdad” reconocida en las ejecuciones extrajudiciales del Batallón La Popa. *El Pilón*. <https://elpilon.com.co/la-verdad-reconocida-en-las-ejecuciones-extrajudiciales-del-batallon-la-popa/>
- El Tiempo. (2006, 7 de agosto). Investigan falsos atentados en Bogotá tras posesión de Uribe. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2179328>
- El Tiempo. (2009, 22 de abril). No para el debate por “falsos positivos”. *El Tiempo*.

- El Tiempo. (2010, 23 de julio). En los ocho años de Uribe se aumentó en un 32 por ciento la Fuerza Pública. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7822110>
- El Tiempo. (2010). Las operaciones militares que marcaron historia en el gobierno Uribe y otros asuntos en seguridad. *El Tiempo*.
- El Tiempo. (2012, 5 de noviembre). Se “esfumaron” 800 “falsos positivos” en la Procuraduría. *El Tiempo*.
- El Tiempo. (2015, 14 de noviembre). Noam Chomsky, uno de los pensadores del último siglo, ve por buen camino los diálogos con las Farc. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16431657>
- El Tiempo. (2024, septiembre 1). *Estos son los 39 generales (r) a quienes la JEP ha llamado a rendir cuentas por ‘falsos positivos’*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/jep-colombia/estos-son-los-39-generales-r-llamados-por-la-jep-por-falsos-positivos-3376958>
- El Universal. (2011, 25 de abril). El capitán que se rebeló contra los falsos positivos. *El Universal*.
- Ellul, J. (2008). *Propaganda: La formación de los hombres*. Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1965).
- Embajada de los Estados Unidos en Bogotá. (1929, 16 de enero). *Telegrama al secretario de Estado: “Tengo el honor de reportar que... superó el millar”* [Telegrama]. Wikimedia Commons / Wikipedia (entrada United Fruit Company).
- En la RAYA con Cecilia Orozco. (2025, 22 de febrero). *Se está reeditando discurso que provocó los falsos positivos: Conversación con magistrada de la JEP Catalina Díaz, que imputó a 4 generales de la IV Brigada* [Videopodcast]. Revista RAYA. <https://www.revistaraya.com/enlaraya/1017-se-esta-reeditando-discurso-que-provoco-los-falsos-positivos.html>
- Escuela Nacional Sindical. (s. f.). *Violación de derechos humanos en el movimiento sindical*. Informe allegado a la JEP.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>
- Estrada, J. W. M. (2012). La Nación en el Cadalso. Pena de muerte y politización del patíbulo en Colombia: 1800–1910. *Historia y Memoria*, 5, 145–178.
- Esposito, R. (2006). *Bíos: Biopolítica y filosofía*. Amorrortu.
- Evans, M. (2009, 7 de enero). “Body count mentalities”: Colombia’s “False Positives” Scandal, Declassified. *National Security Archive*. <https://nsarchive.gwu.edu/2009-01-07/body-count-mentalities-colombias-false-positives-scandal-declassified>
- Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Siglo XXI Editores.
- Fattal, A. L. (2019a). Target intimacy: Notes on the convergence of the militarization and marketization of love in Colombia. *Current Anthropology*, 60(S19), S49–S61.
- Fattal, A. L. (2019b). *Guerrilla marketing: Contrainsurgencia y capitalismo en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/th9789587842111>
- Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). (2012). *Colombia: Ejecuciones extrajudiciales y crímenes de Estado en el marco de la seguridad democrática*. FIDH.
- Federici, S. (2004). *Calibán y la bruja: Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Traficantes de Sueños.
- Feierstein, D. (2022). *El genocidio como práctica social: Entre el nazismo y la experiencia argentina* (2.ª ed. ampliada). Fondo de Cultura Económica.
- Feitlowitz, M. (2011). *A lexicon of terror: Argentina and the legacies of torture*. Oxford University Press.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trotta.
- Fierro, M. I. (2014). Álvaro Uribe Vélez populismo y neopopulismo. *Análisis Político*, 27(81), 127–141. <https://doi.org/10.15446/anpol.v27n81.46438>
- Fiscalía de la Corte Penal Internacional. (2012). *Reporte intermedio sobre el examen preliminar de Colombia*. Oficina del Fiscal de la CPI.
- Fiscalía General de la Nación. (2017). *Investigación Cartel de la Toga*. Fiscalía General de la Nación.

- Fiscalía General de la Nación. (2018). *Informe al caso 03: Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate*. Jurisdicción Especial para la Paz.
- Fiscalía General de la Nación. (2019). *Informe No. 13. Movilización forzada por parte de agentes del Estado* (p. 99). Fiscalía General de la Nación.
- Fiscalía General de la Nación (FGN). (s. f.). *Informe No. 7 sobre violencia basada en género cometida por agentes del Estado*. Fiscalía General de la Nación.
- Fitzgerald, M. F. (2023, 7 de mayo). El increíble tesoro de esmeraldas que solo dejó al país 17 millones de pesos. *Cambio*.
- Flórez Muñoz, D. E. (2021). Judicialización de la macrocriminalidad en el marco del Derecho Penal Internacional: Del análisis sociopolítico de la criminalidad a los modelos dogmático-penales aplicables a la justicia transicional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 222–251. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.26-2021-3622>
- Foucault, M. (1978). *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1975).
- Foucault, M. (2008). *La arqueología del saber* (A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1969).
- Fraenkel, E. (2022). *El Estado dual: Contribución a la teoría de la dictadura* (J. N. Muñoz, Trad. y pról.). Tecnos.
- Frank, M. (1990). Sobre el concepto de discurso en Foucault. En E. Balibar et al. (Eds.), *Michel Foucault, filósofo* (pp. 107–115). Gedisa.
- Fuerzas Militares de Colombia. (1969). *Reglamento de combate de contraguerrillas*, EJC 3-10. Imprenta de las Fuerzas Militares.
- Fuerzas Militares de Colombia. (1987). *Reglamento de combate de contraguerrilla*. Fuerzas Militares de Colombia.
- Gaitán, J. E. (1929, 5 de septiembre). *Lágrimas y sangre* [Discurso]. Cámara de Representantes de Colombia.
- Gallón Giraldo, G. (2018, 16 de agosto). El tenebroso Narváz y compañía, y la lesa humanidad. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/judicial/el-tenebroso-narvaez-y-compania-y-la-lesa-humanidad-article-805195/>
- Gallón Giraldo, G. (2022). *La paz negada: El fracaso del proceso con las FARC*. Editorial Debate.
- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291–305. <https://doi.org/10.1177/0022343390027003005>
- Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, (183), 147–168.
- Gamboa Martínez, W. T. (2018). *Acumulación por desposesión: Caso de la hacienda Bellacruz en el Cesar desde 1970 hasta la actualidad* [Trabajo de grado, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UN. <https://repositorio.unal.edu.co>
- Gandulfo, J. (2013). *Primeras jornadas de historia reciente del Conurbano y Noroeste. La represión y el ocultamiento de los cadáveres: El caso de las tumbas de N.N. del cementerio de Grand Bourg (1976–1982)*. Instituto del Desarrollo Humano – Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Garaño, S. (2011). El monte tucumano como “teatro de operaciones”: Las puestas en escena del poder durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975–1977). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.62119>
- García Villegas, M. (2009). *La eficacia simbólica del derecho*. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI), Universidad Nacional de Colombia.
- García-Sánchez, M., & Rodríguez-Raga, J. C. (2019). Personality and an internal enemy: Understanding the popularity of Álvaro Uribe, 2002–2010. *Revista Latinoamericana de Opinión Pública*, 8(2), 89–123. <https://doi.org/10.14201/ROLP.22355>
- Gargarella, R. (2010). *La sala de máquinas de la Constitución*. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.
- Gil, J. (1975). *Historia del movimiento obrero en México*. Siglo XXI.
- Gil Briceño, H. A. (2021). *Variables del pensamiento político y militar de las Fuerzas Armadas de Colombia que promovieron el uso de falsos positivos como método de guerra durante los años 2002-2010* [Tesis

- de maestría, Universidad Nacional de Colombia, IEPRI]. Universidad Cooperativa de Colombia. <https://repository.ucc.edu.co/bitstreams/95040623-4f9f-41d8-9b2d-2086a0035dfd/download>
- Giraldo Berrio, J. Y. (2021). *Análisis jurisprudencial de la responsabilidad patrimonial del Estado por privaciones de libertad y detenciones sin orden judicial en la “Operación Orión” y en la Comuna 13 de Medellín, derivadas del Decreto Legislativo 2002 de 2002 y de su inadecuado control de constitucionalidad* [Trabajo de grado]. Universidad de Antioquia.
- Giraldo M., J. (2022). ¿Y qué es la verdad? (Evangelio de San Juan, 18,38). *Noche y Niebla*, (65), enero–junio.
- Giraldo Moreno, J. (2022). *Informe Noche y Niebla*, (65), p. 21. Centro de Investigación y Educación Popular – Programa por la Paz. [Informe interno, no disponible públicamente].
- Gobierno Nacional de Colombia & Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025, 22 de abril). *Firma del acuerdo para ejecutar los proyectos restaurativos impuestos como sanciones propias (Rueda de prensa)* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=Jn2WCvvCrxorimarco>
- Godrie, B. (Ed.). (2020). *Décoloniser les sciences sociales: Une anthologie bilingüe de textes de Orlando Fals Borda*. Presses de l’Université Laval.
- Goffman, E. (1959). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Amorrrortu.
- Goffman, E. (1961). *Asylums: Essays on the social situation of mental patients and other inmates*. Anchor Books.
- Goffman, E. (1967). *Interaction ritual: Essays on face-to-face behavior*. Anchor Books.
- Gómez Alarcón, W. (2024). *La naturalización de la violencia institucional en Colombia: Los falsos positivos y la legitimación de la violencia a través del discurso*. Universidad Nacional de Colombia.
- Gómez Maseri, S. (2015, 14 de noviembre). Noam Chomsky apoya el proceso de paz en Colombia. *El Tiempo*.
- González Posso, C. (2022). *Falsos positivos: Crimen de Estado y crimen de lesa humanidad*. Ediciones Desde Abajo.
- González, J. (1992). *El estigma de las Repúblicas Independientes*. CINEP.
- Gordillo, A. (2014). *Manipulación y opinión pública*. Universidad Nacional de La Plata.
- Gordon, N., & Perugini, N. (2020). *Human shields: A history of people in the line of fire*. University of California Press.
- Grajales, J. (2013). State involvement, land grabbing and counter-insurgency in Colombia. *Development and Change*, 44(2), 211–232. <https://doi.org/10.1111/dech.12018>
- Granados Romero, A. M. (2022). “Mano firme, corazón grande”: Entramados afectivos del Centro Democrático. [Pendiente completar datos editoriales].
- Gramsci, A. (1971). *Selections from the prison notebooks*. International Publishers.
- Grez Toso, S., & Caro, J. E. (Comps.). (2021). *Masacres obreras y populares en América Latina durante el siglo XX*. LOM Ediciones.
- Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos (GIDH). (2015). *Informe sobre Operación Orión: Detenciones masivas y desapariciones en la Comuna 13 de Medellín*. GIDH.
- Grupo Kavilando. (2024). *Multinacionales y dictaduras en Nuestra América: Oscuras complicidades* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=fPcCT2z19oo>
- Guarnizo Salgado, J. (2018). *Virginia Vallejo: Entre el amor y el odio a Pablo Escobar*. Editorial Planeta.
- Guasch, J. L. (2011). *Logística y competitividad: V Foro de Competitividad de las Américas*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Gutiérrez Sanín, F. (2013). *¿Un nuevo ciclo de la guerra en Colombia? Ensayos sobre la guerra, la política y la construcción del Estado*. Editorial Debate.
- Gutiérrez Sanín, F. (2017). *Clientelismo, corrupción y criminalidad organizada en Colombia: Un ensayo de interpretación*. Editorial Debate.
- Harvey, D. (2004). *El nuevo imperialismo*. Akal.
- Harvey, D. (2007). *Breve historia del neoliberalismo*. Akal.
- Harvey, D. (2007). Neoliberalism as creative destruction. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 610(1), 21–44. <https://doi.org/10.1177/0002716206296780>
- Hayner, P. (2011). *Unspeakable truths: Transitional justice and the challenge of truth commissions* (2nd ed.). Routledge.

- Henderson, H. (2006). La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina. *Revista IIDH*, (44), 281–298.
- Hernández, J. A. (2013). La Constitución de Colombia de 1991 y sus enemigos. *Colombia Internacional*, 77, 53–83. <https://doi.org/10.7440/colombiaint77.2013.02>
- Hernández, R. (1984). *Historia de la Revolución Mexicana: La etapa precursora*. El Colegio de México.
- Hillyard, P., Pantazis, C., Tombs, S., & Gordon, D. (Eds.). (2004). *Beyond criminology: Taking harm seriously*. Pluto Press.
- Hillyard, P., & Tombs, S. (2007). Crimes of the powerful: Marxism, crime and deviance. *Critical Criminology*, 15(3), 243–265. <https://doi.org/10.1007/s10612-007-9032-8>
- Honneth, A. (2006). El reconocimiento como ideología. *Isegoría*, 35(julio–diciembre), 129–150.
- Human Rights Watch. (1996). *Colombia's killer networks: The military-paramilitary partnership and the United States*. Human Rights Watch.
- Human Rights Watch. (1998). *War without quarter: Colombia and international humanitarian law*. Human Rights Watch.
- Human Rights Watch. (2005, 1 de junio). *The curse of gold*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/report/2005/06/01/curse-gold>
- Human Rights Watch. (2008, 16 de octubre). *Breaking the grip?: Obstacles to justice for paramilitary mafias in Colombia*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/report/2008/10/16/breaking-grip/obstacles-justice-paramilitary-mafias-colombia>
- Human Rights Watch. (2008). *Parapolítica: La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos en Colombia*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia1008sp.pdf>
- Human Rights Watch. (2010). *El DAS bajo Uribe: Espionaje y persecución ilegal en Colombia*. Human Rights Watch.
- Human Rights Watch. (2012). *Colombia: Proyecto de reforma a la justicia militar socava justicia*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org>
- Human Rights Watch. (2015, 23 de junio). *El rol de los altos mandos en falsos positivos: Evidencias de responsabilidad*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/23/el-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos/evidencias-de-responsabilidad-de>
- Human Rights Watch. (2015, 24 de junio). *On their watch: Evidence of senior army officers' responsibility for false positive killings in Colombia*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/report/2015/06/24/their-watch/evidence-senior-army-officers-responsibility-false-positive-killings>
- Human Rights Watch. (2015). *La justicia que elude: Colombia, los militares y la impunidad*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/report/2015/06/24/la-justicia-que-elude/colombia-los-militares-y-la-impunidad>
- Human Rights Watch. (2015). *El rol de la justicia penal militar en Colombia: Impunidad y falsos positivos*. Human Rights Watch.
- Human Rights Watch. (2015). *La justicia que no llega: Retos para Colombia en la lucha contra la impunidad de los falsos positivos*. Human Rights Watch.
- Human Rights Watch. (2017, 2 de marzo). *License to kill: Philippine police killings in Duterte's "war on drugs"*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/report/2017/03/02/license-kill/philippine-police-killings-dutertes-war-drugs>
- Human Rights Watch. (2019, 27 de febrero). Colombia: nuevos comandantes del Ejército estarían vinculados con falsos positivos. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/es/news/2019/02/27/colombia-nuevos-comandantes-del-ejercito-estarian-vinculados-con-falsos-positivos>
- Human Rights Watch. (2019, 9 de julio). India: Police "encounters" in Uttar Pradesh. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/news/2019/07/09/india-police-encounters-uttar-pradesh>
- Human Rights Watch. (2025). *Informe mundial 2025: Colombia*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/colombia>
- Human Rights Watch. (2025). *World report 2025: India*. Human Rights Watch. <https://www.hrw.org/world-report/2025/country-chapters/india>

- Hurtado, M. R. (2024, 25 de abril). Connivencia con la atrocidad en el Ejército, como si nada (Análisis). *El Espectador*.
- Hurtado Quintero, W. F., & Marín Reina, C. A. (2021). *Treinta años de la Constitución Política de Colombia de 1991: antecedentes, origen, cambios y reformas. Análisis Jurídico-Político*, 3(5), 17-58. <https://doi.org/10.22490/26655489.4360>
- IELA/UFSC. (2022, 14 de febrero). *Las putas de San Julián: Mártires de la otra historia*. IELA/UFSC. <https://iela.ufsc.br/las-putas-de-san-julian-martires-de-la-otra-historia/>
- IFP – International Forum on Globalization. (2008). *The global trends report: Human rights and the transnational economy*. IFP.
- Iglesias, F. (2022). La guerra contra las drogas en Filipinas: Populismo punitivo y derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales*, 28(1), 55–78. <https://doi.org/10.15517/rsc.v28i1.48419>
- Iglesias, S. (2022). *El legado de Duterte en Filipinas. Política Exterior*.
- Infobae. (2005, 31 de octubre). Unos 2.000 paramilitares colombianos serán “auxiliares de convivencia”. *Infobae*. <https://www.infobae.com/2005/10/31/219768-unos-2000-paramilitares-colombianos-seran-auxiliares-convivencia/>
- Infobae. (2017, 14 de diciembre). Volkswagen presentó un informe en el que admitió su “lealtad” y “colaboración” con la dictadura brasileña. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/mundo/2017/12/14/volkswagen-presento-un-informe-en-el-que-admitio-su-lealtad-y-colaboracion-con-la-dictadura-brasilena/>
- Infobae. (2021, 16 de noviembre). La JEP reveló que durante el gobierno de Álvaro Uribe se pagaban recompensas hasta a militares y policías por “falsos positivos”. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/11/16/la-jep-revelo-que-durante-el-gobierno-de-alvaro-uribe-se-pagaban-recompensas-hasta-a-militares-y-policias-por-falsos-positivos/>
- Infobae. (2021, 19 de agosto). “Nos dieron la lista de los estudiantes a quienes tocaba matar”: Exjefe paramilitar confirma colaboración con el Ejército. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/08/20/nos-dieron-la-lista-de-los-estudiantes-a-quienes-tocaba-matar-exjefe-paramilitar-confirma-colaboracion-con-el-ejercito/>
- Infobae. (2022, 28 de junio). Francisco de Roux explicó por qué no incluyó a los falsos positivos como política de Estado en el informe de la Comisión de la Verdad. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/28/francisco-de-roux-explico-por-que-no-incluyo-a-los-falsos-positivos-como-politica-de-estado-en-el-informe-de-la-comision-de-la-verdad/>
- Infobae. (2022, 27 de julio). Falsos positivos: La JEP reveló la historia del suboficial del Ejército que fue asesinado por sus propios soldados. *Infobae*. <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/07/27/falsos-positivos-la-jep-revelo-la-historia-del-suboficial-del-ejercito-que-fue-asesinado-por-sus-propios-soldados/>
- Infobae. (2024, 30 de abril). La muerte de Rodrigo Lara, 40 años del magnicidio por el que comenzó la guerra contra el narcotráfico en Colombia. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2024/04/30/la-muerte-de-rodrigo-lara-40-anos-del-magnicidio-por-el-que-comenzo-la-guerra-contra-el-narcotrafico-en-colombia/>
- Infobae. (2024, 3 de agosto). General (r) Henry Torres Escalante devolverá medalla que recibió por bajas que en realidad eran falsos positivos. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2024/08/03/general-r-henry-torres-escalante-devolvera-medalla-que-recibio-por-bajas-que-en-realidad-eran-falsos-positivos/>
- Infobae. (2025, 5 de abril). Nueva investigación contra Leónidas Bustos en el escándalo del cartel de la toga revela posible encubrimiento de pruebas clave. *Infobae*. <https://www.infobae.com/colombia/2025/04/05/nueva-investigacion-contra-leonidas-bustos-en-el-escandalo-del-cartel-de-la-toga-revela-posible-encubrimiento-de-pruebas-clave>
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ). (2021, 28 de abril). *Macrocriminalidad con licencia legal: Urabá–Darién 1980–2014*. Informe allegado a la JEP.
- Insuasty Rodríguez, A. (2023). *Orden institucionalizado del mal: Estado, economía y violencia en Colombia*. Universidad de San Buenaventura.



- Insuasty Rodríguez, A., & Mesa, N. (2023). *Criminalidad Empresa-Estado: Alianza eficiente para el despojo en Colombia*. CEDINS.
- Insuasty Rodríguez, A., & Valencia, J. F. (2024). *Multinacionales y dictaduras en Nuestra América*. Contrahegemonía. [Agrega aquí la URL del artículo]
- International Center for Transitional Justice (ICTJ). (s. f.). *Truth and memory*. ICTJ. <https://www.ictj.org/news/ictj-program-report-truth-and-memory>
- International Center for Transitional Justice (ICTJ). (2022). *Truth commissions and corporate complicity: Report on global trends*. ICTJ. <https://www.ictj.org>
- International Court of Justice. (2024, 19 de julio). *Legal consequences arising from the policies and practices of Israel in the occupied Palestinian territory, including East Jerusalem* [Advisory opinion]. <https://www.icj-cij.org/case/186/advisory-opinions>
- International Trade Union Confederation (ITUC). (2014). *Annual survey of violations of trade union rights*. ITUC.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2018). *Informe de gestión 2018*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2021–2024). *Autos y comunicados de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en el Caso 03*.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2021, febrero 12). *Auto 033: Prioridad del Caso 03 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate”* [Comunicado]. Jurisdicción Especial para la Paz.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2021, 2 de diciembre). *Comunicado 137: La JEP rechaza solicitud de derogación presentada por el coronel (r) José Pastor Ruiz Mahecha en el Caso 03*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Audiencias de reconocimiento Caso 03*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Caso 06: Victimización de los miembros de la Unión Patriótica (UP)* [Presentación en diapositivas].
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Comunicado 03: Sala de Reconocimiento acredita como víctima colectiva a la Unión Patriótica dentro del Caso 06*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022, 12 de julio). *Comunicado 088: La JEP emite su primera Resolución de Conclusiones en el Caso 03*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022, 26 de julio). *Comunicado de prensa: La JEP emite su primera resolución de conclusiones por “falsos positivos”*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Informe anual 2021–2022*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Informe sobre la responsabilidad penal de la Fuerza Pública en Buenaventura y Buenos Aires (Cauca)*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Perfil del Caso 08: Crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública y terceros civiles en el conflicto armado*.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2022). *Informe estadístico II semestre de 2022: incidentes de incumplimiento del régimen de condicionalidad* [PDF]. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023). *Audiencia única de aporte a la verdad: Salvatore Mancuso, sesión 1*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023). *Auto 019 de 2023: Subcaso Antioquia (Caso 03: asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado)*. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023, 10 de mayo). *Audiencia única de aporte a la verdad* [Video]. YouTube.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023, 30 de agosto). *Comunicado: JEP imputa a 52 miembros del Ejército por “falsos positivos” en Antioquia*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023, 17 de julio). *Comunicado de prensa*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023, 12 de octubre). *Comunicado: La JEP inicia la fase nacional de investigación en el Caso 03*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023, 6 de julio). *Por fin lo sabemos: La JEP revela hallazgos nacionales en el Caso 03*. <https://www.jep.gov.co>

- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2024). *El camino recorrido hacia las sanciones propias y medidas de contribución a la restauración*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2024, 18 de junio). *Comunicado: Primera entrega digna de víctimas en el Cementerio de El Copey (Subcaso Costa Caribe, Caso 03)*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] & Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2024, 14 de noviembre). *Comunicado conjunto 18: La JEP y el CNMH rechazan expresiones de odio y estigmatización*.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2024, noviembre 28). *Lista de nombres de 1.934 víctimas de falsos positivos revelada* [Comunicado].
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025, enero). *La JEP entrega dignamente los cuerpos de tres jóvenes víctimas en La Guajira (Subcaso Costa Caribe, Caso 03)*. <https://www.jep.gov.co>
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025, febrero). *Comunicado 020: Tortura en 22 casos (41 víctimas) por parte de integrantes de la IV Brigada*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025). *Comunicado de prensa sobre negación estatal y falsos positivos*.
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025, 19 de febrero). *Comunicado: JEP acusa a militares por más de 6.400 casos de falsos positivos*. Reuters. [https://www.reuters.com/...](https://www.reuters.com/)
- Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2025). *Comunicado 20*.
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2025). *[Título del comunicado sobre falsos positivos y desestimación de denuncias como “guerra jurídica”]*. [Agrega aquí el enlace oficial al comunicado].
- Laborde, A. (2023, 30 de noviembre). *Henry Kissinger, el hombre que dirigió la diplomacia mundial desde la Casa Blanca*. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2023-11-30/henry-kissinger-el-hombre-que-dirigio-la-diplomacia-mundial-desde-la-casa-blanca.html>
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Fondo de Cultura Económica.
- Landazábal Reyes, F. (1982). *Conflicto social*. Editorial Bedout.
- La República. (2021, 26 de octubre). *ANLA frena licencia ambiental del proyecto Quebradona*. *La República*. <https://www.larepublica.co>
- Lara, F. (2023, 8 de agosto). *Escalofriante testimonio: los ‘crímenes perfectos’ de falsos positivos en Córdoba*. *W Radio*.
- La Silla Vacía. (2021, 14 de julio). *En los “falsos positivos” sí hubo una conducta institucional*. *La Silla Vacía*. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-de-la-paz/en-los-falsos-positivos-si-hubo-una-conducta-institucional/>
- Latin America Working Group (LAWG), & Washington Office on Latin America (WOLA). (2007). *U.S. Policy and Human Rights in Colombia: Advocacy Reports to the U.S. Congress*. LAWG/WOLA.
- Leal Buitrago, F. (2006). *La política de seguridad democrática 2002–2005. Análisis Político*, 19(57), 3–30. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/661231>
- Levin, D. H. (2020). *Meddling in the ballot box: The causes and effects of partisan electoral interventions*. Oxford University Press.
- Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *How democracies die*. Crown Publishing Group.
- Lira, E., Weinstein, E., & Salamovich, M. (1985–1986). *Psicología de la amenaza política y del miedo*. *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, 4(2), 13–28.
- Lippmann, W. (1922). *Public opinion*. Harcourt, Brace and Company.
- Llano. (2025, 20 de julio). *Tres verdades en vilo*. *El País*.
- Loaiza Vásquez, P. A. (2014). *Co-construcciones sobre el falso positivo en el diario [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)* [Tesis de maestría, FLACSO Ecuador].
- Lobatón Aldana, J. J. (2021). *La Política de Defensa y Seguridad Democrática como dispositivo de gestión y el caso “Falsos Positivos” Soacha-Colombia* [Tesis de maestría, FLACSO].
- Lomelí, C. M. V. (2009). *Pedagogía teatral: Una propuesta teórico-metodológica crítica*. Universidad de Guadalajara.
- Loveman, B. (1993). *The constitution of tyranny: Regimes of exception in Spanish America*. University of Pittsburgh Press.

- López, C. (2005, 3 de septiembre). El Mercurio y la CIA. *La Nación*. <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20050903/pags/20050903204631.html>
- López, C. (2007). *Yidis, Teodolindo y la reelección: Anatomía de una compra de votos*. Fundación Nuevo Arco Iris.
- López, C. (2010). *Y refundaron la patria: De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Editorial Debate.
- López, C., & Sevillano, O. (2008). Balance político de la parapolítica. *Arcanos*, (14), 62–87. Observatorio del Conflicto Armado, Corporación Nuevo Arco Iris.
- López Bayona, Á. I. (2016). El uribismo y su carácter populista. Una reconstrucción de sus condiciones de posibilidad. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 18(1), 87–107. <https://doi.org/10.17151/rasv.2016.18.1.5>
- Lundry, C. (2023). Victimización y negación: estudios recientes sobre el legado de los asesinatos masivos en Indonesia de 1965 a 1966. En C. Enloe & S. Roosa (Eds.), *Memoria, violencia y política en el Sudeste Asiático* (pp. 165–190). LIPI Press.
- Mac-Gregor, E. F. (2014). Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal. *Revista IIDH*, (59), 29–118.
- Magistrados de la JEP (Ramelli, Díaz, & Parra). (2024, noviembre 17). La lista e identidad de las víctimas son públicas. *El Espectador*.
- Mahecha, H. (2015). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia: De las políticas de seguridad a los crímenes de Estado*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Majumdar, M. (2020). The authoritarian populism of Narendra Modi. *Journal of South Asian Studies*, 43(4), 645–663. <https://doi.org/10.1080/00856401.2020.1812297>
- Mancuso, S. (2024, marzo 20). *Salvatore Mancuso habla en exclusiva con Hollman Morris RTVC* (H. Morris, Entrevistador) [Video].
- Manrique, M. (2008, 18 de noviembre). Morir como falso combatiente. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/elmundo/2008/11/18/internacional/1227023301.html>
- Márquez Estrada, G. (2012). *Historia de la pena de muerte en Colombia: Una mirada político-jurídica*. Editorial Universidad del Rosario.
- Martes, D. (2021). Una mirada al régimen de sanciones extorsivas contra Venezuela desde Richard Nephew. *Sures*.
- Martín-Baró, I. (1985). *Acción e ideología*. UCA.
- Martín-Baró, I. (1988). *Psicología social de la guerra: Trauma y terapia*. UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1989). La violencia en Centroamérica: una visión psicosocial. *Estudios Centroamericanos (ECA)*, 44(489–490), 1075–1088.
- Martínez, R. (Coord.). (2022). *El papel de las Fuerzas Armadas en la América Latina del siglo XXI*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Martínez Osorio, J. (2025, enero 5). Las heridas que no terminan de cicatrizar para las víctimas de los falsos positivos en el Casanare. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2025-01-05/las-heridas-que-no-terminan-de-cicatrizar-para-las-victimas-de-los-falsos-positivos-en-el-casanare.html>
- Martínez, R. (2024). *Repensando el papel de las Fuerzas Armadas españolas ante los nuevos desafíos a la seguridad* (Dir. M. Durán). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Marx, K. (2000). *El capital: Crítica de la economía política* (Vol. 1). Siglo XXI. (Obra original publicada en 1867).
- Mayan, M. J. (2001). *Introducción a la indagación cualitativa* (versión en español). International Institute for Qualitative Methodology, University of Alberta.
- Mbembe, A. (2016). *Crítica de la razón negra: Ensayo sobre el racismo contemporáneo*. Ned Ediciones.
- Mbembe, A. (2020a). *Brutalisme*. Éditions de la Découverte.
- Mbembe, A. (2020b). *Necropolítica*. Melusina.
- Mbembe, A. (2022). *Brutalismo*. Paidós Estado y Sociedad.
- Medina, S. B. (2024, enero 4). Vuelven a negar preclusión de caso de Luis Carlos Restrepo por falsa desmovilización. *El Tiempo*.

- Meinhardt, G. (2009). Psicología de la información en Martín-Baró. *Estudios Centroamericanos (ECA)*, 64(722), 525–548.
- Mercado Maldonado, A., & Zaragoza Contreras, L. (2011). La interacción social en el pensamiento sociológico de Erving Goffman. [Artículo académico].
- Mingorance, F., & Arellana Bautista, E. (2020). *Cartografía de la desaparición forzada en Colombia: Una (siempre) cuenta incompleta de lo que se ha hecho invisible*. HREV.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2002, enero 4). *Directiva Permanente No. 01 de 2002: Coordinación de la justicia penal militar con operaciones militares*. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática* [P. R. C.: Uribe V., Á.]. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2003, diciembre 4). *Directiva secreta No. 48713 de 2003: Facultades especiales a comandantes de brigada y división* [Documento restringido]. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2005, noviembre 17). *Directiva Ministerial del 17 de noviembre de 2005* [Documento clasificado]. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2005). *Directiva Ministerial Permanente No. 29 de 2005: Criterios para el pago de recompensas* [Documento restringido]. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2005). *Resolución 1061 de 2005: Reglamentación de planes y programas de bienestar y recreación*. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio de Gestión Institucional. (2005). *Guía de planeamiento estratégico 2005–2006*. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2007a). *Directiva 300-28 de 2007: Lineamientos para operaciones militares en el marco del DIH*. Ministerio de Defensa Nacional.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2007b). *Directiva 19 de 2007: Medidas para la preservación de la escena del crimen y reporte de bajas en combate*. Ministerio de Defensa Nacional.
- Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad. (2007). *Informe final*.
- Mokate, K. (2001). *Eficacia, eficiencia, equidad y sostenibilidad: ¿Qué queremos decir?* Documentos de trabajo del INDES. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Molano Bravo, A. (2014). *A lomo de mula: Viajes al corazón de las FARC*. Penguin Random House Grupo Editorial.
- Molina, B. D. (2018). ¿Son los estados de excepción una excepción al estado de derecho? Análisis de los límites propuestos por la Corte Constitucional colombiana para la aplicación de la figura de la conmoción interior durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Universidad de la Costa. <https://repositorio.cuc.edu.co/entities/publication/7861d320-25c0-4b7f-afd6-931ffe3671ba>
- Montesquieu, C. de S. (1748/1989). *El espíritu de las leyes* (J. A. González, Trad.; ed. crítica). Tecnos.
- Morales, M. D., Peláez, P. J., & Velásquez, V. (2009). De “sapo” a ciudadano ejemplar: La mercantilización de las prácticas ciudadanas y la estatización del alma en el gobierno de Uribe Vélez. *Informes Psicológicos*, 11(13), 5–20.
- Morrison, W. (2006). *Criminology, civilisation and the new world order*. Routledge.
- Movimiento de Reconciliación (FOR), & Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU). (2014). “Falsos positivos” en Colombia y el papel de la asistencia militar de Estados Unidos, 2000–2010. Ediciones Desde Abajo.
- Muñoz Castrillón, A. E. (2014). *Informantes y cooperantes, ¿Una alternativa para la construcción de ciudadanía en Colombia?* [Serie Magíster, No. 164]. Universidad Andina Simón Bolívar; Corporación Editora Nacional. <http://hdl.handle.net/10644/4900>
- Naciones Unidas. (1989). *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Resolución 1989/65)*. Consejo Económico y Social. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-effective-prevention-and-investigation-extrajudicial>
- Naciones Unidas. (1992). *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Doc. A/47/601)*. Asamblea General, 47.º período de sesiones.

- Naciones Unidas. (1995). *Informe conjunto de los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Visita a Colombia en octubre de 1994* (Doc. E/CN.4/1995/111). Consejo Económico y Social. <https://docs.un.org/es/E/CN.4/1995/111>
- Naciones Unidas. (1998, julio 17). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/rome-statute-international-criminal-court>
- Naciones Unidas. (2004). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2003* (E/CN.4/2004/13). Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2005). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2004* (E/CN.4/2005/10). Naciones Unidas.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. (2004). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2010, diciembre 23). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas* (A/RES/65/209). Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2021). *Cartilla: Sanciones propias de la JEP y el rol de la Misión de Verificación de la ONU*. Naciones Unidas.
- Nasi, C. (2007). *Cuando callan los fusiles: Impacto de la paz negociada en Colombia y en Centroamérica*. Grupo Editorial Norma; Universidad de los Andes.
- National Security Archive. (1990, junio). Cable del Embajador Thomas McNamara sobre ejecuciones extrajudiciales en El Ramal, Santander [Documento desclasificado]. George Washington University. <https://nsarchive2.gwu.edu>
- National Security Archive. (2024, junio 10). *Chiquita found liable for Colombia paramilitary killings*. George Washington University. <https://nsarchive.gwu.edu/news/colombia-chiquita-papers/2024-06-10/chiquita-found-liable-colombia-paramilitary-killings>
- Noche y Niebla. (2006). *Noche y Niebla No. 33, enero-junio 2006: Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*. CINEP.
- Noticias Caracol. (2021, marzo 1). *El horror de los falsos positivos: a militares los median por “litros de sangre” de vidas inocentes* [Video].
- Noticias Caracol. (2021, marzo 12). Militares habrían manipulado versiones en casos de falsos positivos. *Noticias Caracol*. <https://noticias.caracoltv.com>
- Noticias Caracol. (2022, agosto 15). *El crimen que encubrió la barbarie de los falsos positivos en Dabeiba*. Noticias Caracol.
- Noticias Caracol. (2023, junio 29). Audiencia JEP en Medellín: De 49 casos de “falsos positivos”, 17 eran habitante de calle. *Noticias Caracol*. <https://caracol.com.co/2023/06/29/audiencia-jep-en-medellin-de-49-casos-de-falsos-positivos-17-eran-habitante-de-calle/>
- Noticias Caracol. (2024, diciembre 16). *Alerta por tráfico de armas del Ejército: Habrían sido usadas para atentar contra la fuerza pública* [Video].
- Noticias Uno. (2014, junio 15). *Militares advirtieron en una tesis sobre los falsos positivos* [Video].
- Noticias Uno. (2021, enero 10). *Revelaciones sobre genocidio de la Unión Patriótica vincularían al presidente Virgilio Barco* [Video].
- Noticias Uno. (2021, septiembre 18). *General (r) Torres Escalante reconoció omisión en falsos positivos ante la JEP* [Video].
- Noticias Uno. (2024). *Un antropólogo norteamericano halló registros de la masacre de las bananeras ayer hicieron 96 años* [Reportaje televisivo]. <https://www.noticiasuno.com>
- Noticias Uno. (2025, enero 18). *Procesos por falsos positivos en Puerto Berrio siguen archivados en la JPM*. Noticias Uno.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2007). *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2008, 28 de febrero). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la*

- situación de los derechos humanos en Colombia (Período 2007) (A/HRC/7/39)*. Ginebra: ONU. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6082.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009, 9 de marzo). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (Período 2008) (A/HRC/10/32)*. Ginebra: ONU. <https://www.hchr.org.co>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU). (2010). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición: Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (A/HRC/22/17/Add.3)*. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. Naciones Unidas. <https://www.hchr.org.co/informes-anuales>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). *Observaciones sobre el fuero penal militar y su impacto en la rendición de cuentas en casos de violaciones graves de derechos humanos* [Informe temático]. Ginebra: ACNUDH.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU). (2020). *Situation of human rights in the Philippines: Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights (A/HRC/44/22)*. Ginebra: Naciones Unidas. <https://undocs.org/A/HRC/44/22>
- Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional. (2017, 18 de octubre). *Escrito de Amicus Curiae de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre la Jurisdicción Especial para la Paz ante la Corte Constitucional de la República de Colombia*. La Haya: Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int>
- Oficina del Fiscal, Corte Penal Internacional. (2020). *Informe sobre las actividades del Examen Preliminar 2020: Colombia*. La Haya: Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-col-spa.pdf>
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (s. f.). *Truth*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/transitional-justice/truth>
- Ojeda Palacio, P. (2009). *La impunidad en la justicia penal militar: una investigación periodística* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Facultad de Comunicación Social y Lenguaje, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/items/b774183c-9a18-4681-a65e-82b66d573e20>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Rendición de cuentas en materia de derechos humanos. Informe del secretario general (A/70/351)*. Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/803491>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá, 2 de mayo de 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José, 22 de noviembre de 1969. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Cartagena de Indias, Colombia. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Belém do Pará, Brasil. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Belém do Pará, Brasil. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2007). *Derecho internacional humanitario: Conceptos básicos*. Washington, D.C.: OEA.

- Olarte-Sierra, M. F., & Castro Bermúdez, J. E. (2019). Notas forenses: Conocimiento que materializa a los cuerpos del enemigo en fosas paramilitares y falsos positivos. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 34, 119–140. <https://doi.org/10.7440/antipoda34.2019.06>
- Orazábal. (2018, 10 de febrero). India, bajo el implacable régimen del gatillo fácil de la policía. *El Mundo*.
- Orta, A. (1999). Propaganda y manipulación de la opinión pública. En L. Pizarroso Quintero (Ed.), *Historia de la propaganda* (pp. 131–150). Síntesis.
- Orozco Abad, I., Peralta González, L. C., & Sánchez Gómez, G. (2022). Tres soldados de a pie confiesan sus crímenes: Reflexiones sobre la escena judicial transicional. *Análisis Político*, 35(105), 179–209. <https://doi.org/10.15446/anpol.v35n105.107754>
- Orozco Alfonso, J. (2022). *El terrorismo de Estado como amenaza a la paz y la seguridad internacionales: El supuesto de los “falsos positivos” en la República de Colombia* [Tesis de maestría]. Universitat de Barcelona.
- Orozco, J. R. V. (2006). *Análisis del conflicto armado colombiano como creador...* [Trabajo académico]. Universidad del Rosario.
- O'Donnell, M. K. (2009). New dirty war judgments in Argentina: National courts and domestic prosecutions of international human rights violations. *New York University Law Review*, 84(1), 333–393.
- Oxford Languages. (s. f.). Definición de *logística*. En *Diccionario de la lengua española*. Oxford Languages. <https://languages.oup.com>
- Oxford Languages. (2025). Definición de *positivo*. En *Oxford Languages*. Recuperado el 25 de agosto de 2025, de <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>
- Palacios, M. (1995). *Entre la legitimidad y la violencia: Colombia 1875-1994*. Grupo Editorial Norma.
- Palau, M., & Dávila, A. (2018). El uribismo y la construcción de hegemonía en Colombia. En A. Dávila (Ed.), *La derecha en Colombia: Entre el uribismo y la oposición al proceso de paz* (pp. 203–227). Universidad del Rosario.
- Palou, J. (2022). *El poder del uribismo: De la seguridad democrática al gobierno de Iván Duque*. Editorial Planeta.
- Pardo Rueda, R. (2003). *La historia de las guerras*. Editorial Debate.
- Payne, L. A., Pereira, G., & Bernal-Bermúdez, L. (2019). *Transitional justice and corporate accountability from below: Deploying Archimedes' lever*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9781108564564>
- Pécaut, D. (1987). *Orden y violencia: Colombia 1930–1954*. Siglo XXI Editores.
- Pécaut, D. (2003a). *La experiencia de la violencia: Los desafíos del relato en Colombia*. Editorial Norma.
- Pécaut, D. (2003b). *Violencia y política en Colombia: Elementos de reflexión*. Editorial Norma.
- Pérez Casas, L. G. (1997). *Colombia: La impunidad al orden del día*. En Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (Ed.), *K.O. a la impunidad: ponencias del tercer encuentro de solidaridad con los presos políticos en Colombia* (pp. 1–15). Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". Recuperado de <https://www.derechos.org/koaga/iii/2/perez.html>
- Pérez, J. M. (2006). *Terrorismo y comunicación política en América Latina*. Editorial Biblos.
- Perret, A. (2009). *Las compañías militares y de seguridad privadas en Colombia: ¿Una nueva forma de mercenarismo?* Universidad Externado de Colombia.
- Pernett, N. (2009). La masacre de las bananeras en la literatura colombiana. En M. Archila & L. J. Torres (Eds.), *Bananeras: Huelga y masacre. 80 años* (pp. 223–...). Universidad Nacional de Colombia.
- Chaparro Piedrahíta, L. C. (2022). *The Right to Truth in Colombia's Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation, and Non-Repetition: A direct approach to the intrinsic relationship between its mechanisms and objectives*. *Nuevo Derecho*, 18(31), 1-15. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1462>
- Pion-Berlin, D., & Martínez, R. (2017). *Soldiers, Politicians, and Civilians: Reforming Civil-Military Relations in Democratic Latin America*. Cambridge University Press. ISBN 978-1-107-14997-7. <https://doi.org/10.1017/9781107149977>
- Policía Nacional. (2020a). *Dinámicas del servicio de policía en el contexto de la violencia en Colombia 1948–2017. Tomo I: Policía, bandoleros y guerrilla*. Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Grupo de Memoria Histórica de la Policía Nacional.
- Policía Nacional. (2020b). *Historia de la Policía Nacional de Colombia. Tomo V: 1958-1974*. Policía Nacional.

- Porras Velásquez, J. (2011). Lo ideológico en la psicología social y en la guerra en Colombia. *Revista Colombiana de Psicología*, 20(2), 139–154.
- Posso, C. (2008). *Para economía: Los ingresos y gastos de la guerra*. Indepaz. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/08/Para-Economia-Indepaz.pdf>
- Presidencia de la República – Colombia. (2003). *Carta del Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez* [Documento oficial]. Presidencia de la República.
- Presidencia de la República de Colombia. (2006, 8 de mayo). *Decreto 1400 de 2006, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la política de defensa y seguridad democrática*. *Diario Oficial*, 46.275.
- Prieto, J. M. L. (2023). *Sobre las opiniones particulares del embajador de España ante las Naciones Unidas*. Fundación Juan José Calvo.
- Pringle, R. (2015). Indonesia's genocide: The ignored reality. *Inside Indonesia*. <https://www.insideindonesia.org>
- Procuraduría General de la Nación. (1994). *Informe del Procurador General de la Nación al Congreso de la República: Derechos humanos en Colombia*. Procuraduría General de la Nación.
- Procuraduría General de la Nación. (2023, 8 de mayo). Procuraduría entregó a JEP informe con 15 procesos por “falsos positivos” que involucran a 125 militares [Comunicado de prensa]. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-entrego-jep-informe-15-procesos-falsos-positivos-125-militares.aspx>
- Procuraduría General de la Nación. (2024, 16 de abril). Procuraduría pide a la JEP incluir ‘falsos positivos’ urbanos ocurridos en la Comuna 13 de Medellín como nuevo patrón macrocriminal [Comunicado de prensa]. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-pide-jep-incluir-falsos-positivos-urbanos-ocurridos-comuna-13-como-nuevo-patron-macrocriminal.aspx>
- Procuraduría General de la Nación. (2025, junio). Por el “Cartel de la Toga”, Procuraduría destituyó e inhabilitó magistrado auxiliar. Procuraduría General de la Nación. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-confirmando-destitucion-e-inhabilidad-exmagistrado-corte-suprema-de-justicia-involucrado-cartel-toga.aspx>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1992). *Informe sobre desarrollo humano 1992*. Oxford University Press.
- Proyecto Colombia Nunca Más. (2008). *Colombia Nunca Más: Crímenes de lesa humanidad en la zona quinta*. Autor.
- Purkiss, J., & Serle, J. (2017, 17 de enero). *Obama's covert drone war in numbers: Ten times more strikes than Bush*. The Bureau of Investigative Journalism.
- Public Eye. (2011). *AngloGold Ashanti – Public Eye Global Award Winner*. Public Eye Awards. <https://publiceye.ch>
- Puzo, M. (2017). *El Padrino*. Debolsillo.
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En E. Lander (Ed.), *La colonialidad del saber: Eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 201–246). CLACSO.
- Radio Nacional de Colombia. (2024). [Noticia sobre la aceptación del capitán (r) José Eduardo González por la JEP]. Radio Nacional de Colombia. <https://www.radionacional.co>
- Ramírez, W. G. G. (2018). Justicia y jueces en un Estado sitiado por la corrupción. *Documentos de trabajo Areandina*. Fundación Universitaria del Área Andina. <https://revista.areandina.edu.co>
- Reed Hurtado, M. (2015, 3 de agosto). *La justicia penal militar (y policial): justicia que no es justicia*. Razón Pública. <https://razonpublica.com/la-justicia-penal-militar-y-policial-justicia-que-no-es-justicia/>
- República de Colombia. (2002, agosto 11). Decreto 1837 de 2002 [Declara el Estado de conmoción interior]. *Diario Oficial*, 44.877. Refworld. <https://www.refworld.org>
- RESDAL. (s. f.). *Transparencia del presupuesto de defensa: El caso de Colombia*. Papeles de investigación RESDAL. <http://www.resdal.org/presupuestos/caso-colombia.pdf>
- Restrepo, J. C. (2023, septiembre 4). *No es descabellado lo que ha dicho Petro sobre Argos*. W Radio. <https://www.wradio.com.co>
- Revista RAYA. (2025, agosto 2). “Cerebro criminal”: La larga historia de Álvaro Uribe engañando a la justicia antes de su condena. *Síntesis, Revista RAYA*.



- Revista RAYA. (2025, agosto 3). “Me internaron en un pabellón para enfermos mentales” [Entrevista a exagente de inteligencia sobre falsos positivos judiciales]. *En la RAYA con Cecilia Orozco*. <https://youtu.be/5dHaGwxpiVI>
- Revista RAYA. (2025). *La JEP y los falsos positivos: Responsabilidades de militares y máximos responsables* [Video]. YouTube.
- Revista Semana. (1983, abril 19). El Robin Hood paisa. *Semana*, (50).
- Reyzábal, M. V. (1999). *La propaganda política*. Editorial Síntesis.
- Reuters. (2023, marzo 16). Philippines court jails ex-cop for up to 40 years over killing of two teens. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/asia-pacific/philippines-court-jails-ex-cop-40-years-over-killing-two-teens-2023-03-16/>
- Reuters. (2023, marzo 31). Niger revokes Orano permit for Imouraren uranium project. *Reuters*. <https://www.reuters.com>
- Reuters. (2023, julio 28). Uranium mines in Niger, world’s 7th biggest producer. *Reuters*. <https://www.reuters.com/markets/commodities/uranium-mines-niger-worlds-7th-biggest-producer-2023-07-28/>
- Reuters. (2023, octubre 17). Fact check: Niger did not hike uranium price to 200 euros per kg after 2023 coup. *Reuters*. <https://www.reuters.com/fact-check/niger-did-not-hike-uranium-price-200-euros-per-kg-after-2023-coup-2023-10-17/>
- Reuters. (2024, junio 10). Chiquita must pay Colombian families \$38.3 mln – Florida jury. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/americas/chiquita-must-pay-colombian-families-383-mln-florida-jury-2024-06-10/>
- Reuters. (2025, febrero 19). Colombia’s war crimes tribunal charges 39 soldiers with killing 442 civilians. *Reuters*. <https://www.reuters.com/latam/domestico/F5IMONXWOJJ5LFGMRL3YKY3B3A-2025-02-19/>
- Reuters Fact Check. (2023, agosto 18). Fact check: France pays Niger fair market value for uranium, not 80 cents per kilo. *Reuters*. <https://www.reuters.com>
- Rivera Beiras, I. (s. f.). *Postulados sobre crímenes de Estado y daño social*. Manuscrito no publicado / Documento de trabajo proporcionado por el autor.
- Rivera Beiras, I. (2003). Historia y legitimación del castigo: ¿Hacia dónde vamos? En Sistema penal y problemas sociales (pp. 83–133). Tirant lo Blanch, Valencia.
- Rivera Beiras, I. (2014). Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social, Anthropos, Barcelona.
- Roberts, L., Lafta, R., Garfield, R., Khudhairi, J., & Burnham, G. (2004). Mortality before and after the 2003 invasion of Iraq: Cluster sample survey. *The Lancet*, 364(9448), 1857–1864. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(04\)17441-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(04)17441-2)
- Roberts, L., Lafta, R., Garfield, R., Khudhairi, J., & Burnham, G. (2004). Mortality before and after the 2003 invasion of Iraq: Cluster sample survey. *The Lancet*, 364(9448), 1857–1864. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(04\)17441-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(04)17441-2)
- Rodríguez, F. M. (2023). Ernest Fraenkel: El Estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura. *Revista de Estudios Políticos, Recensiones*. Madrid: Editorial Trota.
- Rodríguez, G. P. (2013, septiembre). Chulavitas, Pájaros y Contrachusmeros: La violencia para-policial como dispositivo antipopular en la Colombia de los 50. En *XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina.
- Rodríguez Galvis, M. C. (2016). *Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática* [Trabajo de grado]. Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/bitstreams/b526e1ab-ecc5-41a1-9009-3c29366c36f0/download>
- Rodríguez-Garavito, C. (2012). Género, transiciones jurídicas y justicia penal militar en América Latina. *Revista IUS ET PRAXIS*, 18(1), 95–118.
- Rodríguez Gómez, J. C. (2020). Antecedentes históricos sobre los “falsos positivos” en Colombia. En G. B. Castillo, Á. R. Gómez, J. C. Rodríguez, G. Cataño & M. C. Henao (Eds.), *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional* (pp. 23–75). Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez Oramas, A. L. (2014). *Factores de impunidad en ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la fuerza pública en el periodo de la seguridad democrática* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].

- Rodríguez Reyzábal, M. V. (1999). *Propaganda y manipulación*. Madrid: Acento Editorial.
- Rodríguez Triana, C. (2011). *Uribismo: El discurso de la seguridad democrática y la construcción de hegemonía en Colombia (2002–2010)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Rojas, C. (2006). La política exterior de Uribe: Internacionalización del conflicto armado colombiano. En C. A. Rojas & J. Tokatlian (Eds.), *Colombia: Entre la inserción y el aislamiento. Política exterior y relaciones internacionales 1990–2006* (pp. 85–105). Universidad de los Andes – Facultad de Ciencia Política.
- Rojas, C., Álvarez, M., & López, J. (2020). *Falsos positivos: Narrativas del horror y la manipulación política*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Rojas Bolaños, O. (2017). *Obediencia en campos de batalla ficticios: Una aproximación a los falsos positivos en Colombia*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Rojas Bolaños, O. E. (1995). *Entre el fuego y la ceniza: Violencia contra las autoridades policiales*. Santa Fe de Bogotá.
- Rojas Bolaños, O. E. (2018). *Las parteras de Urama Grande: Un caleidoscopio de dolores y esperanzas*. Lima: Saxo.
- Rojas Bolaños, O. E. (2022, noviembre 3). *Peritaje sobre el modus operandi y patrones de desaparición forzada y ejecución extrajudicial con énfasis en los miembros de las instituciones militares en Colombia* [Dictamen pericial presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos].
- Rojas Bolaños, O. E. (2025). *Esquema conceptual de la fragmentación como estrategia de poder* [Figura]. Elaboración propia.
- Rojas Bolaños, O. E., & Benavides Silva, F. L. (2017). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010: Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*. Bogotá: Ediciones USTA.
- Rojas Bolaños, O. E., Insuasty Rodríguez, A., Mesa Duque, N., Valencia Grajales, J. F., & Zuluaga Cometa, H. A. (2020). *Teoría social del falso positivo: Manipulación y guerra*. Medellín: Ediciones UNAULA. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12827181>
- Romero, M. (2007). *Parapolítica: La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Corporación Nuevo Arco Iris / Random House Mondadori.
- Romero, S. (2007, julio 18). Colombian journalist tells of ties to Escobar. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2007/07/18/world/americas/18colombia.html>
- Rueda, M. (2012). Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos.
- Rueda, M. (2014). *Medios, opinión pública y construcción de imaginarios en Colombia*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Rueda Salas, M. C. (2012). *Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Ruedas, M. J. (2012). *Política de seguridad democrática y derechos humanos en Colombia: Un balance crítico*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rubin, J. S. (2015). Aproximación al concepto de desaparecido: Reflexiones sobre El Salvador y España. *Alteridades*, 25(49), 9–24.
- RTVC Noticias. (2024, enero 16). Más de 100.000 hectáreas entregadas por paramilitares siguen en manos de clanes políticos y narcotraficantes: Felipe Harman [Video]. *RTVCPlay*. <https://www.rtvcpay.co>
- RTVC Noticias. (2024, diciembre 16). Investigación sobre falsos positivos judiciales: El caso de Claudia Carrasquilla. *RTVC Noticias*.
- Saguier, M. (2010). The transnationalization of civil society in Latin America: Social movements and corporate accountability. *Globalizations*, 7(1), 111–125. <https://doi.org/10.1080/14747731003593368>
- Saguier, M. (2011). *En el banquillo de los acusados: Empresas transnacionales y violaciones de derechos humanos en América Latina*. Transnational Institute. <https://www.tni.org>
- Salazar-Cáceres, E. (2016). *Historia de la peligrosidad y la peligrosidad de la historia: Medidas de seguridad, ideología de la defensa social y dictadura en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.
- Sanahuja, J. A., & Delkáder Palacios, A. (2021). Ayuda, hegemonía y poder: Estados Unidos y la configuración de la agenda global del desarrollo. En J. A. Sanahuja & M. Fernández de los Santos (Eds.), *Ayuda*,

- poder y política: Ensayos sobre la economía política de la cooperación internacional al desarrollo* (pp. 289–324). Catarata.
- Sánchez, D. (2018). *Corporate accountability in times of transition: The role of corporations in transitional justice processes in Latin America*. Bogotá: Dejusticia.
- Sánchez, G., & Meertens, D. (1983). *Bandoleros, gamonales y campesinos: El caso de la violencia en Colombia*. El Ancora Editores.
- Sánchez, M. T. G., Haces, G., & Quintero, A. (2016). Hacia la construcción de un régimen internacional de protección a la inversión extranjera. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 109–137. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2016.16.9983>
- Sarmiento, L. (2019). *La ejecución extrajudicial en Colombia: De las denuncias internacionales a los fallos judiciales nacionales*. [Editorial o universidad].
- Sauquillo, J. (2017). *Michel Foucault. Poder, saber y subjetivación*. Alianza Editorial.
- Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Honduras – SENACIT. (2023, marzo 19). Discurso de la Dra. Debie Buelto, SENACIT [Entrada de blog]. SENACIT. <https://senacit.gob.hn/discurso-de-la-dra-debie-buelto-senacit/>
- Semana. (2013, junio 28). El homicidio en persona protegida entra al Código Penal. *Semana*.
- Señal Colombia. (2024). *Documental sobre la Jurisdicción Especial para la Paz* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com>
- Silva, A. F. (2023). La guerra a distancia: El caso de Libia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 18(1), 123–147. <https://doi.org/10.18359/ries.6769>
- Silveira, H. (1998). *El modelo político italiano: Un laboratorio, de la tercera vía a la globalización*. Edicions Universitat de Barcelona.
- Simon-Skjodt Center for the Prevention of Genocide, & Fortify Rights. (2017). *They tried to kill us all: Atrocity crimes against Rohingya Muslims in Rakhine State, Myanmar*. United States Holocaust Memorial Museum. <https://www.ushmm.org/genocide-prevention/countries/myanmar/they-tried-to-kill-us-all>
- Simon, J., & Pemberton, S. (2004). A theory of moral indifference: Understanding the production of harm by capitalist society. En P. Hillyard, C. Pantazis, S. Tombs, & D. Gordon (Eds.), *Beyond Criminology: Taking Harm Seriously* (pp. 61–79). Pluto Press.
- Sirimarco, M. (2012). El policía y el etnógrafo (sospechado): Disputa de roles y competencias en un campo en colaboración. *Etnográfica*, 16(2), 269–290. <https://doi.org/10.4000/etnografica.1500>
- Sykes, G. M., & Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 22(6), 664–670.
- Solano González, É. (2020). *Los denominados “falsos positivos” en la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- SpanishRevolution. (s. f.). La masacre de My Lai: El crimen de guerra más atroz de Estados Unidos en Vietnam. <https://spanishrevolution.net>
- Stiglitz, J. E. (2002). *Globalization and its discontents*. New York: W. W. Norton & Company.
- Stewart, J. (2015, mayo 7). *Transitional justice in Colombia and the role of the International Criminal Court*[Conferencia]. Universidad de los Andes, Bogotá. <https://www.icc-cpi.int>
- Stewart, J. (2018, mayo). *El rol de la CPI en el proceso de justicia transicional en Colombia*. Conferencia presentada en la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Fiscalía de la Corte Penal Internacional.
- Stuart, G. (2012). *La Corte Penal Internacional y la justicia transicional en Colombia: Un análisis sobre la complementariedad*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Tamayo Ortiz, H. (2018, diciembre 1). Cuando Escobar les puso precio a las vidas de los policías. *El Tiempo*.
- Tate, W. (2007). *Counting the dead: The culture and politics of human rights activism in Colombia*. University of California Press.
- Taylor, P. M. (1992). *War and the media: Propaganda and persuasion in the Gulf War*. Manchester University Press.
- The Guardian. (2018, mayo 18). Colombian army told to double kill count in fight against guerrillas. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com>
- The Guardian. (2020, noviembre 19). The false positives scandal: How thousands of innocent Colombians were killed so soldiers could get more holiday. *The*

- Guardian*. <https://www.theguardian.com/world/2020/nov/19/colombia-false-positives-killings-general-mario-montoya-trial>
- The New York Times. (2019, mayo 18). Colombian army's kill orders put civilians at risk, documents show. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com>
- Thompson, L. (2001). *A history of South Africa* (3rd ed.). Yale University Press.
- Tickner, A. B., & Pardo, R. (2003). En busca de aliados para la "seguridad democrática": La política exterior del primer año de la administración Uribe. *Colombia Internacional*, 57, 64–81. <https://doi.org/10.7440/colombiaint57.2003.03>
- TikTok. (2025). ¿Si el modelo económico es tan malo cuál es la necesidad de ponerle sanciones? [Video]. *TikTok*. <https://www.tiktok.com/>
- Tirado Mejía, Á. (1976). *Aspectos políticos del asesinato en Colombia*. Bogotá: Editorial Oveja Negra.
- Toloza, F. J. (2020). La punta del iceberg o las orejas del lobo: Reflexiones sobre el trasfondo de la enésima misión militar norteamericana en Colombia. *Geopolítica imperial*, 249.
- Tonche, J. (2017). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: ¿Un acuerdo de justicia restaurativa? *Revista de Estudios Sociales*, 65(1), 121–139. Universidad Externado de Colombia. <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4933>
- Tribunal Militar Internacional de Núremberg. (1945, agosto 8). *Estatuto de Núremberg*. Naciones Unidas. [https://www.un.org/es/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.29\\_statute%20of%20international%20military%20tribunal.pdf](https://www.un.org/es/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.29_statute%20of%20international%20military%20tribunal.pdf)
- Tribunal Permanente de los Pueblos – Sesión Colombia. (2008). *Audiencia final. Corporaciones transnacionales y paramilitarismo en Colombia*. Tribunal Permanente de los Pueblos. <https://www.tppcolombia.com>
- Trinquier, R. (1963). *La guerra moderna* (No. 12, Biblioteca del Ejército). Librería del Ejército.
- United Nations. (2010). *Guidance note of the Secretary-General: United Nations approach to transitional justice*. Naciones Unidas. <https://www.securitycouncilreport.org/un-documents/document/un-approach-to-transitional-justice.php>
- United Nations Human Rights Council. (2009). *Report of the United Nations Fact-Finding Mission on the Gaza Conflict* (A/HRC/12/48). Naciones Unidas.
- United Nations Human Rights Council. (2018). *Report of the independent international fact-finding mission on Myanmar* (A/HRC/39/64). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/myanmar-ffm>
- United States Holocaust Memorial Museum. (2023). *Nuremberg laws*. United States Holocaust Memorial Museum. <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/nuremberg-laws>
- United States / Washington Office on Latin America (WOLA) & Latin America Working Group. (2007). *U.S. groups alarmed by increase in extrajudicial executions in Colombia, urge stricter enforcement of U.S. human rights conditions*. Washington, D. C.: WOLA.
- U.S. Office on Colombia. (2007). *U.S. groups, alarmed by increase in extrajudicial executions in Colombia, urge stricter enforcement of U.S. Human Rights conditions*.
- Uprimny, R. (2007). El debilitamiento de los pesos y contrapesos en Colombia. En F. Cepeda (Ed.), *La democracia asediada* (pp. 85–112). Universidad de los Andes.
- Uprimny, R. (2011). La reelección en Colombia: Una mirada desde la justicia constitucional. *Revista de Derecho Público*, (27), 41–60. Universidad de los Andes. <https://doi.org/10.15425/redepub.27.2011.02>
- Uribe Alarcón, M. V. (2004). *Antropología de la inhumanidad: Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia*. Editorial Norma.
- Uribe Alarcón, M. T. (2004). *Nación, ciudadano y soberano: De la formación del Estado nacional en Colombia*. Universidad de Antioquia.
- Uribe de Hincapié, M. T. (2006). Notas preliminares sobre resistencias de la sociedad civil en un contexto de guerras y transacciones. *Estudios Políticos*, 29, 63–78.
- Uribe Vélez, Á. (2007). *Primero Colombia* [Discurso]. Legado Uribe. <https://www.legadouribe.com/wp-content/uploads/2020/06/20.-Primero-Colombia.pdf>
- Usi, E. (2020, febrero 28). *Empresas en la mira por participar en la dictadura argentina* [Video]. *DW Español*.

- Utting, P. (2007). CSR and equality. En P. Utting & J. C. Marques (Eds.), *Corporate social responsibility and regulatory governance: Towards inclusive development?* (pp. 365–393). Geneva: United Nations Research Institute for Social Development / Palgrave Macmillan.
- Valencia Gil, J. C. (2022). “Falsos positivos”: Eufemismos y otras estrategias que influyen en las representaciones mentales [Tesis doctoral, Universidad EAFIT]. Repositorio Ligeia. <https://ligeia.eafit.edu.co/handle/10784/32278>
- Vallejo, V. (2007). *Amando a Pablo, odiando a Escobar*. Random House Mondadori.
- Varol, O. (2015). Stealth authoritarianism. *Harvard International Law Journal*, 58(2), 167–232.
- Vega Cantor, R. (s. f.). *La dimensión internacional del conflicto social y armado en Colombia: Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado*. Ediciones Desde Abajo.
- Vega Cantor, R. (2012). *La dimensión política del despojo: Guerra y acumulación en Colombia*. Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Vega Cantor, R. (2015). *Formación del poder global de Estados Unidos: De la Doctrina de Seguridad Nacional a la guerra global contra el terrorismo*. Bogotá: Ediciones Pensamiento Crítico.
- Vega Cantor, R. (2015, enero 5). Miguel Ángel Beltrán y el terrorismo de Estado en Colombia. *Marxismo Crítico*. <https://marxismocritico.com/2015/01/05/miguel-angel-beltran-y-el-terrorismo/>
- Vega, G. (2023, enero 10). *Cómo lograr que empresas como Argos acepten su responsabilidad en el conflicto armado*. Rolling Stone. <https://es.rollingstone.com>
- Velasco Montoya, J. D. (2014). *La parapolítica revisada: Coaliciones de clase, armas y negocios en la provincia colombiana (2002–2006)* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNAL.
- Verdad Abierta. (2008, julio 29). *Los señores de las tierras*. *Semana*. <https://verdadabierta.com/los-senores-de-las-tierras>
- Verdad Abierta. (2012, octubre 16). *Operación Orión: 10 años de impunidad*. *Verdad Abierta*. <https://verdadabierta.com/operacion-orion-la-verdad-diez-anos-despues>
- Verdad Abierta. (2013, agosto 29). *Yolanda Paternina, fiscal asesinada*. *Verdad Abierta*. <https://verdadabierta.com/yolanda-paternina-fiscal-asesinada/>
- Villar Vásquez, G. (2021). Reseña de *Masacres obreras y populares en América Latina durante el siglo XX*, compilado por S. Grez Toso & J. E. Caro. *Cuadernos de Historia*, (55), 393–397. <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/65344>
- Villegas, M. Á. B. (2013). Colombia: De la “Seguridad Democrática” a la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad. *Conflicto Social*, 6(9), 12–38.
- W Radio. (2021, abril 28). *Entrevista a la JEP sobre falsos positivos*. *W Radio Colombia*. <https://www.wradio.com.co>
- W Radio. (2021, octubre 19). *La verdad del mayor Parga en la JEP contra generales y coroneles*. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co/noticias/judicial/la-verdad-del-mayor-parga-en-la-jep-contra-generales-y-coroneles/20211019/nota/4172251.aspx>
- W Radio. (2023, abril 12). *Denuncian que el Gaula de Córdoba habría financiado operaciones ilegales con recursos estatales*. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co>
- W Radio. (2023, abril 18). *Excomandante reconoció nexos entre Ejército y paramilitares en Dabeiba*. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co>
- W Radio. (2023, junio 27). *Nos aliamos con las autodefensas, les decíamos los primos: Coronel Edie Pinzón*. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co/2023/06/27/nos-aliamos-con-las-autodefensas-les-deciamos-los-primos-coronel-edie-pinzon>
- W Radio. (2023, agosto 9). *Informe especial sobre la parapolítica en Colombia*. *W Radio Colombia*.
- W Radio. (2023, agosto 25). *Escalofriante testimonio: Los “crímenes perfectos” de falsos positivos en Córdoba*. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co/2023/08/25/escalofriante-testimonio-los-crmenes-perfectos-de-falsos-positivos-en-cordoba/>
- W Radio. (2024, mayo 17). *JEP pide respuestas por cartas de ONU que advertían a gobierno Uribe de falsos positivos*. *W Radio*. <https://www.wradio.com.co/2024/05/17/jep-pide-respuestas-por-cartas-de-onu-que-advertian-a-gobierno-uribe-de-falsos-positivos/>

- W Radio. (2024). *ONU alertó a vicepresidencia y ministros de Defensa sobre falsos positivos*. W Radio. <https://www.wradio.com.co>
- Weber, M. (1964). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Wikipedia. (2024, febrero 22). *Autodefensas Unidas de Colombia*. En *Wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Autodefensas\\_Unidas\\_de\\_Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Autodefensas_Unidas_de_Colombia)
- Wikipedia. (2025, agosto 24). *Falsos positivos en Colombia*. En *Wikipedia*.
- Wikipedia contributors. (2025, febrero 5). *CONVIVIR* (versión en inglés). En *Wikipedia*. <https://en.wikipedia.org/wiki/CONVIVIR>
- Wikipedia contributors. (2025, febrero 12). *Chiquita* (versión en inglés). En *Wikipedia*. <https://en.wikipedia.org/wiki/Chiquita>
- Wikipedia contributors. (2025, abril). *Colombian parapolitics scandal*. En *Wikipedia*. [https://en.wikipedia.org/wiki/Colombian\\_parapolitics\\_scandal](https://en.wikipedia.org/wiki/Colombian_parapolitics_scandal)
- World Bank. (2024). *Niger overview*. The World Bank. <https://www.worldbank.org/en/country/niger/overview>
- World Nuclear Association. (2024). *World uranium mining production*. World Nuclear Association. <https://www.world-nuclear.org>
- World Nuclear Association. (2024, julio 23). *Uranium in Niger*. World Nuclear Association. <https://world-nuclear.org/information-library/country-profiles/countries-g-n/niger>
- Zaffaroni, E. R. (2006). *En busca de las penas perdidas: Desarrollo histórico de la potestad punitiva*. Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, E. R. (2009). El crimen de Estado como objeto de la criminología. En G. Pavich (Ed.), *Criminología y sistema penal* (pp. 11–27). Buenos Aires: Didot.
- Zaffaroni, E. R. (2014). Criminología, crímenes globales y derecho penal: El debate epistemológico en la criminología contemporánea. En A. L. Anitua, E. R. Zaffaroni & A. L. Slokar (Comps.), *Delitos de los Estados, de los mercados y daño social* (pp. 25–40). Buenos Aires: Didot.
- Zaffaroni, E. R. (2015). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.
- Zaffaroni, E. R. (s. f.). *El crimen de Estado como objeto de la criminología*. Manuscrito / versión castellana de la exposición presentada en el *Stockholm Criminology Symposium*.
- Zamora, F. (1983). *Terrorismo de Estado en Colombia*. Bogotá: Editorial Colombia Nueva.
- Zelik, R. (2015). Paramilitarismo como estrategia estatal de dominación e incidencia en instituciones y sociedad civil. En *Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico* (pp. 38–39). Bogotá: CNMH.
- Zylberman, L. (2015). *Indonesia 1965: El genocidio anticomunista*. Buenos Aires: Ediciones Luxemburg.

## B. Legislación

- Colombia. (2002, 11 de agosto). *Decreto 1837 de 2002: Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior*. Diario Oficial No. 44.877. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5522>
- Colombia. (2002, 9 de septiembre). *Decreto 2002 de 2002: Por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación*. Diario Oficial No. 44.930.
- Colombia. (2002, 23 de diciembre). *Ley 782 de 2002: Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 y se modifican algunas disposiciones*. Diario Oficial No. 45.079.
- Colombia. (2004, 27 de diciembre). *Acto Legislativo 02 de 2004: Reforma constitucional sobre orden público*. Diario Oficial No. 45.774.
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Diario Oficial No. 44.780.
- Congreso de la República de Colombia. (2000, 24 de julio). *Ley 599 de 2000: Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). *Ley 734 de 2002: Código Disciplinario Único*. Diario Oficial No. 44.708.
- Congreso de la República de Colombia. (2003). *Ley 836 de 2003: Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares*. Diario Oficial No. 45.345.
- Congreso de la República de Colombia. (17 de agosto de 2010). *Ley 1407 de 2010, por la cual se expide el Código Penal Militar*. Diario Oficial, Colombia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40200>

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1448 de 2011: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial 48.096.

Congreso de la República de Colombia. (2017). *Acto Legislativo 01 de 2017*. Diario Oficial No. 50.237.

Congreso de la República de Colombia. (2019, 6 de junio). *Ley 1957 de 2019: Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Diario Oficial No. 50.963.

### C. Sentencias y providencias judiciales

Consejo de Estado de Colombia. (2013). *Sentencia 01185 de 2013* [Sobre fuero penal militar]. Bogotá, Colombia: Consejo de Estado. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=82605>

Consejo de Estado. (2017, 26 de enero). *Sentencia Rad. 05001-23-31-000-1996-00238-01 (38271)*. Sección Tercera, Subsección C. C. P.: Hernán Andrade Rincón. <https://www.consejodeestado.gov.co>

Consejo de Estado. (2017, 30 de noviembre). *Sentencia de reparación directa: Ana Dubeyi López Valencia y otros vs. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (Rad. 38.058, acumulado con 2008-00561-01)*. Sección Tercera, Subsección C. <https://www.consejodeestado.gov.co>

Consejo de Estado. (2020, 29 de enero). *Sentencia de unificación sobre caducidad en acciones de reparación directa por violaciones a los derechos humanos (Rad. 11001-03-15-000-2020-04068-01)*. Sección Tercera.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (2013). *Sentencia* [radicación si disponible]. Bogotá, Colombia.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (s. f.). *Sentencia de reparación directa, caso Chinchiná (Caldas): Falla del servicio – Falso positivo*. Bogotá, Colombia.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (2014, 5 de febrero). *Sentencia Rad. 25000-23-26-000-1994-10488-01 (30771)*. C. P.: Danilo Rojas Betancourth.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena. (2014). *Sentencia Exp. 28075. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional*. Bogotá, Colombia.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. (2020). *Sentencia de tutela Rad. 11001-03-15-000-2020-04068-01*. Bogotá, Colombia. <https://www.consejodeestado.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (1992, 12 de noviembre). *Sentencia C-587/92 (Exp. D-055)*. Rel. Ciro Angarita Barón. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia C-358 de 1997*. Sala Plena. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (1997, 6 de noviembre). *Sentencia C-572/97*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-572-97.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2002). *Sentencia C-1024/02 (control de constitucionalidad del Decreto 2002 de 2002)*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia C-327/03*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2005, 28 de septiembre). *Sentencia C-979/05*. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia. (2007, 25 de abril). *Sentencia C-291/07*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C-070/09*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C-017/13*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C-579/13* [M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2015, 20 de agosto). *Sentencia T-535/15*. Sala Plena. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-535-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia C-674/17*. M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-007/18*. Sala Plena. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-060/21*. Sala Plena. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/su060-21.htm>

Corte Internacional de Justicia. (2007, 26 de febrero). *Caso relativo a la aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*: *Sentencia*. <https://www.icj-cij.org/es/case/91>

Corte Penal Internacional. (2012). *Informe sobre actividades de examen preliminar 2012*. La Haya: Fiscalía de la CPI. <https://www.icc-cpi.int>

Corte Penal Internacional. (2017). *Observaciones de la Fiscalía de la CPI sobre el Acto Legislativo 01 de 2017 remitidas a la Corte Constitucional de Colombia*.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2011, 16 de marzo). *Sentencia Rad. 36146*. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2013, 28 de agosto). *Sentencia Rad. 36460*. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2014, 19 de marzo). *Sentencia Rad. 39412*. Bogotá, Colombia.

Corte Suprema de Justicia. (2019, 13 de noviembre). *Sentencia SP4936-2019, Rad. 51819* [Sala de Casación Penal, Justicia y Paz]. Bogotá, Colombia. <https://www.cortesuprema.gov.co>

Corte Suprema de Justicia. (2020, 22 de septiembre). *Sentencia STC7641-2020* [Sala de Casación Civil]. Bogotá, Colombia. <https://www.cortesuprema.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018, 21 de agosto). *Auto TP-SA 019 de 2018*. Sección de Apelación. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2018, 3 de octubre). *Versión voluntaria de José de Jesús Rueda Quintero ante la Sala de Reconocimiento de Verdad*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2021). *Auto 033 de 2021: Determinación de hechos y conductas en el Caso 03 “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/JEP-determina-que-al-menos-6-402-personas-fueron-victimas-de-falsos-positivos.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2021). *Auto 128 de 2021: Determinación de hechos y conductas en el subcaso Norte de Santander*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2021, 28 de julio). *Auto SRVRA 125 de 2021: Subcaso Norte de Santander (Caso 03)*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2021, 28 de julio). *Auto SRVRA 128 de 2021*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Auto 01 de 2022: Determinación de hechos y conductas en el subcaso Costa Caribe I*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Auto 055 de 2022: Determinación de hechos y conductas en el subcaso Casanare*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022). *Auto 105 de determinación de hechos y conductas: Subcaso sobre violencia contra pueblos étnicos*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022, 17 de mayo). *Auto 033 de 2022: Determinación de los hechos y conductas – Subcaso Casanare (Caso 03)*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022, 30 de agosto). *Auto SRVR No. 104 de 2022: Caso 08 – Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y terceros*. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022, 12 de julio). *Auto 125 de 2022*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2022, 12 de julio). *Auto 128 de 2022*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023). *Auto 062 de 30 de agosto de 2023: Determinación de hechos y conductas en el subcaso Huila (Caso 03)*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023). *Auto 062 de 30 de agosto de 2023: Subcaso Antioquia (Caso 03)*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – JEP. (2023). *Auto de determinación de hechos y conductas, Caso 03*. Bogotá, Colombia.

Jurisdicción Especial para la Paz – Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (2023, 14 de junio). *Auto 159 de 2023: Determinación de hechos y conductas en el subcaso Costa Caribe (Caso 03)*. Bogotá, Colombia. <https://www.jep.gov.co>

Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Montería. (2013, 30 de julio). *Sentencia 017-2013 (Rad. 23001-31-07-001-2013-00040-00)*. Montería, Colombia.

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Sogamoso. (2013, 11 de febrero). *Sentencia por la muerte de Óscar Juan Pablo de la Pava y otros (“falsos positivos”)*. Sogamoso, Colombia.

Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán. (2012, 18 de mayo). *Sentencia sobre la responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa y Ejército Nacional (caso Cabal Balanta y Quilindo Latorre)*. Popayán, Colombia.

Tribunal Militar Internacional de Núremberg. (1945, 8 de agosto). *Estatuto de Núremberg*. Naciones Unidas. [https://www.un.org/es/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.29\\_statute%20of%20international%20military%20tribunal.pdf](https://www.un.org/es/genocideprevention/documents/atrocities-crimes/Doc.29_statute%20of%20international%20military%20tribunal.pdf)



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (2010, 29 de junio). *Sentencia contra Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, y Uber Enrique Bánquez Martínez, alias “Juancho Dique”*. Radicación 110016000253200680077. Fiscalía 11, Unidad Nacional de Justicia y Paz.

Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, Sala Penal. (2018). *Sentencia sobre ejecuciones extrajudiciales (“falsos positivos”)* [radicación si disponible]. Santa Rosa de Viterbo, Colombia.

## Ilustraciones y tablas

|                                                                                                                                                                                                        |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| ILUSTRACIÓN 1 RED INSTITUCIONAL E INTER AGENCIAL DE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DEL FALSO POSITIVO.....                                                                                                 | 76                                   |
| ILUSTRACIÓN 2 CICLO DEL FALSO POSITIVO DURANTE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA .....                                                                                                              | 91                                   |
| ILUSTRACIÓN 3 PRESUNTAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DENTRO DEL CONTEXTO FALSO POSITIVO INVESTIGADAS POR LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL PERIODO 2002-2008..... | 201                                  |
| ILUSTRACIÓN 4 MACROCASOS DE LA JEP QUE APORTAN A LA COMPRESION INTEGRAL DE LOS FALSOS POSITIVOS .....                                                                                                  | 229                                  |
| ILUSTRACIÓN 5 HOMICIDIOS Y MASACRES ATRIBUIDOS A AGENTES ESTATALES EN COLOMBIA DURANTE EL GOBIERNO DE CESAR GAVIRIA (1990-1994).....                                                                   | 239                                  |
| ILUSTRACIÓN 6 ESQUEMA CONCEPTUAL DE LA FRAGMENTACIÓN COMO ESTRATEGIA DE PODER .....                                                                                                                    | <b>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b> |
| ILUSTRACIÓN 7 ESTRATEGIAS DE FRAGMENTACIÓN EN EL ABORDAJE DE LOS ‘FALSOS POSITIVOS’ .....                                                                                                              | 253                                  |
| ILUSTRACIÓN 8 FALSOS POSITIVOS Y JUSTICIA TRANSICIONAL: ANÁLISIS DE LA FRAGMENTACIÓN Y LAS LIMITACIONES INSTITUCIONALES .....                                                                          | 255                                  |
|                                                                                                                                                                                                        |                                      |
| TABLA 1 DISPOSICIONES LEGALES DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS CON RELACIÓN A EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y FALSOS POSITIVOS.....                                                                            | 78                                   |
| TABLA 2 MEDIDAS VISIBLES E INVISIBLES DEL FALSO POSITIVO DURANTE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA .....                                                                                            | 81                                   |
| TABLA 3 ESTADO Y PROFESIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN FALSOS POSITIVOS .....                                                                                                                                   | 97                                   |
| TABLA 4 MARCO CONCEPTUAL INTERDISCIPLINARIO DE LA CATEGORÍA FALSO POSITIVO .....                                                                                                                       | 126                                  |
| TABLA 5 CONCEPTO FALSO POSITIVO .....                                                                                                                                                                  | 131                                  |
| TABLA 6 ARQUITECTURA INSTITUCIONAL DEL FALSO POSITIVO .....                                                                                                                                            | 135                                  |
| TABLA 7 FORMAS DE EXPRESIÓN DEL FALSO POSITIVO .....                                                                                                                                                   | 153                                  |
| TABLA 8 FACTORES QUE FAVORECEN LA TORTURA EN FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....                                                                                                                                | 162                                  |
| TABLA 9 CORRESPONDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS DEL ESTATUTO DE ROMA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA.....                                                                        | 187                                  |
| TABLA 10 VIOLACIONES ATRIBUIDAS AL ESTADO COLOMBIANO (CASO VILLAMIZAR DURAN Y OTROS VS. COLOMBIA, CORTE IDH, 2018) .....                                                                               | 193                                  |
| TABLA 11 COMPARATIVO DE SUBCASOS DEL CASO 03 DE LA PEP (FALSOS POSITIVOS) .....                                                                                                                        | 212                                  |
| TABLA 12 PATRONES CRIMINALES Y CARACTERÍSTICAS DE LA VICTIMIZACIÓN - SUB CASO HUILA.....                                                                                                               | 219                                  |
| TABLA 13 IMPLEMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DEL MACRO CASO: ASESINATOS Y DESAPARICIONES FORZADAS PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE .....                                                               | 221                                  |
| TABLA 14 MATRIZ DE "FRAGMENTACIÓN" POR JURISDICCIÓN (JUDICIAL, FÁCTICA, ESTRUCTURAL) .....                                                                                                             | 245                                  |
| TABLA 15 INDICADORES COMPARATIVOS DE JURISDICCIONES FRENTE A FALSOS POSITIVOS .....                                                                                                                    | 247                                  |
| TABLA 16 COMPARACIÓN DE JURISDICCIONES FRENTE A FALSOS POSITIVOS EN COLOMBIA.....                                                                                                                      | 256                                  |
| TABLA 17 COMPARACIÓN ENTRE LOS FALSOS POSITIVOS DE COLOMBIA Y LA MASACRE DE MY LAI (VIETNAM) .....                                                                                                     | 354                                  |
| TABLA 19 CARACTERÍSTICAS DEL FALSO POSITIVO GLOBAL .....                                                                                                                                               | 364                                  |
| TABLA 20 COMPARATIVO ENTRE FALSOS POSITIVOS, FALSOS ENCUENTROS Y OPLAN TOKHANG .....                                                                                                                   | 387                                  |
| TABLA 21 ESTRUCTURA CRIMINAL DEL FALSO POSITIVO .....                                                                                                                                                  | 399                                  |
| TABLA 22 EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y ASESINATOS POLÍTICOS EN COLOMBIA SEGÚN FUENTES OFICIALES Y DE DERECHOS HUMANOS (1990-2025) .....                                                                | 401                                  |
| TABLA 23 COMPARECENCIA DE MANDOS MILITARES ANTE LA JEP (CASO 03: ASESINATOS Y DESAPARICIONES PRESENTADAS COMO BAJAS EN COMBATE, 2002–2008).....                                                        | 445                                  |
| TABLA 24 FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO URIBE COMPROMETIDOS CON PARAMILITARISMO, NARCOTRÁFICO Y OTRAS CONDUCTAS CRIMINALES.....                                                                             | 457                                  |

## ANEXOS

### Anexo 1

#### **Guía para el desarrollo de entrevistas o conversaciones anónimas. Medición de percepción sobre operaciones militares abiertas y encubiertas**

##### **1. Instrucciones generales**

**Formato:** Puede aplicarse como encuesta o entrevista anónima, en versión digital o impresa.

**Confidencialidad:** No registrar datos personales ni alias. Toda la información será anónima y usada únicamente con fines de investigación.

**Seguridad:** Responder solo con información que no comprometa la seguridad personal.

**Objetivo:** Identificar patrones de percepción entre militares sobre operaciones abiertas y encubiertas, así como sus implicaciones éticas, sociales y políticas.

##### **2. Estructura del cuestionario**

###### **Sección 1. Información demográfica y contextual**

Nacionalidad.

País al que sirve como militar.

¿El país al que sirve le ha otorgado nacionalidad?

Sí / No

Categoría y rango (seleccione):

Asesor civil / Asesor militar / Oficial / Suboficial / Soldado / Legionario / Mercenario / Paramilitar

Fuerza militar a la que pertenece:

Ejército / Marina / Fuerza Aérea / Fuerzas Especiales / Legión / Agencia de inteligencia o contrainteligencia / Otra (especifique).

Tiempo de servicio (años/meses).

¿Ha participado en operaciones militares abiertas y/o encubiertas?

Sí / No

###### **Sección 2. Naturaleza de las operaciones**

Tipo de operaciones: Abiertas / Encubiertas / Ambas.

Frecuencia: Esporádicas / Regulares / Alta frecuencia.

###### **Sección 3. Transparencia y percepción pública**

¿Cómo salen a la luz pública las operaciones?

Fieles a los hechos: Sí / No / No estoy seguro(a).

Manipuladas para ajustarse a un relato oficial: Sí / No / No estoy seguro(a).

Distintas a los hechos reales: Sí / No / No estoy seguro(a).

Mecanismos usados para influir en la opinión pública (marque):

Propaganda oficial / Censura de medios / Información falsa o engañosa.

###### **Sección 4. Derechos humanos y ética militar**

Acciones presenciadas o conocidas (marque si aplica):

Secuestros / Tortura / Ejecuciones extrajudiciales.

¿Existe adoctrinamiento para justificar violaciones de DD. HH.?

Sí / No / No estoy seguro(a).

###### **Sección 5. Incentivos y lealtad**

¿Reciben recompensas adicionales?

Económicas / Premios o reconocimientos / Ninguna.

¿Se exige confidencialidad?

Sí, documentos formales / No, pero presión informal / No existe tal requisito.

### **Sección 6. Metodologías de operación**

Tácticas utilizadas (marque):

Engaño o mentiras / Ocultamiento o fabricación de pruebas / Colaboración con agentes externos (civiles, empresas, gobiernos).

### **Sección 7. Opinión personal y reflexión**

¿Quién se beneficia de las operaciones?

El país / Grupos específicos del ejército o gobierno / Nadie, son innecesarias.

Sentimiento predominante entre los militares:

Orgullo / Temor / Confusión o duda ética.

Sección 8. Comentarios abiertos

¿Conoce la estrategia militar conocida como “falso positivo”?

Definición personal: \_\_\_\_\_.

¿Desea añadir algo sobre su experiencia o percepción de estas operaciones?

Comentarios adicionales: \_\_\_\_\_.

### **3. Responsable del instrumento**

OERB

## Anexo 2

### Ficha técnica – Entrevista sobre falsos positivos

#### Datos generales

**Título:** *El Quinto Mandamiento de mi coronel*

**Programa:** *Palabras Mayores*

**Plataforma de publicación:** YouTube

**Canal:** Palabras Mayores Colombia

**Fecha de publicación:** 6 de marzo de 2022

**Duración:** 50:08 minutos

**Producción:** Palabras Mayores Colombia

#### Actores

**Entrevistador:** Omar Eduardo Rojas Bolaños – Ex coronel de la Policía Nacional de Colombia, investigador del fenómeno de los falsos positivos.

**Entrevistado:** coronel Luis Fernando Borja Aristizábal – Ex militar del Ejército Nacional de Colombia, compareciente ante la justicia transicional.

#### Tema central

Análisis de los **falsos positivos en Colombia**: ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como bajas en combate, la persistente impunidad y el adoctrinamiento militar que permitió su comisión sistemática.

#### Contexto

La entrevista se enmarca en el debate nacional sobre la responsabilidad de la Fuerza Pública en violaciones graves a los derechos humanos, así como las consecuencias para las víctimas, sus familias y quienes denuncian estos crímenes.

##### Puntos clave

Testimonio del entrevistado sobre su trayectoria en el Ejército y su relación con los falsos positivos.

Aportes del entrevistador sobre sus investigaciones en torno a esta práctica criminal.

Impacto social y humano en víctimas y familiares.

Relación del fenómeno con el quinto mandamiento “No matarás”, como cuestionamiento ético y religioso.

Consecuencias sociales y personales para quienes se atreven a denunciar.

## Avances del Caso 03 de la JEP y desafíos en 2025

Nota de prensa

### Bogotá, 8 de enero de 2025.

El magistrado Óscar Parra Vera, de la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP, presentó un balance sobre los avances del Caso 03 durante 2024 y los retos que marcarán 2025 en relación con la investigación, las sanciones propias y los procesos de quienes no han aceptado responsabilidad por crímenes de guerra y de lesa humanidad en los denominados “*falsos positivos*”.

### El contexto

En el programa radial *Por fin lo sabemos*, emitido en las 73 frecuencias de Radio Nacional de Colombia, se recordó la cifra de 6.402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales registradas entre 2002 y 2008.

“Esta cifra es un punto de partida que puede quedarse corta frente a lo que hemos identificado en el macrocaso. Detrás de ella hay víctimas, hay historias y una lucha de años por denunciar estos hechos”, señaló Parra.

El magistrado subrayó que la JEP ha reivindicado esa cifra como parte de la construcción de memoria y de la dignificación de las víctimas.

### Principales avances

**Localización y entrega digna** de una víctima de ejecución extrajudicial de 1982, uno de los hitos más significativos del caso.

**Priorización territorial** que permitió evidenciar patrones sistemáticos y masivos, con políticas de facto que privilegiaban las bajas como indicador de éxito militar.

**Aceptación de responsabilidad** de más del 80 % de los comparecientes.

**Primer juicio adversarial transicional** contra el coronel (r) Publio Hernán Mejía, quien no aceptó cargos.

**Remisión del proceso del general (r) Mario Montoya** a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), por no reconocer su responsabilidad en al menos 118 casos de falsas bajas.

### Voces de víctimas y comparecientes

El programa incluyó testimonios de víctimas y responsables:

Jacqueline Castillo Peña, hermana de una víctima, expresó:

“Siento dolor de patria, porque quienes debían protegernos fueron quienes segaron la vida de miles de colombianos. No fueron solo Soacha y Bogotá, hablamos de más de 10 mil casos”.

General (r) Henry William Torres Escalante, excomandante de la XVI Brigada, reconoció:

“Su dolor me llevó a enfrentar la verdad y reconocer el daño causado a madres, esposas, hijos y hermanos de quienes fueron asesinados y reportados falsamente como guerrilleros”.

Desafíos y retos

Parra reconoció que la libertad transitoria condicionada otorgada a algunos comparecientes generó tensiones con las víctimas, aunque destacó que ha facilitado procesos restaurativos y el compromiso con la verdad.

Para 2025, el mayor reto será avanzar en la fase nacional de investigación, enfocada en los altos mandos militares:

“La idea es analizar cuánto sabían los rangos superiores y cómo se gestionaban las denuncias, porque en algún momento se desbordaron”, concluyó el magistrado.

#### Anexo 4

### Subcasos priorizados del Caso 03 de la JEP: mandos vinculados, situación procesal y patrones criminales

El análisis de los subcasos priorizados dentro del Caso 03 de la JEP confirma la sistematicidad y magnitud de los falsos positivos en Colombia.

Los Autos y Comunicados de la Sala de Reconocimiento de Verdad han evidenciado:

- La participación de más de 180 unidades militares en el país.
- La existencia de patrones de macrocriminalidad, bajo la lógica institucional del conteo de cuerpos, presión de mandos y estímulos por resultados.
- La responsabilidad que escala desde soldados y suboficiales hasta oficiales de alto rango, lo que revela la dimensión institucional de los crímenes.

La Tabla 23 resume los hallazgos principales de los subcasos regionales en Norte de Santander, Costa Caribe, Casanare, Antioquia, Huila y Meta, destacando mandos vinculados, situación procesal y patrones criminales documentados por la JEP.

**Tabla 23 Comparecencia de mandos militares ante la JEP (Caso 03: asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate, 2002–2008)**

| Subcaso / Región                                                         | Comparecientes                                                                                                                                                                                                   | Situación procesal según la JEP                                                                 | Observaciones / Hallazgos oficiales                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norte de Santander (Catatumbo) – Auto 128/2021                           | Brig. Gral. (r) Paulino Coronado; Crls. (r) Santiago Herrera, Rubén Darío Castro; Ttes. Crls. (r) Álvaro D. Tamayo, Gabriel Rincón; My. (r) Juan C. Chaparro; Cpt. (r) Daladier Rivera; suboficiales y un civil. | Imputaciones por crímenes de lesa humanidad y de guerra. Coronado imputado por omisión.         | 68 % de víctimas concentradas en el Catatumbo. Política de conteo de cuerpos e incentivos.                        |
| Costa Caribe I – Auto 01/2022                                            | Generales Adolfo L. Hernández, Raúl A. Rodríguez, Jorge E. Navarrete, Mauricio J. Zabala, Fabricio Cabrera, Guillermo Quiñónez, Leonardo Barrero, Yúber A. Aranguren, Emilio E. Torres.                          | Imputaciones por homicidio y desaparición forzada. Varios comparecieron en audiencias públicas. | 25 reconocimientos de responsabilidad (24 militares, 1 civil). Políticas institucionales de conteo de cuerpos.    |
| Casanare – Auto 055/2022                                                 | My. Gral. (r) Henry W. Torres; 17 militares; 1 funcionario del DAS; 2 civiles.                                                                                                                                   | Torres y otros reconocieron responsabilidad. Imputaciones por lesa humanidad y homicidio.       | 303 víctimas en 218 operaciones. Tres modalidades de ejecución. Presunta financiación con recursos de petroleras. |
| Antioquia (Dabeiba–Ituango–Carepa) – Auto 033/2021 y Comunicado 046/2024 | Crls. (r) Jorge A. Amor, David H. Guzmán, Efraín E. Prada, Edie Pinzón; Mjrs. (r) Yair L. Rodríguez, Hermes M. Alvarado; suboficiales y soldados profesionales.                                                  | Imputaciones por crímenes de guerra y lesa humanidad.                                           | 23 hechos, 46 víctimas (2002–2006). 49 cuerpos recuperados en 29 fosas y una bóveda en Dabeiba.                   |

|                                            |                                                                                                                                 |                                                                       |                                                                                                                              |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Huila (Neiva) –<br>Providencia<br>062/2023 | Generales Marcos E. Pinto,<br>Édgar A. Rodríguez, Jaime<br>A. Lasprilla, William F.<br>Pérez, Miguel E. Pérez,<br>Oswaldo Peña. | Llamados a versión;<br>imputaciones a<br>oficiales y<br>suboficiales. | Existencia de<br>“unidades especiales”<br>bajo cadena de mando<br>fáctica. Fallas<br>sistémicas de control<br>institucional. |
| Meta – Auto<br>OPV 305/2023                | Oficiales y mandos<br>regionales (en investigación).                                                                            | Priorización nacional<br>desde 2023.                                  | Se indaga si los<br>patrones regionales se<br>replicaron a nivel<br>nacional.                                                |

*Nota:* Autos 128/2021, 01/2022, 055/2022, 033/2021, OPV 305/2023; Providencia 062/2023; Comunicados 046/2024 y 088/2022.

#### Principales hallazgos transversales

- **Política institucional de resultados:** presión por conteo de cuerpos y estímulos operacionales.
- **Responsabilidad escalonada:** comparecencias desde soldados hasta generales en distintas brigadas.
- **Patrones comunes:** modalidades de ejecución, encubrimiento y manipulación de reportes.
- **Obstáculos estructurales:** fallas de control interno, omisiones de mandos y presunta financiación externa en algunos territorios.



## Anexo 5

### ABC de las sanciones propias que impondrá la JEP

#### Contexto

El Comunicado 063 de la JEP (12 de mayo de 2020) estableció los lineamientos de las sanciones propias y de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR), que aplican a los comparecientes responsables de crímenes graves y representativos del conflicto armado, siempre que aporten verdad plena y acepten responsabilidad.

#### 1. ¿Qué son las sanciones propias?

- Sanciones impuestas por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz.
- Dirigidas a partícipes determinantes en crímenes de guerra y de lesa humanidad (5 a 8 años).
- También aplicables a partícipes no determinantes (2 a 5 años).
- Condicionadas a:
  - Aporte exhaustivo de verdad.
  - Aceptación de responsabilidad.
  - Participación activa de las víctimas.

#### 2. Naturaleza y características

- Incluyen un componente restaurativo y reparador.
- Implican restricciones efectivas de libertades y derechos (ej. residencia, movimiento).
- Se fundamentan en la justicia restaurativa, con mecanismos de diálogo y acuerdos orientados a la reparación.
- Buscan:
  - Satisfacer derechos de las víctimas.
  - Reintegrar a los comparecientes a la sociedad.
  - Reconstruir los lazos sociales y garantizar la no repetición.

#### 3. Trabajos, Obras y Actividades (TOAR)

- Deben ser coherentes con la reparación de víctimas, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento del desarrollo en zonas afectadas.
- El listado del artículo 141 de la Ley 21957 de 2019 no es taxativo: la JEP puede reconocer otras actividades, siempre que sean reparadoras, compatibles con políticas públicas y respetuosas de enfoques diferenciales y étnicos.

Ejemplos de TOAR:

#### En zonas rurales

- Programas de reparación para campesinos desplazados.
- Protección ambiental en áreas de reserva.
- Construcción y reparación de infraestructura.
- Gestión de residuos.
- Electrificación y conectividad en zonas agrícolas.
- Sustitución de cultivos y recuperación de áreas afectadas por ilícitos.
- Mejoramiento de vías rurales.
- Alfabetización y capacitación.

**En zonas urbanas**

- Construcción y reparación de infraestructura social.
- Acceso a agua potable y saneamiento básico.
- Programas de alfabetización y formación.

**A nivel nacional**

- Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.

**4. Próximos pasos**

La JEP definirá el procedimiento para la imposición de sanciones propias, garantizando la verificación de su carácter restaurador y la participación efectiva de las víctimas.

## Anexo 6

### **Renuncia a la persecución penal a 16 miembros de la fuerza pública en el Caso 03 (Meta y Santander)**

#### Contexto

El 30 de enero de 2025, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) de la JEP concedió la renuncia a la persecución penal a 16 exintegrantes de la fuerza pública (activos y retirados), vinculados a hechos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Meta y Santander (2005–2006), dentro del Caso 03 sobre “falsos positivos”.

La decisión se enmarca en la Ruta No Sancionatoria, que resuelve la situación jurídica de quienes no son máximos responsables, pero cumplen con el régimen de condicionalidad: aporte de verdad plena, contribución a la restauración y compromiso con la no repetición.

#### 1. Beneficiarios y hechos

- Batallón de Infantería No. 14 “Capitán Antonio Ricaurte” (Meta): 5 exintegrantes.
- Batallón de Infantería No. 19 “General José Joaquín París Ricaurte” (BIPAR, Santander): 11 exintegrantes.
- Crímenes investigados: asesinatos de personas protegidas, desaparición forzada y tortura.
- Hechos acreditados: planeación, ejecución y encubrimiento de tres casos con cinco víctimas en Puerto Concordia (Meta) y Lebrija (Santander).

#### 2. Aportes de verdad y reparación

- Reconocimiento de roles en los crímenes, con detalle superior a lo alcanzado en la justicia ordinaria.
- Participación en audiencias en Bucaramanga y Bogotá, así como diligencias virtuales.
- Acciones restaurativas:
  - Batallón Ricaurte: dignificación de Gerardo Contreras Román y dos víctimas no identificadas.
  - BIPAR: dignificación de Arcadio Torres Peña y Rosendo Holguín Bohórquez; contribución para localizar y avanzar en la entrega digna de Holguín Bohórquez tras 18 años.

#### 3. Condiciones y advertencias

- El beneficio está condicionado al cumplimiento del régimen de condicionalidad.
- Posibles obligaciones: participación en Medidas de Contribución a la Restauración (MCR) y en (TOAR).
- En caso de incumplimiento (nuevos delitos, evasión de requerimientos, omisión de compromisos), la renuncia podrá ser revocada y los casos pasarán a la justicia ordinaria.
- Se ordenó a la justicia ordinaria materializar los efectos: eliminación de antecedentes penales y cierre de procesos duplicados.

#### 4. Incidentes de incumplimiento y exclusiones

- Luis Alberto Camargo Pinzón (Meta): expulsado de la JEP y remitido a la justicia ordinaria por reincidir en conductas armadas tras el Acuerdo de Paz.
- Dumar Vargas Rivera (tercero civil, Meta): trámite finalizado en la JEP y negación de beneficios por falta de verdad plena y actitud exculpatoria.

## 5. Conclusiones clave

- La JEP avanza en diferenciar responsabilidades: máximos responsables vs. partícipes sin mando superior.
- La renuncia a la persecución penal no es automática: exige verdad plena, contribuciones restaurativas y garantías de no repetición.
- El beneficio se articula con la política de resolución definitiva de la situación jurídica de comparecientes que cumplen con el régimen de condicionalidad.

## Anexo 7

### Balance de la Audiencia Única de Verdad de Salvatore Mancuso ante la JEP

(Comunicado 050 – 18 de mayo de 2023)

#### Contexto

Entre el 10 y el 16 de mayo de 2023, la JEP realizó la Audiencia Única de Aporte a la Verdad de Salvatore Mancuso, excomandante del Bloque Norte de las AUC.

- La diligencia se extendió durante cuatro jornadas virtuales, desde el centro de reclusión de migrantes en Georgia (EE. UU.).
- El objetivo fue determinar si Mancuso actuó como “bisagra” entre paramilitares y la Fuerza Pública.
- Participaron víctimas del Urabá Antioqueño, Córdoba, Montes de María y las cuencas de los ríos Magdalena y Sinú, quienes expresaron simbólicamente sus demandas de verdad, justicia y no repetición.

#### 1. Metodología y contrastación

- La JEP elaboró un cuestionario riguroso, basado en:
  - 120 fuentes judiciales (Justicia y Paz, Corte Suprema, Fiscalía, Consejo de Estado, restitución de tierras).
  - 5 informes estatales.
  - 9 reportes de víctimas y sociedad civil.
  - El Informe Final de la Comisión de la Verdad.
- La Subsala Especial de Conocimiento será la encargada de evaluar la validez y suficiencia de sus aportes.

#### 2. Principales aportes de Mancuso

- **Convivir:** confirmadas como instrumento legal que sirvió de **bisagra entre legalidad e ilegalidad**, facilitando el fortalecimiento de las AUC.
- **Acceso a Fuerza Pública:** detalló operaciones conjuntas con brigadas y batallones del Ejército y la Policía, con la anuencia de altos mandos, incluyendo al Gral. (r) Iván Ramírez Quintero.
- **Alianzas políticas y empresariales:**
  - Políticos y élites solicitaron crear nuevos bloques paramilitares (Jorge Visbal Martelo, Sabas Pretelt, Francisco Santos, familia Gnecco).
  - Empresas como Ecopetrol, Postobón, bananeras y palmeras habrían financiado operaciones paramilitares.
- **Intervención electoral:** aseguró que las AUC apoyaron procesos electorales en 2002, incluyendo campañas de Serpa, Pastrana y Uribe.
- **DAS:** señaló vínculos desde 1988, consolidados en 2002 bajo Jorge Noguera y José Miguel Narváez, quienes elaboraban listados de objetivos militares (sindicalistas, defensores de DD. HH., políticos como Piedad Córdoba, Álvaro Leyva y Gustavo Petro).
- **Desapariciones en Venezuela:** denunció que más de 200 víctimas fueron enterradas en fosas del lado venezolano, con participación de la Fuerza Pública en las órdenes.
- **Afectación étnica y social:** reconoció despojo y violencia contra comunidades indígenas (Emberá Katío, Emberá Chamí, Zenú), mujeres y población LGBTQ+, como parte del control social paramilitar.

### 3. Compromisos solicitados por la JEP

En un plazo de 30 días, Mancuso debía entregar información adicional sobre:

- Empresarios reunidos en Medellín y promotores de la incursión en Sucre.
- Listado de inteligencia militar en Montes de María.
- Nombres de militares venezolanos implicados en hechos fronterizos.
- Participación en la creación del Bloque Calima.
- Nexos con el empresario William Vélez Sierra.
- Funcionarios de Ecopetrol vinculados con las AUC.
- Detalles adicionales sobre el apoyo de Postobón.

### Conclusiones

- La audiencia evidenció un entramado de colaboración entre paramilitares, Fuerza Pública, élites políticas y empresariales.
- Mancuso aportó elementos que, de ser contrastados y verificados, podrían fortalecer el esclarecimiento de la macrocriminalidad en la región Caribe y el país.
- Las víctimas resaltaron la necesidad de que estos aportes se traduzcan en verdad plena, justicia y garantías de no repetición.
- La JEP deberá evaluar si la información entregada cumple con los estándares de verdad exhaustiva y detallada exigidos para su sometimiento.

## **Apartes de la declaración de Salvatore Mancuso ante la JEP sobre la creación del paramilitarismo**

(JEP, 2023, Audiencia Única de Aporte a la Verdad, sesión 1)

### Contexto

En su comparecencia ante la JEP en 2023, Salvatore Mancuso detalló los mecanismos de creación y expansión del paramilitarismo en el norte de Colombia, así como las alianzas estratégicas con sectores estatales, económicos y sociales, que facilitaron la consolidación del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

#### 1. Creación y expansión de las Autodefensas

- Se pactó la expansión de las AUC hacia el norte del país, con apoyo político y militar.
- La interferencia de mandos militares o policiales era neutralizada mediante traslados o relevos ordenados desde altos niveles.
- El esquema inicial se replicó por todo el norte de Colombia.

#### 2. Papel de las Convivir como bisagra legal–ilegal

- Las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (Convivir) se usaron como fachada para:
  - Movilizar hombres armados con aval legal.
  - Recibir apoyo de la Fuerza Pública (armas, escoltas, información).
  - Facilitar vínculos con ganaderos, empresarios y sectores sociales.
- Según Mancuso, figuras públicas como Pedro Juan Moreno asesoraron la creación de la Convivir *Horizonte Limitada*.
- Las Convivir operaron como bisagra entre:
  - Sociedad civil (aportes económicos, información).
  - Fuerza Pública (Ejército, Policía, DAS).
  - Autodefensas (ejecución de acciones ilegales cuando el Estado no actuaba).

#### 3. Alianzas institucionales y apoyo estatal

- Participación de miembros de la Policía y el Ejército en el suministro de armas, radios, escoltas y entrenamiento.
- Creación de redes de informantes promovidas por la Fuerza Pública, con cobros como “2.000 pesos por hectárea” a ganaderos.
- Según Mancuso, Francisco Santos, entonces vicepresidente, solicitó la creación del “Bloque Capital”.
- Organizaciones como Fedegán expresaron interés en la expansión de las autodefensas en zonas de Bolívar, Cesar y Magdalena.

#### 4. Estrategia de legitimación y reclutamiento

- Se buscaba atraer a la población civil a través de un marco aparentemente legal (Convivir) que encubría la ilegalidad paramilitar.
- La narrativa de protección frente a la guerrilla fue clave para reclutar apoyo y justificar acciones violentas.
- Mancuso describe que su rol combinaba varias identidades: empresario, director de Convivir, aliado de la Fuerza Pública y comandante de autodefensas.

## 5. Concepción estratégica de Carlos Castaño

- Castaño veía a las Convivir como un instrumento de transición:
  - Legalizaban inicialmente el accionar paramilitar.
  - Ante una eventual ilegalización, empujaban a sus miembros a integrarse de lleno en las AUC.
- El resultado fue un entramado de legalidad-ilegalidad que fortaleció y multiplicó las estructuras paramilitares en todo el país.

## Conclusiones

- El testimonio de Mancuso revela la profunda articulación entre paramilitares y sectores estatales, mostrando cómo la legalidad de las Convivir sirvió de fachada para acciones ilegales.
- Se documenta un modelo de cooptación institucional (Ejército, Policía, DAS, Fiscalía) que facilitó la expansión paramilitar.
- Destaca la influencia de actores económicos y políticos, que solicitaron o apoyaron la creación de estructuras armadas bajo la excusa de la seguridad.
- Este relato contribuye al esclarecimiento de cómo el paramilitarismo se consolidó como proyecto de poder regional y nacional, con respaldo social, económico y estatal.



## Anexo 9

### **Declaración de Carlos Eduardo Reyes Jiménez ante la JEP: despojo de tierras y alianzas con paramilitares en Cesar (Caso 08, Subcaso Gran Magdalena)**

#### Contexto

El 30 de abril de 2024, Carlos Eduardo Reyes Jiménez, excoordinador del Grupo Técnico Territorial del Incoder en Cesar (2003-2007), rindió diligencia reservada ante la JEP, en el marco del subcaso Gran Magdalena del Caso 08, que investiga crímenes cometidos por fuerza pública, agentes del Estado, paramilitares y terceros civiles.

#### 1. Principales revelaciones

- **Alianzas con paramilitares:** colaboración con los frentes *Mártires del Cacique de Upar* y *Juan Andrés Álvarez Pastrana* del Bloque Norte de las AUC.
- **Redes institucionales y privadas:** participación de servidores públicos y terceros civiles que, aprovechando su cargo en el Incoder, facilitaron el despojo y acaparamiento de tierras.
- **Mecanismos utilizados:**
  - Compras de tierras a precios irrisorios.
  - Legalización fraudulenta de predios a través de trámites irregulares.
  - Adjudicación de tierras a testaferros de las AUC y aliados civiles.
- **Sectores económicos beneficiados:** minería, palma de aceite y ganadería.
- **Impacto estructural:** consolidación de una “contrarreforma agraria” que formalizó el acaparamiento de tierras en la región.

#### 2. Dimensión criminal y territorial

- Operaciones de despojo y desplazamiento en el corredor del Cesar y municipios aledaños.
- Al menos 11 predios afectados en la subregión del Gran Magdalena.
- Vinculación entre desplazamiento forzado, explotación económica y entramados criminales integrados por agentes estatales, militares, paramilitares y empresarios.

#### 3. Valor probatorio y avances judiciales

- La declaración de Reyes se suma a la de cuatro exintegrantes del Bloque Norte de las AUC, fortaleciendo el esclarecimiento de patrones de macrocriminalidad.
- La información permite impulsar nuevas versiones voluntarias de militares y terceros civiles ante la JEP.
- Reyes ya cumplió 10 años de cárcel por desplazamiento forzado y otros delitos, y mantiene procesos abiertos en la justicia ordinaria.
- Actualmente solicita su sometimiento a la JEP como agente del Estado no integrante de la Fuerza Pública.

#### 4. Desarrollo procesal

- La diligencia fue presidida por el magistrado Óscar Parra Vera, relator del subcaso Gran Magdalena.
- Participó también la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, competente para resolver la solicitud de sometimiento de Reyes.

## Conclusiones

- El testimonio de Reyes confirma la existencia de alianzas entre agentes estatales y paramilitares para el despojo de tierras en Cesar.
- Se evidencia un uso instrumental del Incoder como herramienta para legalizar la apropiación irregular de predios.
- Lo revelado constituye un insumo clave para el análisis de patrones macrocriminales del Caso 08 y para visibilizar cómo intereses económicos (mineros, palmeros, ganaderos) se articularon con la violencia paramilitar y la connivencia estatal.

## Anexo 10

**Tabla 24 Funcionarios del gobierno Uribe comprometidos con paramilitarismo, narcotráfico y otras conductas criminales**

| Funcionario                      | Cargo                                                                  | Hechos / Situación                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bernardo Moreno                  | Secretario General de la Presidencia                                   | Extralimitación de funciones al solicitar informes al DAS y a la Unidad de Análisis Financiero sobre magistrados de la Corte Suprema. Citado a interrogatorio en el caso de las "chuzadas".                                                                 |
| Edmundo del Castillo             | Secretario Jurídico de la Presidencia                                  | Participó en una estrategia para desprestigiar a la Corte Suprema de Justicia en 2007, a raíz de las investigaciones sobre la 'parapolítica'.                                                                                                               |
| César Mauricio Velásquez Ossa    | Secretario de Prensa de la Presidencia                                 | Implicado en la estrategia de desprestigio contra la Corte Suprema de Justicia en 2007.                                                                                                                                                                     |
| General Mauricio Santoyo Velasco | Jefe de Seguridad de la Presidencia                                    | Destituido por la Procuraduría debido a 1.800 interceptaciones ilegales contra defensores de derechos humanos en Medellín.                                                                                                                                  |
| General Flavio Buitrago          | Jefe de Seguridad de la Presidencia                                    | Detenido por vínculos con el narcotraficante Marco Antonio Gil Garzón, alias "El Papero".                                                                                                                                                                   |
| Sabas Pretelt de la Vega         | Ministro del Interior (2003-2006), Embajador en Italia                 | Acusado ante la Corte Suprema por entrega de dádivas en 2004 para asegurar el voto favorable a la reelección presidencial. Caso "Yidis-política". Condenados Yidis Medina, Teodolindo Avendaño y Iván Díaz Mateus. Enfrentaba juicio ante la Corte Suprema. |
| Andrés Felipe Arias Leiva        | Ministro de Agricultura (2005-2009)                                    | Condenado por malversación de fondos públicos en el programa Agro Ingreso Seguro, mediante convenios con requisitos irregulares.                                                                                                                            |
| Diego Palacio Betancourt         | Ministro de la Protección Social                                       | Investigado por cohecho en el caso "Yidis-política".                                                                                                                                                                                                        |
| Jorge Aurelio Noguera Cotes      | Director del DAS (2002-2005), Cónsul en Milán (2006-2007)              | Condenado por nexos con paramilitares, el homicidio del profesor Alfredo Correa de Andréis y las 'chuzadas' del DAS.                                                                                                                                        |
| María del Pilar Hurtado          | Directora del DAS (2007-2008)                                          | Implicada en el escándalo de las "chuzadas". Citada a interrogatorio por seguimientos a magistrados y líderes políticos.                                                                                                                                    |
| José Miguel Narváez Martínez     | Subdirector del DAS                                                    | Investigado por el escándalo de las "chuzadas" (proceso cerrado por vencimiento de términos). Condenado por colaboración con las Autodefensas Unidas de Colombia.                                                                                           |
| Juan Carlos Vives                | Director de la Dirección Nacional de Estupefacientes (2005-2007)       | Investigado por manejo irregular de bienes incautados y transferencias sospechosas de dinero al exterior.                                                                                                                                                   |
| Mario Aranguren                  | Director de la UIAF                                                    | Acusado de delincuencia agravada, prevaricato y abuso de la función pública. Relacionado con las "chuzadas" a magistrados, periodistas y defensores de derechos humanos. Entregó información financiera reservada a la Presidencia.                         |
| General Mario Montoya            | Comandante de las Fuerzas Militares, Embajador en República Dominicana | Investigado por participación de paramilitares en la Operación Orión y por "falsos positivos" bajo su mando.                                                                                                                                                |
| Luis Carlos Restrepo             | Comisionado de Paz (2002-2009)                                         | Acusado de falsas desmovilizaciones, donde numerosos civiles se hicieron pasar por integrantes del grupo Cacica La Gaitana de las FARC.                                                                                                                     |

|                           |                                               |                                                                                                                                                                      |
|---------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juan José Mosquera Chaux  | Embajador en República Dominicana (2008-2009) | Capturado por nexos con paramilitares. Ligado al grupo desmovilizado de alias "HH" y buscaba respaldo político de estos grupos.                                      |
| Salvador Arana Sus        | Embajador en Chile (2005)                     | Condenado a 40 años de prisión por desaparición forzada y homicidio agravado del alcalde de El Roble, Eudaldo Díaz Salgado.                                          |
| Francisco Santos Calderón | Vicepresidente de la República                | Mencionado en testimonios de Salvatore Mancuso por presuntamente proponer la creación del Bloque Capital de las Autodefensas.                                        |
| Luis Camilo Osorio        | Fiscal General, Embajador en México           | Acusado en 40 procesos ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes por prevaricato, paramilitarismo y otros crímenes. Ningún proceso ha avanzado. |

*Nota:* La gráfica describe la lista de los principales funcionarios investigados del gobierno de Uribe

La tabla presenta un registro detallado de funcionarios que ocuparon cargos clave durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002–2010), vinculados a investigaciones penales, disciplinarias o escándalos públicos relacionados con conductas irregulares, delictivas o violaciones a los derechos humanos.

Entre los casos documentados se incluyen interceptaciones ilegales de comunicaciones (“chuzadas”), nexos con grupos paramilitares, cohecho, prevaricato, corrupción administrativa, y participación en operaciones militares controvertidas como la "Operación Orión" o los denominados “falsos positivos”. También se documentan actos de presión institucional y estrategias de desprestigio contra la Corte Suprema de Justicia, en el contexto de investigaciones sobre la llamada parapolítica.

Los funcionarios listados pertenecen a diversos niveles de la administración, desde ministros y embajadores hasta altos mandos militares y directores de organismos de inteligencia como el DAS (Departamento Administrativo de Seguridad) o la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero). Algunos fueron condenados judicialmente, otros enfrentaron procesos que no concluyeron o fueron archivados por vencimiento de términos, y varios fueron señalados en testimonios judiciales o por informes de organismos de control.

Esta información contribuye al análisis del entramado institucional del periodo en estudio, evidenciando cómo prácticas sistemáticas de vigilancia ilegal, alianzas con actores armados ilegales y el uso instrumental del poder público fueron parte de las dinámicas gubernamentales. La tabla no pretende establecer culpabilidades definitivas, sino reflejar los casos más representativos de funcionarios investigados, citados o procesados durante o después de su paso por la administración Uribe.

### Recomendaciones del ACNUDH vs. Respuesta del Estado colombiano (2003–2005)

Entre 2003 y 2005, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) emitió recomendaciones específicas al Estado colombiano en materia de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, tortura, vínculos con paramilitares y fortalecimiento institucional.

La siguiente tabla sintetiza la brecha entre dichas recomendaciones y la respuesta gubernamental, evidenciando patrones de impunidad, priorización militarista y débil protección institucional en el marco de la PSD.

**Tabla 18. Recomendaciones del ACNUDH vs. Respuesta del Estado colombiano (2003–2005)**

| Recomendaciones del ACNUDH                                                                                                              | Respuesta del Estado colombiano                                                                                | Observaciones                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Investigar ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y detenciones arbitrarias (Informe 2003, pp. 10–12).          | Remisión de numerosos casos a la justicia penal militar; escasos avances en la justicia ordinaria.             | Se perpetuó la impunidad en los casos de <i>falsos positivos</i> .                            |
| Fortalecer instituciones civiles (Defensoría del Pueblo, Fiscalía) para equilibrar el poder de la Fuerza Pública (Informe 2004, p. 11). | Incremento del presupuesto y despliegue militar; sin fortalecimiento significativo de instituciones civiles.   | Desbalance institucional: mayor poder militar, debilitamiento civil.                          |
| Prevenir vínculos de la Fuerza Pública con paramilitares y sancionar responsables (Informe 2004, p. 12).                                | Persistencia de contactos indebidos; inacción frente a bases paramilitares cercanas a instalaciones militares. | Documentada tolerancia y complicidad institucional.                                           |
| Adoptar medidas de seguridad que respeten DD. HH. y libertades fundamentales.                                                           | Normas que otorgaron facultades excepcionales a la Fuerza Pública sin control judicial (2003–2004).            | Restricción de derechos fundamentales bajo argumentos de seguridad.                           |
| Combatir eficazmente a los grupos paramilitares.                                                                                        | Operativos limitados e ineficaces frente al poder paramilitar.                                                 | La prioridad fue la lucha contrainsurgente, relegando el combate a estructuras paramilitares. |

*Nota:* Elaboración propia a partir de los Informes anuales del ACNUDH en Colombia (2003, 2004, 2005).

### Conclusiones

- **Impunidad estructural:** el traslado de casos a la justicia penal militar debilitó las investigaciones en la justicia ordinaria.
- **Militarización del Estado:** el fortalecimiento de la Fuerza Pública no se equilibró con el desarrollo de instituciones civiles de control y protección.
- **Complicidad y tolerancia:** persistieron vínculos entre unidades militares y estructuras paramilitares.
- **Seguridad vs. derechos:** las medidas excepcionales restringieron libertades fundamentales en nombre de la seguridad.
- **Enfoque contrainsurgente:** el combate a la guerrilla se priorizó sobre la desarticulación real del paramilitarismo.

## Lecturas del falso positivo desde la investigación científica social

A la par del posicionamiento del constructo falso positivo en círculos judiciales, académicos, sociales y de prensa, disciplinas con carácter científico y no científico, indagan sobre él. Libros de expertos, tesis de maestrías, monografías, artículos en revistas especializadas, congresos, foros, diplomados, relatos, cortometrajes, obras de teatro, exposiciones fotográficas, además de otros, realizados no solamente en el contexto colombiano sino a nivel internacional, se ocupan del falso positivo. Las líneas de investigación se han concentrado, entre otros, en temas de memoria, doctrina militar, derechos humanos, reparación de víctimas, actores políticos, impunidad, terrorismo de Estado, revictimización y prevención, competencia jurídica, dignidad de víctimas, tratamiento en medios de comunicación y delimitación conceptual.

Las investigaciones referenciadas en cuanto al falso positivo han centrado atención en los asesinatos cometidos por integrantes de las Fuerzas Militares sobre un fragmento de la sociedad no combatiente, proveniente de sectores populares con la intención de mostrar a la opinión pública de que la lucha contra el terrorismo se está ganando. Investigaciones han realizado aproximaciones a las modalidades o tipos de falsos positivos como el estudio, *Responsabilidad del Estado frente a la presunta ejecución extrajudicial de tres jóvenes en el corregimiento de Chochó a manos de la Policía Nacional* (Salgado Perdomo, 2022), -falso positivo de policía<sup>101</sup>; la reseña *Al son de las trompetas latinoamericanas. Masacres: forma de expresión de falsos positivos* (Bolanos, 2021, pp. 328-334) la que referencia las masacres dentro de un tipo de falso positivo; y el estudio publicado bajo el título *Teoría social del falso positivo manipulación y guerra* obra en donde sus autores identifican tipos de “falsos positivos”. Otras investigaciones, diremos que en un porcentaje significativo, han centrado atención alrededor de la estrategia militar en cuanto a la forma en que se operacionaliza, los resultados alcanzados cuantificando los cuerpos eliminados, el dolor de las víctimas, el sistema de recompensas para impulsar los asesinatos o el sistema de evaluación de unidades militares y de policía por resultados operativos, entre otros aspectos (Salamanca, 2012; Holguín, 2022; Vallecilla, 2020; Herrera, 2021; Rojas, 2017).

### Categorías conceptuales y delimitación

El artículo *Delimitación conceptual del fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales* (Osorio, 2021) se cuestiona si los asesinatos cometidos bajo la figura falso positivo durante el periodo Uribe son crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Los autores, analizando las categorías internacionales de crímenes de guerra y lesa humanidad, se preguntan qué exigencias deben darse para que el denominado falso positivos se considere como crimen buscando determinar elementos que diferencian el fenómeno como una violación de derechos humanos. Su análisis demuestra que, frente a las ejecuciones extrajudiciales y falsos positivos no existe una claridad ni unanimidad conceptual.

No hay una definición técnica del falso positivo confundiendo con ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Algunas fuentes los separan conceptualmente, otras los asimilan como sinónimos y otras llegan a afirmar que los falsos positivos constituyen un crimen específico. Concretan de que no existe ninguna política estatal de la cual pueda derivarse la comisión de un crimen

<sup>101</sup> Aunque no existen trabajos monográficos o tesis alrededor del falso positivo de policía existe evidencia de su existencia tanto en medios de comunicación como en expedientes judiciales, además de algunas aproximaciones en editoriales. Para una aproximación al falso positivo de policía ver, entre otros, los artículos *Defensa de los derechos humanos en India* (Devalle s/f) y *El caso de la prevención policial. Control social y Falsos Positivos de Policía* (Rojas, 2019). En Colombia la policía realizó montajes para mostrar resultados en la lucha contra el microtráfico en las ciudades de Pereira, Barranquilla y Bucaramanga durante el gobierno de Iván Duque. Dentro del Plan Mil contra el microtráfico el ministro de Defensa, Diego Molano, y el coronel Carlos García bajo el mando del general Jorge Luis Vargas, Director de la Policía Nacional, se elaboraron informes judiciales falsos validando con ello el montaje que serviría para presentar un resultado operacional inexistente, para ello se reclutaba posibles drogadictos y habitantes de calle para grabarlos como evidencia “... de los testimonios se deriva que esta conducta es frecuente y sistemática en el marco del Plan 1000”, “...Induciendo al error mediante actos engañosos que desdibujaron la realidad siendo el responsable de dar el visto bueno a los videos...” (Tribunal Superior Militar y Policial, Juzgado 167 de Instrucción Militar, 18 de mayo de 2023. Citado por Noticias UNO).

de lesa humanidad frente a los diversos casos de falsos positivos tal como lo reconoce, de manera implícita, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al señalar en su reporte preliminar que continúa analizando información para esclarecer si la política de cometer los actos de falsos positivos se podría haber estructurado a niveles más altos del gobierno nacional. Recalcan que es claro que la política de la cual se ha intentado demostrar la existencia de un crimen de lesa humanidad es una política regional, o de ciertas brigadas, que ha sido mal analizada. Concluyen que no todo asesinato contra un civil puede ser considerado una violación del derecho internacional humanitario dado que quienes participen directamente en las hostilidades pueden y son considerados objetivos militares lícitos. Advierten que debe analizarse, con extrema precaución, cada caso particular dado que existe el riesgo de calificar como falso positivos todo homicidio que realice un miembro de las fuerzas militares sobre un miembro de la población civil (p. 499-527).

Una aproximación para la construcción de la categoría jurídica del falso positivo es el trabajo monográfico de Ana María Buitrago Londoño, *Alcance del término falso positivo como categoría jurídica en el marco del conflicto armado colombiano* (Londonô, 2020). Advierte que para construir la posible categoría jurídica del término falso positivo en el marco del conflicto armado colombiano se debe seguir el criterio de las Cortes las que no dan un peso jurídico al término dado que este no es más que un eufemismo usado para nombrar los asesinatos de civiles inocentes a manos de las fuerzas armadas. Estos hechos, vulneradores de DD. HH, constituyen una ejecución extrajudicial, pero al no estar tipificada en el ordenamiento jurídico colombiano se deberá adecuar este tipo de hechos a la conducta penal descrita como homicidio en persona protegida y a nivel internacional a crímenes de guerra y de lesa humanidad (p. 88).

Sobre el concepto Jurídico la Corte Constitucional en la sentencia T-558 de 1997 considera que las ejecuciones extrajudiciales, a modo de “falsos positivos”, constituyen una práctica degradante y cruel categorizada por ser una de las violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Esta práctica la realizan miembros de la fuerza pública colombiana, especialmente del Ejército Nacional, -agregaremos militares en servicio activo, integrantes de las fuerzas armadas de la reserva, funcionarios de otras dependencias del Estado como el Departamento Administrativo de Seguridad, y grupos paramilitares -. Observa Buitrago que, aunque alcanzó un auge mediático y sigue siendo en la actualidad un concepto ambiguo y con una perspectiva jurídica totalmente débil, hay un avance en la construcción del concepto de falso positivo el que se caracteriza como un tipo de ejecución extrajudicial cometida por miembros de la fuerza pública en contra de civiles inocentes (p. 43). En la sentencia T- 535 de 2015 la Corte Constitucional plantea resaltar y estudiar las características de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y la forma en que la fuerza pública intentaba dar visos de legalidad de la comisión de hechos atroces que vulneran los DD. HH en el falso positivo (Sentencia T-535/15, 2015). En la sentencia C- 488 de 2009 la Corte Constitucional manifestó que el Estatuto de Roma hace parte del bloque de Constitucionalidad, ratificando que en relación con la comisión del falso positivo existe la obligación de tipificarlos en el mencionado instrumento internacional (Sentencia C-488, 2009). Recalca Buitrago que es vital destacar que las ejecuciones extrajudiciales a modo del falso positivo cometidas por las fuerzas armadas constituyen crímenes de lesa humanidad.

Concluye Ana Maria Buitrado que el uso del término falso positivo no tiene valor jurídico, sino que es un eufemismo para referirse a ejecuciones extrajudiciales, que, a nivel nacional, se adecua al tipo penal de homicidio en persona protegida. Agrega que, a nivel internacional, se considera crimen de guerra y de lesa humanidad, sujeto a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. Recalca que los falsos positivos como crímenes de lesa humanidad y de guerra constituyen graves vulneraciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que son ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes del Estado bajo incentivos ilegítimos y que estos son considerados crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra según el Estatuto de Roma y el Derecho Internacional.

Frente al tratamiento jurídico en Colombia observa que no existe un tipo penal específico para las ejecuciones extrajudiciales, por lo que se tipifican como homicidio en persona protegida (artículo 135 del Código Penal). Recalca que la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han reconocido la gravedad de estos hechos, subrayando la responsabilidad del Estado y que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) los categoriza como ejecuciones extrajudiciales y enfatiza en la justicia restaurativa para las víctimas. Destaca la responsabilidad del Estado en estos crímenes, la necesidad de justicia para las víctimas y la importancia de una jurisprudencia clara que garantice la no repetición de estos hechos. En cuanto a reparación y garantía de no repetición advierte que el Estado

debe asumir su responsabilidad y garantizar la reparación de las víctimas, además que se deben establecer mecanismos efectivos de justicia para evitar la impunidad y asegurar la no repetición.

El estudio de Mauricio Gómez Alarcón, *La naturalización de la violencia institucional en Colombia, los falsos positivos y la legitimación de la violencia a través del discurso*, adelantado en el la Universitat de Barcelona, a partir de los mecanismos que naturalizan la violencia institucional en Colombia busca comprender si el discurso contribuye a la justificación, legitimación y reproducción de la violencia. Centra su análisis en el periodo: 2002 a 2010, caracterizado por la aplicación de la Política de Seguridad Democrática. Analiza si los discursos de legitimación de la violencia del presidente Álvaro Uribe Vélez influyeron de alguna manera en la comisión de “falsos positivos” y en su naturalización por parte de la sociedad. Aunque continúa observando el falso positivo como sinónimo de ejecuciones extrajudiciales la relevancia de su trabajo se encuentra de una parte, en ver que la naturalización de la violencia se encuentra relacionada con los conceptos de banalización del mal (Arendt, 2003) y el embotamiento de la capacidad de discernimiento (Sontag, 2004), y de otra parte en entender que esa naturalización se encuentra relacionada con la justificación de la violencia. Justifica su tesis en que ello ocurre cuando se reproducen discursos que presentan la violencia como admisible o necesaria. Concluye su estudio que la naturalización de la violencia se encuentra relacionada con la pérdida de la capacidad de reflexión y de crítica ante la barbarie, elementos que hemos observado a lo largo de nuestras reflexiones sobre la cuestión militar y la cuestión de policía en América Latina.

La investigación *Los falsos positivos en Colombia. Elementos de la sociología económica para interpretar lo atroz* (López & Valdés, 2024) surge de una investigación sobre los falsos positivos en Soacha en 2008, con el objetivo de interpretar sus raíces estructurales más allá de una política de recompensas. Se analiza cómo estos crímenes no fueron solo acciones aisladas, sino expresiones de la interacción entre el Estado, la Nación y el Capitalismo en la configuración y reproducción de la sociedad colombiana. Desde una perspectiva performativa de la violencia, se plantea que estos actos dramatizan significados comprensibles dentro de un marco social y económico específico. Este artículo presenta una primera aproximación a la investigación, abordando los eventos desde la sociología económica para cuestionar la explicación reduccionista de que los falsos positivos fueron únicamente consecuencia de incentivos estatales.

Los autores argumentan que los militares involucrados no fueron simples ejecutores pasivos, sino sujetos conscientes y creativos dentro de una lógica estructural más amplia. Para ello, el análisis se desarrolla en cuatro partes:

1. La relevancia del componente económico en la interpretación del fenómeno.
2. El concepto de "estructura de comprensión capitalista" de Michael Taussig, que permite conectar los factores económicos con el sentido de los crímenes.
3. Los elementos de la lógica económica que sustentaron la ejecución de los falsos positivos.
4. Las conclusiones derivadas del análisis.

El trabajo *Impacto político y económico generado por falsos positivos de las fuerzas militares en Colombia durante 2010* (Rengifo, 2013) analiza la violencia en Colombia, resaltando la responsabilidad del sistema político en la generación de condiciones que propician el conflicto armado. Se menciona la existencia de ejércitos privados, guerrillas (FARC y ELN), paramilitares y las Fuerzas Militares del Estado, destacando su papel en el conflicto. El enfoque central es el fenómeno de los *falsos positivos*, ejecuciones extrajudiciales perpetradas por algunos miembros del Ejército, quienes presentaban a civiles como guerrilleros abatidos en combate para obtener recompensas y beneficios dentro de la política de seguridad. Se explica el concepto desde una perspectiva legal y humanitaria, señalando su tipificación como crimen de lesa humanidad. El impacto político y económico de estos crímenes es significativo, ya que deterioró la credibilidad del Estado, generó condenas internacionales y llevó a destituciones y detenciones dentro de las Fuerzas Militares. Se discute cómo estos hechos pusieron en duda la Política de Seguridad Democrática y frenaron la exigencia de resultados operacionales por temor a más irregularidades. El texto concluye destacando la lucha de las víctimas, en particular las "Madres de Soacha", quienes han buscado justicia a nivel nacional e internacional, exigiendo el fin de la impunidad y la responsabilidad del Estado en estos crímenes.

## **Memoria y falsos positivos**

En el contexto internacional la disertación de Gutiérrez Rodríguez del Magister en Historia y Memoria de la Universidad Nacional de La Plata, *La lucha contra el olvido de las Madres de 'Falsos*



*Positivos' de Soacha y Bogotá (MAFAPO): condiciones y formas de movilizar una memoria subterránea* (2008-2018), aborda el trabajo que han tenido las madres, tanto de las víctimas de los “falsos positivos” de Soacha como de otras regiones del país. Indica Gutiérrez que la organización tiene como propósito esclarecer los hechos del asesinato de sus hijos por parte de militares. El magíster busca determinar las formas en que se ha movilizad la memoria de las víctimas y cómo ésta es un eje articulador a partir de los objetivos que persiguen, las transformaciones en sus subjetividades, los vínculos con el Estado y otras organizaciones defensoras de derechos humanos. La investigación combina herramientas propias de los estudios sobre memoria, antropología y la historia oral (Rodríguez, 2020).

Complementa los estudios de las desapariciones forzadas y los asesinatos de los jóvenes de Soacha en cuanto memoria, la monografía de Esteban Duque, *Retos y posibilidades de reparación a víctimas de falsos positivos de Soacha y Bogotá a partir de la construcción de la memoria histórica militar*, quien, recurriendo al planteamiento de Todorov de abuso a la memoria, y del concepto de Foucault de dispositivo, busca aportar elementos para una explicación desde la memoria histórica militar. Su posición crítica se sustenta en que existe un relato militar de mártires y héroes que perpetúa la impunidad centrando la atención de que los eventos son casos aislados y de decisiones personales. La institución niega su responsabilidad, busca la impunidad al no castigar a los comprometidos y sostiene que los “falsos positivos” son hechos de bajeza y maldad humana que se apartan de la institución. Su propósito es tratar de buscar una memoria histórica militar con funciones reparadoras (Restrepo, 2016).

La tesis, *La memoria histórica de los falsos positivos en Soacha: una mirada desde la construcción de narrativas transmedia de los estudiantes de la Institución Educativa Santa Ana*, realizada dentro de la Maestría en Comunicación Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas indaga, indaga en estudiantes del municipio donde se dio a conocer el dispositivo, cómo ha sido la reconstrucción de la memoria histórica de los hechos integrando como interés temático e investigativo los elementos: las narrativas transmedia y las luchas por la memoria (Manchego, 2019).

*Tejiendo Memorias: testimonios y narrativas para reivindicar la dignidad de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Antioquia* aborda el estudio de falsos positivos a partir del hallazgo de cuerpos sin vida en fosas comunes de Ocaña (Norte de Santander) y Cimitarra (Santander), correspondientes a jóvenes desaparecidos en Soacha (Cundinamarca) en el 2008. Concreta que aunque la fuerza pública los presentó como insurgentes abatidos en combate, las investigaciones demostraron que fueron engañados, trasladados y asesinados para inflar los resultados militares en el marco de la política de Seguridad Democrática del gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Para la investigadora el fenómeno, conocido como “falsos positivos”, fue una práctica sistemática que organizaciones de derechos humanos han documentado desde los años 80. Advierte que, pese a la documentación de estos crímenes, sectores políticos y militares han promovido narrativas que minimizan su impacto negando su sistematicidad, alegando que se trató de casos aislados motivados por beneficios individuales. Observa que actualmente, el Sistema Integral de Paz ha permitido avanzar en la exigencia de justicia, incluyendo la apertura de un macro caso en la JEP sobre las ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, las víctimas y sus familias continúan enfrentando barreras como la estigmatización, la invisibilización de sus casos y la falta de garantías para la verdad y la no repetición. Ante esto, iniciativas como el Colectivo Tejiendo Memorias buscan construir narrativas reivindicativas que rescaten la voz de las víctimas. Este trabajo se enmarca en dicha labor, contribuyendo a la memoria histórica mediante la elaboración de un tratamiento audiovisual para una serie web sobre los falsos positivos en Antioquia entre 2002 y 2008. El estudio incluye referentes conceptuales, metodología, análisis de expedientes judiciales y un desarrollo narrativo orientado a fortalecer las acciones reivindicativas de las familias afectadas (Muñoz, 2022).

La investigación, *Madres de los Falsos Positivos de Soacha, del anonimato a actores políticos que construyen pedagogía de la memoria desde el 2008*, centra la reflexión a partir del fenómeno conocido como el escándalo de los “falsos positivos” el que puso en evidencia el accionar de las fuerzas militares dentro del marco de la política de seguridad democrática. Los militares asesinaron de manera sistemática a jóvenes con condiciones sociales complejas con el propósito de mostrar efectivos en el aumento del número de bajas de las guerrillas. Los familiares de las víctimas buscan estrategias para la verdad, la reparación y la justicia por lo que se agrupan en una organización logrando que sus miembros pasen de ser mujeres condicionadas por la marginalidad a actores políticos. Las mujeres son referentes

a nivel nacional e internacional desarrollando acciones que contribuyen al desarrollo de lo que se ha llamado pedagogía de la memoria (Moreno L. J., 2019).

La monografía, *Del olvido al recuerdo: memoria, arte y educación desde una experiencia colectiva con la organización Madres de Falsos Positivos-MAFAPO*, aborda el proceso formativo dentro de un laboratorio de creación en la Universidad Pedagógica Nacional con la participación de la organización MAFAPO y el colectivo Arbitrio. Describe el ejercicio de recuperación de memoria histórica de la organización desarrollando una producción de obra (arte – experiencia). El estudio tiene como finalidad contribuir a la reparación simbólica y demandas de justicia de las integrantes de los familiares de las víctimas del colectivo apostando a una lucha contra el olvido y la violencia. El trabajo pretende aportar a futuras investigaciones en los campos educativo, investigativo y artístico (Hernández, 2020).

La monografía de Andrea Vargas (Rivera A. P., 2012), *Las luchas de las víctimas contra la impunidad y el olvido: el caso de los familiares de las víctimas de falsos positivos del municipio de Soacha*, reconstruye el episodio de agosto de 2008 al momento que medios de comunicación hacen público el homicidio de 11 jóvenes del municipio de Soacha, Cundinamarca. Los cuerpos de las víctimas habían sido enterrados como N.N. y reposan en fosas comunes del cementerio de Ábrego, en Ocaña (Norte de Santander) a pesar de que sus familias reportaron su desaparición días atrás. El general Paulino Coronado, comandante de la Brigada 30 del Ejército, descartó que los 11 jóvenes muertos, desaparecidos en Ciudad Bolívar, hayan sido asesinados fuera de combate, aseguró que se trataba de guerrilleros abatidos en combate (Caracol Radio, 2021) (párr. 1). A la par, la Alcaldía de Bogotá manifestó que se trataba de desapariciones forzadas con fines de homicidio. Frente al evento el presidente de la República respaldó la versión militar manifestando que “si bien la Fiscalía no había establecido si la muerte de los jóvenes se había dado efectivamente en un enfrentamiento, de seguro que habían sido reclutados con fines criminales y que habían salido de sus casas con propósitos delincuenciales y no de trabajar y recoger café”. “El fiscal general de la Nación aseguró que los jóvenes desaparecidos de Soacha fueron dados de baja en combate, no fueron a recoger café, iban con propósitos delincuenciales y no murieron un día después de su desaparición, sino un mes más tarde” (El Nuevo Siglo, 2012) (párr. 3). La investigadora describe lo sucedido, en sus palabras, en clave de memoria tratando de resaltar el valor de la lucha de las madres y los familiares en términos del combate contra el olvido y la lucha contra la impunidad.

El artículo, *Emociones y sentimientos en la lucha por la memoria de las Madres de ‘Falsos Positivos’ (MAFAPO)*, a partir de testimonios busca desentrañar la dimensión emocional y rastrear una dimensión política de las de mujeres integrantes de la agrupación MAFAPO al reclamar verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Referencia el episodio de la desaparición de jóvenes de Soacha reportados posteriormente por la Brigada XV del Ejército Nacional como si hubiesen sido guerrilleros dados de baja en combate. Recalca que posteriormente se descubriría que se trataba de un montaje en el marco de una maquinaria de muerte en la que sistemáticamente se reclutaban personas de barrios marginales (Rodríguez C. A., 2019). La caracterización de los procesos familiares de las víctimas asesinadas durante los eventos en que se vincularon jóvenes de Soacha con bandas criminales se desarrolla en el estudio, *Desaparición forzada, ejecución extrajudicial y familias: el caso de los “falsos positivos” en Soacha*. La finalidad de los autores es, además de caracterizar los procesos, realizar un acompañamiento psicosocial y pedagógico al núcleo familiar (Liliam Ávila Beltrán, 2010).

Diego Calmard en su artículo, *La mémoire confisquée des «falsos positivos»*, (2020) a partir de la historia de dos mujeres que pierden a sus hijos durante el gobierno de Uribe, describe como personas inocentes son secuestradas, asesinadas y luego disfrazadas de paramilitares por el ejército para hacerlas pasar por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc). Explica como la estrategia tenía como objetivo inflar el número de botín de guerra en un conflicto que, desde la década de 1960, ha dejado más de 200.000 muertos y casi 6 millones de desplazados. Para ello Uribe pone en marcha un sistema de recompensas. Su objetivo es estimular a los miembros del ejército para que puedan encontrar a los últimos guerrilleros.

El estudio, *Antecedentes históricos sobre los “falsos positivos” en Colombia*, de Juan Camilo Rodríguez Gómez, aborda el estudio de los “falsos positivos desde una perspectiva historiográfica. Para el investigador los hechos pudieran parecer ocasionales, pero el tiempo y la revelación de su magnitud, indicó que el “falso positivo es un fenómeno de características insospechadas asociado con la degradación alcanzada por la guerra en Colombia. Recalca que el largo conflicto armado en Colombia

ha expuesto de manera cruda y dolorosa, parte del escenario propio de los asesinatos ocurridos fuera de combate. En estos las víctimas son civiles indefensos y ajenos al conflicto. Observa que en momentos de enfrentamientos anteriores a los últimos eventos de violencia se podrían encontrar situaciones similares o asimilables a las caracterizadas por las ejecuciones extrajudiciales. Estos se remontan a las diversas guerras civiles del siglo XIX y aún a los inicios de la república. Entre sus conclusiones observa que los “falsos positivos” de la primera década del siglo XXI son producto de una triste coyuntura, como la suma de una serie de factores que confluyeron en el momento más álgido de la confrontación armada que aflige al país desde hace más de cincuenta años (Gómez, 2020).

El estudio, *Los falsos positivos: crímenes de estado y sueños inconclusos para no olvidar* (2002 – 2010), adelantado por Torres y Martínez, tiene la finalidad de recuperar y guardar memoria. Se diseña de un sitio web sobre los “falsos positivos” resaltando la importancia del enfoque pedagógico a través de las TIC y las TAC. Recurren a la búsqueda de datos, acontecimientos en distintas fuentes que les permita entender el fenómeno abordado. Llamen la atención sobre dificultades debido a que pocos académicos han hecho un estudio teórico y riguroso sobre el fenómeno de los falsos positivos, pues la mayoría de la información ha sido aportada por informes periodísticos o instituciones como la fiscalía general de la Nación.

El artículo *Almas y verdad: remanentes ante ausencias en los relatos de tres Madres de “falsos positivos”* escrito por Carlos Arturo Gutiérrez-Rodríguez, relata como durante su trabajo de tesis de maestría al estar entrevistando a tres madres que perdieron a sus hijos en ejecuciones extrajudiciales estas espontáneamente mencionaron las presencias de un orden sobrenatural: *almas, remanentes, sombras* que se manifestaron después de la desaparición y muerte de sus hijos. Su trabajo aborda los testimonios

considerándolos una fuente que aporta en la comprensión de la subjetividad de los sujetos sociales (Carnovale, 2007) y que, en este caso, da luces sobre los significados que las Madres construyeron en torno a la desaparición y al asesinato de sus hijos. Esa construcción de significados fue necesaria para poder llevar a cabo su lucha política exigiendo verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (Gutiérrez-Rodríguez, 2020).

En el artículo menciona que la aparición de tales menciones por parte de las madres lo llevaron a una reflexión alrededor de apartados testimoniales que no responden a lo que convencionalmente se entendería como un *dato* verificable interrogándose ¿En qué momento y por qué algo adquiere el grado de verdad? Encuentra una respuesta compleja al observar que cuando el análisis se hace *con* personas y no *sobre* personas o sucesos, implica cuestionamientos éticos, tensiones y confianza (Pozzi, 2014). El investigador pone las entrevistas en diálogo con algunos elementos propios de la cultura popular colombiana, las que funcionan como un marco de interpretación de las declaraciones sobre presencias inmateriales, sombras, protección o acompañamiento desde el *más allá*.

Emily Hart en su trabajo periodístico *“A truth which cried out loud”* (2024), a partir de las voces de las víctimas, aborda el sufrimiento y el dolor vivido por ellas y sus familias durante los eventos en donde fueron asesinados sus familiares. Se da a la tarea, tanto de viajar hasta las selvas de Colombia, entre otros lugares, a entrevistarlas, como el de presenciar las primeras sentencias dictadas contra los soldados comprometidos por la Jurisdicción Especial para la Paz. Define el falso positivo como un escándalo registrado entre el 2002 y 2010 en donde el ejército colombiano secuestró, asesinó e incriminó, haciéndolos pasar por guerrilleros o miembros de grupos armados “muertos en combate”, a miles de civiles inocentes a cambio de bonificaciones, vacaciones y ascensos. Mientras que recalca que la JEP no solamente investiga y acusa a personal militar sino a civiles cómplices de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, cuenta cómo los parientes de las víctimas revelan cómo el estigma de ser insurgentes con el que asesinaron a sus allegados también se les asignó.

### **Mujer, guerra y falsos positivos**

Alrededor del tema mujer y guerra se encuentra el estudio, *Mujeres en la construcción de escenarios de paz: cuerpo, memoria y resistencia. Madres víctimas de los ‘falsos positivos’ de Soacha, Cundinamarca-Colombia*. La investigación a partir de la presencia de las mujeres en los escenarios de las guerras y los conflictos como víctimas o soporte de la violencia se centra en un grupo de mujeres madres y familiares víctimas de los “falsos positivos”. Observa el estudio como la organización

colectiva de mujeres para exigir verdad y justicia ponen su cuerpo como centro de atención y denuncia para la construcción de escenarios y espacios de paz, memoria, lucha y resistencia (Cano, 2022). Complementa la temática la investigación, *Guerra, Memoria y Dramaturgia. Madre Coraje y sus hijos en el teatro colombiano*. El estudio incursiona desde el teatro las ejecuciones extrajudiciales relacionadas con el falso positivo, el desplazamiento forzado, el paramilitarismo, la subversión, el narcotráfico y el papel de las multinacionales. La tesis desarrollada en la Universidad Autónoma de Barcelona centra atención en la mujer dentro de un contexto de guerra el que condiciona su rol a la sobrevivencia de la mujer que no toma partido alguno en el conflicto, pero sufre las atrocidades de la guerra en su propia carne. Recalca la investigación cómo el teatro no solamente tiene el papel de entretener al público, sino que este invita a reflexionar la realidad social generando así un compromiso político e ideológico (Herrera, 2021).

El ensayo, *Reactivación mítica, performance, y agencia cultural: El caso de las Madres de los Falsos Positivos de Colombia*, presenta un análisis de estrategias performativas usadas por la Fundación Madres de los Falsos Positivos de Colombia (MAFAPO), a partir de la reapropiación de narrativas míticas para generar formas de agencia cultural en entornos *onlife*. Parten de revisar el concepto del mito como contra-narrativa de lucha hegemónica para luego presentar acciones ejecutadas por MAFAPO a través de puestas en escena y exposiciones fotográficas compartidas desde sus redes socio digitales. El estudio concluye enfatizando el tránsito de la protesta a la propuesta del colectivo, basado en el uso estratégico del mito como plataforma de concienciación en contra de la monopolización de la memoria (Ana Cepeda-Jaramillo, 2021).

### **Terrorismo de Estado y falsos positivos**

Joel Orozco Alfonso, en el Máster Universitario en Diplomacia y Organizaciones Internacionales de la Universidad de Barcelona, adelantó la investigación titulada *El terrorismo de Estado como amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El supuesto de los “falsos positivos” en la República de Colombia*. Observa Orozco que el Estado, al ostentar el monopolio del uso legítimo de la fuerza, tiene la obligación de garantizar la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Advierte que en Colombia son numerosos los episodios donde agentes del Estado, siguiendo instrucciones de las más altas instituciones, han masacrado a su propia población civil. Esta acción encuadra en la categoría de terrorismo de Estado. Su objetivo es demostrar que a través del supuesto de los “falsos positivos” el terrorismo de Estado puede ser constitutivo de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en el sentido del art. 39 de la Carta de Naciones Unidas. Orozco busca respuesta a su hipótesis analizando, tanto el fenómeno del terrorismo y del terrorismo de Estado como el de los eventos de los “falsos positivos” en el contexto del conflicto armado interno de Colombia. Seguidamente busca demostrar la relación entre los “falsos positivos” y el terrorismo de Estado en base a una definición de trabajo propuesta. Concluye examinando la evolución del sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas y de la noción de amenaza a la paz del art. 39 de la Carta (Joel Orozco Alfonso, 2022).

La monografía, *El derecho a la honra y dignidad de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales denominadas falsos positivos, de acuerdo con el caso Villamizar Duran y otros vs. Colombia. Falsos positivos judiciales, ¿otro crimen de estado?*, concluye de una parte, que a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el alcance de protección que goza el derecho a la honra y dignidad es de gran relevancia, en cuanto que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reflejado que estos se conciben desde la concepción de vida y el pleno desarrollo de la misma. Señala la Corte que toda afectación a la vida privada, el domicilio y el entorno familiar son indicadores que afectan gravemente la honra y dignidad de los seres humanos. Las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, *diremos nosotros dentro del contexto conocido “falsos positivos”*, no deben ser la excepción, puesto que han sufrido violaciones al goce y disfrute del derecho a la vida y graves quebrantamientos en su honra y dignidad. Estos han desencadenado y generado actos de persecución y estigmatizaciones que conllevan a daños irreparables tanto a las víctimas como a sus familiares. De otra parte, que la política de incentivos económicos y profesionales, decretada por el Estado colombiano, promueve la práctica de ejecuciones extrajudiciales. Observa además que la presión para mostrar resultados positivos hizo que miembros de las fuerzas militares optaran por la vía más fácil para satisfacer a sus superiores y al mismo tiempo ganar incentivos con poco esfuerzo. Una tercera conclusión es que los “falsos positivos” son la consecuencia de las múltiples infracciones a los Derechos

Humanos y al Derecho Internacional Humanitario donde se demuestra la falta de supervisión por parte del Estado (Pereira, 2020, pp. 93-95).

Manuel Vallecilla para obtener el grado de maestro en historia en la Universidad Iberoamericana de México realiza la tesis *Los rastros de la infamia: construcción y desmonte de la lógica material del montaje en dos casos de asesinatos de civiles cometidos por el ejército colombiano (falsos positivos) 2005-2018*. Analiza dos casos de asesinatos de civiles cometidos por miembros del Ejército Nacional de Colombia, bajo el cumplimiento de la política de seguridad, cuyas disposiciones fueron establecidas por medio de instrucciones ministeriales. Mientras que uno de los asesinados fue realizado por militares del Batallón de Alta Montaña N° 3 siendo presentado en los medios de comunicación como miembro de la Columna Móvil Libardo García de la guerrilla de las Farc, muerto en combate, la otra víctima fue presentada como el jefe de una banda de extorsionistas, muerto también en combate, por parte de miembros del Batallón N.º 15, General Francisco de Paula Santander. Recurre en su análisis a documentos secretos de los dos batallones, documentos forenses, balísticos y de planimetría, las sentencias proferidas de ambos casos, fuentes hemerográficas, entrevistas y discursos de políticos y militares (Franco, 2020, p. 31). Examina los dos eventos a través de las categorías analíticas: lógica material del montaje, división social del trabajo-muerto, teatralización de la muerte, retórica de la alteridad, personaje conceptual, acciones de memorias y gobierno del tiempo. Su estudio tiene como fin el de comprender cómo se planearon, desarrollaron y ejecutaron estas prácticas de asesinatos, reconociendo el contexto y el impacto que tuvieron en distintos sectores de la sociedad.

La Monografía *Análisis de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en un contexto de seguridad democrática*, (Galvis, 2015) analiza el caso de las ejecuciones extrajudiciales en el marco de la Política de Seguridad Democrática, sus objetivos, resultados, críticas e impacto en las Fuerzas Militares. Reflexiona acerca de que el creciente número de denuncias de violaciones de Derechos Humanos (DDHH) atribuidas a militares, en especial en lo que respecta a “*falsos positivos*”, se debe examinar profunda y objetivamente. Indaga si el fenómeno criminal responde a una política sistemática estatal, del Ejército Nacional o una conducta criminal individual realizada por algunos miembros de la institución.

La tesis *Dinámicas y prácticas en el Ejército Nacional que influyeron en el impulso, facilitación y mantenimiento de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el periodo 2003- 2008* adelantada por Jenny Paola Buitrago Bonilla presentan las características del Ejército Nacional a partir de los relatos y con fundamento en el concepto de institución total y responsabilidad flotante; identifica y caracteriza las prácticas y dinámicas en los relatos de los militares desde los conceptos y categorías analíticas; y presenta el marco explicativo de las dinámicas y prácticas que impulsaron, facilitaron y mantuvieron en la institución las ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2003- 2008. (Buitrago, 2020, pp. 84-146).

La presión ejercida sobre las tropas para mostrar resultados en términos de “bajas” se constituyó en el principal motor de las ejecuciones extrajudiciales. Esta exigencia, proveniente de los superiores jerárquicos, se tradujo en órdenes directas que, dentro de la lógica institucional del Ejército, impulsaron al personal a recurrir a todos los medios disponibles —fuesen legales o ilegales— para cumplir con las demandas. Los testimonios recopilados evidencian un consenso en cuanto a que los comandantes de la época evaluaban la efectividad institucional con base en el número de muertes reportadas, priorizando esta métrica por encima de otros indicadores. En un ambiente de constante exigencia y presión —expresada mediante comparaciones entre unidades, amenazas, y mecanismos de intimidación— los militares echaron mano de su experiencia previa en la comisión de ejecuciones disfrazadas de acciones legales. Este conocimiento, producto del aprendizaje informal entre tropas, fue compartido de manera sistemática dentro de la institución, detallando tanto los métodos como los blancos de ejecución, y se centraba en cómo encubrir actos ilegales para que aparentaran legalidad. Dicha transmisión de saberes estuvo liderada por suboficiales veteranos y oficiales provenientes de departamentos donde estas prácticas ya estaban en curso, lo que permitió que una estrategia previamente utilizada se replicara, perfeccionara y extendiera (pp. 141–142).

María José Ruedas Salas en su artículo *Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos concreta que el derecho a la vida en Colombia está protegido constitucionalmente y respaldado por tratados internacionales*. Sin embargo, el conflicto armado interno de Colombia ha vulnerado este derecho durante más de cinco décadas, afectando principalmente a la población civil. La Política de

Defensa y Seguridad Democrática del expresidente Álvaro Uribe, enfocada en combatir el terrorismo y el narcotráfico, agravó la crisis de derechos humanos, dando lugar a las ejecuciones extrajudiciales conocidas como falsos positivos, en las cuales civiles fueron asesinados por las fuerzas armadas para mostrar resultados en la lucha contra la insurgencia. El estudio analiza este fenómeno y su tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, abordando la definición del delito, sus causas, la perspectiva de los actores del conflicto y las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana.

El trabajo *Colombia: ¿convirtiendo la desaparición forzada y los “falsos positivos” en política de estado? el actual (y no tan actual) estado de la cuestión* (Vestri, 2015) recalca que el fenómeno de la desaparición forzada en Colombia no es un hecho reciente y que el falso positivo adquiere una relevancia particular a partir del año 2002, coincidiendo con el inicio del gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Para el investigador este fenómeno, caracterizado por la ejecución extrajudicial de civiles presentados como bajas en combate, se masificó en términos mediáticos y fácticos. Si bien el concepto de falso positivo alude a ejecuciones extrajudiciales, el autor se pregunta si estos pueden constituir un delito autónomo dentro del marco más amplio del delito de Estado. Observa que la desaparición forzada, como delito pluriofensivo, ha sido objeto de análisis por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en al menos tres casos emblemáticos en Colombia:

1. Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia (Sentencia Serie C núm. 140, 31 de enero de 2006).
2. 19 comerciantes vs. Colombia (Sentencia Serie C núm. 109, 5 de julio de 2004).
3. Caballero Delgado y Santana vs. Colombia (Sentencia Serie C núm. 22, 8 de diciembre de 1995).

Analiza que, en estos fallos, la CIDH determinó la violación de los artículos 1 (Obligación de respetar derechos), 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal), 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De otra parte, advierte que el complejo vínculo entre el Estado colombiano, los grupos paramilitares y la guerrilla de las FARC-EP ha sido ampliamente estudiado. Sin profundizar en esta relación, dice que es clave destacar dos aspectos que conectan los falsos positivos con la desaparición forzada: La necesidad del Estado colombiano de mostrar una respuesta firme frente a la guerrilla y los grupos paramilitares y la presión por demostrar a la comunidad internacional, especialmente a los Estados Unidos, que la inversión en programas como el Plan Colombia estaba dando resultados concretos.

Lejos de ser una conclusión definitiva, este análisis constituye el punto de partida de una investigación orientada a proporcionar herramientas jurídicas, políticas e interpretativas para comprender y cuestionar el fenómeno de los falsos positivos como un crimen de lesa humanidad.

### **Impunidad, revictimización y reparación**

Durante el Magíster en psicología jurídica de la Universidad Santo Tomás, Cristina Tapias, Claudia Hernández y Jairo Ortiz realizaron el estudio, *Percepción de la revictimización y la prevención de este fenómeno en familiares víctimas de casos de homicidio agravado “falsos positivos”*. El objetivo de la investigación es la de identificar la percepción de víctimas de homicidio agravado “falsos positivos”, sobre su revictimización y la prevención de dicho fenómeno. El estudio concluyó que las víctimas secundarias de homicidio agravado, “falsos positivos”, perciben ser re victimizados tanto por entidades judiciales como por parte de medios de comunicación. Concretan que la atención de los servidores públicos hacia las víctimas se caracterizó por la inoperancia, la inutilidad y el inadecuado uso de los procedimientos judiciales. Las víctimas perciben esta acción como una estrategia para el vencimiento de términos. La investigación halló que desde la perspectiva de las víctimas los servidores del Estado establecen de forma subjetiva -desconociendo la legislación colombiana- los mecanismos de prevención por lo que realizan cambios arbitrarios en la aplicación de la normatividad en materia penal. Los servidores públicos confunden la ley de la jurisdicción ordinaria frente a la justicia penal militar (Vásquez, 2019).

La monografía del Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad Libre elaborada por Jenifer Consuegra y Alejandra Garzón, *Corte Penal Internacional: una instancia efectiva para la no impunidad en los casos de falsos positivos en Colombia 2008 - 2016* (2018), sugiere que sucesos políticos, violencia y trastornos económicos suscitados por el conflicto armado interno en Colombia durante los últimos 50 años han generado perturbaciones sociales e impunidad por el déficit de justicia

afectando los Derechos Humanos de gran parte de la población vulnerable, llegando incluso a dar paso al surgimiento de los llamados falsos positivos. Pretenden con su investigación establecer que Colombia cumple las condiciones materiales, de competencia, admisibilidad y de interés de la justicia para solicitar la inmediata intervención de la Corte Penal Internacional (Consuegra Rodríguez, 2018).

La monografía, *Competencias de las instancias jurídicas colombianas en relación con algunos de los hechos genéricamente rotulados como “falsos positivos” en el periodo 2010-2019*, sostiene que el falso positivo no es un hecho lícito ni un acto de honor militar, como tampoco una expresión de heroísmo. En cuanto a la expresión sostienen que *esta es una expresión demasiado suave e imprecisa para describir un crimen agotado con las armas del Estado, ejecutado por servidores públicos puesto que se demarca dentro de un concierto para delinquir, un crimen de guerra, un ilícito internacional, una grave violación a los derechos humanos, un daño antijurídico que compromete la responsabilidad patrimonial del Estado.*

Los hechos dan lugar a la acción de repetición contra servidores involucrados y cuya ausencia de condenas frente a los autores y responsables de las cadenas de mando constituye un monumento a la impunidad, que re victimiza a las víctimas generando una deuda de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Advierten que los eventos pueden activar la justicia penal internacional, en particular a la Corte Penal Internacional. De igual manera sostienen que los “falsos positivos” tienen el potencial para activar múltiples competencias como las relacionadas con las funciones disciplinaria y fiscal, la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción contencioso administrativa, en la jurisdicción constitucional, en la justicia transicional, en el sistema interamericano de derechos humanos y en la Corte Penal Internacional. Indican que estos deben ser excluidos de la justicia penal militar ante la imposibilidad absoluta de equiparar un falso positivo con un acto del servicio (Orozco, 2021, pp. 111-113).

La monografía, *Análisis de los factores causales situacionales, individuales y de interacción del fenómeno de los ‘falsos positivos’ en Colombia (2002-2008)*, recoge elementos de la ciencia política, la psicología social y la sociología para el análisis causal del fenómeno. Explora los elementos causales del fenómeno de los “falsos positivos” registrados en Colombia durante el periodo 2002-2008. El victimario es el núcleo de la investigación por lo que recurre al análisis de sus testimonios y declaraciones. A partir de una perspectiva multidimensional, donde observa elementos estructurales e individuales, se plantea una tercera vía siendo la interacción uno de los elementos de su reflexión. El perpetrador será el núcleo de la investigación, por lo que el análisis parte de sus testimonios y declaraciones (López N. H., 2022).

A partir del postulado de que los perjuicios morales son concebidos como el daño subjetivo inmaterial ocasionado a un individuo o un grupo de individuos, que por acciones u omisiones de las actuaciones administrativas se le causan y este no está obligado a soportarlo, Angie Asprilla, Ceydi González y John Gómez desarrollan la monografía, *Criterios del Consejo de Estado para establecer las indemnizaciones a causa de los perjuicios morales en los casos denominados falsos positivos*, en la Universidad La Gran Colombia (Asprilla Mosquera Angie Tatiana, 2017).

Centrando su análisis en los eventos de los “falsos positivos” sustentan que para que la administración garantice el resarcimiento del daño causado con el fin de que aquel grupo o persona quien o quienes sufrieran las circunstancias de la carga que no están obligadas a soportar sean restauradas de forma integral, el medio es el de la reparación directa. Reflexionan la necesidad de constitucionalizar el derecho administrativo con el fin de enfocar una administración más participativa e integradora, dado que la Constitución Política en sus artículos 6° y 90 instituye la responsabilidad del Estado frente a la salvaguarda de los derechos y garantías de la población. Estas fueron transgredidas directamente por agentes de la fuerza pública sobre la existencia de jóvenes quienes fenecieron.

A lo largo del estudio los investigadores buscan respuestas a las preguntas ¿Existe ponderación de las realidades emocionales de cada sujeto pasivo que hace parte del proceso de reparación directa?, ¿Qué pasa con los sujetos que sin pertenecer al arraigo familiar tienen vínculos sentimentales con la víctima?, ¿Cómo determinar la cantidad monetaria destinada a cada parte dentro del proceso? El Estado bajo el estándar del bloque de constitucionalidad, la Constitución y las normas nacionales (Ley 1437 del 2011, Código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) debe reparar de forma integral a las víctimas. Soportan que el Consejo de Estado concluyó que dependiendo de la cercanía familiar y de lo que se llegara a probar dentro del proceso se repararan los daños morales causados.

La reparación de las víctimas y los criterios para indemnizarlas ha sido abordada en la investigación, *Dignidad humana post mortem: reparación a las víctimas directas de las ejecuciones extrajudiciales en su modalidad de falsos positivos*, tesis de Marcela Arango en la Maestría en estudios de Paz y resolución de Conflictos de la Universidad Javeriana. Concluye que los jóvenes asesinados en Soacha en el 2008, dentro del contexto “falsos positivos”, provenían de familias humildes en los que se encontraban personas con discapacidades cognitivas. Estos fueron imputados de ser criminales, con el fin de justificar la privación ilegal de sus vidas. Señala que, aunque eran hombres que gozaban no sólo del respeto y admiración de su núcleo familiar, sino que gozaban de un reconocimiento por parte de la comunidad, sus nombres y honra fueron degradados debido a las falsas acusaciones del ejército respaldadas estas por los altos dirigentes del Estado (González, 2019, p. 70).

El trabajo de grado en el magíster en derecho administrativo de la Pontificia Universidad Javeriana de Viviana Vargas Vergara y Luis Fontecha Saavedra, *¿Se ha ajustado la jurisprudencia del Consejo de Estado en los casos de ejecuciones extrajudiciales -falsos positivos- a los criterios de reparación establecidos en esta materia por la corte interamericana de derechos humanos?* (Saavedra, 2019), brinda un estado del arte de la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de responsabilidad extracontractual del Estado por “falsos positivos”, respecto de las medidas de reparación de las víctimas en comparación con los fallos proferidos por la Corte IDH en casos de ejecuciones extrajudiciales. La investigación ubica los casos en los que miembros de la fuerza pública ejecutaron extrajudicialmente a miembros de la sociedad civil, y los presentaron como integrantes de grupos al margen de la ley dados de baja en combate, en la década del 80 del Siglo XX.

Observa que los “falsos positivos” comprometen la responsabilidad del Estado y que estos han sido catalogados como una ejecución extrajudicial por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional y la organización internacional HRW, quienes señalan que este comportamiento vulnera gravemente el Derecho Internacional Humanitario y los tratados internacionales. Advierten que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha denominado falla del servicio a estos eventos generando de una parte el deber a cargo del Estado de reparar a las víctimas conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, y, de otra parte, el derecho de las víctimas de ser reparadas integralmente de conformidad a lo preceptuado en el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

### **Desaparición forzada y el falso positivo**

El artículo *Nota: conocimiento que materializa a los cuerpos del enemigo en fosas paramilitares y falsos positivos*, (Bermúdez, 2019) se enfoca en las dimensiones simbólicas y prácticas del manejo de la corporalidad del enemigo a la que recurren los grupos de paramilitares durante su unificación en las Autodefensas Unidas de Colombia. Para el autor esta dimensión es seguida por militares en el marco de la PSD del gobierno de Álvaro Uribe. Describen cómo se materializan las dimensiones, cómo se hacen evidentes y cómo circulan en el ámbito social a partir del conocimiento que producen antropólogos forenses acerca de esos cuerpos, de la violencia y del conflicto. El estudio concluye que el conocimiento cualitativo de los antropólogos forenses no solo cumple la función de ser testimonio de lo ocurrido a los cuerpos, sino que tiene, además, la característica de producir aquello mismo que estudia y, en esa medida, co-produce el conflicto, la violencia, las víctimas y los perpetradores.

### **Medios de comunicación y falsos positivos**

El tratamiento de los medios de comunicación al tema falso positivo ha sido abordado por facultades de la comunicación. Entre ellos se encuentra el estudio, *Aproximación descriptiva al tratamiento periodístico de las ejecuciones extrajudiciales “falsos positivos” en el Semanario Voz durante el 2011*. A partir del precedente de la política de seguridad democrática, su proyecto de reforma a la justicia penal militar y el fuero militar propiciaron una serie de violaciones a los derechos humanos fomentado las condiciones para que se dieran los casos de las ejecuciones extrajudiciales. Las investigadoras realizan un seguimiento periodístico al Semanario Voz durante el 2011 (López D. Z., 2011).

La tesis de la Maestría en comunicación con mención en opinión pública de la Facultad latinoamericana de ciencias sociales, sede Ecuador, *Co-construcciones sobre el falso positivo en el*



diario *www. elespectador.com* observa que el falso positivo se convirtió en una acción violenta más en la sociedad colombiana que causó conmoción y que surgió como resultado no esperado de la política de Estado al premiar militares económicamente, y con ascensos, por los positivos que dieran, en otras palabras, por cada baja o muerte en las filas de la guerrilla. El estudio examina cómo alrededor de las noticias presentadas por el *elespectador.com* sobre el falso positivo se organizan Grupos Sociales Relevantes (GSR), quiénes son los actores que les conforman, en qué momentos específicos se constituyen y cómo al interior de estos se producen co-construcciones y flexibilidad en la interpretación alrededor del problema. Para finalizar establece si se generan estos mismos procesos de co-construcción entre el medio y dichos grupos sociales y si alrededor del falso positivo se producen cierres o clausuras de las controversias producidas entre la capa social y la tecnológica (Vásquez, 2014).

Nieto Moncada inicia su monografía, *Tratamiento de los medios al tema de los falsos positivos en Colombia (Semana-El Espectador-El Tiempo)*, relatando la anécdota de Luz Edilia Palacios, madre de Jáder Andrés Palacios Bustamante, joven víctima de los falsos positivos:

Cuando se hicieron las primeras audiencias, el Ejército puso barreras en la calle para que no pudiéramos entrar. Sólo dejaban pasar a una mamá, y a las demás nos paraban afuera. Los soldados que hacían la barrera estaban vestidos con camuflados, como si fueran a la guerra. Como nos quejamos, no volvieron a ponerse ese uniforme, pero ya estábamos notificadas. Para otra audiencia fui con mi hijo mayor, Diómer Iván, quien venía de desenterrar y trasladar el cuerpo de su hermano Jáder Andrés, desde Ocaña. Él miró mal a la abogada de los militares. ¿Cómo quería que la mirara? ¿Sabe lo que hizo ella? Les dijo a los agentes que Diómer la estaba intimidando. Ahí mismo los policías rodearon a mi hijo y le pidieron la cédula. En un computador buscaron sus antecedentes. No encontraron nada porque él es una persona sana, pero le dieron el tratamiento de sospechoso, él que es el hermano de un asesinado. En cambio, dejan libres a los que están siendo juzgados por los asesinatos. ¿Cree que eso es justo? (Moncada, 2010, p. 3).

Sus pesquisas concluyen que los casos de falsos positivos aparecen en los medios de comunicación en septiembre del 2008 al momento en que Fernando Escobar, personero del municipio de Soacha, denunció desapariciones de muchachos posiblemente como consecuencia de cobro de recompensas por parte de integrantes del ejército. La secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Bogotá, en cabeza de Clara López Obregón, inmediatamente sostiene que se trataba de “falsos positivos”. Por su parte, el gobierno nacional, reaccionó tardíamente con las declaraciones del presidente Álvaro Uribe Vélez, quien reafirma la posición del fiscal general de la Nación, Mario Iguarán, declarando que esos “muchachos no estaban precisamente en el monte recogiendo café”. En el mes de febrero del 2009 soldados procesados por los sucesos de los jóvenes de Soacha fueron dejados en libertad por vencimiento de términos, medida está que, según los familiares de las víctimas, busca la dilación del proceso penal.

Observa Nieto de una parte que los procesados han sostenidos que a ellos los han puesto de chivos expiatorios por parte de las fuerzas militares y del propio gobierno y de otra parte, como sostuvo el general Carlos Arturo Suárez, que al interior del ejército se dio la orden que se debía evitar que se conociera la realidad de los hechos. De igual manera advierte que durante los últimos meses de gobierno del presidente Uribe éste sostuvo dos tesis alrededor del fenómeno falso positivo. La una que había sido producto de una infiltración del narcotráfico en una Brigada del Ejército, y la otra que detrás de los hechos había organizaciones no gubernamentales que pretendían desprestigiar al gobierno y las fuerzas militares. Recalca el investigador que, según un informe de la Organización de las Naciones Unidas, el 98.5% de los eventos quedan impunes. Concluye la investigación que el fenómeno de la impunidad no solamente se circunscribe al ámbito del derecho penal y los procesos, sino que, según la información de los medios de comunicación, en el país no hubo una “agitación de índole político por el tema de los Falsos Positivos” puesto que quedó limitado a los partidos de oposición.

Liza Polanía Gallo en su trabajo para optar el título de comunicador social, *Tratamiento informativo sobre -falsos positivos- en el periódico La Patria*, (Gallo, 2012), observa que el medio trató con poca imparcialidad el escándalo de los “falsos positivos” conocidos como ejecuciones extrajudiciales. Advierte que mientras el periódico le dio importancia al marco gubernamental a partir de los discursos del presidente de la república, ministro de defensa y altos mandos militares, no observó el mismo tratamiento cuando se refería al marco de las víctimas constituida esta por los familiares de los asesinados, factor que opacó su voz y voto. Consumen que las víctimas carecieron de acceso al medio informativo para dar a conocer sus opiniones y defender a los fallecidos. El seguimiento que

realizó a las piezas periodísticas demostró que el tratamiento de los procesos judiciales fue el tema central del medio excluyendo de esta manera a los implicados causando una visión sesgada en favor del discurso de las élites. Dos de los artículos de los diecisiete estudiados se concentraron en los casos registrados del departamento donde el periódico tiene una mayor circulación, departamento de Caldas, “los demás se refieren a otros eventos sin dedicar espacio a investigaciones junto a las familias de las víctimas”. Evidencia el estudio poca responsabilidad social del medio alrededor de los familiares de los asesinados olvidando su rol debe girar en indagar y contribuir para restituir el buen nombre de las víctimas de los hechos. Concluye que el medio impreso en ningún momento mostró la otra cara, la de las personas que fueron blanco de las crueldades de los militares comprometidos.

La tesis de Sofia de Greiff Rivera *La narrativa de los falsos positivos entre los medios de comunicación Desde abajo y el periódico Semana entre los años 2018 y 2022* analiza la narrativa de dos medios de comunicación frente a la violencia en Colombia en cuanto a las ejecuciones extrajudiciales. Para la historiadora el falso positivo es sinónimo de ejecución extrajudicial. Los dos medios colombianos tienen claros ideales y objetivos de consumo, es decir, un público específico. En su estudio recopila información originaria donde se narra el proceso de los “falsos positivos”, o ejecuciones extrajudiciales, en el periodo 2018 – 2022. Utiliza un método cualitativo en la recolección de datos. Cuatro momentos se identifican en su trabajo. En un primer momento identifica diez documentos claves para demostrar si existe alguna división entre las narrativas de los dos medios de comunicación. En el segundo momento identifica si existen diferentes versiones en el tratamiento de la información. En el último momento busca comprender si los medios de comunicación en Colombia son imparciales o si tienen evidentes opiniones personales. Concluye su trabajo reflexionando la narrativa como una representación escrita en los medios de comunicación determinando si el fin es el de informar o el deleitar a sus consumidores (de Greiff, 2024).

### **El falso positivo como dispositivo**

Durante el II Coloquio de filosofía social del Instituto universitario de arte de la Universidad de Buenos Aires, Liliana Salamanca presenta el ensayo, *Las ejecuciones extrajudiciales en Colombia: un dispositivo de saber y poder* (Aragón, 2012). Concluye que al comprender la categoría de dispositivo este permite ampliar el análisis de algunos de los crímenes de lesa humanidad cometidos dentro del contexto “falsos positivos” demarcados dentro de un proceso histórico como el de la implementación de la política de seguridad democrática. Concreta que durante la implementación y consolidación de dicha política se buscó la construcción de un discurso legitimador de una forma de vigilancia y control social y político a través de prácticas de muerte. Su propuesta parte de la necesidad de detenerse un momento en la historia de Colombia para repensar a la luz de las transformaciones que se dan en las relaciones de poder y lograr así comprender sus expresiones no desde la soberanía del derecho sino de la voz biopolítica. Advierte que los denominados “falsos positivos” son muestra de nuevos dispositivos de control y vigilancia en una sociedad que se teje desde el miedo y la muerte como argumento para su propia vida. Su tesis es que la política de Seguridad democrática no emerge, sino que es constitutiva de un Estado de excepción universal declarado en el año 2001 por el presidente Bush con su denominado *military order*, donde este estado de excepción, pasa de ser una particularidad del orden político a un estado permanente legalizado o, a manera de Agamben, como un nuevo paradigma de gobierno de la política contemporánea (p. 46).

El artículo *Biopolítica, subjetividad y “Falsos Positivos”* derivado del proyecto “*Los Falsos positivos como dispositivo de vigilancia y control en la configuración de sujetos políticos*”, de la Universidad Tecnológica de Pereira parte de la premisa que, para entender el mundo actual, sus relaciones con el poder y la multiplicidad de sujetos interactuantes implica abordar la categoría de biopolítica. Indaga cuándo y cómo surgió la biopolítica, sus definiciones, como se despliega por la vida, su subjetividad política en cuanto potencia creadora de lo social histórico y la emergencia de subjetividad política desde las víctimas de los falsos positivos. Planean los investigadores cómo los “falsos positivos” se constituyen en dispositivos biopolíticos los que se encuentran articulados al entramado social desde una política gubernamental basada en la vigilancia y control. Se refiere al caso de las madres de Soacha en donde estas han emergido con subjetividades políticas, constituyéndose como sujetos políticos, a partir del asesinato de sus hijos por parte de militares colombianos. Advierten los investigadores que, desde la academia, con claro compromiso con las víctimas, se ha asumido una

investigación científica sobre las maneras políticas de ejercer política por parte del soberano en la vida de las personas a fin de mantener la vida del cuerpo social instituido (Álvaro Díaz Gómez, 2019).

Mientras tanto Jeimmy Lobatón en la Maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Argentina desarrolla el estudio, *Estado, conflicto armado y dispositivos de gestión: las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales caso falsos positivos, Soacha-Colombia* (Aldana, 2021). La investigación plantea mostrar cómo la implementación de la política de defensa y seguridad democrática llevada a cabo en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, periodo 2002-2010, ha configurado una determinada forma de actuar en la sociedad colombiana desde la institucionalidad hasta las prácticas ciudadanas más cotidianas. Señala el estudio que esta política se analiza como un dispositivo de gestión generando como consecuencia alarmantes cifras de violación de Derechos Humanos a causa de la violencia estatal teniendo resonancia en las ejecuciones extrajudiciales mal conocidas como “falsos positivos”.

La tesis *Variables del pensamiento político y militar de las fuerzas armadas de Colombia que promovieron el uso de falsos positivos como método de guerra durante los años 2002-2010*, elaborada por Gil Briceño en el marco de la Maestría en Estudios Políticos de la Universidad Nacional de Colombia (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales), sostiene que los llamados *falsos positivos* constituyen una modalidad de ejecución extrajudicial. Ello fue posible gracias a la existencia de un conjunto de variables del pensamiento militar que, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), permitieron incrementar exponencialmente el número de casos.

El autor organiza el análisis en tres dimensiones: las políticas, las inherentes al pensamiento militar y las derivadas de este. Identifica que los 6.402 *falsos positivos* perpetrados entre 2002 y 2008 obedecieron a factores como: la convergencia entre el pensamiento del sector político en el poder y el de las fuerzas armadas; el programa de gobierno; la configuración de un bloque contrainsurgente; la doctrina militar y su concepción del enemigo interno; la tradición de la fuerza pública en el uso de métodos ilegales de guerra; la definición de una estrategia general de guerra; la estrategia militar operativa; y la relación establecida entre el Ejército Nacional y los grupos paramilitares.

El estudio concluye que los *falsos positivos* fueron un método de guerra inscrito en el marco del terrorismo de Estado implementado durante el gobierno Uribe. Además, diferencia este fenómeno de otras formas de ejecuciones extrajudiciales, en la medida en que las víctimas fueron presentadas oficialmente como guerrilleros dados de baja en combate. Así, demuestra que la práctica de los *falsos positivos* estuvo mediada por la sincronía entre dimensiones políticas, doctrinales y estratégicas que guiaron la conducción de la guerra en el país por parte del bloque hegemónico contrainsurgente.

En el plano político, Briceño identifica la existencia de un gobierno de carácter autoritario que, a través de su “política de seguridad democrática” y la posterior “consolidación de la seguridad democrática”, priorizó el uso de la fuerza como mecanismo central para derrotar a los grupos insurgentes. Esto marcó una ruptura con gobiernos anteriores, que habían tendido a explorar escenarios de negociación política como vía para resolver el conflicto armado. Esta preferencia por la guerra se alimentó de las perspectivas de sectores del bloque hegemónico contrainsurgente, cercanos a posiciones de extrema derecha, que encontraron cohesión en la figura de Álvaro Uribe Vélez en un momento en que se percibía amenazada la continuidad del régimen político.

Por otra parte, Briceño señala la existencia de una alianza política que facilitó el ascenso de Uribe, articulada principalmente por una élite regional con estrechos vínculos con grupos paramilitares y narcotraficantes, así como por pequeños partidos políticos alineados con las posturas más radicales de la derecha colombiana (Briceño H. A., 2021, p. 231).

El artículo, *Homicidios en persona protegida: ¿una forma de terrorismo de estado democrático en Colombia?*, se interroga si al probarse que el gobierno Uribe 2002- 2010 hubo “falsos positivos” o las llamadas “ejecuciones extrajudiciales” o como lo señala la Jurisdicción Especial para la Paz “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado” o como se tipifica a la luz del Derecho internacional humanitario “homicidios en persona protegida” se puede concluir que esta es una forma de terrorismo de Estado. Los autores sostienen que la inusitada violencia de agentes del Estado, o de particulares que actuaron con su autorización, en la que le quitan la vida a personas humildes e inermes, presentándose luego como guerrilleros muertos en combate, se registró en una sociedad impávida que legitimaba los criminales mostrándose feliz cuando el gobierno presentaba un aumento en las cifras de muertes de guerrilleros o terroristas (Torres, 2020).

Una aproximación en cuanto a los antecedentes históricos del falso positivo en Colombia se encuentra en la obra, *Garantía de no repetición: Una contribución a la justicia transicional* (Rodríguez G., 2020). Aunque el autor no realiza una separación entre las ejecuciones extrajudiciales y el falso positivo, el que reconoce ser un eufemismo y una forma de ejecución extrajudicial, indaga desde la época de luchas por la independencia los asesinatos centrandos atención en la ambigüedad en el tratamiento del problema. Concluye su estudio advirtiéndole que si bien existen tipificaciones generales de los eventos registrados a lo largo de la historia es necesario emprender una caracterización más específica que favorezca a las víctimas en su propósito de obtener verdad, justicia y reparación.

Dice Rodríguez que, durante la primera década del siglo XXI, el fenómeno de los falsos positivos comenzó como algo aparentemente aislado y excepcional, atribuible a soldados desbordados o inconscientes de la gravedad de sus actos. Estos soldados mataban civiles ajenos al conflicto y los presentaban como guerrilleros caídos en combate para obtener beneficios y favores dentro de su carrera militar. Aunque al principio los hechos parecían ser producto de decisiones individuales, con el tiempo y a medida que se revelaba la magnitud del fenómeno, se reveló como un proceso sistemático, vinculado a la degradación de la guerra en Colombia. No está claro si fue idea de los subalternos o si algún mando superior fomentó esta práctica con fines de obtener ventajas.

Una respuesta al interrogante sobre por qué personas de origen humilde —campesinos, obreros—, al ingresar a las fuerzas armadas, terminan convirtiéndose en verdugos de sus propias comunidades, puede encontrarse en el artículo *Tres soldados de a pie confiesan sus crímenes: reflexiones sobre la escena judicial transicional* (Gómez, 2023). Este informe constituye una aproximación a las dificultades que implica asumir responsabilidades judiciales por hechos atroces. Las confesiones del teniente Diego Vargas, del sargento Sandro Pérez y del soldado Medardo Ríos, en calidad de victimarios, se ponen en contraste con las apreciaciones de peritos, observadores y analistas. El texto subraya el origen humilde de estos actores —campesinos que ingresaron al Ejército con la esperanza de escapar de la pobreza y mejorar las condiciones de vida propias y de sus familias, además de servir a la patria—, y muestra cómo extraviaron ese propósito inicial hasta terminar participando en la comisión de falsos positivos.

Los tres se encuentran atravesados por cálculos de economía punitiva, exhiben capacidades expresivas y narrativas diversas y enfrentan exigentes retos personales e institucionales. En sus relatos, se hace evidente tanto el quiebre moral sufrido durante la guerra como la necesidad de explicarlo y explicarse a sí mismos dicho quiebre. Esa necesidad responde al intento de atenuar la condena social y judicial, pero también al de recuperar una dignidad y una humanidad que se saben perdidas.

Los relatos reflejan las diferencias jerárquicas y funcionales desde las cuales hablan: el teniente Vargas con una visión más amplia de los hechos; el sargento Pérez, jefe de inteligencia (S2) del Batallón Santander, como pieza clave en los circuitos de información; y el soldado Ríos, profundamente perturbado en lo psicológico por su experiencia criminal. Historias de vida distintas confluyen cuando los tres llegan a Norte de Santander y son asignados al Batallón Santander y a la Brigada Móvil n.º 15, unidades adscritas a la Brigada 30 y a la 2.ª División del Ejército (Orozco, Peralta y Sánchez, 2022, pp. 179-209).

El estudio *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002 - 2010 Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*, describe las acciones realizadas *Antes*, *Durante* y *Después* de los falsos combates. Recalca no solamente la sistematicidad y generalidad de los eventos, las formas como se reclutaban las futuras víctimas, la selección del sitio donde se ejecutarán, sino además las actividades de coordinación agencial e Inter agencial previas y posteriores a los eventos. Observa el estudio que además de proyectar los asesinatos en el plan de acción del Ministerio de Defensa Nacional se asignaban recursos para la compra de uniformes, armamento y pago de supuestos informantes. El estudio proyecta, antes de que la Jurisdicción Especial para la Paz llegara a concluir 6.402 ejecuciones extrajudiciales, que durante el periodo de la política de seguridad democrática liderada por Álvaro Uribe Vélez se llevaron a cabo más de 10.000 asesinados dentro del falso positivo. Entre los alcances del estudio sobresalen el hecho de que la implementación de la política de los “falsos positivos” está el sistema de incentivos y recompensas, la presión por general resultados, el posicionamiento de la política de seguridad democrática (Rojas 2017, p. 192), el apoyo de altos mandos militares además de funcionarios civiles al servicio del Estado como magistrados, jueces, funcionarios del cuerpo técnico de investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios de Medicina Legal, líderes políticos y paramilitares (p. 194).

## Modalidades del falso positivo

En cuanto a estudios a modalidades de “falsos positivos” la investigación de Guylaine Roujol, *Faux positifs Les victimes oubliées des exécutions extrajudiciaires pendant les deux mandats d'Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)*, aborda el falso positivo militar. En su artículo, *Exclusivo: Militares que mataron militares, los falsos positivos dentro del Ejército*, concluye que no se ha hablado del destino de los militares que intentaron oponerse a la política enfocada en dar resultados a cambio de incentivos. Se refiere especialmente a soldados profesionales, cabos y sargentos quienes debieron enfrentar las amenazas y la discriminación por visibilizar el problema. En nuestros estudios hemos observado que una centena de militares presentados como si hubieran sido dados de baja por la guerrilla o bandas criminales corresponde a ejecuciones extrajudiciales de sus propios compañeros. Un alto número de familiares de ese centenar de militares asesinados o desaparecidos por la acción de militares desconocen la verdad. Recalca Roujol que de igual forma como hubo un patrón para matar a miles de civiles, hubo o hay un modus operandi contra los militares que intentaron detener o denunciar estos crímenes de Estado, o que trataron de no participar en su ejecución. Algunos testimonios de militares expresan serias dudas sobre la muerte de compañeros, otros sienten miedo y temor por represalias, y otros, los más osados han logrado llevar sus casos a tribunales (Roujol, 2023).

La monografía de Juliana Cortés Pulido, *Falsos positivos judiciales, ¿otro crimen de estado?* (Pulido, 2012), presenta, como producto periodístico, la historia de Fredy Julián Cortés Arquito, acusado de planear un atentado contra el presidente Álvaro Uribe Vélez y dos de sus ministros. Recalca que la acusación es el reflejo de las irregularidades que a diario se presentan en el país donde reina la injusticia y la impunidad. Observa que las personas involucradas en los sucesos son víctimas de montajes judiciales generando que muchas de ellas se encuentren presas o en el exilio. Para Cortés el fenómeno se hizo más visible durante la política de seguridad democrática del gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, donde no solamente aparecen los “falsos positivos” sino los “falsos positivos” judiciales. Al falso positivo lo identifica por los civiles dados de baja en combate presentados como guerrilleros y al “falso positivo judicial” los identifica como civiles inocentes acusados de ser guerrilleros o terroristas que atentan contra la seguridad nacional. Para la investigadora personas con pensamiento crítico y de oposición son escogidos por el régimen político para ser condenados por atentar contra las instituciones políticas, al considerarlos guerrilleros o terroristas. Su intención es la de sentar un precedente sobre este tipo de evento a fin de que no queden en la impunidad. A partir de un evento concreto la investigadora observa que no es un caso aislado sino una realidad social enmarcada dentro de un contexto político-política de seguridad democrática.

La obra de Miguel Ángel Beltrán, Luisa Natalia Caruso y Gloria Silva Tovar, *Infiltrar, judicializar y encarcelar. Montajes judiciales en las universidades públicas colombianas: el “caso Lebrija”* (Beltrán Villegas, 2022), aborda el fenómeno denominado *falso positivo judicial*. Los autores advierten que esta expresión se ha generalizado en los medios de comunicación masiva, en ciertos espacios académicos y en el movimiento popular. No obstante, se distancian de su uso, al considerar que puede tener un carácter legitimador del accionar de las Fuerzas Militares. En particular, sostienen que trasladar al ámbito académico un vocablo proveniente del léxico castrense implica aceptar, en cierta medida, la lógica de quienes ejercen la violencia estatal. Frente a ello, proponen que tanto la academia crítica como los movimientos sociales elaboren sus propios conceptos, en una perspectiva de construcción de memoria alternativa y de resistencia, con miras a abrir posibilidades para una praxis transformadora.

Para los autores, esta discusión no se reduce a un asunto meramente semántico, sino que resulta fundamental para el debate en el campo popular sobre las formas de nombrar los hechos de violencia estatal ocurridos y persistentes en Colombia. Desde esta perspectiva, advierten que la expresión *falso positivo* tiene un componente eufemístico y encubridor en términos de responsabilidades, en tanto parece circunscribir el problema a acciones individuales, invisibilizando su carácter sistemático y orgánico. Asimismo, el adjetivo *falso*, en oposición a *verdadero*, proyecta la idea de la existencia de *verdaderos positivos*, lo cual resulta problemático si se considera que la justicia —parcializada y atravesada por la noción de un supuesto *enemigo interno*— ha sido instrumentalizada como un aparato de guerra al servicio de agentes estatales (p. 59).

La reflexión de Beltrán, Caruso y Silva frente al término *falso positivo* merece especial atención, puesto que su preocupación también ha estado presente en nuestros propios análisis, tanto

en *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002–2010. Obediencia ciega en campos de batalla ficticios*, como en *Teoría social del falso positivo. Manipulación y guerra*. Coincidimos con los investigadores en que la academia crítica y el movimiento popular deben generar categorías propias orientadas a la construcción de una memoria alternativa de resistencia y a la búsqueda de prácticas transformadoras. Sin embargo, lejos de apartarnos del vocablo *falso positivo*, encontramos en él una herramienta útil, en la medida en que las ciencias sociales aún carecen de una categoría que capture de manera adecuada el conjunto de artimañas —legales e ilegales— empleadas por el Estado, el sector empresarial y actores mercenarios para manipular, desorientar, depredar y convencer a la población de ficciones presentadas como verdades.

Aunque en él no se refieren al falso positivo, el estudio de Nelson Camilo Sánchez León *El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto armado colombiano* es un referente de consulta obligatorio que contribuye a la explicación del dispositivo en la medida que aborda la responsabilidad de actores económicos en crímenes de lesa humanidad. Los investigadores profundizan alrededor de la rendición de cuentas de actores económicos dentro de las iniciativas de justicia transicional. Referencian como la justicia transicional se ha ocupado de la responsabilidad de actores económicos a partir de las atrocidades revelando que más de 300 empresas fueron enjuiciadas en relación con casos de crímenes de lesa humanidad en Núremberg, en los juicios subsiguientes por tribunales militares aliados, y en cortes de Estados Unidos. De igual forma, centrando atención sobre 39 comisiones de la verdad en 30 países del mundo, revelan que más de la mitad reconoció la participación de actores económicos en violaciones de los derechos humanos (2018, pp. 26-27). Observan que además de las comisiones de la verdad, se han llevado a cabo juicios penales y los juicios civiles. El trabajo es, como el mismo autor concreta, una aproximación comparada en donde se ubica al Estado colombiano dentro de un marco global de responsabilidad sobre actores económicos alrededor de mecanismos de justicia transicional. El estudio ofrece evidencia empírica de la complicidad empresarial en el conflicto de Colombia y algunas características del fenómeno.

### **El falso positivo en la narrativa literaria**

El estudio con un enfoque historiográfico *Los Falsos Positivos: Crímenes de Estado y Sueños Inconclusos Para- No Olvidar (2002 – 2010)* adelantado en la Universidad Pedagógica Nacional por Cristhiam Alexander Torres Mora y Giovanni Orlando Martínez Quintero, busca resolver el interrogante si los “falsos positivos” son consecuencia de un conflicto armado y social de prolongada duración el que llega a expresarse en una descomposición de las prácticas de guerra entre los múltiples actores armados. Para alcanzar el objetivo se documentan con libros, archivos, tesis, artículos y noticias, alrededor de teorías y planteamientos que abordan los acontecimientos que llevaron a la realización de ejecuciones extrajudiciales. En sus palabras, dividen textos y artículos de análisis a partir de una perspectiva epistemológica del pensamiento crítico y científico y desde la memoria histórica, el testimonio y el relato colectivo del pueblo colombiano. Los autores revisan antecedentes de las ejecuciones extrajudiciales a partir de los primeros registros en los años 1929 y 1954, haciendo un cubrimiento histórico década por década desde los años cincuenta hasta los años 2002-2008. Esta investigación cronológica revela las metodologías represivas, “evolución” y sofisticación en el tiempo de las estructuras e inteligencia militar y de todo el aparato corporativo del Estado colombiano para llevar a cabo persecución, extorción y asesinato sistemático en contra del pueblo colombiano (2023, p. 11).

El libro *El guardián del silencio: crónicas de una memoria incómoda*, escrito por Eduardo Rojas Bolaños, se inscribe dentro de la literatura testimonial y de denuncia social, articulando el recurso narrativo de la crónica literaria con la documentación histórica de los denominados falsos positivos en Colombia. Recurriendo al estilo propio de las obras de no ficción, el autor muestra, desde el interior mismo de la institucionalidad, “a cara blanca”, cómo militares y policías se van entregando a una obediencia ciega que persiste en las estructuras jerarquizadas. El texto expone cómo estos actores, en su progresiva subordinación a la cadena de mando, terminan perdiendo su compromiso con la sociedad y asumen la ejecución de personas vulnerables como un mecanismo para cobrar recompensas, fortalecer el posicionamiento político de gobiernos y garantizar reposiciones de las Fuerzas Armadas.

El autor, quien laboró durante 32 años como sociólogo oficial en el interior de las Fuerzas Armadas, logra, a través de su propia trayectoria personal, describir su paso por la Policía Nacional, donde percibe de primera mano la pérdida progresiva de principios éticos entre sus camaradas y las presiones

sistemáticas a las que son sometidos para ejecutar crímenes de Estado. Desde esta perspectiva interna, Rojas Bolaños expone la existencia de una política de asesinatos “gota a gota”, aplicada de forma fragmentaria pero sostenida en el tiempo, que transcurre inadvertida para la institucionalidad, la justicia y la opinión pública.

La obra se estructura como una serie de relatos interconectados que, a partir de las voces de sobrevivientes, familiares de víctimas y testigos, reconstruyen episodios de ejecuciones extrajudiciales cometidas entre los años 2002 y 2010, periodo de mayor auge de esta práctica. A través de una prosa que combina el tono íntimo del testimonio con la contundencia del dato documentado, el texto examina las dinámicas de silencio impuesto que rodean a las víctimas y a sus entornos, así como las estrategias de invisibilización utilizadas por los aparatos del Estado y por actores armados.

El “guardián” del título alude a la figura simbólica de quienes custodian la verdad frente a la presión del olvido, ya sean líderes comunitarios, periodistas o familiares, quienes se convierten en depositarios y defensores de una memoria incómoda para el poder. La narración se despliega a partir de casos emblemáticos —entre ellos el asesinato de jóvenes en zonas periféricas, trasladados a escenarios rurales para ser presentados como guerrilleros dados de baja en combate—, que son analizados no solo en su dimensión fáctica, sino también como parte de una lógica sistemática de control social y legitimación institucional.

En este sentido, la obra no se limita a la exposición de los hechos, sino que reflexiona sobre las consecuencias psicológicas, éticas y políticas de los falsos positivos, interpelando directamente al lector sobre el papel de la memoria como resistencia. El valor de *El guardián del silencio Crónicas de una memoria incómoda* en el marco de los estudios literarios sobre falsos positivos radica en su capacidad de conjugar la investigación sociológica y periodística con un lenguaje literario que no sacrifica la precisión histórica. Al hacerlo, se convierte en una pieza clave para comprender cómo la narrativa contemporánea en Colombia puede operar simultáneamente como archivo, denuncia y espacio de duelo colectivo, inscribiéndose dentro de las obras que buscan romper la impunidad simbólica a través de la palabra escrita.

El libro *Instantáneas de la guerra sucia. Intimidaciones de un falso positivo ejecutado por la DIJIN. Un reportaje novelado*, escrito por Pedro Claver Téllez (2016), describe el falso positivo realizado por integrantes de la Dirección Nacional de Policía Judicial de la Policía Nacional. Es un texto que se demarca dentro del contexto de recuperación de la memoria, de la búsqueda de la verdad y de la justicia. El autor, con información suministrada por el colectivo de derechos humanos José Alvear Restrepo, relata la masacre de Mondoñedo registrada en 1996 donde cuatro jóvenes universitarios fueron asesinados por agentes de policía. A las víctimas, a las que las fuerzas de policía les señalaba ser integrantes de agrupaciones guerrilleras, se les realizaron seguimientos antes de sus capturas. Una vez aprehendidos se les llevó afuera de la ciudad donde los torturaron y asesinaron. Dentro de los estudios del falso positivo el trabajo de Claver es importante al evidenciar que la Policía Nacional también realiza ejecuciones extrajudiciales, que estas se enmarcan dentro de una política de exigencia de resultados además de una política institucional de control y de exterminio social.

El estudio jurídico de Édgar Solano González *Los denominados “falsos positivos” en la jurisprudencia de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia* aborda la problemática de los “falsos positivos” desde la perspectiva del derecho internacional humanitario. Centra su trabajo en los casos que llegan a la Corte Suprema de Justicia de cierre de la jurisdicción penal ordinaria y se detiene en las categorías conceptuales necesarias para realizar un análisis que concluye en torno a dos elementos centrales: primero, la necesidad de aplicar el principio de distinción que el derecho internacional humanitario convencional y consuetudinario ha hecho sobre las categorías de “personas civiles” y “combatientes”, principio que propone revisar, en relación con los “falsos positivos”, de manera minuciosa; y, segundo, la tipificación acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esto es, homicidio en persona protegida, lo cual resuelve de manera anticipada una compleja controversia acerca de la competencia para conocer de este tipo de casos (Solano, 2020, p. 197).

La finalidad de Solano es la de presentar una descripción de la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia sobre los denominados “falsos positivos” perpetrados por miembros del Ejército Nacional, en el contexto del conflicto armado interno. Divide el trabajo de la Sala de Casación en dos partes. La primera reseña los elementos de los homicidios cometidos contra personas civiles que no participan directamente en las hostilidades. En la segunda parte exterioriza las circunstancias en las

cuales fueron cometidos los homicidios contra personas fuera de combate por cualquier causa, en otras palabras, que ya no participan directamente en las hostilidades (Solano, 2020, p. 240).

El texto de María José Rueda Salas *Los “falsos positivos” y el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia en el sistema interamericano de derechos humanos* aborda el tratamiento de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, falsos positivos, en los sistemas de protección de los derechos humanos previstos en la Constitución y legislación penal de Colombia, a nivel regional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y a nivel internacional en la ONU. Hace mención a la responsabilidad penal de los ejecutores y a la posible competencia de la Corte Penal Internacional para abordar las investigaciones. Contextualiza el análisis en la Política de Defensa y Seguridad Democrática liderada por Álvaro Uribe Vélez, cuyo objetivo principal era combatir el terrorismo y el narcotráfico, dándole un rol fundamental a las Fuerzas Armadas. Para Salas, la política sustento del gobierno Uribe empeoró la situación de los derechos humanos al propiciar el surgimiento de las ejecuciones extrajudiciales u homicidio en persona protegida, flagelo conocido como falso positivo. Para la investigadora, el falso positivo consiste en el asesinato de civiles inocentes por parte de las Fuerzas Armadas para mostrar resultados en su lucha contra la insurgencia (Salas, 2012).

### Impunidad y falso positivo

Entre los estudios que denuncian de una manera directa la impunidad<sup>102</sup> frente a las acciones de integrantes del ejército en las ejecuciones extrajudiciales registradas en el periodo de la política de la seguridad democrática está el presentado en la Universidad Pedagógica Nacional por Bárbara Estefani Montenegro Iglesias, *Modalidades de resignificación de la obra ¿quién dio la orden? contextos de producción y usos políticos*. Estefani, a partir de la memoria de los murales en los espacios públicos de las ciudades colombianas, se interroga, de igual manera como lo han hecho miles de colombianos y artistas, acerca de quién dio la orden para la ejecución de por lo menos 6.402 personas bajo el eufemismo de falso positivo. Para la investigadora las expresiones artísticas:

no solo son manifestaciones visuales estéticas, sino también poderosas herramientas que nos recuerdan ser herederos de una historia marcada por la violencia y la impunidad, pero también de resistencia y resiliencia. Cargadas de emociones, significados y símbolos, que constituyen sentidos; convirtiéndose además en estrategias de denuncia, destacando realidades omitidas por los medios de comunicación y negadas por gobiernos manchados de sangre (Montenegro, 2024, p. 11).

Agrega que “para un buen observador, recorrer las calles de Colombia implica reconstruir fragmentos de nuestra memoria a través de los murales en el espacio público”. Estefani centra su estudio en el mural “¿Quién dio la orden?” precisando que este invita a cuestionarse aspectos relacionados en cuanto: ¿La orden de qué?, ¿Quiénes son los rostros plasmados en la obra?, ¿Qué representan las cifras presentes?, ¿Por qué estos rostros y no otros?, ¿Quién es el responsable de la creación y ejecución de la obra?, ¿Cuál es la motivación detrás de su creación?, o ¿Cómo se ha resignificado la obra desde su creación? Para la investigadora algunas respuestas podrían surgir de manera intuitiva, sin embargo, la interpretación podría quedarse corta ante el mensaje, de ahí la importancia de rastrear, indagar y analizar los elementos y códigos de esta imagen del mural.

Recalca el estudio que detrás de la creación del mural yace un episodio histórico doloroso y vergonzoso, que revela que los perpetradores fueron miembros pertenecientes al Estado y que el mural se enmarca en un contexto de impunidad y reclamo por parte de los familiares de víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos. Para Estefani víctimas y defensores de derechos

---

<sup>102</sup> Con la venía del Ministerio de Defensa Nacional y los directores de las Fuerzas Armadas, antes de que se acogieran oficiales comprometidos en ejecuciones extrajudiciales a la JEP, sin que hubieran reconocido su responsabilidad ni pidieran perdón a las víctimas y a la sociedad, son quienes lideraban cursos de derechos humanos a la luz de organismos de investigación judicial, organismos de control. Entre los centenares de casos donde la institucionalidad ha recompensado a quienes ejecutaron de manera directa a personas no comprometidos con organizaciones armadas ilegales, o a través de la tropa, se encuentra el caso del coronel Santiago Herrera quien viene dictando en escuelas y unidades militares cursos de derechos humanos a pesar de las denuncias que sobre él pesan (Oquendo, 2023).



humanos han encontrado en esta obra una estrategia de resistencia y reclamo pacífica pero contundente. El propósito general de la investigación es analizar algunas de las principales modalidades de resignificación del mural *¿Quién dio la orden?* sus contextos de producción y usos políticos.

La investigadora estructura el estudio en tres capítulos. El primero, *los falsos positivos en los estudios sociales*, se centra en el estado del arte, ofreciendo una revisión de cuatro investigaciones preliminares recientes en el muralismo colombiano, organizadas en tres temáticas principales, que destacan coincidencias y hallazgos significativos de estudios en el campo. El capítulo *Modalidades de resignificación de la obra ¿quién dio la orden? contextos de producción y usos políticos. El mural original y versiones derivadas*, narra y analiza las experiencias y significados atribuidos por diversos actores vinculados a la obra, se enfoca en la producción y la puesta en escena del mural en estudio, y describe minuciosa el mural, examinando cada uno de sus elementos y códigos iconográficos para comprender su significado y el mensaje visual que transmite, entre otros aspectos. El tercer capítulo, *Modalidades de resignificación de la obra ¿quién dio la orden? en otros murales, caricaturas, flyers y pancartas*, aborda los contextos de producción y los usos políticos de las resignificaciones del mural en otras manifestaciones artísticas como nuevos murales, caricaturas, pancartas, *flyers* y algunos objetos.

